CONTRALORÍA
General de la República

INFORME DE RESULTADOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL SEGUIMIENTO A LAS ÓRDENES EMITIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DE 2017 Y AUTOS DERIVADOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ISSAI DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

VIGENCIAS 2023 Y PRIMER SEMESTRE DE 2024

CDSIS Nro. 032
Diciembre 2024

CONTRALORÍA
General de la República

INFORME DE RESULTADOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL SEGUIMIENTO A LAS ÓRDENES EMITIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DE 2017 Y AUTOS DERIVADOS, VIGENCIAS 2023 Y PRIMER SEMESTRE DE 2024 EN CUMPLIMIENTO DE LAS ISSAI DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralora Delegada para el Sector Inclusión Social	Paola Aguirre Moreno
Contralor Delegado Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodriguez león
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario	Anwar Salim Daccarett Alvarado
Contralor Delegado para el Sector Salud	Edgar Julián Niño Carrillo
Contralor Delegado para el Sector Infraestructura	Luis Fernando Mejía Gómez
Contralor Delegado para Gestión Pública e Instituciones Financieras	Luis Enrique Abadía García
Contralor Delegado para el Sector Defensa y Seguridad	Luis Eduardo Parra Rodriguez
Contralora Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico	Yanet Sanabria Pérez
Contralor Delegado para Población Focalizada	Martha Cecilia Piza Lozada
Contralor Delegado para el Posconflicto	Fabio Alberto Álzate Carreño

Contralora Delegada para el Medio Ambiente	Ada América Millares Escamilla
Gerente Departamental de la Guajira	Vaneza Cristina Daza Aponte
Directora de Vigilancia Fiscal Sector Inclusión Social	Carolina Sánchez Bravo
Directora de Estudios Sectoriales para el Inclusión Social	Andrea Granja Zambrano
Supervisora	Yamile Carolina Rodriguez Sanabria
Líder	José Leonardo Sepúlveda Montoya

Equipo de Trabajo

Apoyos Técnicos, Asesores, Supervisores y Líderes

Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico	Fredy Yubeimar Pérez Mojica
Contraloría Delegada para el Sector Salud	Hernán Alexander Sarmiento Bejarano
Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura	Lina Yadira Gómez Martínez Katherinne Pedroza Villegas
Contraloría Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras	Fernando Grillo Parra Jaime Esteban Granados Acevedo
Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario	Hans Nevardo Ramírez Zarate Martha Socorro Revelo Benavides
Gerencia Departamental de la Guajira	Patricia Angélica Ibarra Peñaranda Gabriel Oyaga Andrade

Unidad de Aseguramiento y Auditoría de Regalías-Contralora Delegada Intersectorial Micro	Karol González Mora
Auditores:	
Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social	Melba Adelaida Flórez Chavarro Yuby Omaira Sánchez Sánchez Daissy Alejandra Ulloa Rodriguez Jorge Enrique Londoño Suárez Martha Cepeda Espinel
Contraloría Delegada para el Medio Ambiente	María Alexandra Caro Hernández Cesar Nicolás Martelo Jiménez
Contraloría Delegada Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Yesica Paola Majín Eduardo Andrés Freyle Guerra Nicolás Rojas Urrea
Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario	Efraín Méndez Vargas Carlos Humberto Castillo Daza
Contraloría Delegada para el Sector Salud	Yulieth Lorena Ramírez Peña Maria Fernanda Pretelt Villamil
Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura	Diego Alfonso Vivas Díaz Juan Andrés Campos Forero Samuel Darío Salgado Ramos Juan Sebastián Rojas Benavides Areliz Guerrero Escobar
Contraloría Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras	Luisa Fernanda Miranda Soto Leila Mosquera Cortés Dora Liliana Orozco Gil Javier Enrique González Arias Ferney Pacheco Camargo
Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad	Alicia Stella Castro
Contralora Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico	Milena Angarita Ruidiaz Jaiber Luis Petro Guzmán Daniela Rincones Bonivento

Contralora Delegada Intersectorial Grupo Interno de Control Micro Unidad de Regalías	Jesús David Rivero Noches Diana Carolina Rueda Dinas Edixon Javier Rey Romero Ana Carolina Rodríguez Jaramillo
Contraloría Delegada para Población Focalizada	Juan Pablo Ramírez Leuro Fabio Alejandro Cifuentes Cortes
Contraloría Delegada para el Posconflicto	Jessica Yulieth Sánchez Rubio
Gerencia Departamental de la Guajira	Cindy Paola Comas Tuirán Frida Danira Gómez Cantillo Angélica Beatriz Ibarra Peñaranda Julia Cúrvelo Iguarán Idelmis Quintero Camargo Manuel Romero Amaya Walter Cardona Camargo

CONTRALORÍA
General de la República

TABLA DE CONTENIDO

1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS 7
1.1 ASUNTO EN CUESTIÓN 16
1.2 OBJETOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 22
1.3 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 23
1.4 HECHOS RELEVANTES DEL ASUNTO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 29
1.5 ANTECEDENTES DE AUDITORÍAS REALIZADAS 32
1.6 IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA 40
1.7 RESUMEN EJECUTIVO 41
1.8 CRITERIOS DE AUDITORIA 61
1.9 EXPLICACIÓN Y RAZONAMIENTO DE LOS MÉTODOS USADOS 61
1.10 CONCLUSIÓN 62
1.11 CONCEPTO 71
1.12 PLAN DE MEJORAMIENTO 72
1.13 RELACIÓN DE HALLAZGOS 72
2 RESULTADOS 76
2.1 OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 1 76
2.2 OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 2 130
2.3 OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 3 469
2.4 OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 4 607
2.5 OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 5 633
2.6 OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 6 659
3. ANEXOS 681

1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Doctora
ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
Directora General
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Astrid.caceres@icbf.gov.co
direccion.general@icbf.gov.co
yanira.villamil@icbf.gov.co
linna.becerra@icbf.gov.co
william.rozo@icbf.gov.co
Bogotá D.C.

Doctor
GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
Director
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co
direccion@prosperidadsocial.gov.co
control_Interno@prosperidadsocial.gov.co
Bogotá D.C.

Doctor
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro
Ministerio de Salud y Protección Social
gjaramillo@minsalud.gov.co
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
Bogotá D.C.

Doctor
JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
Ministro
Ministro de Educación Nacional
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Bogotá D.C.

Doctora
LAURA CAMILA SARABIA TORRES
Directora
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
josetobo@presidencia.gov.co
contacto@presidencia.gov.co
Bogotá D.C.

Doctor
JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ministro
Ministerio del Interior
juanfernando.cristo@mininterior.gov.co
stella.canon@mininterior.gov.co
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
Bogotá D.C.

Doctora
HELGA MARÍA RIVAS
Ministra de Vivienda Ciudad y Territorio
correspondencia@minvivienda.gov.co
notificacionesjudici@minvivienda.gov.co
Bogotá D.C.

Doctora
MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
info@minambiente.gov.co
jasaenz@minambiente.gov.co
Bogotá D.C.

Doctora
MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural
atencionalciudadano@minagricultura.gov.co
notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co
Bogotá D.C.

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
Ministro
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
radicacioncomunicaciones@minhacienda.gov.co
diego.guevara@minhacienda.gov.co
Bogotá D.C.

Doctora
BEATRIZ PIEDAD URDINOLA CONTRERAS
Directora
Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas
secgeneral@dane.gov.co
ydquicenor@dane.gov.co
Bogotá D.C.

Doctor
CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
atencionentesdecontrol@gestiondelriesgo.gov.co
contactenos@gestiondelriesgo.gov.co
german.moreno@gestiondelriesgo.gov.co
Bogotá D.C.

Doctor
JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE
Gobernador
Departamento de La Guajira
contactenos@laguajira.gov.co
Riohacha, La Guajira

Doctor
GENARO DAVID REDONDO CHOLES
Alcalde Distrito de Riohacha
Municipio de Riohacha
controlinterno@riohacha-laguajira.gov.co
contactenos@riohacha-laguajira.gov.co
notificacionesjudiciales@riohacha-laguajira.gov.co
Riohacha, La Guajira

CONTRALORÍA
General de la República

Doctor
JHON GALVIS PIMIENTA JUSAYU
Alcalde Municipio de Manaure
alcaldia@manaure-laguajira.gov.co
contactenos@manaure-laguajira.gov.co
control@manaure-laguajira.gov.co
Manaure, La Guajira

Doctor
MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÁLEZ
Alcalde Municipio de Maicao
alcaldia@maicao-laguajira.gov.co
contacto@maicao-laguajira.gov.co
oficinadecontrolinterno@maicao-laguajira.gov.co
Maicao, La Guajira

Doctor
JAIME LUIS BUITRAGO GARCÍA
Alcalde Municipio de Uribia
despacho_alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
notificacionjudicial@uribia-laguajira.gov.co
juridica@uribia-laguajira.gov.co
Uribia, La Guajira

Doctor
SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General
Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA
director@corpoguajira.gov.co
oficinajuridica@corpoguajira.gov.co
servicioalcliente@corpoguajira.gov.co
Riohacha, La Guajira

Doctor
GIOVANNY RUBIANO GARCÍA
Superintendente de Salud
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
correointernosns@supersalud.gov.co
Bogotá D.C.

Doctor
JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General
Agencia Nacional de Tierras
atencionalciudadano@ant.gov.co
juridica.ant@ant.gov.co
angela.ortizr@ant.gov.co
Bogotá D.C.

Doctor
CESAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY
Director
Agencia de Desarrollo Rural
presidencia@adr.gov.co
correspondencia@adr.gov.co
Bogotá D.C.

Doctora
KAREN HELENA MEJÍA PIÑEREZ
Directora
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
karen.mejia@aunap.gov.co
asistente.direccion@aunap.gov.co
Bogotá D.C.

Doctor
CALMIDES ADAULFO GONZÁLEZ PRIETO
Director General
Hospital de Nazareth
gerencia@esehospitaldenazareth.gov.co
Uribia, La Guajira

Doctor
CRISTIÁN EDUARDO BRITO QUINTERO
Gerente
Hospital Nuestra Señora de los Remedios
gerencia@esehospitalnsr.gov.co
Uribia, La Guajira

Doctor
YELKIN ELIECER VELÁSQUEZ MERCADO
Gerente
Hospital Armando Pabón López
hapl@esehospitalapl-manaure-laguajira.gov.co
Manaure, La Guajira

Doctor
LARRY JAVIER LAZA BARRIOS
Gerente
Hospital San José de Maicao
siau@esesanjosedemaicao.gov.co
juridica@esesanjosedemaicao.gov.co
Maicao, La Guajira

Doctor
DUJAIDY SÁNCHEZ OROZCO
Gerente
Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro
notificacionesjudiciales@esehnsps.gov.co
Uribia, La Guajira

Doctor
ARISTIDES LOPERENA MINDIOLA
Gerente
ESE INDÍGENA DUSAKAWI
notificacionesjudiciales@dusakawiepsi.com
Valledupar, Cesar

Gerente
EPSI - ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA
notificacionesjudiciales@aicsalud.org.co
Popayán, Cauca

Doctor
ROBERTO SOLANO NAVARRA
CAJACOPI EPS
notifica.judicial@cajacopieps.co
notifica.judicial@cajacopieps.co
notifica.judicial@cajacopie
Barranquilla, Atlántico

Doctor
JAIME GONZÁLEZ MONTAÑO
Presidente Ejecutivo
COOSALUD EPS
notificacioncoosaludeps@coosalud.com
Bogotá D.C.

Doctora
BEDA MARGARITA SUAREZ AGUILAR
EPSI INDÍGENA ANAS WAYUU
Representante legal
info@epsianasWayuu.com
notificacionesjudiciales@epsianasWayuu.com
info@epsianasWayuu.com
Maicao, La Guajira

Doctor
DUVER DICSON VARGAS ROJAS
Agente Interventor
Sanitas EPS
notificajudiciales@keralty.com
Bogotá D.C.

Doctora
ERIKA AHUMADA RODRIGUEZ
EPS Familiar de Colombia SAS
notificaciones@epsfamiliardecolombia.com
Barranquilla, Atlántico

Doctor
ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS
Presidente de la Nueva EPS
Nueva EPS
secretaria.general@nuevaeps.com.co
Bogotá D.C.

Doctor
JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA.
Salud Total EPS
notificacionesjud@saludtotal.com.co
Bogotá D.C.

Doctor
SEBASTIÁN RIVERA ARIZA
Director General
Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA)
sriveraa@uapa-pae.gov.co
notificacionesjudiciales@uapa-pae.gov.co
Bogotá D.C.

Doctora
ANDREINA GARCÍA PINTO
Gerente
Empresa departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de La Guajira S.A. E.S.P – ESEPGUA
gerencia@esepgua.com.co
Riohacha, La Guajira

Doctor
LIBARDO YANOD MÁRQUEZ ALDANA
Superintendente
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
dquirogac@superservicios.gov.co
notificacionestutelas@superservicios.gov.co
notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
sspd@superservicios.gov.co

Doctor
JUAN CARLOS MONTENEGRO ARJONA
Director General
Instituto Nacional de Vías
atencionciudadano@invias.gov.co
d.briceno@invias.gov.co
jcmontenegro@invias.gov.co
Bogotá D.C.

Doctora
ALEXANDRA RESTREPO GARCÍA
Presidenta
Fondo para la Financiación del Sector Agropecuario – FINAGRO
arestrepog@finagro.com.co
Bogotá D.C.

CONTRALORÍA
General de la República

Doctor
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Director General
Departamento Nacional de Planeación
servicioalciudadano@dnp.gov.co
rbogota@dnp.gov.co
Bogotá D.C.

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento Intersectorial de Seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados, vigencias 2023 y primer semestre de 2024, así como en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI.

La mencionada Actuación Especial de Fiscalización, se adelantó bajo los parámetros establecidos en la Resolución 6680 de 2012, modificada por la Resolución Nro. 024 de 2019 por medio de las cuales se reglamenta la Actuación Especial de Fiscalización y la Resolución 0055 del 10 de noviembre de 2022, *"Por la cual se adopta la Guía de Actuaciones Especiales de Fiscalización en el Marco de las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI (por sus siglas en inglés), en la Contraloría General de la República*"; de igual forma, a lo dispuesto en el documento Principios Fundamentos y Aspectos Generales para las auditoría, a efectos de verificar el cumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados, correspondientes a las acciones realizadas por las Entidades de Orden Nacional y Orden Territorial con el fin de garantizar los derechos fundamentales tutelados en dicha Sentencia .

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como, el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto de la Actuación Especial de Fiscalización.

Es obligación de la CGR expresar con independencia, una conclusión sobre si se dispone de suficiente evidencia sobre el cumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 y Autos derivados con base en la Actuación Especial de Fiscalización realizada.

La Actuación Especial de Fiscalización es una acción de vigilancia y control fiscal breve, en el que un equipo de trabajo interdisciplinario aborda la investigación de un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la

República, por cualquier medio de información o denuncia ciudadana y de cuyos resultados se podrían endilgar posibles conductas fiscales, penales y disciplinarias.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización; las respuestas de la administración fueron allegadas dentro de los términos establecidos para efecto, sin solicitud formal de prórroga, ni de mesas de trabajo.

1.1 ASUNTO EN CUESTIÓN

La Honorable Corte Constitucional declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en relación con el goce de efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu (…), así como ordenó que se tomen las medidas adecuadas y necesarias para construir un mecanismo especial de seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la superación de estado de cosas inconstitucional. De igual manera, *ordenó a las Entidades vinculadas que cumplan los objetivos mínimos constitucionales señalados en el punto resolutivo cuarto, en el mecanismo Especial, así mismo, adoptó los siguientes objetivos constitucionales mínimos, los cuales deberán ser cumplidos por medio de las acciones que establezcan las entidades públicas en el marco del Mecanismo Especial, en los términos y plazos señalados en el apartado 9 de las consideraciones, y cuyas metas serán medidas de acuerdo con los indicadores que se establezcan en el marco del Mecanismo Especial: (1) aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua, (2) mejorar los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria, (3) aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todo el pueblo Wayuu, (4) mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas, (5) mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional, (6) garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas, (7) garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales y (8) garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu.*

De acuerdo con la existencia de un estado de cosas inconstitucional declarado, en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, la salud, el agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, se generaron unas órdenes para el cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales, dispuestos en los considerandos 9.4.1., 9.4.2., 9.4.3., 9.4.4., 9.4.5., 9.4.6., 9.4.7. y 9.4.8., en conjunto con el Anexo IV de la Sentencia , descritos así:

"9.4.1. <u>Primer objetivo: aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de agua</u>

9.4.2. Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria

9.4.3. Tercer objetivo: aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayuu

9.4.4. Cuarto objetivo: mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas

9.4.5. Quinto objetivo: mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional

9.4.6. Sexto objetivo: garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas

9.4.6.2.2. La Sala de Revisión resalta que en el punto resolutivo séptimo de la Sentencia T-466 de 2016[1] se insta "a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Contraloría Departamental de La Guajira, a las Contralorías Municipales, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que den prioridad en la aplicación de los mecanismos a disposición suya para controlar actos de corrupción y de deficiencias en la prestación de los servicios involucrados en la realización de los derechos de los niños Wayuu a la salud, a la alimentación adecuada y al acceso al agua."

9.4.7. Séptimo objetivo: garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales

9.4.8. Oct
avo objetivo: garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu (…)"

En la verificación del cumplimiento de las órdenes dadas en la Sentencia T-302, la Corte Constitucional ha proferido diferentes Autos durante los años siguientes para lo cual detallamos los más recientes así:

Auto 696 del 26 de mayo de 2022

A través de esta providencia, la Sala Octava de Revisión ordenó a la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al Departamento

[1] Corte Constitucional, sentencia T-466 de 2016 (MP Alejandro Linares Cantillo).

Administrativo Nacional de Estadística DANE, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Departamento de La Guajira y a los Municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao, como entidades responsables del cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales que estableció la Sentencia T-302 de 2017 (acceso, disponibilidad, calidad y aceptabilidad, respectivamente), que en el marco de sus competencias, determinen los lineamientos, el cronograma y los mecanismos de verificación para la construcción de un Plan Provisional de Acción que permita el goce efectivo los derechos fundamentales de los menores de edad protegidos por la Sentencia T-302 de 2017 y garantice la existencia de un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu. De igual modo, esas entidades tendrán la responsabilidad de determinar cuáles serán las fuentes de financiamiento de las medidas concretas que se implementarán con ocasión de este Plan Provisional de Acción. Las medidas concretas por implementar no podrán proyectarse inicialmente por un tiempo mayor a un año ni tampoco podrán ir en detrimento de las acciones que actualmente se están implementando.

Para la estructuración de este Plan, las entidades públicas comprometidas con el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 tendrán un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia. Cumplido este plazo, el proyecto de Plan Provisional de Acción deberá ser puesto en conocimiento de la Corte a efectos de su aprobación. Después de que esta Corte dé su aprobación al Plan, las medidas deben ser cumplidas en los estrictos términos que fueron contemplados.

Auto 480 de 10 de abril de 2023

La Sala Especial de Seguimiento de la Corte Constitucional definió la metodología que inicialmente habrá de observar para realizar el seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T -302 de 2017, y con ello precisó los parámetros que serán usados para analizar las acciones que lleven a cabo las autoridades obligadas a garantizar el goce efectivo los derechos fundamentales y la superación del ECI.

Con dicho propósito, este auto tuvo la siguiente estructura: En primer lugar, se desarrolló el alcance de las órdenes proferidas en la Sentencia T-302 de 2017, acápite que, a su vez, contendrá una síntesis de las órdenes y su clasificación (sección A). En segundo lugar, se abordó el rol del juez constitucional en el seguimiento al cumplimiento de la Sentencia (sección B). En tercer lugar, se definió la metodología del seguimiento y las etapas que se surtieron en la valoración que realizó la Sala (sección C). Por último, se establecieron parámetros jurisprudenciales para la remisión de informes del Gobierno y de los órganos de control (sección D). Por último, se presentó una síntesis de esta providencia.

Para tal efecto, la Sala resolvió acoger la metodología de seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T -302 de 2017 y de los autos posteriores, lo anterior, sin perjuicios que la misma sea ajustada o modificada de acuerdo con las necesidades que se vayan presentando en el marco de las respectivas valoraciones, así mismo ordenó a la Entidades vinculadas que en el marco de las competencias formulen una batería de Indicadores de Goce Efectivo de Derechos (IGED), atendiendo a los considerandos 63 a 74 de la presente providencia y la remitan a esta corporación dentro de un término de cinco (5) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, el cumplimiento de esta orden debe darse, al menos con la debida participación de los órganos de control y los acompañantes permanentes al seguimiento del cumplimiento. En consecuencia, para demostrar su debido cumplimiento se debe anexar un documento que dé cuenta de la manera como los organismos de control y los acompañantes permanentes apoyaron su proceso de elaboración, ordenar a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación que acompañen de manera activa la formulación de la batería de Indicadores de Goce Efectivo de Derechos, seguidamente, ordenó a las entidades responsables del cumplimiento de las órdenes proferidas en la Sentencia T-302 de 2017 que, en lo sucesivo, remitan los informes con base en los parámetros establecidos en el considerando 86.

Auto 1290 de 4 de julio de 2023

Mediante el Auto 1290 de 2023, la Corte Constitucional declaró el **cumplimiento bajo** de lo ordenado en el Auto 696 de 2022 y en consecuencia **No aprueba el Plan remitido** en el año 2022, ordena a las entidades vinculadas al cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales que estableció la Sentencia T -302 de 2017 (acceso, disponibilidad, calidad y aceptabilidad) así como ordena remitir un Plan de acción integrado y unificado que cumpla con los parámetros, el cual deberá presentarse a esta corporación en máximo un mes y medio improrrogable, ordenar a las entidades obligadas continúen con la ejecución de las acciones que se encuentren en marcha. Advirtiendo que estas deben ajustarse y presentarse en la nueva versión del Plan, incluyendo respecto de ellas la información sobre todos los parámetros indicados en el Auto 696 del 26 de mayo de 2022, resaltando la formulación de los indicadores de goce efectivo de derechos, es decir un Plan integrado y unificado. Insistir a la Contraloría General de la República, para que, en el marco de las competencias, audite la ejecución de los proyectos presentados en el Plan. Además, debe remitir un informe trimestral de esos hallazgos identificados teniendo en cuenta los parámetros expuestos en los considerandos 63 y 64.

La Sala Especial de seguimiento de la Sentencia T 302 de 2017, reiteró los parámetros del Auto 696 de 2022 con base en el cual se analizó el Plan Provisional de acción, así como presentó las observaciones respecto de las acciones propuestas en el Plan analizando si se cumplió con lo ordenado en el mencionado

auto, seguidamente, se exponen las conclusiones derivadas del análisis y se enunciaron las decisiones que se adoptaron, y finalmente se describieron las órdenes a proferir.

Auto 310 de 19 de febrero de 2024

Mediante el presente Auto se valoró el objetivo constitucional mínimo sexto "*garantizar la imparcialidad y transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas*".

Explica las falencias sobre la indebida ejecución y planeación de recursos advertidos en la Sentencia T 302 de 2017 que sustentaron el establecimiento del objetivo constitucional mínimo sexto, así mismo explica las razones que las entidades responsables del incumplimiento incurren en una práctica inconstitucional cuando diseñan y ejecutan políticas públicas sin garantizar los principios de la no discriminación, progresividad y sostenibilidad, seguidamente, los motivos para considerar que hay bloqueo institucional de los entes de vigilancia e investigación frente a la garantía y activación de los controles correspondientes ante presuntos actos de corrupción según las conclusiones derivadas del análisis y decisión sección D.

Auto 311 de 19 de febrero de 2024

DECLARA: *"el **cumplimiento medio** de lo ordenado en los Autos 696 de 2022 y 1290 de 2023 y, en consecuencia, aprobar parcialmente el Plan remitido, lo anterior con base en el Auto 480 de 2023 y según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia" y ORDENA a las "entidades obligadas, ajustar el Plan de acción integrado y unificado a los criterios señalados en la parte motiva de esta providencia. Los ajustes deberán enviarse a esta corporación en un mes".*

La Sala Especial de seguimiento de la Corte Constitucional a la Sentencia T -302 de 2017, mediante el presente auto realiza una valoración del Plan de Acción Integrado y Unificado 2023 remitido por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en los autos 1290 de 2023 y 696 de 2022, el cual se sustenta en reiterar los fundamentos y exigencias para aprobar las medidas cautelares de protección de los derechos fundamentales de las niñas y niños del pueblo Wayuu propuestas en un Plan Provisional de Acción, acorde a lo planteado en los Autos 696 de 2022 y 1290 de 2023, y se expuso las observaciones y el análisis del nuevo Plan, en consecuencia se expuso las conclusiones derivadas del análisis y las decisiones que se adoptaran.

Dentro de las exigencias planteadas para el nuevo Plan se encuentran:

- Parámetros técnicos que dan fe de viabilidad y sostenibilidad de acciones.
- Atender la interculturalidad para lograr la legitimidad de estas acciones al interior del pueblo indígena Wayuu.
- Adicionalmente, esta Sala mediante el Auto 480 de 2023, fijó una metodología de seguimiento de lo ordenado en la Sentencia T 302 de 2017 y sus autos posteriores, Dicho auto enuncia tanto los niveles de cumplimiento, como el papel de la sala en cada uno de ellos.
- En consecuencia, se realizó una evaluación al nuevo Plan que permitió verificar si esta nueva versión se ajusta o no a las necesidades señaladas y órdenes impartidas en el Auto 696 de 2022, así como a las precisiones realizadas en el Auto 1290 de 2023. Lo que permitió concluir si el Plan debe ser aprobado o no, conjuntamente la Sala aplico la metodología expuesta en el Auto 480 de 2023 para valorar el nivel de cumplimiento de los autos 696 de 2022 y 1290 de 2023.

Así las cosas, la Sala resolvió *Declarar el cumplimiento media de lo ordenado en los Autos 696 de 2022 y 1290 de 2023, y en consecuencia aprobar parcialmente el Plan remitido, lo anterior con base en el Auto 480 de 2023, de igual manera, Ordenó a las entidades vinculadas ajustar el Plan de acción integrado y unificado a los criterios señalados en la parte motiva de esta providencia. Los ajustes deberán enviarse a esta corporación en un mes. ORDENAR a las entidades obligadas incluir en el Plan un acápite en el que se detallen los interrogantes planteados en los fundamentos jurídicos n.º 71 al 83 del presente auto, e incluir en los informes correspondientes un acápite en el que consten los avances y soportes de los indicadores propuestos para cada acción. Cuarto. ORDENAR a las entidades obligadas que CONTINÚEN con la ejecución de las acciones que se encuentren en marcha. Quinto. ORDENAR a la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, para que, en el marco de sus competencias, continúen el ejercicio de su labor de velar por los derechos humanos de este pueblo indígena, así como, con la función de vigilar la ejecución de los proyectos presentados en el Plan, respectivamente. De igual manera, seguir remitiendo los informes de forma trimestral. Sexto. INFORMAR de esta decisión a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en relación con la reciente Resolución de medidas cautelares 99/2021 (51-15), para los efectos correspondientes. Séptimo. ADVERTIR a las entidades obligadas al cumplimiento de la Sentencia a las cuales se les asignaron deberes de información en esta providencia que el incumplimiento de estos, de conformidad con lo anunciado en el Auto 480 de 2023, podrá generar la aplicación de medidas coercitivas.*

Esta AEF tuvo origen en las medidas contenidas en la Sentencia T-302 que debieron ser adelantadas por las Entidades vinculadas y accionadas conforme a lo ordenado según sus competencias. Para lo cual como Contraloría General de la República y con el ánimo de dar cumplimiento en sus funciones constitucionales y lo ordenado por la Corte en el objetivo Sexto numeral 9.4.6.2.2. y demás ordenes emitidas en los autos derivados, se adelantó la verificación y análisis de las evidencias y documentos aportados por las diferentes Entidades, lo que requirió por parte de la CGR la

observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad aplicable.

1.2 OBJETOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

La Actuación Especial de Fiscalización se desarrolló teniendo en cuenta las medidas contenidas en la Sentencia T-302 que debieron ser adelantadas las diferentes Entidades de orden nacional y territorial vinculadas y accionadas conforme con lo ordenado según sus competencias.

Para la Actuación Especial de Fiscalización, se determinaron los siguientes objetivos:

Objetivo General

Verificar el cumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados, durante las vigencias 2023 y Primer semestre del 2024.

Materia a auditar: recursos destinados por las entidades para dar cumplimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados durante las vigencias de la auditoría.

Objetivos Específicos

1. Evaluar los recursos asignados por las Entidades, durante las vigencias 2023 y Primer semestre del 2024 para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la Sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del Departamento de La Guajira, de acuerdo con su entorno cultural.
2. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la contratación efectuada por las Entidades, durante las vigencias 2023 y Primer semestre del 2024, para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la Sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia.
3. Verificar el cumplimiento de las acciones y órdenes emitidas a través de la Sentencia T-302 de 2017, evidenciando el grado de avance de conformidad con las Órdenes impartidas en la citada Sentencia a cada uno de los sujetos de control de la CGR, con énfasis en el cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales de dicha Sentencia.

4. Verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en los Autos 1290 de 2023 y 311 de 2024, relacionados con el Plan de Acción Integrado y Unificado, con corte 30 de junio de 2024.
5. Atender las solicitudes ciudadanas relacionadas con los objetivos propuestos en la auditoría hasta la el final de la etapa de ejecución.
6. Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI por cada Entidad vinculada a la Sentencia, relacionado con la materia auditada y emitir concepto de la efectividad de este.

1.3 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

En esta Actuación Especial de Fiscalización se evaluaron los recursos destinados por las entidades vinculadas para dar cumplimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados, durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

El tiempo para el desarrollo de la Actuación Especial comprendió desde el 15 de julio de 2024 hasta el 16 de diciembre de 2024.

El proceso auditor se llevó a cabo con la participación de las siguientes dependencias de la Contraloría General de la República:

- Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social.
- Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.
- Contraloría Delegada para el Sector Salud.
- Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico.
- Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario.
- Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura.
- Contraloría Delegada para el Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras.
- Contraloría Delegada para el Sector Medio Ambiente.
- Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad.
- Contraloría Delegada para el Sector Población Focalizada.
- Contraloría Delegada para el Posconflicto.
- Unidad de Seguimiento y Auditorías de Regalías.
- Gerencia Departamental de La Guajira.

De acuerdo con el análisis realizado durante la etapa de planeación se determinaron las siguientes Entidades como sujetos de control en la AEF de la Sentencia T-302 de 2017:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

2. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
3. Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Ministerio de Educación Nacional.
5. Departamento Administrativo de la Presidencia de a Republica – DAPRE.
6. Ministerio del Interior.
7. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
8. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
10. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.
12. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.
13. Gobernación de La Guajira.
14. Alcaldía de Riohacha.
15. Alcaldía de Manaure.
16. Alcaldía de Maicao.
17. Alcaldía de Uribia.
18. Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.
19. Agencia de Desarrollo Rural – ADR.
20. Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.
21. Unidad de Alimentos para Aprender – UApA.
22. Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de La Guajira S.A. E.S.P. – ESEPGUA.
23. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SUPERSERVICIOS
24. Instituto Nacional de Vías - INVIAS
25. Departamento Nacional de Planeación - DNP

De igual manera dentro de la revisión efectuada por la CGR se vincularon de forma transversal entidades que de acuerdo con su misionalidad participan con información relevante o en actividades que desarrollan otras entidades de orden nacional y territorial en el cumplimiento de las ordenes de la sentencia, tales como:

26. Superintendencia de Salud – SUPERSALUD
27. ESE Hospital de Nazareth Uribia.
28. ESE Nuestra Señora de los Remedios de Riohacha.
29. ESE Hospital Armando Pabón López de Manaure.
30. ESE Hospital San José de Maicao.
31. ESE Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Uribia.
32. EPS Indígena DUSAKAWI.
33. EPS Indígena Asociación Indígena del Cauca
34. CAJACOPI EPS
35. Coosalud EPS
36. EPS Indígena Anas Wayuu EPSI
37. Sanitas EPS

38. EPS Familiar de Colombia S.A.S.
39. Nueva EPS S.A
40. Salud Total EPS
41. Agencia Nacional de Tierras – ANT
42. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO
43. Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - FONDO UNGRD (fusionado y verificado junto con la UNGRD)

Recurso Consolidado Entidades

Teniendo en cuenta que no todas las Entidades asignaron un presupuesto específico para el cumplimiento de la Sentencia, se revisaron los recursos invertidos durante las vigencias 2023 y I semestre de 2024 en cumplimiento de su misionalidad y que tenían relación con los objetivos constitucionales mínimos plasmados en la Sentencia por medio de la contratación ejecutada por cada sujeto de control. Por lo anterior y de acuerdo con la información suministrada por las Entidades en donde reportan que no contaron con un rubro específico para la atención de las órdenes de la Sentencia, no obstante, por medio de diferentes fuentes de financiación dichas Entidades ejecutaron proyectos y programas en pro de los derechos tutelados en la Sentencia por un valor total de **$2.318.844.190.918**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro No. 1 Recurso Consolidado Sentencia T-302
Cifras en Pesos

Entidad	Presupuesto Asignado	Presupuesto Ejecutado
Ministerio de Vivienda	208.301.000.000	141.299.000.000
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	232.408.644	232.408.644
Corporación Autónoma Regional de La Guajira	30.000.000	29.273.000
Departamento de La Guajira - Empresa de Servicios Públicos de la Guajira ESEPGUA	261.002.383.292	261.002.383.292
Municipio de Riohacha	10.000.000.000	8.000.000.000
Municipio de Manaure	107.000.000.000	92.000.000.000
Municipio de Maicao	20.172.856.250	19.172.856.250
Municipio de Uribia	15.000.000.000	10.000.000.000
Total AGUA	**621.738.648.186**	**531.735.921.186**
2. SEGURIDAD ALIMENTARIA		
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	832.240.102.999	399.540.038.145
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	10.065.303.899	10.065.303.899
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y FINAGRO	100.702.500.862	72.418.516.113
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP	3.968.585.589	1.613.734.602

Entidad	Presupuesto Asignado	Presupuesto Ejecutado
Agencia de Desarrollo Rural	9.000.000.000	-
Ministerio de Educación y Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender- Recursos PAE Entes Territoriales	203.784.645.742	158.363.772.278
Municipio de Riohacha	1.892.559.218	1.892.559.218
Municipio de Maicao	5.229.136.387	5.229.136.387
Total SEGURIDAD ALIMENTARIA	**1.166.882.834.696**	**649.123.060.642**
3. SALUD		
Ministerio de Salud y Protección Social	57.743.770.604	55.391.343.051
Departamento de la Guajira	4.407.861.321	4.407.861.321
Municipio de Riohacha	2.952.938.225	2.952.938.225
Municipio de Manaure	2.363.647.619	2.363.647.619
Municipio de Maicao	2.966.584.383	2.966.584.383
Municipio de Uribia	3.465.416.182	3.465.416.182
Total SALUD	**73.900.218.334**	**71.547.790.781**
4. MOVILIDAD-VÍAS		
Instituto Nacional de Vías	73.480.000.000	73.480.000.000
Departamento de la Guajira	167.000.000.000	81.000.000.000
Total MOVILIDAD-VÍAS	**240.480.000.000**	**154.480.000.000**
5. INFORMACIÓN DISPONIBLE		
Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	36.342.949.493	21.973.022.948
Departamento Nacional de Planeación - DNP	13.341.485.830	10.602.008.431
Total INFORMACIÓN DISPONIBLE	**49.684.435.323**	**32.575.031.379**
6. TRANSPARENCIA		
Presidencia de la Republica - DAPRE	461.900.000	407.666.666
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y Fondo Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres - FNGRD	158.047.584.700	85.451.759.333
Total TRANSPARENCIA	**158.509.484.700**	**85.859.425.999**
7. SOSTENIBILIDAD		
Ministerio de Hacienda	0	0
Total SOSTENIBILIDAD	**0**	**0**
8. DIÁLOGO GENUINO		
Ministerio del Interior	7.498.178.354	7.498.178.354
Total DIÁLOGO GENUINO	**7.498.178.354**	**7.498.178.354**
TOTAL GENERAL	**2.318.693.799.593**	**1.532.819.408.341**

Fuente: Información reportada por las Entidades
Elaboró: Equipo Auditor

Contratación Consolidada Entidades

En cuanto a la contratación realizada por las diferentes Entidades, algunas reportan ejecución específica para la atención de las órdenes de la Sentencia , no obstante, a pesar de los diferentes pronunciamientos de la Corte, aún se presentan Entidades

que reportan atención de forma transversal a los niños y niñas de la comunidad Wayuu de acuerdo con la misionalidad de estas y no en pro de resarcir el Estado de Cosas Inconstitucional – ECI; por lo anterior las Entidades reportaron la suscripción de 969 contratos por $1.783.826.201.676, los cuales se detallan a continuación junto con la muestra evaluada por los equipos auditores en este proceso, así:

Cuadro No. 2 Contratación y Muestra Contractual Consolidada

Cifras en Pesos

ENTIDAD	UNIVERSO AUDITABLE		MUESTRA		
	Cantidad de Contratos	Valor Total Contratación /Universo	Cantidad de Contratos	Valor Contratos	% a Evaluar/ respecto al valor contratado
1. AGUA					
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	12	136.162.684.812	10	76.400.925.402	56,11%
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	9	232.408.644	3	34.262.500	14,74%
Corporación Autónoma Regional de La Guajira	1	29.273.000	1	29.273.000	100%
Departamento de La Guajira - Empresa de Servicios Públicos de la Guajira ESEPGUA	22	149.958.124.444	7	50.944.254.490	33,97%
Municipio de Riohacha	3	10.000.000.000	2	6.046.159.406	60,46%
Municipio de Manaure	24	107.000.000.000	2	3.000.000.000	2,80%
Municipio de Maicao	16	20.172.856.250	4	1.608.512.818	7,97%
Municipio de Uribia	9	39.733.024.722	4	19.257.477.871	48,47%
Total AGUA	**96**	**463.288.371.872**	**33**	**157.320.865.487**	**33,96%**
2. SEGURIDAD ALIMENTARIA					
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	344	604.225.136.144	107	399.540.038.145	66,12%
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	6	10.065.303.899	6	10.065.303.899	100%
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y FINAGRO	5	80.542.748.953	5	80.542.748.953	100%
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP	3	9.943.003.091	3	1.379.898.754	13,88%
Ministerio de Educación y Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender *	0	-	0	-	0,00%
Departamento del a Guajira-Manaure	25	28.541.241.505	16	15.356.817.701	53,81%
Municipio de Riohacha	32	19.712.325.458	14	13.760.801.946	69,81%
Municipio de Maicao	8	31.803.219.965	5	25.099.585.116	78,92%
Municipio de Uribia	44	85.428.680.955	17	46.324.326.964	54,23%

ENTIDAD	UNIVERSO AUDITABLE		MUESTRA		
	Cantidad de Contratos	Valor Total Contratación /Universo	Cantidad de Contratos	Valor Contratos	% a Evaluar/ respecto al valor contratado
Total SEGURIDAD ALIMENTARIA	**467**	**870.261.659.970**	**163**	**592.069.521.478**	**68,03%**
3. SALUD					
Ministerio de Salud y Protección Social	2	5.183.397.847	2	5.183.397.847	100%
Departamento de la Guajira	52	4.383.861.321	26	3.923.561.321	89,00%
Municipio de Riohacha	11	2.952.938.225	9	2.915.438.225	99,00%
Municipio de Manaure	2	2.363.647.619	2	2.363.647.619	100%
Municipio de Maicao	3	2.966.584.383	3	2.966.584.383	100%
Municipio de Uribia	4	3.465.416.182	4	3.465.416.182	100%
Total SALUD	**74**	**21.315.845.577**	**46**	**20.818.045.577**	**97,66%**
4. MOVILIDAD-VÍAS					
Instituto Nacional de Vías	7	73.480.000.000	7	73.480.000.000	100%
Departamento de la Guajira	10	167.000.000.000	2	11.000.000.000	6.5%
Total MOVILIDAD-VÍAS	**17**	**240.480.000.000**	**9**	**84.480.000.000**	**35,13%**
5. INFORMACIÓN DISPONIBLE					
Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	233	21.946.787.936	25	13.527.978.324	61,60%
Departamento Nacional de Planeación -DNP	3	300.210.600	3	300.210.600	100%
Total INFORMACIÓN DISPONIBLE	**236**	**22.246.998.536**	**28**	**13.828.188.924**	**62,16%**
6. TRANSPARENCIA					
Presidencia de la Republica - DAPRE	17	407.666.666	7	258.083.333	63.31%
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y Fondo Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres - FNGRD	49	158.047.584.700	8	85.451.759.333	54,06%
Total TRANSPARENCIA	**66**	**158.455.251.366**	**15**	**85.709.842.666**	**54,09%**
7. SOSTENIBILIDAD					
Ministerio de Hacienda	0	-	0	-	0,00%
Total SOSTENIBILIDAD	0	-	0	-	0,00%
8. DIÁLOGO GENUINO					
Ministerio del Interior	5	7.498.175.356	2	2.891.191.590	38,56%
Total DIÁLOGO GENUINO	**5**	**7.498.175.356**	**2**	**2.891.191.590**	**38,56%**
TOTAL GENERAL	**961**	**1.783.546.302.677**	**306**	**957.117.655.722**	**53,66%**

Fuente: Información Suministrada por la Entidades
Elaboró: Equipo auditor
*Nota El recurso del Ministerio y la UApA se revisa por medio de la ejecución de los Entes Territoriales.

1.4 HECHOS RELEVANTES DEL ASUNTO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura - Informe Planta Desalinizadora

La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres informó sobre la suspensión del contrato de obra 9677-CV020-038-2024 a partir del 16 de octubre de 2024, manifestando lo siguiente: "*En virtud de las anomalías informadas por parte de la Fiscalía General de la Nación, y en aras de realizar una revisión técnica, jurídica y documental al contrato 9677- CV020038-2024, originado a través de la Orden Expedita 001-2024, desde la Subdirección para el Manejo de Desastres el 16 de octubre de la presente vigencia, se solicitó la suspensión de los contratos mencionados por medio de la comunicación 2024EE16545 dirigida al CONSORCIO PLANTAS DESALINIZADORAS URIBIA 2023 y la comunicación 2024EE16597 dirigida a SILOH GROUP S.A.S.*"

Al respecto es importante indicar que:

- En el marco del cumplimiento de la acción 1, la UNGRD, suscribió el **CONTRATO DE OBRA Nro. 9677-CV020-038-2024** por $42.428.775.000, con el CONSORCIO PLANTAS DESALINIZADORAS URIBIA, con el objeto de adquirir tres (3) plantas desalinizadoras para implementar en los corregimientos de Irraipa, Bahía Honda y Puerto Estrella.

- Dicho contrato hizo parte de la muestra contractual revisada, evidenciando que a julio del 2024 el contrato presentaba un porcentaje de avance del 29,80% Vs un programado del 24,62%, de acuerdo con la información suministrada de manera extemporánea (12-11-2024) por la UNGRD, mediante oficio 2024EE17794, en los siguientes términos: "*De acuerdo con el último informe mensual de avance remitido por la interventoría, el porcentaje de avance físico del contrato 9677-CV020038-2024 con corte al mes de julio era del **29.79%** frente a un **25.22%** proyectado. Que, debido a las anomalías informadas por parte de la Fiscalía General de la Nación, y en aras de realizar una revisión técnica, jurídica y documental al contrato 9677- CV020038-2024, originado a través de la Orden Expedita 001-2024, desde la Subdirección para el Manejo de Desastres el 16 de octubre de la presente vigencia, <u>se solicitaron las suspensiones de los contratos</u> mediante las comunicaciones 2024EE16545 dirigido al CONSORCIO PLANTAS DESALINIZADORAS URIBIA 2023 y 2024EE16597 dirigido a SILOH GROUP S.A.S. 1 16/10/2024."*

- Respecto de lo anterior, con la información analizada durante la etapa de ejecución de la auditoría y lo verificado en visita técnica, se constató el avance referido por la entidad a dicho corte y que el contrato se encuentra suspendido

por decisión de la UNGRD ante las investigaciones que adelanta la Fiscalía General de la Nación.

De otra parte, se informa en dicha comunicación que la UNGRD no ha realizado ningún pago con cargo al contrato, así: "*A la fecha, el contratista Consorcio Plantas Desalinizadoras Uribía 2023* ***no ha recibido ningún pago*** *por parte de la Entidad Contratante. Como es de conocimiento público, varios procesos de contratación en el departamento de La Guajira han sido denunciados ante las autoridades judiciales y administrativas por presuntos actos de corrupción; esta situación ha llevado a que toda la contratación realizada por la UNGRD en el país, y en particular en el Departamento de La Guajira, esté siendo sometida a una revisión exhaustiva, lo que ha prolongado los procesos de verificación*."

- En consecuencia, no se estructuraron observaciones por pagos o desembolsos que afectaran fiscalmente a la entidad, ni situaciones administrativas por atrasos en la ejecución del contrato **9677-CV020-038-2024,** sin embargo, no se desconoce lo informado por la UNGRD respecto a la suspensión del contrato al comunicar que se está adelantando la "*revisión los expedientes correspondientes al Contrato No. 9677-CV020-038-2024 y a la Orden de Contratación Expedita No. 001 de 2024, en los cuales se ha evidenciado la falta de documentación contractual esencial".*

Auto 1227 del 22 de julio 2024

La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017, valoró en un nivel de cumplimiento bajo las acciones reportadas para cumplir el objetivo constitucional mínimo cuarto "*mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en las zonas rurales dispersas"* al concluir que no existe evidencia de un impacto positivo en el goce efectivo de los derechos tutelados a la niñez Wayuu.

Objeto y estructura de la decisión 10:

El Auto se estructuró con el objeto de reiterar las razones expuestas en la Sentencia T-302 de 2017, el cual sustentó la esencia constitucional del objetivo mínimo cuarto: "*hará la exposición de las medidas y decisiones que serán adoptadas por la sala (sección D)."*

En el desarrollo de las acciones en mención, se describió la metodología que medirá el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia objeto de estudio y seguimiento, la cual tiene sustento en los Autos 411 de 2015, 373 de 2016, 1196 de 2021, 305 de 2023 y especialmente, en el Auto 480 de 2023, a través del cual la Sala definió la metodología del seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017.

Cuadro No. 3 Niveles para medir el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-302 de 2017 y aquellas que se deriven de su seguimiento

Niveles de Cumplimiento	
Incumplimiento general	*La autoridad obligada no adoptó acciones para superar la falla o se advierte un bloqueo institucional por omisión.*
Cumplimiento bajo	*reportan algunas acciones para cumplir las órdenes; no obstante, no son conducentes, toda vez que son incompatibles con los elementos del mandato*
	Se reportan algunas acciones conducentes para cumplir las órdenes, dado que están relacionadas con los requerimientos de la orden, pero la autoridad encargada no acredita resultados o no se advierte que estos sean reales, por lo que no es posible calificar el acatamiento con satisfacción al no evidenciarse que se haya superado la falla o solo atienden a elementos formales y no a los materiales de la orden.
Cumplimiento medio	*Las autoridades obligadas implementaron acciones conducentes para lograr el debido cumplimiento de las órdenes "que medianamente se estén implementando y evidencien algunos resultados que impactan favorablemente el goce efectivo del derecho."*
Cumplimiento alto	*Las autoridades obligadas implementaron acciones conducentes para lograr el debido cumplimiento de las órdenes. Se evidencia "la existencia de un plan completo, coherente y racionalmente orientado a asegurar el goce efectivo del derecho fundamental, que se está implementando adecuadamente". En otras palabras, i) se han adoptado las medidas adecuadas para cumplir con el mandato establecido en la orden; ii) la autoridad obligada reporta los resultados a la Sala; iii) se evidencian avances suficientes, progresivos, sostenibles y significativos para el acatamiento del mandato en cuestión; y iv) la problemática que dio lugar a la orden valorada se puede superar.*
Cumplimiento general	*Las autoridades obligadas implementaron acciones conducentes para lograr el debido cumplimiento de las órdenes*

Fuente: Auto 1227 del 22 de julio 2024
Elaboró: Equipo auditor

En este Auto se declara en primer lugar el incumplimiento bajo del objetivo constitucional mínimo cuarto para el mejoramiento de la movilidad de las comunidades Wayuu, residentes en zonas rurales dispersas, como lo dispone la Sentencia T-302 de 2017.

En segundo lugar, le ordena a la Consejería Presidencial para las Regiones que, en el término de tres meses, a la notificación del Auto 1227 de julio de 2024, remita informe de seguimiento.

Como tercer punto ordenó que la Consejería Presidencial para las Regiones deberá apoyarse en todas las entidades, del orden nacional, territorial, público y privadas; para la elaboración del informe, el cual deberá dar cuenta qué entidades desarrollaron el objeto de la Sentencia y cuáles no lo hicieron o tuvieron un bajo desempeño y de manera deficiente.

En el cuarto punto del resuelve, solicita a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación un informe de verificación en el territorio de los datos aportados por las entidades respecto de la ubicación de los proyectos y su estado de avance, con un término de dos (2) meses.

En el quinto punto se ordenó solicitar a la Procuraduría General de la Nación y a la **Contraloría General de la República**: *"…un informe actualizado del estado del seguimiento que se anunció que se haría al contrato Nº. 234 de 2022 celebrado por el Municipio de Uribia, La Guajira. Adicionalmente, el informe deberá incluir qué comunidades aledañas son beneficiarias de ese proyecto. Asimismo, se deberá presentar información sobre la ejecución de las obras objeto de los convenios enlistados por el Ministerio de Transporte para el mantenimiento y mejoramiento de vías en los cuatro Municipios incluidos en el fundamento jurídico 33…".*

Por otra parte, con el fin de habilitar canales de diálogo permanente donde se garantice el derecho a la participación étnica, la consulta previa, y la inclusión de las comunidades en la toma de decisiones las Entidades del Gobierno Nacional, establecieron la necesidad con un Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas (MESEPP), el través del Decreto 147 de 07 de febrero de 2024[2], el cual fue presentado a la Corte Constitucional con el propósito de que los derechos fundamentales se garanticen de manera integral y concomitante. De igual manera, como un escenario para la construcción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y medidas dirigidas a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños, niñas y adolescentes del pueblo Wayuu, de los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del Departamento de La Guajira.

1.5 ANTECEDENTES DE AUDITORÍAS REALIZADAS

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus funciones constitucionales, adelantó en la vigencia 2023, una Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T - 302 de 2017 y Autos 696 del 26 de Mayo de 2022 y 1290 del 4 de julio de 2023; dicha Actuación Especial de Fiscalización se realizó con Enfoque de Cumplimiento -Intersectorial- de Seguimiento al Cumplimiento de la Sentencia en mención, y de la cual se pudo evidenciar que la mayoría de las Entidades desconocían su participación en el proceso de contribuir con la subsanación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado por la H. Corte, las acciones que reportaron dichas Entidades tienen que ver con el normal desarrollo

[2] Por el cual se crea el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP), para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, del departamento de La Guajira y, se deroga el Decreto número 100 de 2020

de sus actividades misionales, evidenciando que existe una ausencia de destinación de recursos específicos para la atención de lo solicitado en la Sentencia T-302 de 2017 durante las vigencias auditadas, por lo que las mismas, de acuerdo con su misionalidad, reportaron que se invirtieron recursos por aproximadamente $2.1 billones en pro del cumplimiento de los objetivos constitucionales mínimos plasmados en la Sentencia, recursos cuya ejecución se realizó durante las vigencias (2019-2020-2021 y 2022).

De igual manera, se evidenció la falta de articulación entre las Entidades tanto del orden Nacional, como del orden Territorial y las Comunidades Indígenas, la cual se vio reflejada en los procesos de atención a los niños Wayuu, en donde las Entidades desarrollan sus programas y proyectos y los resultados de los mismos no son compartidos, publicados con las otras Entidades interesadas y que también deben intervenir el proceso de la desnutrición infantil y la subsanación del Estado de Cosas Inconstitucional.

Resultado de la AEF se establecieron noventa y dos (92) hallazgos administrativos, de los cuales setenta y dos (72) tienen presunta connotación disciplinaria, veintiún (21) con incidencia fiscal por $12.088.111.018; tres (3) con solicitud de apertura de Indagación Preliminar por $99.070.464.552; uno (1) con solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal y ocho (8) con otras incidencias, detallados así:

Cuadro No. 4 Relación Hallazgos por Componente Sentencia T-302 de 2017 Vigencias 2019-2020-2021 y 2022

Cifras en Pesos

COMPONENTE	A	D	F	Valor FISCAL	IP	Valor IP	OI	PASF
AGUA	9	7	5	9.399.381.292				
SEGURIDAD ALIMENTARIA	43	31	7	371.079.429			5	
SALUD	23	20	8	2.257.150.297			3	1
MOVILIDAD Y VÍAS	3	2						
INFORMACIÓN DISPONIBLE	3	3	1	60.500.000				
TRANSPARENCIA	2	2						
SOSTENIBILIDAD	1	1						
DIALOGO GENUINO	8	6			3	99.070.464.552		
Total general	**92**	**72**	**21**	**12.088.111.018**	**3**	**99.070.464.552**	**8**	**1**

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 5 Relación Cantidad de Hallazgos por Sujeto de Control

Cifras en Pesos

SUJETO DE CONTROL	A	D	F	Valor FISCAL	IP	Valor IP	OI	PASF
Agencia de Desarrollo Rural ADR	1							
Corporación Autónoma Regional de La Guajira	1							
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE	2	2						

SUJETO DE CONTROL	A	D	F	Valor FISCAL	IP	Valor IP	OI	PASF
Departamento Administrativo Nacional de Estadística	3	3	1	60.500.000				
Departamento de La Guajira	20	17	5	846.800.094			2	1
Fondo de Financiamiento para el Sector Agropecuario FINAGRO	1							
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	7	6	1	151.254.633				
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR	5	2	1	1.902.600				
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	1	1						
Ministerio de Educación	1							
Ministerio de Salud y Protección Social	3	1					3	
Ministerio del Interior	8	6			3	99.070.464.552		
Ministerio de hacienda	1	1						
Municipio de Maicao	7	7	2	254.583.115			1	
Municipio de Manaure	6	5	3	2.880.123.309				
Municipio de Riohacha	16	14	6	1.897.162.253			1	
Municipio de Uribia	9	7	2	5.995.785.014			1	
Total general	**92**	**72**	**21**	**12.088.111.018**	**3**	**99.070.464.552**	**8**	**1**

Elaboró: Equipo auditor

Adicionalmente a la referida Actuación Especial de Fiscalización a las vigencias (2019-2020-2021 y 2022), la Contraloría General de la República, durante la vigencia 2023 y I semestre de 2024, desarrollo diferentes procesos auditores que si bien no fueron focalizados a la Sentencia T-302 de 2017, si impactan sus órdenes y desarrollaron actividades para el resarcimiento de los derechos tutelados, así:

"9.4.1. Primer objetivo: aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de agua"

La Contraloría Delegada para el sector Vivienda y Saneamiento Básico adelantó un proceso al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MinVivienda estableciendo el siguiente hallazgo:

Cuadro No. 6 Hallazgo MinVivienda

Cifras en pesos

Descripción/hallazgo	Incidencia	Valor
Actas parciales reconocidas al contratista, con relación al Sistema de acueducto y alcantarillado corregimiento de Paraguachon, Maicao.	A-D-F	6.012.338.305

Fuente: Informe Auditorias CGR.
Elaboró: Equipo auditor.

Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira

Durante el primer semestre de 2024 se desarrolló una Auditoría de Cumplimiento a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira, vigencias 2022-

2023, en donde su objetivo séptimo abordó el seguimiento al cumplimiento de Sentencias de altas cortes y tribunales en los que la entidad haya adquirido obligaciones y compromisos. En dicho seguimiento fue incluida la Sentencia T-302 de 2017, sin embargo, no se configuraron hallazgos relacionados de manera específica.

"9.4.2. Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria"

Ministerio de Educación Nacional – MinEducación
Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA

Desde la Contraloría Delegada para el sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, se atendió petición codificada con radicado 2023IE0118483 del 8 de noviembre de 2023 en el que se dieron a conocer hechos relacionados en la comunidad indígena Wayuu "Manaure" de la Guajira, la cual fue trasladada parcialmente para conocimiento a la Procuraduría General de la Nación bajo radicado 2023EE0217400 del 07 de diciembre de 2023 y se respondió de fondo al peticionario bajo radicado 2023IE0128753 de la misma fecha. En la denuncia se relataron presuntos hechos de anomalías en las concertaciones indígenas para la adelantar las contrataciones en el territorio, situación que será observada en la muestra elegida en el presente ejercicio auditor.

Adicionalmente, para los 4 Municipios vinculados y para el Departamento de la Guajira se desarrollaron los procesos auditores que se detallan a continuación:

Departamento de La Guajira

- La Unidad de Regalías de la CGR, adelantó en el primer semestre del 2024 la AEF denominada CAT_254_2024_1, a los recursos del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento de La Guajira, ejecutados por el Departamento de La Guajira en relación con el proyecto BPIN 2018002440081; por el Municipio de Uribia a efectos de los proyectos BPIN 2019448470044 y 2020448470050; y por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía Eléctrica de Uribia S.A.S. E.S.P. respecto del BPIN 2020448470051, actuación con los siguientes resultados:

Cuadro No. 7 Relación de Hallazgos CAT_254_2024_1 Departamento de La Guajira

Cifras en pesos

Codificación y Nombre de los Hallazgos	OBJ	F	$F	A	D	OI
HALLAZGO N° 1. CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 001 DE 2021, PROYECTO BPIN 2018002440081 (A1-D1-F1).	3	1	20.184.167	1	1	
HALLAZGO N° 2. COSTOS INDIRECTOS DEL CONTRATO DE OBRA Nro. 001 DE 2021. SOPORTES DE LEGALIZACIÓN DEL RUBRO POR CONCEPTO DE IMPREVISTOS. PROYECTO BPIN 2018002440081 (A2, D2. F2).	1, 2	1	30.297.044	1	1	
HALLAZGO N° 3. BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO DEL CONTRATO DE OBRA N.001 DE 2021. PROYECTO BPIN 2018002440081 (A3, D3, F3, OI1).	1,2	1	2.147.912.565	1	1	1
Total			**2.198.393.777**			

Fuente: Informe CAT_254_2024_1
Elaboró: Equipo Auditor

- Se desarrolló Auditoría de Cumplimiento Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar – PAE, Fondo de Mitigación de Emergencias - Fome e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación Departamento de La Guajira y Municipios de Maicao y Uribia, vigencia 2022.

Como resultado de la evaluación, se estableció que el Departamento de La Guajira acató la normatividad aplicable al manejo de los recursos del PAE, sin determinar hallazgos de auditoría.

Municipio de Riohacha

- Se adelantó Auditoría de Cumplimiento Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar – PAE, Fondo de Mitigación De Emergencias - Fome e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrito de Riohacha y Municipio de Manaure, vigencia 2022. Los resultados que obran en el Informe liberado fueron los siguientes:

Cuadro No. 8 Relación de Hallazgos Sentencia T-302 de 2017, Vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022

Componente	Nro. Hallazgo / Informe	Nombre del Hallazgo
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	3	Pago raciones de alimentación escolar por encima de las entregadas. Contrato de suministro 295 de 2022, PAE. incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y deficiencias de supervisión y control en la ejecución del contrato.
	4	Pago raciones de alimentación escolar. Contrato de suministro 295 de 2022, PAE (IP). Deficiencias de supervisión y control en la ejecución del contrato.

Componente	Nro. Hallazgo / Informe	Nombre del Hallazgo
	5	Inoportunidad prestación del servicio PAE. Distrito de Riohacha (D). Debilidad en la planeación y deficiencias en el proceso precontractual.

Fuente: Informe AEF
Elaboró: Equipo Auditor

Municipio de Maicao

- Se realizó Auditoría de Cumplimiento Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar – PAE, Fondo de Mitigación de Emergencias - Fome e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación Departamento de La Guajira y Municipios de Maicao y Uribia, vigencia 2022.

Como resultado de la evaluación, se estableció que el Municipio de Maicao, acató la normatividad aplicable al manejo de los recursos del PAE, sin determinar hallazgos de auditoría.

Municipio de Uribia

- La Unidad de Regalías de la CGR, adelantó el primer semestre del 2024 la AEF denominada CAT_254_2024_1, a los recursos del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento de La Guajira, ejecutados por el Departamento de La Guajira en relación con el proyecto BPIN 2018002440081; por el Municipio de Uribia a efectos de los proyectos BPIN 2019448470044 y 2020448470050; y por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía Eléctrica de Uribia S.A.S. E.S.P. respecto del BPIN 2020448470051, actuación de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Cuadro No. 9 Relación de Hallazgos CAT_254_2024_1 del Municipio de Uribia
Cifras en pesos

Codificación y Nombre de los Hallazgos	OBJ	F	$F	A	D	P	OI
HALLAZGO Nro 6. PLANEACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESENCIALES DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROYECTO BPIN 2019448470044. (A5-D5-F5-P1-OI2).	1,2,3	1	5.910.893.234	1	1	1	1
HALLAZGO N° 5. COSTOS INDIRECTOS DEL CONTRATO DE OBRA N°234 DE 2022. SOPORTES DE LEGALIZACIÓN POR CONCEPTO DE IMPREVISTOS. PROYECTO BPIN N°2020448470050. (A6-D6-F6).	2	1	75.620.302	1	1		
Total			**2.198.393.777**				

Fuente: Informe CAT_254_2024_1
Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro No. 10 Hallazgo Empresa AAA de Uribia

Cifras en pesos

Codificación y Nombre de los Hallazgos	OBJ	F	$F	A	D	P	OI
HALLAZGO Nro 7. PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESENCIALES DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROYECTO BPIN 2020448470051. (A7-D7-F7-P2-OI3)	1,2,3	1	7.635.590.825	1	1	1	1

Fuente: Informe CAT_254_2024_1
Elaboró: Equipo Auditor

- Auditoría de Cumplimiento Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar – PAE, Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación Departamento de la Guajira y Municipios de Maicao y Uribia, Vigencia 2022, en la que se obtuvo como resultado, 4 hallazgos fiscales por $1.119.370.774, 8 hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, 21 hallazgos administrativos, 2 indagaciones preliminares, 1 hallazgo con otra incidencia, 2 PASF y 2 beneficios de auditoría.

Adicionalmente, de forma conjunta fueron evaluadas las asignaciones y la ejecución de los recursos Actuación Especial de Fiscalización a la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) en los Municipios de Uribia, Riohacha, Maicao y Manaure, tal como se detalla a continuación:

- Actuación Especial de Fiscalización a los Recursos de la AESGPRI Resguardos Indígenas del Municipio de Manaure, Vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, en Cumplimiento de las ISSAI de Auditoría de Cumplimiento.

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron trece (13) hallazgos administrativos, de los cuales ocho (8) tienen presunta connotación disciplinaria, siete (7) tienen incidencia fiscal por $2.974.973.768,65, cuatro (4) solicitudes de Indagaciones Preliminares, una (1) solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal y uno (1) con otras incidencias, para traslado al Consejo Seccional de la Judicatura.

De acuerdo con la evaluación efectuada sobre la asignación de recursos de resguardos indígenas y la contratación de los mismos, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, realizadas por el Municipio de Manaure, se estableció que la gestión fiscal realizada presenta deficiencias, incumplimientos de la normatividad vigente y de las obligaciones que le corresponden en su calidad de ejecutores de los recursos del Resguardo Indígena, se detectaron falencias en la planeación de

los contratos, obras que están fuera de funcionamiento y que no prestan ningún beneficio a la comunidad beneficiaria, los cuales dieron lugar a detrimentos patrimoniales, dilaciones en el tiempo de la ejecución de los contratos por debilidades en la etapa de planeación, suspensión prolongada de las obras, embargo de recursos de la AESGPRI Resguardos Indígenas. Se presentaron embargos en cuantioso valor, obras que no están prestando el servicio a las Comunidades indígenas, en mal estado, situaciones que ponen en riesgo la debida inversión de los recursos público y que las comunidades indígenas no vean atendidas las necesidades que priorizaron en los proyectos, a través de los contratos suscritos con la administración municipal para su ejecución.

- Actuación Especial de Fiscalización sobre Recursos del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas - AESGPRI, en los Municipios de Uribia, Vigencias 2021, 2022 y 2023, Riohacha, Vigencias 2020 y 2023, Maicao Vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023; y Manaure Vigencia 2023 en Cumplimiento de las ISSAI de Auditoría de Cumplimiento.

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron diecinueve (19) hallazgos administrativos, de los cuales catorce (14) tienen presunta connotación disciplinaria, dos (2) tienen incidencia fiscal por $221.344.000, una (1) solicitud de Indagación Preliminar y una (1) solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal. Los principales resultados por cada ente territorial fueron:

Municipio de Uribia

Con base en el análisis efectuado y revisada la relación contractual y pagos realizados con los recursos de la AESGPRI, se encontró que, en los presupuestos de los contratos, se registraron los proyectos priorizados por las comunidades indígenas. Del análisis presupuestal realizado no se determinaron hallazgos. Durante las vigencias auditadas, el Municipio de Uribia cumplió con la normatividad relacionada con la suscripción y remisión de los Contratos de Administración de Recursos de Resguardos Indígenas, realizándolos dentro de los plazos establecidos y conteniendo los proyectos priorizados por las comunidades indígenas a través de sus autoridades.

En el desarrollo de la actuación especial se pudo determinar que el Municipio de Uribia presentó debilidades en la ejecución y supervisión de los contratos en su calidad de ejecutores de los Recursos del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas, así como en la verificación de los soportes de ejecución contractual.

Municipio de Riohacha

Con base en el análisis efectuado y revisada la relación contractual y pagos realizados con los recursos de la AESGPRI, se encontró que en los presupuestos de los contratos se registraron los proyectos priorizados por las comunidades indígenas.

Durante las vigencias auditadas, el Municipio de Riohacha no cumplió con la normatividad aplicable en relación con el logro de los fines de la contratación para los resguardos indígenas, como incumplimiento en la normatividad vigente para uso del SECOP II, deficiente seguimiento y control a los procesos contractuales por parte de la administración, falencias en las funciones de ordenador del gasto en la fase de legalización del contrato, liquidación de los mismos y debilidades tanto del Municipio como de los resguardos, frente la oportuna celebración y envío de los contratos de administración al Ministerio del Interior.

Municipio de Maicao

Con base en el análisis efectuado y revisada la relación contractual se evidenciaron debilidades en el control y seguimiento a la celebración oportuna de los contratos de administración y, por la inobservancia en el envío oportuno de los mismos al Ministerio del Interior, en los mecanismos de seguimiento y control sobre los procedimientos contractuales al no realizar la liquidación de los contratos.

Municipio de Manaure

Con base en el análisis efectuado y revisada la relación contractual y pagos realizados con los recursos de la AESGPRI, se encontró que, en los presupuestos de los contratos, se registraron los proyectos priorizados por las comunidades indígenas.

Durante la vigencia auditada, el Municipio de Manaure cumplió con la normatividad relacionada con la suscripción y remisión de los Contratos de Administración de Recursos de Resguardos Indígenas, realizándolos dentro de los plazos establecidos y conteniendo los proyectos priorizados por las comunidades indígenas a través de sus autoridades; no obstante, la CGR evidenció deficiencias en la planeación de los contratos derivados, que afectaron su ejecución dentro de los plazos establecidos.

1.6 IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA

Hemos llevado a cabo la Actuación Especial de Fiscalización de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores con

Enfoque de cumplimiento ISSAI 400 e ISSAI 4000, así como también, lo dispuesto en la Resolución reglamentaria orgánica 0055 del 10 de noviembre de 2022, el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019; y el artículo 76 del Decreto 403 de 2020.

1.7 RESUMEN EJECUTIVO

La Actuación Especial de Fiscalización fue asignada mediante memorando 2024IE0075305 de 12 de julio de 2024, por parte de la Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social, para verificar el cumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados, durante las vigencias 2023 y primer semestre del 2024.

En el trabajo de auditoría para la mayoría de Entidades no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de esta; salvo para el Municipio de Uribia el cual no allego información solicitada sobre el componente agua o no fue entregada completa, debilidad que se plasmó en el hallazgo denominado “Información municipio Uribía – La Guajira con incidencia administrativa y solicitud de apertura de un Procesos Administrativo Sancionatorio-PAS”; de igual forma es preciso destacar que la fiscalización se adelantó con base en los soportes remitidos por las entidades sujeto de control en respuesta a los requerimientos efectuados y lo observado en las visitas realizadas a las Entidades Territoriales.

De conformidad con el análisis realizado y con los hallazgos determinados en la Actuación Especial de Fiscalización, se resaltan principalmente los siguientes aspectos:

Cuadro No. 11 Relación Hallazgos por Componente Sentencia T-302 de 2017 Vigencias 2023 y I Sem 2024

Cifras en pesos

COMPONENTE	A	D	F	VALOR FISCAL	P	PAS	IP	OI
Agua	7	5	1	3.041.965.563				
Dialogo Genuino	3							
Información	1	1						
Movilidad	10	10	4	422.496.105				
Salud	4	4						
Seguridad Alimentaria	27	25	4	476.425.889	2		3	1
Transparencia	5					5		
Total general	**57**	**45**	**9**	**3.929.044.420**	**2**	**5**	**3**	**1**

Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro No. 12 Relación Cantidad de Hallazgos por Sujeto de Control
Vigencias 2023 y I Sem 2024
Cifras en pesos

Entidad	A	D	F	VALOR FISCAL	P	PAS	IP	OI
Agencia de Desarrollo Rural - ADR	1	1						
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP	1							
DANE	1	1						
Departamento de La Guajira	3	3						1
Prosperidad Social	1	1	1	11.843.137				
Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto, Alcantarillado y Aseo de La Guajira S.A. E.S.P. (ESEPGUA)	1	1						
ICBF	7	7			1		3	
INVIAS	7	7	2	270.801.428				
Ministerio de Agricultura	4	4						
Ministerio de Educación Nacional	1							
Ministerio de Salud y Protección Social	2	2						
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	2	1						
Ministerio del Interior	3							
Municipio de Maicao	7	6	1	41.555.231	1	1		
Municipio de Manaure	2	1	1	72.950.599		1		
Municipio de Riohacha	7	6	2	423.027.521		1		
Municipio de Uribia	5	3	2	3.120.709.641		2		
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)	2	1						
Total general	**57**	**45**	**9**	**3.940.887.557**	**2**	**5**	**3**	**1**

Elaboró: Equipo Auditor

9.4.1. Primer objetivo: aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de agua

Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – MinVivienda

Se identificaron atrasos en la ejecución de los cronogramas de actividades, de los contratos de obras suscritos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de la declaratoria de emergencia (Decreto 1085 de 2023), postergando la prestación del servicio y el acceso a agua potable, dejando a la población a beneficiar en condiciones de vulnerabilidad, afectando el desarrollo y bienestar de las comunidades indígenas y de sus niños y niñas Wayuu, y así retrasando el cumplimiento de las ordenes impartida en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados.

Empresa de Servicios Públicos de La Guajira – ESEPGUA - Gobernación de La Guajira:

Se identificaron atrasos y deficiencias en la gestión y en la ejecución de los contratos de obras suscritos y recibidos por la Empresa de Servicios Públicos de La Guajira – ESEPGUA, postergando la prestación del servicio y el acceso a agua potable, dejando a la población beneficiaria en condiciones de vulnerabilidad, lo que puede afectar el desarrollo y bienestar de las comunidades indígenas y de sus niños y niñas Wayuu.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SuperServicios

De acuerdo con los aspectos evaluados, la Contraloría no identificó deficiencias en el desarrollo de las acciones impartidas por la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados.

La participación de la Superintendencia en los objetivos constitucionales corresponde a la compilación, tratamiento y monitoreo de la información para la toma de decisiones a través del Esquema de Monitoreo y la colaboración con diversas entidades demostrando que las acciones ordenadas por la Sentencia se están ejecutando, avanzando en la recolección de información y trabajando de forma interinstitucional permitiendo implementar acciones para superar el Estado de cosas Inconstitucional.

Municipio de Riohacha

De acuerdo con los aspectos evaluados del recurso de Agua Potable, la Contraloría no identificó deficiencias en el desarrollo de las acciones impartidas por la sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados; sin embargo, teniendo en cuenta la participación del Municipio de Riohacha en los objetivos constitucionales y Plan de Acción Provisional, el ente territorial se encuentra ejecutando las acciones de acuerdo con lo informado por este ente territorial, las cuales no solo buscan abordar las necesidades urgentes de acceso al agua, sino también fortalecer la capacidad de las comunidades para gestionar y mantener de manera sostenible los sistemas de abastecimiento.

Así mismo, sobre la ejecución de los Recursos del Sistema General de Regalías, se pudo establecer que el Municipio de Riohacha del Departamento de la Guajira, en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2016-2019 “Incluyente y Sostenible”, inició la ejecución del proyecto BPIN 2019440010002, cuyo objeto fue “*IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO ANTE SEQUÍA EN COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO DE RIOHACHA*”, por $6.056.567.296 (fuente de financiación del SGR).

Se evidenció en el Contrato de Régimen Especial Nro. 258/19 y el Contrato de Régimen Especial Nro. 265/19, una presunta vulneración de los principios de publicidad y transparencia, ya que no todos los documentos del proceso contractual se encuentran publicados en las plataformas de contratación estatal SECOP I. Esta situación se presenta por fallas en el control y monitoreo por parte de la supervisión contractual, impidiendo que toda la información contractual esté al alcance de la ciudadanía y de los entes encargados de ejercer el control sobre los principios de publicidad y transparencia.

Por otro lado, se evidenció que los amparos contemplados en la última actualización de la póliza de cumplimiento Nro. 3011889 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual -en adelante RCE, Nro. 1009763 del Contrato de Régimen Especial Nro. 258/19, y la póliza de cumplimiento Nro. 3011890 y la póliza RCE Nro. 1009766 del del Contrato de Régimen Especial Nro. 265/19; ambas expedidas por la aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros, NO están acorde con las condiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA CUARTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO del contrato en cuestión, toda vez que el amparo de estas NO está contemplado desde el inicio a la ejecución de este, sino desde el 14 abril de 2023 para el Contrato de Régimen Especial Nro. 258/19 y desde 01 julio de 2022 para el Contrato de Régimen Especial Nro. 265/19; generando dos hallazgos administrativos con presunta connotación disciplinaria.

Municipio de Manaure

De acuerdo con los aspectos evaluados del recurso de Agua Potable, la Contraloría no identificó deficiencias en el desarrollo de las acciones impartidas por la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados; sin embargo, teniendo en cuenta la participación del Municipio de Manaure en los objetivos constitucionales y Plan de Acción Provisional, el Ente Territorial se encuentra ejecutando las acciones de acuerdo con lo informado por este.

Así mismo, sobre la ejecución de los Recursos del Sistema General de Regalías, se pudo establecer que el municipio de Manaure ejecutó un proyecto identificado con BPIN 2020445600045, cuyo objeto es: "*Construcción de micro acueductos en las comunidades indígenas de Maracari, Pescal, Malawuaisao y Wayakasira zona rural del municipio de Manaure",* fue viabilizado, priorizado y aprobado mediante Resolución Nro. 235 del 25 de junio del 2021, por $3.000.000.000.

De la visita adelantada a las obras para la construcción de los cuatro micro acueductos en las comunidades indígenas de Maracari, Pescal, Malawuaisao y Wayakasira en la zona rural del municipio de Manaure, y el análisis de información de este proyecto, se establecen los siguientes conceptos técnicos:

- El contrato de obra Nro. 010 de 2021 se encuentra terminado y ejecutado en un 100%, donde de manera general se realizó la perforación y construcción de pozo profundo, limpieza de pozo profundo, instalación de bombas sumergibles, sistema de tratamiento del agua por medio de torre de aireación y sistema de filtración, planta potabilizadora con tecnología de filtración por membranas (osmosis inversa) para pozo profundo con una capacidad de 750 litros/hora, instalación de planta solar de 2250w, sistema solar fotovoltaico que suministra energía a la planta de tratamiento, cerramiento perimetral de los paneles e instalación de las redes de distribución.

- Los sistemas de tratamiento de agua potable visitados se encuentran en funcionamiento, y la comunidad que atendió la visita mostró su conformismo con el proyecto debido al cambio positivo en las condiciones de vida que ha conllevado en los beneficiarios, no obstante, el sistema ubicado en la comunidad Wayakasira opera de manera parcial debido al daño de la bomba sumergible que extrae el agua del pozo, situación que fue solucionada por el operador.

- Una vez terminado el proyecto, en el mes de junio de 2023, se realizó ensayo físico – químico del agua tratada en cada una de las comunidades, obteniendo en los resultados que el agua cumple los requisitos para consumo humano, de acuerdo con la Resolución 2115 de 2007, y teniendo en cuenta que la empresa de servicios públicos de Manaure es la encargada de la sostenibilidad y operación de los sistemas; de este presente proyecto, el equipo auditor no estableció hallazgos.

Municipio de Maicao

De acuerdo con los aspectos evaluados del recurso Agua Potable, la Contraloría no identificó deficiencias en el desarrollo de las acciones impartidas por la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados; sin embargo, teniendo en cuenta la participación del Municipio de Maicao en los objetivos constitucionales y Plan de Acción Provisional, el ente territorial se encuentra ejecutando las acciones de acuerdo con lo informado por este ente territorial.

Así mismo, de la evaluación del Recurso del Sistema General de Regalías del Municipio de Maicao del Departamento de la Guajira, el municipio ejecutó en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020-2023 "*Incluyente y Sostenible*", el proyecto BPIN 2023444300033, cuyo objeto fue "*Rehabilitación de sistemas de extracción de agua subterránea como medida de adaptación a los efectos de la sequía producida por el cambio climático en las comunidades urbanas y rurales del municipio de Maicao*", por $1.440.121.904 (fuente de financiación del SGR).

Dentro de la auditoría realizada se evidenció que el alcance definido para el proyecto y el indicador de producto denominado "*Acciones de mitigación y adaptación al cambio climático desarrollados*", estableció la rehabilitación de veintiséis (26) pozos como meta a alcanzar y, en ese mismo sentido, el *"Número de personas con mejoras en el acceso al recurso hídrico"*, como indicador del objetivo general, frente a lo cual, el proyecto NO logró su materialización al 100%, ya que al reducirse el número de pozos, pasando a un total de veinticinco (25) a impactar, disminuyó el alcance de la población beneficiaria.

Por otro lado, se observó una presunta falsedad en los certificados de calidad del agua y falta de certificaciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), en algunos de los pozos. Aunado a lo anterior, el equipo auditor evidenció en la información suministrada por el ente auditado que, en relación con el pago de los imprevistos, establecidos en el presupuesto del contrato de obra Nro. 496 de 2023 por $10.236.932, correspondientes al 1% de los costos directos establecidos en el presupuesto del contrato, no se encuentra ningún documento con evidencias de la ocurrencia o necesidad de inversión de los recursos por este concepto específico de los costos indirectos, ni documento alguno que soporte la ocurrencia de una eventualidad que les dé lugar, aun cuando, se requiere la verificación de las contingencias a cubrir en el curso de la ejecución contractual, de acuerdo con los hechos que no hubieren sido previstos por el contratista, pero que se encuentran relacionados de manera directa con el negocio y que se encuentran integrados en un porcentaje estimado que, en últimas, pueden o no afectarse, ya que no le pertenecerían al contratista de manera automática solo por el hecho de haber ejecutado el contrato, teniendo en cuenta que no operan como utilidad del negocio.

En conclusión, teniendo en cuenta el valor de la rehabilitación del pozo que asciende a $31.318.299, y el valor de los imprevistos no legalizados en cuantía de $10.236.932, se configuró un daño total de $41.555.231.

Municipio de Uribia

Con relación a la información solicitada al Municipio de Uribia sobre el recurso Agua Potable, en el marco de esta actuación, esta no fue allegada de manera completa, de acuerdo con los requerimientos y reiteraciones a las solicitudes; sin embargo, acorde con los aspectos evaluados se evidenció que este ente territorial se encuentra ejecutando las acciones relacionadas con agua potable, como lo es, el Contrato Nro. 001 de 2023, el cual tenía de como objeto el mantenimiento, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de acueductos urbanos y microacueductos rurales, los cuales se encuentran prestando servicio.

Así mismo, sobre la ejecución del recurso del Sistema General de Regalías – SGR, se evidenciaron debilidades en la ejecución, el manejo del anticipo y en el debido seguimiento y control al proyecto con BPIN 2021448470083, cuyo objeto es *"Construcción de planta de tratamiento de agua potable ubicado en la comunidad de Pakimana corregimiento de Taparajin Alta Guajira municipio de Uribia La Guajira"*, por $8.466.003.211.

Este proyecto ha enfrentado retrasos considerables debido a la suspensión temprana por un periodo aproximadamente de dos (2) años, justificado en problemas con las comunidades indígenas. Aunque el proyecto ha sido reiniciado, lo cierto es que el avance físico es mínimo y existe un riesgo significativo de no cumplir con los objetivos del contrato dentro del nuevo plazo establecido. Es importante que las Entidades Territoriales, de acuerdo con las ordenes de la Sentencia y sus Autos, acaten las mismas en cuanto a la coordinación con las comunidades involucradas para evitar futuros retrasos y garantizar el éxito del proyecto.

Por otro lado, mientras se encontraba suspendido el proyecto en cuestión, se desembolsaron pagos correspondientes al concepto de anticipos, tanto a la interventoría en cuantía de $203.714.100,8, como a los proveedores en cuantía de $2.838.251.461,95. El equipo auditor concluyó que estos anticipos girados no cuentan con soportes válidos para su desembolso, dado que los contratos estaban suspendidos formal y contractualmente.

Es importante señalar que los anticipos girados deben ser utilizados exclusivamente para cubrir los costos iniciales del contrato y la entidad tiene la responsabilidad de vigilar y asegurar el uso adecuado de estos recursos, obligación que igualmente se predica de la interventoría contratada para el efecto.

El proyecto ha enfrentado una grave gestión financiera, reflejada en la desproporción entre los avances físicos y financieros reportados. La entrega de anticipos durante la suspensión de los contratos sugiere una falta de control, supervisión e interventoría, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento al patrimonio público por $3.041.965.562,75.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MinAmbiente

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada y de acuerdo con los aspectos evaluados, la Contraloría General de la República no encontró deficiencias en el cumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados por parte de la entidad para las vigencias analizadas.

Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada y de acuerdo con los aspectos evaluados, la Contraloría General de la República no encontró deficiencias en el cumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados por parte de la entidad para las vigencias analizadas.

9.4.2. Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, suscribió contratos de aporte[3] precisando las siguientes falencias:

De los contratos suscritos por el ICBF para las vigencias 2023 se evidencia que se adelanta la escogencia de los oferentes mediante el Banco Nacional de Oferentes; se destaca que no se destina específicamente recursos para el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 y sus Autos derivados.

Por otra parte, de la revisión efectuada se evidenció que la Entidad no publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, todos los soportes documentales entorno a la ejecución contractual como lo establece la norma. Además, se evidenció en la revisión contractual que, si bien los operadores efectúan la consignación de rendimientos financieros en el marco de la ejecución de los recursos públicos administrados, lo hacen de manera tardía contraviniendo la normativa legal vigente aplicable.

No obstante, se evidencia que la ejecución contractual a partir de la vigencia 2024, se desarrolla entorno a los contratos de aporte en el territorio rural de los Municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha, los cuales son destinados específicamente para la Sentencia T-302 de 2017.

De igual manera, se evidencia que para la vigencia 2024, algunos contratos inician su ejecución de manera tardía, efectuando la prestación del servicio de manera

[3] El artículo 127 del Decreto Nro. 2388 de 1979, establece: “Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.” Por otra parte, el artículo 127 del Decreto No. 2388 de 1979, establece: “Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo. El Instituto también podrá celebrar contratos innominados y de carácter mixto.”

inoportuna, desatendiendo la garantía a la alimentación adecuada y permanente, suficiente, variada, con calidad e inocuidad según lo estipulan las ordenes emitidas en la Sentencia T-302 de 2017.

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social

Prosperidad Social no destinó recursos específicamente para el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, pero ejecutó intervenciones de manera trasversal a su misionalidad en los Municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia.

Las acciones específicas de Prosperidad Social para el cumplimiento del objetivo relacionado con Seguridad Alimentaria se encuentran en el Plan Provisional de Acción en atención a lo ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 696 de 2022, así las cosas, la Dirección de Inclusión Productiva acordó la implementación del proyecto denominado Unidades Productivas de Alimentos para el Autoconsumo - UPAA, en los siguientes términos:

> *"Prosperidad Social se comprometió en los Municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia con la implementación de 2400 Unidades Productivas de Alimentos para el Autoconsumo (UPAA) que contribuyan al acceso y consumo de alimentos saludables en poblaciones pobres y vulnerables, a través de la producción de alimentos, la promoción de hábitos alimentarios, el uso de productos locales en el marco de la seguridad alimentaria".*

Estas intervenciones efectivamente iniciaron en diciembre de 2022 y terminaron en octubre de 2023, mediante la firma de 5 convenios con una atención a 2.100 hogares, quedando pendiente la atención de 300 hogares que representan 74 comunidades en el Municipio de Manaure. Para la atención de estos hogares restantes se concertó con las comunidades para ser ejecutada en el año 2024, encontrándose en implementación.

Sin embargo, dentro de la revisión efectuada a la contratación suscrita por la entidad se evidenciaron debilidades en la supervisión por parte de Prosperidad Social, al no verificar que las cuentas de los convenios estuvieran exentas del Gravamen Movimiento Financiero – GMF, estableciéndose un hallazgo denominado "*GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN CUENTAS CORRIENTES CONVENIOS 435-2022, 436-2022 Y 438-2022 (D, F).*

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MinAgricultura

En materia presupuestal el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destinó recursos específicos para el cumplimiento de la Sentencia T- 302 de 2017 en los Municipios de Riohacha, Uribia, Maicao y Manaure, sin embargo, se evidenció

pérdida de recursos asignados por inejecución; en otros casos no fueron ejecutados en el tiempo programado permaneciendo en la cuenta de la Fiduciaria, Adicionalmente, múltiples prórrogas, suspensión y modificación de los contratos POA. Aunado a lo anterior, deficiente gestión de seguimiento por parte de la supervisión de los convenios y/o contratos.

Agencia de Desarrollo Rural – ADR

La ADR, en cumplimiento de las órdenes proferidas en el marco de la Sentencia T-302 de 2017, para las vigencias 2023 y primer semestre de 2024, asignó un presupuesto por $9.000.000.000, sin embargo, los recursos asignados para el desarrollo de dichas acciones no fueron comprometidos ni obligados.

El reiterado incumplimiento de la Agencia de Desarrollo Rural al mandato de la Corte Constitucional (Sentencia T-302 de 2017 y sus autos derivados), se refleja en la no ejecución de proyectos durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP

La Entidad ha adoptado acciones en el marco de la Sentencia T-302 de 2017, relacionadas con el proyecto *"Fortalecimiento de la Sostenibilidad del Sector Pesquero y de la Acuicultura en el Territorio Nacional*", mediante la asignación y ejecución de recursos para proyectos misionales durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024, en los cuales incorporan actividades en cumplimiento de la Sentencia.

Ministerio de Educación Nacional – MinEducación y Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, fue verificada la contratación suscrita por las Entidades Territoriales de La Guajira, Maicao, Riohacha, Manaure y Uribia para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar- PAE, desde el Sector Educación. Se evidenció que en las entidades auditadas no existen lineamientos definidos desde el Ministerio de Educación Nacional para dar cumplimiento a la Sentencia T- 302 de 2017 con el fin de superar el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), ya que si bien en los estudios previos de la contratación adelantada se menciona el cumplimiento de la Sentencia , no existen rubros presupuestales destinados para el cumplimiento de las órdenes de esta, como tampoco existe una focalización real de los niños Wayuu para la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar.

Por otra parte, se evidenció que el Ministerio no generó los lineamientos ni la destinación de recursos específicos para el cumplimiento de las órdenes de la

Sentencia T-302 de 2017; así mismo, se reflejó el desconocimiento del Ministerio de la orden específica de la Corte respecto a la seguridad alimentaria y la importancia del PAE como un programa que coadyuva a la superación de la desnutrición en los niños y niñas Wayuu.

Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA

Se observó que la Unidad de Alimentos para Aprender- UApA, reportó participación en las mesas de trabajo para la construcción del Plan Provisional de Acción, sin embargo, no se evidencia articulación con el Ministerio de Educación.

Se evidencia que los lineamientos y presupuesto asignados para la ejecución del PAE son los que cada anualidad se destina para el cumplimiento de sus objetivos misionales, sin ninguna acción adicional.

Departamento de La Guajira

El Departamento de La Guajira suscribió contratos para ejecutar el servicio del Programa de Alimentación Escolar PAE, observándose las siguientes falencias:

- Con ejecución en el Municipio no certificado de Manaure, se evidenció que no es contemplada una focalización real de los niños y niñas Wayuu, si bien menciona en los estudios previos de los contratos PAE el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, no es desarrollado, no se observan acciones destinadas a dicho cumplimiento.
- Se evidenciaron falencias en la publicación oportuna y completa de la información contractual en SECOP II.
- Se reflejaron debilidades en la afiliación de las manipuladoras de alimentos al sistema de seguridad social mencionado en los estudios de costos.

Municipio de Riohacha

El Distrito de Riohacha celebró contratos para prestar el servicio del Programa de Alimentación Escolar PAE, observándose las siguientes falencias:

- Verificada la contratación suscrita por la Entidad Territorial del Distrito de Riohacha en la vigencia 2023 y 2024 I Semestre, se evidenció que no contempla una focalización real de los niños y niñas Wayuu para la ejecución del programa ya que si bien menciona en los estudios previos de los contratos PAE el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, no es desarrollado, no se observan acciones destinadas a dicho cumplimiento.

- Se evidenció la omisión en la afiliación a la seguridad social de las manipuladoras de alimentos, como también falencias en la publicación oportuna en SECOP I y II.

Adicionalmente, el Municipio de Riohacha, con los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas – AESGPRI, suscribió contratos de prestación de servicios para el Fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria por medio del Repoblamiento Bovino en los resguardos indígenas Wayuu: Monte Harmon y Alta y Media Guajira, evidenciándose debilidades en la gestión contractual desde la etapa de planeación, seguimiento a la gestión contractual, inobservancia de las funciones por parte del supervisor del contrato, al suscribir actas modificatorias de cantidades y valores unitarios sin mediar la autorización del ordenador del gasto u Otrosí y haber autorizado el pago de la totalidad del contrato, afectando así los recursos mencionados.

Municipio de Maicao

El Municipio de Maicao suscribió contratos para la prestación de servicio del Programa de Alimentación Escolar PAE, observándose las siguientes falencias:

- Verificada la contratación suscrita por la Entidad Territorial de Maicao en la vigencia 2023 y 2024 I Semestre, se evidenció que no contempla una focalización real de los niños y niñas Wayuu para la ejecución del programa ya que si bien menciona en los estudios previos de los contratos PAE el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, no es desarrollado, no se observan acciones destinadas a dicho cumplimiento.
- Se evidenciaron falencias en la publicación oportuna y completa en SECOP II.

Adicionalmente, el Municipio de Maicao con los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas – AESGPRI, suscribió contrato de Acciones de Fortalecimiento Agrario y Cultural de la actividad productiva Ovino-Caprino como fuente de la seguridad alimentaria y nutricional en las comunidades indígenas, a través de un plan reproductivo y productivo en Ovino - Caprino para las Autoridades Tradicionales, evidenciándose debilidades en la gestión contractual, en la etapa de planeación y ejecución, donde se desconocen normas relacionadas con la comercialización de semovientes, lo que ocasiona que el ente territorial adelante procesos contractuales sin tener en cuenta normas especiales y se ejecuten sin realizar el seguimiento, vigilancia y control de los recursos públicos, que no permiten coadyuvar con el mejoramiento de la calidad de vida de la población objeto.

Municipio de Uribia

El Municipio de Uribia suscribió contratos para el servicio del Programa de Alimentación Escolar PAE, observándose las siguientes falencias:

- Verificada la contratación suscrita por la Entidad Territorial de Uribia en la vigencia 2023 y 2024 I Semestre, se evidenció que no contempla una focalización real de los niños y niñas Wayuu para la ejecución del programa ya que si bien menciona en los estudios previos de los contratos PAE el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, no es desarrollado, no se observan acciones destinadas a dicho cumplimiento.
- Se evidenciaron falencias en la publicación oportuna y completa de la información contractual en SECOP II.

9.4.3. Tercer objetivo: aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayuu

Ministerio de Salud y Protección Social – MinSalud

El Ministerio reporta la asignación de presupuesto específico para el cumplimiento de la Sentencia, ejecutado mediante dos convenios celebrados con asociaciones de autoridades tradicionales Wayuu ($5.376.897.847), primero, el Convenio 1513 de 2023 (liquidado) con la Asociación de Jefes Familiares Wayuu de la Zona Norte de la Alta Guajira (Wayuu Araurayu) por $400.000.000 (ejecución del 97%); el segundo, el Convenio 974 de 2024 (en ejecución) con la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de la Guajira (Akalingirwa) por $4.976.897.847 (ejecución del 70%); sin observarse inconformidades.

Por otra parte, el Ministerio, para la vigencia 2023, asignó recursos por $18.561.816.289, mediante transferencias a cinco hospitales públicos de los Municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia; sobre lo cual se observó la desactualización de la información financiera, y la falta de seguimiento y control a los recursos por reintegrar al Tesoro Nacional que corresponden a los rendimientos financieros, lo cual se detalla en el Hallazgo denominado *"Transferencias de Recursos Asignados. (D, F) - Recursos sin justificación de uso ni reintegro al Tesoro de la Nación."*

En cuanto a las acciones, el Ministerio reporta que existen 4 equipos básicos en salud que siguen trabajando en la infraestructura en salud; sin embargo, se registra el cierre de 115 puestos; en cuanto a la georreferenciación de la infraestructura en

salud, se reporta que "*sigue en proceso de desarrollo y evaluación por parte de los entes territoriales con acompañamiento del DANE y el MSPS";* por lo cual esto continua sin concluirse.

Finalmente, se observó en el Plan de Mejoramiento la inefectividad de las acciones respecto a la ejecución de recursos de la Resolución 6395 del 2016 del Ministerio de Salud asignados a la Gobernación de la Guajira - Secretaria de Salud, por la falta de registros en PISIS, como se detalla en el Hallazgo denominado *"Plan de Mejoramiento Sentencia T 302 Seguimiento".*

Departamento de la Guajira

El Departamento de La Guajira celebró contratos para la prestación de servicios para la ejecución de acciones de gestión integral del riesgo colectivo en salud y nutrición con enfoque comunitario a la población en condición de vulnerabilidad zona rural y rural dispersa del Municipio de Manaure, Uribia y Riohacha; evidenciándose debilidades en la planeación, mecanismos de control interno, procedimientos para cumplir con la suscripción oportuna del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, durante las vigencias 2023 y 2024.

Municipio de Riohacha

El Municipio de Riohacha celebró contratos interadministrativos para la asesoría y acompañamiento financiero, técnico y jurídico a la entidad para el fortalecimiento de la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, así como contratos de prestación de servicios en el marco de la implementación de estrategias, para la prevención de la morbimortalidad por causas asociadas a la desnutrición, durante las vigencias 2023 y 2024.

Municipio de Manaure

El Municipio de Manaure celebró contratos interadministrativos para la asesoría y acompañamiento financiero, técnico y jurídico a la entidad para el fortalecimiento de la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, durante las vigencias 2023 y 2024.

De otra parte, se evidenció extemporaneidad en la suscripción del Plan de Mejoramiento para corregir las deficiencias detectadas (hallazgos) y comunicadas en el Informe Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 en el cual resultaron los hallazgos: 61, 62, 63, 64 y 65 en el sector salud.

Municipio de Maicao

El Municipio de Maicao celebró contratos interadministrativos para la asesoría y acompañamiento financiero, técnico y jurídico a la entidad para el fortalecimiento de la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, durante las vigencias 2023 y 2024; evidenciándose debilidades en la planeación, mecanismos de control interno, procedimientos para cumplir con la suscripción oportuna del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, durante las vigencias 2023 y 2024.

Municipio de Uribia

El Municipio de Uribia celebró contratos interadministrativos para la asesoría y acompañamiento financiero, técnico y jurídico a la entidad para el fortalecimiento de la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, durante la vigencia 2023, evidenciándose debilidades en la gestión contractual y el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico por parte del supervisor del contrato, al no verificar el tiempo y valor subcontratado por el operador y no realizar los requerimientos pertinentes, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato era de nueve (9) meses y no por ocho (8) meses como se evidenció en los contratos de prestación de servicios, generando un mayor valor pagado por la entidad al contratista, afectando el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones de Salud Pública, causando un detrimento en $78.744.078.

De otra parte, se evidenció extemporaneidad en la suscripción del Plan de Mejoramiento, para corregir las deficiencias detectadas (hallazgos) y comunicadas en el Informe Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 en el cual resultaron los hallazgos 70 y 71 del sector salud.

9.4.4. Cuarto objetivo: mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas

Instituto Nacional de Vías – INVÍAS

De acuerdo con la muestra de auditoria analizada en la AEF, se identificaron las siguientes deficiencias:

- En el Contrato 329 de 2022, celebrado en el marco del convenio interadministrativo entre el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y la Alcaldía Municipal de Riohacha, se evidenció que presentan condiciones de acceso y salida intransitables. Esto debido a que no se llevó a cabo el tratamiento adecuado de los tramos adyacentes, lo que imposibilita el acceso seguro al

tramo intervenido, donde se realizaron 200 metros lineales de pavimento rígido.

- En el Contrato de obra 149-2021, celebrado en el marco del convenio interadministrativo entre el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y el municipio Manaure, se evidenció que las cunetas de los tramos están completamente colmatadas con sedimentos y agua, lo que afecta su capacidad de drenaje. De igual forma, se evidenció alta acumulación de material arcilloso en los accesos del tramo intervenido.
- Durante la ejecución de los Contratos de Obra Nro. 387 de 2022 y de Interventoría Nro. 2174 de 2021 en el transcurso del año 2023, se han identificado diversas deficiencias técnicas. Estas deficiencias incluyen la presencia de fisuras longitudinales y transversales en los bordillos, Cunetas y Huella de la placa huella, además se evidenció la falta de mantenimiento en las juntas de dilatación, debido al proceso constructivo en la retracción del fraguado.
- En la visita de las obras realizadas con ocasión del Contrato 227 de 2021, VÍA KASUTALAIN, se evidenciaron algunas deficiencias en la calidad de las obras en pavimento rígido, consistentes en fisuración de las losas entregadas, que se constituyen en detrimento patrimonial.
- En visita realizada a las obras del Contrato 002 de 2022, se observó que el 37% de las losas de pavimento rígido presentan patologías como: grietas, roturas, descascaramientos localizados, desportillamientos y fisuras de poca profundidad por retracción de fraguado que no han sido corregidas.
- En la revisión de la publicación en la plataforma SECOP I y II de los Convenios Nro. 2173-2020, 2282-2023, 1016-2021, 1876-2020, 1336-2021 y 2089-2020 celebrados por el INVIAS, se evidenció, que no se realizó la publicación de los documentos derivados de las todas las actividades contractuales correspondientes a los convenios, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Departamento de la Guajira – Recurso SGR

El proyecto identificado con BPIN 2023002440052 cuyo objeto es la "*Construcción de pavimento en el corregimiento de La Paz, municipio de Manaure, departamento de La Guajira*", fue viabilizado, priorizado y aprobado mediante la Resolución 0924 de 2023 del 11 de agosto de 2023, por $10.000.000.000, financiado con recursos del SGR – Asignaciones Directas. Se designó al municipio de Manaure como entidad ejecutora. Posteriormente, se realizó un ajuste al proyecto mediante la Resolución Nro. 1117 de 2023 del 28 de diciembre de 2023, adicionando recursos propios del Municipio de Manaure por $1.000.000.000, para un valor total del proyecto de $11.000.000.000.

Durante el desarrollo de la actuación se evidenciaron debilidades en la ejecución relacionadas con la calidad de la obra. Además, se identificaron deficiencias en el seguimiento y control del proyecto por parte de la supervisión e interventoría.

Conforme con la inspección física de la obra de infraestructura vial construida mediante el Contrato Nro. 252 de 2023, realizada el 23 de octubre de 2024, se observaron diversas patologías en el pavimento rígido, tipificadas en el manual de inspección visual para pavimentos rígidos del INVIAS, tales como grietas transversales (GT) y fisuración por retracción o tipo malla (FR).

El cálculo de la afectación en función del área dañada se determinó de acuerdo con la ubicación de las grietas y fisuras respecto a la distancia de la junta de dilatación, así mismo como su severidad y probable evolución.

El deterioro prematuro por las patologías observadas disminuye la calidad de la obra; por lo que se contraviene la *"Cláusula octava obligaciones generales del contratista"*, numeral 3 y 4: "*Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación y Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso*…"

De acuerdo con lo anterior, se configura un detrimento al patrimonio público valorado en $69.347.807,1. En relación con el contrato de interventoría, las irregularidades observadas evidencian debilidades en la actividad desplegada por el interventor del contrato de obra, ya que no cumplió con la obligación técnica de verificar, de manera oportuna y permanente, que las condiciones técnicas de los ítems de pago del contrato se hubieran cumplido con la calidad requerida. Así las cosas, se incrementa el valor del presunto daño fiscal proporcionalmente al valor del contrato de interventoría por un monto de $3.602.791,94, para un valor total del daño de $72.950.599,04.

9.4.5. Quinto objetivo: mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

El DANE está vinculado al cumplimiento de la Sentencia de la Corte Constitucional T-302 de 2017 en el objetivo Nro. 5, referente a mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a superar el Estado de Cosas Inconstitucional.

Como resultado del proceso auditor adelantado se determinó un hallazgo, con presunta incidencia disciplinaria, relacionado con el Contrato CO1.PCCNTR.6444338, dentro de la acción del Registro Multidimensional Wayuu, originado en la omisión del artículo 13 del Decreto-Ley 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 1088 de 1993 que corresponde a la conformación de las asociaciones cuyo registro debe adelantarse ante el Ministerio del Interior, independiente de la forma de organización y/o jerarquía, hecho que no fue soportado por el DANE.

Departamento Nacional de Planeación – DNP

Referente al objetivo Nro. 5, se tiene que la función del DNP, de conformidad con el Decreto 0147 del 7 febrero de 2024, es de acompañamiento técnico para la formulación de indicadores de medición y de seguimiento, orientado a apoyar a las entidades accionadas y vinculadas en la construcción de los indicadores de producto o resultado; por esta razón no dispone de información de indicadores y resultado propios. En el presente ejercicio de fiscalización no se determinaron hallazgos para el DNP.

9.4.6. Sexto objetivo: Garantizar la Imparcialidad y la Transparencia en la Asignación de Beneficios y en la Selección de Contratistas

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE

La participación del DAPRE en el cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-302 es la del ente encargado de las labores de coordinación interinstitucional, seguimiento y evaluación, tendientes al cumplimiento de los objetivos constitucionales señalados por la Corte Constitucional: Primero (Agua), Segundo (Atención y Seguridad Alimentaria), Tercero (Salud), Cuarto (Movilidad) y Sexto (Asignación de Beneficios y Selección de Contratistas). Así mismo, corresponde al DAPRE la consolidación y remisión a la Honorable Corte Constitucional del reporte periódico sobre el cumplimiento del Plan de Acción Integral Consolidado.

De acuerdo con la información soporte sobre el cumplimiento de dicha Sentencia, entregada a la CGR, esta entidad desempeña la coordinación interinstitucional, seguimiento y apoyo a las entidades vinculadas por la Sentencia.

En el ejercicio fiscal se incluyó un insumo de auditoría correspondiente a copia de una comunicación dirigida a la Honorable Corte Constitucional con fecha 10 de abril de 2024 y que reseña en el asunto: *"Información para tener presente en seguimiento de la Sentencia T 302 de 2017, frente al desacato de lo ordenado en los autos 696 de 2022 y 1290 de 2023, en marco de relación al dialogo genuino de planificación, en las unidades territoriales wayuu del corregimiento del Cabo de la Vela, municipio de Uribia, resguardo*

indígena de La Alta y Media Guajira." Se requirió a la entidad sobre las acciones y resultados encaminados a solucionar lo expuesto por la comunidad. Las evidencias aportadas permiten concluir la atención de lo peticionado.

En el presente ejercicio de fiscalización no se determinaron hallazgos para el DAPRE.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

De acuerdo con la muestra de auditoría, y con base en la información contractual analizada y las visitas de inspección técnica realizada por parte de la CGR, se determinó que:

- Las intervenciones realizadas en el marco de la orden de proveeduría Nro. SMD-GS-MQ-189-2023, en los jagueyes de las comunidades de Panteramana y Sitmana, pertenecientes a la etnia indígena Wayuu, ubicadas en el área rural del Distrito de Riohacha, se observó que los jagüeyes presentan altos niveles de eutrofización[4], debido a la falta de mantenimiento y limpieza de estas estructuras, situación que afecta la calidad del agua y puede conllevar a la contaminación de los recursos hídricos en la zona.
- Durante la ejecución del Contrato de orden de proveeduría Nro. SMD-GS-296-2023-UNGRD, se evidenciaron deficiencias técnicas que pueden llegar a presentar un posible deterioro prematuro de la tubería en la Línea de Conducción del sistema del pozo por la falta de recubrimiento.

9.4.7. Séptimo objetivo: Garantizar la Sostenibilidad de todas las Intervenciones Estatales

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP – MinHacienda

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público está vinculado al cumplimiento de la Sentencia T-302 en el séptimo objetivo constitucional consistente en garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales; sin embargo, la Sentencia no contempla órdenes directas para el MHCP.

Como resultado del presente ejercicio se evidencia que el MHCP, acorde con lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, le corresponde garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales en los diferentes niveles, asignando los recursos y la ejecución de estos de acuerdo con la priorización del gasto que las entidades establezcan.

[4] Eutrofización: Proceso de contaminación en el agua, se inicia cuando un cuerpo de agua recibe un vertido con materiales contaminante, lo que provoca un desequilibrio en el ecosistema.

En el presente ejercicio de fiscalización no se determinaron hallazgos para el MHCP.

9.4.8. Octavo objetivo: garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu (…)"

Ministerio del Interior – MinInterior

El trabajo adelantado se basó en los soportes remitidos por la Dirección Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Se verificó el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en relación con el objetivo Nro. 8 "*9.4.8. Octavo objetivo: garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu (…)*" de la Sentencia T-302 de 2017.

Dicha información es ejecutada por la Dirección nacional de Consulta Previa y la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, la cual es consolidada por esta última.

En la Actuación Especial de Fiscalización se realizó verificación de las evidencias y documentos que soportan la contratación realizada en cumplimiento del marco general y específico que reglamenta la ejecución de los gastos realizados en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-302 de 2017 y sus Autos reglamentarios. Así las cosas, de cinco contratos por $7.498.178.354 suscritos por la entidad, se evaluaron dos contratos por $2.891.191.590 cuyo peso porcentual representa es el 39%.

Sobre la base de la fiscalización efectuada, se considera que el Ministerio del Interior, mediante la Dirección Nacional de Consulta Previa, si bien financió y ejecutó contratos en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia, se evidenciaron tres hallazgos, en las siguientes situaciones:

- Cronograma de actividades en la ejecución del contrato sin el requerido conocimiento y sin prever riesgos de incumplimiento lo cual obliga a la aprobación de su suspensión.
- Discordancia de datos presentada entre el clausulado del contrato relacionado con un mismo tema, lo cual genera riesgo de interpretación para su cumplimiento contractual.
- Discrepancia presentada en los estudios previos versus las cláusulas contractuales lo que genera confusiones respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales y plantea un riesgo al proceder con el primer

desembolso sin contar con el personal mínimo requerido que ascendía a 96 personas.

- Los listados de asistencia a las reuniones, elaborados por la Asociación de Comunidades Wayuu de la Guajira "AKALINJIRAWA", en algunos casos no incluyen el número de cédula de ciudadanía. En otras ocasiones, aunque este dato se menciona, no se relaciona adecuadamente con la huella dactilar, que es el único documento que identifica plenamente a los ciudadanos.

1.8 CRITERIOS DE AUDITORIA

Para el desarrollo de la actuación y validación de hallazgos, se utilizaron los criterios descritos en el Anexo Nro. 1. Fuentes de criterios.

1.9 EXPLICACIÓN Y RAZONAMIENTO DE LOS MÉTODOS USADOS

Observación: A lo largo de la actuación se efectuaron visitas de campo las cuales permitieron verificar el cumplimiento de la ejecución contractual y el cumplimiento de las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en torno a la Sentencia T 302 de 2017 y los Autos derivados.

Inspección: Se realizó la revisión y análisis de la información solicitada y aportada por parte de las entidades sujetos de control, así como la información contractual publicada en el portal de contratación SECOP II.

- Se realizaron visitas fiscales a las instalaciones de algunos sujetos de control a fin de recaudar información objeto de análisis.
- Se realizaron visitas técnicas a los municipios de Riohacha, Manaure, Uribia y Maicao con el propósito de verificar el cumplimiento de los objetos contractuales relacionados con el tema de agua y alimentación, donde se verificaron las obras ejecutadas, el avance, estado, y condiciones de calidad conforme a lo pactado contractualmente.

Indagación: Se recibió información de los sujetos de control a través de solicitud realizada por parte de las diferentes Delegadas Sectoriales, Gerencia Departamental de la Guajira y la Unidad de Aseguramiento y Auditoria de Regalías para el conocimiento, análisis y verificación del equipo auditor; en desarrollo de estas actividades se realizó la formulación de preguntas y se obtuvo respuesta sobre la materia objeto de la Actuación Especial de Fiscalización; igualmente, se solicitaron soportes documentales en los casos en que se consideró pertinente. Adicionalmente, se realizaron diferentes visitas de campo relacionadas con los temas objeto de la Actuación Especial de Fiscalización.

Revisión analítica: Se realizaron pruebas sustantivas que permitieron determinar y obtener evidencia de errores o irregularidades importantes en la información, y pruebas de cumplimiento para la evaluación del diseño y efectividad de los controles establecidos por cada una de las entidades sujetos de control.

Recálculo: Consistió en la verificación aritmética de la información técnica y financiera, datos y resultados los programas ejecutados en cumplimiento a la Sentencia T-302, Copia del Plan de Acción y/o Plan Provisional vigente radicado a la corte con el respectivo seguimiento, avances y soportes de la gestión adelantada para el cumplimiento de este, indicadores y presupuesto asignado y ejecutado para el cumplimiento de la Sentencia.

De lo anterior se procedió a realizar análisis de lo informado por la entidad.

1.10 CONCLUSIÓN

Sobre la base del trabajo realizado por la Contraloría General de la República y de conformidad al resultado de la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento efectuada al Seguimiento a las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-302 de 2017, respecto de la gestión de los recursos públicos por parte de los sujetos de control durante las vigencias 2023 a I semestre de 2024, se permite emitir una conclusión u opinión por cada sujeto de acuerdo con la Guía de Actuaciones Especiales de Fiscalización y Resoluciones Reglamentarias Nro. 052 y 055 de 2022 *"Por la cual se adopta la Guía de Actuaciones Especiales de Fiscalización en el Marco de las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI (por sus siglas en inglés), en la Contraloría General de la República";* es de mencionar que para algunas Entidades no se expresa una conclusión por cuanto estas se incluyeron a la AEF con el propósito de obtener información y realizar la revisión del recurso de forma transversal, por lo que estas se detallaron como vinculadas por revisión.

Cuadro No. 13 Opiniones Entidades

Nro.	Nombre de la Entidad	Conclusión u Opinión	Vinculada por Revisión
1	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Modificada	
2	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	No modificada	
3	Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA	No modificada	
4	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SUPERSERVICIOS	No modificada	
5	Agencia de Desarrollo Rural – ADR	Adversa	
6	Empresa de Servicios Públicos de la Guajira ESEPGUA	Modificada	

Nro.	Nombre de la Entidad	Conclusión u Opinión	Vinculada por Revisión
7	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	Modificada	
8	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Modificada	
9	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Adversa	
10	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO		X
11	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP	Modificada	
12	Agencia Nacional de Tierras – ANT		X
13	Ministerio de Educación Nacional	Adversa	
14	Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender - UApA	Adversa	
15	Ministerio de Salud y Protección Social	Modificada	
16	Superintendencia de Salud – SUPERSALUD		X
17	ESE Hospital de Nazareth Uribia		X
18	ESE Nuestra Señora de los Remedios de Riohacha		X
19	ESE Hospital Armando Pabón López de Manaure		X
20	ESE Hospital San José de Maicao		X
21	ESE Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Uribia		X
22	EPS Indígena DUSAKAWI		X
23	EPS Indígena Asociación Indígena del Cauca		X
24	CAJACOPI EPS		X
25	Coosalud EPS		X
26	EPS Indígena Anas Wayuu EPSI		X
27	Sanitas EPS		X
28	EPS Familiar de Colombia S.A.S.		X
29	Nueva EPS S.A.		X
30	Salud Total EPS		X
31	Instituto Nacional de Vías – INVÍAS	Modificada	
32	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	Modificada	
33	Departamento Administrativo de Planeación DNP	No modificada	
34	Presidencia de la República/DAPRE (Departamento Administrativo de la Presidencia de la República)	No modificada	
35	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD	Modificada	
36	Fondo Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres – FNGRD		X
37	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	No modificada	

Nro.	Nombre de la Entidad	Conclusión u Opinión	Vinculada por Revisión
38	Ministerio del Interior	Modificada	
39	Departamento de La Guajira	Modificada	
40	Municipio de Riohacha	Modificada	
41	Municipio de Manaure	Modificada	
42	Municipio de Maicao	Modificada	
43	Municipio de Uribia	Modificada	

Elaboro: Equipo auditor

Las principales debilidades que dieron origen a la conclusión de cada Entidad se detallan a continuación:

9.4.1. *Primer objetivo: aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de agua*

Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – MinVivienda - (Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que, salvo en lo referente a los atrasos e incumplimiento en los cronogramas, en la ejecución de las obras relacionadas con los contratos suscritos, nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple, en todos los aspectos significativos, con lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

Empresa de Servicios Públicos de La Guajira – ESEPGUA - (Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que, salvo en lo referente a los atrasos e incumplimiento en los cronogramas, en la ejecución de las obras relacionadas con los contratos suscritos. nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple, en todos los aspectos significativos, con lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SuperServicios - (No Modificada)

Sobre la base del trabajo realizado, descrito en este informe, nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple, en todos los aspectos significativos, con lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

Municipio de Riohacha - (Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que, salvo en lo referente a fallas en el control y monitoreo por parte de la supervisión

contractual, debilidades en los amparos de las pólizas de los contratos; nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple, en todos los aspectos significativos, con lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

Municipio de Manaure - (Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que, salvo en lo referente a debilidades en la ejecución relacionadas con la calidad de la obra. Además, se identificaron deficiencias en el seguimiento y control del proyecto por parte de la supervisión e interventoría; nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple, en todos los aspectos significativos, con lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

Municipio de Maicao - (Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que, salvo en lo referente a las debilidades en el alcance del proyecto al no materializar el 100% del objetivo general del mismo y reducir el número de pozos afectando la población beneficiaria, así como también presunta falsedad en los certificados de calidad del agua y falta de certificaciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), en algunos de los pozos; nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple, en todos los aspectos significativos, con lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

Municipio de Uribia - (Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que, salvo en lo referente a debilidades en la ejecución, el manejo del anticipo y en el debido seguimiento y control del proyecto BPIN 2021448470083; nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple, en todos los aspectos significativos, con lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MinAmbiente - (No Modificada)

Sobre la base del trabajo y análisis realizado, descrito en este informe, nada se ha observado que lleve a considerar que la materia objeto no cumple, en todos los aspectos significativos frente al cumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte

Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados por parte de la entidad para las vigencias analizadas.

Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira- (No Modificada)

Sobre la base del trabajo y análisis realizado, descrito en este informe, nada se ha observado que lleve a considerar que la materia objeto no cumple, en todos los aspectos significativos frente al cumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados por parte de la entidad para las vigencias analizadas.

9.4.2. *Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria*

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- (Modificada)

Teniendo en cuenta la información aportada por la Entidad, la cual fue objeto de análisis y revisión, se indica que con base en el segundo objetivo establecido por la Corte Constitucional mediante la Sentencia Hito[5] el cual indica: "*9.4.2. Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria"*, de manera formal han venido cumpliendo con las acciones constitucionales, no obstante, con base en la Sentencia descrita, la seguridad alimentaria debe ser garantizada de manera constante que permita la disponibilidad permanente de los alimentos conservando las tradiciones y cultura Wayuu. Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que, salvo en lo referente a la no designación especifica de recurso presupuestal para dar cumplimiento a la Sentencia y las debilidades en el deber de publicidad nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple, en todos los aspectos significativos, con lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social- (Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que, salvo las deficiencias y debilidades en la supervisión por falta de gestión ante las entidades financieras para el adecuado manejo de los recursos administrados por los operadores en las cuentas bancarias (gravamen a los movimientos financieros),

[5] Sentencia T -302 de 2017

nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MinAgricultura - (Adversa)

Sobre la base del trabajo realizado, hemos encontrado que, dada la significación de la materia señalada, se emite Opinión Adversa, debido a que la entidad presenta debilidades de planeación en cuanto a la asignación y ejecución de los recursos; así como en el seguimiento de la supervisión e incumplimiento del objeto contractual; para las vigencias 2023 y primer semestre de 2024 ninguno de los contratos cumplió con lo pactado contractualmente, conllevando al incumplimiento de las acciones y órdenes emitidas en la Sentencia T 302 de 2017, sus autos derivados y el Plan de Acción Integrado y Unificado – PAI, por lo anterior la Entidad no ha cumplido en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados.

Agencia de Desarrollo Rural – ADR - (Adversa)

Sobre la base del trabajo realizado, hemos encontrado que, dada la significación de la materia señalada, se emite Opinión Adversa, en razón a que no se evidenció el desarrollo de acciones efectivas por parte de la entidad en lo relacionado al cumplimiento de las actividades 4 y 5 del Plan de Acción Integrado y Unificado – PAI del Auto 1290 de 2023 correspondiente a la estructuración de los PIDAR, por lo tanto, no ha cumplido, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP- (Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que, salvo en lo referente a la no suscripción de contratos específicos para la atención de los derechos fundamentales tutelados, nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple, en todos los aspectos significativos, con lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024, ya que se observó que la Entidad comprometió recursos en función de su misionalidad de manera transversal, para la atención de la población de La Guajira.

Ministerio de Educación Nacional – MinEducación y Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA- (Adversa)

Sobre la base del trabajo realizado, hemos encontrado que, dada la significación de la materia señalada, se emite Opinión Adversa, debido a que en desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, desde el Sector Educación se evidenció que

en las entidades auditadas no existen lineamientos definidos desde el Ministerio de Educación Nacional y de la UApA para dar cumplimiento a la Sentencia T- 302 de 2017 con el fin de superar el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), ya que si bien en los estudios previos de la contratación adelantada se menciona el cumplimiento de la Sentencia, no existen rubros presupuestales ni destinación de recursos específicos para el cumplimiento de las órdenes de la misma, como tampoco existe una focalización real de los niños Wayuu para la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2023 y primer semestre de 2024. En este sentido, no se cumple con el objetivo de mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumento de la cobertura; por lo anterior la Entidad no ha cumplido en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados.

9.4.3. *Tercer objetivo: aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayuu.*

Ministerio de Salud y Protección Social – MinSalud - (Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que, salvo en lo referente a deficiencias en los controles y seguimiento a los recursos asignados durante la vigencia 2023 y 2024 (primer semestre), nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple, en todos los aspectos significativos, con lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

Departamento de la Guajira - (Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que salvo en lo referente a la oportunidad en la suscripción de los Planes de Intervenciones Colectivas - PIC, nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados.

Municipio de Riohacha - (Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que salvo en lo referente al pago de la totalidad de los Contratos 177 y 508 de 2023, afectando los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

Municipio de Manaure - (Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que salvo en lo referente a la suscripción del plan de mejoramiento después de la fecha límite, nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

Municipio de Maicao - (Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que salvo en lo referente a la oportunidad en la suscripción de los Planes de Intervenciones Colectivas - PIC, al desconocimiento de normas relacionadas con la comercialización de semovientes y la no suscripción del plan de mejoramiento, nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

Municipio de Uribia - (Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que salvo en lo referente al mayor valor pagado en servicio de transporte en la ejecución del Contrato 003 de 2023 y la suscripción del plan de mejoramiento después de la fecha límite, nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

9.4.4. *Cuarto objetivo: mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas*

Instituto Nacional de Vías - INVÍAS- (Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que salvo en lo referente a deficiencias en la planeación, toda vez que las obras contratadas en el marco del Contrato de Obra 329-2022, no aseguran el cumplimiento relacionado con el objetivo 4 de la Sentencia T-302, teniendo en cuenta que no se garantiza la transitabilidad y accesibilidad a las obras desarrolladas; debilidades en la supervisión a cargo de las entidades (Alcaldía Municipal de Riohacha supervisión al Contrato de Obra 329-2022 e Invias al Contrato de Interventoría 1443 de 2021); deficiencias en la ejecución de las obras pactadas dentro del Contrato 227 de 2021, ya que se identificaron problemas de fisuración y agrietamiento de losas a edad temprana, por deficiencias en el curado del concreto.

Además de deficiencias en la ejecución, se observaron debilidades en la planificación de la obra a ejecutar, toda vez que no se tuvieron en cuenta factores

inherentes a la misma; falta de actividades de mantenimiento posterior a la entrega y recibo de las obras respecto al Contrato de Obra 149 de 2021, deficiencias con base al control de calidad a cargo de la Interventoría en la ejecución de la actividad contractual, además de debilidades en el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas en el manejo de actividades constructivas del del Contrato de Obra 387 de 2022 y deficiencias en la ejecución de las obras pactadas ya que están presentando problemas de fisuración y agrietamiento de losas a edad temprana en el Contrato de Obra 002 de 2022, nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

9.4.5. *Quinto objetivo: mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional*

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE- (Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que, salvo en lo referente a debilidades en la verificación de los requisitos para la celebración de contratos con las comunidades, conllevando a riesgos materializados en la celebración de un contrato interadministrativo con una Fundación de Derecho Privado, que no reúne los requisitos para aplicar esta modalidad de contratación excepcional para las organizaciones indígenas, nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple, en todos los aspectos significativos, con lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

Departamento Nacional de Planeación – DNP- (No Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que, la gestión fiscal realizada por el DNP no presenta deficiencias, por lo que se confirma que nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple, en todos los aspectos significativos, con lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

9.4.6. *Sexto objetivo: garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas*

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE- (No Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que, la gestión fiscal realizada por el DAPRE no presenta deficiencias, por lo que se confirma que nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia

objeto no cumple, en todos los aspectos significativos, con lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD- (Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que salvo en lo referente a deficiencias en el seguimiento y control en la entrega de manuales de mantenimiento por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, a la comunidad beneficiaria de las obras realizadas en el normal desarrollo de la Orden de Proveeduría SMD-GS-MQ-189-2023, nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

9.4.7. *Séptimo objetivo: garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MinHacienda - (No Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que, la gestión fiscal realizada por el MHCP no presenta deficiencias, por lo que se confirma que nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple, en todos los aspectos significativos, con lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

9.4.8. *Octavo objetivo: garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu (…)"*

Ministerio del Interior – MinInterior - (Modificada)

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que salvo en lo referente al parcial cumplimiento al principio de planeación, supervisión y mecanismos eficientes del sistema de control interno, en el proceso de la ejecución contractual, nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple, en todos los aspectos significativos, con el cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 y sus Autos reglamentarios.

1.11 CONCEPTO

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización efectuada por la CGR, se establece que la gestión fiscal adelantada con los recursos asignados y/o ejecutados por las Entidades se ajustan a cabalidad a los principios de la

Administración Pública de eficacia, eficiencia y economía, salvo las deficiencias en falta de lineamientos y asignación presupuestal específica para dar cumplimiento a las órdenes de la Sentencia T-302 de 2017, y el cumplimiento de la normatividad aplicable a la contratación tal como se detalla en los resultado del presente informe, conllevando a riesgos en la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 y autos derivados.

1.12 PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades deberán elaborar el plan de mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe. El Plan de Mejoramiento debe ser presentado a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI) de la CGR, conforme con la Resolución 066 de 2024, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

Para efectos de autorizar el registro y trasmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el Representante Legal de cada entidad deberá solicitar la suscripción respectiva a través de correo electrónico soporte_sireci@contraloría.gov.co**,** aurora.rojas@contraloria.gov.co o través del link directo https://prorrogasireci.contraloria.gov.co/ ir al menú “Autorizaciones” y escoger la opción “solicitar Suscripción”, adjuntando el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones comprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

1.13 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron 57 hallazgos administrativos, de los cuales 45 tienen presunta connotación disciplinaria, 9 tienen incidencia fiscal por $3.940.887.557,75, dos hallazgos con posible connotación penal; 3 con solicitud de apertura de Indagación Preliminar, 5 solicitudes de Procesos Administrativos Sancionatorios, y un hallazgo con otra incidencia para traslado a la UGPP.

CONTRALORÍA
General de la República

Atentamente,

PAOLA AGUIRRE MORENO
Contralora Delegada para el Sector Inclusión Social

YANET SANABRIA PÉREZ
Contralora Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

ADA AMÉRICA MILLARES ESCAMILLA
Contralora Delegada para el Medio Ambiente

ANDREY GEOVANNY RODRIGUEZ LEÓN
Contralor Delegado Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

EDGAR JULIÁN NIÑO CARRILLO
Contralor Delegado para el Sector Salud

LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
Contralor Delegado para el Sector Infraestructura

LUIS ENRIQUE ABADÍA GARCÍA
Contralor Delegado para Gestión Pública e Instituciones Financieras

LUIS EDUARDO PARRA RODRIGUEZ
Contralor Delegado para el Sector Defensa y Seguridad

MARTHA CECILIA PIZA LOZADA
Contralora Delegada para Población Focalizada

FABIO ALBERTO ALZATE CARREÑO
Contralor Delegado para el Posconflicto

CONTRALORÍA
General de la República

VICTORIA EUGENIA BOLÍVAR OCHOA
Directora Unidad de Aseguramiento y Auditoría de Regalías

Revisó: Carolina Sánchez Bravo -Directora de Vigilancia Fiscal

Yamile Carolina Rodríguez Sanabria – Supervisora

2 RESULTADOS

De acuerdo con las verificaciones y análisis efectuados sobre el seguimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, se determinaron los siguientes hallazgos por cada objetivo específico de la Actuación Especial de Fiscalización y cada objetivo mínimo constitucional contemplado en la Sentencia:

2.1 OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 1.

Evaluar los recursos asignados por las Entidades, durante las vigencias 2023 y Primer semestre del 2024 para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la Sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del Departamento de La Guajira, de acuerdo con su entorno cultural.

De acuerdo con la información suministrada por las Entidades las mismas reportan que no contaron con un rubro específico para la atención de las ordenes de la Sentencia, por lo cual dichas entidades por medio de diferentes fuentes de financiación ejecutaron proyectos y programas en pro de los derechos tutelados en la sentencia como se detalla a continuación:

Cuadro No. 14 Recurso Consolidado Sentencia T-302

Cifras en Pesos

Entidad	Presupuesto Asignado	Presupuesto Ejecutado
Total AGUA	621.738.648.186	531.735.921.186
Total SEGURIDAD ALIMENTARIA	1.166.882.834.696	649.123.060.642
Total SALUD	73.900.218.334	71.547.790.781
Total MOVILIDAD-VÍAS	240.480.000.000	154.480.000.000
Total INFORMACIÓN DISPONIBLE	49.684.435.323	32.575.031.379
Total TRANSPARENCIA	158.509.484.700	85.859.425.999
Total SOSTENIBILIDAD	0	0
Total DIÁLOGO GENUINO	7.498.178.354	7.498.178.354
TOTAL GENERAL	**2.318.693.799.593**	**1.532.819.408.341**

Fuente: Información reportada por las Entidades
Elaboró: Equipo Auditor

De la verificación realizada por el equipo auditor se pudieron evidenciar los siguientes resultados:

9.4.1. Primer objetivo: aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de agua

En la revisión adelantada de los recursos asignados y/o ejecutados para el componente Agua por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – MinVivienda, Empresa de Servicios Públicos de La Guajira – ESEPGUA - Gobernación de La Guajira, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MinAmbiente y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira, se determinó, por medio de la evaluación presupuestal realizada a la muestra contractual, que las entidades cumplieron con la ejecución del recurso conforme con la legislación aplicable.

9.4.2. Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Efectuada la revisión del presupuesto para el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, se evidenció que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no tiene una designación o programa presupuestal específico que sea exclusivo para dar cumplimiento a la Sentencia, dado que, en cada uno de sus programas como: Protección, Primera Infancia, Adolescencia y Juventud, Familias y Comunidades, Infancia y Nutrición, se maneja un presupuesto para atender a la población en general que se autoreconoce como Wayuu, adicional, no se establece que el presupuesto sea solo para los niños y niñas objeto de la Sentencia.

Ahora bien, del total del presupuesto ejecutado y revisado en la muestra contractual por $399.540.038.145, el 51,3% ($205.152.065.949) corresponde a recursos para dar cumplimiento a la Sentencia en la vigencia de 2023 y primer semestre de 2024, como se evidencia en los siguientes cuadros:

Cuadro No. 15 Recurso Asignado y Ejecutado Vigencias 2023 y Primer Semestre de 2024 Contratos seleccionados y revisados en la muestra.

Vigencia	Recurso Asignado	Recurso Ejecutado
2023	325.995.606.149	261.181.843.433
Primer Semestre de 2024	506.244.496.850	138.358.194.712
Total	**832.240.102.999**	**399.540.038.145**

Fuente: Información enviada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 16 Rubros presupuestales para dar cumplimiento a la Sentencias Recursos Ejecutados Vigencias 2023 y Primer Semestre de 2024

Rubro	Descripción	Total Pagado	
		Vigencia 2023	Primer Semestre 2024
C-4102-1500-12-0-4102016-02	Servicio de atención y prevención a la desnutrición	14.924.274.545	
C-4102-1500-16-0-4102043-02	Acompañamiento familiar y comunitario		
C-4102-1500-18-0-4102001-02	Servicio de educación integral atención para la primera infancia	188.041.541.403	
C-4102-1500-18-0-4102002-02	Servicio de educación comunitaria a la primera infancia		
C-4602-1500-6-704020-4102001-02	Servicio de atención integral a la primera infancia - apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional		2.186.250.001
Total		**202.965.815.948**	**2.186.250.001**
Total vigencia 2023 y primer semestre 2024		**205.152.065.949**	

Fuente: Información enviada por el ICBF
Elaboró: Equipo auditor

No obstante, se detectaron incorrecciones relacionadas al manejo de los recursos ejecutados por el ICBF, por lo tanto, se elevan los siguientes hallazgos:

Hallazgo Nro. 1 Dotación Kit de Emergencia – Contratos de Aportes – Modalidad Propia e Intercultural - Pilotaje (D)

En el presupuesto aprobado por el comité técnico operativo del ICBF, se encuentra especificada la entrega a cada comunidad indígena Wayuu atendida mediante los contratos de aporte, modalidad pilotaje, Nro. 10, 51 y 167 de 2024 un botiquín de emergencia con 26 elementos de los cuales se evidenciaron debilidades en la verificación de la entrega a las comunidades por parte del supervisor.

Ley 80, Articulo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

La Ley 734 de 2002, definió como deberes de todo servidor público, entre otros:

Ley 1952 de 2019, artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

"Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función."

La Ley 1474 de 2011, estableció:

*"**SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL**. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Contrato de aportes Nro. 10 de 2024 suscrito con la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU JUYASIRAIN del Municipio de Uribia.

Contrato de aportes Nro. 51 de 2024, suscrito con la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES VECINOS DEL RIO RANCHERIA del Municipio de Manaure.

Contrato de aportes Nro. 167 de 2024, suscrito con la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES APALANCHI del Municipio de Uribia.

Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF manuales de contratación, Supervisión y de Interventoría de las Entidades auditadas 2019.

G31. PP Guía Orientadora para la supervisión de las modalidades y servicios de la estrategia de atención y prevención de la desnutrición versión 2 2023.
Manual de contratación. Versión 5. 2023

MO14.PP Manual Operativo Modalidad Propia e Intercultural para la atención a la primera infancia V6 .2022.

El ICBF Regional Guajira suscribió tres contratos de aportes en la modalidad propia e intercultural **-** pilotaje en los cuales dentro del presupuesto de cada contrato se encuentra consignado la entrega de un kit de emergencia por cada comunidad beneficiada así:

Cuadro No. 17 Comunidades Beneficiadas con Kit de Emergencia por Contrato

Nro. de Contrato	Nro. Comunidades Beneficiadas
10 de 2024	42
51 de 2024	8
167 de 2024	8

Fuente: Documentos enviados por el ICBF.
Elaboró: Equipo auditor

- El Contrato Nro. 10 de 2024, suscrito el 13 de febrero de 2024 con la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU JUYASIRAIN del Municipio de Uribia, con el objeto de: "*Implementar propuestas de atención integral a la primera infancia en los territorios indígenas ancestrales de las comunidades Wayuu ubicados en los cuatro (4) Municipios priorizados por la corte constitucional en la sentencia t-302 del 2017, con énfasis en el fortalecimiento de los sistemas de cuidado comunitario en aras de la pervivencia cultural",* por $2.554.151.464, un plazo de 4,5 meses, con fecha de acta de inicio el 01 de marzo de 2024 y terminación 28 de junio de 2024; dicho contrato tuvo dos modificaciones en tiempo hasta el 07 de septiembre de 2024 y valor por $1.257.695.905. El estado del contrato a la fecha es terminado sin liquidar con un porcentaje de avance financiero del 72%.

- El Contrato Nro. 51 de 2024, suscrito el 26 de febrero de 2024, con la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES VECINOS DEL RIO RANCHERÍA, del Municipio de Manaure, , con el objeto de: "*Implementar propuestas de atención integral a la primera infancia en los territorios indígenas ancestrales de las comunidades Wayuu ubicados en los cuatro (4) Municipios priorizados por la corte constitucional en la sentencia T-302 del 2017, con énfasis en el fortalecimiento de los sistemas de cuidado comunitario en aras de la pervivencia cultural",* por $1.482.091.007, plazo de 4,5 meses, con fecha de acta de inicio el 01 de marzo de 2024 y

terminación 07 de julio de 2024. El cual tuvo una modificación en tiempo hasta el 21 de septiembre de 2024 y valor por $710.584.033. El estado del contrato a la fecha es terminado sin liquidar con un porcentaje de avance financiero del 59%.

- El contrato Nro. 167 de 2024, suscrito el 20 de marzo de 2024, con la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES APALANCHI del Municipio de Uribia, con el objeto de: "*Implementar propuestas de atención integral a la primera infancia en los territorios indígenas comunidades Wayuu ubicados en los cuatro (4) Municipios priorizados por la corte constitucional en la sentencia T-302 del 2017, con énfasis en el fortalecimiento de los sistemas de cuidado comunitario en aras de la pervivencia cultural FASE II",* por $2.667.480.842, un plazo de 4,5 meses, fecha de acta de inicio el 21 de marzo de 2024 y terminación 10/09/2024. Tuvo una modificación en tiempo y valor por $ 352.360.277 hasta el 31/12/2024. El estado del contrato a la fecha es en ejecución con un porcentaje de avance financiero del 35%.

Mediante informes de supervisión Nro. 1 del 27 de abril de 2024, 22 de abril de 2024 y 29 de mayo de 2024 en el ítem 1.2.7 Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos, la supervisora certifica que se dio cumplimiento a la presentación del presupuesto y fue aprobado en la primera acta de comité técnico Operativo. en el cual se aprobó la entrega de un kit de emergencia – botiquín por $3.361.040 para 8 comunidades, $35.292.852 para 42 comunidades y por $3.361.224 para 8 comunidades.

Así las cosas, una vez revisados los documentos soportes enviados por la entidad, de acuerdo con el presupuesto presentado por las Asociaciones contratistas y aprobado en el primer Comité Técnico Operativo donde se especifica la operación de los servicios contratados en los formatos financieros establecidos por el ICBF, en el cual se debían entregar kit de emergencias – Botiquín a las comunidades beneficiadas, no se evidencia ninguna acta ni soporte de entrega ni recibido a satisfacción por parte de la comunidad, ni tampoco se enuncia en los informes de supervisión presentados por el supervisor pero si certifica en cada pago que el proveedor o contratista ha cumplido con las obligaciones financieras consignadas en el documento contractual.

Lo anterior, evidencia debilidades en la supervisión del contrato, por el deficiente seguimiento, control y verificación del objeto contractual, lo que deriva en un menor beneficio para las comunidades atendidas y detrimento a los recursos estatales.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

Mediante Radicado Nro.: 202448004000026193 del 5 de junio de 2024, la entidad da respuesta así:

"*Una vez revisada la observación emitida, se pudo constatar con las actas de entregas y facturas de compra, que las Unidades Ejecutoras de los Servicios de Primera Infancia, hicieron las compras y entregas de los Kit de emergencia, los cuales se pueden evidenciar con las s fotográficas y las actas de entrega de dichos elementos en cada una de las Unidades de atención, tal como lo establece GUÍA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU EN SUS TERRITORIOS ANCESTRALES EN LA GUAJIRA: Dotación y proyectos Los rubros dotación y proyectos contemplan los materiales necesarios para el desarrollo de los encuentros, y la adquisición de material y elementos requeridos su implementación. El rubro se asigna de acuerdo con el número de niños, niñas y mujeres gestantes realmente atendidos en cada Unidad de Atención."*

"Es de anotar, que los elementos adquiridos y entregados por las entidades prestadoras del servicio, fueron entregados en los meses de marzo a mayo de la presente anualidad, y al momento en que se adelantaron las visitas por parte del Ente de Control muchos elementos habían sido utilizados, motivo por el cual no se puede asegurar que existan una debilidad en la supervisión de los contratos de aportes suscritos, y mucho menos que exista un detrimento a los recursos estatales, al mencionar que no fueron entregados los elementos contenidos en los kits de emergencia, toda vez, que al presentarse en las comunidades cualquier tipo de urgencia, deben ser utilizados los elementos dispuestos para cubrir las necesidades de las comunidades".

Análisis de la Respuesta:

Una vez analizada la respuesta y los soportes enviados por la entidad se concluye lo siguiente:

Contrato Nro. 10 de 2024, se evidencian actas de entrega que no corresponden a este contrato por cuanto las fechas de las actas de entrega a las comunidades beneficiadas son con fechas anteriores a la factura de compra la cual es de fecha 15 de abril de 2024, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 18 Acta De Entrega Botiquín De Emergencia

Fecha de Entrega	Comunidades	Total Entregado
4/03/2024	Mapuain	2
9/03/2024	Togouchon	2
10/03/2024	Hichon	2
10/03/2024	Jashainap	2
10/03/2024	Juyasirramana	2
9/03/2024	Jotojoroloin	2
6/03/2024	Pirrulia	2

Fecha de Entrega	Comunidades	Total Entregado
5/03/2024	Witpana	2
6/03/2024	Juyapararein	2
9/03/2024	Samutpio	2
6/03/2024	Dividivi	2
5/03/2024	Winachon	2
6/03/2024	Chamain	2
Total Comunidades Beneficiadas		**26**

Fuente: Documentos enviados por el ICBF.
Elaboró: Equipo auditor

Contrato Nro. 51 de 2024, se evidencian actas de entrega que no corresponden a este contrato por cuanto las fechas de las 8 actas a las comunidades beneficiadas son del 18 de marzo de 2024 y la factura de compra del 30 de marzo de 2024, lo que se puede concluir que las actas de entrega son anteriores a la fecha de compra.

Contrato Nro. 167 de 2024, se verifican las actas de entrega con la factura de compra enviada por la entidad y lo presentado en el presupuesto por este contrato y se evidencia que no corresponde las especificaciones de los elementos con los que el contratista debía entregar a las comunidades

Finalmente se concluye que, revisados los soportes enviados por la entidad como las actas de entrega e informes de supervisión se pudo evidenciar que no existió control, supervisión, verificación y seguimiento por parte del supervisor a los elementos entregados por el contratista a cada una de las comunidades beneficiadas ya que no corresponde ni las fechas de entrega de las actas, ni las especificaciones de cada elemento con la factura y presupuesto aprobado por el comité técnico.

Se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 2 Oportunidad en Consignación Rendimientos Financieros (D)

Respecto de los rendimientos financieros provenientes de los recursos originados en los aportes de la Nación deben consignarse en el tiempo, no obstante, de no hacerlo estaría en contravía de la normativa contenida en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.

Artículo 352 Constitucional señala

"Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."
Ley 84 de 1873, Código Civil establece:

"ARTICULO 718. <DERECHOS SOBRE LOS FRUTOS CIVILES>. Los frutos civiles pertenecen también al dueño de la cosa de que provienen, de la misma manera y con la misma limitación que los naturales."

Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad de control de la gestión pública., indica:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Ley 734 del 5 de febrero de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"

Ley 1952 de 2019[6] - Artículo 38 de la, indica lo siguiente:

"Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código. Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes 31.Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con

[6] Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario

desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley."

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."*

Artículo 54 de la ibidem, dispone

2. *Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.*

Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 255 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.", señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 16. UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación.

PARÁGRAFO 2o. Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la Nación, deben ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional, en la fecha que indiquen los reglamentos de la presente ley. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico (Ley 38/89, artículo 12, Ley 179/94, artículo 55, inciso 3o., 8o. y 18, Ley 225/95 artículo 5o.)."
Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", respecto de la propiedad de los rendimientos financieros con recursos de la Nación se reitera nuevamente esa regla:

"Artículo 2.3.2.25. Propiedad de los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos de la Nación. ***Los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos de la Nación, si se causan pertenecen a ésta y en consecuencia, deberán consignarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.*** *De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico." (subrayado y negrilla por fuera de texto)*

Que la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado - G-EFSICE-01, emitida por Colombia Compra Eficiente, menciona lo siguiente:

(…)
V. Responsabilidad de los supervisores o interventores. En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones."

Respecto al contrato Nro. **44001622023,** suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU EJEPENAJIRRAWA, cuyo objeto contractual es "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en la Modalidad Propia e Intercultural para grupos étnicos y comunidades rurales y rurales dispersas, respondiendo a las características propias de los territorios y comunidades, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Propia e Intercultural, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, De Cero a Siempre", el cual se suscribió el 10 de febrero de 2023 y con fecha de terminación 15 de diciembre de 2023 se evidencia lo siguiente: los rendimientos financieros, si bien es cierto fueron consignados al Dirección del Tesoro Nacional, no fueron consignados de conformidad con el decreto Único Reglamentario 1068 de 2015[7], es decir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación. Tal como se muestra en la siguiente imagen.

Cuadro No. 19 Rendimientos por mes Contrato 44001622023
Cifras en pesos

Mes	Valor rendimientos	Fecha consignación
Marzo	91.585	6/07/2023
Abril	52.012	6/07/2023
Mayo	146.257	6/07/2023
Junio	54.682	9/08/2023
Julio	9.542	9/08/2023
Agosto	50.494	7/11/2023
Septiembre	46.573	7/11/2023
Octubre	1.273	7/11/2023
Total	**452.418**	

Fuente: Documentos aportado por el ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior implica una contravención a la norma, verbi gracia según Concepto Unificador 2020EE1152 de 2020, el cual indica:

[7] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público",

"Esta orden debe ser cumplida teniendo en cuenta la dinámica del sistema bancario, puesto que los recursos públicos se administran a través de cuentas bancarias (corrientes o de ahorros) y los rendimientos se establecen, se causan y se liquidan conforme a lo pactado en el respectivo contrato de cuenta bancaria. Es por ello que se debe tratar el concepto de "liquidación" desde el punto de vista del derecho financiero, entendiéndolo como la aplicación de la fórmula establecida en el contrato de cuenta bancaria respecto de las variables: base de liquidación, periodo y tasa de interés, en los términos previstos en el artículo 128 del Estatuto Financiero y el artículo 1400 del Código de Comercio. Es así que, al cierre de cada periodo, la entidad financiera realiza la "liquidación" de sus cuentas y consolida las cifras de cada cliente, quien tiene conocimiento de dicho ejercicio mediante la recepción del respectivo extracto bancario, que es el medio idóneo de información entre la entidad bancaria y sus clientes, como lo ha establecido el artículo 3 de la Ley 1328 del 2009. "Artículo 3o. Principios. Se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, los siguientes:
[…]
c) Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. ***Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones*** *y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas." (Negrilla fuera de texto) Bajo este entendido, aunque el tenor literal de la norma dice que los tres (3) días para consignar los rendimientos financieros se deben contar desde "su liquidación", se debe tener en cuenta que la entidad obligada a consignar los rendimientos en el Tesoro Distrital, solo tiene conocimiento una vez recibe el respectivo extracto bancario. (subrayado fuera de texto)*

De acuerdo con lo expuesto se concluye que al no realizarse la consignación en el tiempo establecido por la norma estaría en contravención de lo indicado el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, lo cual es un deber inherente al servidor publico cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Lo anterior, se debe a debilidades por parte del supervisor al no verificar la información relativa a la oportuna consignación de los rendimientos financieros como los frutos civiles de los recursos entendidos como un capital que produce intereses los cuales deben ser devueltos al Tesoro Nacional.

Del análisis realizado a los extractos bancarios suministrados por la Entidad se extrae que los rendimientos financieros permanecieron en la cuenta de ahorros por más de tres meses, lo que indicaría en primera instancia que no estuvieran cumpliendo cabalmente con la normativa, lo cual deja en evidencia que no suministran de manera clara y oportuna la consignación de rendimientos financieros a las arcas del Tesoro Nacional cuyos frutos pertenecen a la Nación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

En cuanto a la contestación de fecha 05 de noviembre de 2024 a través del memorando Nro. Radicado Nro.: 202448001000026093 por parte de la Entidad de la Observación Nro. 4 "***Oportunidad en Consignación Rendimientos Financieros (D)"*** se puede extraer lo siguiente: ***(...)*** *"Conclusión: Para el caso que nos ocupa, resulta válido causar los rendimientos financieros tanto de forma mensual, al recibir los extractos bancarios, como de forma total, cuando se logra calcular de forma fiable el valor neto de los rendimientos generados por los recursos pagados a la entidad contratista, lo cual es directamente proporcional al tiempo que duren dichos saldos en la cuenta bancaria de ahorros, de esta última forma se generan mayores valores de rendimientos financieros, pues se causarían intereses compuestos, lo cual NO GENERA detrimento patrimonial al estado. Así mismo, los rendimientos financieros fueron reintegrados al estado durante la etapa de ejecución contractual, independientemente del tiempo transcurrido entre su causación y su consignación a las arcas del estado, dando cumplimiento de esta manera a la obligación contractual por parte del contratista y por parte del supervisor dando cumplimiento a la ley, pues lo más importante es que estos una vez se produzcan sean devueltos independientemente del tiempo transcurrido".*

Análisis de la respuesta:

Como se mencionó en las precipitada observación, si bien es cierto los rendimientos financieros fueron consignados, los mismos se realizaron de manera extemporánea lo que advierte una inobservancia de lo estipulado en el Decreto 1068 de 2015, el cual contempla: ***"****Artículo 2.3.2.25. Propiedad de los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos de la Nación.* ***Los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos de la Nación, si se causan pertenecen a ésta*** *y en consecuencia, deberán consignarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional",* tal como muestra en el Cuadro Nro. 1 Rendimientos por mes Contrato 44001622023, en el marzo fueron consignados 4 meses después, en el mes de mayo 4 meses después, junio dos meses después, en el mes de agosto fueron consignados 3 meses después, en septiembre dos meses después.

De esta manera, es claro que en desarrollo del principio de unidad de caja establecido en el artículo 16 del Decreto 111 de 1996, el cual determino: *"Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la Nación deben ser consignados en la dirección del Tesoro Nacional, en la fecha que indiquen los reglamentos de la ley",* reglamentado por el decreto 1068 de 2015, el cual regula el tiempo en el cual debe ser consignado en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. En ese sentido, frente a lo expuesto se traslada a control interno disciplinario teniendo en cuenta que si bien es cierto el operador realiza la consignación de los rendimientos financieros esta evidenciado que los hacen de manera extemporánea.

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social

Se evaluaron los recursos asignados para el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, donde se evidencia que durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024 se asignaron recursos por $10.065.303.899; de esto se ejecutó el 100%.

Cuadro No. 20 Recursos Asignados y Ejecutados

Cifras en pesos

Vigencia	Recurso Asignado	Recurso Ejecutado
2023	9.969.195.081	9.969.195.081
Primer Semestre de 2024	96.108.818	96.108.818
Total	**10.065.303.899**	**10.065.303.899**

Estos recursos se ejecutaron mediante el rubro presupuestal C-4103-1500-13; *"Implementación de Unidades Productivas de Autoconsumo para Población Pobre y Vulnerable Nacional – RESA".* Los convenios corresponden al proyecto BPIN 2018011000548 y empezaron su ejecución en diciembre de 2022 pero todos los pagos se realizaron en la vigencia 2023.

Cuadro No. 21 Pagos Realizados al Convenio 430 de 2022

Cifras en pesos

Vigencia	Recursos Prosperidad Social	Reserva Presupuestal Desembolso 1	Fecha desembolso	Observación
2022	513.333.333	313.333.333	16/03/2023	1 reserva presupuestal (*)
		200.000.000	23/05/2023	2 reserva presupuestal (*)
2023	713.421.933	285.368.773	28/08/2023	Desembolso 3
		285.368.773	23/10/2023	Desembolso 4
		142.684.387	15/12/2023	Desembolso 5

(*) desembolsos según cumplimiento de requisitos
Fuente: Prosperidad Social
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 22 Pagos Realizados al Convenio 435 de 2022

Cifras en pesos

Vigencia	Recursos Prosperidad Social	Reserva Presupuestal Desembolso 1	Fecha desembolso	Observación
2022	513.333.333	313.333.333	17/03/2023	1 reserva presupuestal (*)
		200.000.000	21/06/2023	2 reserva presupuestal (*)
2023	713.421.933	285.368.773	28/08/2023	Desembolso 3
		285.368.773	25/09/2023	Desembolso 4
		142.684.387	15/12/2023	Desembolso 5

(*) desembolsos según cumplimiento de requisitos
Fuente: Prosperidad Social
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 23 Pagos Realizados al Convenio 436 de 2022

Cifras en pesos

Vigencia	Recursos Prosperidad Social	Reserva Presupuestal Desembolso 1	Fecha desembolso	Observación
2022	1.026.666.667	626.666.667	16/03/2023	1 reserva presupuestal (*)
		400.000.000	21/06/2023	2 reserva presupuestal (*)
2023	1.366.807.153	546.722.861	11/09/2023	Desembolso 3
		546.722.861	26/10/2023	Desembolso 4
		273.361.431	26/12/2023	Desembolso 5

(*) desembolsos según cumplimiento de requisitos
Fuente: Prosperidad Social
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 24 Pagos realizados al Convenio 437 de 2022

Cifras en pesos

Vigencia	Recursos Prosperidad Social	Reserva Presupuestal Desembolso 1	Fecha desembolso	Observación
2022	513.333.333	313.333.333	22/03/2023	1 reserva presupuestal (*)
		200.000.000	8/05/2023	2 reserva presupuestal (*)
2023	713.421.933	285.368.773	24/08/2023	Desembolso 3
		285.368.773	26/09/2023	Desembolso 4
		142.684.387	27/11/2023	Desembolso 5

(*) desembolsos según cumplimiento de requisitos
Fuente: Prosperidad Social
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 25 Pagos realizados al Convenio 438 de 2022

Cifras en pesos

Vigencia	Recursos Prosperidad Social	Reserva Presupuestal Desembolso 1	Fecha desembolso	Observación
2022	1.026.666.667	626.666.667	16/03/2023	1 reserva presupuestal (*)
		400.000.000	21/06/2023	2 reserva presupuestal (*)
2023	1.336.788.796	534.715.519	26/09/2023	Desembolso 3
		534.715.519	20/10/2023	Desembolso 4
		267.357.759	13/12/2023	Desembolso 5

(*) desembolsos según cumplimiento de requisitos
Fuente: Prosperidad Social Elaboró: Equipo auditor

Respecto al Contrato 165 de 2024 debe indicarse que se ejecutó por $96.108.818 y se canceló en la vigencia 2024.

Hallazgo Nro. 3 GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN CUENTAS CORRIENTES CONVENIOS 435-2022, 436-2022 Y 438-2022 (D-F)

Debilidades en la supervisión por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al no verificar que las cuentas de los convenios estuvieran exentas del Gravamen Movimiento Financiero – GMF.

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 87 de 1993, Artículo 6. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Ley 633 de 2000. Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.
Artículo 879. Exenciones del GMF. Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:

(...) 3. Las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional, directamente o a través de los órganos ejecutores, incluyendo las operaciones de reporto que se celebren con esta entidad y el traslado de impuestos a dicha Dirección por parte de las entidades recaudadoras; así mismo, las operaciones realizadas durante el año 2001 por las Tesorerías Públicas de cualquier orden con entidades públicas o con entidades vigiladas por las Superintendencias Bancaria o de Valores, efectuadas con títulos emitidos por Fogafín para la capitalización de la Banca Pública.

Ley 610 de 2000, Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Único Disciplinario.

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Ley 1474 de 2011. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor."

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Ley 2010 de 2019. "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Ley 2094 de 2021, por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

Decreto 359 de 1995. Por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994.

Artículo 15. Los recursos que formen parte del Presupuesto Nacional, girados por la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrán mantenerse en cuentas corrientes autorizadas por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

En el caso de aquellos órganos que hacen giros a sus oficinas regionales, los cinco (5) días de que trata el inciso anterior se contarán de la siguiente manera: La oficina central deberá hacer el giro a las seccionales a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que recibió la transferencia de los recursos de la Dirección del Tesoro Nacional. Las seccionales deberán hacer uso de los recursos en los mismos términos del inciso anterior.
Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

Una vez finalizado el mes, si la Dirección General del Tesoro Nacional detecta que se mantuvieron recursos en cuentas autorizadas por más de cinco (5) días promedio al mes, lo reportará a la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Delegada para Asuntos Presupuestales y a la Contraloría General de la República para que hagan las investigaciones sumarias y apliquen las sanciones del caso.

La Dirección del Tesoro Nacional establecerá los procedimientos y requisitos para el cumplimiento del presente artículo.

***Parágrafo**. Los recursos destinados a gastos reservados no estarán sujetos al límite establecido en el inciso 1 del presente artículo.*
(Adicionado por el Articulo 1 Decreto Nacional 2001 de 2005)

Decreto 1068 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

Artículo 2.3.2.6. Objetivo de los recursos que se entregan. Los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, entregue a los órganos y entidades financiados con recursos de la Nación, no tendrán por objeto proveer de fondos las cuentas bancarias oficiales, sino atender los compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales legalmente autorizadas.

Artículo 2.3.2.8. Plazo máximo que pueden permanecer los recursos girados en las cuentas autorizadas. Los recursos que formen parte del Presupuesto Nacional, girados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrán mantenerse en cuentas corrientes AUTORIZADAS por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Decreto 405 de 2001. por el cual se reglamenta parcialmente el Libro VI del Estatuto Tributario.

Artículo 8°. Identificación de cuentas por parte de la Dirección del Tesoro Nacional. Para efectos de lo establecido en el numeral 3° del artículo 879 del Estatuto Tributario se entenderá como "Operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional directamente o a través de sus órganos ejecutores" aquellas operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General de la Nación, con o sin situación de fondos, salvo cuando dicha ejecución se realice con los recursos propios de los establecimientos públicos y como "órganos ejecutores" las entidades del orden nacional que ejecutan recursos del Presupuesto General de la Nación.

La Dirección del Tesoro Nacional será la encargada de identificar las cuentas en las cuales se manejen de manera exclusiva operaciones con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 20. Traslado de recursos entre cuentas de ahorro colectivo y cuentas corrientes o de ahorro. Para hacer efectiva la exención prevista en el inciso segundo del numeral 14 del Artículo 879 del Estatuto Tributario, se requiere que los traslados de recursos se realicen entre cuentas individuales de ahorro o corrientes, y las cuentas abiertas a nombre de un Fondo Común o de Valores de los cuales sea aportante o suscriptor el titular de la cuenta individual. La exención será por el monto del capital aportado más los rendimientos devengados. En todo caso, los giros de cheques y los traslados de recursos a cuentas de terceros mediante la constitución de fiducias u otra modalidad contractual con el objeto de ordenar pagos, se encuentran sometidos al Gravamen a los Movimientos Financieros.
La entidad administradora del Fondo Común o de Valores, deberá informar a la entidad de crédito las operaciones que superen el monto de la exención, con el fin de que ésta efectúe la retención del Gravamen a los Movimientos Financieros.

Manual de contratación y Supervisión, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, 2021

Manual Programa RESA, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Mayo del 2024.

En la revisión de los convenios 435/2022, 436/2022 y 438/2022 celebrados con las Asociaciones Indígenas denominadas: Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuuú Juyasarain, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Kottushi Wayya y Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Apalanchi, respectivamente, se evidencia el incumplimiento de la cláusula 4: obligaciones de las partes en el numeral 4.2.3 Obligaciones Financieras en su literal "**e**" cita lo siguiente:

*"e. Abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos aportados por **PROSPERIDAD SOCIAL**, la cual debe ser marcada como exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros y, en consecuencia, la Entidad no asumirá el pago de dicho impuesto."*

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso decir que los recursos provenientes de los convenios son manejados en cuentas corrientes, las cuales no se encuentran marcadas como exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF, contraviniendo lo dispuesto en el convenio.

Lo anterior, evidencia deficiencias en el control y seguimiento en los Convenios por parte de Prosperidad Social y debilidades en la supervisión, generando pérdida de recursos por $11.843.137 correspondiente a GMF, los cuales no estaban previstos para ejecución e inversión por parte de Prosperidad Social, lo cual generó un detrimento al patrimonio del Estado, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 26 Liquidación Convenio 435 de 2022

Cifras en pesos

Fecha	Descripción Transacción	Valor	Extracto Mes
3/04/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	6,66	abr-23
5/04/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	17.884,00	
17/04/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	13.003,33	
18/04/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	3.603,33	
19/04/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	13.003,33	
21/04/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	236.067,15	
2/05/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	480.006,66	may-23
8/05/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	63.701,80	
9/05/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	11.606,66	
30/05/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	62.003,33	
1/06/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	6,66	jun-23
22/06/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	11.000,80	
23/06/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	780.414,88	
4/07/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	6,66	jul-23
21/07/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	4.280,00	
31/07/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	2.703,33	
1/08/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	6,66	ago-23
4/08/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	3.603,33	

Fecha	Descripción Transacción	Valor	Extracto Mes
8/08/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	620,90	
29/08/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	1.089.269,38	
30/08/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	0,01	
31/08/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	11.606,66	
1/09/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	6,66	
21/09/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	34.544,00	**sep-23**
27/09/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	1.014.061,79	
30/09/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	670,68	
2/10/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	6,66	
4/10/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	33.323,85	
9/10/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	63.700,95	**oct-23**
13/10/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	11.606,66	
31/10/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	1.651,04	
1/11/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	13.450,00	**nov-23**
30/11/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	41,82	
28/12/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	120.632,20	**dic-23**
31/12/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	238.182,54	
2/01/2024	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	28.929,47	
3/01/2024	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	8.003,33	
4/01/2024	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	113.157,83	**ene-24**
9/01/2024	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	45.947,00	
23/01/2024	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	5.468,00	
31/01/2024	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	40,33	
Total Descontado Extractos Convenio 435/2022		**4.537.830,33**	

Fuente: Información aportada por la entidad
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 27 Cuadro Nro. 2 Liquidación Convenio 436 de 2022

Cifras en pesos

Fecha	Descripción Transacción	Valor	Extracto Mes
3/04/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	105.249,25	
13/04/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	88.972,67	
14/04/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	45.409,77	**abr-23**
17/04/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	13.078,66	
27/04/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	21.106,30	
3/05/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	287.514,38	
5/05/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	69.111,44	
8/05/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	745.275,91	**may-23**
16/05/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	12.154,66	
18/05/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	380.053,31	
24/05/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	185.306,01	
16/06/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	4.942,66	
22/06/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	13.758,97	
23/06/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	674.330,25	**jun-23**
26/06/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	80.026,66	
30/06/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	22.298,14	
10/07/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	31.934,87	
12/07/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	392.259,39	
13/07/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	775,60	**jul-23**
14/07/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	220.026,66	
24/07/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	15.797,78	
3/08/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	144.022,42	**ago-23**
12/09/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	242.587,35	
13/09/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	57.315,68	
14/09/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	42.050,66	**sep-23**
15/09/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	204.042,61	
19/09/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	316.053,31	
22/09/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	538.051,12	

Fecha	Descripción Transacción	Valor	Extracto Mes
25/09/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	504.128,05	
28/09/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	200.026,66	
18/10/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	76.026,66	oct-23
27/10/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	400.026,66	
31/10/2023	NOTA DEBITO IMPUESTO FINANCIERO 4*1000	1.171.592,24	
Total Descontado Extractos Convenio 436/2022		**7.305.306,76**	

Fuente: Información aportada por la entidad
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 28 Cuadro Nro. 4 Consolidado Convenios 435-2022, 436-2022 y 438-2022

Cifras en pesos

Asociación	Convenio	Deducciones
		GMF
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuuú Juyasarain	435/2022	4.537.830
Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Kottushi Wayya	436/2022	7.305.307
Total		**11.843.137**

Fuente: Información aportada por la entidad
Elaboró: Equipo auditor

Debido a que estos recursos fueron descontados del presupuesto asignado por Prosperidad Social para la atención de la población beneficiaria en el marco de los proyectos misionales, se posibilita disminución de la cobertura e impacto de los programas sociales dirigidos a las comunidades indígenas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por $11.843.137.

Respuesta de la Entidad:

Mediante comunicación Nro. F-OAP-021-MEM-V04 del 8/11/2024, Prosperidad Social da respuesta a comunicación de la observación, en los siguientes términos:

"Por otra parte, en cumplimiento de la supervisión desde la parte financiera, los documentos que soportan las actividades adelantadas y el rigor con que los recursos han sido aplicados, se encuentran en actas que detallan: Último presupuesto aprobado en comités, conciliaciones bancarias de la cuenta desde la cual se administran los recursos, revisión y archivo de los libros auxiliares emitidos por el aplicativo o por el sistema contable, entre otros. Significa lo anterior que, Prosperidad Social en cada reunión sostenida con las asociaciones encargadas de ejecutar el proyecto ejerce una rigurosa vigilancia a los recursos públicos con que se desarrollan estos".

Igualmente informa lo siguiente para los convenios:

***Convenio 438 de 2022**, el Banco AV VILLAS hace devolución del impuesto financiero 4X1000, como se evidencia en el extracto financiero con corte al mes de abril del año 2024.*
...

Convenio 436 de 2022, *frente a la respuesta de la entidad financiera la asociación asume el monto que fue descontado por el banco, con respecto al gravamen a los movimientos financieros.*

Convenio 435 de 2022, *frente a la respuesta de la entidad financiera la asociación debe asumir el monto descontado por el banco, con respecto al gravamen a los movimientos financieros, previo a la liquidación del convenio.*

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con los soportes enviados por Prosperidad Social, se evidencia el reintegro del convenio 438 de 2022 el cual corresponde a la devolución del impuesto financiero 4X1000 como fue enviado en el soporte del extracto financiero con corte al mes de abril del año 2024, igualmente el valor de la devolución se tendrá en cuenta para ser ajustado en la liquidación del convenio.

En cuanto a los convenios 435 de 2022 y 436 de 2022, Prosperidad Social aduce que realizó los trámites correspondientes y efectuó la respectiva supervisión enviando comunicaciones al Ministerio de Hacienda el 20/02/2023; el Ministerio de Hacienda da respuesta con comunicaciones del 9/03/2023, informando que las cuentas estaban reportadas y marcadas exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros; sin embargo, estos recursos (GMF) fueron cobrados y a la fecha no han sido reintegrados por el Banco AV Villas.

De acuerdo con la respuesta de Prosperidad Social y su respectivo análisis, se acepta parcialmente, retirando lo correspondiente al convenio 438-2022 ya que estos recursos fueron reintegrados, y se mantiene lo correspondiente a los convenios 435-2022 y 436-2022, así:

Cuadro No. 1 Consolidado Convenios 435-2022, 436-2022
Cifras en pesos

Asociación	Convenio	Deducciones
		GMF
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuuú Juyasarain	435/2022	4.537.830
Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Kottushi Wayya	436/2022	7.305.307
Total		**11.843.137**

Fuente: Información aportada por la entidad
Elaboró: Equipo auditor

Por lo anterior, no se desvirtúa lo observado y se valida como hallazgo fiscal por $11.843.137 y presunta incidencia disciplinaria.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MinAgricultura

Evaluado el presupuesto asignado por $100.702.500.862 para la financiación de los contratos y/o convenios número 461/2023, 610/2023, 344/2023, 404/2023 y 394/2023, se observa inoportunidad en la ejecución de los recursos asignados que permanecen en la cuenta Fiduciaria y las recurrentes modificaciones y prórrogas de los convenios y/o contratos, no garantizaron el goce efectivo de los derechos fundamentales tutelados en la Sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu. Las debilidades antes expuestas se objetaron en los siguientes hallazgos, los cuales se registran en el objetivo específico número 2 de los resultados de este informe:

- Cumplimiento Convenio Interadministrativo 461-2023 MADR-SGC (A – D)
- Contrato 610-2023 en encargo fiduciario - (A- D)
- Oportunidad en la ejecución de los recursos - Sentencia T-302 de 2017. (A-D)

Agencia de Desarrollo Rural – ADR

La ADR asignó para las vigencias 2023 y primer semestre de 2024, un presupuesto de $9.000.000.000, en cumplimiento de las órdenes proferidas en el marco de la Sentencia T- 302 de 2017 y sus autos derivados, sin embargo, no fueron comprometidos ni ejecutados dichos recursos asignados.

Por lo tanto, se formula el siguiente hallazgo:

Hallazgo Nro. 4 Cumplimiento a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional (A-D)

La ADR no ha estructurado los PIDAR correspondientes a la actividad 4 del Plan Provisional ordenado por la Corte Constitucional mediante Auto 1290 de 2023 con ejecución proyectada en la vigencia 2023 y no se evidenció gestión de la Agencia, en relación con el cumplimiento de la actividad Nro. 5 del Plan Provisional.

Constitución Política de Colombia, "Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

“ARTICULO 65. La producción de alimentos gozara de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, ¡as! como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementarla productividad."

Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.” ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo”.

Decreto 111 de 1996. Por el cual se compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto orgánico de Presupuesto.

II. De los principios del sistema presupuestal.

Artículo 12. Los principios el sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis.

Ley 2294 de 2023 (mayo 19), por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida” - Zona de Protección para la Producción de Alimentos en el Departamento de La Guajira:

El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida” tiene como uno de sus ejes el derecho humano a la alimentación, el cual debe ser garantizado en pro de convertir a Colombia en potencia mundial de la vida.

Decreto 2364 de 2015. “Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural -ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica” 3. Objeto. El objeto de la Desarrollo Rural -ADR- es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Acuerdo 011 de 2023: “Por medio del cual se adopta el Reglamento para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural – PIDAR y se dictan otras disposiciones”.

Acuerdo 016 de 2023: "Por medio de lo cual se modifica el Acuerdo 011 de 2023, que adoptó el Reglamento para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial- PIDAR y se dictan otras disposiciones"

Procedimiento de Viabilidad, Calificación y Verificación de Requisitos Previos a la Inversión y Cofinanciación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural - PIDAR"

OBJETIVO: Definir las actividades e instrumentos para adelantar la viabilidad, calificación y verificación de requisitos previos a la inversión y cofinanciación de los PIDAR, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 011 de 2023 y aquellos que lo modifiquen o adicionen.

Sentencia T - 302 de 2017 de la Corte Constitucional "DECLARAR la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, ante el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira, de los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos Municipios."

9.4.2. Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria.

Plan Provisional de Acción del Auto 696 de 2022 y Auto 1290 de 2023:

Mediante auto 696 del 26 de mayo de 2022 se establece el compromiso de "Implementación proyectos PIDAR -ADR, en infraestructura de soluciones de agua que su estado permita adaptarlos a la metodología PIDAR y que su diagnóstico, estructuración e inicio de implementación en 2023. Presupuesto $4.500.000.000[1] para esos cuatro Municipios".

Mediante Auto 1290 del 4 de julio de 2023, la Corte Constitucional realizó observaciones y no aprobó el plan provisional de acción ordenado mediante Auto 696 de 2022; La ADR dentro de las mesas de diálogo entabladas en el mes de agosto de 2023, convocadas por la Consejería para las Regiones, se realizaron las concertaciones en los Municipios en donde se implementarán los PIDAR, (mediante acuerdo de cofinanciación bajo resolución de aprobación del PIDAR y no de contratación pública) para iniciar con las fases de factibilidad y prefactibidad de los proyectos; con dicha concertación con las comunidades se presentó el nuevo plan provisional el 28 de agosto de 2023.

Imagen No. 1. Plan Provisional

ACCIONES		ACCIÓN 4: Implementación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario Rural (PIDAR) sostenibles con enfoque territorial y diferencial en comunidades wayúu con soluciones de agua e infraestructura existente que permita la generación de ingresos y el acceso a alimentos en los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha en el departamento de La Guajira.		ACCIÓN 5: Implementación de nuevos Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario Rural (PIDAR) sostenibles con enfoque territorial y diferencial en comunidades wayúu que permita la generación de ingresos y el acceso a alimentos en los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha en el departamento de La Guajira.	
ASPECTOS DE VALORACIÓN		CONTRIBUYE A / CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE CON	OBSERVACIONES
OBJETIVOS GENERALES	Recolección de información	SI	Dentro de las actividades para el desarrollo del proyecto y en el marco del diálogo genuino se realizará la caracterización productiva de la comunidad beneficiadas	SI	Dentro de las actividades para el desarrollo del proyecto y en el marco del diálogo genuino se realizará la caracterización productiva de la comunidad beneficiadas
OBJETIVOS GENERALES	Medida de urgencia para lograr el goce efectivo del derecho	SI	La Agencia de Desarrollo Rural - ADR busca actuar de manera ágil con proyectos productivos para generación de ingresos que impacten tanto en comunidades con disponibilidad de soluciones de agua e infraestructura existentes concertadas con las autoridades tradicionales del pueblo indígena wayúu para cada municipio que cumplan con los requisitos mínimos para la implementación, como sobre las construidas por la ADR con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de las mismas, enfocándose en las comunidades ubicadas en los puntos críticos por riesgo de desnutrición y muerte por desnutrición en los municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure.	SI	La Agencia de Desarrollo Rural - ADR busca implementar proyectos productivos sostenibles para generación de ingresos que impacten en comunidades concertadas con las autoridades tradicionales del pueblo indígena wayúu ubicadas en los puntos críticos por riesgo de desnutrición y muerte por desnutrición en los municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	(vi) Garantizar que las niñas y niños puedan tener alimentos en calidad y cantidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias con pertinencia cultural.	SI	A partir de la implementación de proyectos productivos con enfoque territorial y diferencial se estima atender integralmente a las familias de la comunidad donde se implementará la acción utilizando buenas prácticas agropecuarias que garanticen la obtención de productos suficientes para la población beneficiada.	SI	A partir de la implementación de proyectos productivos con enfoque territorial y diferencial se estima atender integralmente a las familias de la comunidad donde se implementará la acción utilizando buenas prácticas agropecuarias que garanticen la obtención de productos suficientes para la población beneficiada.

La ADR, en atención a lo dispuesto en el auto 1290 de 2023 respecto a las acciones 4 y 5, encaminada a la Implementación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario Rural (PIDAR) sostenibles con enfoque territorial y diferencial en comunidades WAYUU, estableció la siguiente proyección financiera y cronológica, a fin de garantizar la seguridad financiera y tiempos de ejecución de los proyectos, así:

Cuadro No. 2 Cuadro Nro. 1 Asignación de recursos proyectada vigencia 2023 - Actividad 4

RIOHACHA	RECURSOS PROYECTADOS: $2.482.758.000 RUBRO: Optimización de la generación de ingresos sostenibles de los productos rurales en los territorios a nivel nacional PERIODO DE EJECUCIÓN: 2023 FUENTE: Inversión - BPIN 2020011000200
MANAURE	RECURSOS PROYECTADOS: $2.482.758.000 RUBRO: Optimización de la generación de ingresos sostenibles de los productos rurales en los territorios a nivel nacional PERIODO DE EJECUCIÓN: 2023 FUENTE: Inversión - BPIN 2020011000200
MAICAO	RECURSOS PROYECTADOS: $1.862.068.964 RUBRO: Optimización de la generación de ingresos sostenibles de los productos rurales en los territorios a nivel nacional PERIODO DE EJECUCIÓN: 2023 FUENTE: Inversión - BPIN 2020011000200
URIBIA	RECURSOS PROYECTADOS: $2.172.415.036 El valor presentado en las mesas de diálogo genuino para esta acción fue de $1.086.207.000; sin embargo, debido a un error involuntario de la entidad se verifica

	y corrige la asignación presupuestal para esta acción sin desmejorar la propuesta presentada. RUBRO: Optimización de la generación de ingresos sostenibles de los productos rurales en los territorios a nivel nacional PERIODO DE EJECUCIÓN: 2023 FUENTE: Inversión - BPIN 2020011000200
Vigencia 2023:	Concertación de líneas productivas y revisión técnica realizada a los pozos para identificar las rehabilitaciones a desarrollar en los PIDAR a implementar en 29 pozos; $9.000 millones de pesos

Cuadro No. 3 Cuadro Nro. 2 Asignación de recursos proyectada vigencia 2024 - Actividad 5

RIOHACHA	RECURSOS PROYECTADOS: $5.000.000.000. RUBRO: Apoyo para la formulación y cofinanciación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario Rural a nivel nacional PERIODO DE EJECUCIÓN: 2024 FUENTE: Inversión - BPIN 2023000000226
MANAURE	RECURSOS PROYECTADOS: $5.000.000.000. RUBRO: Apoyo para la formulación y cofinanciación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario Rural a nivel nacional PERIODO DE EJECUCIÓN: 2024 FUENTE: Inversión - BPIN 2023000000226
MAICAO	RECURSOS PROYECTADOS: $5.000.000.000. RUBRO: Apoyo para la formulación y cofinanciación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario Rural a nivel nacional PERIODO DE EJECUCIÓN: 2024 FUENTE: Inversión - BPIN 2023000000226
URIBIA	RECURSOS PROYECTADOS: $8.000.000.000. RUBRO: Apoyo para la formulación y cofinanciación de Proyectos Integrales desarrollo Agropecuario Rural a nivel nacional PERIODO DE EJECUCIÓN: 2024 FUENTE: Inversión - BPIN 2023000000226
Vigencia 2024	proyectos productivos sostenibles para generación de ingresos que impacten en comunidades concertadas con las autoridades tradicionales del pueblo indígena WAYUU ubicadas en los puntos críticos por riesgo de desnutrición y muerte por desnutrición en los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure. $23.000 millones de pesos

La ADR convocó a las direcciones: Jurídica (Equipo Sentencia s), Accesos Activos Productivos, Adecuación de Tierras, Asociatividad, Extensión Agropecuaria, Comercialización y la UTT #1, quienes distribuidos en siete equipos de profesionales de cada dependencia se llevó a cabo la visita a territorio del 6 al 14 de octubre de 2023 para la concertación de líneas productivas con las comunidades indígenas y efectuó la revisión técnica a los pozos para identificar las rehabilitaciones a desarrollar en los PIDAR a implementar en 29 pozos.

Cuadro No. 4 Informe técnico

Vigencia 2023:	Concertación de líneas productivas y revisión técnica realizada a los pozos para identificar las rehabilitaciones a desarrollar en los PIDAR a implementar en **29 pozos**	
Ubicación: COMUNIDAD - MUNICIPIO	**Informe Técnico:**	**Línea productiva definida**
ALAINNAWAU - URIBIA BAJA	La bomba no funciona y expuesta (caseta expuesta sin techo ni encerramiento), problemas con batería y transformador, sin acceso a Clorificación, tanque de almacenamiento ausente, manguera dañada.	ovino – caprino y artesanías
AMALIJUNA - MAICAO	Reservorio en regular estado, resto en buen estado excepto la batería de la bomba.	Ovinos, caprinos, yuca, plátano, patilla, frijol, ahuyama, Ajonjolí
CAMPAMENTO-MAICAO	Reservorio deteriorado, líneas de goteo sin operar, paneles en buen estado, la caseta de bombeo se encuentra sin operar	Ovinos, Caprinos
CERRO PERALTA - RIOHACHA	Pozo en funcionamiento, reservorio deteriorado, líneas de goteo sin operar, no se pudo determinar el estado de las baterías.	Ovino – Caprino
COCHINAMANA – MANAURE	Requiere mantenimiento a la bomba, pero se encuentra funcionando, el resto de los implementos funcionan.	Ovino – Caprino, yuca melón, patilla frijol
EPIRRUTSHI – MANAURE	Clorificación no funciona, batería no funciona, energía eléctrica limitada, cintas no funcionan, volumen del pozo insuficiente, el agua no potable.	Maíz, ahuyama, patilla, yuca frijol, ovino caprinos, artesanías
GUARERAPU – URIBIA BAJA	Agua potabilizada por Fundación Halü, 28 paneles solares, riego no operativo, agua proveniente del pozo no potabilizada alta en azufre	Ovino – Caprino
HICHON- URIBIA	Pozo en funcionamiento, fusible y clorinación quemados, bombeo funciona, transformador no, fugas en válvulas, geomembrana dañada, cintas de goteo cristalizadas.	Maíz, yuca, frijol, patilla y ahuyama
IRAMASEN – MANAURE	Paneles funcionan, baterías no funcionan, clorificador y reservorio fuera de servicio, cintas funcionan.	Ovino – Caprino
ISASHIMANA - MANAURE	18 paneles con base modificada, mantenimiento por ONG Goal Global, bomba y tubería cambiadas, agua pesada, clorificación no funciona, sistema de ósmosis, reservorio modificado a tanque de 15m³, 2 tanques de 5m³ para potabilización.	Ovino – Caprino.
JASACHON - RIOHACHA	Sin información disponible en 2023 y 2024.	
JUTUMANA - RIOHACHA	Pozo dañado, se quemó la bomba debido a la presencia de arena, 2 paneles retirados, pozo artesanal saca 4-6m³ diarios	Ovino – Caprino.
KULULUTAMANA (MANZANA) - MANAURE	Pozo en pésimas condiciones, no se encuentran los paneles ni equipos asociados, solo se mantiene las estructuras civiles.	Artesanías

Vigencia 2023:	Concertación de líneas productivas y revisión técnica realizada a los pozos para identificar las rehabilitaciones a desarrollar en los PIDAR a implementar en **29 pozos**	
Ubicación: COMUNIDAD - MUNICIPIO	**Informe Técnico:**	**Línea productiva definida**
LA PARCELA - RIOHACHA	Pozo no funciona, el tablero de control funciona, estructuras de los paneles solares podridas, reservorio sin geomembrana, aprisco en buen estado	Ovino – Caprino
MAIKAITO - MAICAO	Equipo fotovoltaico en buen estado, falla en el variador, cintas de goteo retiradas, clorinación y reservorio funcionan, mantenimiento de la bomba, se reporta que el agua no es apta para los cultivos	Ovino – Caprino
MAISHIMANA - RIOHACHA	2 paneles dañados, baterías e iluminación no funcionan, reservorio sin geomembrana, el pozo funciona, pero requiere mantenimiento	Ovino – Caprino
MONTE CLARA - RIOHACHA	Pozo funciona con baja presión posiblemente por sombra sobre los paneles, reservorio sin geomembrana, tablero funciona	Ovino – Caprino
MONTE HARMON - RIOHACHA	Pozo no funciona, agua salada, panel solar funciona, baterías sin conversor, reservorio sin geomembrana	Ovino – Caprino
PARAJIMARU – URIBIA ALTA	Pozo no funciona, agua salina, análisis no apto para consumo, caseta operativa, bombeo no funciona, paneles funcionan, baterías no, clorinación no funciona, reservorio sin membrana.	Ovino – Caprino
SAN FELIPE II - MAICAO	Problemas en sistema de bombeo que no permite operar el pozo, reservorio en mal estado.	Ovino caprino, yuca, plátano, patilla, frijol y ahuyama
SANTANA - MAICAO	Pozo no funciona, bomba al aire libre, geomembrana cristalizada, estructura operativa, regulador dañado, paneles presentes, clorinación no funciona.	caprino y artesanías
SHIRRUWASHI – URIBIA ALTA	Pozo, caseta, bomba y paneles en buen estado, clorinación no regulada, reservorio dañado, distribución y líneas de goteo operativas, pero no en uso.	Ovino – Caprino
SIERRITA - LA PUNTACHON - MANAURE	El estado del pozo es bueno, pero no funciona la corriente ni las baterías.	Ovino – Caprino
SUXTALÜU - MANAURE	Todos los implementos funcionan	Ovino – Caprino
TALOULUMANA - MANAURE	Todos los implementos funcionan, no se pudo acceder a caseta de clorinación.	Ovino – Caprino
UNION LIMONAL - RIOHACHA	Pozo funciona, bomba no, cintas de goteo rotas, estación no enciende, reservorio en buen estado.	Ovino – Caprino
URINA - MANAURE	Pozo y bomba en pésimas condiciones, sistema eléctrico sin inversores, se utiliza otro pozo	Artesanías

Vigencia 2023:	Concertación de líneas productivas y revisión técnica realizada a los pozos para identificar las rehabilitaciones a desarrollar en los PIDAR a implementar en **29 pozos**	
Ubicación: COMUNIDAD - MUNICIPIO	**Informe Técnico:**	**Línea productiva definida**
URIPA – KAREKAREMANA – URIBIA ALTA	Pozo no funciona desde 2020, caseta de bombeo operativa, paneles funcionales, baterías dañadas, clorinación y reservorio no operativo, aprisco sin tanque.	Ovino – Caprino
YAMAIN- MAICAO	Panel robado, caseta de bombeo funcional pero desordenada, reservorio sin geomembrana, cintas de goteo perdidas.	Ovino – Caprino

En la vigencia 2024 y con base en el análisis de las fallas observadas en la visita del 2023, convocó a representantes de 17 comunidades para acompañar el ejercicio de Asociatividad; 17 comunidades priorizadas debido al buen estado de los pozos, tras la identificación y delimitación de líneas productivas, acordadas en distintos encuentros de concertación con las comunidades, pretende avanzar con la identificación y caracterización de las capacidades asociativas; las 12 comunidades faltantes, por las condiciones de los pozos que impiden el mantenimiento y rehabilitación de pozos existentes relacionados a la salinidad del agua, falta de agua u otro aspecto relevante para la sostenibilidad de estos, entrarán en una siguiente etapa de trabajo. (Acta de reunión con autoridades indígenas - T302 - Fecha 24 de julio de 2024)

Los días 09 al 14 de septiembre de 2024 se llevó a cabo mesa de trabajo con las comunidades indígenas Wayuu de los Municipios de Uribia, Maicao, Manaure y Riohacha, priorizadas (17) "*con el propósito de concertar la formulación de estrategias orientadas a dar sostenibilidad a las iniciativas y proyectos productivos y aplicación de Diagnóstico participativo, para la construcción del Plan de Fortalecimiento asociativo con el objetivo de realizar alistamiento de las figuras asociativas postuladas por las comunidades para ser potenciales ejecutoras PIDAR y adelantar jornada de diagnóstico y plan de fortalecimiento para las comunidades indígenas atendidas".*

Conforme con lo expuesto, la CGR se observó que:

A la fecha de la presente AEF, octubre de 2024, la ADR no ha adoptado acciones efectivas en el marco de la Sentencia T302 respecto a "*mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria"* mediante la ejecución de las acciones 4 y 5 del plan provisional en el marco del Auto1290 del 4 de julio de 2023 y se evidenció un bloqueo institucional por dificultades estructurales para adelantar con eficiencia y oportunidad las etapas de viabilidad, calificación y verificación de requisitos previos a la estructuración; formulación; implementación; cofinanciación e inversión de los PIDAR.

En efecto; la CGR evidenció que:

- La ADR no ha estructurado los PIDAR correspondientes a la actividad 4 del Plan Provisional ordenado por la Corte Constitucional mediante Auto 1290 de 2023 con ejecución proyectada en la vigencia 2023; proyectos con soluciones de agua e infraestructura existente que permitirían la generación de ingresos y el acceso a alimentos en las veintinueve (29) comunidades de los Municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha en el Departamento de La Guajira; en tanto que, los recursos asignados al proyecto BPIN 2023000000226 para su implementación por $9.000.000.000 reservados en la vigencia 2023, presentan (0%) de ejecución y su disponibilidad solo se garantiza hasta el 31 de diciembre de 2024 de acuerdo con las normas que rigen el presupuesto público.
- Aunado a lo anterior, no se evidenció gestión de la Agencia, en relación con el cumplimiento de la actividad Nro. 5 del Plan Provisional; los recursos de Inversión - BPIN 2023000000226, por $23.000.000.000.000, según el TABLERO DE CONTROL - SENTENCIA T- 302 presenta un estado actual de ejecución financiera y técnica de (0%) y pendiente de formalidades de planeación, asignación y reserva presupuestal por lo que no se garantiza la disponibilidad de estos recursos.
- No se ha dado cumplimiento a las Órdenes impartidas en los Autos 1290 de 2023 y 311 de 2024, relacionados con el Plan de Acción Integrado y Unificado, con corte 30 de junio de 2024.[8] De las 29 comunidades seleccionadas se identificó que 17 cumplen requisitos de infraestructura de los pozos, no obstante, a la fecha no se ha estructurado ningún proyecto PIDAR.
- Las actuaciones llevadas a cabo por la ADR, no constituyen medidas de urgencia, ágil y efectivas con proyectos productivos para generación de ingresos que impacten tanto a comunidades con disponibilidad de soluciones de agua e infraestructura existentes, como sobre las construidas y recuperadas por la ADR, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de las mismas, enfocándose en las comunidades ubicadas en los puntos críticos por riesgo de desnutrición y riesgo de muerte por desnutrición de los niños y niñas en los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure.

[8] *El Plan provisional de acción contempla: (5)* ***Estructuración y formulación*** *del (PIDAR) con enfoque territorial y diferencial para verificar factibilidad del mismo teniendo en cuenta aspectos tecnológicos en equipos y en producción que permita garantizar: seguridad alimentaria, generación de ingresos y sostenibilidad del proyecto. Articular con otras entidades del Gobierno Nacional para complementación del proyecto.(6) Garantizar la participación de las estructuras organizativas indígenas Wayuu … (7) Cofinanciación (recursos específicos para el proyecto por comunidad) (8)* ***Implementación*** *del PIDAR (ejecución).(9) Suscripción de compromiso expreso entre la comunidad sobre el cuidado y la sostenibilidad y la ADR en el acompañamiento y seguimiento técnico, asociativo y de comercialización dentro de su misionalidad para lograr la sostenibilidad del proyecto. Comunidades propuestas para implementación a corto plazo dentro del Plan Provisional - ACCIÓN I: y (10) 10. Suscripción de compromiso expreso entre la comunidad sobre el cuidado y la sostenibilidad y acompañamiento y seguimiento técnico, asociativo y de comercialización dentro de su misionalidad para lograr la sostenibilidad del proyecto.*

- Dificultades no superadas: (a) La falta de forma organizativa indispensable para el PIDAR debido a dinámica social y cultural no favorece la cohesión del colectivo como un organismo único de representación de la comunidad definida en los territorios de intervención que pueda llegar a ser beneficiaria del PIDAR *(…estas comunidades cuentan con infraestructura existente (pozo y demás), no cuentan con documentos jurídicos habilitantes de manera individual);* (b) Dos comunidades que presuntamente se encuentran ubicadas en predios privados por fuera del polígono correspondientes a las comunidades de Cerro Peralta y La Parcela; (c) el estado de las concesiones de aguas y (d) fallas estructurales que impedirían el mantenimiento y rehabilitación de pozos existentes relacionados a la salinidad del agua, falta de agua u otro aspecto relevante para la sostenibilidad de estos.

Lo anterior por cuanto las normas internas de la ADR y los requisitos habilitantes no se ajustan a las formas organizativas de las comunidades Wayuu, objeto de atención para garantizar sus derechos; aunado a que la ADR no cuenta con una base de datos de los pozos y fuentes de agua construidos o intervenidos por la misma entidad y/o en coordinación interinstitucional, que para el caso, fueron pozos construidos por la ADR en convenio con FINDETER actualmente inutilizados por fallas estructurales y de licenciamientos en su gran mayoría.

En consecuencia se configuran el incumplimiento por parte de la ADR a las Órdenes impartidas en la Sentencia T-302 de 2017 y en los Autos 1290 de 2023 y 311 de 2024, relacionados con las medidas de urgencia, ágiles y efectivas con proyectos integrales de desarrollo PIDAR, con soluciones de agua e infraestructura existente que permitirían la generación de ingresos y el acceso a alimentos en las veintinueve (29) comunidades de los Municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha en el Departamento de La Guajira.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

La entidad remitió respuesta a lo observado por el ente de Control mediante radicado D2024NC004506 del 05/11/2024 en los siguientes términos:

- *Desde la Agencia de Desarrollo Rural – (ADR) se cuenta con la estructuración de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- de 14 comunidades Wayuu, las cuales técnicamente, cuentan con infraestructuras que apuntan al cumplimiento de a las acciones previstas en los Autos 696 de 2022 y 1290 de 2023 atenientes al Plan Provisional de Acción que permitirían la generación de ingresos y el acceso a alimentos. Si bien, la implementación en la vigencia 2024 es del 0%, debe entenderse, que la cofinanciación del proyecto una vez queda notificada a la Asociación*

o Comunidad Beneficiaria deberá crear un encargo fiduciario donde se desembolsan los recursos. Lo anterior es acorde con las normas que rigen el presupuesto público, toda vez que, los recursos estarían a disposición de la Comunidad para su ejecución.

- *La ADR, atendiendo los compromisos de las Sentencia s y las órdenes impartidas a esta Entidad, las cuales se encuentran asociadas a proyectos productivos, ha determinado una bolsa de los recursos asignados al proyecto "Apoyo para la Estructuración y Cofinanciación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural a nivel Nacional" código BPIN 202300000000226, los cuales, son recursos para la cofinanciación de proyectos que se van estructurando a partir de los perfiles asociados a cada compromiso y concertación y que se van ajustando a la medida que se va dando viabilidad.*
  Esto, permite ir realizando una priorización de acuerdo con el avance de los diálogos con las comunidades, optimizando la disponibilidad de ellos, liberando los mismos cuando las dificultades territoriales y administrativas se equiparán, dando así cumplimiento a todos los compromisos técnicamente posibles de las órdenes judiciales, Plan Nacional de Desarrollo, Consultas Previas, y diálogos sociales en general.

- *La ADR, SI cuenta con la estructuración de los PIDAR de 14 comunidades Wayuu, las cuales técnicamente, cuentan con infraestructuras posibles de intervención y que apuntan al cumplimiento de las acciones previstas en los Autos 696 de 2022 y 1290 de 2023 atenientes al Plan Provisional de Acción que permitirían la generación de ingresos y el acceso a alimentos a mediano y largo plazo.*
  Es por esto, que a través del trabajo conjunto de la Dirección de Acceso a Activos Productivos, la Dirección de Adecuación de Tierras y la Dirección de Asociatividad y Participación se estructuraron los Proyectos Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- que consiste en la rehabilitación del pozo profundo, el fortalecimiento de la producción artesanal y de la crianza de chivos para la producción de carne y leche, todo esto acompañado de una intervención social y organizacional orientada al fortalecimiento de las capacidades organizativas y comerciales de la comunidad.

  La rehabilitación del pozo profundo comprende el cambio de la motobomba sumergible, la construcción o rehabilitación de un reservorio para el almacenamiento de agua cruda y la renovación de la tubería para conducción del líquido desde el pozo hasta el reservorio.
  El componente de fortalecimiento del sistema de crianza de chivos para la producción de carne y leche prevé el establecimiento de un hato de 208 chivos, 200 hembras y 8 machos, en cada comunidad. Para reducir los problemas derivados de la alta endogamia en los hatos, las hembras serán de razas criollas adaptadas a las condiciones de la zona y los machos serán de razas mejoradas. Para la alimentación de los animales se instalará un banco forrajero de 6800 m2 de maíz.

  Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información disponible, el agua extraída de los pozos tiene niveles de sales que la hace no apta para riego o consumo animal, este componente del PIDAR contempla instalación de un suavizador de aguas y una planta de ósmosis inversa en cada comunidad. Estos dos elementos fueron dimensionados

para tratar los entre 60 y 65 m3 por día otorgados por la concesión de agua de cada comunidad. El agua tratada será almacenada en un segundo tanque (para el almacenamiento de agua tratada) y de ahí será distribuida para el consumo de los chivos y el riego de maíz forrajero para la alimentación de estos.

Los chivos estarán en un sistema semi estabulado, para lo que se utilizará el aprisco existente en la comunidad. Al final de la tarde los individuos serán recogidos en el aprisco, donde recibirán la ración alimentaria y tendrán agua a libre demanda hasta el momento en el que sean liberados nuevamente al día siguiente. Para garantizar el suministro de agua para los animales se remplazará la tubería para la conducción desde el tanque de almacenamiento de agua tratada hasta el aprisco, en donde se instalarán dos bebederos con válvula flotador.

Para lograr las productividades de forraje verde necesarias para la alimentación del hato caprino, el banco forrajero de maíz tendrá riego por goteo subterráneo empleando el agua previamente tratada. Para esto se instalarán el sistema de riego en el área seleccionada y se renovará la tubería de conducción desde el tanque de agua tratada hasta allí. Bajo estas condiciones, el banco forrajero permite garantizar para cada individuo una ración de forraje verde equivalente al 9% de su peso.

Adicionalmente se incluirán prácticas de desparasitación y separación de hembras preñadas y recién nacidos en el manejo del hato, esto con el fin reducir la tasa de mortalidad y mejorar la ganancia de peso.
Con este manejo de prevé llegar a tener en el cuarto año de implementación 1.8 partos por hembra al año, reducir la mortalidad de crías al 3% y la de adultos al 2%, y obtener una producción de leche de 20 litros al día.

El componente de fortalecimiento de la producción artesanal contempla la dotación de insumos y equipos para la elaboración de los productos, el diseño y provisión de empaques y el establecimiento de alianzas comerciales que permitan reducir los intermediarios y obtener mejores precios de compra de los productos.

Dicho proyecto estructurado será socializado con cada uno de los lideres de las comunidades de los pozos a intervenir en la Guajira en la segunda semana del mes de noviembre para su aprobación, radicación y cofinanciación.

- *En el marco del cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017 y Auto de seguimiento 696 de 2022, la Agencia de Desarrollo Rural, ha concertado como complemento a las actividades inmediatas de atención y protección de los niños, niñas y adolescentes de las comunidades Wayuu, un componente productivo con enfoque de comercialización y generación de ingresos, y que a su vez fomenten la economía familiar Wayuu que sean escogidas para la implantación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural – PIDAR, en la búsqueda de las garantías en la disponibilidad, accesibilidad y la permanencia de las actividades y acciones para el mejoramiento de la alimentación, el desarrollo integral de las actividades agrícolas, así*

como el aprovechamiento de obras de infraestructura física y adecuación de tierras alrededor de estas de manera progresiva.
Es así que, (sic) se busca que el lugar que los alimente a través de sus siembras y cultivos tradicionales tengas las condiciones físicas y vocacionales para satisfacer las necesidades alimentarias de las comunidades indígenas, así como sus medios de producción, preservar los conocimientos tradicionales de la dieta y preservar los recursos naturales que ofrecen alimento a cada familia.
Así mismo, de acuerdo con lo ordenado mediante el Auto 696 de 2022, en cumplimiento de los objetivos que estableció la Sentencia T-302 de 2017 (acceso, disponibilidad, calidad y aceptabilidad, respectivamente), para estos PIDAR, se articula de forma integrada nuestros servicios de asociatividad, extensión agropecuaria y comercialización, con el fin de asegurar la sostenibilidad de las infraestructuras que con el paso de los años y luego de la entrega bajo la donación a la población Wayuu, sea técnicamente viables para los proyectos de las comunidades beneficiarias, se anexa informe técnico e Avance Dirección De Acceso A Activos Productivos (Dificultad superada: En el marco de las acciones establecidas en la Sentencia T- 302, de 2017, la Dirección de Participación y Asociatividad ha realizado las siguientes acciones:

Los días 6 al 13 de octubre de 2023, se realizó la primera comisión para el reconocimiento de 29 comunidades Wayuu potenciales beneficiarios en el marco de la orden Judicial. En dicha sesión de reconoció cada una de las comunidades y se aplicaron formatos de alistamiento organizacional, para conocer el estado asociativo organizacional de la figura asociativa. Producto de lo cual se determinó que las comunidades Wayuu obedecen más a una forma cultural de vida que a una forma asociativa consolidada, si bien se identificó que hacen parte del Resguardo de la Alta y Media Guajira, se profundizó en las capacidades que tiene cada comunidad y sus fortalezas como organización, el cual dio como resultado el informe técnico e Avance Dirección De Acceso A Activos Productivos (DAAP).

Adicionalmente, para los días 23 al 28 de julio de 2024, se adelantó la segunda comisión de acompañamiento en el marco de una estrategia de sostenibilidad, la cual buscaba inicialmente identificar el estado actual de las comunidades y establecer mecanismos de diálogo genuino con el fin de identificar potenciales figuras asociativas que pudieran ser las ejecutoras de los PIDAR, no obstante, en dicha comisión se planeó realizar una sola sesión con las 17 comunidades priorizadas a atender en la vigencia 2024, dicha priorización surgió a partir del análisis de información realizado al estado de cada una de las infraestructuras visitadas. A la sesión de trabajo planeada asistieron 10 de las 17 autoridades tradicionales invitadas e incluidas en el primer bloque de atención, de las restantes 7, 5 fueron visitadas directamente en las rancherías, quedando pendiente 2 por contactar. Producto de las jornadas de trabajo realizadas en el Municipio de Uribia y de la visita a las 5 comunidades, se logró identificar y seleccionar por parte de las autoridades tradicionales, 6 organizaciones potenciales ejecutoras de los PIDAR, se anexa acta de reunión con autoridades indígenas Sentencia T-302 de 2017, distribuidas así:
(…)

Las restantes 3 comunidades no definieron forma asociativa que las representara, en consecuencia, se está a la espera de definición por parte de estas para adelantar solicitud de documentos para análisis de pertinencia y jurídico de las formas asociativas. (Se adjunta acta de comisión para mayor detalle de la información). Posteriormente, los días 9 al 14 de septiembre de 2024, se realizó un nuevo acompañamiento para la realización de 4 mesas de trabajo, Así: (Uribia: 1; Maicao: 1; Manaure: 1 y Riohacha:1), En las cuales se trabajó con las 6 organizaciones y con las 17 comunidades, distribuidos según su ubicación geográfica. Esta jornada de trabajo tenía como propósito el reconocimiento de las figuras asociativas y la validación de la representación de las comunidades mediante dichas figuras. Adicionalmente, se realizó la aplicación de formatos de Alistamiento asociativo organizacional F-PAA-030 a cada una de las 6 figuras asociativas, con el fin de conocer el estado asociativo organizacional y se solicitó que llevaran documentos para hacer la validación de los mismos. Adicionalmente, se realizó jornada de trabajo con las 17 comunidades Wayuu, a las cuales se les aplicó el formato F-PAA-031, de diagnóstico participativo y formulación de plan de fortalecimiento, con el fin de obtener insumos que permitan la formulación de un plan de fortalecimiento asociativo, involucrado en el PIDAR, para cada una de las 17 comunidades. Producto de estas actividades, de manera transversal se identificaron líneas de atención para el fortalecimiento de las comunidades en las siguientes temáticas, cuyos insumos fueron entregados a la Dirección de Acceso a Activos Productivos para su estructuración, se anexa acta de mesas de trabajo de sostenibilidad Pre – PIDAR de fechas comprendidas del 9 al 14 de septiembre de 2024:
(…)
Dificultad en revisión: Con relación a las comunidades ubicadas en predios no resguardados, la ADR, adelanto la revisión del cruce catastral de la ubicación de los mismos, y se determinó, no intervenirlos hasta tanto, se cuente con un instrumento que permee la intervención presupuestal de los recursos estatales. Se espera definir en mesas de trabajo con dichas comunidades la solución para poder incluirlos. Es de recordar, que dichas infraestructuras fueron entregadas en donación a las diferentes comunidades.

Dificultad Gestionada: El pasado mes de agosto, con acompañamiento de la ADR las autoridades gestionaron en termino con la Corporación Autónoma Ambiental de la Guajira las renovaciones de las concesiones de uso de agua de las infraestructuras existentes, junto a la documentación que por dicha corporación fueron informadas para su gestión, luego de la expedición de las liquidaciones de las mismas se generaron los pagos de estos por parte de la comunidad y a la fecha nos encontramos a la espera de la expedición de las mismas, y así incorporarlas en el proyecto ya estructurado.

Dificultad Gestionada: Luego de las entregas que se realizaron a la comunidad de los pozos construidos por Findeter – Financiera del Desarrollo Territorial S.A. con la Agencia de Desarrollo Rural (Contrato interadministrativo 225 de 2016), y bajo el desgaste de la actividad de los mismos, así como la falta de mantenimiento por parte de las comunidades beneficiarias a las que fueron entregadas como propiedad de las comunidades bajo una capacitación previa y entrega de manuales de operación, fueron identificados 17 en los cuales, el estado en el que se encontraban eran aptos

técnicamente para su rehabilitación y mantenimiento así como del recurso hídrico necesario para los proyectos productivos, sin embargo en las jornadas de concertación y dialogo solo se contó con la aprobación de 14 comunidades para poder intervenir dichas infraestructuras, en virtud de ello, se estructuraron los PIDAR objeto de la intervención por parte de la ADR a la población Wayuu de los 4 Municipios de la Sentencia .

Sin embargo, en aras de verificar la calidad de agua de los pozos objeto del compromiso, la ADR se encuentra haciendo las gestiones necesarias para que, un laboratorio experto en dicho muestreo, validación y reporte certifique la calidad del agua de los mismos.

Análisis de la Respuesta

Evaluada la respuesta de la entidad la cual no desvirtúa lo observado por la CGR por las siguientes razones:

- No obstante las acciones efectuadas, estas no han sido efectivas en su implementación y se ratifica la ejecución de 0% aún en la vigencia 2024; situación reiterada durante las vigencias anteriores y sigue sin avances reales para la atención efectiva de las comunidades objetivo**.**

- La respuesta ratifica la observación; el cumplimiento de la actividad Nro. 5 del Plan Provisional; los recursos de Inversión - BPIN 2023000000226, por $23.000.000.000.000, según el TABLERO DE CONTROL - SENTENCIA T-302 presenta un estado actual de ejecución financiera y técnica de (0%) y pendiente de formalidades de planeación, asignación y reserva presupuestal por lo que no se garantiza la disponibilidad de estos recursos.

- Se ratifica lo observado; de las 29 comunidades seleccionadas se identificó que 17 cumplen requisitos de infraestructura de los pozos, no obstante, a la fecha no se ha estructurado ningún proyecto PIDAR; aclarando que si bien a la fecha de la respuesta "*se han estructurado 14 PIDARES"*, no han sido efectivas en su implementación con ejecución financiera y técnica de (0%) por estar pendiente de formalidades de planeación, asignación y reserva presupuestal por lo que no se garantiza la disponibilidad de estos recursos para su financiación.

- Si bien se llevan a cabo acciones, continúan en etapas preliminares con avances técnicos que no satisfacen el objeto de la orden y se reitera que *"(…) Las actuaciones llevadas a cabo por la ADR, no constituyen medidas de urgencia, ágil y efectivas con proyectos productivos para generación de ingresos que impacten tanto a comunidades con disponibilidad de soluciones de agua e infraestructura existentes, como sobre las construidas y recuperadas por la ADR, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de las mismas, enfocándose en las*

comunidades ubicadas en los puntos críticos por riesgo de desnutrición y riesgo de muerte por desnutrición de los niños y niñas en los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure (…)".

- La respuesta de la entidad ratifica lo observado por la CGR, no obstante, se han logrado avances para superar las dificultades planteadas; la gestión de la ADR continúa en desarrollo con lo cual se retrasa el fin máximo de garantizar la seguridad alimentaria de las comunidades ubicadas en los puntos críticos por riesgo de desnutrición y riesgo de muerte por desnutrición de los niños y niñas en los Municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure.

Po lo antes expuesto, lo observado por la CGR se confirma y valida como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP

La Entidad, en cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 apropió recursos correspondientes a su objeto misional, de los cuales asignaron recursos para atender el tema de acuicultura y sostenible de la pesca y la acuicultura en los Municipios de Riohacha y Maicao para la vigencia 2023, evidenciando su ejecución en un 100% y de los recursos asignados para la vigencia 2024 se comprometieron recursos mediante dos contratos (539 y 542) suscritos el 15 de agosto de 2024 con un plazo de ejecución hasta el 31/12/2024.

Ministerio de Educación Nacional – MinEducación

El Ministerio de Educación no designó un rubro específico para a la atención de la sentencia T-302 de 2017, no obstante, dentro de las funciones del Ministerio trasversalmente se atendieron el 100% de los niños y niñas de las comunidades indígenas inscritas en el SIMAT en los municipios de Maicao, Riohacha, Manaure y Uribia, prestando el servicio de Alimentación Escolar durante la vigencia 2023 y I semestre de 2024. Lo anterior no desconoce la importancia de las ordenes vinculantes que ha generado la H. Corte Constitucional tanto en la referida Sentencia como en los Autos derivados por lo cual se evidenciaron debilidades en un recurso y atención especializada y específica para dar cumplimiento en lo ordenado. Por lo anterior se estableció el siguiente hallazgo:

Hallazgo Nro. 5 Falta de Lineamientos y Presupuesto para Cumplimiento de las Ordenes de la Sentencia T-302 de 2017 (A).

En desarrollo de la actuación especial de fiscalización fue verificada la contratación suscrita por las Entidades Territoriales de La Guajira, Maicao, Riohacha y Uribia

para el apoyo al Programa de Alimentación Escolar como servicio complementario a la formación académica de los estudiantes en los municipios no certificados del Departamento, revisada la contratación no se evidencian lineamientos ni rubros presupuestales específicos destinados al cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-302 de 2017.

El artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 209 constitucional señala que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Sentencia T-302 de 2017 - "9.4.2. Mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria"

Mediante la Sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional declaró un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de niños y niñas indígenas del pueblo Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, departamento de La Guajira.

Para superar esta vulneración de derechos, la Corte identifica ocho objetivos mínimos constitucionales que todas las entidades accionadas y vinculadas a la Sentencia deben adoptar. De ellos, se destaca el segundo, que tiene relación con el Ministerio de Educación, la Corte textualmente ordena:

"*9.4.2. Mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria"* en el que está inmerso el Programa de Alimentación Escolar financiado por el gobierno nacional a cargo del Ministerio de Educación Nacional. Adicionalmente, en el ANEXO IV. Síntesis de objetivos, indicadores, acciones y órdenes específicas, se estipuló referenciado en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 5 Objetivos, Indicadores, Acciones y Ordenes MIN EDUCACIÓN

Indicadores básicos	***Acciones básicas a considerar***	***Ordenes específicas***
2. SEGUNDO OBJETIVO: *Mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria.* *2.1. Mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria.* ENTIDADES A CONVOCAR: Ministerio de Educación Nacional		

Indicadores básicos	*Acciones básicas a considerar*	*Ordenes específicas*
Porcentaje de niños Wayuu beneficiados. Porcentaje de corregimientos y comunidades beneficiadas. Porcentaje de comunidades con recorridos menores a 2 horas para el acceso a un punto de atención alimentaria. Porcentaje de niños con desnutrición que se recuperaron. Porcentaje de satisfacción de las comunidades.	Aumento en la cobertura de los programas. Reformulación de los lineamientos. Diseño de programas compatibles con la cultura Wayuu y adaptados a las realidades del territorio Wayuu.	Los indicadores y las metas deben abarcar las dimensiones de disponibilidad y accesibilidad de los alimentos. Orden de no regresividad.
2.2. *Aumentar la cobertura de los programas de seguridad alimentaria* ENTIDADES A CONVOCAR: Ministerio de Educación Nacional		
Porcentaje de niños Wayuu beneficiados. Porcentaje de corregimientos y comunidades beneficiadas. Distribución geográfica de los proyectos por tipo de región en La Guajira. Proporción de proyectos realizados por los municipios frente a proyectos realizados por el Gobierno Nacional. Porcentaje de satisfacción de las comunidades. Porcentaje de proyectos productivos de más de cinco años que continúan operando en condiciones óptimas.	Aumento en la cobertura de los programas. Generar capacidades dentro de los municipios y las asociaciones de autoridades tradicionales Wayuu para realizar intervenciones en seguridad alimentaria. Programas de generación de empleo. Proyectos productivos adaptados a las distintas partes del territorio Wayuu. Provisión de burros.	Los indicadores y las metas deben incluir criterios de sostenibilidad y de generación de capacidades territoriales para la ejecución de proyectos de seguridad alimentaria.

Fuente: Anexo IV Sentencia T-302 de 2017[9]

Sin embargo, en el ejercicio auditor no se evidenciaron lineamientos del Ministerio de Educación a las Entidades Territoriales de La Guajira, Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha, ni la existencia de un presupuesto para el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017. Se observa que, las entidades territoriales procuran alcanzar la atención de toda la cobertura a la población Wayuu con el presupuesto que le asigna la UApA, para lo cual otorgan tratamiento igualitario a todas las regiones del país, sin acoger la distinción ordenada por la Corte Constitucional que busca una atención especial a esta población para superar el ECI.

[9] Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 302 de 2017 (M.P. Aquiles Arrieta Gómez) Pág. 339.

Pese a lo anterior, no se realiza por las Entidades Territoriales una focalización real de los beneficiarios del pueblo Wayuu para la prestación del servicio del PAE, no existe un aumento en el presupuesto, ni se evidencian acciones en el marco del cumplimiento de la Sentencia que mejoren la efectividad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar.

Mediante radicado 2024EE0138713 del 24 de julio de 2024 se solicitó información al MEN sobre el presupuesto, Plan de Acción y/o Plan Provisional presentado a la Honorable Corte Constitucional, avances y soportes, el Plan de Mejoramiento y los funcionarios encargados desde el Ministerio para atender este asunto. El MEN presentó respuesta con radicado Nro. 2024-EE-218291 del 29 de julio de 2014, en la que trasladó a la UApA para que presentara respuesta.

Si bien la UApA presentó algunos soportes y reporte de avances desde la prestación del PAE en la Guajira, el equipo auditor observa que el Ministerio de Educación traslada toda solicitud acerca del PAE a la UApA para que sea dicha entidad al ser la que administra el programa, quien responda dichas solicitudes, sin embargo, no es de recibo para este medio de control que el Ministerio - como jefe del sector y rector de la política pública - no se pronuncie ante las solicitudes realizadas, ni presente los avances y acciones realizadas en pro del cumplimiento de la Sentencia T- 302 de 2017.

La anterior situación se presentó por debilidades en la articulación y coordinación entre el Ministerio de Educación como cabeza del sector, sus entidades adscritas (Unidad de Alimentos para Aprender (UApA)) y las Entidades Territoriales para mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los mismos. La orden contenida en la citada sentencia y sus anexos; vincula directamente a las Entidades de orden Nacional y Territorial, las convoca a participar activamente en los diferentes espacios de diálogo genuino, mesas de trabajo y articulación con otras entidades, este comportamiento no es congruente con el esperado por parte de todas las entidades estatales, para superar el Estado de Cosas Inconstitucionales a favor del pueblo indígena Wayuu (departamento de La Guajira).

Respuesta de la Entidad:

El Ministerio de Educación, da respuesta a la observación de la siguiente manera:

(…) En primer lugar, es preciso indicar que a partir del año 2016 el Programa de Alimentación Escolar se descentralizó, siendo las Entidades Territoriales las encargadas de su implementación en los territorios de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1852 de 2015, en el que se definen las responsabilidades de los diferentes actores que participan en el Programa, en su artículo 2.3.10.3.1 señala:

"Estándares y condiciones mínimas. El Ministerio de Educación Nacional expedirá dentro de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los actores y los operadores de este programa." (…)

(…) Ahora bien, el Ministerio de Educación Nacional en desarrollo de su competencia expidió La Resolución No. 018858 de 2018 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnico-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar-PAE para Pueblos Indígenas". Puede ser consultada en el siguiente link. https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Resoluciones/380004:Res olucion-Numero-018858-del-11-diciembre-de-2018" (…)

(…) *Adicionalmente, es importante aclarar que el Gobierno Nacional, a través del artículo 189 de la ley 1955 de 2019-Plan Nacional de Desarrollo-, creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar "Alimentos para Aprender", con autonomía administrativa, personaría jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional. En desarrollo del artículo mencionado, se expidió el Decreto 218 de 2020 "Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender.", el decreto determina la naturaleza, denominación y sede de la Unidad, establece su objeto y objetivos, entre los cuales se destacan especialmente los objetivos de: Fortalecer el esquema de financiación del programa de alimentación escolar, ampliar su cobertura y garantizar su continuidad y garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. En relación con sus funciones el artículo 3. Funciones, entre otras establece las siguientes: 2. Diseñar y adoptar instrumentos y herramientas, para que las entidades territoriales implementen y ejecuten la política, y adopten los programas y proyectos en materia de alimentación escolar, teniendo en cuenta las características específicas de la población escolar en cada entidad territorial. 5. Gestionar los recursos y adelantar las acciones para fortalecer la financiación del Programa de Alimentación Escolar en todo el territorio nacional y ampliar su cobertura, atendiendo los criterios de focalización y priorización que fije el Consejo Directivo. 6.Distribuir a las Entidades Territoriales, los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo los criterios de focalización que fije el Consejo Directivo. 16. Absolver consultas en relación con la aplicación de normas sobre alimentación escolar y expedir lineamientos para su implementación. (negrilla fuera de texto) (…)*

(…) *De lo expuesto nos permitimos reiterar que el Ministerio de Educación Nacional, mediante La Resolución No. 018858 de 2018 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnico-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar-PAE para Pueblos Indígenas". Cuenta con unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales que son de obligatorio cumplimiento entre otras a las Entidades Territoriales de La Guajira, Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha y los cuales aún se encuentran vigentes hasta que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar "Alimentos para Aprender" en desarrollo de su competencia considere necesario modificarla o derogarla. (…)*

Análisis de la Respuesta:

Revisada la respuesta por parte de la CGR, en el ejercicio de la AE seguimiento sentencia T302 de 2017 autos derivados, vigencia 2023 y primer semestre 2024, se puede concluir lo siguiente:

Es válido resaltar que para este ente de control es de amplio conocimiento la normatividad expuesta por el Ministerio de Educación Nacional en el cuerpo de respuesta, la cual ha sido estudiada en el marco del presente ejercicio auditor y no es objeto de controversia. Ahora bien, en los anexos presentados por el MEN se vislumbran algunas acciones desarrolladas para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, sin embargo, no se evidencia que el MEN, como entidad convocada por la Honorable Corte Constitucional, haya emitido lineamientos o dispuesto de rubros destinados específicamente al cumplimiento de las órdenes emitidas en la Sentencia T-302 de 2017. Aunado a lo anterior, la UApA si bien es la encargada de administrar el programa PAE, ésta pertenece al Ministerio y opera con el presupuesto otorgado para ello.

Las actividades relacionadas por el MEN y la UApA corresponden a las acciones propias de la asignación de presupuesto y el aumento de cobertura de la misma manera que en todas las entidades territoriales a nivel nacional; no se evidencia una distinción en el presupuesto para la superación del ECI en La Guajira, específicamente en la focalización y aumento de atención a la población Wayuu en el Programa de Alimentación Escolar.

Por los motivos expuestos, se valida como hallazgo administrativo.

Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA

De acuerdo con la información suministrada con la UApA confirman que la asignación de presupuesto y el aumento de cobertura de la misma en todas las entidades territoriales depende de la asignación, lineamientos y directrices del Ministerio de Educación, ya que la UApa es la encargada únicamente de administrar el programa PAE, y en el recurso asignado por el Ministerio no se evidencia una distinción en el presupuesto para la superación del ECI en La Guajira, específicamente en la focalización y aumento de atención a la población Wayuu en el Programa de Alimentación Escolar.

Por lo anterior, se verificó el presupuesto asignado por cada vigencia en las Entidades Territoriales objeto de auditoría para la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar, en los que las Entidades manifestaron celebrarse con objeto al cumplimiento de la Sentencia T- 302 de 2017.

Para la Vigencia 2023, la Gobernación de La Guajira reportó para el municipio de Manaure una ejecución del Programa de Alimentación Escolar por $14.739.493.925 y para el primer semestre de 2024 por un monto equivalente a $13.801.747.580. En lo que respecta al municipio de Maicao, se indicó por parte de la entidad territorial una ejecución de PAE para la vigencia 2023 de $11.815.657.572 y para el primer semestre de 2024 una suma de $14.758.426.006. En lo concerniente al municipio de Uribia, se registró un presupuesto ejecutado para la vigencia 2023 por de $36.222.861.701 y para el primer semestre de 2024 por $49.205.819.254. Por otro lado, el distrito de Riohacha ejecutó para la vigencia 2023 un valor de $12.249.709.760 y para el primer semestre de la vigencia 2024 una suma de $8.986.489.920 para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar- PAE.

Del presupuesto evaluado transversal a la contratación ejecutada no se establecieron incorrecciones presupuestales de las referidas vigencias y Entidades.

9.4.3. Tercer objetivo: aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayuu

Ministerio de Salud y Protección Social – MinSalud

Analizada la ejecución presupuestal de los recursos de la Resolución 723 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), destinados para *"(…) apoyar el despliegue de equipos interdisciplinarios para la atención de las personas, familias y comunidades Wayuu en los Municipios de Uribia, Manaure, Maicao y el Distrito de Riohacha del Departamento de La Guajira"*, por $13.698.187.856, se registró un saldo de $1.301.044.204, del cual solamente se incorporó el valor de $1.240.232.377 para *"(…) la atención de las personas, familias y comunidades Wayuu en los Municipios de Uribia, Manaure, Maicao y el Distrito de Riohacha del Departamento de La Guajira (…)";* observándose una diferencia neta por $60.811.827 sin justificar su uso ni reintegrar al Tesoro de la Nación o al ADRES, según corresponda. Por lo anterior, se establecieron los siguientes hallazgos:

Hallazgo Nro. 6 Transferencias de Recursos Asignados. (D)

Constitución Política de 1991. "(…) Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…)".

Decreto 111 de 1996. "(…) Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los

saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (…)".

Resolución 723 de 2023 del MSPS. Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, de los rubros "Plan Nacional de Salud Rural "y "Aseguramiento, Reclamaciones y servicios integrales en Salud (Ley 100 de 1993— Decreto 780 de 2016)" para apoyar el despliegue de equipos interdisciplinarios para la atención de las personas, familias y comunidades Wayuu en los Municipios de Uribia, Manaure, Maicao y el Distrito de Riohacha del Departamento de La Guajira. "(…)

Artículo 6. Seguimiento. Este Ministerio, en desarrollo de sus funciones y su objetivo misional realizará el seguimiento que estime necesario y pertinente a la ejecución de los recursos asignados a las entidades señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, a través de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres como área del Ministerio de Salud y Protección Social a cargo del rubro presupuestal "Plan Nacional de Salud Rural" y del rubro presupuestal "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico (Servicios Integrantes de Salud)" y de ser necesario, informará a las entidades de vigilancia y control para lo de su competencia. (…)

Artículo 8 (…) Parágrafo 1: Reintegro de recursos. Los recursos asignados a empresa social del Estado HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS que no se ejecuten conforme al objeto de la presente Resolución, su artículo 2° y el Estatuto Orgánico del Presupuesto deberán ser reintegrados a la ADRES, junto con los rendimientos generados desde la fecha del ingreso de estos a las cuentas bancarias informadas, hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital que no hubieren sido ejecutados. Tales recursos serán girados a la cuenta bancaria que para el efecto señale dicha entidad; para lo cual deberán informar a la ADRES el concepto del giro, el valor del capital y el valor de los rendimientos financieros generados, con copia a la Subdirección de Prestación de Servicios a las asignaciones del Grupo 1 ya la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres a las asignaciones del Grupo 2. (…)

Artículo 9. Reintegro. Los recursos asignados a las Empresas Sociales del Estado que no se ejecuten conforme al objeto de la presente Resolución, su artículo 2° y los principios dispuestos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional, junto con los rendimientos generados desde la fecha del ingreso de estos a las cuentas bancarias informadas, hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital. (…)".

Ley 1952 de 2019. "(…) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las

órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (…)

4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos. (…)".

Analizada la ejecución presupuestal de los recursos de la Resolución 723 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), destinados para *"(…) apoyar el despliegue de equipos interdisciplinarios para la atención de las personas, familias y comunidades Wayúu en los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y el Distrito de Riohacha del departamento de La Guajira"*, por $13.698.187.856, se registró un saldo de $1.301.044.204, del cual solamente se incorporó el valor de $1.240.232.377 para *"(…) la atención de las personas, familias y comunidades Wayúu en los Municipios de Uribia, Manaure, Maicao y el Distrito de Riohacha del Departamento de La Guajira (…)";* observándose una diferencia neta por $60.811.827 por incorporar.

Esta situación es causada por debilidades en el seguimiento y control a la ejecución por parte de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del MSPS conforme al artículo 6 de la Resolución 723 de 2023 del MSPS; y del incumplimiento de reintegro de recursos al Tesoro Nacional sin ejecutar de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 8 y el artículo 9 de la Resolución 723 de 2023 del MSPS y el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 (Principio de Anualidad).

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio 2024162000450243 (12 de noviembre de 2024), radicado CGR 2024ER0259586, la entidad respondió:

"El Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 723 de 2023 el 18 de mayo de 2023 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social", de los rubros "Plan Nacional de Salud Rural " y "Aseguramiento, Reclamaciones y servicios integrales en Salud (Ley 100 de 1993 - Decreto 780 de 2016)" por valor de trece mil seiscientos noventa y ocho millones, ciento ochenta y siete mil, ochocientos cincuenta y seis pesos m/cte. ($13.698.187.856), para el despliegue de equipos interdisciplinarios de salud para la atención extramural de personas, familias y comunidades Wayuu en los Municipios de Uribia, Manaure, Maicao y el Distrito de Riohacha del Departamento de La Guajira.

En consecuencia, se tenía como objetivo la operación de cuarenta y nueve (49) equipos interdisciplinarios de salud para la atención en las zonas rurales de los Municipios de Uribia, Maicao, Manaure y distrito de Riohacha, conformados por profesionales, técnicos, promotores, gestores comunitarios con el fin de brindar atención en salud y acceder a los corregimientos, comunidades y rancherías sin límites de accesibilidad y oportunidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado por la Sala Especial de Seguimiento de la Corte Constitucional en el Auto 1290 de 2023, providencia en la cual valoró el Plan Provisional de Acción presentado por el Gobierno Nacional, concluyendo que el plan no acató los parámetros ordenados en el Auto 696 de 2022. Por lo tanto, ordenó a todas las entidades accionadas y vinculadas presentar nuevamente, en un plazo de un mes y medio, un Plan de Acción Integrado y Unificado que garantice el goce efectivo de los derechos fundamentales de la niñez Wayuu, el cual fue producto del diálogo genuino adelantado con las autoridades líderes, voceros y miembros del pueblo indígena Wayuu.

Dentro del plan acordado respecto al derecho fundamental a la salud se definieron 8 acciones, de las cuales la ACCIÓN 6. Optimizar la operación de los equipos interdisciplinarios de salud (extramurales), para el efecto se hizo necesario disponer de un recurso adicional para la conformación de nuevos equipos interdisciplinarios de salud de emergencia, preventivos, predictivos y resolutivos encargados de atención a las comunidades indígenas Wayuu en la zona rural y rural dispersa.

En el marco de esta emergencia, los gerentes de las ESE presentaron propuestas por valor de SEIS MIL CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($6.103.860.810), tal como se indica en la siguiente tabla:

Tabla No. 1 Consolidado propuestas presentadas por los gerentes de las ESE

No.	NOMBRE MUNICIPIO	ENTIDAD	NO. DE EQUIPOS	VALOR TOTAL EQUIPOS
1	MAICAO	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO	14	$ 1.492.185.412
2	MANAURE	E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ	11	$ 1.045.961.902
3	URIBIA	ESE HOSPITAL DE NAZARETH	12	$ 1.310.000.000
4	URIBIA	ESE HOSPITAL PERPETUO SOCORRO	8	$ 698.400.000
5	RIOHACHA	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	16	$ 1.557.313.496
		Total	**61**	**$ 6.103.860.810**

Fuente: Propuestas presentadas a la OGTED por las ESE

Conforme al seguimiento y ejecución de los recursos asignados, por dificultades en la contratación del talento humano, condiciones geográficas y meteorológicas generadas por la emergencia por ola invernal, así como la mortalidad en menores de cinco años, quedaron saldos sin ejecutar por un valor de MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SITE PESOS M/Cte. ($1.240.232.377), respecto de los cuales las ESE, solicitaron a este ministerio, utilizarlos para la continuidad y permanencia de los equipos interdisciplinarios de salud que estaban operando en los diferentes territorios de zonzas rurales y rural dispersa para garantizar la atención en marco de la emergencia, para mayor claridad a continuación, en la tabla No. 2, se detallan los recursos que no fueron ejecutados:

Tabla No. 2 Saldos solicitados por las ESE

No.	NOMBRE MUNICIPIO	ENTIDAD	NO. DE EQUIPOS	VALOR TOTAL EQUIPOS
1	MAICAO	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	14	$ 613.716.511
2	MANAURE	E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ	11	$ 238.660.430
3	URIBIA	ESE HOSPITAL DE NAZARETH	12	$ 0
4	URIBIA	ESE HOSPITAL PERPETUO SOCORRO	8	$ 186.160.811
5	RIOHACHA	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	16	$ 201.694.625
		TOTAL	**61**	**$1.240.232.377**

Fuente: Valores, saldos solicitados por las ESE para operación en vigencia 2024

Conforme a lo antes señalado y de acuerdo con la no regresividad definida por la Corte Constitucional respecto de las acciones adoptadas para la superación del estado de cosas inconstitucional, fue autorizado el uso de estos saldos a los gerentes de las ESE, como recursos complementarios para el soporte en las propuestas presentadas, esto con la intención, se reitera, de continuar con la atención a través de equipos extramurales y de eliminar barreras administrativas aplicando los principios de eficacia y economía, evitando que se dilate en el tiempo la atención y goce efectivo de derechos al aplicar el procedimiento de reintegro. En este punto, es necesario hacer énfasis que para la operación de los equipos interdisciplinarios de salud lo relevante es que se dé una completa ejecución financiera y técnica de los recursos asignados, aun cuando en las propuestas se determine un periodo de ejecución, en otras palabras; la duración de los equipos está ligada a cumplir con la atención de las comunidades Wayuu hasta donde los recursos alcancen, ya que en el territorio se presentan adversidades e imprevistos, tales como paros, no acceso por vía terrestre por ola invernal, no acceso a las comunidades por parte de autoridades indígenas, entre otros que se presentan a diario, los cuales comprometen de manera negativa el cumplimiento de plazos afectando a la población en la atención oportuna. Por todo lo anterior, en la Resolución 2285 de 2023, se asignaron recursos para la financiación del despliegue de los equipos interdisciplinarios, que tienen como objeto la atención a personas, familias, y comunidades Wayuu en los Municipios de Uribia, Manaure, Maicao, y el distrito de Riohacha del Departamento de La Guajira en los siguientes términos:

Tabla No. 3 Asignación resolución 2285 de 2024

No.	NOMBRE MUNICIPIO	ENTIDAD	No. DE EQUIPOS	SALDO RESOLUCIÓN 723 DE 2023.	VALOR ASIGNADO Res.2285 de 2023	VALOR TOTAL DE LOS EQUIPOS PROPUESTAS PRESENTADA S POR LAS ESE
1	MAICAO	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO	14	$ 613.716.511	$ 878.468.901	$ 1.492.185.412
2	MANAURE	E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ	11	$ 238.660.430	$ 807.301.472	$ 1.045.961.902
3	URIBIA	ESE HOSPITAL DE NAZARETH	12	$ 0	$ 310.000.000	$ 1.310.000.000
4	URIBIA	ESE HOSPITAL PERPETUO SOCORRO	8	$ 186.160.811	$ 512.239.189	$ 698.400.000
5	RIOHACHA	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	16	$ 201.694.625	$ 355.618.871	$ 1.557.313.496
		TOTAL	**61**	**$ 1.240.232.377**	**$ 4.863.628.433**	**$ 6.103.860.810**

Fuente: OGTED – MSPS

Como resultado de la asignación de recursos y del seguimiento realizado a través de la Oficina de gestión territorial Emergencia y desastres, - OGTED del Ministerio de Salud y Protección Social, se ha evidenciado el cumplimiento en la ejecución y desarrollo de las siguientes atenciones en salud:

- *51.319 personas atendidas hasta 1.07 veces al año (1 – 1.4) en los años de intervención 2023 – 2024 por parte de los equipos médicos interdisciplinarios del MSPS.*

- *129.835 consultas a la población (116.245 en 2023 y 13.590 en 2024*

- *2,41 consultas per cápita entregadas a la población de 0 a 4 años*

Así mismo, los procesos de información a cargo de las ESE están en perfeccionamiento continuo y consolidación con asesoría permanente de este ministerio, para dar cuenta de las acciones que solicita la Corte Constitucional, en especial de las atenciones uno a uno de los niños menores de diecisiete (17) años.

De acuerdo con lo manifestado, frente a la asignación de recursos realizada por medio de las Resoluciones 723 de 2023 y 2285 de 2023 no existen recursos sin ejecutar, por ello no existe reintegro pendiente, sin embargo, a la fecha se está haciendo el seguimiento a los rendimientos financieros para que se realice el reintegro al Tesoro Nacional para lo cual se enviaron los oficios que se adjuntan, por lo tanto, no existe una disminución del patrimonio de la Nación."

Análisis de la Respuesta:

Según respuesta emitida por la entidad, se establece que el saldo pendiente por reincorporar fue ejecutado en cumplimiento al objetivo la operación de cuarenta y nueve (49) equipos interdisciplinarios de salud para la atención en las zonas rurales de los Municipios de Uribia, Maicao, Manaure y distrito de Riohacha, para la adecuada atención en salud.

Lo anterior, señalado en el Auto 1290 de 2023, donde se valoró un Plan de Acción Integrado y Unificado que garantice el goce efectivo de los derechos fundamentales de la niñez Wayuu.

Según el plan acordado, respecto al derecho fundamental a la salud, se implementaron 8 acciones, y que dentro de la "ACCIÓN 6. Optimizar la operación de los equipos interdisciplinarios de salud (extramurales)", se hizo necesario disponer de un recurso adicional para la conformación de nuevos equipos interdisciplinarios de salud de emergencia, preventivos, predictivos y resolutivos encargados de atención a las comunidades indígenas Wayuu en la zona rural y rural dispersa.

Según revisión de la ejecución de los recursos asignados por transferencia a las ESE del Departamento de la Guajira, se evidenció una diferencia sin reincorporar; sin embargo, la Entidad en su respuesta aclara que no existen recursos por ejecutar, pero detallan que se encuentra pendiente actualizar la información y los rendimientos financieros causados desde el plazo de la devolución hasta el momento en que se ejecute esta operación.

Por lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria (traslado a la Oficina de Control Interno del Ministerio).

9.4.4. Cuarto objetivo: mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas

Instituto Nacional de Vías - INVÍAS

De acuerdo con la evaluación de los recursos asignados por la Entidad, durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024, para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la Sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del Departamento de La Guajira, de acuerdo con su entorno cultural, no se identificaron deficiencias en la ejecución de los mismos.

9.4.5. Quinto objetivo: mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

La información de la distribución de los recursos asignados por el DANE para el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional y autos derivados 696 de 2022, 1290 de 2023 y 311 de 2024, para las vigencias 2023 y 2024, es la siguiente:

Cuadro No. 6 Presupuesto asignado vs Presupuesto ejecutado 2023

Cifras en pesos

Actividad	Valor Asignado	Valor Ejecutado
Contratación prestación de servicios (Comité Técnico Wayuu)	100.000.000	85.000.000
Viáticos	4.871.329	4.871.329
Contratación prestación de servicios profesionales	5.969.549.375	5.969.549.375
Tiquetes	101.200.000	101.200.000
Hardware	2.100.000.000	2.100.000.000
Total	**8.275.620.704**	**8.260.620.704**

Fuente: DANE Elaboró: Equipo auditor

La razón del saldo de la actividad denominada "*Contratación prestación de servicios (Comité Técnico Wayuu)*", fue la constitución de reservas presupuestales para la vigencia 2024, en tres contratos.

Cuadro No. 7 Presupuesto asignado vs Presupuesto ejecutado I Semestre 2024
Cifras en pesos

Actividad	Valor Asignado	Valor Ejecutado
Impresos	251.732.600	0
Otros gastos operativos	1.109.228.127	138.868.435
Servicios TIC	641.233.129	331.942.059
Talento humano	4.367.047.931	985.112.184
Tiquetes	265.000.000	73.935.860
Otros gastos operativos (Organizaciones Wayuu)	19.850.956.400	$ 0
Otros gastos operativos (Viáticos)	657.096	139.071.246
Total	**26.485.855.283**	**1.668.929.784**

Fuente: DANE
Elaboró: Equipo auditor

Para la vigencia 2024, los recursos se encuentran actualmente en ejecución.

Respecto de la validación de la cadena presupuestal de los contratos seleccionados como muestra, se tiene que esta se encuentra acorde con la normatividad aplicable.

Departamento Nacional de Planeación – DNP

La asignación presupuestal realizada en la vigencia 2023 y primer semestre 2024, corresponde a la suscripción de tres contratos suscritos en las mismas vigencias. Es decir, el 100% de la asignación presupuestal realizada por el DNP a las actividades tendientes al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, se refleja en la contratación suscrita, los cuales cumplen con la normatividad presupuestal aplicable.

Es de anotar que para la contratación 2024 no se espera realizar inyección de nuevos recursos, conforme a lo verificado en la cadena presupuestal de los contratos.

Cuadro No. 8 Contratos suscritos 2023 y I semestre 2024
Cifras en pesos

Vigencia	Cantidad de Contratos	Valor
2023	2	149.628.000
Primer Semestre 2024	1	150.582.600
Total	**3**	**300.210.600**

Fuente: DNP
Elaboró: Equipo auditor

9.4.6. Sexto objetivo: garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE

Los recursos públicos asignados para el cumplimiento de la Sentencia durante la vigencia 2023 y primer semestre de 2024 corresponden a $461.900.000, de los cuales se han ejecutado $407.666.666, que representa el 88,26% del total asignado, así:

Cuadro No. 9 Presupuesto asignado vs Presupuesto ejecutado

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto Asignado	Presupuesto Ejecutado
2023	303.816.666	303.816.666
Primer Semestre de 2024	158.083.334	103.850.000
Total	**461.900.000**	**407.666.666**

Fuente: DAPRE
Elaboró: Equipo auditor

El 100% de la asignación presupuestal efectuada por el DAPRE, corresponde a la suscripción de contratos de prestación de servicios. Validada su cadena presupuestal, se tiene que estos cumplen con la normatividad aplicable.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

De acuerdo con la evaluación de los recursos asignados por la Entidad, durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024, para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la Sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del Departamento de La Guajira, de acuerdo con su entorno cultural, no se identificaron deficiencias en la ejecución de los mismos.

9.4.7. Séptimo objetivo: garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales

Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MinHacienda

Con oficio número 2-2024-041977 del 6 de agosto de 2024, el MHCP manifiesta frente al presupuesto asignado y ejecutado: *"una vez revisado el sistema de datos donde reposa la información contractual adelantada por los grupos de contratos de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se verificó que, dentro del PAA de las vigencias 2023 y 2024 de la entidad, no se programó ninguna necesidad relacionada con "la protección de los derechos fundamentales a la salud, al agua y a la alimentación de los niños y niñas del pueblo Wayuu del Departamento de la Guajira"".*

En consecuencia, no se adelantó proceso alguno de contratación con dicho objeto.

Agrega la entidad, que *"la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha considerado que no se puede interferir en la ejecución del presupuesto de las entidades, so pena de invadir la órbita de competencia de cada una de ellas. En consecuencia, corresponde a las diferentes entidades, en el marco de la autonomía presupuestal que la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y demás normas le otorgan, contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones señaladas.".* Así, el MHCP asigna los recursos y la ejecución de estos corresponde a las entidades, de acuerdo con la priorización del gasto que ellas establezcan. En esa priorización es donde las entidades obligadas al cumplimiento del fallo deben incluir lo que requieren para dar cumplimiento a la Sentencia T-302 de 2017.

Frente a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-302 de 2017, en el sentido de garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales en los diferentes niveles, específicamente numeral 9.4.7.5, se ha evidenciado que el MHCP ha prestado apoyo efectivo al DAPRE, DNP y DANE en el proceso de solicitudes presupuestales realizadas para la vigencia 2023 y primer semestre de 2024; además, las entidades en mención han contado con la atención y oportunidad requeridas en la autorización y/o giro de los recursos apropiados en los presupuestos para la atención de las necesidades ordenada en la Sentencia T-302 de 2014 y autos derivados.

9.4.8. Octavo objetivo: garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu (…)"

Ministerio del Interior – MinInterior

Teniendo en cuenta que la entidad no asignó presupuesto específicamente para el cumplimiento de la Sentencia por cuanto estos recursos se ejecutan mediante los contratos de operador logístico y en otros casos con recursos de funcionamiento; se verificaron los recursos ejecutados por medio de la evaluación de la muestra contractual, identificando el rubro presupuestal utilizado y el valor.

Para tal fin se procedió al análisis y verificación documental del Contrato Interadministrativo 2609 de 2023, celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consultoría y la Universidad de La Guajira, y el Contrato Interadministrativo 2702 de 2023, celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y la Asociación de Comunidades Wayuu de la Guajira "AKALINJIRAWA",

La ejecución presupuestal fue evaluada a través del análisis de la revisión de los informes de supervisión correspondientes, así como de los reportes emitidos por la entidad contratada. Adicionalmente, se verificó el cumplimiento de los entregables mediante el examen de los documentos soporte relacionados con los pagos, respaldados por el informe financiero, determinando que lo asignado fue efectivamente ejecutado.

2.2 OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 2.

Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la contratación efectuada por las Entidades, durante las vigencias 2023 y primer semestre del 2024, para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la Sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia.

De acuerdo con la información recibida por las Entidades, algunas reportan ejecución específica para la atención de las ordenes de la Sentencia, no obstante, a pesar de los diferentes pronunciamientos de la Corte, aún se presentan Entidades que reportan atención de forma transversal a los niños y niñas de la comunidad Wayuu de acuerdo con la misionalidad de estas y no en pro de resarcir el Estado de Cosas Inconstitucional – ECI; por lo anterior, se detallan los resultados de la revisión contractual realizada a la muestra objeto de este proceso, así:

9.4.1. Primer objetivo: aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de agua

Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – MinVivienda

Con base en lo verificado en las visitas realizadas por parte de la Dirección de la Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico a los proyectos se evidenció:

Contrato Nro. 615 de 2024 de objeto *"Construcción de las obras, suministro e instalación de equipos, puesta en marcha de los sistemas de tratamiento y distribución de agua tratada, a fin de superar el estado emergencia económica, social y ecológica en el Departamento de la guajira y la extensión de sus efectos".*

Se realizó visita a 10 frentes de obra en los Municipios de Maicao, Uribia, y Manaure, así:

Cuadro No. 10 Frente de obra Contrato Nro. 615 de 2024

Comunidad	Municipio	Tipo de Sistema
Yourepo	Maicao	Molino de viento
Kululumana	Maicao	Bomba solar
Warawarao	Maicao	Bomba solar
Santana norte	Uribia	Molino de viento
Cadenachon	Uribia	Bomba solar
Karraloutamana	Uribia	Molino de viento
Ishirrouwou	Manaure	Molino de viento
Yotojoloin	Uribia	Bomba solar
Wolowopana	Uribia	Molino de viento
Serruptien	Manaure	Molino de viento

Elaboró: Dirección de la Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Este contrato se encuentra en ejecución y tiene como fecha de finalización el 11 de enero de 2025, con una ejecución financiera del 30,97% y física del 25,89%; respecto a lo ejecutado se evidenció que lo construido se encuentra en buen estado, sin embargo, se evidenciaron atrasos:

Imagen No. 2. Fotografías Contrato Nro. 615 de 2024

Elaboró: Dirección de la Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Contrato Nro. 605 de 2024 de objetivo *"Rehabilitación y/o recuperación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mantenimiento de infraestructura existente incluido fortalecimiento de las capacidades técnicas y sociales de las comunidades, a fin de superar el estado emergencia económica, social y ecológica en el Departamento de la guajira y la extensión de sus efectos".*

Se realizó visita a 10 frentes de obra de diferentes comunidades Wayuu en Riohacha, las cuales se relacionan a continuación.

Cuadro No. 11 Comunidades Contrato Nro. 605 de 2024

Comunidad	Municipio	Tipo de Sistema
Urraichi	Riohacha	Sistema de captación pozo profundo y Bomba solar.
Alamarkat	Riohacha	Sistema de captación pozo profundo y Bomba solar.
Ajumana	Riohacha	Bomba solar
Plan Bonito	Riohacha	Bomba solar
Ciruelo I	Riohacha	Sistema de captación pozo profundo y Bomba solar.
Yutax	Riohacha	Sistema de captación pozo profundo y Bomba solar.
Mawuipa	Riohacha	Sistema de captación pozo profundo y Bomba solar.

Comunidad	Municipio	Tipo de Sistema
Tulumana	Riohacha	Sistema de captación pozo profundo y Bomba solar
Ketpana	Riohacha	Micro acueducto
La Romana	Riohacha	Sistema de tratamiento

Elaboró: Dirección de la Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Este contrato se encuentra en ejecución, con una ejecución financiera del 21% y física del 13,5%; respecto a lo ejecutado se evidenció que lo construido se encuentra en buen estado:

Imagen No. 3. Fotografías Contrato Nro. 605 de 2024

Elaboró: Dirección de la Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Convenio Interadministrativo Nro. 001 de 2023, suscrito entre el Municipio de Uribia y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía Eléctrica de Uribia S.A.S. E.S.P A.A.A. con el objeto de *"Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la ejecución de las obras de optimización y mejoramiento (con inclusión de los suministros requeridos) para el mejoramiento de los acueductos urbanos, rurales del Municipio de Uribia en el Departamento de La Guajira".*

Este convenio fue ejecutado en su totalidad (100%) y fue finalizado el 9 de diciembre de 2023 y a corte de octubre de 2024 se encuentra en funcionamiento.

Contrato de Obra Nro. 007 de 2023, suscrito entre la empresa departamental de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de La Guajira S.A. E.S.P. (ESEPGUA) y la Unión Temporal Aqua Manzana con el objeto de *"Construcción e implementación de un proyecto de abastecimiento de agua potable mediante el esquema de pilas públicas en la comunidad de manzana, zona rural del Municipio de Manaure".*

Este contrato fue ejecutado en su totalidad (100%) y fue finalizado el 15 de agosto de 2024 y a corte de octubre de 2024 se encuentra en funcionamiento.

De acuerdo con las verificaciones y análisis efectuados se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo Nro. 7 Ejecución de los contratos Nro. 600, 656, 706, 605, 615, 631, 632 y 706 de 2024. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D).

Constitución Política de Colombia

Artículo 2º Son fines esenciales del Estado.

Ley 80 de 1993. "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 4. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante (…)".

Artículo 25. "DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.
4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Artículo 42.- De la Urgencia Manifiesta.
Sentencia T-302 de 2017. Corte Constitucional.

"4.1. Mediante sentencia del 1° de marzo de 2016, la Sala Civil—Familia—Laboral del Tribunal Superior de Riohacha tuteló los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física, a la salud, a la seguridad social, a la alimentación equilibrada y al acceso al agua potable de los niños y niñas pertenecientes a la comunidad Wayuu asentada en los Municipios de Maicao, Uribia, Riohacha y Manaure. En consecuencia, adoptó las siguientes órdenes en la parte resolutiva".

Como medidas de amparo para que cese la vulneración SE ORDENA:

A. "(…) Asegurar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del servicio de Agua Potable en las comunidades de Uribía, Manaure, Riohacha y Maicao, con un enfoque integral y culturalmente adecuado, con el fin de atender la desnutrición infantil y enfermedades prevenibles o evitable y tomar medidas inmediatas para que las comunidades beneficiarias puedan tener a la brevedad posible, acceso al agua potable y salubre, de manera sostenible y suficiente para la subsistencia de las niñas y los niños (…)".

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Numeral 1.

Decreto 1085 de 2023

"Por el cual se decreta el Estado de Emergencia Económica, Social, Ecológica en el Departamento de la Guajira".

Decreto 1250 de 2023.

"Por medio del cual de adoptan medidas en materia de agua y saneamiento básico, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el Departamento de la Guajira"

Artículo 10. De la modalidad de contratación. En los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estará facultado para llevar a cabo contrataciones directas destinadas al suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras para la garantía de acceso al agua y saneamiento básico, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los hechos que originaron la declaración de emergencia y/o conjurar sus efectos. Para aplicar esta modalidad de contratación, la declaratoria del Gobierno nacional constituye el acto administrativo que fundamenta la urgencia manifiesta.

Contrato de Obra Nro. 600, 656, 605, 632 y 706 de 2024.

Los cuales tienen por objeto, Rehabilitación y/o Recuperación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o mantenimiento de la infraestructura existente incluido fortalecimiento de capacidades técnicas y sociales de las comunidades, a fin de superar el estado de emergencia económica, social y ecológica en el Departamento de la Guajira y la extensión de sus efectos

Contrato de Obra Nro. 615 de 2024

Cuyo objeto es "Construcción de las obras, suministro e instalación de equipos, puesta en marcha de los sistemas de tratamiento y distribución de agua tratada, a fin de superar el estado emergencia económica, social y ecológica en el Departamento de la guajira y la extensión de sus efectos".

Contrato de Interventoría 631 de 2024

Cuyo objeto es "Interventoría integral a los contratos de obra y/o conexos que suscriba el MCVT, encaminados a atender el plan provisional y el estado de Emergencia económica, social y ecológica en el Departamento de la Guajira y la extensión de sus efectos."

La Sentencia T-302 de 2017 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en La Guajira, en dicha Sentencia, la Corte Constitucional ordenó adoptar la siguiente medida específica:

"(…) Asegurar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del servicio de Agua Potable en las comunidades de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao, con un enfoque integral y culturalmente adecuado, con el fin de atender la desnutrición infantil y enfermedades prevenibles o evitable y tomar medidas inmediatas para que las comunidades beneficiarias puedan tener a la brevedad posible, acceso al agua potable y salubre, de manera sostenible y suficiente para la subsistencia de las niñas y los niños (…)".

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT suscribió los siguientes contratos de obra e interventoría, con base en el artículo 10 del Decreto 1250 de 2023 y en consonancia con la sentencia T-302 de 2017:

Cuadro No. 12 Contratos de obra suscritos por el MCVT.

Nro. de Contrato	Objeto	Contratista	Lugar de Ejecución	Fecha de terminación
Contrato 600 de 2024	Rehabilitación y/o Recuperación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o mantenimiento de la infraestructura existente incluido fortalecimiento de capacidades técnicas y sociales de las comunidades, a fin de superar el estado de emergencia económica, social y ecológica en el Departamento de la Guajira y la extensión de sus efectos	Secretariado de Pastoral Social de Riohacha	Zona de influencia Nro. 5 del Departamento de La Guajira – Municipio de Manaure	26/10/2024
Contrato 656 de 2024		Fundación Cadena Colombia	Zona de influencia Nro. 3 del Departamento de La Guajira – Municipio de Maicao	18/11/2024
Contrato 706 de 2024		Fundación Save The Children Colombia.	Zona de influencia Nro. 7, ubicados en el Departamento de La Guajira	29/12/2024
Contrato 605 de 2024		World Visión International Visión Mundial Internacional	Zona de influencia Nro. 2, ubicados en el Departamento de la Guajira	27/10/2024
Contrato 632 de 2024		Veolia Aguas de La Guajira S.A.S E.S.P.	Zona de influencia Nro. 1, ubicados en el Departamento de la Guajira	28/12/2024
Contrato 615 de 2024	La ejecución de las actividades se adelantará en 3 grupos de intervención en las comunidades de los siguientes Municipios: Uribía, Maicao, Albania y Manaure.	Encina S.A.S	Municipios de Maicao, Manaure, Uribía y Albania.	11/01/2025.

Nro. de Contrato	Objeto	Contratista	Lugar de Ejecución	Fecha de terminación
Contrato 631 de 2024	Interventoría integral a los contratos de obra y/o conexos que suscriba el MCVT, encaminados a atender el plan provisional y estado de emergencia económica, social, y ecológica en el Departamento de La Guajira y la extensión de sus defectos.	Proyectos y Gestión del Desarrollo S.A.S - P&G.	Departamento de la Guajira.	31/12/2024.

Fuente: Elaborado por el equipo auditor CGR.

Los anteriores contratos presentan, de acuerdo con el *"Informe mensual de interventoría No. 4 (01 de junio de 2024 – 30 de junio de 2024)"*, las siguientes características:

Cuadro No. 13 Generalidades del Contrato de Obra 600 de 2024.

CONTRATO DE OBRA Nro. 600 DE 2024.	
CONTRATANTE	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
CONTRATISTA	SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE RIOHACHA
CDP No 88124	$7.000.000.000.00
RP No 99024	$7.000.000.000.00
VALOR	$7.000.000.000.00
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	7/02/2024
PLAZO DE EJECUCIÓN	8 MESES
INTERVENTORA	PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S.
SUPERVISIÓN	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
ACTA DE INICIO	27/02/204
FECHA DE TERMINACIÓN	26/10/2024
AVANCE DE EJECUCIÓN CORTE DE 30 DE JUNIO	7,78%
ESTADO	EN EJECUCIÓN

Fuente: Elaborado por el equipo auditor basado en informe de interventoría Nro.4

Cuadro No. 14 Estado Financiero del Contrato de obra Nro. 600 de 2024.

CONCEPTO	VALOR
ANTICIPO DEL 20%	$1.400.000.000
AVANCE FINANCIERO	20%

Fuente: Elaborado por el equipo auditor basado en informe de interventoría Nro.4

Cuadro No. 15 Generalidades del Contrato de Obra 656 de 2024

CONTRATO DE OBRA Nro. 656 de 2024.	
CONTRATANTE	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
CONTRATISTA	FUNDACIÓN CADENA COLOMBIA
CDP No 87424	$7.400.000.000
RP No 123724	$7.400.000.000
VALOR	$7.400.000.000

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	22/02/2024
PLAZO DE EJECUCIÓN	8 MESES
INTERVENTORÍA	PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S.
SUPERVISIÓN	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
ACTA DE INICIO	18/03/2024
FECHA DE TERMINACIÓN	18/11/2024
AVANCE DE EJECUCIÓN CORTE DE 30 DE JUNIO	7,55%
ESTADO	EN EJECUCIÓN

Fuente: Elaborado por el equipo auditor basado en informe de interventoría Nro.4

Cuadro No. 16 Estado Financiero del Contrato de obra Nro. 656 de 2024.

CONCEPTO	**VALOR**
ANTICIPO DEL 20%	$1.480.000.000
AVANCE FINANCIERO	20%

Fuente: Elaborado por el equipo auditor basado en informe de interventoría Nro.4

Cuadro No. 17 Generalidades del Contrato de Obra 706 de 2024.

CONTRATO DE OBRA Nro. 706 DE 2024	
CONTRATANTE	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
CONTRATISTA	FUNDACION SAVE THE CHILDREN COLOMBIA.
CDP No 94624	$3.700.000.000
RP No 194124	$3.700.000.000
VALOR	$3.700.000.000
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	10/04/2024
PLAZO DE EJECUCIÓN	8 MESES
INTERVENTORÍA	PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S.
SUPERVISIÓN	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
ACTA DE INICIO	29/04/2024
FECHA DE TERMINACIÓN	29/12/2024
AVANCE DE EJECUCIÓN CORTE DE 30 DE JUNIO	6,71%
ESTADO	EN EJECUCIÓN

Fuente: Elaborado por el equipo auditor basado en informe de interventoría Nro.4

Cuadro No. 18 Estado Financiero del Contrato de obra Nro. 656 de 2024.

CONCEPTO	**VALOR**
ANTICIPO DEL 20%	$740.000.000.
AVANCE FINANCIERO	20%

Fuente: Elaborado por el equipo auditor basado en informe de interventoría Nro.4

Cuadro No. 19 Generalidades del Contrato de obra Nro. 605 de 2024.

CONTRATO DE OBRA Nro. 605 DE 2024	
CONTRATANTE	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
CONTRATISTA	WORLD VISIÓN INTERNATIONAL VISION MUNDIAL INTERNACIONAL.
CDP No 87324	$ 6.900.000.000,00
RP No 102924	$ 6.900.000.000,00
VALOR	SEIS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.900.000.000,00).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09 DE FEBRERO DE 2024.
PLAZO DE EJECUCIÓN	8 MESES
INTERVENTORÍA	GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S.
SUPERVISIÓN	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

CONTRATO DE OBRA Nro. 605 DE 2024	
ACTA DE INICIO	27 DE FEBRERO 2024.
FECHA DE TERMINACIÓN	27 DE OCTUBRE DE 2024.
AVANCE DE EJECUCIÓN CORTE DE 30 DE JUNIO	9,01%
ESTADO	EN EJECUCIÓN

Fuente: Elaborado por el equipo auditor basado en informe de interventoría Nro.4

Cuadro No. 20 Estado financiero del Contrato de obra Nro. 605 de 2024.

CONCEPTO	VALOR
ANTICIPO DEL 20%	$ 1.380.000.000,00
ACTA PARCIAL Nro. 1	$ 69.010.078,26
VALOR POR FACTURAR	$ 5.450.989.921,74
AVANCE FINANCIERO	21,00%

Fuente: Elaborado por el equipo auditor basado en informe de interventoría Nro.4

Cuadro No. 21 Generalidades del Contrato de obra Nro. 615 de 2024.

CONTRATO DE OBRA Nro. 615 DE 2024.	
CONTRATANTE	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
CONTRATISTA	ENCINA S.A.S.
CDP No 87724	$ 23.000.000.000,00
RP No 104424	$ 23.000.000.000,00
VALOR	VEINTITRÉS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($23.000.000.000)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	12 DE FEBRERO DE 2024.
PLAZO DE EJECUCIÓN	10 MESES
INTERVENTORÍA	GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S.
SUPERVISIÓN	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
ACTA DE INICIO	11 DE MARZO 2024.
FECHA DE TERMINACIÓN	11 DE ENERO DE 2025.
AVANCE DE EJECUCIÓN CORTE DE 30 DE JUNIO	11,36%
ESTADO	EN EJECUCIÓN

Fuente: Elaborado por el equipo auditor basado en informe de interventoría Nro.4

Cuadro No. 22 Estado financiero del Contrato de obra Nro. 615 de 2024.

CONCEPTO	VALOR
ANTICIPO DEL 30%	$ 6.900.000.000,00
ACTA PARCIAL NO 1	$ 16.112.632,69
ACTA PARCIAL NO 2	$ 88.619.479,80
ACTA PARCIAL NO 3	$ 24.168.949,04
ACTA PARCIAL NO 4	$ 8.056.316,35
ACTA PARCIAL NO 5	$ 86.887.604,60
VALOR POR FACTURAR	15.876.155.017,52
AVANCE FINANCIERO	30,97%

Fuente: Elaborado por el equipo auditor basado en informe de interventoría Nro.4

Cuadro No. 23 Generalidades del Contrato de obra Nro. 632 de 2024.

CONTRATO DE OBRA Nro. 605 DE 2024	
CONTRATANTE	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
CONTRATISTA	VEOLIA AGUAS DE LA GUAJIRA S.A.S E.S.P.
CDP No 88024	$ 12.000.000.000,00
RP No 113324	$ 12.000.000.000,00

VALOR	DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (12.000.000.000,00).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	12 DE FEBRERO DE 2024.
PLAZO DE EJECUCIÓN	10 MESES
INTERVENTORÍA	GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S.
SUPERVISIÓN	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
ACTA DE INICIO	26 DE FEBRERO 2024.
FECHA DE TERMINACIÓN	26 DE DICIEMBRE DE 2024.
AVANCE DE EJECUCIÓN CORTE DE 30 DE JUNIO	7,20%
ESTADO	EN EJECUCIÓN

Fuente: Elaborado por el equipo auditor basado en informe de interventoría Nro.4

Cuadro No. 24 Estado financiero del Contrato de obra Nro. 632 de 2024.

CONCEPTO	VALOR
ANTICIPO DEL 20%	$ 2.400.000.000,00
VALOR POR FACTURAR	$ 9.600.000.000,00
AVANCE FINANCIERO	20,00%

Fuente: Elaborado por el equipo auditor basado en informe de interventoría Nro.4

Cuadro No. 25 Generalidades del Contrato de obra Nro. 631 de 2024.

CONTRATANTE	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
CONTRATISTA	Y PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S.
CDP No 94124	$6.345.000.000,00
RP No 110324	$6.715.000.000,00
VALOR	$ 6.715.000.000
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	13/02/2024
PLAZO DE EJECUCIÓN	11 MESES
SUPERVISIÓN	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
ACTA DE INICIO	27/02/2024
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2024
ESTADO	EN EJECUCIÓN

Fuente: Elaborado por el equipo auditor basado en informe de interventoría Nro.4

Cuadro No. 26 Estado financiero del Contrato de obra Nro. 631 de 2024.

CONCEPTO	VALOR
Primer Giro	$49.618.181,82
Segundo Giro	$106.236.363,64
Tercer Giro	$6.445.509.090,90
Total de Giros realizados a 30 de junio de 2024.	$6.601.363.636,36

Fuente: Elaborado por el equipo auditor basado en informe de interventoría Nro. 4

De acuerdo con la información allegada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, en respuesta a solicitud de información de oficio 2024EE0161583 del 27 de agosto de 2024, allegada mediante oficio 2024EE0066157 del 4 de septiembre del 2024, en donde se anexó el informe *"Informe mensual de interventoría No. 4 (01 de junio de 2024 – 30 de junio de 2024)"*, se evidenciaron los siguientes atrasos en la ejecución de los contratos de obra, así:

Cuadro No. 27 Porcentaje de Atrasos de Obras

Nro. de Contrato	% de atraso
600 de 2024	-20,09%
656 de 2024	-4,05%
632 de 2024	-14,65%
706 de 2024	-3,81%
615 de 2024	-21%75
605 de 2024	-10,70%

Fuente: realizo equipo auditor basado en el informe de interventoría Nro. 4

Que a la fecha (a corte de septiembre de 2024) estos atrasos han aumentado en los siguientes porcentajes así:

Cuadro No. 28 Porcentaje de Atrasos a corte de 30/08/2024

Nro. de Contrato	% de atraso
600 de 2024	-34,08%
656 de 2024	-60%26%
632 de 2024	-67,42%
706 de 2024	-4,25%
615 de 2024	-58,45%
605 de 2024	-45,43%

Fuente: realizo equipo auditor basado en el informe de interventoría Nro. 6

Estos atrasos, dejan en evidencia los incumplimientos de los cronogramas en el plazo inicial para la ejecución de los contratos de obra, además las justificaciones no son descritas en los informes de interventoría ni en los de supervisión, por ende, se desconoce la necesidad y finalidad de dicha contratación en el marco de la Urgencia manifiesta, la cual establece que *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos"*[10].

Situación que posterga el acceso a agua potable, dejando a esta población en condiciones de vulnerabilidad afectando el desarrollo y bienestar de las comunidades indígenas y de sus niños, toda vez que durante la etapa de planeación no se concluyeron las actividades de alistamiento, reconocimiento, validación, estructuración y aprobación de las propuestas (fichas técnicas), lo que ocasionó que los contratos celebrados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la declaratoria de emergencia no se ejecuten conforme a la programación establecida.

[10] Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA

Este incumplimiento no solo vulnera el marco normativo y los principios de la urgencia manifiesta, sino que tiene un impacto a la comunidad al postergar el acceso al servicio de agua potable, afectando la calidad de vida de las comunidades, exponiendo a la población, especialmente a los niños y niñas a riesgos sanitarios y de desnutrición; ya que, conforme se informó por parte del Instituto Nacional de Salud – INS mediante oficio 2-1000-2024-003813 del 13 de agosto en respuesta del radicado CGR 2024EE0145874 indicó que, para la vigencia 2023, los Municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia presentaron un Índice de Riesgo de Calidad del Agua – IRCA de medio, alto e Inviable Sanitariamente, así:

Imagen No. 4. IRCA MUNICIPAL CONSOLIDADO MENSUAL 2023

Municipio/IRCA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Manaure	SD	SD	SD	SD	SD	SD	0,0	0,0	0,0	SD	13,2	0,0
Maicao	SD	SD	SD	SD	SD	2,7	2,0	2,1	1,8	SD	9,3	1,3
Riohacha	SD	SD	SD	SD	SD	7,0	0,0	9,2	0,0	29,1	28,5	33,7
Uribia	SD	SD	SD	SD	SD	0,0	0,0	2,8	5,0	SD	3,3	16,2

Fuente: Oficio allegado por el INS mediante oficio 210002024003813 del 13/08/2024

Así mismo, con relación a la zona rural de cada Municipio, siendo estas donde mayoritariamente se ubican dispersamente las comunidades Wayuu, se evidenció, que no se conoce la calidad del agua consumida, y para los que, si un riesgo Inviable Sanitariamente y Bajo, donde esta última corresponde a *"Agua susceptible de mejoramiento"*, así:

Imagen No. 5. IRCA MUNICIPAL RURAL MENSUAL 2023

Municipio/IRCA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Manaure	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	24,3	SD
Maicao	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	18,5	0,0
Riohacha	SD	SD	SD	SD	SD	73,5	SD	62,3	SD	72,9	SD	45,2
Uribia	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD

Fuente: Oficio allegado por el INS mediante oficio 210002024003813 del 13/08/2024

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la contravención del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, numeral 1roartículo 4to, numerales 3ro, 4to del artículo 25 y artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional, numeral 1ro artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Decreto 1085 de 2023, Decreto 1250 de 2023, Contratos de Obra Nro. 600, 656, 605, 632, 706, 615 de 2024 y Contrato de Interventoría Nro. 631 de 2024.

Respuesta de la Entidad:

"(…) Mediante las obligaciones contractuales conferidas en el contrato de interventoría No. 631-2024 con objeto "Interventoría Integral a los Contratos de Obra y/o conexos que suscriba el MVCT, encaminados a Atender el Plan Provisional y Estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica en el Departamento de la Guajira y la Extensión de sus Defectos.", el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, mediante la acción otorgada en la cláusula Cuarta: "Obligaciones del Ministerio" del inciso No. 3; "Ejercer el control y la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del INTERVENTOR del contrato, que se contrate para tal fin"; el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio ha realizado el control y vigilancia mediante mecanismos contractuales tales como los comités de seguimiento semanales (ACTA DE COMITÉ DEL 17 ABRIL DE 2024, ACTA DE COMITÉ DEL 06 MAYO DE 2024, ACTA DE COMITÉ DEL 06 JUNIO DE 2024, ACTA DE COMITÉ DEL 15 AGOSTO DE 2024, ACTA DE COMITÉ DEL 05 SEPTIEMBRE, ACTA DE COMITÉ DEL 19 SEPTIEMBRE DE 2024 Y ACTA DE COMITÉ DEL 17 OCTUBRE DE 2024), en los que se lleva a cabo la vigilancia de los contratos suscritos, y cuya gestión consta en sus respectivas actas, de manera que a partir de las suscripción de las actas de inicio, se abordan los temas de seguimiento a los cronogramas de actividades, para lo cual se recibe información por parte de la interventoría, frente a los atrasos generados en las actividades de diagnóstico, elaboración de propuestas y ejecución de rehabilitaciones y por consiguiente, solicitud de acciones a tomar en cabeza de la interventoría, teniendo en cuenta su autonomía, tal y como reza en la SEGUNDA CLÁUSULA del Contrato: "El CONTRATISTA se obliga con el MVCT a ejecutar y con sus propios medios - materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Estudio Previo, y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

Así las cosas y en atención a la Comunicación de Observaciones No. 1 a 3 emitida en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización sobre el cumplimiento de los contratos de obra e interventoría vinculados a la Sentencia T-302 de 2017, se presenta respuesta técnica y detallada por parte de la Interventoría mediante informe radicado al MVCT No. P&G-IAG-631-026 de fecha 7 de noviembre de 2024, respecto a los retrasos e incumplimientos señalados, así como un desglose de las acciones de mitigación y comunicaciones realizadas para cada uno de los contratos de obra vigilados. La respuesta incluye una línea de tiempo exhaustiva de los esfuerzos y medidas tomadas por la interventoría para garantizar el cumplimiento de los objetivos del contrato, en concordancia con el marco normativo y la sentencia mencionada (…)".

Contrato 600 – 2024.

HECHOS O SITUACIONES EXTERNAS QUE AFECTARON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

"Personal de obra fue víctima de robo en la vía camino a la comunidad de IRRUJUNAI, por grupos delincuenciales de la zona, los elementos hurtados constan de la camioneta en la

que ingresaban y entre los equipos robados se contaba con varios elementos esenciales que hacen parte del componente eléctrico y puesta en marcha del sistema, equipos que además se solicita por sobre pedidos a los proveedores y que sus tiempos de entrega afectan las programaciones de obra. derivan en un retraso acumulado de ***doce (12) días*** *en la ejecución del contrato, afectando la programación".*

"Bloqueos que comprometieron la seguridad y accesibilidad a las zonas de intervención. Estos eventos exógenos, generaron retrasos en el cronograma de obra debido a la imposibilidad de ingresar a las comunidades afectadas".

"Problemas de accesibilidad a las comunidades objetivo debido al deterioro de las vías rurales, provocado por las lluvias registradas entre los meses de abril y octubre de 2024. Tanto el contratista como la interventoría han constatado que, durante las visitas a las zonas de intervención, si se han producido precipitaciones, el suelo se satura rápidamente, lo que genera charcos y, en muchos casos, el atascamiento de vehículos".

"El 20 de septiembre el contratista envía comunicado sobre la solicitud a prorroga en tiempo del contrato 600, El 8 de octubre se envía por parte del contratista subsanado anexo solicitud de prórroga del contrato en referencia".

"El 14 de octubre se entrega concepto de aprobación de prorroga P&G-IAG-PSR-631-61_Concepto prórroga al contrato de obra N° 600 del 2024".
Contrato 656 – 2024.

HECHOS O SITUACIONES EXTERNAS QUE AFECTARON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

"Demoras por la entrega de los resultados de las muestras tomadas "con la presente nos dirigimos a usted de manera respetuosa para informarle que, respecto a las muestras de agua subterránea que corresponden a la comunidad Ishamana, Comunidad la Loma, Comunidad Jerjet, Comunidad Musamana procesadas por el laboratorio Cristal Violeta Aguas y Alimentos se entregaran informes preliminares en el transcurso del día viernes 31 de mayo, el motivo por el cual no se ha podido enviar estos preliminares, ha sido por el exceso de muestras que se procesan de otras comunidades, y que están siendo evaluados por la interventoría para la cual trabajamos, de manera ardua en dar a tiempo un apoyo con estos informes preliminares y que de la misma manera, se pueda dar seguimiento en el avance del trabajo realizado por parte de ustedes" . ***(Ver oficio recibido 29 de mayo de 2024)"***

"Suspensión en las actividades de obra debido a las fuertes lluvias las cuales se encuentran consignadas en las bitácoras que han aumentado los riesgos de seguridad del personal por tormentas eléctricas, tornados y fuertes vientos; así mismo estas lluvias contemplan actividades adicionales no expuestas en los cronogramas de obra que generan tiempo extra en preparación de materiales y condiciones de terreno".

"Bloqueos en las vías, debido a la crisis social que presenta, afectando la economía y el desarrollo de los procesos, en el 2024 se ha presentado un aumento del 102% en comparación con 2023. Y al proyecto lo ha afectado de manera significativa debido a que la base de trabajo es el distrito de Riohacha y diariamente existen traslados hacia las comunidades ubicadas en Maicao".

"El proyecto reporta un gran tiempo no trabajado por cierres viales donde a la fecha existen alrededor de 22 cierres viales los cuales toman día entero que no permiten el paso por la vía, en ocasiones el equipo busca vías alternas sin embargo esto aumenta los riesgos ya que en ocasiones las vías disponibles están sujetas a retenes, cobros adicionales, y riesgos de atracos y violaciones".

"Fundación Cadena envía comunicación el pasado 04 de septiembre de 2024: Solicitud de respuesta de requerimientos presentados para el cumplimiento del Contrato de Obra No 656 de 2024, manifestando preocupación por las demoras en el proceso de aprobación de las comunidades de Musamana, La estrella, Masuren y Ekimana por parte del MVCT, que hasta esa fecha realizaba las aprobaciones de propuestas en cabeza de la Supervisión por parte del MVCT; así mismo manifiestan las causas de algunas demoras con relación a la ejecución de las obras, afectados por las lluvias e inconvenientes de acceso a las comunidades. La interventoría emite respuesta al requerimiento por medio de oficio P&G-IAG-FCC-631-035 el día 06 de septiembre de 2024. (Ver OFICIO P&G-IAG-FCC-631-035)".

"La Interventoría remite oficio P&G-IAG-FCC-631-034 de aprobación de las propuestas de Musamana, La Estrella, Masuren y Ekimana. Y solicita al contratista socializar estas propuestas a la comunidad. Socialización que fue realizada el pasado 06 de septiembre de 2024. (Ver oficio P&G-IAG-FCC-631-034)".

"En el informe semanal a corte 30 de octubre de 2024 el avance físico presupuestal general fue de 27,85% versus un avance programado de 85,83%, dando así una desviación negativa de -57,99%. Esta desviación negativa se deriva por la entrega oportuna de las propuestas de intervención, lo que retrasó el inicio de la etapa de rehabilitaciones, las cuales no se han iniciado en su totalidad. (Ver: Seguimiento semanal corte 30 oct de 2024)".*

"La interventoría a través de comunicados ha manifestado su preocupación por las demoras presentadas en cada una de las etapas del proyecto, así mismo se han realizado mesas de trabajo con el contratista con el fin de agilizar los procesos de revisiones de las propuestas entregadas. Se le ha solicitado acciones para poder nivelar los tiempos, e incluso en los tres frentes de obra con las que iniciaron la etapa de rehabilitación correspondientes a la Loma, Ishamana que de acuerdo a la programación vigente debió haberse entregado el pasado 31 de octubre de 2024, y Jerjet que está próximo la fecha de entrega. Se han enviado por parte de la Interventoría varios avisos de atraso con relación a la ejecución de estas obras (Ver comunicados P&G-IAG-FCC-631-030 y P&G-IAG-FCC-631-039, P&G-IAG-FCC-631-047)".

"El MVCT citó a una reunión presencial al contratista de carácter urgente el pasado 30 de octubre de 2024, con el fin de revisar el presunto incumplimiento, se expusieron y se

revisaron los diferentes motivos por el cual se han presentado demoras en la ejecución y se solicitó al contratista hacer un plan de choque con un cronograma detallado de cada una de las rehabilitaciones con fechas claras de entrega, con el fin de dar viabilidad a la solicitud de prórroga presentada por el contratista".

Contrato 706 – 2024.

HECHOS O SITUACIONES EXTERNAS QUE AFECTARON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

"Los retrasos en la ejecución del Contrato de Obra No. 706 de 2024 se atribuyen a condiciones climáticas adversas y otros factores externos que han incidido significativamente en el desarrollo de las obras. Estos factores quedaron documentados a través de correos electrónicos y comunicados presentados por el contratista FUNDACION SAVE THE CHILDREN, las cual se establece que no fueron atribuibles al contratista circunstancias que han impactado el cronograma original.

Entre los factores externos que generaron los retrasos en el avance de las obras se destacan los siguientes:

Situación climatológica del Departamento, afectaron el avance en la programación y requirieron un reajuste en el cronograma para permitir que las actividades pudieran alinearse con los tiempos y dinámicas de cada comunidad.

El día 03 de julio de 2024 mediante comunicado P&G-IAG-STC-706-024 se informa a la entidad MVCT y al contratista alerta de posible incumplimiento de obligaciones contractuales teniendo hasta el momento la ejecución de siete pruebas de bombeo y 0 caracterizaciones de agua recalcando así el incumplimiento en las fechas pactadas por cronograma aprobado y solicitando plan de choque que describa con recursos, personal y tiempos la nivelación inmediata de la entrega de los diagnósticos vencidos y próximos a vencerse con el objetivo de avanzar en las revisiones. ***Ver medio de prueba 8.***

El día 18 de julio de 2024 mediante comunicado P&G-IAG-STC-706-031 se presenta alerta de posible incumplimiento del plan de contingencia presentado por el contratista teniendo en cuenta que a la fecha debían estar seis (6) comunidades aprobadas sus respectivos diagnósticos, manifestando así una preocupación latente y alerta de un posible incumplimiento en las obligaciones contractuales. ***Ver medio de prueba 9****.*

El día 02 de septiembre de 2024 el MVCT emite comunicado oficial con código 2024IE0007869 solicitando ajustes y complementación al "Informe de presunto incumplimiento del contratista Fundación Save The Children Colombia" contrato de obra 706 de 2024". ***Ver medio de prueba 48.***

El día 19 de septiembre de 2024 interventoría emite comunicado oficial mediante el consecutivo P&G-IAG-STC-706-064 enviado a MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y FUNDACION SAVE THE CHILDREN COLOMBIA relacionando un informe

de presunto incumplimiento del contrato 706 de 2024 en su Versión No. 2. ***Ver medio de prueba 35.***

El día 24 de septiembre de 2024 el contratista SAVE THE CHILDREN realiza pronunciamiento sobre los hechos y cargos en virtud del oficio de presunto incumplimiento de obligaciones del Contrato No. 706 de 2024 manifestando que aún es posible recuperar el atraso y proponiendo una nueva propuesta de ajuste al plan de contingencia entregado anteriormente. ***Ver medio de prueba 48.***

Posteriormente el MVCT en ejercicio de su competencia para adelantar los respectivos procedimientos administrativos sancionatorios contractuales cita a una reunión el día 30 de octubre de 2024 en las instalaciones del MVCT para la verificación y seguimiento del presunto incumplimiento radicado por interventoría. En dicha reunión se establecen unos compromisos ineludibles y plan de contingencia.

Contrato 605 – 2024.

HECHOS O SITUACIONES EXTERNAS QUE AFECTARON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

"Los retrasos en la ejecución del contrato No. 605 de 2024 se atribuyen a condiciones climáticas adversas y otros factores externos que han incidido significativamente en el desarrollo de las obras. Estos factores quedaron documentados en la solicitud de prórroga presentada por el contratista World Vision International y en el aval de prórroga otorgado por la interventoría, en el cual se establece un entendimiento integral de las circunstancias que han impactado el cronograma original.

Entre los factores externos que generaron los retrasos en el avance de las obras se destacan los siguientes:

Condiciones climáticas adversas y la inaccesibilidad a las comunidades*: Las intensas lluvias entre abril y octubre de 2024, documentadas en registros de la bitácora de obra y respaldadas por información del IDEAM, generaron una alta intransitabilidad en las vías rurales.*

Alteraciones en el orden público y condiciones de seguridad*: La zona de ejecución del proyecto experimentó problemas de seguridad, como conmemoraciones de grupos armados (ELN) y bloqueos en las vías principales, específicamente en la vía Riohacha-Valledupar. Estos eventos obstaculizaron el acceso de los equipos de trabajo y transporte, afectando comunidades como Alamarkat y El Manantial. Estas alteraciones en el orden público y los bloqueos temporales generaron interrupciones imprevistas en las labores programadas, forzando al contratista a reprogramar las actividades, como se documenta en los oficios 605_2024_034 y 605_2024_139, donde se destacan las limitaciones de acceso por motivos de seguridad.*

Estos factores externos, ajenos al control del contratista y de la interventoría, llevaron a que se suscribiera una prórroga de dos meses, avalada por la interventoría en el oficio P&G-IAG-VWC-631-203 de octubre de 2024. Esta prórroga permite extender el plazo hasta el 27 de diciembre de 2024, con el objetivo de mitigar los impactos de las condiciones externas y garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales bajo los mismos términos financieros.

Durante el desarrollo del proyecto, el contratista enfrentó retos operativos y logísticos, especialmente en comunidades con condiciones complejas como Guadalupe 2, Sumarrichao y Lejano Oriente, en etapa de diagnóstico. Ante las observaciones de la interventoría, el contratista hizo esfuerzos por subsanar las deficiencias en la información y ajustó sus actividades según los estándares exigidos en el anexo técnico del contrato. La respuesta del contratista incluyó la entrega de un plan de choque el día 8 junio de 2024 para mitigar los atrasos y cumplir con los compromisos adquiridos.

La gestión de la interventoría se destacó por su exhaustivo seguimiento técnico y administrativo. Se documentaron cada comunicación y alerta emitidas, estableciendo un registro detallado de las observaciones y medidas preventivas tomadas para resguardar la integridad de las obligaciones contractuales. Mediante oficios, la interventoría garantizó la supervisión constante, el cumplimiento de los lineamientos técnicos y la emisión de instrucciones claras al contratista para corregir desviaciones, reafirmando su compromiso con la correcta ejecución del proyecto y la protección de los intereses del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Contrato 615 – 2024.

HECHOS O SITUACIONES EXTERNAS QUE AFECTARON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

"Es pertinente aclarar que si bien el contratista finalizó la ejecución del componente 1. Evaluación, Verificación y Análisis de campo de las 28 comunidades asignadas inicialmente, etapa avalada por la presente interventoría través del comunicado P&G-IAG-631-ENC-021, actualmente el contrato de obra 615 de 2024, se encuentra en trámite de una suspensión por un periodo de un (01) mes, teniendo en cuenta que fueron asignadas 10 comunidades nuevos, sobre las cuales es necesario llevar a cabo la verificación correspondiente de los datos e información suministrada por el MVCT y realizar las validaciones pertinentes por el contratista Encina SAS, con el objetivo de seleccionar y suministrar las plantas desalinizadoras adecuadas conforme a los requerimientos específicos de las comunidades beneficiarias, por lo cual, no se cuenta con un plan de contingencia, toda vez que se deben superar los hechos que motivan esta solicitud de suspensión".

"Mediante concepto de interventoría fue viable ante la solicitud de suspensión del contrato No. 615 de 2024 por un periodo de tiempo de un (01) mes, desde los puntos de vista técnico, financiero y jurídico. Esta medida no solo se ajusta a la normativa contractual y de contratación pública, sino que también protege los intereses del Estado al evitar costos

improductivos y asegurar una ejecución eficiente y ajustada a la realidad del proyecto. La suspensión permite ajustar el cronograma, revisar los precios del mercado y garantizar que las decisiones técnicas se tomen con la información adecuada, preservando así el equilibrio económico y la correcta utilización de los recursos públicos. Mencionada viabilidad emitida tiene la naturaleza de un concepto o recomendación en cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales en su calidad de interventoría del Contrato N°615 de 2024, por lo que el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO tiene la facultad final de aprobar o no las consideraciones expuestas y la recomendación realizada por esta interventoría".

Contrato 632 – 2024.

HECHOS O SITUACIONES EXTERNAS QUE AFECTARON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

"En el período comprendido entre los meses de agosto a octubre de 2024, el desarrollo del contrato No. 632 de 2024, correspondiente a la rehabilitación, recuperación y/o construcción de infraestructura en el Departamento de La Guajira, ha enfrentado múltiples desafíos debido a condiciones climáticas adversas y problemáticas logísticas derivadas de éstas. Dichas dificultades han impactado el cronograma previsto y los avances programados para las intervenciones en varias comunidades.

Según registros meteorológicos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y otros informes locales, el Departamento ha experimentado un aumento significativo de precipitaciones, superando los niveles históricos para la temporada".

Causas identificadas de los retrasos:

- Fallas en la disponibilidad de recursos y materiales esenciales: Se han reportado demoras en la provisión de materiales especializados y equipos técnicos, principalmente en las áreas de abastecimiento y saneamiento, lo cual ha afectado la continuidad de las actividades críticas del cronograma.
- Desafíos logísticos inherentes a la región: La geografía y el clima en las áreas de intervención en La Guajira presentan barreras de acceso y tiempos de movilización elevados. En temporadas de alta precipitación o clima extremo, se han requerido ajustes adicionales para garantizar la seguridad y viabilidad de las operaciones.
- Impacto de condiciones sociales y culturales en las zonas de intervención: Las intervenciones en comunidades vulnerables requieren una aproximación social y culturalmente sensible, lo cual ha demandado tiempos adicionales para asegurar que las comunidades Wayuu entiendan y respalden cada fase del proyecto, evitando interrupciones o malentendidos.
Comunicado, P&G-IAG-VAG-631-039 con fecha del 05/07/24 "Alerta de posible incumplimiento de obligaciones contractuales" la Interventoría emite una alerta sobre un posible incumplimiento por parte del contratista, señalando que, a la fecha, ocho (8) comunidades han excedido los tiempos programados para las actividades de

reconocimiento y validación. En las comunidades de Atunalin, Ayauri, Monterreal y Kasiroupa, se enviarán observaciones sin recibir respuesta hasta la fecha de emisión de este comunicado. Además, se evidencia que una vez (11) comunidades tienen diagnósticos aprobados, pero aún no se han presentado propuestas de intervención, lo que podría generar retrasos significativos en la ejecución y afectar la entrega final del proyecto".

Análisis de la Respuesta:

Con relación a la trazabilidad de ejecución de las obras y las acciones adelantadas por la interventoría informadas en el marco de la ejecución de los contratos Nro**. 600, 656, 706, 605, 615, 631, 632 y 706 de 2024** indican que la generalidad correspondió a *"(…) Condiciones climáticas adversas y la inaccesibilidad a las comunidades, Alteraciones en el orden público y condiciones de seguridad, Bloqueos que comprometieron la seguridad y accesibilidad a las zonas de intervención (…)".*

Sin embargo, si bien se presentaron hechos que afectaron la normal ejecución de las obras, no se desconocen los incumplimientos a los plazos para su ejecución y a los planes de contingencia establecidos para superar los atrasos presentados, desconociendo la finalidad de dicha contratación en el marco de la urgencia manifiesta, la cual establece que *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas".*

Este incumplimiento no solo vulnera el marco normativo y los principios de la urgencia manifiesta, sino que tiene un impacto en la comunidad al postergar el acceso al servicio de agua potable, afectando la calidad de vida de las comunidades, exponiendo a la población, especialmente a los niños y niñas a riesgos sanitarios y de desnutrición; que, conforme lo informó el Instituto Nacional de Salud – INS mediante oficio 2-1000-2024-003813 del 13 de agosto, en respuesta del radicado CGR 2024EE0145874, para la vigencia 2023, los Municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia presentaron un Índice de Riesgo de Calidad del Agua – IRCA de medio, alto e Inviable Sanitariamente.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la contravención del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, numeral 1ro artículo 4to, numerales 3ro, 4to del artículo 25 y artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional, numeral 1ro artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Decreto 1085 de 2023, Decreto 1250 de 2023, Contratos de Obra Nro. 656, 632, 706, 615 de 2024 y Contrato de Interventoría Nro. 631 de 2024.

Hallazgo Nro. 8 Alcance del Contrato Nro. 605 de 2024. (A)

Sentencia T-302 de 2017. Corte Constitucional.

"4.1. Mediante sentencia del 1° de marzo de 2016, la Sala Civil—Familia—Laboral del Tribunal Superior de Riohacha tuteló los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física, a la salud, a la seguridad social, a la alimentación equilibrada y al acceso al agua potable de los niños y niñas pertenecientes a la comunidad Wayuu asentada en los Municipios de Maicao, Uribia, Riohacha y Manaure. En consecuencia, adoptó las siguientes órdenes en la parte resolutiva.

Como medidas de amparo para que cese la vulneración SE ORDENA:

A. *"(…) Asegurar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del servicio de Agua Potable en las comunidades de Uribía, Manaure, Riohacha y Maicao, con un enfoque integral y culturalmente adecuado, con el fin de atender la desnutrición infantil y enfermedades prevenibles o evitable y tomar medidas inmediatas para que las comunidades beneficiarias puedan tener a la brevedad posible, acceso al agua potable y salubre, de manera sostenible y suficiente para la subsistencia de las niñas y los niños (…)". (…)".*

Contrato de obra Nro. 605 de 2024

El cual tiene por objeto, Rehabilitación y/o Recuperación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o mantenimiento de la infraestructura existente incluido fortalecimiento de capacidades técnicas y sociales de las comunidades, a fin de superar el estado de emergencia económica, social y ecológica en el Departamento de la Guajira y la extensión de sus efectos.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, suscribió con World Visión International Visión Mundial Internacional, el siguiente contrato de obra:

Cuadro No. 29 Generalidades del Contrato de obra Nro. 605 de 2024.

OBJETO	REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE INCLUIDO FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y SOCIALES DE LAS COMUNIDADES, A FIN DE SUPERAR EL ESTADO EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA EXTENSIÓN DE SUS EFECTOS.
CONTRATANTE	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
CONTRATISTA	WORLD VISION INTERNATIONAL VISION MUNDIAL INTERNACIONAL.
CDP Nro. 87324	$ 6.900.000.000,00
RP Nro. 102924	$ 6.900.000.000,00
VALOR	SEIS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.900.000.000,00).

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09 DE FEBRERO DE 2024.
PLAZO DE EJECUCIÓN	8 MESES
INTERVENTORÍA	GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S.
SUPERVISIÓN	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
ACTA DE INICIO	27 DE FEBRERO 2024.
FECHA DE TERMINACIÓN	27 DE OCTUBRE DE 2024.
ESTADO	EN EJECUCIÓN

Cuadro No. 30 Estado financiero del Contrato de obra Nro. 605 de 2024.

CONCEPTO	VALOR
ANTICIPO DEL 20%	$ 1.380.000.000,00
ACTA PARCIAL NO 1	$ 69.010.078,26
VALOR POR FACTURAR	$ 5.450.989.921,74
AVANCE FINANCIERO	21,00%

Fuente: Elaborado por el equipo auditor basado en informe de interventoría Nro.4

Por otra parte, conforme a la visita a las obras ejecutas en el marco del contrato 605 de 2024 entre el 24 al 27 de septiembre de 2024, se evidenció que presenta un avance físico del 15,33% aproximadamente, conforme a lo reportado en el informe de interventoría Nro. 6 de 31 de agosto de 2024 y lo evidenciado por la CGR.

Imagen No. 6. Porcentaje avance por etapas ejecutado vs programado contrato de obra Nro. 605 de 2024.

Etapa	Avance General a 31 de agosto de 2024			Diagnostico			Rehabilitación		
No Contrato	% Programad	% Ejecutado	Desviacion	% Programad	% Ejecutado	Desviacion	% Programad	% Ejecutado	Desviacion
Contrato 605 de 2024	60,76%	15,33%	-45,43%	14,84%	11,75%	-3,09%	19,51%	3,58%	-15,93%

Fuente: Elaborado por el equipo auditor basado en informe de interventoría Nro.6

De acuerdo con el indicador de avance, a corte del 31 de agosto de 2024, se observa que la ejecución de las obras presenta un atraso en su avance general del 45,43% atribuido a la conclusión de la etapa de alistamiento, reconocimiento, validación, estructuración y aprobación de propuestas (fichas técnicas).

Para los efectos de planeación, y el cálculo de la meta indicativa tal como lo establece la cláusula sexta del contrato de obra 605 *"(…) se tomó como valor estimado de referencia la suma de 220 millones de pesos por cada sistema rehabilitado y mejorado que permita tener una meta indicativa de 31 unidades, incluido el valor de la validación integral (…)"*; sin embargo, finalizada la Etapa I de estudios y/o diagnósticos se redujo la meta indicativa de 31 a 22 comunidades para ser intervenidas teniendo en cuenta el alcance presupuestal.

Lo anterior, postergando el acceso al servicio de agua potable a 9 comunidades, lo que refleja que el estudio realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para determinar el valor de referencia establecido para el desarrollo de las intervenciones no guarda relación con la realidad de las intervenciones a realizar

como adoptar acciones inmediatas, coherentes, coordinadas, integrales y sostenibles para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional.

En consecuencia, se configura una observación administrativa, toda vez que el Ministerio de Ciudad, Vivienda y Territorio no realizó los estudios pertinentes que garantizaran el cumplimiento de las metas establecidas, teniendo en cuenta que el valor de referencia establecido no guarda relación con las condiciones físicas y presupuestales, lo que ocasionó que el contrato celebrado por el MVCT no intervenga la totalidad de las comunidades inicialmente previstas, postergando la prestación del servicio de acueducto.

Respuesta de la Entidad:

"(…) En atención a la observación de la Contraloría sobre el presunto incumplimiento de la meta indicativa en el contrato No. 605 de 2024, es preciso subrayar que dicha meta era de carácter referencial y estimativo, con un costo proyectado para cada intervención en aproximadamente 220 millones de pesos. Sin embargo, este monto se planteó como una referencia inicial, sin constituir un límite vinculante en términos contractuales, y no supeditaba el cumplimiento del contrato a una intervención en un número rígido de comunidades".
"Los análisis técnicos y financieros detallados, consignados en los oficios P&G-IAG-VWC-631-114 y P&G-IAG-VWC-631-121, revelaron que, tras la fase de diagnóstico, el costo efectivo de las intervenciones superaba considerablemente el valor estimado en la mayoría de los casos. En gran parte de las comunidades, se identificaron requerimientos adicionales que ampliaron el alcance de las intervenciones, como la integración de redes de distribución preexistentes y la instalación de sistemas avanzados de tratamiento de agua, particularmente mediante plantas de ósmosis inversa. Estas plantas, necesarias en comunidades con conductividades elevadas en el recurso hídrico, requirieron diseños de mayor envergadura y capacidad debido a las características de los pozos, los cuales permiten abastecer no solo a la comunidad de intervención directa, sino también a comunidades adyacentes, incrementando así la población beneficiada y, proporcionalmente, el costo de infraestructura y tecnología a instalar".

"Además, con directrices del Ministerio de Vivienda, se emite el oficio P&G-IAG-VWC-631-200, en el que se plasmaron lineamientos técnicos que instruyeron a la interventoría a priorizar aquellas comunidades con necesidades críticas de acceso al agua potable y donde se justificara una infraestructura a gran escala. Este enfoque de priorización y adaptación del proyecto resultó en una planificación ajustada a 21 comunidades, excluyendo a Orogel, para armonizar las exigencias técnicas y el marco financiero, sin comprometer la calidad y sostenibilidad de las intervenciones".

Análisis de la Respuesta:

Lo indicado por la entidad no desvirtúa lo manifestado por la CGR, toda vez que si bien la meta correspondía a ser un de carácter referencial y estimativo como se

indica en la respuesta, el alcance final del contrato denota que el valor de referencia establecido por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para determinar el alcance inicial no guardo relación con la realidad, reduciendo la meta establecida un 32,25 %, limitando así el acceso al servicio de agua potable a 10 comunidades. Prolongando las motivaciones que dieron lugar el Estado de Cosas Inconstitucionales que demanda acciones inmediatas, coherentes, coordinadas, integrales y sostenibles para su superación.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo, toda vez que el Ministerio de Vivienda ,Ciudad y Territorio no realizó los estudios pertinentes que garantizaran el cumplimiento de las metas indicativas, teniendo en cuenta que el valor de referencia establecido para las intervenciones no guardo relación con las condiciones físicas y presupuestales, lo que ocasionó que el contrato celebrado por el MVCT, en el marco de la declaratoria de emergencia, redujera un 32,25% su meta indicativa, dejando sin acceso al agua potable a las comunidades excluidas de la meta indicativa inicial.

Empresa de Servicios Públicos de La Guajira – ESEPGUA - Gobernación de La Guajira:

Hallazgo Nro. 9 Planeación y cronogramas de actividades de los Contratos de Obras Nro. 003, 002 de 2022 y 009, 010 de 2023. (A – D).

Constitución Política de Colombia.

Artículo 2º Son fines esenciales del Estado.

Ley 80 de 1993. "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 4. "De los derechos y deberes de las entidades estatales.

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante (…)".
3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.
4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Ley 1474 de 2011

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público. Numeral 1.

Decreto 1085 de 2023, "Por el cual se decreta el Estado de Emergencia Económica, Social Ecológica en el Departamento de la Guajira".

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012.

"(…) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (…)".

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013.

"(…) De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (…) "La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (…) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (…) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva (…)".

Sentencia T-302 de 2017. Corte Constitucional.

4.1. Mediante sentencia del 1º de marzo de 2016, la Sala Civil—Familia—Laboral del Tribunal Superior de Riohacha tuteló los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física, a la salud, a la seguridad social, a la alimentación equilibrada y al acceso al agua potable de los niños y niñas pertenecientes a la comunidad Wayuu asentada en los Municipios de Maicao, Uribia, Riohacha y Manaure. En consecuencia, adoptó las siguientes órdenes en la parte resolutiva

Como medidas de amparo para que cese la vulneración SE ORDENA:

A. "(…) Asegurar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del servicio de Agua Potable en las comunidades de Uribía, Manaure, Riohacha y Maicao, con un enfoque integral y culturalmente adecuado, con el fin de atender la desnutrición infantil y enfermedades prevenibles o evitable y tomar medidas inmediatas para que las comunidades beneficiarias puedan tener a la brevedad posible, acceso al agua potable y salubre, de manera sostenible y suficiente para la subsistencia de las niñas y los niños (…)".

Contrato de obra Nro. 002 de 2022
Contrato de obra Nro. 003 de 2022
Contrato de obra Nro. 009 de 2023
Contrato de obra Nro. 010 de 2023

La Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de La Guajira – ESEPGUA S.A. E.S.P. suscribió los contratos 009 y 010 del 2023 y la Empresa Temporal Para el Sector de Agua Potable Y Saneamiento Básico en el Departamento de La Guajira suscribió los contratos 002 y 003 de 2022, los cuales tienen los siguientes objetos y montos:

Cuadro No. 31 Contratos de obra suscritos y recibidos por ESEPGUA.

Nro. de Contrato	Objeto	Contratista	Valor	Fecha de inicio	Estado	Lugar de Ejecución	Fecha de terminación
002 de 2022	*Construcción e implementación de un proyecto de abastecimiento de agua potable mediante el esquema de pilas públicas en la comunidad de **Poropo,** zona rural del Municipio de Uribia, La Guajira*	NRMA	$ 9.225.141.378	1 de agosto de 2022	Suspendido	Municipio de Uribia, La Guajira	VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2024
003 de 2022	*Construcción e implementación de un proyecto de abastecimiento de agua potable mediante el esquema de pilas públicas en la comunidad de **Guayabal,** zona rural del Municipio de Uribia, La Guajira*	NRMA	$ 8.418.951.061	1 de agosto de 2022	Suspendido	Municipio de Uribia, La Guajira	26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Nro. de Contrato	Objeto	Contratista	Valor	Fecha de inicio	Estado	Lugar de Ejecución	Fecha de terminación
009 de 2023	*Construcción de pilas públicas para el abastecimiento de agua en Paraver zona rural del Municipio de Riohacha*	CONSORCIO AGUA PARA TODOS	$ 8.297.920.371	23 de mayo de 2023	Suspendido	Riohacha Paraver zona rural.	VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2024
010 de 2023	*Optimización hidráulica de los sistemas de acueducto de los corregimientos de Monguí y Villa Martin, del distrito de Riohacha*	CONSORCIO EL BARRIO	$ 4.878.250.781	06 de julio de 2023	Suspendido	Riohacha corregimientos de Monguí y Villa Martin.	20 de junio de 2024

Fuente: Elaborado por el equipo auditor CGR.

De acuerdo con la información allegada por La Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de La Guajira – ESEPGUA S.A. E.S.P., en respuesta a solicitud de información de oficio 2024EE0161567 del 27 de agosto de 2024, allegada mediante oficio 2024EPG1327 del 3 de septiembre del 2024, y respuesta de reiterativo Nro. 2024EE194376 del 8 de octubre de 2024, se allegaron los informes de interventoría, en los cuales se evidenció que dichos contratos han incumplido los cronogramas de ejecución de obras teniendo en cuenta que han tenido que ser ajustados por concepto de reformulación, deficiencias técnicas y en los diseños iniciales; situaciones que se detallan a continuación:

Cuadro No. 32 Informes de Contratos de obra suscritos por ESEPGUA.

Contrato	Nro. de informe	Descripción
002 de 2022	Informe mensual N°.20	Inconvenientes con la perforación del pozo profundo.
003 de 2022	Informe mensual N°.20	Inconvenientes con la perforación del pozo profundo.
009 de 2023	Informes mensuales del N°.1 al 13.	Durante la ejecución del proyecto, se han ido identificando ítems no previstos, los cuales no fueros contemplados en el presupuesto contractual.
010 de 2023	Informe de Supervisión FT-GP-01 del 30 de noviembre de 2024.	Con la comunidad de Villa Martin presentaron su oposición desde el inicio a que se construyera un acueducto regional que abasteciera a los corregimientos de Monguí y Villa Martin, en cambio solicitaron que se independizaran ambos sistemas de acueducto y que atendiendo a la solicitud de las comunidades la entidad contratante contratista de obra e interventoría realizan un balance de obra con cantidades mayores y menores a ejecutar.

Fuente: Elaborado por el equipo auditor CGR oficio de respuesta ESEPGUA con radicado N. º2024EE0161567 del 3 de septiembre de 2024.

Lo anterior, ha derivado en procesos de reformulación que han generado atrasos en los cronogramas de obra, situación que posterga el acceso a agua potable, afectando las comunidades indígenas Wayuu, especialmente a sus niños, dejándola en condiciones de vulnerabilidad.

Dichos proyectos fueron planeados con diseños que presentaron deficiencias técnicas, lo anterior conforme a lo manifestado en oficio de respuesta 2024EPG1327 del 3 de septiembre del 2024, el cual indicó que para los contratos Nro. 002 y 003 de 2022 que fueron recibidos por ESEPGUA y contratados inicialmente por la Empresa Temporal para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de La Guajira en virtud de las facultades conferidas por la Resolución 0457 del 31 de agosto del 2021, "*(…) Suspendido. La Reformulación se radicó en el MVCT el 1 de abril de 2024 a la espera de aprobación." ESEPGUA S.A.E.S.P. identifico que estos proyectos venían con deficiencias técnicas y de planeación en los diseños iniciales. No había agua en la ubicación donde se tenía planteada la ejecución del pozo, por lo que hubo la necesidad de explorar otras alternativas que cumplieran con las condiciones técnicas, físicas y financieras)".*

Así mismo, para los contratos Nro. 009 y 010 de 2023 se informó mediante informes de interventoría Nro. 1 al 13 del 24 de mayo al 19 de junio del 2024, en los cuales se indica que los contratos de obra se encuentran suspendidos según lo descrito en la tabla anterior.

Lo que ocasionó que los contratos celebrados por ESEPGUA no se ejecuten conforme a la programación establecida, impactando a la comunidad al postergar el acceso al servicio de agua potable, afectando la calidad de vida de las comunidades, exponiendo a la población, especialmente a los niños y niñas a riesgos sanitarios y de desnutrición; ya que, conforme se informó por parte del Instituto Nacional de Salud – INS mediante oficio 2-1000-2024-003813 del 13 de agosto en respuesta del radicado CGR 2024EE0145874 indicó que, para la vigencia 2023, los Municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia presentaron un Índice de Riesgo de Calidad del Agua – IRCA de medio, alto e Inviable Sanitariamente, así:

Imagen No. 7. IRCA mensual 2023

IRCA MUNICIPAL CONSOLIDADO MENSUAL 2023												
Municipio/IRCA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Manaure	SD	SD	SD	SD	SD	SD	0,0	0,0	0,0	SD	13,2	0,0
Maicao	SD	SD	SD	SD	SD	2,7	2,0	2,1	1,8	SD	9,3	1,3
Riohacha	SD	SD	SD	SD	SD	7,0	0,0	9,2	0,0	29,1	28,5	33,7
Uribia	SD	SD	SD	SD	SD	0,0	0,0	2,8	5,0	SD	3,3	16,2

Fuente: Oficio allegado por el INS mediante oficio 210002024003813 del 13/08/2024

Así mismo, con relación a la zona rural de cada Municipio, siendo estas donde mayoritariamente se ubican dispersamente las comunidades Wayuu, se evidenció, registros de riesgo Inviable Sanitariamente y Bajo, donde esta último corresponde a *"Agua susceptible de mejoramiento"*, así:

Imagen No. 8. IRCA Rural 2023

IRCA MUNICIPAL RURAL MENSUAL 2023												
Municipio/IRCA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Manaure	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	24,3	SD
Maicao	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	18,5	0,0
Riohacha	SD	SD	SD	SD	SD	73,5	SD	62,3	SD	72,9	SD	45,2
Uribia	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD

Fuente: Oficio allegado por el INS mediante oficio 210002024003813 del 13/08/2024

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la contravención del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1ro, 3ro y 4to artículo 4 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, numeral 1ro artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Decreto 1085 de 2023, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, Sentencia T-302 de 2017. Corte Constitucional y los contratos de obra 002 y 003 de 2022, 009 y 010 de 2023.

Respuesta de la Entidad:

"(…) Sea lo primero mencionar que, las competencias del sector de agua potable y saneamiento básico en el Departamento de La Guajira durante las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y a inicios del 2022, estaban a cargo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (MVCT). Durante esas vigencias, fue el MVCT quien formuló, estructuró, planificó, viabilizó y contrató proyectos de agua potable. Dichas competencias, fueron recibidas por el Departamento de La Guajira el 22 de febrero del 2022 por medio de la Resolución No 0451 del 21 de febrero de 2022, por lo que solo hasta la fecha, la Empresa de Servicios Públicos de La Guajira - ESEPGUA S.A. E.S.P. como Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico – PDA inició sus operaciones con el cumplimiento de sus funciones.

El contrato No. 002 de 2022, con objeto: "Construcción e implementación de un proyecto de abastecimiento de Agua Potable mediante el esquema de pilas públicas en la comunidad de Poropo, Zona Rural del Municipio de Uribia, La Guajira", fue celebrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y (…) NRMA el día 21 de febrero de 2022. Este proyecto

fue viabilizado en comité No 56 de fecha de 01 de octubre de 2021, donde se le asignaron recursos con fuente del Presupuesto General de La Nación - PGN.

En relación a la planeación de este proyecto, nos permitimos informar que fue realizada por el Ministerio de vivienda, ciudad y Territorio a través de la Administración Temporal de APSB, quien para la fecha ostentaba las competencias del sector de agua potable y saneamiento básico en el Departamento de La Guajira; en ese sentido, este proyecto, fue estructurado, planeado, formulado, viabilizado y contratado por el MVCT, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente endilgarle observación administrativa ni disciplinaria a esta entidad por la planeación de este contrato.

Ahora bien, frente al cronograma de actividades, nos permitimos realizar trazabilidad de las actividades elaboradas en el marco de las etapas precontractuales y contractuales del presente contrato, que ajenas a la voluntad de ESEPGUA S.A E.S.P. no permitieron cumplir con el cronograma inicialmente contemplado: (…)

Finalmente, es indiscutible que debido a las dificultades sociales de fuerza mayor y la demorada aprobación de la reformulación por parte del MVCT, no se ha cumplido con el cronograma de actividades originalmente planeadas, por tal motivo resulta erróneo endilgar observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria a ESEPGUA S.A E.SP. ya que por parte de esta entidad se han adelantado todas las gestiones sociales, técnicas y administrativas pertinentes para lograr cumplir con las obligaciones contractuales y sobre todo construir sistemas de agua potable en las comunidades Wayuu necesitadas. Vale mencionar que, una vez sea aprobada la reformulación del contrato, se estima que el mismo requerirá de 10 meses de ejecución para su terminación y puesta en marcha. Por su parte ESEPGUA S.A E.S.P. velará por la correcta ejecución y cumplimiento de plazos.

El contrato No. 003 de 2022, con objeto: "Construcción e implementación de un proyecto de abastecimiento de Agua Potable mediante el esquema de pilas públicas en la comunidad de Guayabal, zona rural del Municipio de Uribia, La Guajira", fue celebrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el contratista (…) - NRMA el día 21 de febrero de 2022. La planeación, estructuración y formulación de este proyecto estuvo cargo del MVCT y se viabilizó en comité No 56 de fecha de 01 de octubre de 2021, donde se le asignaron recursos con fuente del Presupuesto General de La Nación – PGN. En relación a la planeación de este proyecto, nos permitimos informar y como es de su conocimiento, fue realizada por el Ministerio de vivienda, ciudad y Territorio a través de la Administración Temporal de AP-SB, quien para la fecha ostentaba las competencias del sector de agua potable y saneamiento básico en el Departamento de La Guajira; en ese sentido, este proyecto, fue estructurado, planeado, formulado, viabilizado y contratado por el MVCT, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente endilgarle observación administrativa a esta entidad por la planeación de este contrato. Así mismo, este proyecto ha tenido dificultades en los estudios y diseños inicialmente planteados que han ocasionado que no se cumpla con el cronograma de actividades como se indica.

Las deficiencias en la planeación del contrato No. 003 de 2022, estuvieron en cabeza la AT-APSB del MVCT, quien, al tener las competencias del sector de agua potable del

Departamento de La Guajira durante 5 años, fue quien estructuró, planeó, formuló, viabilizó y contrató este proyecto. Por tanto, ESEPGUA S.A no es responsable de la mala planeación del proyecto debido a que no tuvo incidencia alguna en su planificación.

La tardanza por parte del MVCT para la aprobación de la reformulación ha limitado la capacidad para avanzar en la ejecución de los Objetivos del Proyecto, generando una situación de incertidumbre que afecta el cumplimiento de los plazos establecidos en la planificación inicial.

ESEPGUA adelantó las gestiones pertinentes para superar las dificultades sociales y realizó todos los estudios pertinentes para la correcta reformulación del proyecto presentada ante el MVCT para su aprobación, quienes, a la fecha, 6 meses después de radicada la reformulación aún no ha sido aprobada, lo cual también implica un mayor retardo en la ejecución del proyecto ajeno a la voluntad de esta entidad.

Es evidente que, tanto la mala planificación como las dificultades presentadas en la ejecución del cronograma de actividades del contrato No. 003 de 2022, no son atribuibles a ESEPGUA S.A E.S.P. al contrario, esta entidad desde sus competencias ha adelantado todas las gestiones técnicas y administrativas a las que ha habido lugar para poder retomar el curso del proyecto y cumplir la finalidad misma de construir un sistema de agua potable en beneficio de las comunidades indígenas Wayuu. Vale mencionar que, una vez sea aprobada la reformulación del contrato, se estima que el mismo requerirá de 10 meses de ejecución para su terminación y puesta en marcha. Con la operación de este sistema se suministrará agua potable a las comunidades beneficiadas y se contribuirá al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

El contrato No. 009 de 2023 con objeto: "Construcción de pilas públicas para el abastecimiento de Agua Potable en Paraver zona rural del Municipio de Riohacha" celebrado entre ESEPGUA S.A E.S.P. la contratista, CONSORCIO AGUA PARA TODOS. Este proyecto fue articulado en el Plan de Acción con el Distrito de Riohacha, en el cual se plasmaron las principales necesidades de agua potable en las comunidades y corregimientos del Municipio, para que de manera conjunta se pudiera priorizar la ejecución de proyectos y la construcción de sistemas de agua potable. En ese sentido, el distrito de Riohacha el día 05 de octubre de 2022, presentó el proyecto de construcción de sistemas de pilas en las comunidades.

De lo expuesto anteriormente se deja claridad que: 1. A pesar de que este proyecto se encuentra dentro del Plan de Acción del Distrito de Riohacha, fue presentado por el mismo y teniendo pleno conocimiento del alcance e impacto de este proyecto, no advirtió que el mismo distrito ya se encontraba ejecutando una obra en una de las comunidades beneficiadas.

En ese sentido, si bien existe un cambio en la ejecución del cronograma contemplado, ha sido en razón a que el Distrito de Riohacha, no notificó acerca de la existencia de un contrato en ejecución por su parte el cual beneficiaria a una de las comunidades contempladas para la construcción de una pila aferente y a su vez por las condiciones

climáticas y fenómenos ambientales que se han presentado en el territorio que exigieron la necesidad de un cambio en la estructura del proyecto.

Es evidente entonces, que no es atribuible a ESEPGUA S.A E.S.P. las razones que ocasionaron los cambios en la ejecución del cronograma, en su lugar adelantó la reformulación requerida de acuerdo a las necesidades del territorio.
A pesar de que el proyecto se encuentra en ejecución, ya está produciendo agua potable para el consumo humano, para el mes de diciembre de 2024 se terminará la etapa de obra civil y para el mes de junio de 2025 haber culminado completamente la etapa de puesta en marcha del proyecto, con el que no solo se beneficia a las comunidades sino que también contribuye al cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017.

Contrato No. 010 de 2023 con objeto: "Optimización Hidráulica de los sistemas de acueducto de los Corregimientos de Monguí y villa Martin, del Distrito de Riohacha" celebrado con la contratista CONSORCIO EL BARRIO.

Como se menciona en la trazabilidad realizada, fueron tres las circunstancias que no permitieron que se continuara con las actividades plasmadas en el cronograma. Estas fueron:

Las Exigencias de las comunidades beneficiadas de realizar cambios en el alcance del proyecto que implicaban un cambio significativo en la estructura inicial de la obra.

La alteración del orden social, a través de la realización de paros y bloqueos en las vías por parte de las comunidades beneficiadas, que impedían la entrada del contratista para la ejecución de la obra.

Factores de cambio climático, la presentación de fuertes lluvias generó atrasos en el componente civil del proyecto, los fenómenos naturales han causado el mal estado de las vías de acceso a las comunidades beneficiadas.

Las demoras causadas por los paros y bloqueos en las vías, conllevaron a una mayor permanencia del personal de 4 meses, estas no fueron atribuibles a ESEPGUA S.A E.S.P., sin embargo, las obras cumplen sin atrasos de acuerdo a su programación actual.

Las exigencias de los beneficiados, de realizar cambios en el alcance del proyecto, las circunstancias de orden público y la presencia de fuertes lluvias afectaron el cumplimiento del cronograma inicial del contrato y por lo tanto su alcance.

Desde ESEPGUA S.A E.S.P. se han adelantado todas las gestiones necesarias para construir proyectos de agua potable en estos corregimientos, atendiendo la autonomía territorial de la población Wayuu y la necesidad del preciado líquido.

Actualmente, el contrato avanza favorablemente y se estima que para el mes de diciembre de 2024 se empiece a abastecer de agua potable a la población de los corregimientos de Monguí y Villa Martin y contribuir al cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017.

En ese sentido, resulta correcto afirmar que el cambio de los cronogramas de actividades iniciales de los contratos No. 002 y 003 de 2022 y 009 y 010 de 2023, se produjeron en razón a conflictos entre autoridades tradicionales, estudios y diseños contratados por el MVCT que no correspondían a las condiciones técnicas del territorio, factores climáticos, mal estado de las vías de acceso y exigencias y peticiones de las comunidades beneficiarias; razones ajenas a la actividad directa de la entidad, por tal motivo jurídicamente no es procedente endilgarle observación administrativa a esta entidad por los cronogramas de actividades de este contrato.

INDICE DE RIESGO EN LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE

Es importante señalar que los proyectos adelantados por ESEPGUA S.A. E.S.P., cuentan con 3 componentes: I. Fase social y de alistamiento II. Fase de construcción de obra civil y III. Fase de aseguramiento y puesta en Marcha; en la ejecución de este último componente se contempla la realización de tres pruebas periódicas de la calidad del agua producida por cada sistema, analizadas en laboratorio certificado para asegurar y cumplir lo que dicta la norma en la Resolución No. 2115 de 2007 en el capítulo V, Articulo 21. De esta manera, cuando los proyectos son ejecutados y entregados a las comunidades, se garantiza que el agua es potable, apta para el consumo humano.

Es preciso mencionar que, la secretaria de salud Departamental es la encargada de realizar un seguimiento y monitoreo a la calidad del agua producida por los acueductos y sistemas diferenciales de agua en todo el Departamento, y desde sus competencias una vez finalizado cada proyecto ejecutado por ESEPGUA S.A E.S.P. deberán realizar monitoreos periódicos a cada una de las fuentes de agua existente.

Con relación al contrato No. 002 y 003 de 2022, aun no se han realizado pruebas de calidad del agua debido a la etapa en la que se encuentran, así mismo frente al contrato No. 010 de 2023 si bien avanza favorablemente en la ejecución del proyecto a la fecha no se han realizado pruebas.

Por su parte, en el contrato No. 009 de 2023, ya se realizó la primera prueba de calidad del agua en la comunidad de Paraver, la cual, De acuerdo con el informe de resultado No 40283, nos arroja como resultado un IRCA de 0,125 SIN RIESGO, que traduce que el agua que se está entregando es APTA para el consumo humano.

Finalmente, en razón a lo mencionado anteriormente con respecto de la Observación Nro. 1 - Planeación y cronogramas de actividades de los Contratos de Obras No. 003, 002 de 2022 y 009, 010 de 2023. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria (A – D), por parte de ESEPGUA S.A E.S.P. conviene subrayar que: No es posible atribuirle Faltas Disciplinarias y Administrativas a esta Entidad, por la planeación y cronogramas de actividades ya que ESEPGUA S.A. E.S.P., en ejercicio de sus funciones, ha desarrollado todas sus actuaciones con el más estricto apego a los Principios de Transparencia, Eficiencia y Responsabilidad Fiscal, y ha ejecutado acciones concretas orientadas a la protección de los recursos públicos, así como al cumplimiento de su función social, en especial mediante la garantía del acceso al Agua Potable en a las comunidades dentro de

los contratos, estas actuaciones han sido debidamente documentadas y verificadas, evidenciando nuestra dedicación a la salvaguarda del patrimonio público y a la prestación de servicios esenciales en el cumplimiento de la sentencia T 302 – 2017.

Si bien, existieron cambios en los cronogramas iniciales de los proyectos, estos han sido ajenos a la voluntad de la entidad y por el contrario, por parte de ESEPGUA S.A E.S.P. se han adelantado todas las gestiones pertinentes y necesarias para continuar, en el menor tiempo posible, con la construcción de sistemas de fuentes de aguas con estudios y diseños que vayan acorde a la necesidad de cada territorio, respetando la cultura y autonomía de la población Wayuu y tomando las medidas necesarias para salvaguardar los recursos públicos y garantizar el derecho fundamental del Agua potable a la población.

Con base en lo anterior, dentro de los términos establecidos, nos pronunciamos respecto a la Reiteración de la Observación Nro. 1 - Planeación y cronogramas de actividades de los Contratos de Obras No. 003, 002 de 2022 y 009, 010 de 2023. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria (A – D) (…)".

Análisis de la Respuesta:

ESEPGUA S.A. E.S.P, indicó que la entidad que formuló, estructuró, planificó, viabilizó y contrató los contratos de obra Nro. 03 de 2022 y Nro. 02 de 2022, fue la Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y que dichos estudios presentan deficiencias estructurales técnicos que impiden el desarrollo y la culminación de los mismos, sin embargo, se informa que estos fueron recibidos por ESEPGUA el 21 de febrero de 2022.

De igual forma, se informa que el primero de agosto de 2022, ESEPGUA, realizó visitas de campo y se revisó los diseños, para así proceder con él *"(…) inicio a la ejecución del contrato (…)",* así mismo, se agrega que se continuaron con *"(…) actividades de alistamiento en donde se identificaron los líderes y beneficiarios de cada una de las comunidades (…)"*; lo que denota que, si bien no estructuró el proyecto, si hubo un empalme y revisión de los documentos precontractuales y contractuales.

Aunado a lo anterior, se evidencia que solo hasta el primero de abril de 2024 radicaron solicitud de reformulación ante el MVCT para culminar el proyecto de conformidad y así cumplir con el objeto de cada contrato.

Lo anterior, también motivado en dificultades de acceso a los proyectos y condiciones climáticas, sin embargo, no se desconoce el hecho que a noviembre de 2024 los contratos aún no han sido culminados, postergando el acceso al servicio de agua potable, situación que viene afectando la calidad de vida de las poblaciones a beneficiar con los proyectos.

Con relación al contrato de obra Nro. 009 de 2023 ESEPGUA manifiesta que el Distrito de Riohacha *"(…) no notificó acerca de la existencia de un contrato en ejecución por su parte el cual beneficiaria a una de las comunidades contempladas para la construcción de una pila aferente y a su vez por las condiciones climáticas y fenómenos ambientales que se han presentado en el territorio que exigieron la necesidad de un cambio en la estructura del proyecto (...)",* sin embargo, la verificación de las condiciones de la zona corresponde a la etapa precontractual.

Finalmente, con relación al contrato de obra Nro. 010 de 2023 se manifiesto que las comunidades de Monguí y Villa Martin solicitaron cambios en el alcance del proyecto *"(…) Como se menciona en la trazabilidad realizada, fueron tres las circunstancias que no permitieron que se continuara con las actividades plasmadas en el cronograma. Estas fueron: Las Exigencias de las comunidades beneficiadas de realizar cambios en el alcance del proyecto que implicaban un cambio significativo en la estructura inicial de la obra (...)"*, además, conforme a la trazabilidad mencionada en la respuesta, se evidencia que el contrato fue suscrito el 21 de abril de 2023 y la socialización del proyecto del 10 de julio de 2023 en donde la comunidad se opuso al proyecto, sin embargo, la reformulación se adelantó hasta el 12 de junio de 2024, es decir un aproximadamente un año después.

Por lo anterior, la respuesta no desvirtúa los hechos mencionados, por lo que se configura en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la contravención del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1ro, 3ro y 4to artículo 4 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, numeral 1ro artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Decreto 1085 de 2023, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, Sentencia T-302 de 2017. Corte Constitucional y los contratos de obra 002 y 003 de 2022, 009 y 010 de 2023, toda vez que se han generado atrasos en los cronogramas de obra, situación que posterga el acceso a agua potable, afectando las comunidades indígenas Wayuu, especialmente a sus niños, dejándola en condiciones de vulnerabilidad.

Municipio de Uribia

Hallazgo Nro. 10 Información Municipio Uribía – La Guajira. Administrativo para solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio (A – PAS).

Ley 42 de 1993 *"Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen".*

***Artículo 101**. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; **de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas**; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (Negrilla fuera de texto).*

"1. Somos responsables por la oportuna preparación y presentación de la información relacionada con todo el asunto o proceso objeto de evaluación por la Contraloría General de la República.

2. Se hará entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la Entidad y demás aspectos relacionados con el asunto a evaluar por la CGR, atendiendo los requerimientos hechos por el equipo de auditoría; dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso.

3. Confirmamos que respondemos por la información suministrada a la CGR y revelaremos al ente de control los resultados de nuestra gestión y que la misma no tiene errores importantes o relevantes. (…)".

Se estableció por el equipo auditor que la información solicitada al Municipio de Uribía – La Guajira, no fue allegada de manera completa, aunque se hayan reiterado a través de los siguientes oficios: 2024EE0161602 del 27 de agosto de 2024, 2024EE0194387 del 4 de octubre de 2024, 2024EE0200612 del 15 de octubre de 2024 y el 2024EE0206515 del 21 de octubre de 2024.

Lo anterior, incumpliendo con el suministro de la información requerida, lo que dará lugar a la solicitud de inicio de un proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, por cuanto se dificultó la verificación y seguimiento por parte del equipo auditor de la CGR.

Hallazgo administrativo con solicitud de apertura de Procesos Administrativo Sancionatorio.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio 2024EE0215674 del 30 de octubre de 2024, se comunicó la observación a la alcaldía de Uribia, sin embargo, vencido el plazo otorgado,

recibiendo respuesta el 12 de noviembre de 2024 mediante el cual se solicitó prórroga.

Por otra parte, mediante correo electrónico allegado el 13 de noviembre de 2024 la alcaldía de Uribia manifiesto:

"(…) De acuerdo con el oficio de la referencia en donde realizan Comunicación de observación 3. - AEF Intersectorial con Enfoque en Cumplimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T302 de 2017 y Autos derivados en donde puntualizan la apertura de un proceso administrativo sancionatorio, por incumplimiento en el suministro de la información requerida. Es importante manifestar al ente de control que el requerimiento en la referencia al igual que las reiteraciones fueron contestadas en el término con cada uno de sus anexos y adjuntos sin embargo dentro de la continuidad de la actuación especial de seguimiento reitera el ente de control manifiesta que no fue allegada de manera completa la información pero no puntualiza cual de la información requerida no fue allegada completa o si es problemas de apertura de los link o Drive que se anexan en las respuestas remitidas. De acuerdo lo anterior me permito remitir la información suministrada al igual que solicitar se puntualice cual de la información que se ha remitido no se encuentra completa o no pueden aperturar por parte del ente de control con el fin de dar una respuesta precisa y de fondo al requerimiento. Me permito anexar pantallazo del envió de la respuesta a la comunicación efectuada dentro de la actuación especial de fiscalización el día 05 de septiembre de la presente anualidad.
Anexo:
Trazabilidad remitida el día 05 de septiembre de la presente anualidad.
Trazabilidad remitida el día 22 de octubre de la presente anualidad.
Batería de indicadores auto 480 de 2023 (agua).
Batería de indicadores auto 480 de 2023 (salud).
Batería de indicadores auto 480 de 2023 (seguridad alimentaria).
Oficio respuesta rad. 2024EE0161602
Oficio respuesta rad. 2024EE0206515.

De acuerdo a lo anterior damos por contestado el requerimiento efectuado, al igual que solicitamos se puntualice cuáles son los adjuntos o anexos que no se pueden visualizar por parte del ente de control.
Con lo anterior se da respuesta al requerimiento efectuado (…)".

Además, el 15 de noviembre de 2024 mediante correo electrónico de manera se allegó:

"(…) RE: ALCANCE RESPUESTA - REITERACIÓN 2024EE0194387 ASUNTO: Respuesta y solicitud - Comunicación de observación 3. - AEF Intersectorial con Enfoque en Cumplimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T302 de 2017 y Autos derivados por parte de la jefe de la Oficina de Asuntos Jurídico del Municipio de Uribia-La Guajira:

"(…) me permito dar alcance a la respuesta emitida el pasado 12 de noviembre, en referencia a la reiteración de la Respuesta del oficio AG8-435 comunicación de observación 3 Uribia …

Remisión de información solicitada, por segunda vez con el fin de dar alcance a la reiteración con rad. 2024EE0206515, 2024EE0194387, 2024EE0200612
Solicitud de información RAD. 2024EE0161602 AEF - Seguimiento Al Cumplimiento De La Sentencia T-302 y Autos Derivados (…)".

Análisis de la Respuesta:

Se evidenció con relación a la información suministrada:

Cuadro No. 33 Información Analizada

Información solicitada por CGR	Información reportada Uribia	Información No allegada
ETAPA PRECONTRACTUAL • Ficha Técnica del Proyecto • Presupuesto del Proyecto aprobado • Acta de Concertación • Estudios Previos • Proceso de Selección del contratista y actos administrativos que lo conforman • Oferta o Propuesta completa del contratista • Certificados de disponibilidad y los registros presupuestales de los contratos. • Link de acceso del proceso de selección del oferente.	Se allega en link lo siguiente contrato o convenio N. 207 de 2024: • Acta de Concertación • Estudios Previos • Certificados de disponibilidad y los registros presupuestales de los contratos. Se allega en link lo siguiente contrato o convenio N. 001 de 2023: • Ficha Técnica del Proyecto • Presupuesto del Proyecto aprobado • Proceso de Selección del contratista • Oferta o Propuesta completa del contratista • Link de acceso del proceso de selección del oferente.	ETAPA PRECONTRACTUAL contrato o convenio N. 207 de 2024: • Ficha Técnica del Proyecto • Presupuesto del Proyecto aprobado • Acta de Concertación • Estudios Previos Certificados de disponibilidad y los registros presupuestales de los contratos. contrato o convenio N. 001 de 2023: • Ficha Técnica del Proyecto • Acta de Concertación. • Proceso de Selección del contratista. • los registros presupuestales de los contratos.
ETAPA CONTRACTUAL • Contrato suscrito.	Se allega en link lo siguiente contrato o convenio N. 001 de 2023: • Contrato suscrito.	ETAPA CONTRACTUAL.

Información solicitada por CGR	Información reportada Uribia	Información No allegada
• Pólizas, aprobación de las mismas. • Acta de inicio, actas de suspensión, reinició, prorrogas, solicitudes de prórroga, modificatorios, con sus respectivas actualizaciones de garantías y aprobación de las mismas. • Informes de interventoría. • Informes de supervisión. • Ordenes de pago con sus respectivos soportes (actas parciales) • Comprobantes de egreso.	• Pólizas, aprobación de las mismas. • Acta de inicio • Informes de interventoría 1. • Informes de supervisión 1y 2. • órdenes de pago acta parcial 1 y 2	contrato o convenio N. 207 de 2024: • Informes de interventoría. • Informes de supervisión. • Órdenes de pago con sus respectivos soportes (actas parciales) • Comprobantes de egreso. contrato o convenio N. 001 de 2023: • Pólizas, aprobación de las mismas. • Informes de interventoría. • Informes de supervisión. • Órdenes de pago con sus respectivos soportes (actas parciales) Comprobantes de egreso
ETAPA POS CONTRACTUAL. • Informe final. • Acta de recibo a satisfacción. • Acta de liquidación. • Póliza actualizada a fecha de liquidación. 2. Indicar, el lugar de ejecución de cada uno de los contratos y/o convenios especificando, Municipio, asentamiento y/o ranchería; señalando frentes de trabajo de cada contrato y/o convenios junto con sus coordenadas. 3. Remitir, un informe por cada contrato y/o convenios en donde	ETAPA POS CONTRACTUAL. Se allega en link lo siguiente contrato o convenio N. 001 de 2023: • Acta de liquidación. • Póliza actualizada a fecha de liquidación.	ETAPA POS CONTRACTUAL. contrato o convenio N. 207 de 2024 y del contrato o convenio N. 001 de 2023: • Informe final. • Acta de recibo a satisfacción. 2. Indicar, el lugar de ejecución de cada uno de los contratos y/o convenios especificando, Municipio, asentamiento y/o ranchería; señalando frentes de trabajo de cada contrato y/o convenios junto con sus coordenadas. 3. Remitir, un informe por cada contrato y/o convenios en donde se

Información solicitada por CGR	Información reportada Uribia	Información No allegada
se pueda evidenciar el estado de avance físico, financiero, jurídico y administrativo; anexando registros fotográficos. 4. Remitir, cronograma de ejecución de obras de los contratos y/o convenios, indicando si a la fecha estos se encuentran de acuerdo con la programación inicial.		pueda evidenciar el estado de avance físico, financiero, jurídico y administrativo; anexando registros fotográficos. 4. Remitir, cronograma de ejecución de obras de los contratos y/o convenios, indicando si a la fecha estos se encuentran de acuerdo con la programación inicial.

Fuente: Elaborado por el equipo auditor CGR información allegada a fecha de cierre de ejecución AEF.

En consecuencia, se evidenció que no se allegó la totalidad de lo requerido; y otra que fue allegada de manera extemporánea, lo que generó atrasos en el desarrollo del proceso auditor.

La falta de entrega de la información solicitada impidió la revisión, lo que limitó el desarrollo de proceso auditor, lo que dará lugar a la solicitud de inicio de un proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Hallazgo Nro. 11. Ejecución, Anticipo Seguimiento y Control al Proyecto BPIN 2021448470083 (A-D-F).

- *Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 2, 119, 123, 209, 267, 268, 272, 339, 360 y 361.*
- *Ley 80 de 1993, artículos 2,3, 23, 24, 25, 26, 32 #1 y 2, 40, 52 y 53. Estatuto General de Contratación Pública.*
- *Ley 142 de 1994, de los servicios públicos domiciliarios.*
- *Ley 610 del 2000, Procesos de responsabilidad fiscal.*
- *Ley 1150 de 2007, introduce medidas de transparencia y eficiencia en la Ley 80 de 1993, Art. 4.*
- *Ley 1437 de 2011, art. 3. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Principios.*
- *Ley 1474 de 2011, Arts. 83, 84. Estatuto Anticorrupción.*
- *Ley 1952 de 2019, arts. 25 a 27. Código Disciplinario Único.*
- *Leyes 1530 de 2012, art. 23 y la Ley 2056 de 2020, Sistema General de Regalías.*
- *Ley 2195 de 2022, adopta medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción en la Ley 1474 de 2011.*

- *Decreto 1082 de 2015, Decreto Único del sector administrativo de planeación nacional.*
- *Decreto 403 de 2020 Por la cual se dicta normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, Artículo 3, literales a, b y d.*
- *Acuerdo No 08 02/12/ 2021 Municipal de Uribia.*
- *Contrato de Obra No 003 del 13 de junio del 2022*
- *Contrato de interventoría No 229 de 2022*

Constitución Política de Colombia, Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993, Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Artículo 25.- Del Principio de Economía. "3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:
"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Ley 489 de 1998 Artículo 3.- Principios de la función administrativa. "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los

atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 489 de 1998 2 EVA - Gestor Normativo legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular".

Ley 610 de 2000, Artículo 3°. Gestión fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 610 de 2000 2 EVA - Gestor Normativo representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007".

Ley 1952 de 2019, Artículo 26. "Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley"

Ley 1952 de 2019, Artículo 27. Acción y Omisión. "La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones".

Ley 1952 de 2019, Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Ley 1474 de julio 2011. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

Ley 1474 de julio 2011, Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. "Modifíquese el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.
Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley".

Ley 1474 de julio 2011, Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
Parágrafo 1. El numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, Artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:
k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.
Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.
Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio".

Decreto 403 de 2020 Por la cual se dicta normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, Artículo 3, literales a, b y d.
Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

El proyecto BPIN 2021448470083 cuyo objeto es: "*CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE UBICADA EN LA COMUNIDAD PAKIMANA CORREGIMIENTO DE TAPARAJIN ALTA GUAJIRA MUNICIPIO DE URIBIA"* fue viabilizado, priorizado y aprobado mediante el Acuerdo 008 del 02 de diciembre del 2021, a través del cual se designó como entidad ejecutora a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P, con una financiación del 100% de recursos provenientes del Sistema General de Regalías – SGR, Asignación para la Inversión Local según NBI y cuarta, quinta y sexta categoría – Asignaciones Directas, por la suma de $8.466.003.211, actualmente cuenta con avance físico **0%** y avance financiero del **49,39%** de acuerdo al reporte de Gesproy 3.0. el día 18 de octubre del 2024, el proyecto inicio su ejecución desde el 12 de septiembre del 2022[11] .

[11] ACTA DE INICIO COP 003 DE 2022 PAKIMANA.pdf

El citado proyecto tiene como objetivo general "*AUMENTAR EL NIVEL DE COBERTURA EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE PAKIMANA, CORREGIMIENTO DE TAPARAJIN, ALTA GUAJIRA EN MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA"* y como objetivo específico e indicador de producto "*CONSTRUIR INFRAESTRUCTURA QUE GARANTICEN LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA".* Estos objetivos se materializarán según la metodología de gestión ajustada -(MGA) del proyecto por medio de la siguiente alternativa:

El proyecto contempla la implementación de un espacio abierto al público denominado garita publica, para el abastecimiento de agua potable de los peatones, esta área contempla también espacios para actividades administrativas. Una vía para el acceso y salida de vehículos y una plataforma para las operaciones de abastecimiento de estos. Una planta de tratamientos de agua donde están ubicadas las zonas de laboratorio, cuarto eléctrico, almacén, oficina de entrega y la superficie para la maquinaria de tratamiento y un área de tanques de almacenamiento.

El proyecto además cuenta con andenes con acceso para personas con movilidad reducida, jardineras y zonas blandas en terreno natural con arborización y un cerramiento con muros de bloque abujardado.

El proceso de Tratamiento del Agua se inicia con el suministro de agua cruda o no tratada proveniente del pozo profundo. Esta captación se realiza a través de una bomba sumergible tipo lapicero de la cual envía el agua desde el pozo hacia una torre de aireación ubicada en la parte superior de un tanque fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio, y cuya parte interna contiene una división con el objetivo de mejorar el proceso.

El agua cruda proveniente del pozo tiene un caudal de 18 lt/sg, Aquí se inicia un proceso previo y adecuado para el posterior proceso de filtrado; el agua es descargada en una torre de aireación cuyas bandejas contienen lechos de anillos PALL RING, La nueva tecnología en las torres de aireación para aguas provenientes de pozos profundos, capacitada para la absorción de hierro y manganeso con base en estos anillos lavables y reutilizables.

Seguidamente, el agua que sale de la torre de aireación, recibe una inyección con cloro (Hipoclorito de sodio) para la pre-desinfección del agua y eliminación de la materia orgánica natural, así como para la oxidación de otros compuestos. Se puede obtener más información en las especificaciones técnicas y procesos constructivos.

Cuadro No. 34 INFORMACIÓN DEL PROYECTO CON BPIN 2021448470083

NOMBRE DEL PROYECTO 2021448470083	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE PAKIMANA, CORREGIMIENTO DE TAPARAJIN ALTA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA
ENTIDAD EJECUTORA	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE URIBIA E.S.P.

NIT	900375703-3
SECTOR	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	COMUNIDAD PAKIMANA, CORREGIMIENTO TAPARAJIN
DEPARTAMENTO	LA GUAJIRA
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	$8.466.003.211
FECHA APROBACIÓN	ACUERDO 08 02/12/ 2021 – LEY 2056 DE 2020
ESTADO DEL PROYECTO	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL SEGÚN GESPROY	NO SE ENCUENTRA REPORTADO EN LA PLATAFORMA DE GESPROY UNA FECHA DE TERMINACIÓN.
AVANCE FÍSICO	EN GESPROY REPORTA 0% EN VISITA 1,8%
AVANCE FINANCIERO	49,39%

Fuente: GESPROY SGR. 23/10/2024

De la necesidad del proyecto:

De la revisión de la Metodología General Ajustada -en adelante MGA, se encontró que el en el corregimiento de Taparajin del Municipio de Uribia no tiene cobertura del 67% de acceso a agua. El problema no es sólo la calidad del agua; también es importante que la población tenga acceso a una cantidad mínima de agua potable al día. En promedio una persona debe consumir entre 1,5 y 2 litros de líquido al día dependiendo del peso, de lo contrario se pueden presentar algunos problemas de salud. Por esto es importante que el servicio de acueducto no sólo tenga una cobertura universal, sino que sea continuo.

En la actualidad en el resguardo de la media y alta guajira del municipio de Uribia, específicamente en la comunidad de Pakimana del corregimiento Taparajin se viene presentando una gran dificultad para acceder al agua potable. Debido a que la población de esta área geográfica se abastece de agua para el consumo a través de pozos artesianos, el agua es de mala calidad debido a que presenta altas concentraciones de hierro, manganeso, dureza, alcalinidad, sulfatos y conductividades que hacen que este líquido no sea apto para el consumo humano.

La causa principal es en la comunidad de Pakimana. Otra de las causas es la debilidad en la distribución del agua potable para la población de Pakimana. Además, la dificultad en el acceso a soluciones individuales de agua para los habitantes.

Es importante resaltar que en épocas de invierno estas comunidades indígenas quedan damnificadas y aisladas de la zona urbana del municipio de Uribia dificultando el suministro de agua potable desde la cabecera municipal hasta dicha área geográfica, generando una situación de calamidad pública.

Esto trae como consecuencia un aumento en las enfermedades transmitidas por el agua de calidad inadecuada. Aumento de la deserción escolar y la desaceleración de la actividad económica y el incremento en los niveles de pobreza.

De los contratos

Para materializar el proyecto BPIN 2021448470083 se suscribieron los siguientes contratos:

La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S E.S.P - (AAA URIBÍA S.A.S. E.S.P) mediante Resolución Nro. 014 del 6 de mayo del 2022 la Entidad abrió el Proceso de Contratación por Licitación Pública Nro. 003 del 2022 y por medio de la Resolución Nro. 019 del 8 de junio del 2022 la Entidad adjudicó el Contrato de Obra -(COP) 03 de 2022, como se describe a continuación:

Cuadro No. 35 CONTRATO DE OBRA NRO 03 DE 2022

CONTRATO NRO:	CONTRATO DE OBRA Nro 03[12]
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE PAKIMANA, CORREGIMIENTO DE TAPARAJIN ALTA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA.
VALOR DEL CONTRATO:	$ 7.955.116.990
ANTICIPO 50%:	$ 3.977.558.495.
JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO	El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. Pese a lo anterior, el CONTRATISTA deberá presentar, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte de LA GERENCIA y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista. La entrega del anticipo está sustentada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento, y esta se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por la interventoría externa y el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE. e) Que se presente la certificación de la constitución de la fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a

[12] Detalle del proceso: LICITACIÓN PUBLICA No. 003 del 2022

	título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista Nota: La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato.
CONTRATO DE FIDUCIA	Celebrado Entre Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria y Construarquing S.A.S., Constructora Juan S.A.S.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIEZ (10) MESES
CONTRATANTE:	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S. E.S.P. - NIT: 900375703-3
CONTRATISTA:	[redacted] Nº 85.XXX.XXX Representante Legal del CONSORCIO PLANTA PAKIMANA NIT. 9 0 1 6 0 2 8 3 3 - 0 Carrera 11 # No 7 -105 Uribía – La Guajira
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Nro. 321 de fecha 20 de diciembre de 2021.
RP	06 000001 13 de junio de 2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	13 días del mes de junio del 2022[13]
FECHA DE INICIO:	12 de septiembre del 2022[14]
PLAZO DE EJECUCIÓN	10 meses
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	12 de julio de 2023 **(No se cumplió con el plazo inicialmente planteada)**
ACTA DE SUSPENSIÓN No 001.[15]	20 de septiembre de 2022 **(8 días luego de iniciar el COP)** *"El 19 de septiembre de 2022 el contratista mediante solicitud realizada por escrito, informa al interventor y al supervisor acerca de los sucesos que vienen interrumpiendo la continuidad de la ejecución del contrato de obra 003 de 2022, en razón por la cual se solicitad la suspensión temporal del Contrato de Obra, hasta tanto se resuelva una concertación con las autoridades tradicionales y ancestrales que se beneficiaran de la obra, con la presencia de la Secretaría de Asuntos Indígenas, que permita identificar las autoridades inscritas, y con ello finalmente dirimir las discrepancias sobre la ubicación de la planta del micro acueducto, pues se plantea por parte de líderes de la zona varios puntos diferentes al definido inicialmente en el proyecto y ello tendría que ser avalado y concertado con las autoridades debidamente inscritas y reconocidas de las zonas donde se plantea este cambio.* *Que de acuerdo a lo anterior el contratista no puede continuar con la ejecución de la obra hasta que no se realice las concertaciones con las autoridades tradicionales y ancestrales de la zona beneficiaria de la planta del micro acueducto, debido a que algunos lideres tienen objeciones acerca de la ubicación del proyecto y se encuentran en una posición negativa para permitir la continuidad de la misma hasta que no se concerté con todas las partes. 4. Que una vez las comunidades Wayuu, autoridades tradicionales y ancestrales permitan continuar con la ejecución del contrato de obra No 003 del 2022, el contratista se encuentra en toda la disposición*

[13] CONTRATO DE OBRA.pdf
[14] ACTA DE INICIO COP 003 DE 2022 PAKIMANA.pdf
[15] ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE CONSULTORÍA 229 DE 2022.pdf

	de reiniciar las labores y dar por terminada la ejecución de la obra en un 100% de las actividades programadas." **El contrato estuvo suspendido aproximadamente por 2 años.**
ACTA DE SUSPENSIÓN N° 2	(17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés 2023. El motivo de la suspensión son las mismas de la suspensión N° 1
REINICIO NRO. 1:	**El contrato estuvo suspendido aproximadamente por un año.**
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	La nueva fecha de finalización del contrato de obra de la referencia el día **(21) de junio de 2025**
ESTADO ACTUAL:	En ejecución

Fuente: Expedienté Contractual

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nro. 229 DEL 2022

El Municipio de Uribia mediante Resolución Nro. 708 de 2022 (16 de junio de 2022) ordeno la apertura del Proceso del proceso de concurso de méritos Nro. 003 – 2022 y por medio de la Resolución Nro. 796 de 2022 (08 de julio de 2022) la Entidad adjudicó el CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nro. 229 DEL 2022[16], como se describe a continuación:

Cuadro No. 36 CONTRATO DE INTERVENTORÍA 229 DE 2022.

CONTRATO NRO:	CONTRATO DE INTERVENTORÍA 229 DE 2022.
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE PAKIMANA, CORREGIMIENTO DE TAPARAJIN ALTA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA.
VALOR DEL CONTRATO:	$ 509.285.252
ANTICIPO 40%:	$ 203.714.100,80
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIEZ (10) MESES
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE URIBIA
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL INTERPAKIMANA NIT 9 0 1 6 1 2 4 3 1- 6 REPRESENTANTE[redacted]
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	13 días del mes de julio del 2022
FECHA DE INICIO:	12 de septiembre del 2022
PLAZO DE EJECUCIÓN	10 meses
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	12 de julio de 2023 **(No se cumplió con el plazo inicialmente planteada)**
ACTA DE SUSPENSIÓN No 001.[17]	20 de septiembre de 2022 **(8 días luego de iniciar el COP)** *"El 19 de septiembre de 2022 el contratista mediante solicitud realizada por escrito, informa al interventor y al supervisor acerca de los sucesos que vienen interrumpiendo la continuidad de la ejecución del contrato de obra 003 de 2022, en razón por la cual se solicitad la suspensión temporal del Contrato de Obra, hasta tanto se resuelva una concertación con las autoridades tradicionales y ancestrales*

[16] CONTRATO INTERVENTORÍA 229 DEL 2022.pdf
[17] ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE CONSULTORÍA 229 DE 2022.pdf

	que se beneficiaran de la obra, con la presencia de la Secretaría de Asuntos Indígenas, que permita identificar las autoridades inscritas, y con ello finalmente dirimir las discrepancias sobre la ubicación de la planta del micro acueducto, pues se plantea por parte de líderes de la zona varios puntos diferentes al definido inicialmente en el proyecto y ello tendría que ser avalado y concertado con las autoridades debidamente inscritas y reconocidas de las zonas donde se plantea este cambio. *Que de acuerdo a lo anterior el contratista no puede continuar con la ejecución de la obra hasta que no se realice las concertaciones con las autoridades tradicionales y ancestrales de la zona beneficiaria de la planta del micro acueducto, debido a que algunos lideres tienen objeciones acerca de la ubicación del proyecto y se encuentran en una posición negativa para permitir la continuidad de la misma hasta que no se concerté con todas las partes. 4. Que una vez las comunidades Wayuu, autoridades tradicionales y ancestrales permitan continuar con la ejecución del contrato de obra No 003 del 2022, el contratista se encuentra en toda la disposición de reiniciar las labores y dar por terminada la ejecución de la obra en un 100% de las actividades programadas."* **El contrato estuvo suspendido aproximadamente por 2 años.**
FECHA DE REINICIO	(02) días del mes de septiembre del año (2024
ESTADO ACTUAL:	En ejecución

SITUACIONES DETECTADAS

HECHO Nro. 1. DE LOS RETRASOS DEL PROYECTO

El Contrato de Obra 03 de 2022, suscrito por EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBÍA S.A.S E.S.P y el CONSORCIO PLANTA PAKIMANA NIT. 9 0 1 6 0 2 8 3 3 - 0, cuyo objeto es: *"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE PAKIMANA, CORREGIMIENTO DE TAPARAJIN ALTA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA.",* por **$7.955.116.990,** con fecha de inicio del 12 de septiembre del 2022[18], con un plazo de ejecución de 10 meses y con fecha de terminación inicial el 12 de julio de 2023, **plazo que no se cumplió toda vez que el contrato fue suspendido desde el 20 de septiembre del 2022** y a los (8) días desde que se suscribió el acta de inicio, la justificación de la suspensión fue la siguiente:

> "*El 19 de septiembre de 2022 el contratista mediante solicitud realizada por escrito, informa al interventor y al supervisor acerca de los sucesos que vienen interrumpiendo la continuidad de la ejecución del contrato de obra 003 de 2022,* ***en razón por la cual se solicitad la suspensión temporal del Contrato de Obra, hasta tanto se resuelva una concertación con las autoridades tradicionales y ancestrales que se beneficiaran de la obra, con la presencia de la Secretaría de Asuntos Indígenas, que permita identificar las autoridades inscritas, y con ello finalmente dirimir las discrepancias sobre la ubicación de la planta del***

[18] ACTA DE INICIO COP 003 DE 2022 PAKIMANA.pdf

micro acueducto, pues se plantea por parte de líderes de la zona varios puntos diferentes al definido inicialmente en el proyecto *y ello tendría que ser avalado y concertado con las autoridades debidamente inscritas y reconocidas de las zonas donde se plantea este cambio.*

Que de acuerdo a lo anterior el contratista no puede continuar con la ejecución de la obra hasta que no se realice las concertaciones con las autoridades tradicionales y ancestrales de la zona beneficiaria de la planta del micro acueducto, debido a que algunos lideres tienen objeciones acerca de la ubicación del proyecto y se encuentran en una posición negativa para permitir la continuidad de la misma hasta que no se concerté con todas las partes. 4. Que una vez las comunidades Wayuu, autoridades tradicionales y ancestrales permitan continuar con la ejecución del contrato de obra No 003 del 2022, el contratista se encuentra en toda la disposición de reiniciar las labores y dar por terminada la ejecución de la obra en un 100% de las actividades programadas."

De lo anteriormente expuesto, en la visita se solicitó se informara o entregara actas o evidencias de reuniones con las comunidades indígenas, con el fin de solucionar esta problemática motivo de la suspensión, pero esta no fue entregada.
El contrato de Obra 03 de 2022 fue reiniciado el 2 de septiembre de 2024, lo que evidencia que no se cumplió con el plazo de terminación inicial, previsto para el 12 de julio de 2023. Esto ha generado un retraso de aproximadamente 14 meses desde su fecha inicial de terminación, generando una nueva fecha de finalización del contrato la cual es el 21 de junio de 2025.

En el desarrollo de la visita realizada los días del 15 al 18 de octubre de 2024, se observó que el proyecto en mención se encuentra en periodo de ejecución contando con un avance físico del **1,8%,** representado en la perforación de 45 metros lineales del pozo subterráneo para el sistema de captación de agua, como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen No. 9. IMÁGENES PERFORACIÓN POZO

Fuente: Registro Fotográfico - Equipo Auditor

Es importante reiterar que el contrato inicio su ejecución el día 12 de septiembre de 2022, por lo que han transcurrido 25 meses desde la suscripción del acta de inicio y aun no se registra un avance significativo de la obra, representando riesgos con relación al alcance del objetivo propuesto en los documentos de formulación.

HECHO Nro. 2. DEL ANTICIPO

Dentro del Contrato de Obra N°003 de 2022, suscrito entre la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBIA S.A.S E.S.P y el CONSORCIO PLANTA PAKIMANA, cuyo valor es de $7.955.116.990, dentro del clausulado se pactó la forma de pago del ente ejecutor al contratista, la cual incluyó la entrega de una suma equivalente al 50% del valor total pactado, a título de anticipo, por un valor de $3.977.558.495. El contratista deberá presentar, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte de la gerencia y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista.

De igual manera en el Contrato de Interventoría N°229 de 2022 suscrito entre el MUNICIPIO DE URIBÍA Y LA UNIÓN TEMPORAL INTERPAKIMANA, el cual tiene un valor total de $509.285.252, en el contrato en la cláusula octava se pactó la entrega del anticipo por la suma equivalente al 40% del valor total, el cual asciende a la suma de $203.714.100,8, previo perfeccionamiento, cumplimiento de requisitos de legalización del contrato, y acreditación de los requisitos que en esta cláusula se pactan.

Los contratistas presentaron los siguientes planes de Inversión del anticipo, así:

Imagen No. 10. PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO COP N°003 DE 2022

PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Nombre Fideicomitente: CONSORCIO PLANTA PAKIMANA

Objeto del contrato: "CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE PAKIMANA, CORREGIMIENTO DE TAPARAJIN ALTA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA, LA GAJIRA"

VALOR TOTAL DEL CONTRATO $ 7.958.116.990

VALOR DEL ANTICIPO (50 % DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO) $ 3.977.558.495

ITEM Nº	DESCRIPCIÓN DEL PAGO	VALOR ($)	MES 1	MES 2	MES 3
1	COMPRA Y TRANSPORTE DE MATERIALES	$ 2,020,599.715	$ 1,212,359.829	$ 505,149.929	$ 303,089.957
2	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 1,133,604.171	$ 566,802.086	$ 340,081.251	$ 226,720.834
3	SALARIOS Y NÓMINA	$ 795,511.699	$ 477,307.018	$ 198,877.925	$ 119,326.755
4	GMF Gastos Financieros	$ 27,842.909	$ 22,274.328	$ 2,784.291	$ 2,784.291
	TOTAL	$ 3,977,558.495	$ 2,278,743.262	$ 1,046,893.396	$ 651,921.837

ALVARO ADOLFO GUTIERREZ PACUNDO
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA
CONSORCIO PLANTA PAKIMANA

UNION EDWIN MOLINA MERIÑO
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA
UNION TEMPORAL INTERPAKIMANA

Fuente: Documento enviado por el Ente auditado.

Imagen No. 11. PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°229 DE 2022

UNION TEMPORAL INTERPAKIMANA 2022

PLAN DE INVERSION DEL ANTICIPO

CONTRATO DE INTERVENTORIA		No. COP 003, 2022	
OBJETO		INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE PAKIMANA, CORREGIMIENTO DE TAPARAJIN ALTA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA	
VALOR DEL CONTRATO		$	[illegible]
CONTRATISTA		UNION TEMPORAL INTERPAKIMANA 2022	
REPRESENTANTE LEGAL		UNION EDWIN MOLINA MERIÑO	
PLAZO		10 MESES	
VALOR ANTICIPO 40 %		$	[illegible]
DATOS EMPRESTITOS			
1	PAGOS DE SALARIOS Y JORNALES PARA DIRECTOR, TECNOLOGO, INGENIERO AMBIENTAL, TOPOGRAFO Y CADENERO, INCLUYE FACTOR MULTIPLICADOR	$ 110.000.000	34,10%
2	TRANSPORTE Y ALQUILER DE EQUIPO TOPOGRAFICO	$ 9.700.000	3,00%
3	ALQUILER DE CAMIONETA	$ 13.500.000	4,18%
4	ALQUILER DE OFICINA	$ 30.000.000	9,31%
5	COMPRA DE MUEBLES PARA OFICINA	$ 68.514.101	21,27%
	TOTAL	$ [illegible]	[illegible]

NOMBRE: JHON EDWIN MOLINA MERIÑO
C.C. [illegible]
R.L. UNION TEMPORAL INTERPAKIMANA 2022
NIT: [illegible]

Fuente: Documento enviado por el Ente auditado.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la siguiente imagen se pueden evidenciar los pagos realizados al contratista y a la interventoría respecto al porcentaje pactado para el pago del anticipo mencionado anteriormente:

Imagen No. 12. PAGOS

ID	Fecha Pago	Fuente	Nit Beneficiario	Beneficiario	No Contrato	Valor	Creado por	Fecha creación
1	28/11/2022	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	901612431	UNION TEMPORAL INTERPAKIMANA 2022	229	$203,714,100.0	SPGR	1/12/2022
2	11/10/2022	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	901602833	CONSORCIO PLANTA PAKIMANA	3	$3,977,558,495.0	SPGR	3/04/2023

Fuente: Gesproy

Con base en la información reportada por el ente auditado y después de la visita realizada por el equipo auditor, es evidente que se presenta un desequilibrio financiero del manejo de los recursos girados a los contratistas, si tenemos en cuenta que, de los 10 meses de plazo para la ejecución del proyecto, este duro suspendido 24 meses, y reporta un avance físico del 1,8%, y financiero del 49,39% a la fecha.

Aunado a lo anterior, en la información financiera reportada por la entidad ejecutora de los recursos de regalías, se evidenció que, a la interventoría se le realizo un pago por valor de $203.714.100,8, y en cuanto al contrato de obra se pudo corroborar a través de las órdenes de pago, que la fiducia ha desembolsado a los proveedores la suma de $2.838.251.461,95 mientras el contrato se encontraba suspendido. Actualmente, la fiducia reportó un saldo de $1.139.307.033,05.

Cuadro No. 37 PAGOS FIDUCIA

PROVEEDOR	N° ORDEN DE PAGO Y VALOR PAGADO	SOPORTE	FECHA DE PAGO	CONCEPTO
BIOPLANTAS INGENIERÍA SAS NIT. 830.145.083-5	ORDEN N°3 $121.500.000	CUENTA DE COBRO	24/10/2022	50% ANTICIPO CONSTRUCCIÓN DE TANQUES EN POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO, ESPESOR 12 MM, 100M3, CON TAPA BASE Y TAPA ABOMBADA DIÁMETRO 5M, ALTURA 5M, ESTRUCTURA PLATINAS ACERO AL CARBÓN 4" RECUBIERTAS EN PRFV, TORNILLERÍA PARA ENSAMBLE 2 ½" x 5/8, ARANDELAS, TUERCAS, MANHOLE DE INSPECCIÓN INFERIOR (0.46 M). Y CONSTRUCCIÓN DE TANQUES EN POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO, ESPESOR 8MM, 20M3, CON TAPA BASE Y TAPA ABOMBADA DIÁMETRO 2.50M, ALTURA 4.10M, ESTRUCTURA PLATINAS ACERO AL CARBÓN 4'' RECUBIERTAS EN PRFV, TORNILLERÍA PARA ENSAMBLE

PROVEEDOR	N° ORDEN DE PAGO Y VALOR PAGADO	SOPORTE	FECHA DE PAGO	CONCEPTO
				2 ½" X 5/8, ARANDELAS, TUERCAS, MANHOLE DE INSPECCIÓN INFERIOR 0.46 M.
FUNDACIÓN INGENIERÍA & ARQUITECTURA PROYECCIONES NIT.900145608	ORDEN N°4 $65.000.000	CUENTA DE COBRO	24/10/2022	50% POR TRANSPORTE DE 1.000 M3 DE ARENA DEL SECTOR DE ASEMASAIN CORREGIMIENTO DE MANAURE, LA GUAJIRA, HASTA EL CORREGIMIENTO DE TAPARAJIN MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA A UNA DISTANCIA DE 190KM
CEMENTOS ARGOS S.A	ORDEN N°6	CUENTA DE COBRO	26/10/2022	ANTICIPO PARA LA COMPRA DE 19.502 SACOS DE CEMENTO GRIS USO ESTRUCTURAL X 42,5 KG
NIT. 890.100.251-0	$ 507.053.150			
CONSTRUARQUING S.A.S	ORDEN N°8	CUENTA DE COBRO	26/10/2022	60% ANTICIPO DEL CONTRATO PARA ALQUILER DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN
NIT.900.095.458-1	$ 446.311.663			
CS3 PROYECTOS SAS	ORDEN N°9	CUENTA DE COBRO	26/10/2022	60% ANTICIPO DEL CONTRATO DE MANO DE OBRA MAMPOSTERÍA Y OBRAS DE CONCRETO
NIT.901507499-7	$ 477.307.019			
MARCO XXXX MXXX MXXXX	ORDEN N°10	CUENTA DE COBRO	26/10/2022	50% ANTICIPO DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PERFORACIÓN
CC.11XXXXXX-3	$ 121.403.786			
AGRECOM LTDA	ORDEN N°11		31/10/2022	50% POR TRANSPORTE DE 1.200 M3 TRITURADO DE ¾ DE LA CANTERA DE AGREGOM UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CUESTECITAS MUNICIPIO DE ALBANIA LA GUAJIRA, HASTA EL CORREGIMIENTO DE TAPARAJIN MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA A UNA DISTANCIA DE 216KM
NIT.900.292.893-7	$ 119.760.000			
DIXXXX DXXXX GXXXX SXXXX	ORDEN N°12	CUENTA DE COBRO	4/11/2022	50% POR TRANSPORTE DE 1.200 M3 TRITURADO DE ¾ DE LA CANTERA DE AGREGOM UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CUESTECITAS MUNICIPIO DE ALBANIA LA GUAJIRA, HASTA EL CORREGIMIENTO DE TAPARAJIN MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA A UNA DISTANCIA DE 216KM
CC.84.XXX.XXX	$ 119.760.000			
INGEBOMBAS S.A.S	ORDEN N°13	CUENTA DE COBRO	2/02/2023	CARTERA VENCIDA
NIT.830.044.867-9	$ 85.956.967			
ONSTRUARQUING S.A.S	ORDEN N°14	CUENTA DE COBRO	28/02/2023	30% SEGUNDO ANTICIPO DEL CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN
NIT.900.095.458-1	$ 340.081.251			
CS3 PROYECTOS SAS	ORDEN N°15	CUENTA DE COBRO	28/02/2023	25% SEGUNDO ANTICIPO DEL CONTRATO DE MANO DE OBRA
NIT.901.507.499–7	$ 198.877.925			

PROVEEDOR	N° ORDEN DE PAGO Y VALOR PAGADO	SOPORTE	FECHA DE PAGO	CONCEPTO
				MAMPOSTERÍA Y OBRAS DE CONCRETO
BIOPLANTAS INGENIERÍA SAS	ORDEN N°16	CUENTA DE COBRO	28/02/2023	ABONO CONSTRUCCIÓN DE TANQUES EN POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO.
NIT. 830.145.083-5	$ 60.000.000			
AXXX AXXXX BXXX FXXXX	ORDEN N°17	CUENTA DE COBRO	1/03/2023	REEMBOLSO DE LOS PAGOS DE PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA Y LOS PAGOS DE COMISIONES DEL FIDEICOMISO
CC. 85.XXX.XXX	$29.471.774,95			
SOLUCIONES EN TECHOS Y CUBIERTAS SAS	ORDEN N°18	CUENTA DE COBRO	3/04/2023	ANTICIPO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA AUTOSOP, BLANCA GRIS FONDO FABRICADA EN LAMINA DE ACERO ESTRUCTURAL
NIT. 900.917.095-0	$ 145.767.926			
Total	$2.838.251.461			

Fuente: Elaboración Propia

Dadas las irregularidades detectadas, el equipo auditor concluye que el anticipo girado del porcentaje pactado del valor total del contrato de obra, y el contrato de interventoría, no cuenta con soportes válidos para su desembolso a los proveedores, ya que los contratos en mención se encontraban suspendidos desde el 20 de septiembre del 2022 y hasta el 02 de septiembre de 2024[19], por un término aproximado de 2 años.

En concordancia con lo anterior, es importante aclarar que el anticipo girado al contratista es un recurso público pactado como un porcentaje del contrato. Este anticipo se entrega al contratista a título de financiación o préstamo, exclusivamente para cubrir los costos iniciales del contrato. No corresponde a recursos de libre disposición para el contratista, sino que debe ser invertido según el Plan de Inversiones presentado y aprobado. Asimismo, la entidad tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de dicha inversión y realizar el seguimiento necesario para comprobarlo.

El anticipo es una forma de administración de los recursos y, por tanto, una modalidad de gestión fiscal bajo la responsabilidad de los contratistas, quienes deben asegurar una buena administración y uso adecuado de los mismos. Por tanto, es claro que el objetivo del anticipo es financiar el inicio del proyecto, y en este sentido, se debe precisar que los fondos recibidos como anticipo son en calidad de préstamo. Esto significa que el anticipo sigue siendo propiedad de la entidad pública y su uso se limita a aspectos específicos del objeto contractual.

[19] ACTA DE REINICIO N° 1- OBRA PAKIMANA.pdf

De acuerdo con lo expuesto, se procede a cuantificar el daño:

Cuadro No. 38 CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO

CONTRATO DE OBRA N°003 DE 2022	CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°229 DE 2022	VALOR TOTAL
$2.838.251.461,95	$203.714.100,8	$ 3.041.965.562,75

Fuente: Elaboración Propia

La situación evidenciada presuntamente es consecuencia de la falta de aplicación de los principios de la función administrativa, tal y como lo señalan los artículos 2° y 209 de la Constitución Política; de la inaplicabilidad del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 específicamente los principios de economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad, así como de la inobservancia de los principios de la contratación pública de economía y responsabilidad y de los principios de economía, eficacia y eficiencia de que trata el Art 3 del Decreto 403 de 2020, por parte de la entidad contratante a través del ordenador del gasto y por las deficiencias en la etapa contractual atribuibles presuntamente al contratista.

Así mismo, la situación evidenciada refleja deficiencias en el seguimiento y control por parte de la supervisión e interventoría de los contratos que materializan el proyecto, lo cual ha propendido en que no se cumpla con el objeto y alcance de proyecto BPIN 2021448470083, contraviniendo los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en un presunto detrimento del patrimonio público ya que, dentro de la ejecución de los contratos mencionados anteriormente, no hay un cumplimiento a la fecha de los objetos y alcances contractuales, lo que cual impacta negativamente en la materialización del proyecto, impidiendo el logro del objetivo general que es "*AUMENTAR EL NIVEL DE COBERTURA EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE PAKIMANA, CORREGIMIENTO DE TAPARAJIN, ALTA GUAJIRA EN MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA*".

De acuerdo a lo expuesto y conforme la Ley 610 de 2000, artículo 3º, se evidencia una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, que generó un incumplimiento de los fines esenciales del Estado, por cuanto se evidenció un presunto daño al patrimonio público en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, representado en una inversión que no cumple con los fines esenciales del Estado, configurando un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por los valores totales pagados que ascienden a la suma de tres mil cuarenta y un millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos y setenta y cinco centavos pesos m/cte ($3.041.965.562,75).

Respuesta de la Entidad:

La entidad ejecutora, Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía Eléctrica de Uribía S.A.S. E.S.P., no ejerció su derecho a contradicción respecto a la observación comunicada. Por otro lado, el Municipio de Uribia, responsable de la supervisión del proyecto, contestó de manera extemporánea el 13 de noviembre de 2024. No obstante, el equipo auditor procedió a validar los argumentos expuestos por el Municipio.

(…) "*Uribia, 13 de noviembre de 2024*

ASUNTO: *Respuesta – Solicitud de Información Comunicación de Observación No.5 - CAT 1348_2024_1_2 proyecto BPIN 2021448470083 -AEF con Enfoque en Cumplimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados. – oficio 2024EE0217468.*

Atento saludo,
[redacted], *en mi calidad de secretaria de Obras Públicas, por Instrucciones del señor Alcalde del Municipio de Uribia**,** me permito dar respuesta ala solicitud realizada por usted, del asunto, con respecto a la Observación No. 6. Delproyecto BPIN 2021448470083, que tiene como objeto:* ***CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE UBICADO EN LA COMUNIDAD DE PAKIMANA CORREGIMIENTO DE TAPARAJIN ALTA GUAJIRA MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA****. En el marco de la Actuación Especial de Fiscalización - (AEF) de Cumplimiento y seguimiento a las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2023 y primer semestre 2024 CAT 1348_2024_1_2, del cual se le informa lo siguiente.*

OBSERVACIÓN No. 6	***(A-D-F). EJECUCION, ANTICIPO Y SEGUIMIENTO YCONTROL AL PROYECTO BPIN 2021448470083***

*De acuerdo a lo expuesto y conforme la Ley 610 de 2000, artículo 3º, se evidencia una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, que generó un incumplimiento de los fines esenciales del Estado, por cuanto se evidenció un presunto daño al patrimonio público en los términos establecidos en el artículo 6 dela Ley 610 de 2000 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, representado en una inversión que no cumple con los fines esenciales del Estado, configurando una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por los valores totales pagados que ascienden a la suma de TRES MIL CUARENTA Y UNMILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS Y SETENTA Y CINCO CENTAVOS PESOS M/CTE ($3.041.965.562,75)**. (…)***
Cuadro Pagos Fiduciа (…)

3. RESPUESTA DE LA ENTIDAD.
Dada esta observación, no obstante, el valor del contrato desde su inicio sólo puedellegar a la mitad del valor originalmente establecido, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal.

La variación de precios en el mercado ha sido posterior a la Pandemia un alce constante y en busca de no realizar un ajuste de precio y proteger los recursos delEstado, garantizando la continuidad con los precios inicialmente del contratado, la supervisión autorizó el pago de los giros a los diferentes proveedores, debido a queya estaba estipulado un plan de inversión del anticipo y teniendo en cuenta que el precio de los materiales varían con el tiempo, por lo que era necesario comprar todos los elementos que se requerían para ser invertidos en la obra, . Sin embargo,no se tenía previsto suspender las labores, las cuales fueron ajenas al contratista de obra.

Las compras de los materiales fueron realizadas por el contratista y de esta manerase evitó un ajuste de precio, como consecuencia del tiempo que han estado suspendidas las obras, lo que por sí indica que no se ha variado la ecuación contractual. Actualmente a corte 12 de noviembre de 2024 los materiales comprados seencuentran en el lugar de las obras, tales como acero, triturado y arena para la elaboración de concretos, tanques de poliéster para almacenamiento, tuberías, asícomo equipos y herramientas.

Los contratos actualmente se encuentran en ejecución desde el día 02 de septiembre de 2024, y a la fecha están ajustados al cronograma de reinicio, por lo que los materiales comprados por el contratista se están utilizando en las labores diarias.
Por otra parte a la interventoría se le autorizó el anticipo antes de que el contrato se suspendiera, lo que indica que no se incurrió en daño al patrimonio, debido a que no se tenía pronosticado suspender las labores.

Finalmente se aclara que los anticipos entregados a los contratistas están amparados mediante una garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo,los cuales están amparados en un 100 %, por lo tanto los recursos no están en riesgo y se pueden evidenciar en la garantía de cumplimiento n° 85-45-101073112tomada con SEGUROS DEL ESTADO S.A.

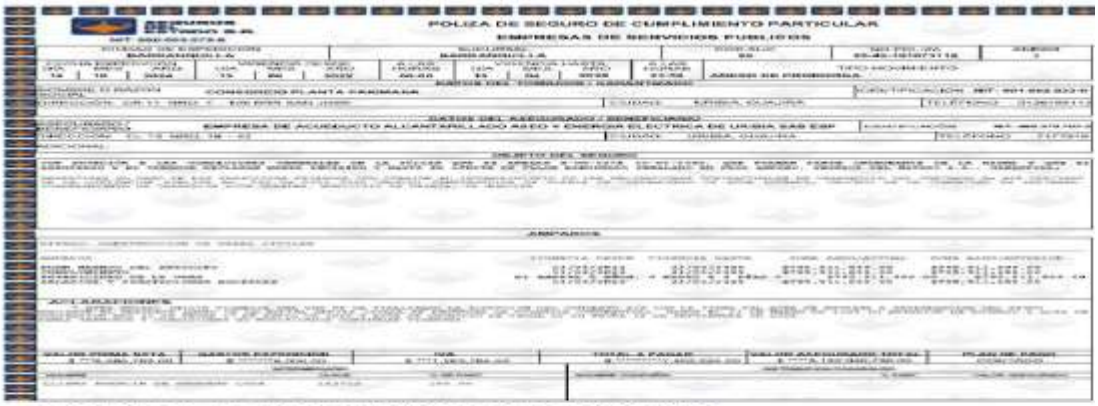
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS

HECHO No 1. DE LOS RETRASOS DEL PROYECTO

El Contrato de Obra 03 de 2022, suscrito por EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBIA S.A.S E.S.P y el CONSORCIO PLANTA PAKIMANA NIT, 9 0 1 6 0 2 8 3 3 - 0, cuyo objeto es: *"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE PAKIMANA, CORREGIMIENTO DE TAPARAJIN ALTA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA."*, por un valor de **$7.955.116.990**, con fecha de inicio del 12 de septiembre del 2022[10], con un plazo de ejecución de 10 meses y

RESPUESTA: *El día 30 de enero de 2024, Se realiza visita técnica a la comunidadde Pakimana a la cual asistieron los representantes por parte de la comunidad, la secretaria de obras públicas, secretaria de asuntos indígenas, el contratista de obra,y lideres de la comunidad. Durante la visita se hizo un recuento de la problemática que se ha venido presentando, donde la comunidad reitera el conflicto que aún persiste con algunos miembros del corregimiento de Taparajin, los cuales han hecho un reclamo sobre la posesión del territorio de la comunidad de Pakimana y pese a los distintos espacios de diálogo que se han llevado a cabo, no ha sido posible llegara un acuerdo sobre el conflicto territorial lo cual ha impactado de manera negativa en el inicio del proyecto.*

Luego de haber expuesto la problemática, la comunidad sugiere que se haga un desplazamiento de la ubicación del proyecto dentro del mismo territorio paraalejarse lo más posible de la zona de conflicto, haciendo la salvedad de que el nuevopunto hace parte de la misma comunidad de Pakimana, que los beneficiarios del proyecto siguen siendo los mismos y que adicionalmente se verán beneficiadas otras comunidades del corregimiento de Taparajin. En conjunto con la comunidad se elige el posible punto para realizar los estudios y la prospección del pozo y de resultar exitoso dichos estudios la comunidad avala la construcción del proyecto enesta localización concertada. En este sentido después de haber realizado la visita, se deja en firme y concertado con la comunidad el nuevo punto para la prospección del pozo lo que posiblemente permitirá el inicio a la etapa de construcción del proyecto una vez se surtan los trámites administrativos a que haya lugar para realizar el ajuste del proyecto.

La entidad a través de la secretaría de asuntos indígenas realizó diversas reunionescon el objetivo de conciliar con las autoridades ancestrales para el reinicio de las labores, sin embargo, se tuvo que insistir para poder continuar con las labores quefueron contratadas en la localización específica. Por suerte se logró conciliar y llegara un acuerdo para continuar solo hasta el día 02 de septiembre de 2024.

Actualmente se encuentra en ejecución el proyecto, en el que se toma siempre como prioridad la construcción del pozo de captación del agua cruda y que actualmente se encuentra en la etapa de entubamiento.

No se podían iniciar otras labores, hasta que no se tuviera certeza de la fuente de adquisición de agua para ser tratada, para dar paso a las labores de cimentación, mampostería, estructuras en concreto, pañetes etc.

Se anexa soporte de pago a proveedores. Se anexa acta de socialización.

Se anexa contrato de fiducia (...)"

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR PROYECTO BPIN 2021448470083

La entidad ejecutora, Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía Eléctrica de Uribía S.A.S. E.S.P., no ejerció su derecho a contradicción respecto a la observación comunicada.

Por otro lado, el Municipio de Uribia, responsable de la supervisión del proyecto, contestó de manera extemporánea el 13 de noviembre de 2024. No obstante, el equipo auditor procederá a analizar dichos argumentos expuestos.

FRENTE AL HECHO 2 "*OBSERVACIÓN NO.1 (A1-D1-F1). EJECUCION, ANTICIPO SEGUIMIENTO Y CONTROL AL* PROYECTO BPIN 2021448470083"

1. **Legalidad de los Giros de Anticipo Durante la Suspensión**:

Aunque la entidad menciona que los giros fueron autorizados y necesarios para evitar un ajuste de precios, es imperativo señalar que la Ley 80 de 1993 establece que los recursos públicos deben ser administrados de manera eficiente y bajo estricta vigilancia. La suspensión de las labores y el consecuente desembolso de anticipos sin actividad contractual efectiva contravienen los principios de planeación y responsabilidad fiscal.

El Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 subraya que los anticipos deben ser justificados y debidamente planificados en el cronograma de ejecución contractual. La suspensión del contrato implicaría una evaluación adicional de estos desembolsos para garantizar que se alinean con la realidad operativa del proyecto.

2. **Eficiencia en la Administración de Recursos**:

La respuesta de la entidad indica que los materiales comprados estaban destinados a garantizar la estabilidad de precios, sin embargo, esto no justifica la falta de planeación y reevaluación de la necesidad de estos materiales una vez las obras fueron suspendidas. El Decreto 1082 de 2015 sobre el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública destaca la importancia de la administración eficiente y transparente de los recursos públicos.

La compra de materiales durante la suspensión pudo haber sido reprogramada o negociada para cuando las actividades pudieran retomarse de forma continua, evitando así posibles sobrecostos o almacenamientos innecesarios.

3. **Control y Supervisión Eficaz**:

Es esencial que la entidad demuestre la existencia de un control y supervisión eficaz sobre los anticipos. La Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), en su artículo 91, establece que los recursos girados como anticipos deben ser manejados de manera separada y exclusiva para los fines contractuales, y deben ser objeto de un seguimiento riguroso. La supervisión mencionada por la entidad debe ir acompañada de informes detallados y verificables sobre el uso específico de cada

desembolso, contrario al caso que nos atañe, ya que no hizo entrega de informes de supervisión.

4. **Responsabilidad y Garantías**:

Aunque la entidad menciona que los anticipos están amparados con garantías, es importante recalcar que las garantías por sí solas no justifican la ejecución de anticipos durante la suspensión del contrato. Las garantías sirven como respaldo en caso de incumplimiento, pero no eximen la responsabilidad de la entidad de administrar los recursos de manera eficiente y transparente desde el principio.

En conclusión, se mantiene el hallazgo de mal manejo del anticipo, ya que las justificaciones presentadas por la entidad no mitigan el hecho de que los recursos públicos fueron gestionados de manera deficiente durante la suspensión del contrato, contraviniendo los principios de planeación y eficiencia fiscal establecidos en las normativas mencionadas.

FRENTE AL HECHO N° 1. DE LOS RETRASOS DEL PROYECTO

1. **Falta de Evaluación y Mitigación de Conflictos Sociales**:

La entidad menciona la existencia de conflictos territoriales entre la comunidad de Pakimana y miembros del corregimiento de Taparajin. Sin embargo, uno de los principios fundamentales en la gestión de proyectos de infraestructura es la identificación y mitigación de riesgos antes de iniciar la obra. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, la entidad contratante debe garantizar una planificación adecuada, la cual incluye la resolución de conflictos potenciales que puedan afectar la ejecución del proyecto.

La situación descrita debió ser anticipada y solucionada en la fase de planeación. La falta de acuerdos territoriales no debería haber sido un impedimento para el inicio del proyecto si se hubiera realizado una evaluación exhaustiva y se hubieran tomado las medidas preventivas necesarias.

2. **Responsabilidad de la Entidad en la Supervisión del Proyecto**:

La supervisión del proyecto y la resolución de conflictos con las autoridades ancestrales son responsabilidades de la entidad contratante. La Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 establecen la obligación de la entidad de asegurar que todos los aspectos administrativos y operativos estén resueltos antes del inicio de la ejecución del contrato.

Las reuniones con las autoridades ancestrales y las conciliaciones mencionadas debieron realizarse y concluirse en la etapa precontractual, garantizando que el proyecto pudiera desarrollarse sin interrupciones. La ejecución de estos trámites durante la vigencia del contrato evidencia una falta de planeación efectiva.

En conclusión, los retrasos en la ejecución del proyecto son injustificados y resultado de una planificación deficiente por parte de la entidad contratante. La resolución de conflictos territoriales, la compra de materiales, y las conciliaciones con autoridades ancestrales debieron gestionarse adecuadamente antes del inicio del contrato de obra, conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de contratación y gestión de recursos públicos.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por los valores totales pagados que ascienden a la suma de $3.041.965.562,75.

Municipio de Riohacha

Hallazgo Nro. 12. Publicación de la Documentación de los Procesos Contractuales. Proyecto BPIN 2019440010002 (A-D).

- *Constitución Política, Artículo 209*
- *Ley 1437 de 2011 Art 3*
- *Ley 1712 de 2014, Artículos 9 literal e,10 y 11*
- *Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1*
- *Ley 1952 de 2019, Artículos 26 y 38*
- *Ley 734 de 2002, Art 23 y 34*
- *Sentencia 2017-00876 de 2020 Consejo de Estado*
- *Contrato Nro. 258/19*
- *Contrato Nro. 265/19*

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 1437 de 2011, Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Ley 1712 de 2014, Artículo 9, literal e. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:
…
e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas.
Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

Parágrafo. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9, mínimo cada mes.

Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar

aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Ley 1952 de 2019, Articulo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.

Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Artículo 34, Deberes. Numeral 1. Son deberes de todo servidor público: "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código".

(Sentencia 2017-00876 de 2020 Consejo de Estado)

Se evidenció en el CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL Nro. 258/19 y el CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL Nro. 265/19, una presunta vulneración del principio de publicidad y transparencia, ya que no todos los documentos del proceso

contractual se encuentran publicados en las plataformas de contratación estatal SECOP I, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 39 Documentos no publicados

Contrato	Documentos no publicados en SECOP I
CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL Nro. 258/19	Análisis del sector Estudios previos Proyecto de pliego de condiciones Pliegos de condiciones definitivos Informe de evaluación de oferta(s). Oferta económica seleccionada Resolución de adjudicación Informes de actividades Informes de supervisión Pagos realizados
CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL Nro. 265/19	Análisis del sector Estudios previos Proyecto de pliego de condiciones Pliegos de condiciones definitivos Informe de evaluación de oferta(s). Oferta económica seleccionada Resolución de adjudicación Acta de inicio Informes de actividades Informes de supervisión Pagos realizados

Esta situación se presenta por fallas en el control y monitoreo por parte de la supervisión contractual, impidiendo que toda la información contractual esté al alcance de la ciudadanía y de los entes encargados de ejercer el control sobre los principios de publicidad y transparencia.

El no garantizar el acceso a los documentos contractuales por parte de la Alcaldía Distrital de Riohacha del departamento de la Guajira, constituye un presunto incumplimiento a lo establecido en cuanto a los deberes de todo servidor público, según lo definido en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2000, concordante con la Ley 1952 de 2019, Art 38.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

La entidad ejecutora no ejerció su derecho a la contradicción sobre la observación comunicada.

Análisis de la Respuesta:

La entidad ejecutora no se pronunció frente la observación comunicada por este ente de control, por tal razón lo observado en cuanto a las fallas en el control y monitoreo por parte de la supervisión contractual, impidiendo que toda la información contractual esté al alcance de la ciudadanía y de los entes encargados de ejercer el control sobre los principios de publicidad y transparencia, se mantienen configurándose hallazgo como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 13. Ejecución del Proyecto BPIN 2019440010002. Actualización de Póliza de Cumplimiento. (A-D).

- *Constitución Política de Colombia, Artículo 209*
- *Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.18*
- *Ley 1474 de julio 2011, Art 83 y 84*
- *Ley 1952 de 2019, Artículos 26 y 38*
- *Ley 734 de 2002, Artículos 23 y 34*
- *Contrato Nro. 258/19*
- *Contrato Nro. 265/19*

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Decreto 1082 de 2015. "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla. (Decreto 1510 de 2013, artículo 127)

Ley 1474 de julio 2011. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
Parágrafo 1. El numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, Artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:
k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.
(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)
Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio".

Ley 1952 de 2019, Articulo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Ley 734 de 2002, Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Se evidenció que los amparos contemplados en la última actualización de la póliza de cumplimiento Nro. 3011890 y la póliza RCE Nro. 1009766 del del CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL Nro. 265/19, expedidas por la aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros, NO están acorde con las condiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA CUARTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO del contrato en cuestión, toda vez que el amparo de estas NO está contemplado desde el inicio a la ejecución de este, sino desde 01 julio de 2022 para el CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL Nro. 265/19.

Lo anterior, constituye una inobservancia de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica "*(…) La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla"* y, por ende, permite evidenciándose deficiencias de seguimiento y control acorde con el Art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

La anterior situación se presenta presuntamente por deficiencias en el seguimiento y control ejercido por parte de la supervisión, y por el contratista encargado de ampliarla o adicionarla.

La no actualización de la póliza trae como consecuencia que no queden amparados los eventuales riesgos que se puedan materializar en desarrollo del contrato, generándose una presunta falta disciplinaria.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

"En atención a la referencia, me permito darle respuesta a la información de acuerdo a solicitado en la observación No. 8, por lo cual le estaremos aportando los soportes requeridos, en virtud de la competencia de la secretaria de Infraestructura y Servicio Públicos.

(...) La vigencia del contrato inicio 3l 10/06/2019, fecha de suscripción y se extiende hasta el 17/05/2028, correspondiente a la ampliación de amparo por estabilidad de la obra. Esto se evidencia en la secuencia de pólizas adjuntas y en el consecutivo de pólizas expedidas por la Compañía Previsora y aprobadas por la Alcaldía Distrital.

Cabe resaltar que la entidad aseguradora realizó los endosos de modificación necesarios, considerando los actos administrativos que modificaban el plazo de ejecución del contrato (...)"

Análisis de la Respuesta:

De conformidad con la respuesta allegada por el municipio de Riohacha del departamento de la Guajira y el análisis realizado sobre la misma por parte del equipo auditor, se logra evidenciar que los amparos de la póliza de cumplimiento Nro. 3011889 y la póliza RCE Nro. 1009763 del CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL Nro. 258/1,9 expedidas por la aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros están acorde con las condiciones establecidas en la cláusula DÉCIMA CUARTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO y con los diferentes actos administrativos suscritos a los mismos.

Sin embargo, no se logra evidenciar esta misma situación frente a la póliza de cumplimiento Nro. 3011890 y la póliza RCE Nro. 1009766 del CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL Nro. 265/19, toda vez que la entidad no se pronuncia sobre la presente situación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MinAmbiente

Verificada la información aportada por la entidad se observó que se suscribieron 9 contratos cuyo valor relacionado con las obligaciones de la Sentencia T-302 de 2017 fue de $218.968.644 durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024.

Para adelantar la verificación normativa aplicable en la ejecución de recursos asignados al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 en las vigencias fiscalizadas, se evaluaron 3 contratos en estado finalizado: 235-2023, 1274-2023 y 620- 2024 cuyo valor ascendió a $34.262.500 que representan un 15,64% del total del valor de la contratación reportada.

Si bien el valor total de los 3 contratos seleccionados en la muestra es de $145.650.000, se debe tener en cuenta que estos contienen obligaciones adicionales a la atención de la Sentencia T-302 de 2017. En dicho sentido, el valor reportado en la muestra de $34'262.500 correspondió al valor de aquellas obligaciones específicas que se relacionan con la atención a esta Sentencia T-302 de 2017 y, en consecuencia, los resultados de la actuación estuvieron orientados únicamente a dichas obligaciones.

Se verificó el cumplimiento de las diferentes etapas de la contratación de cada uno de los contratos en donde se evidencia el cumplimiento de la normatividad vigente y que a través de los contratos se busca garantizar los derechos fundamentales tutelados en la Sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia.

No se evidenció Incumplimiento en las funciones de los supervisores, ni tampoco alguna situación de pérdida de recursos o irregularidades que ameritaran el traslado de un hallazgo.

Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira

Verificada la información aportada por la entidad se observó que se suscribió un contrato de Prestación de Servicios Profesionales cuyo valor fue de $29.273.000 durante la vigencia 2023.

Para adelantar la evaluación del cumplimiento normativo aplicable a la contratación asignada al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 en las vigencias auditadas, se evaluó dicho contrato, cuyo valor representa un 100% del total del valor de la contratación reportada.

Se verificó el cumplimiento de las diferentes etapas de la contratación realizada por la Entidad. Dentro de las obligaciones del contrato se encontró la de apoyar el proceso de identificación y caracterización de soluciones hídricas, practicando visitas a comunidades indígenas en la jurisdicción de Corpoguajira, y actualizar el inventario de soluciones de agua en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017. Así las cosas y una vez realizado el análisis a los diferentes informes y soportes de supervisión, se verificó el cumplimiento de la normatividad vigente y que a través del contrato se buscó garantizar los derechos fundamentales tutelados

en la Sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia.

No se evidenció incumplimiento en las funciones de los supervisores, ni tampoco alguna situación de pérdida de recursos o alguna otra irregularidad que ameritara el traslado de un hallazgo.

9.4.2. Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

En cuanto a la revisión y análisis de los contratos asignados en la muestra contractual de las vigencias 2023 y primer semestre de 2024, en torno a la Actuación Especial de Fiscalización respecto del cumplimiento de las ordenes emitidas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-302 de 2017 se puede establecer lo siguiente:

- Los contratos de la vigencia 2023 ejecutados por el ICBF, a la fecha de revisión, no estaban liquidados, y los contratos del primer semestre de 2024 se encontraban en su etapa de terminación, por lo que es pertinente revisar la etapa de liquidación como obligación legal que parte de la necesidad de formalizar el cierre de estos.
- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dando cumplimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional T-302 de 2017, juega un papel fundamental en la lucha contra la desnutrición infantil en Colombia, a través de la implementación de programas de atención integral a la primera infancia, como el programa de alimentación escolar y las estrategias de nutrición en comunidades vulnerables de la población Wayuu a través de la estrategia de pilotaje y en los Centros de Desarrollo Infantil - CDI.
- El ICBF brinda asistencia nutricional a niños y niñas, especialmente en zonas rurales y apartadas, donde los índices de desnutrición son más altos. Asimismo, impulsa iniciativas de sensibilización sobre la importancia de generar conciencia en las familias sobre la desnutrición.
- A pesar de los avances alcanzados, aún persisten retos significativos para combatir la desnutrición, puesto que han aumentado las muertes de niños en etapa de primera infancia, debido a que la cobertura de los programas sigue siendo insuficiente en áreas rurales y en poblaciones indígenas dispersas, que continúan siendo las más afectadas por la deficiencia alimentaria. Además, los problemas de acceso a alimentos nutritivos, debido a factores económicos y logísticos, siguen limitando el logro de efectos positivos en los programas. Igualmente, la falta de coordinación efectiva y permanente entre

las entidades gubernamentales y las organizaciones locales también ha dificultado una respuesta más eficaz en las zonas más necesitadas.

- Acorde con los contratos revisados, y pese al monto de los recursos invertidos, se puede evidenciar que siguen siendo insuficientes los esfuerzos realizados por el Estado para prevenir y disminuir las muertes por desnutrición en los niños y niñas de la comunidad Wayuu, sumado al hecho de que algunos de los contratos no cuentan con los soportes documentales idóneos, que permitan llevar a cabo una revisión de cumplimiento integral de las obligaciones, lo cual genera dificultad para entender el desarrollo de los programas, producto de debilidades en el seguimiento y supervisión de estos.
- Asimismo, se debe promover una mayor educación nutricional a nivel comunitario, no solo enfocándose en la distribución de alimentos, sino también en la formación sobre prácticas alimenticias sostenibles y saludables, lo que le permitirá al ICBF seguir avanzando en la reducción de la desnutrición, contribuyendo de manera más efectiva a la mejora de la salud y el bienestar de la población infantil colombiana en general.

No obstante, para el caso concreto, de manera general, una vez revisada la muestra contractual en las modalidades de pilotaje y propia e intercultural para comunidades étnicas y rurales en las vigencias 2023 y primer semestre de 2024, en cada una de sus etapas precontractual (Información presupuestal y financiera, tal como CDP, RP, financiación, estudios previos, estudios del sector, procesos de selección del contratista y tipo de contrato), contractual (objeto contractual, contratista, valor, plazo, garantías, adiciones, actas de inicio y planillas de asistencia), y poscontractual (informes de supervisión, comprobantes de orden de pago presupuestal de gastos correspondiente a los pagos efectuados a dichos contratos junto con sus documentos soportes y actas de terminación y de liquidación), verificando el cumplimiento de la normatividad vigente y del objeto del contrato, por lo que no se encontró incorrecciones relevantes más allá de las que se relacionan a continuación:

Tras la revisión detallada de los contratos asignados, se concluye que el ICBF está cumpliendo con lo estipulado en la Sentencia T-302 de 2017, garantizando el objetivo mínimo de seguridad alimentaria para los niños y niñas Wayuu en los cuatro Municipios de La Guajira, hasta los 5 años de edad, tal como lo ordena la sentencia. Los contratos han sido ejecutados conforme con las estrategias establecidas, y se ha verificado la correcta implementación de los programas a través de documentación de respaldo, como facturas de compra de insumos, actas de concertación con las comunidades étnicas, actas de entrega de alimentos, de agua potable, registros de asistencia y evidencias fotográficas. No se ha encontrado ninguna irregularidad o incumplimiento relevante respecto a la sentencia, lo que

demuestra que las acciones llevadas a cabo están alineadas con los compromisos establecidos y responden a las necesidades de la población beneficiaria.

Sin embargo, se establecieron los siguientes hallazgos:

Hallazgo Nro. 14 Publicidad en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II (D)

Revisado el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, la Entidad no carga en dicha plataforma la totalidad de la documentación relacionada con los procesos contractuales.

Ley 80 del 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de contratación de la Administración Pública", reza lo siguiente:

"Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio: 2. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

(…)
"Artículo 51. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley."

Ley 734 del 5 de febrero de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"

Ley 1952 de 2019[20] - Artículo 38 de la, indica lo siguiente: "ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

El Artículo 54 de la ibidem, dispone:

2. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

[20] Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario

Ley 1150 de 2007, "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."

"Artículo 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. PARÁGRAFO 2. El procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las causales a que se refiere el numeral 2º del presente artículo, deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las siguientes reglas: 1. Se dará publicidad a todos los procedimientos y actos".

Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad de control de la gestión pública., indica:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.
Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. "1.2 Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP, inciso 2

: … La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, está disponible en tiempo real en razón a que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente a través de dichas plataformas transaccionales…; 1.5 Normativa del SECOP… Los usuarios del SECOP están obligados a cumplir las disposiciones legales y reglamentarias del Sistema de Compra Pública cuando adelanten Procesos de Contratación. La responsabilidad de la información relacionada con los Procesos de Contratación contenidos en SECOP es únicamente de la entidad contratante y sus funcionarios…"

Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional"

"Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación publicado el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción. PARÁGRAFO. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9, mínimo cada mes…

Decreto 1082 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional."

"Artículo 2.2.1.1.1.7.1. PUBLICIDAD EN EL SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Artículo 2.2.1.1.1.3.1. DEFINICIONES… Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documento previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de contratación…

Concepto compra eficiente de fecha 7 de septiembre de 2023

2.1. DOCUMENTOS DEL PROCESO – Noción – Deber de publicación – Proceso de contratación El procedimiento de contratación de las entidades es reglado, es decir, no es discrecional y se deben consultar las normas que lo rigen para determinar la forma que la ley prevé para adelantarlo. Por consiguiente, las principales normas son: la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007–Estatuto General de Contratación de la Administración Pública–y el Decreto 1082 de 2015, que es reglamentario y concreta cada modalidad de selección, señalando las reglas o pasos a seguir para celebrar el contrato estatal

Por consiguiente, para que los documentos de la actividad contractual se conozcan la entidad debe publicarlos, sin importar la modalidad de selección.

El artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 señala que los actos relacionados con los procedimientos de contratación de las entidades estatales pueden ser electrónicos, al igual

que su publicidad, por que el Gobierno nacional debe definir los medios para desarrollar dicha publicidad, y tiene la obligación de desarrollar el SECOP. Este sistema debe contar con la información oficial de los procedimientos contractuales de las entidades, de lo cual será la única fuente, que al ser de interés público ameritan su conocimiento por parte de la ciudadanía, más aún cuando involucran la inversión de recursos públicos y el correlativo derecho de la ciudadanía de conocer cómo se invierten y controlar que el objetivo sea la satisfacción de sus necesidades. La norma citada genera un cambio en la contratación pública, ámbito en el que las actuaciones de las entidades se realizaban por escrito y en papel, y ahora se crea un mecanismo eficiente que reduce costos, para que se cumpla el principio de publicidad, como un deber de las autoridades públicas en el ejercicio de las funciones administrativas que la ley les otorga.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-711 del 12 de septiembre de 2011, con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo, hizo énfasis en la transición de la actividad contractual impresa que se publicaba en el Diario Único de Contratación, a una contratación pública electrónica desarrollada mediante el SECOP:

"En cuanto a que la supresión de la publicación en el Diario Único de Contratación fuese necesaria, y en consecuencia ajena al ámbito de las facultades extraordinarias conferidas, se concluye que, si bien la publicación de los contratos estatales puede tenerse como requisito esencial para la ejecución y control público de los contratos oficiales, no así su inclusión en una forma específica de divulgación, como el DUC. Por el contrario, al disponerse que sea publicado en un medio electrónico, al cargo y cuidado de la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, se asegura la regularidad de este tipo de trámite, en manos de una entidad responsable de realizarlo; y, simultáneamente, se cumple la finalidad de la publicación, que no otra distinta de brindarle al público la posibilidad de acceso fácil, oportuno, idóneo y eficaz a los términos de la contratación estatal.

Para la Corte, la publicación de los contratos estatales en el SECOP cumple cabalmente con las exigencias constitucionales de publicidad administrativa. En efecto, permite la presentación de la totalidad del contenido aludido, en un al que puede tener acceso al público en general, facilitando a los ciudadanos el conocimiento de las actuaciones de la administración y de los particulares en los procesos de contratación estatal y facilitando su participación en las decisiones que les afectan. Y, de conteras, suple algunas de las limitaciones de las que adolecía el Diario Único de Contratación, en términos de cobertura geográfica, de cantidad de ejemplares y de posibilidad de acceso por parte de la ciudadanía"

Revisado el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, respecto a los contratos suscritos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se puede evidenciar que la entidad efectuó de forma inoportuna la publicación de los documentos de los procesos contractuales. Esto implica una omisión en la publicidad de la información, contraviniendo normas constitucionales y principios contractuales. A continuación se detallan los faltantes:

- Contrato Nro. 440017022023: informe de supervisión de pago referente al sexto desembolso.

- Contrato Nro. 44001942023: informe de supervisión de pago referente al sexto desembolso.

- Contrato Nro. 44001322023: no existe ampliación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, informe del supervisor Agosto-septiembre y octubre.

- Contrato Nro. 44001622023: sexto desembolso el cual es pagado de manera bimestral por $1.037.079.544.

- Contrato Nro. 44001832023: informe Nro. 6 del supervisor ni acta de legalización de pago.

- Contrato Nro. 44001192023: sexto desembolso por $128.702.512 correspondiente a informe del supervisor, acta de legalización de pago.

- Contrato Nro. 441512023: sexto desembolso mensual por $405.713.748, informe del supervisor y acta de legalización de pago.

- Contrato Nro. 44000282024: Registro presupuestal Nro. 19024 de 2024-02-20 por valor inicial $3.018.477.918.

- Contrato Nro. 44001552023: plan de desembolsos adicionado contempla un sexto pago por $286.791.002.

- Contrato 44001532023: plan de desembolsos adicionado contempla un sexto pago por $656.390.219.

- Contrato Nro. 44001982023: plan de desembolsos adicionado contempla un sexto pago por $160.111.866.

Lo anterior obedece a deficientes controles en las labores de la supervisión en cuanto al proceso contractual, así como el desconocimiento con claridad de las funciones no respetando los parámetros establecidos por la normativa, como también los principios constitucionales de publicidad lo que dificulta la publicidad del contenido, máxime cuando la normativa indica con claridad la obligación de abarcar con totalidad de la ejecución de los contratos facilitando a los ciudadanos el conocimiento de las actuaciones de la administración lo cual permite el control

de las actuaciones y decisiones de la Administración y el cumplimiento de los demás principios de la contratación pública.

Esto, imposibilita que la ciudadanía tenga acceso a la información de todo aquello que se realiza con ocasión a la función administrativa como garantía de la transparencia de la gestión pública, la cual se erige como mecanismo de control ciudadano.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

En cuanto a la observación Nro. 3, se puede indicar que la Entidad brindó contestación a través de memorando Nro. radicado: 202448004000026193 de fecha 2024-11-05, y memorando con radicado Nro. 202448005000026113 de fecha 2024-11-05 del cual se puede extraer lo siguiente:

"En aras de subsanar la observación presentada, fueron cargados los documentos faltantes que se relacionaron en el documento de observaciones y que se evidencia de la siguiente manera:
Contrato No 440017022023: informe de supervisión de pago referente al sexto desembolso. Contrato No 44001942023: informe de supervisión de pago referente al sexto desembolso. Esta evidencia puede ser consultada en la plataforma transaccional Secop II. Contrato No 44000282024: Registro presupuestal No. 19024 de 2024-02-20 por valor inicial $3.018.477.918. Con respecto a este documento, se puede mencionar que el mismo está cargado en la Plataforma transaccional Secop II de lo cual se anexan los pantallazos del respectivo cargue.

Contrato No. 44001552023: plan de desembolsos adicionado contempla un sexto pago por $286,791,002. Con base a lo anterior se puede evidenciar en la minuta de MODIFICACIÓN 002, ADICIÓN 001 Y PRORROGA 002 AL CONTRATO DE APORTE No.44001552023, que se programa un sexto desembolso por valor de $1.018.993.022, el cual podrá ser pagado en su totalidad de acuerdo a la ejecución presentada y legalizada por el Contratista. Se anexa minuta de modificación, que se encuentra cargada en la Plataforma Secop II Modulo 8 "Modificaciones del Contrato"

Contrato No 44001982023: plan de desembolsos adicionado contempla un sexto pago por $160,111,866. Con base a lo anterior se puede evidenciar en la minuta de MODIFICACIÓN 003, ADICIÓN Y PRORROGA 002 AL CONTRATO DE APORTE No. 44001982023, que se programa un sexto desembolso por valor de $ 358.585.029, el cual podrá ser pagado en su totalidad de acuerdo a la ejecución presentada y legalizada por el Contratista Se anexa minuta de modificación, que se encuentra cargada en la Plataforma Secop II Modulo 8 "Modificaciones del Contrato" Con cada uno de los soportes adjuntos a la presente respuesta deberían considerarse subsanadas las observaciones presentadas.

Frente a los contratos Nro. 44001322023, 44001532024, el ICBF aporto memorando con Radicado Nro.: 202448005000026113 de fecha 2024-11-05 el cual se indica lo siguiente:

Frente al presunto hallazgo de la no ampliación de póliza de responsabilidad civil extracontractual del contrato 44001322023 me permito informar lo siguiente: El mencionado contrato fue objeto de 3 modificaciones, la primera versa sobre un error frente al frente al número de cupos a atender, la segunda una adición de recursos y la tercera una liberación de recursos, ante esto se tiene que solo la segunda modificación debía ser objeto legalmente de ampliación de ajuste de póliza frente al nuevo valor contractual.
(…)
Ahora bien, tenemos que el valor inicial del contrato ascendía a la suma de $ CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA SIETE MIL CUARENTA PESOS MCTE ($4.629.767.040), teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el contrato fue asegurado por 400 salarios mínimos debido a que su valor era superior a 2500 SMMLV y no superaba los 5000 SMLMV. Posterior a ello y luego de la adición de recursos el valor del contrato queda por la suma de CINCO MIL TREINTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (5.033.009.716) valor que al ser calculado el número de SMMLV de la vigencia 2023 este continua 4.312 SMMLV y según lo estipulado en articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual del decreto anteriormente relacionado este contrato se encuentra sobre el amparo de los 400 SMMLV al no superar los 5000 SMMLV, motivo por el cual no fue necesaria la ampliación de póliza pues el nuevo valor del contrato NO modificaba el número de salarios a amparar con la póliza de RCE.
(…)
Verificadando el estado de los INFORMES DE SUPERVISION que se realizan por cada desembolso esta información fue suministrada a requerimiento del Cumplimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados , podemos evidenciar los informes de supervisión de los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE los cuales se encuentran cargado a fecha del 3 de septiembre del 2024 en el SharePoint que fue designado por el INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL GUAJIRA para el cargue de la información requerida por los funcionarios del la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION(…)"

Para el sexto desembolso del contrato 44001532024: Para la finalidad del ejercicio estos recursos de inejecuciones y recursos adicionados por el INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIA REGIONAL GUAJIRA fueron destinado para cubrir la adición de los meses de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, por lo tanto en la minuta de se evidencia un desembolso por valor de $ 661.629.288,00 por motivos de descuento queda el salto reportado de $656.390.219. evidenciado en la siguiente imagen.

Análisis de la Respuesta:

Sea lo primero indicar la obligatoriedad del uso del SECOP II de las Entidades que hayan adelantado procesos de contratación, la cual están en la obligación de cumplir con el deber de publicidad en el SECOP II del cual se encuentra reglados

en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, no obstante, la Entidad brinda contestación mediante memorado con Radicado Nro.: 202448004000026193 de fecha 2024-11-05, lo hace para los Contratos Nro. 440017022023: informe de supervisión de pago referente al sexto desembolso, Contrato Nro. 44001942023: informe de supervisión de pago referente al sexto desembolso, Contrato No 44000282024: Registro presupuestal Nro. 19024 de 2024-02-20 por valor inicial $3.018.477.918, Contrato Nro. 44001552023: plan de desembolsos adicionado contempla un sexto pago por $286,791,002, Contrato Nro. 44001982023: plan de desembolsos adicionado contempla un sexto pago por $160.111.866.

En efecto el argumento presentado mediante memorando Nro. 202448004000026193 de los contratos Nro. 440017022023, 44001942023, 44000282024, 44001552023, 44001982023, no modifica la observación de la CGR toda vez que si bien es cierto se subsanan de conformidad por lo plasmado en el mencionado memorando lo hace de manera posterior a la comunicación de la observación incumpliendo con ello un deber legal, el cual esta reglado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

En lo referente al contrato Nro. 44000282024 se puede indicar que efectivamente reposa el cargue del registro presupuestal no obstante se evidencia que el mismo tiene como emisión de 2024-07-17 y no de fecha 2024-02-20 por valor inicial $3.018.477.918, el cual no se encuentra cargado en la Plataforma SECOP II.

En cuanto al contrato 44001552023, si bien es cierto reposa la modificación 002, ADICIÓN 001 Y PRORROGA 002 AL CONTRATO DE APORTE Contempla un sexto pago, el cual no se evidencia presentación del informe de ejecución administrativa ni financiera dentro del tiempo estipulado, el mismo no fue cargado en tiempo en la plataforma Secop II de conformidad con el numeral *2.11.13 del contrato de aporte No* 44001552023: *"Presentar los informes de ejecución técnica y administrativa y financiera los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado".* Lo anterior, sin perjuicio de la actualización permanente de la información por lo

anterior, no se atiende. Pese que hay un término contractual no se evidencia cargue del sexto pago.

En cuanto a lo contemplado en el memorando Nro. 202448005000026113 de fecha 2024-11-05 respecto a la presentación de las garantías se acoge la misma, no obstante, se puede evidenciar que una vez analizados los soportes y la normativa aplicable al caso en concreto aunque de manera formal se debería realizar de acuerdo con *C*láusula 11 del contrato 44002832023 el cual reza lo siguiente:

(…)
Análisis 11 análisis que sustenta la exigencia de las garantías PARÁGRAFO SEGUNDO. El Contratista deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. ***En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato de aporte, la EAS se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante***, es claro que no se dejó de amparar el contrato, así las cosas en virtud del principio de eficacia se tendrá en cuenta lo mencionado por la Entidad en razón a que efectivamente no hubo omisión del deber de mantener las garantías en condiciones de vigencia y suficiencia.

En lo referente al contrato Nro. 44001532024 del memorando con radicación Nro. 202448005000026113 de fecha 2024-11-05, no se acoge toda vez que en observancia al núcleo esencial de la contestación no se realiza de forma clara, completa precisa y congruente, la cual no resulta eficiente frente a la normatividad vigente aplicable al asunto.

Por otra parte, una vez revisado el memorando 202448004000026193 de fecha 2024-11-05 y memorando con radicado Nro. 202448005000026113 de fecha 2024-11 suscritos por el ICBF, no reposa contestación respecto de lo aludido a los contratos Nro. 44001622023, 44001832023, y 44001192023.

En conclusión, si bien es cierto la Entidad rezarse parcialmente lo evidenciado frente a los contratos Nro. 44001552023 y 44001982023, continúa la falencia toda vez que el cargue de los documentos se realizó de manera extemporáneo, incumpliendo lo versado en el 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015; por lo anterior, se continua con el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Frente a lo contemplado en el contrato Nro. 44001532024, la contestación a la observación resulta ineficiente toda vez que no se realiza de manera precisa, completa y congruente.

Por otra parte, se toma como ciertos lo hechos en cuanto a los contratos Nro. 44001622023, 44001832023, y 44001192023, en el sentido que una vez revisada la contestación no reposa contestación respecto de los contratos en mención.

Por lo anteriormente dicho, frente a los contratos en mención se continua con el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 15 Debilidades en la supervisión, pago de obligaciones no ejecutadas. Contrato 44003152023. (D, IP)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, suscribió contrato Nro. 44003152023 con la Caja de Compensación Familiar de la Guajira, del cual no se evidencian todos los soportes que justifican los pagos realizados.

Constitución Política de Colombia

El artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 13 ibidem, preceptúa que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, asignándole como deber al Estado, el de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y protegiendo especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

El artículo 209 constitucional señala que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

Artículo 5º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante

el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

Artículo 14. Medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual y de los fines de la contratación. Numeral 1º, las entidades estatales al celebrar un contrato tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:
1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2º. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
8º. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Artículo 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7º de esta ley.

Artículo 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; (…)

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3: Gestión Fiscal: Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Artículo 4: Objeto de la Responsabilidad Fiscal: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Artículo 6: Daño Patrimonial al Estado, "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Ley 1952 de 2019. "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

Artículo 38. Deberes de todo servidor público:
1º. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente…Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Artículo 39 numeral 1º. Prohíbe a los servidores públicos "Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

El numeral 3º del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, que señala como falta relacionada con la contratación pública: Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Decreto Ley 403 de 2020. "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

Artículo 3°. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:
a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.
c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

Contrato 44003152023 suscrito el 19 de diciembre de 2023, entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Caja de Compensación familiar de la Guajira.

De conformidad con la información suministrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, se observa que el 19 de diciembre de 2023, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Caja de Compensación Familiar de la Guajira, suscribieron el Contrato 44003152023 con el objeto de *CONTRIBUIR A LA RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DE LOS NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS CON DESNUTRICIÓN AGUDA, CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA FAMILIA, LA COMUNIDAD Y LA ARTICULACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIA*R, con un plazo de ejecución desde la fecha de su perfeccionamiento lo cual sucedió el 22 de diciembre de 2023, y hasta el 30 de abril de 2024, con un valor inicial de $705.914.058,00. El contrato se encuentra en proceso de liquidación.

El mismo 22 de diciembre de 2023, fecha de inicio de ejecución del contrato, mediante memorando radicado bajo el Nro. 202348001000027783, la supervisora del contrato solicita su modificación, la cual se dio a través del Acta de "*MODIFICACIÓN Y ADICIÓN 01*", donde se agregó a su valor la suma de $351.839.072, para un costo final de $1.057.753.130, sin que, en esa Acta, ni en documento diferente, se adicionaran obligaciones al contratista como remuneración por este monto, ni plazo de ejecución.

Verificadas las cuentas de cobro, se observa que de $1.057.753.130, únicamente existen soportes de ejecución de los siguientes pagos realizados por el ICBF al contratista Caja de Compensación Familiar de la Guajira:

Cuadro No. 40 Pagos efectuados al contratista
Cifras en pesos

Mes	Monto
Diciembre 2023	111.828.869
Enero 2024	102.507.504
Febrero 2024	103.034.319
Marzo 2024	104.113.187
Abril 2024	111.015.985
Mayo 2024	90.289.650
Total	**622.789.314**

Fuente: Información suministrada por el ICBF. Elaboración CGR

Lo anterior, denota debilidades en la supervisión del contrato, que ocasionó ausencia de algunos soportes para justificar los pagos por $434.963.816, correspondiente al valor de la diferencia entre el costo total de contrato $1.057.753.130 y las cuentas de cobro con sus respectivos soportes presentadas por la suma de $622.789.314.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y solicitud de apertura de indagación preliminar para la consecución y verificación de todos los soportes de los pagos que justifican el contrato.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio AG8-402 radicado de salida CGR 2024EE0213358 de octubre 28 de 2024, se comunicó la observación a la Entidad. El ICBF a través del oficio 202448300000039861, de noviembre 5 de 2024, da respuesta a la observación Nro. 5 en los siguientes términos: *Con referencia a las observaciones 5 y 6 que hacen alusión a las debilidades en la supervisión del contrato 44003152023, la suscrita coordinadora del centro zonal Riohacha 1 de conformidad a la resolución 0270 del 10 de julio de 2024, se permite manifestarse frente a las anteriores observaciones mediante oficio memorando 202448001000025783, la cual se adjunta a esta comunicación.*

Por su parte, el memorando 202448001000025783, señala textualmente: ***Conclusión A.*** *Los valores adicionados por parte del ICBF, tal y como se especifica en la minuta de la modificación, son para adquisición de dotación y de Raciones Familiares para Preparar, actividades que están enmarcadas en obligaciones contractuales que ya tiene el contrato, por lo cual no se requiere adicionar obligaciones al contratista, ni plazo adicional al contrato.*

B. Ejecución de los recursos y soportes validados.

1. Si bien, el valor total del contrato luego de la modificación No. 1 es de ***MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. ($1.057.753.130),*** *lo que corresponde a recursos del ICBF son* ***NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($934.410.892,00)*** *tal como lo indica la minuta. (Anexo2_Ob.5) Por lo tanto, los pagos realizados por el ICBF al contratista Caja de Compensación Familiar de la Guajira, obedecerán a dichos recursos.*

2. El presente contrato es elaborado con vigencias futuras, es decir que se contrata con recursos de dos vigencias 2023 y 2024. Para la vigencia 2023 ***TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($379.768.162)*** *lo que incluye la adición de la Modificación No. 01. Para la vigencia 2024* ***QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($554.642.730).***

3. Ejecución de los recursos de la vigencia 2023: Para la legalización de los costos relacionados con el contrato durante el periodo de diciembre de 2023 se recibió informe de ejecución técnica (Anexo3_Ob.5) en el cual se enlistan todas las actividades realizadas por la Caja de Compensación Familiar de La Guajira en el Centro de Recuperación Nutricional de Riohacha. Dichas actividades van desde la misma suscripción del contrato. De igual forma, se reciben soportes de la ejecución financiera (Anexo4_Ob.5), en la cual se refieren tanto costos variables como fijos. En la siguiente tabla, se puede apreciar la ejecución por elemento de costo que tuvo el contrato en el mes de diciembre 2023:

ELEMENTO DE COSTO	COSTO FIJO MENSUAL	COSTO VARIABLE	VALOR EJECUTADO 23-31 DIC (10D)	OBSERVACIÓN
ALIMENTACIÓN NIÑOS Y NIÑAS + AGUA		11.432.109	7.878.550	Corresponde a los alimentos servidos durante la estancia de cada usuario en el CRN. Se suman los gastos de agua potable.
RFPP DE EGRESO		8.041.217	6.347.974	Se compraron elementos adicionales para tener en stock.
ALIMENTACIÓN DE PADRES O ACOMPAÑANTES		26.147.240	8.277.360	
ELEMENTOS DE ASEO PARA EL CRN	117.654		-	
ELEMENTOS DE ASEO NN		2.213.934	6.591.200	Se compraron elementos adicionales para tener en stock.
PAPELERÍA	155.004		4.318.255	Se compraron elementos adicionales para tener en stock.
SERVICIOS PÚBLICOS Y ARRIENDO	2.900.050			
TALENTO HUMANO	72.001.884		22.320.643	Se pago el valor correspondiente a los 10 días de diciembre.
DOTACIÓN		101.970.915	53.269.689	Valor total para el contrato, valores adicionados.
FOCALIZACIÓN Y VISITAS DOMICILIARIAS		1.938.097		
*COSTOS ADMIN.		11.957.456	2.825.198	10% DEL SUBTOTAL MENOS (-) DOTACIÓN

Elaboración Propia. Fuente: Informes de ejecución financiera dic. 2023.

**El elemento de Costos Admin. Es utilizado en las modalidades de Nutrición para cubrir impuestos, pólizas y otros costos que se originen del ejercicio natural de la modalidad pero que no habían sido*

contemplados (imprevistos). Uno de estos casos es la inflación de los valores de alimentos. Cuando un costo real excede lo presupuestado por canasta, la supervisión debe calcular si los costos administrativos logran cubrir dicho imprevisto, si es así, aprobara el informe de ejecución del contrato.

*Lo anterior demuestra que la supervisión del contrato **SI** tuvo soportes suficientes para realizar el desembolso a la Entidad Administradora del Servicio de Centros de Recuperación Nutricional del mes de diciembre de 2023.*

*4. Reducción de los recursos de la vigencia 2023 que no fueron ejecutados: El día 30 de abril de 2024, se realiza modificación No. 2 del contrato 44003152023 (Anexo5_Ob.5), en la cual se liberan **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($267.939.292,45)** del recurso de ICBF de la vigencia 2023. Esto debido a que, durante el mes de diciembre, no se logró la compra del 100% de la dotación presupuestada, ocurriendo lo mismo con las Raciones Alimentarias que se esperaba adquirir para futuras entregas. Esto no afectaría la ejecución normal del contrato, pero da origen a inejecuciones en reserva. Al liberar estos recursos no se generó una pérdida de apropiación.*

*5. El valor final del contrato luego de esta modificación es de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($789.813.837,55)**, discriminados de la siguiente manera: El ICBF aportará para la vigencia 2023 **CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO M/CTE ($111.828.869,55)**. Para la vigencia 2024 **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($554.642.730)**. Como contrapartida el Contratista **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA** aportará la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($123.342.238,00).***

*6. Ejecución de los recursos del 2024. Durante la vigencia 2024 se realizaron desembolsos por un valor total de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($510.960.645)**, soportados en los informes de ejecución técnica y financiera de los meses de enero a mayo de 2024. (Anexo6_Ob.5) Por lo cual, la afirmación que hace la Contraloría General de la Republica sobre "ausencia de soportes", "pagos sin fundamento alguno" y "Un detrimento al patrimonio del Estado en cuantía de $434.963.816" no vienen a lugar, ya que dentro de la documentación enviada de manera inicial se anexaron los informes de ejecución técnica y financiera del contrato. De igual forma, se anexan a esta respuesta.*

***Conclusión B**. Los desembolsos realizados por la supervisión del contrato SI tienen fundamento, ya que el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad Caja de Compensación Familiar de La Guajira se encuentra soportados en los informes técnicos y financieros remitidos. Así mismo, no se presenta detrimento al patrimonio del estado ya que los recursos fueron ejecutados en el cumplimiento del objeto contractual, el cual fue "Contribuir a la recuperación nutricional de los niños menores de 5*

años con desnutrición aguda, con la participación activa de la familia, la comunidad y la articulación de las instituciones del sistema nacional de bienestar familiar." Y los saldos resultantes de inejecuciones al finalizar el contrato, presentadas por la misma naturaleza de la modalidad, serán liberadas en la liquidación del contrato de aporte, siendo retornadas al presupuesto del estado y no dando lugar a perdidas de apropiación de la vigencia 2024."

Análisis de la Respuesta:

La Entidad allega el acta de modificación, liberación y prorroga al contrato de aporte Nro. 44003152023, mediante la cual LIBERA la suma de $267.939.292,45 del recurso de ICBF de la vigencia 2023, afectando el CDP Nro. 41723 – 11/12/2023 RP 364523 19/12/2023, generándose la modificación del valor final del contrato el cual queda por $789.813.837,55.

Así mismo el ICBF en su respuesta remite los "*informes de ejecución técnica y financiera del contrato",* pero no lo anexa los soportes legales que justifiquen el pago a los proveedores, contratistas tales como facturas, cuentas de cobro etc., lo que genera incertidumbre de la cabal ejecución del referido contrato.

Por lo anterior, ante la liberación de recursos, y teniendo en cuenta que no se allegaron soportes adicionales que demuestren la ejecución del 100% de las actividades y que el contrato se encuentra en proceso de liquidación, se mantienen los hechos descritos y las debilidades en la supervisión del contrato al no contar con los soportes de las actividades que se ejecutaron dentro de los mismos; por lo anterior se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y solicitud de apertura de indagación preliminar para la consecución y verificación de todos los soportes de los pagos que justifican el contrato.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y solicitud de apertura de indagación preliminar.

Hallazgo Nro. 16 Debilidades en la supervisión, pago de obligaciones no ejecutadas. Contrato 44001442023. (D, IP)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, suscribió contrato Nro. 44001442023 con la Fundación Clamor por la Vida, del cual no se evidencian todos los soportes que justifican los pagos realizados.

Constitución Política de Colombia

El artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 13 ibidem, preceptúa que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, asignándole como deber al Estado, el de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y protegiendo especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

El artículo 209 constitucional señala que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

Artículo 5º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:
2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

Artículo 14. Medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual y de los fines de la contratación. Numeral 1º, las entidades estatales al celebrar un contrato tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:
1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2º. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
8º. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Artículo 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7º de esta ley.

Artículo 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.
Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:
b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; (…)

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3: Gestión Fiscal: Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Artículo 4: Objeto de la Responsabilidad Fiscal: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Artículo 6: Daño Patrimonial al Estado, "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Ley 1952 de 2019. "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

Artículo 38. Deberes de todo servidor público:
1º. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente…Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Artículo 39 numeral 1º. Prohíbe a los servidores públicos "Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

El numeral 3º del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, que señala como falta relacionada con la contratación pública: Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Decreto Ley 403 de 2020. "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

Artículo 3°. Principios De La Vigilancia y El Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:
a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.
c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

Contrato 44001442023 suscrito el 1 de febrero de 2023, entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fundación Clamor por la Vida.

De conformidad con la información suministrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, se observa que el 1º de febrero de 2023, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fundación Clamor por la Vida, suscribieron el Contrato 44001442023 con el objeto de: *prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en la modalidad propia e intercultural para grupos étnicos y comunidades rurales y rurales dispersas, respondiendo a las características propias de los territorios y comunidades, de conformidad con el manual operativo de la modalidad propia e intercultural, el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre*, con un plazo de ejecución desde la fecha de su perfeccionamiento lo cual sucedió el 6 de febrero de 2023, y hasta el 31 de diciembre de 2023, con un valor de $5.917.239.736. Actualmente el contrato está en proceso de liquidación.

Verificado el informe financiero correspondiente a diciembre de 2023, último mes de labor contractual, el cual viene consolidado por todo el tiempo de ejecución del contrato, se observa que el 100% de los recursos que allí se reportan fueron aportados y desembolsados por el ICBF, y que el mismo está ejecutado en su totalidad, además se establece, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar canceló a la Fundación Clamor por la Vida los siguientes ítems que no cuentan con los soportes de las actividades que se ejecutaron dentro de los mismos.

Cuadro No. 41 Pagos efectuados al contratista
Cifras en pesos

Ítem	Monto
Gastos requeridos para la operación del servicio	155.202.718
Transporte para el suministro agua potable	66.400.000
Costos de alistamiento y finalización de actividades	220.017.105
Transporte	198.042.375
Total	**639.662.198**

Fuente: Información suministrada por el ICBF. Elaboración CGR
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior denota debilidades en la supervisión del contrato, lo que ocasionó ausencia de algunos soportes para justificar los pagos por concepto de “gastos requeridos para la operación el servicio, transporte para el suministro agua potable, costos de alistamiento y finalización de actividades, y transporte”, generando incertidumbre en el cumplimiento de las actividades desarrolladas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y solicitud de apertura de indagación preliminar para la consecución y verificación de todos los soportes de los pagos que justifican el contrato.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio AG8-402 radicado de salida CGR 2024EE0213358 de octubre 28 de 2024, se comunicó la observación a la Entidad. El ICBF a través del oficio 202448300000039861, de noviembre 5 de 2024, da respuesta a la observación Nro. 8 en los siguientes términos:

“Respuesta: *En virtud de la observación No. 7, desde el equipo de supervisión del centro zonal Maicao, en cabeza de su coordinador A[redacted] memorando con radicado 202448005000026113, el cual controvierte los hechos relacionados dentro del contrato 44001442023.*

El Memorando 202448005000026113, señala textualmente:

Teniendo en cuenta la Observación N 7 me permito dar respuesta aportando la información relacionada a continuación:

Los informes financieros correspondientes al mes de diciembre de la vigencia 2023 del contrato de aportes 44001442023 se encuentran cargados con todos los soportes correspondientes a la ejecución del mes en el siguiente vinculo para que la información sea verificada y comprobada la cual aporta todos los soportes de ejecución correspondientes al mes de diciembre 2023:

https://drive.google.com/drive/folders/1p6O4LEPQEstM4S-A_cFf4wksYlDiPmp_?usp=sharing

…

Aporto presupuesto aprobado donde se evidencia en estos dos meses (junio y julio 2023) la inclusión de los rubros de transporte por valor de $33.200.000 en estos dos meses:
https://drive.google.com/file/d/1IR-SJuTblZoNkB7T_cn58mOZEoJh6-Xj/view?usp=sharing

Me permito además aclarar que se evidencian pagos relacionados en la carpeta Informes financieros mes diciembre ITEM 11 PAGOS REALIZADOS EN DICIEMBRE DE 2023 DE MESES ANTERIORES y el ITEM 12 PAGOS REALIZADOS EN ENERO DE 2024 DE MESES ANTERIORES en los cuales se puede evidenciar los pagos que no se realizaron en el mismo mes de ejecución y que fueron pagados en el mes de enero de la vigencia

2024 ya que son cuentas que se causan en diciembre 2023 y que sus pagos se realizan en el mes siguiente cuando no se alcanzan a efectuar dentro del mismo mes, aportando entonces los soportes de pago posteriormente y dando cumplimiento a las cuentas por pagar que quedaron del mes anterior.

A continuación adjunto link: aportando la información financiera del mes de diciembre 2023

https://drive.google.com/drive/folders/1p6O4LEPQEstM4S-A_cFf4wksYlDiPmp_?usp=sharing

Me permito además aclarar que se evidencian pagos relacionados en la carpeta Informes financieros mes diciembre ITEM 11 PAGOS REALIZADOS EN DICIEMBRE DE 2023 DE MESES ANTERIORES y el ITEM 12 PAGOS REALIZADOS EN ENERO DE 2024 DE MESES ANTERIORES en los cuales se puede evidenciar los pagos que no se realizaron en el mismo mes de ejecución y que fueron pagados en el mes
de enero de la vigencia 2024 ya que son cuentas que se causan en diciembre 2023 y que sus pagos se realizaron en el mes siguiente cuando no se alcanzan a realizar dentro del mes

CUADRO COMPARATIVO				
INFORMACION CONTRALORIA		INFORMACION FINANCIERA ICBF - CENTRO ZONAL MAICAO		
		SALDO	RUBROS	
COMPONENTES	MONTO SEGÚN OBSERVACION	PRESUPUESTADO Y EJECUTADO	EJECUTADOS EN EL MES	DETALLE SY OBSERVACIONES DE LOS RUBROS EJECUTADOS MES DICIEMBRE/2023
Gastos requeridos para la operación del servicio	$55.202.718	$4.902.403		EJECUTADOS EN EL MES DE DICIEMBRE 2023// INFORMACION APORTADA EN EL VINCULO PARA LA INFORMACION FINANCIERA MES DE DICIEMBRE/2023 ITEM 8. GASTOS OPERATIVOS
				VER Y CARPETA DICIEMBRE FINANCIERO MES JUNIO Y JULIO 2023 EN EL LINK APORTADO POR LA CONTRALORIA SOLICITADO PARA APORTAR LA INFORMACION DE ESTE CONTRATO EN EL CUAL SE EVIDENCIA LA EJECUCION DE $33.000.000 MES DE JUNIO/2023 Y $3.300.000 MES DE JULIO/2023 PARA UN TOTAL DE
		$13.835.724		VER FASE DE CIERRE EN LINK ADJUNTO CON EJECUCION POR VALOR DE $13.835.724 LA CUAL INCLUYE TALENTO HUMANO QUE LABORO EN LA FASE DE CIERRE, FUMIGACION Y DESINFECCION DE UCAS. ESTOS RUBROS ESTAN SOPORTADOS EN EL
		$15.051.940		LA EJECUCION DEL TRANSPORTE EN EL MES DE DICIEMBRE/2023 CORRESPONDE A

En el link adjunto de informe financiero diciembre 2023 se encuentra el ITEM 1 Formatos financieros que dan fe de los valores ejecutados en detalle de cada uno de los rubros o componentes que hacen parte de la ejecución del mes que también son un resumen de la ejecución financiera correspondiente al mes de diciembre de la vigencia 2023."

Análisis de la Respuesta:

Verificada la información en la carpeta del OneDrive del ICBF respecto a los informes financieros del contrato 44001442023, se observa la ausencia de soportes para justificar los pagos mencionados, no obstante teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en proceso de liquidación, se mantienen los hechos descritos y las debilidades en la supervisión del contrato al no contar con los soportes de las actividades que se ejecutaron dentro de los mismos; por lo anterior se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y solicitud de apertura de indagación

preliminar para la consecución y verificación de todos los soportes de los pagos que justifican el contrato.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y solicitud de apertura de indagación preliminar.

Hallazgo Nro. 17 Debilidades en la supervisión, pago de obligaciones no ejecutadas. Contrato 44003272022. (D, IP)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, suscribió contrato Nro. 44003272022 con la Fundación FUNDALIANZA, del cual no se evidencian todos los soportes que justifican los pagos realizados.

Constitución Política de Colombia

El artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 13 ibidem, preceptúa que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, asignándole como deber al Estado, el de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y protegiendo especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

El artículo 209 constitucional señala que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

Artículo 5º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

Artículo 14. Medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual y de los fines de la contratación. Numeral 1º, las entidades estatales al celebrar un contrato tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:
1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2º. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
8º. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Artículo 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7º de esta ley.

Artículo 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.
Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:
b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; (…)

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3: Gestión Fiscal: Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Artículo 4: Objeto de la Responsabilidad Fiscal: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la

conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Artículo 6: Daño Patrimonial al Estado, "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Ley 1952 de 2019. "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

Artículo 38. Deberes de todo servidor público:
1º. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente…Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Artículo 39 numeral 1º. Prohíbe a los servidores públicos "Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados

Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

El numeral 3º del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, que señala como falta relacionada con la contratación pública: Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Decreto Ley 403 de 2020. "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

Artículo 3°. Principios De La Vigilancia y El Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:
a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.
c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

Contrato 44003272022 suscrito el 21 de diciembre de 2022, entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fundación FUNDALIANZA.

De conformidad con la información suministrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, se observa que el 21 de diciembre de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fundación FUNDALIANZA, suscribieron el Contrato 44003272022 con el objeto de *DESARROLLAR ACCIONES QUE PERMITAN FORTALECER LA IDENTIFICACIÓN, CAPTACIÓN Y GESTIONAR LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CON DESNUTRICIÓN AGUDA Y RIESGO DE DESNUTRICIÓN AGUDA, ASÍ COMO DE MUJERES GESTANTES CON BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL, EN ZONAS RURALES Y RURALES DISPERSAS*, con un plazo de ejecución desde la fecha de su perfeccionamiento lo cual sucedió el 28 de diciembre de 2022, y hasta el 19 de noviembre de 2023, con un valor de $1.589.913.409. El contrato se encuentra en proceso de liquidación.

Verificado el informe financiero correspondiente a diciembre de 2023, último mes de labor contractual, el cual viene consolidado por todo el tiempo de ejecución del contrato, se observa que el 100% de los recursos que allí se reportan fueron aportados y desembolsados por el ICBF, y que el mismo está ejecutado en su totalidad, además, se establece, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar canceló a la Fundación FUNDALIANZA, los siguientes ítems que no cuentan con los soportes de las actividades que se ejecutaron dentro de los mismos.

Cuadro No. 42 Pagos efectuados al contratista
Cifras en pesos

Ítem	Monto
Transporte de talento humano y viáticos	586.224.084
Viáticos	47.443.776
Comunicaciones	16.350.772
Costos administrativos	69.336.375
Total	**719.355.007**

Lo anterior denota debilidades en la supervisión del contrato, lo que ocasionó ausencia de algunos soportes para justificar los pagos por concepto de "transporte de talento humano, viáticos, comunicaciones, y costos administrativos", generando incertidumbre en el cumplimiento de las actividades desarrolladas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y solicitud de apertura de indagación preliminar para la consecución y verificación de todos los soportes de los pagos que justifican el contrato.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio AG8-402 radicado de salida CGR 2024EE0213358 de octubre 28 de 2024, se comunicó la observación a la Entidad. El ICBF a través del oficio 202448300000039861, de noviembre 5 de 2024, da respuesta a la observación Nro. 8 en los siguientes términos:
"Respuesta:
…
Es importante señalar que este servicio NO cuenta con cupos establecidos, sino que se presta a demanda, es decir, no tiene límites en la cantidad de usuarios que se pueden captar durante el mes, es por esta razón que, en su mayoría, los costos tienden a ser de carácter fijo.

2. Estimación de los Costos: *Al ser las Unidades de Búsqueda Activa un servicio de carácter 100% extramural, se realizaron estimaciones de costos por parte de la Dirección de Nutrición en conjunto con la Dirección de Abastecimiento, con base en la información contenida en los documentos técnicos y anexos se elaboraron los cálculos y estimaciones para establecer el valor de cada uno de los componentes del costo del servicio requerido por la Entidad. Respecto a los costos por los cuales la Contraloría presenta la observación,*

*el Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia De Atención Y Prevención De La Desnutrición (**Anexo1_Ob.8**) explica lo siguiente:*

2.1. Transporte y viáticos: *Corresponde a los costos de desplazamiento que tendrán que realizar los integrantes de las Unidades de Búsqueda Activa, en los que se incurra dentro de la operación de la modalidad; este valor se estimó por visita a realizarse por cada profesional. Para lo anterior, se tomó de referente los precios unitarios por trayecto obtenidos de las Regionales del ICBF. Para establecer los viáticos del equipo mínimo requerido, se tomó de referencia lo estipulado en el Decreto 1013 de 2019, del Departamento de la Función Pública en donde se establece la escala de viáticos para los servidores públicos, para realizar la proyección de los costos de viáticos se acuerda con el área técnica tomar de referencia 21 estimados en los cuales se realiza viáticos y se toma de referencia el menor rango según la escala.*

2.2. Comunicaciones: *Este rubro contempla un plan con minutos ilimitados y capacidad 12GB para el intercambio de información vía correo electrónico para los profesionales de las Unidades de Búsqueda Activa. El precio de los planes móviles fue consultado para la Dirección de Abastecimiento en las páginas web de los principales proveedores de servicios de telecomunicaciones del país, al momento de la consolidación de las diferentes ofertas económicas, se empleó el promedio de las cuatro (4) cotizaciones más bajas para el cálculo del precio unitario por plan.*

2.3. Gastos administrativos: *De conformidad con la solicitud plasmada por la Dirección de Nutrición en la FCT, respecto a que se considerara este clasificador del gasto, se estimó el valor de los gastos administrativos derivados de la operación de la modalidad. Este cálculo se cuantificó a partir de los estados financieros de las organizaciones que brindan estos servicios al ICBF, determinándose el porcentaje de administración de acuerdo con las cuentas de ingresos operacionales y de los gastos operaciones, tanto de administración como de ventas, calculándose así el porcentaje de participación de los gastos respecto de los ingresos operaciones, descartando para dicha estimación los datos atípicos.*

Los costos administrativos fueron estimados en un porcentaje del 5,16% sobre el subtotal de los gastos de cada mes. En el caso específico del contrato 44003272022, este elemento fue utilizado para cubrir imprevistos (costos que exceden el valor que se había estimado inicialmente, como el caso de transporte, o el ALC entregado), para cubrir parte de los honorarios del apoyo administrativo y financiero para el contrato.

…

3. Soportes de la operación para pagos: *El Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia De Atención Y Prevención De La Desnutrición pg. 49 (**Anexo1_Ob.8**) indica la información mínima que el supervisor del contrato y el apoyo a la supervisión debe verificar mensualmente en el marco de la operación, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de las EAS:*

…

*Se anexan a esta respuesta todos los documentos soporte (**Ver Anexo3_Ob.8)** que dan lugar a que el Supervisor del contrato **SI cuente con los soportes necesarios para certificar que el contratista ha dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales***

y que, por ende, se pueden autorizar los desembolsos de los costos indicados en el Anexo2_Ob.8.

4. Informe Financiero, mes de diciembre 2023: *Si bien, en este informe se presenta una tabla con el consolidado de la ejecución en la vigencia, los soportes que muestra son solo los relacionados con el mes de diciembre, ya que dicha tabla es solo un seguimiento. Ahora bien, los soportes completos están en todos los informes de gastos relacionados con el contrato. (**Anexo4_Ob.8**).*

5. Soportes de la ejecución de los ítems requeridos por la Contraloría:

Cuadro No. 1
Pagos efectuados al contratista
Cifras en pesos

Ítem	Monto
Transporte de talento humano y viáticos	586.224.084
Viáticos	47.443.776
Comunicaciones	16.350.772
Costos administrativos	69.336.375
Total	**719.355.007**

Fuente: Información suministrada por el ICBF. Elaboración CGR
Elaboró: Equipo auditor

*Como vimos, este es un servicio de atenciones en zonas rurales y rurales dispersas, por lógica, **dichos ítems se ven soportados gracias a los resultados de las actividades realizadas por los equipos interdisciplinarios**, por ejemplo, en los F3.LM2.PP Formato de Focalización UBAs se pueden evidenciar las comunidades que son visitadas por los equipos durante el mes, estas también cuentan con actas de concertación. Además, el Lineamiento Técnico Administrativo Estrategia De Atención Y Prevención De La Desnutrición es claro respecto a los soportes de actividades que debe entregar la Entidad Contratista.*

*Ahora bien, también se verifican los soportes de los gastos y pagos realizados por cada concepto, los cuales se pueden ver en los informes financieros, donde están las facturas, documentos equivalentes, comprobantes contables, etc. De hecho, en la misma tabla de seguimiento financiero de diciembre, en la cual la contraloría se basó para sacar las cifras del cuadro No. 1, indica en las observaciones los documentos que soportan el gasto realizado. **Ver pg. 2 Anexo5_Ob.8."***

Análisis de la Respuesta:

Verificada la información en la carpeta del OneDrive del ICBF respecto a los informes financieros del contrato 44003272022, se observa la ausencia de los soportes para justificar los pagos mencionados; no obstante teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en proceso de liquidación, se mantienen los hechos descritos y las debilidades en la supervisión del contrato al no contar con los soportes de las actividades que se ejecutaron dentro de los mismos; por lo anterior se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y solicitud de apertura de indagación preliminar para la consecución y verificación de todos los soportes de los pagos que justifican el contrato.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y solicitud de apertura de indagación preliminar.

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social

Se verificó el cumplimiento normativo aplicable a la ejecución de los recursos asignados al cumplimiento de la Sentencia T-302 en las vigencias fiscalizadas, mediante la evaluación de 5 convenios y 1 contrato que ascienden a la suma de $10.065.303.899 y representan el 100% del total de la contratación reportada.

De acuerdo con la información enviada por Prosperidad Social se realizó la revisión en lo precontractual, contractual y poscontractual de los siguientes convenios y contrato:

Cuadro No. 43 Contratación revisada en la Sentencia T-302 de 2017

Cifras en pesos

Vigencia	Número de convenio o contrato	Modalidad de contratación	Nombre contratista	Fecha de suscripción	Fecha de terminación	Valor del convenio/contrato con contrapartida
2022 - 2023	430	Convenio Interadministrativo	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU KATCHINJIRAWA SUNAIN WAKUAIPA DE LA GUAJIRA	22/12/2022	30/10/2023	1.821.755.266
2022 - 2023	435	Convenio Interadministrativo	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU JUYASIRAIN	22/12/2022	30/10/2023	1.510.755.266
2022 - 2023	436	Convenio Interadministrativo	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS KOTTUSHI WAYAA	23/12/2022	30/10/2023	2.659.973.820
2022 - 2023	437	Convenio Interadministrativo	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE ALEWASHI	24/12/2022	30/10/2023	1.511.755.266
2022 - 2023	438	Convenio Interadministrativo	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU APALANCHI	26/12/2022	30/10/2023	2.464.955.463
2024	165	Contrato de Compraventa	SOLUCIONES SCM S.A.S.	15/04/2024	16/05/2024	96.108.818
Valor Total de la Contracción Revisada						**10.065.303.899**

Fuente: Prosperidad Social
Elaboró: Equipo auditor

En tal sentido, tanto los convenios y el contrato revisados se ajustan y cumplen la normatividad legal vigente aplicable. Igualmente, en las visitas a las comunidades se evidenció que todos los insumos, semillas y especies menores se entregaron a las comunidades indígenas Wayuu, observando que se ven beneficiados con la

implementación de las Unidades Productivas de Alimentos para el Autoconsumo (UPAA).

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MinAgricultura

Verificado el cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la contratación efectuada por el Ministerio, durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024, para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la Sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, se evidenció que los recursos comprometidos para la ejecución de los contratos 461-2023, 610-2023, 344-2023, 404-2023 y 394-2023, presentan retrasos en la ejecución por diferentes riesgos materializados, teniendo como referencia el marco normativo que generaron cuatro hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria. Las debilidades antes expuestas se objetaron con los siguientes hallazgos así:

- Cumplimiento Convenio Interadministrativo 461-2023 MADR-SGC (A – D)
- Contrato 610-2023 en encargo fiduciario - (A- D)
- Cumplimiento de Obligaciones contractuales 610-2023 (A – D)
- Oportunidad en la ejecución de los recursos - Sentencia T-302 de 2017. (A-D)

Hallazgo Nro. 18 Cumplimiento Convenio Interadministrativo 461-2023 MADR-SGC (A – D)

Deficiente planeación técnica, administrativa, financiera y logística del Convenio interadministrativo 461-2023, y deficiente gestión de seguimiento y supervisión del convenio con la pérdida de recursos asignados por inejecución, por valor de $987.847.917

Constitución Política de Colombia "ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

"ARTICULO 65. La producción de alimentos gozara de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, ¡as! como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado

promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementarla productividad."

Ley 1474 de 2011: "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", contiene los siguientes mandatos:

"(…) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal.
Cuando no requieren conocimientos especializados para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

"ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la Ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.
Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

ARTICULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes……

ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTICULO 67. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta este prevista como falta gravísima.

ARTÍCULO 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Sentencia T - 302 de 2017 de la Corte Constitucional "DECLARAR la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, ante el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira, de los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos Municipios."

9.4.2. Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria

Plan Provisional de Acción del Auto 696 de 2022: Ordena a las entidades responsables del cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales que estableció la Sentencia T-302 de 2017 la elaboración y cumplimiento del Plan Provisional de Acción.

Auto 1290 de 2023: Valoración del Plan Provisional de Acción remitido por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en el Auto 696 de 2022- cumplimiento de la Sentencia T -302.

Convenio Interadministrativo: 461-2023 Celebrado Entre El Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural y El Servicio Geológico Colombiano: Contratista: Servicio Geológico Colombiano-SGC Nit: 8999992948.

Acta No. 2 Acta del Comité Administrativo – Convenio MADR- 461-2023

Acta No. 3 del Comité Administrativo – Convenio MADR- 461-2023

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR y el Servicio Geológico Colombiano - SGC suscribieron el Convenio Interadministrativo 461-2023 por $3.332.189.123, los cuales están distribuidos así: $629.688.261 en contrapartida del SGC y $2.702.500.862 como aporte del MADR. Ficha EBI denominada "*Construcción y Fortalecimiento de Políticas de Generación de Ingresos y Fortalecimiento de las Capacidades Productivas que Permitan el Desarrollo Agropecuario y Rural Nacional*",

Código BPIN 2018011000747, debidamente aprobado ante el Departamento Nacional de Planeación.

OBJETO DEL CONTRATO: Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR y Servicio Geológico Colombiano - SGC para contribuir y fortalecer las capacidades productivas y generación de ingresos en el Departamento de la Guajira, a partir del conocimiento de los recursos agua y suelo***.***

Conforme con el resultado de los procedimientos de auditoría realizados por la Contraloría General de la Republica - CGR se observó en la ejecución del convenio los siguiente:

Deficiente planeación técnica, administrativa, financiera y logística del Convenio interadministrativo 461-2023, y deficiente gestión de seguimiento y supervisión del convenio con la pérdida de recursos asignados por inejecución, por valor de $987.847.917[21]. Deficiencias representadas en prórrogas y modificaciones sustanciales al plan operativo por imposibilidades técnicas, operativas y administrativas expuestas por el SGC, que obligaron la terminación del convenio sobre la base de una ejecución parcial respecto del objeto y POA [22] del convenio. No obstante, la incoherencia de las decisiones del comité administrativo del convenio, encarnan, por una parte, el incumplimiento del convenio por parte del SGC y por la otra parte, incumplimiento del MADR a las órdenes impartidas en la Sentencia T302 de 2017 y en los Autos 1290 de 2023 y 311 de 2024, relacionados con el Derecho a la seguridad alimentaria y las acciones propuestas. (Plan de Acción Integrado)

En efecto, del análisis a la información suministrada se evidenció que:

De los recursos asignados en la vigencia 2023 por parte del MADR para la financiación del convenio por $2.702.500.862, solo se ejecutaron $1.714.655.945 (63%); el saldo por valor de $987.847.917 (37%) constituyó pérdida de asignación y liberación de recursos por no ejecución.

---

[21] *PRESUPUESTO: Los desembolsos del MINISTERIO se realizarán con cargo al presupuesto general de la Nación de la vigencia 2023 y se desembolsarán antes del 31 de diciembre de 2023, bajo el rubro: C-1702-1100-13 - Ficha EBI denominado "Construcción y Fortalecimiento de Políticas de Generación de Ingresos y Fortalecimiento de las Capacidades Productivas que Permitan el Desarrollo Agropecuario y Rural Nacional", Código BPIN 2018011000747, debidamente aprobado ante el Departamento Nacional de Planeación.*

[22] *Se pudo identificar que, con corte 30 de noviembre de 2023, el avance de ejecución técnica es del 67%, por lo cual el conviniente presenta en la justificación de prórroga, lo siguiente: Objetivo 1. Ade… para la contratación de personal, adquisición de equipos para las labores de campo y la selección de empresa para las futuras actividades de rehabilitación y puesta en marcha de pozos, avance del 65% ; Objetivo 2. Socializar y concertar con líderes de comunidades Wayuu , avance del 52%. ;Objetivo 3. Conocer el estado mecánico actual de los pozos avance del 68% ; Objetivo 4: Evaluar las características geoquímicas, isotópicas y microbiológicas ….. y de calidad del agua, avance del 48%. Objetivo 5: Adelantar la adquisición geofísica a partir …. para el aprovechamiento de agua subterránea, avance del 92%. Objetivo 6: Generar información geocientífica … , avance del 77%.*

El SGC solicitó prórroga del convenio hasta el 31 de marzo de 2024, tiempo requerido para el cumplimiento del convenio y logro de sus objetivos. No obstante, el SGC expresó en el comité que “por imposibilidad total de saltar vigencia, (2023) toda vez que las situaciones técnicas, operativas y administrativas carecen de un sustento mayor y de una posibilidad. Que “Hay líneas presupuestales que se agotan en esta entidad (SGC) a 31 de diciembre del presente año entonces debemos ser coherentes no solo con la parte misional, técnica y contractual, sino también financiera el convenio solo puede prorrogarse al 31 de diciembre de 2024.

(*Prórroga aprobada en Acta No. 2 Acta del Comité Administrativo – Convenio MADR- 461-2023*)

El Plan Operativo - POA inicial, aprobado mediante Acta Nro. 01 del once (11) de septiembre de 2023, fue modificado por el comité administrativo del convenio mediante acta Nro. 03 del 29 de diciembre de 2023. Se recortaron aspectos esenciales en sus seis objetivos, lo que permitió finalizar el convenio con los niveles de ejecución parcial reportados a 30 de noviembre de 2023, (67%), según proyecto de ajuste presentado por el Servicio Geológico Colombiano.

La prórroga y modificaciones sustanciales descritas a continuación permitieron a las partes terminar el convenio sobre la base de una ejecución parcial del mismo, ante un posible incumplimiento de lo estipulado en el convenio, con efecto financiero y contractual por la imposibilidad técnica, operativa y administrativa expuesta por el SGC. La inversión de los recursos en las condiciones finales de ejecución del convenio no favorece la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del pueblo WAYUU pertenecientes a los Municipios de Maicao, Manaure, Riohacha, Uribia.

Lo modificado en las actividades, productos y metas, así como a la línea de tiempo en que estos fueron ejecutados, se nutren en el interés prioritario del cumplimiento del convenio en el tiempo restante de ejecución, toda vez que, solo hasta el 12 de diciembre culminaron las comisiones de labores de campo, la necesidad de contracción no está definida, no se cuenta con las cotizaciones de las actividades a realizar y al no contar con los estudios previos no es posible presentar una propuesta del convenio para las labores operativas en el 2024.

Las modificaciones efectuadas a los objetivos, actividades y metas se resumen así:

Objetivo 1 del POA

- Se refrendó el incremento del número de profesionales contratados, ya que en la ejecución del convenio se contrataron 20 profesionales y no 18 como lo

establecía el POA inicial; el presupuesto inicial de esta actividad por valor de $931.705.862 se redujo a $372.520.468 por cuanto se comprime el tiempo de los contratos de 5 meses y solo se contrataron por aproximadamente 2 meses y medio.

- La segunda modificación, relacionada con los recursos asignados a la compra de equipos previstos en el POA inicial de $429.274.000, se incrementó a $502.492.676; ejecución que incluye procesos de selección de mínima cuantía que, señala el SGC, "*se encuentra en curso sin ningún tipo de inconveniente*". (Informe a 30 de noviembre 2023).

- En el POA se prescindió de la tercera actividad relacionada con el proceso precontractual para la selección de empresas calificadas encargadas de adelantar labores operativas en el año 2024, para la rehabilitación de la puesta en marcha de los pozos que los requieran.

Objetivo dos del POA

- Por no contar con palabreros Wayuu para las fechas consideradas en el POA, se descartó el "palabrero"; adicionalmente el valor de los recursos asignados inicialmente a este producto por $94.907.333 presentó ejecución a la fecha 11/12/2023 de $185.808.313.

- Se suprimió la participación de veedurías en la segunda actividad consistente en "*invitar a la comunidad a acompañar la toma de datos directamente en el punto de agua, haciéndolos partícipes y permitiendo que haya una veeduría y seguimiento comunitario de las actividades que se realizaran"*

- Se suprimió la actividad y por ende sus productos, relacionados con "*adelantar un taller de cierre en el que se informe a la comunidad los resultados de los diagnósticos realizados y las expectativas que se generan para la intervención de las captaciones en cuanto a rehabilitación o mantenimiento para el año 2024*". No se lleva a cabo debido a que no fue viable operativa ni financieramente para los tiempos de ejecución del convenio y las dinámicas de convocatoria y asistencia por parte de las comunidades en el mes de diciembre. (POA modificado)

Objetivo tres del POA

- La meta de 160 entregables se redujo a 144 (Realizar 160 visitas de campo a captaciones de agua subterránea…) y el producto "Formularios web de captura de información por cada punto visitado".

Objetivo cuatro del POA

- Se ajustó la redacción y alcance de los productos y metas debido a la cantidad de tiempo disponible para la realización del informe.

Objetivo cinco del POA

- Se ajustó la redacción y alcance del producto para que el informe contenga los resultados de la información colectada en campo; 122 TEM (203%); Informe de la prospección geofísica con la localización de sitios con las mejores condiciones hidrogeológicas y de aprovechamiento, se modifica por "Informe con los resultados de la prospección geofísica de agua subterránea mediante Sondeos Electromagnéticos Transitorios (TEM) para la ubicación de perforaciones exploratorias.

Si bien, el objeto del convenio para el diagnóstico de los pozos, a futuro coadyuva a mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria, las acciones convenidas solo apuntan a estudios previos del recurso hídrico disponible. Estudios que, ante el incumplimiento de actividades esenciales del convenio, no constituyen insumo efectivo a futuro, para la formulación de proyectos relacionados con su adecuación y uso en proyectos de generación de ingresos como se plantea en la justificación de este; concordado con respuesta del MADR ante requerimiento de la CGR:

(Referencia: Respuesta del MADR radicado 2024-460-014568-1 del 01/08/2024

- "…) *a la fecha para la Sentencia de La Guajira se cuenta con un presupuesto de $20.000 millones, de los cuales $ 8.000 millones se destinan (sic) para la para rehabilitación y mantenimiento de pozos profundos de acuerdo con los diagnósticos realizados en el convenio 20220691 suscrito entre MADR – PNUD y el convenio 461-2023 suscrito entre MADR – Servicio Geológico Colombiano … Los $ 10.000 millones restantes se invertirán en la implementación de proyectos productivos agrícolas, pecuarios, pesqueros y artesanales de acuerdo con la concertación que se está desarrollando con las autoridades y representantes del pueblo Wayuu*."

Las condiciones de ejecución del convenio con el aval del supervisor designado por el MADR, no son coherentes con la justificación y estudios previos del mismo, en cuanto a que: "*la comunidad cuente con las fuentes de agua para proporcionar la seguridad y autonomía alimentaria, la actividad económica de cada comunidad, promoviendo y fortaleciendo su identidad cultural, seguridad alimentaria y economía propia, que dan respuesta a la realidad, a las necesidades y expectativas, logrando así que la niñez y las familias y posteriores generaciones cumplan con la función social de ser portadores y multiplicadores del bienestar social para la comunidad*".

La no ejecución del convenio conforme a lo expuesto se concibió en la deficiente planeación técnica, administrativa, financiera y logística del convenio, aunado a la deficiente gestión de seguimiento y supervisión.

En consecuencia, se incumplió el Convenio 461-2023 suscrito entre MADR – Servicio Geológico Colombiano por lo cual se solicitará una Actuación Especial de Fiscalización - AEF - por parte de la CGR; adicionalmente, la perdida por inejecución de recursos asignados $987.847.917 (37%) y los ejecutados sin el cumplimiento de los objetivos convenidos, $1.714.655.945 (63%), aunado a la incoherencia de las decisiones del comité administrativo del convenio y supervisión respecto al POA, configuran el incumplimiento por parte del MADR a las órdenes impartidas en la Sentencia T302 de 2017 y en los Autos 1290 de 2023 y 311 de 2024, relacionados con las medidas de urgencia, ágiles y efectivas con proyectos productivos del Plan de Acción Integrado respecto al "*Desarrollo de las Capacidades Productivas (Construcción e implementación participativa) de proyectos productivos agrícolas, pecuarios, pesqueros y artesanales, con un enfoque de generación de ingresos, de acuerdo con la vocación de las comunidades Wayuu" para "mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria" de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia".*

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

La entidad da respuesta, en los siguientes términos:

"Para el Ministerio establecer que frente a la parte de ejecución del citado Convenio, se estructuraron y aplicaron todas las acciones posibles para determinar las actividades a desarrollar en aras de que se cumpliera con las obligaciones entre las partes conforme a lo establecido en el Convenio, como quiera que se estableció un Plan Operativo de Acción - POA, en la cual, se estructuró conforme a las obligaciones y demás información técnica, administrativa y financiera como se contempló desde un principio, en los estudios previos, así como en la minuta del Convenio suscrito.

Ahora bien, sea pertinente añadir frente a lo ya expuesto, que en marco de la ejecución del citado Convenio suscrito entre las partes, debe tenerse en cuenta que sucedieron efectos meteorológicos adversos que impidieron la realización parte de las visitas técnicas especiales en aras de determinar las acciones a efectuar frente a la intervención de cada uno de los pozos por parte del SGC, dichas circunstancias, constituirían para el presente caso, una situación de fuerza mayor o de caso fortuito, dado que era imposible para ambas entidades poder efectuar las acciones concertadas en el POA en algunos sectores donde están ubicados los pozos a intervenir debido al clima.

Debe tenerse en cuenta, que bajo dicha situación, era imposible que el Ministerio y el SGC procedieran a efectuar el debido cumplimiento del Convenio sin atender a las adversidades meteorológicas, que determinaron como una de las posibles causas de las modificaciones al POA, lo que en marco de dicha situación, fue el sustento de las prórroga requerida. Es así que se trae a colación lo descrito en el Acta N° 3 del Comité Administrativo de fecha 29 de diciembre de 2023, en donde el SGC manifestó la causa taxativa que soporta lo antes esgrimido por la Dirección:

"[…] Interviene el profesional [redacted], del Grupo de Aguas Subterráneas del SGC quien manifiesta: con respecto al objetivo tres que se planteó el tema de 160 diagnósticos, sin embargo, por las condiciones climáticas, el desborde de ríos dificulto el acceso y en algunos casos fue imposible llegar. A la fecha se tienen un diagnóstico total de 141 puntos.

Una vez se hizo el diagnóstico y las etapas de muestreo, en algunos puntos no fue posible la toma de la muestra por algún daño en esos días del sistema de extracción o porque la comunidad se negó a darnos el permiso para tomar la muestra, por eso también tenemos un número inferior, tenemos 112 muestras para análisis físico químicos e isotópicos y para el caso de los microbiológicos tenemos una condición particular, los equipos que se requerían para el muestreo en campo y para cumplir los estándares establecidos para la confiabilidad de los resultados, tomaron un tiempo para poder llegar al SGC y hubo también la necesidad de hacer un entrenamiento de los mismos, en cuyo caso este muestreo se realizó en una comisión aparte [...]". sic

Aunado a lo anterior, se trae para el efecto, el informe descrito por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, toda vez que hace hincapié en las consecuencias acaecidas sobre el sector agropecuario por causa del Fenómeno del Niño, fenómeno meteorológico que viene sucediendo, en la siguiente forma:
(...)

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante la Circular 065 del 18 de diciembre de 2023, envió a los territorios y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada seca o de menos lluvias de 2024 bajo la incidencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, donde se indica que durante la primera temporada seca bajo la influencia del Fenómeno El Niño, se puede presentar exceso y déficit de precipitaciones según el territorio, generando eventos tales como desabastecimiento de agua para acueductos, movimientos en masa, desabastecimiento de agua para cultivos, inundaciones, desabastecimiento de agua para animales, vendavales, incendios forestales, avenida torrencial, heladas, erosión fluvial. Es así que:

De acuerdo con el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo en Colombia publicado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM el 19 de enero de 2024, el instituto señaló, la continuidad del fenómeno El Niño 2023-2024, bajo condiciones oceánicas y atmosféricas que determinan una intensidad

fuerte del fenómeno, estimando que el evento persista por lo menos hasta el mes de abril de 2024.

El Plan Nacional de Gestión ante el Fenómeno del Niño reza:
"[…] La incidencia del Fenómeno "El Niño" sobre el territorio nacional trae consigo una gran cantidad de daños, pérdidas e impactos dependiendo de la intensidad y duración del evento; además, de las condiciones geográficas y climáticas propias de cada región, las cuales modifican el comportamiento de este fenómeno. De cualquier manera, las acciones que se tomen a corto, mediano y largo plazo para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático son determinantes, en el marco de la ocurrencia de un fenómeno de estas características.

Es así, que debido a que la ejecución contractual enmarcaba el diagnóstico para el uso e implementación del sistema hídrico de los pozos, requería contar con las condiciones óptimas climáticas que permitieran su acceso a los territorios. Situación que, según lo expuesto anteriormente, se limitó considerablemente, debido a la situación climática propia del Fenómeno del Niño.

Adicionalmente las afectaciones por el fenómeno "El Niño" en el Departamento de la Guajira, se encuentran debidamente documentados en los boletines climáticos emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorológica y Estudios Ambientales IDEAM y la Circular 065 del 18 de diciembre de 2023, publicada por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos y Desastres UNGRD y teniendo en cuenta el Boletín N.º 345 de noviembre de 2023, ANEXO 2, teniendo en cuenta las predicciones climáticas emitidas por la Oficina de Meteorología de Australia (BOM por sus siglas en inglés). (…)
Por otro lado, la OMM (Organización Meteorológica Mundial) en su más reciente informe manifestó: "[…] que, en la región ecuatorial del Pacífico empezaron a instaurarse condiciones típicas de un episodio de El Niño durante la primavera de 2023 del hemisferio norte. Estas condiciones se intensificaron rápidamente durante el verano, y en septiembre de 2023 alcanzaron un nivel congruente con un episodio moderado de este fenómeno. Según las predicciones más recientes de los Centros Mundiales de Producción de Predicciones a Largo Plazo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), es muy probable que el actual episodio de El Niño continúe durante el próximo invierno del hemisferio norte (probabilidad del 90 %) y adquiera en su apogeo valores correspondientes a un episodio intenso […]".

"[…] 2. PREDICCIÓN CLIMÁTICA En el contexto del fenómeno ENOS4 se destacan las condiciones El Niño anunciadas desde hace varios meses por el IDEAM. Sin embargo, debido a situaciones técnicas que deben considerarse para su plena consolidación, solamente fue oficializado por el instituto a partir del Comunicado Especial N° 58 del 3 de noviembre de 2023, señalando de forma textual lo siguiente:

"De acuerdo al seguimiento realizado por el Ideam y lo comunicado por el Centro de Predicción Climática de la Administración para la Atmósfera y el Océano (NOAA, por sus siglas en inglés) el Índice Oceánico de El Niño (ONI, por sus siglas en inglés) presentó el valor de 1,5 °C, para el periodo agosto-septiembre-octubre (promedio trimestral centrado

en septiembre de la anomalía de la temperatura superficial del mar(ATSM) en la región El Niño 3.4), indicando que el fenómeno ha llegado a su madurez. Con este valor se cumplen los cinco trimestres móviles consecutivos con valores de/índice mayores o iguales a 0,5 °C, lo cual permite declarare/inicio de/fenómeno de El Niño en el mes de mayo de 2023"
En el corto plazo, es importante mencionar que históricamente un fenómeno El Niño tiende a fortalecerse hacia final y comienzo de año, es decir que a partir de ello y de la climatología de Colombia, sus efectos son más evidentes y significativos entre diciembre y marzo, coincidiendo con la época seca o de menos lluvias del país.
A partir de lo mencionado por el IDEAM en el comunicado especial, tanto por los efectos esperados ante el Fenómeno El Niño 2023-2024, como por la predicción en el corto plazo, es importante indicar de forma general cuál es el comportamiento promedio de la precipitación para diciembre, enero, febrero y marzo, a partir del cual, teniendo en cuenta los efectos históricos de un Niño y la proyección de IDEAM, es probable estimar el escenario más probable frente a posibles cantidades de precipitación en las diferentes regiones de Colombia.

[…]".
Teniendo en cuenta la predicción realizada por las autoridades gubernamentales, fue notable que el impacto respecto al avance puntual de los pozos a visitar, sino que se configura en un evento de fuerza mayor. Sin embargo, el convenio se logró en su ejecución con 196 visitas de campo a captaciones de agua subterráneas, para el diagnóstico de 141 pozos en los cuatro Municipios objeto de la Sentencia ".

Análisis de la Respuesta:

La respuesta consistente en un correo electrónico (5 de noviembre de 2024) con el fin de dar cumplimiento al termino de respuesta, sin adjuntos remitido desde el MADR, no es pertinente para su validación como información oficial del MADR ya que no cuenta con los protocolos mínimos de calidad (oficio radicado, firma responsable y anexos etc.).

De forma extemporánea mediante radicado del MADR 2024-460- 022275-1 de fecha 6 de noviembre de 2024, suscrito por la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos (firma digital) reportan información como alcance al correo inicial, no obstante, su contenido es diferente a lo expresado en el correo inicial. Adicionalmente, los términos de argumentación de la dirección de capacidades productivas no cuentan con el aval de la Sra. ministra o en su defecto de quien tiene la representación legal, por lo que no son de aceptación por parte de la CGR.

En lo general, la argumentación a cada uno de los aspectos observados por la CGR no los desvirtúa.

En conclusión, se validan como hallazgo lo observado por la CGR como fue notificada en el oficio 2024EE20240211479 del 25 de octubre de 2024.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 19 Contrato 610-2023 en Encargo Fiduciario - (A- D)

El contrato, presupuestalmente, presenta al cierre de la vigencia 2023 una ejecución del 100%; la ejecución de los proyectos asociados a la Sentencia T- 302 de 2017 y sus autos derivados, a la fecha según extracto bancario no presentan ejecución técnica ni financiera.

Constitución Política de Colombia

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

"ARTICULO 65. La producción de alimentos gozara de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, ¡as! como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementarla productividad."

Ley 1952 de 2019: Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:
1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Decreto 111 de 1996

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o

comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Auto 1290 de 2023: Valoración del Plan Provisional de Acción remitido por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en el Auto 696 de 2022- cumplimiento de la Sentencia T -302.

"No 9 Desarrollo de las Capacidades Productivas (Construcción e implementación participativa) de proyectos productivos agrícolas, pecuarios, pesqueros y artesanales, con un enfoque de generación de ingresos, de acuerdo con la vocación de las comunidades Wayuu de los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del Departamento de La Guajira" (actividad 1 a cargo del MADR)

El 23 noviembre de 2023 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, suscribió Contrato Interadministrativo 610-2023[23] con la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, cuyo objeto es: *prestar el servicio de asistencia técnica integral y administración de recursos para la ejecución de proyectos productivos, programas e implementación de estrategias de política pública a financiar por el ministerio de agricultura y desarrollo rural*, por valor de $79.060.399.556; distribuidos en $72.565.708.633 para la ejecución de los proyectos y $6.494.630.923 a la administración de los recursos por parte de FINDETER, con un plazo de ejecución de doce (12) meses, contando a partir del 30 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024.
Con fecha 10 de enero de 2024, el MADR constituyó la reserva presupuestal excepcional amparada en el RP 331723, por valor de $9.006.130.082, cuyo objeto es el de garantizar los recursos en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios 004 y 005 de 2009, 174 de 2011, 073 de 2014 y 373 de 2016 y Auto 040 de 2018 para un total del convenio de $88.066.469.638.

La CGR evidenció que el contrato, presupuestalmente, presenta al cierre de la vigencia 2023 una ejecución del 100% de los recursos ($88.066.469.638), materializándose mediante la obligación Nro. 11224 y posteriormente con la transferencia del recurso a FINDETER con las órdenes de pago Nro. 2824 del 24-01-2024 por $79.060.339.556 y Nro. 254224 del 09/04/2024 por $9.006.130.082.

Debemos anotar, que para atender lo dispuesto por la Sentencia T 302 del 2017, el MADR destinó recursos por $60.377.784.273 y que su ejecución será adelantada mediante tres componentes y/o proyectos como se relacionan a continuación:

[23] *Con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2023, con afectación a los rubros de inversión: C-1702-1100-7-0-1702021-02; C-1702-1100-7-0-1702033-02; C-1702-1100-7-0-1702007-03; C-1702-1100-9-0-1702007-03-01; C-1702-1100-13-0-1702018-02 y C-1702-1100-13-0-1702019-02 el MADR suscribió el "convenio Interadministrativo 610-2023*

Cuadro Nro. 1 Destinación de los Recursos por Componente Sentencia T 302-2017

Cifras en pesos

Componente Y/O Proyecto	Municipio	Dpto.	Presupuesto
1. Rehabilitación y/o mejoramiento y/o construcción de infraestructura para el uso y aprovechamiento del Recurso Hídrico en el Departamento de La Guajira; que contenga los 151 jagueyes priorizados por el Ministerio de Agricultura y comunidades Wayuu.	Uribia, Riohacha, Manaure y Maicao	Guajira	10.000.000.000
Interventoría			800.000.000,0
2. Elaboración Estudio Diagnóstico socioeconómico cultural e hídrico del corregimiento de Irraipa, Departamento de La Guajira.	Uribia, Riohacha, Manaure y Maicao	Guajira	700.000.000
Interventoría			56.000.000
3.Iniciativas Productivas presentadas por las Asociaciones indígenas y concertadas con el MADR	Uribia, Riohacha, Manaure y Maicao	Guajira	40.600.818.821
Interventoría			3.261.061.276
OPERACIÓN (8,95%)			4.959.904.176
TOTAL, ATENCIÓN SENTENCIA - T 302 -2017 (CONTRATO 610 – 2023)			**60.377.784.273**

Fuente: Información suministrada por el MADR
Preparó: Equipo Auditor

Con base en el extracto bancario de la cuenta de ahorros Nro. 256-147XXX del Banco de Occidente a nombre *del PA FIDUAGRARIA- FINDETER* de fecha 30 de septiembre de 2024, se observó un saldo de $87.314.697.171, que incluyen la suma de $60.377.784.273 de la Sentencia T-302-2017.

Por lo antes expuesto, se infiere que la ejecución de los proyectos asociados a la Sentencia T- 302 de 2017 y sus autos derivados, a la fecha según extracto bancario antes indicado, no presentan ejecución técnica ni financiera con riesgo al incumplimiento de lo ordenado en la Sentencia considerando que el plazo de ejecución del contrato se encuentra próximo a su vencimiento (30/11/2024).

Esta situación, se debe a la falta de planeación administrativa y técnica por parte del MADR, aunado a la deficiente supervisión y seguimiento al cumplimiento oportuno y eficaz del contrato.

En consecuencia, no obstante que el convenio se encuentra presupuestalmente ejecutado por parte del Ministerio, no se evidenció la gestión del MADR para acatar lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 y el auto1290 a cargo del MADR "para *mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria".*

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

Mediante documento Radicado sin Nro. de fecha 5/11/2024 el MADR emite respuesta a lo observado por la CGR, en los siguientes términos:

Respecto de los Recursos transferidos por el Ministerio de Hacienda para la ejecución del contrato precisa que se efectuaron en dos giros así: Un primer desembolso por $79,060,339,556.00 realizado el 16 de febrero de 2024, un segundo desembolso por $9,006,130,082.00 efectuado el 14 de mayo de 2024. Igualmente, manifiesta que dentro de los tres componentes que incluye la ejecución del contrato y que deberían estar concertadas y avaladas por las Autoridades tradicionales Wayuu, según lo indicado por la Corte Constitucional, que el avance presentado es el siguiente:

"*fase 1. Alistamiento y Gestión contractual durante los meses de marzo y abril, desarrollado la validación y actualización de documentación de las organizaciones indígenas, elaboración de estudios previos y aprobación por los respectivos comités técnicos y fiduciarios 5. Durante los meses de mayo, junio, septiembre y octubre de 2024, se llevó a cabo la firma de convenios solidarios con las Asociaciones, para la ejecución de los tres componentes del proyecto. Por otra parte, se hace necesario indicar que los proyectos, requieren para su ejecución interventoría externa, razón por la cual se iniciaron los siguientes procesos:*

El proyecto de Rehabilitación y/o mejoramiento y/o construcción de infraestructura para el uso y aprovechamiento del Recurso Hídrico y Diagnóstico socioeconómico cultural e hídrico del corregimiento de Irraipa del Departamento de La Guajira, actualmente se encuentran en ejecución, el cual fue objeto de interventoría y adjudicado mediante el proceso de convocatoria pública, PAF-ATMINAGRICULTURA-I-086-2024, el día 05 de agosto de 2024.

Para el proyecto de Iniciativas Productivas presentadas por las Asociaciones indígenas y concertadas con el MADR, se inició proceso por medio de la Convocatoria pública PAF-ATMINAGRICULTURA-I-082- 2024: Inicia a partir del 26 de junio de 2024 con la elaboración de los estudios previos por parte de Findeter y revisión y aprobación por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural" el cual ha tenido el siguiente desarrollo:

- *Se apertura comité técnico para la aprobación de estudios previos técnicos y términos de referencia de la convocatoria pública, aprobado por unanimidad el día 19 de julio de 2024.*
- *El día 23 de julio fue publicada y aperturada la convocatoria pública PAFATMINAGRICULTURA- I-082-2024 con sus respectivos documentos (términos de referencia, estudios de necesidad, anexos y demás documentos asociados al proceso).*
- *El día 14 de agosto de 2024, de acuerdo con el informe de evaluación no resultó habilitado ningún proponente dentro de la convocatoria.*
- *Los días 27 y 28 de agosto de 2024, se llevó a cabo el comité técnico de revisión y aprobación de la declaratoria desierta del proceso, aprobado por unanimidad.*

Durante los días 29 de agosto al 02 de septiembre, fue abierto el comité Fiduciario No 11 para su respectiva aprobación.

- *Que, teniendo en cuenta que la convocatoria pública PAFATMINAGRICULTURA- I-082-2024 fue declarada desierta y de acuerdo con el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo se procedió a realizar una convocatoria privada.*

Convocatoria privada No PAF-ATMINAGRICULTURA-I-102-2024:

- *Del 06 al 12 de septiembre mediante comité técnico No 15 fueron aprobados los estudios previos y términos de referencia.*
- *Conforme a lo anterior, el 13 de septiembre Findeter envió las invitaciones a los proponentes entre los cuales se encontraban tres entidades sin ánimo de lucro propuestos por Findeter como resultado de los estudios del mercado en el sector que cumplían con la experiencia requerida y dos universidades referidas por el MADR. Así las cosas, se dio inicio al proceso de convocatoria privada No PAFATMINAGRICULTURA- I-102-2024.*
- *El día 7 de octubre fue presentado por Fiduagraria el informe de decretoria de desierta.*
- *Entre los días 07 y 08 de octubre de 2024, se llevó a cabo el Comité Técnico No. 17 MADR, Órgano que revisó y aprobó la declaratoria de desierta con base en los informes expedidos en la presente Convocatoria, emitiendo para ello el voto positivo por unanimidad, remitiéndose comité fiduciario No 12, llevado a cabo entre el 8 y 10 de octubre para su respectiva aprobación.*
- *De conformidad con el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo, y teniendo en cuenta que el proceso de convocatoria privada fue declarado desierto, se procede a realizar la contratación directa.*

Contratación directa

- *Se le realizaron ajustes del estudio previo, se llevó a cabo durante los días 18 y 23 de octubre.*
- *Se apertura comité técnico No 19 los días 25 al 28 de octubre, aprobado por unanimidad.*
- *Se apertura comité Fiduciario No 14, a partir del 29 hasta 31 de octubre, que tiene como objeto Aprobar la Contratación Directa del contrato de interventoría.*

Actualmente cursa el trámite de suscripción del contrato de interventoría"

Análisis de la Respuesta:

La respuesta consistente en un correo electrónico (5 de noviembre de 2024) con el fin de dar cumplimiento al termino de respuesta, sin adjuntos, remitido desde el MADR, no es pertinente para su validación como información oficial del MADR toda vez que no cuenta con los protocolos mínimos de calidad (oficio radicado, firma responsable y anexos etc.).

De forma extemporánea, mediante radicado del MADR 2024-460- 022275-1 de fecha 6 de noviembre de 2024, suscrito por la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos (firma digital) reportan información como alcance al correo inicial, no obstante, su contenido es diferente a lo expresado en el correo inicial.

Adicionalmente, los términos de argumentación de la Dirección de Capacidades Productivas no cuentan con el aval de la Señora Ministra o en su defecto de quien tiene la representación legal, por lo que no son de aceptación por parte de la CGR.

En general, la argumentación a cada una de las observaciones formuladas por la CGR, no las desvirtúa. En conclusión, se valida como hallazgo la observación como fue notificada en el oficio 2024EE20240211479 del 25 de octubre de 2024.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 20 Cumplimiento de Obligaciones contractuales 610-2023 (A – D)

Incumplimiento de la Cláusula Cuarta del contrato- Trasladar los rendimientos financieros generados en el marco del contrato interadministrativo.

Ley 1474 de 2011: "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", contiene los siguientes mandatos:

"(…) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

"ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 del 2000 quedará así:
No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados, conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento"

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:
K) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. (Subrayado fuera de texto).
Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Decreto 1853 de 2015 por el cual se adiciona el Título 5 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con la liquidación y traslado de los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación.

Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con la liquidación y traslado de los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación.

Artículo 2.3.5.7 "los administradores de recursos que no realicen el traslado de los rendimientos financieros de acuerdo con la metodología y periodicidad prevista en el presente título se sujetarán a las sanciones de ley a las que haya lugar por el retardo o incumplimiento de tal obligación". a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor".

Decreto 403 del 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal:

"(…) Efecto disuasivo: En virtud de este principio, la vigilancia y el control fiscal deben propender a que sus resultados generen conciencia en los sujetos a partir de las consecuencias negativas que les puede acarrear su comportamiento apartado de las normas de conducta que regulan su actividad fiscal.
(…) k) inoponibilidad en el acceso a la información. En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna."

El Parágrafo Cuarto de la Cláusula Octava – Recursos a Administrar FINDETER del Convenio Interadministrativo 610-2024 que establece "deberá realizar el reintegro mensual los rendimientos financieros generados por los recursos administrados en la fiducia en los términos y condiciones que establezca la Ley sobre los recursos que aporta EL MINISTERIO, si a ello hubiere lugar en la cuenta que indique la Subdirección Financiera".

Analizada las obligaciones del contratista contenidas en el convenio referido, específicamente en el numeral 17 en la Cláusula Cuarta: Obligaciones de las partes: obligaciones generales de FINDETER. Establece "Trasladar los rendimientos financieros generados en el marco del contrato interadministrativo que se suscriba deben ser reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a la entidad contratante, según corresponda, Findeter reintegrará los rendimientos financieros de manera mensual dentro de los primeros diez (10) días siguientes del mes su causación" y aunado a lo establecido en las obligaciones específicas de FINDETER, en su numeral 10. Establece "Realizar el reintegro mensual de los rendimientos financieros generados por los recursos Girados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Patrimonio Autónomo y administrados en la fiducia en los términos y condiciones que establezca la Ley".

Mediante análisis a los documentos suministrados por el MADR, en respuesta las visitas in situ, con el fin de conocer en forma detallada y soportada el movimiento de recursos reintegrados a la DTN, por concepto de rendimientos financieros producto de los recursos depositados, la CGR observó que:

- No se da cumplimiento a lo establecido en las obligaciones generales del contratista, al observar que los valores causados al cierre de cada periodo no son reintegrados de manera oportuna "*dentro de los primeros diez (10)*

días siguientes del mes su causación", presentando demoras hasta de dos y tres meses para la transferencia, como es el caso de los rendimientos generados en los meses de febrero a abril que fueron reintegrados de manera acumulada el 15 de mayo de 2024.

- Así mismo, los rendimientos causados por los meses de agosto y septiembre a la fecha (octubre 20/2024) no han sido transferidos a la DTN, los cuales ascienden a un acumulado de $1.113.053.880,35.

Lo antes descrito se puede verificar en la siguiente tabla:

Cuadro No. 44 Rendimientos Financieros convenio 610-2023
Cifras en pesos

Mes	Rendimientos Causados	Valor Traslado Rendimientos	Fecha de Traslado de Rendimientos
Febrero de 2024	273.743.541,18	0	
Marzo de 2024	632.067.808,58	0	
Abril de 2024	612.286.683,05	1.518.098.032,81	15/05/2024
Mayo de 2024	620.067.895,90	620.067.895,90	14/06/2024
Junio de 2024	622.633.512,79	622.633.512,79	22/07/2024
Julio de 2024	610.381.134,43	610.381.134,43	16/08/2024
Agosto de 2024	**565.900.162,25**	0	
Septiembre de 2024	**547.153.718,10**	0	
Valor Pendiente Reintegro	**1.113.053.880,35**		20/10/2024

Fuente: Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso productivo del Suelo.
Preparó: Equipo Auditor

En conclusión, se evidenció el incumplimiento de la obligación anteriormente citada, por deficiente gestión contractual, de supervisión y seguimiento, al cumplimiento de la obligación establecida en los contratos, respecto al debido reconocimiento y oportuno reintegro de los rendimientos generados; no obstante, el fin de los recursos es la generación de rendimiento social y no financiero.

En consecuencia, recursos públicos en poder del contratista afectan los flujos de efectivo del tesoro nacional para el cumplimiento de su misionalidad.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

La entidad en su respuesta manifiesta lo siguiente:
"que la normativa relevante establece que los rendimientos financieros deben ser consignados antes de la liquidación final del contrato. Esto es, el contratista debe reintegrar los rendimientos generados durante la ejecución del contrato, generalmente al momento de hacer la liquidación final del contrato o cuando se haga una devolución parcial de recursos".

En lo referente a los valores causados por rendimientos financieros de los meses de agosto y septiembre manifiestan que han sido transferidos a la DTN el día 13 de septiembre de 2024 (mes agosto) y el día 15 de octubre de 2024 (mes septiembre).

Análisis de la Respuesta:

La respuesta consistente en un correo electrónico (5 de noviembre de 2024) con el fin de dar cumplimiento al termino de respuesta, sin adjuntos remitido desde el MADR, no es pertinente para su validación como información oficial del MADR ya que no cuenta con los protocolos mínimos de calidad (oficio radicado, firma responsable y anexos etc.).

De forma extemporánea mediante radicado del MADR 2024-460- 022275-1 de fecha 6 de noviembre de 2024, suscrito por la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos (firma digital) reportan información como alcance al correo inicial, no obstante, su contenido es diferente a lo expresado en el correo inicial. Adicionalmente, los términos de argumentación de la dirección de capacidades productivas no cuentan con el aval de la Sra. ministra o en su defecto de quien tiene la representación legal, por lo que no son de aceptación por parte de la CGR.

En lo general, la argumentación a cada uno de los aspectos observados por la CGR no los desvirtúa. En conclusión, se valida como hallazgo la observación como fue notificada en el oficio 2024EE20240211479 del 25 de octubre de 2024.
Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 21 Oportunidad en la ejecución de los recursos - Sentencia T-302 de 2017. (A-D)

Concentración de funciones en el responsable de la supervisión a los contratos o convenios celerados por el MADR con comunidades indígenas WAYUU; inoportunidad en la ejecución de los recursos asignados al cumplimiento de la Sentencia T302 de 2017; inseguridad jurídica representada en las recurrentes modificaciones y prórrogas de los convenios.

Constitución Política de Colombia

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

'ARTICULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, crédito, comercialización de los productos, asistencia técnica empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."

"ARTICULO 65. La producción de alimentos gozara de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, ¡as! como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementarla productividad."

Decreto 111 de 1996. Por el cual se compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto orgánico de Presupuesto.

II. De los principios del sistema presupuestal.

Artículo 12. Los principios el sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

(…)
Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
(…)

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, del presupuesto general de la vigencia 2023, asignó para el cumplimiento de la Sentencia T-302-2017 recursos por $80.702.500.862; de los cuales al cierre de la vigencia 2023 comprometió $80.507.340.684 y ejecutó presupuestalmente $72.418.516.113, como se observa a continuación:

Imagen No. 13. Ejecución presupuestal

				contratos suscritos cumplimiento Sentencia T-302 2-017			
Ficha Proyecto Inversion	**Apropiacion V**	**Compromisos**	**Ejecucion**	**394-2023 691-2023**	**344-2023**	**404-2023**	**610-2023**
CONSTRUYENDOCAPACIDADESEMPRESARIALES RURALES,CONFIANZA Y OPORTUNIDAD–ELCAMPO EMPRENDE	78.000.000.000	77.804.839.824	70.721.337.255	6.217.111.010	6.344.340.795	6.118.414.082	60.377.874.274
Subtotales	**78.000.000.000**	**77.804.839.824**	**70.721.337.255**	**6.217.111.010**	**6.344.340.795**	**6.118.414.082**	**60.377.874.274**
CONSTRUCCIÓNY FORTALECIMIENTODEPOLÍTICASDEGENERACIÓNDEINGRESOSY FORTALECIMIENTODELASCAPACIDADESPRODUCTIVASQUEPERMITANELDESARROLLO AGROPECU	2.702.500.862	2.702.500.862	1.697.178.858	**2.702.500.862**			
Subtotales	**2.702.500.862**	**2.702.500.862**	**1.697.178.858**	**2.702.500.862**			
TOTALES	**80.702.500.862**	**80.507.340.686**	**72.418.516.113**	**81.760.241.023**			
			- 1.252.900.337				
Nota. Los cuatro contratos del primer proyecto suman $ 79,057,740,161							

Fuente: Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos MinAgricultura.

De la evaluación adelantada a la documentación suministrada por el MADR, la CGR evidenció las siguientes situaciones:

Concentración de funciones en el responsable de la supervisión a los contratos o convenios celerados por el MADR con comunidades indígenas WAYUU; inoportunidad en la ejecución de los recursos asignados al cumplimiento de la Sentencia T302 de 2017; inseguridad jurídica representada en las recurrentes modificaciones y prórrogas de los convenios.

En efecto, al supervisor de cada convenio se le asignó la responsabilidad del manejo conjunto de la cuenta bancaria dispuesta para la administración de los recursos del proyecto. En tanto que es el responsable de la supervisión integral del proyecto y responsable de la generación de los reportes.

Respecto a la ejecución de los recursos y los convenios se tienen que:

Vigencia 2023

- El convenio 610-2023 suscrito entre el MADR y la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, para el cumplimiento de la Sentencia T.302-2017 la entidad reporto con radicado 2024-460014568-1 del 01/08/2024 el valor de $60.165.704.208 asignados.

  Se observó que la ejecución durante la vigencia 2023 y primer semestre 2024 presenta un avance técnico y financiero del (0%); lo que indica que no se está cumpliendo con lo establecido en la Sentencia T-302 de 2017 que es ***"mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria"*** en cuanto a los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del Departamento de La Guajira.

- Se observó, igualmente que, durante la ejecución de los contratos 394/2023, 344/2023 y 404/2023 son recurrentes las prórrogas aprobadas en los comités con aval del supervisor;

- Para los convenios 344 y 404 de 2023, los recursos fueron entregados en su totalidad y depositados en cuentas de ahorro de manejo conjunta con el supervisor del convenio ($12.463 millones aproximadamente).

- En relación con el convenio 394 de 2023, a la fecha únicamente se ha entregado los recursos correspondientes al primer desembolso pactado ($1.746 millones); aunado a las diferentes prorrogas, suspensiones y modificaciones. Es relevante indicar que la última prorroga va hasta el 9 de diciembre de 2024, con riesgo de pérdida de los recursos comprometidos de la vigencia 2023 en condición de reserva presupuestal.

- Lo antes indicado se refleja en el incumplimiento de los términos convenidos y en el bajo nivel de ejecución técnica y financiera como se muestra en la siguiente tabla.

Imagen No. 14. Estado de ejecución de los contratos y/ convenios – 2023

Número del contratoy municipio inversion	Objeto del contrato	Fecha de inicio del contrato	Contratista	Valor final después de adiciones, reducciones etc	%Ejecucion Tecnica 30/09/2024	$ Ejecucion financiera a 30/09/2024
Convenio Interadministrativo 394 de 2023 (MANAURE , URIBIA)	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN LOS CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE, SECTORES DE SABANA, MUSICHI, YAGUAKA, SANTAROSA, LA GLORIA Y EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – JONJONCITO, WINPESHI, CARRIZAL Y CARDON DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, BAJO LA ESTRATEGIA DEL PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD - EL CAMPO EMPRENDE.	14-ago-23	La Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de La Guajira – AKALINJIRAWA	$ 6.217.111.010	51,5%	27,0%
Convenio Interadministrativo 344 de 2023- (URIBIA)	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN NUEVE (9) CORREGIMIENTOS DE LA ZONA NORTE EXTREMA DEL MUNICIPIO DE URIBIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA BAJO LA ESTRATEGIA DEL PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD - EL CAMPO EMPRENDE	2/08/023	Asociación de jefes de familia de la zona norte de la alta guajira-AURAURAYÚU	$ 6.344.340.795	68,0%	45,5%
Convenio Interadministrativo 404 de 2023 (RIOACHA)	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS UBICADAS EN EL SECTOR ZONA NO RESGUARDADA – CORREGIMIENTO DE CAMARONES Y MATITAS, SECTOR DEL RESGUARDO ALTA Y MEDIA, SECTOR DEL RESGUARDO UNA'APUCHON, CORREGIMIENTO DE VILLAMARTIN DEL DISTRITO DE RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA BAJO LA ESTRATEGIA DEL PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD - EL CAMPO EMPRENDE	11-ago-23	Asociación de autoridades indígenas wayuu AKATSINJA WAKUAIPA	$ 6.118.414.082	61,0%	40,6%
Contrato Interadministrativo 610 de 2023- RIOHACHA, MANAURE,MAICAO Y URIBIA	PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, PROGRAMAS E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE POLÍTICA PÚBLICA A FINANCIAR POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.	22-nov-23	Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER	$ 60.377.874.274	0%	0%
Convenio Interadministrativo 461 de 2023	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL-MADR Y SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO-SGC PARA CONTRIBUIR Y FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y GENERACIÓN DE INGRESOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, A PARTIR DEL CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS AGUA Y SUELO.	25-ago-23	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	$ 2.702.500.862	67%	63%
TOTAL RECURSOS EJECUTADO EN CUMPLIMIENTO SENTENCIA T-302 DE2018				**$ 81.760.241.023**		

Fuente: Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos

<u>Vigencia 2024</u>

De los recursos asignados por el MADR para la vigencia 2024 - Sentencia T-302-2017 y autos derivados - por $20.mil millones, se observó que, para el primer semestre de 2024, no han sido comprometidos; la entidad manifiesta que se encuentra en etapa de estructuración de los procesos contractuales así:

- $8 mil millones con destino a la rehabilitación y mantenimiento de pozos de acuerdo con el resultado obtenido de la ejecución de los convenios 691-2022 y 461- 2023. Dicha contratación se adelantará con tres (3) asociaciones así a) "*ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATASHI - para la implementación de proyecto agrícola, Municipio de Manaure, b) ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU SUMUYWAJAT - para la implementación de proyecto agrícola, Municipio de Maicao y c) ORGANIZACIÓN INDÍGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA para la implementación de proyecto pesquero, Municipio de Riohacha*".

- $10 mil millones destinados a la rehabilitación y mantenimiento de pozos profundos en los Municipios de intervención de la Sentencia T-302-2017 a través de convenio con el BATALLÓN DE INGENIEROS.

Las situaciones detectadas se ocasionaron por inobservancia del principio de planeación presupuestal; debilidades en la etapa precontractual y en el seguimiento administrativo, financiero, contable, y jurídico por parte de la supervisión de los contratos y/o convenios.

En consecuencia, la incertidumbre generada en la contratación, aunado a la inoportunidad en la ejecución de los recursos públicos asignados para el cumplimiento del mandato de la Corte Constitucional bajo el criterio de acciones de emergencia, no garantizan el efectivo uso del derecho de los alimentos de las niñas y niños Wayuu.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

La entidad da respuesta, en los siguientes términos:

"Como bien los manifiesta la Contraloría es sus observaciones, estos convenios de la Guajira han presentado recurrente modificaciones, esto causado condiciones particulares constitutivas de una fuerza mayor, entendida como: "eventos o circunstancias que son imprevisibles, inevitables y que no pueden ser controlados por las partes involucradas eximiéndolas de responsabilidad", es decir, debemos tener en cuenta que La Guajira, en especial los Municipios donde se ejecutan estos convenios objeto de la Sentencia , en los meses de octubre a diciembre de 2023, se presentaron las afectaciones derivadas de la primera temporada de huracanes y ciclones tropicales; posteriormente en el periodo de enero a junio del 2024 estos territorios fueron afectados severamente por la alta incidencia del fenómeno del niño y en la actualidad se encuentran en transición del fenómeno de la niña, circunstancias por la cual, por las razones naturales explicadas es que estos convenios han tenido modificaciones y prorrogas, estas circunstancias no se deben a la previsibilidad en el marco legal por causas atribuibles a los seres humanos, sino por

causas de la naturaleza, por ende estos convenios revisten de una especial atención, al generarse acciones que son particulares del cumplimiento de la Sentencia .

En efecto, al supervisor de cada convenio se le asignó la responsabilidad del manejo conjunto de la cuenta bancaria dispuesta para la administración de los recursos del proyecto. En tanto que es el responsable de la supervisión integral del proyecto y responsable de la generación de los reportes.

Los Convenios Interadministrativos MADR 344 y 404 dan cumplimiento a la Sentencia T-302 de 2017 Auto 1290 de 2023 y Auto 322 de 2024, a través del memorando de Secretaria General generado por Ordenador del gasto mediante Radicado No 2023-300-004146-3 del 10 de Agosto 2023 de designación a la Supervisión Integral del Convenio MADR 404-2023, así como en el memorando Radicado No 2023-300-003994-3 del 03 de Agosto 2023 de designación a la Supervisión Integral del Convenio MADR 344-2023 se informa que de acuerdo a la Cláusula de "SUPERVISIÓN Y DESEMBOLSOS" de ambos convenios interadministrativos se establece en el primer párrafo que …" Para efectuar los desembolsos, el conveniente (sic) deberá abrir una cuenta bancaria con firma conjunta entre el supervisor por parte del MADR y el Representante Legal de la ASOCIACIÓN, exclusiva para el manejo de los recursos del Convenio Interadministrativo, en una entidad financiera legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, en la cual el MADR realizará los respectivos desembolsos establecidos, una vez se cumplan los requisitos acá establecidos. Para este fin, se realizará el procedimiento establecido por la entidad financiera en la cual se realice la apertura de la cuenta, para su manejo conjunto…" Estas condiciones forman parte de lo pactado entre el MADR y los convinientes durante el perfeccionamiento de los presentes convenios interadministrativos, se establecieron antes de la designación a la Supervisión Integral, cuyo objetivo está encaminado a garantizar la vigilancia de los recursos y aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común, esto se lograría mediante la revisión de entregables que hacen parte integral de las Minutas de los presentes convenios, y que son necesarios para dar cumplimiento a las activades en marco de la implementación de los Proyectos bajo el Modelo de Intervención del MADR-El Campo Emprende.

Po otro lado según el manual de Contratación, supervisión e interventoría de Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural Versión 10 (MN-GPC-01), en el Numeral 5.6.1 establece que …" El Ordenador del Gasto, designará como supervisor a un funcionario del Minagricultura, teniendo en cuenta el perfil, conocimiento y experiencia, de conformidad a lo establecido en los estudios previos por el área usuaria, y se comunicará a través de memorando, a más tardar en la misma fecha de la suscripción del contrato y/o convenio o se comunique la aceptación de oferta. En dicha comunicación, se deben indicar las funciones, datos generales del contrato y/o convenio y el número de contrato y/o convenio en la plataforma del Secop que corresponda. En todo caso, será necesario remitir los documentos de los que trata el numeral 5.2, con el propósito de que se conozca a detalle el objeto contractual y las obligaciones a ser exigidas durante el desarrollo del contrato y/o convenio. …"

Teniendo en cuenta lo anterior, las condiciones pactadas en los convenios mencionados incluyendo la naturaleza, obligaciones, plazos y parámetros legales, administrativos,

financieros y técnicos fueron definidas antes de la designación y no estuvieron sujetas a aprobación por esta supervisión. Se estableció que la gestión de los recursos debía realizarse de manera conjunta con las organizaciones convenientes para garantizar el buen uso y asegurar un seguimiento riguroso a la ejecución, esto con el fin de salvaguardar los recursos públicos asignados en el marco de estas intervenciones.

"El convenio 394 de 2023, a la fecha únicamente se ha entregado los recursos correspondientes al primer desembolso pactado ($1.746 millones); aunado a las diferentes prorrogas, suspensiones y modificaciones. Es relevante indicar que la última prórroga va hasta el 9 de diciembre de 2024, con riesgo de pérdida de los recursos comprometidos de la vigencia 2023 en condición de reserva presupuestal".

Respuesta: Con relación a que "… a la fecha únicamente se ha entregado los recursos correspondientes al primer desembolso pactado ($1.746 millones)…"; es importante indicar que los desembolsos pactados en el convenio se sujetaron a unos productos, de los cuales solo se dio cumplimento con los productos establecidos para el desembolso No 1.

- *Ahora bien, Sea lo primero indicar, que el día 28 de octubre de 2024, se realizó la solicitud del PAC para el pago del segundo desembolso del convenio, toda vez, que se verificó el cumplimiento de los productos como requisito para el mismo.*

- *Por otra parte, es importante indicar que, mediante comité de contratación del 18 de octubre de 2024, se recomendó al ordenador del gasto por parte de los integrantes de este comité prórroga del convenio hasta el 9 de diciembre de 2024, pese a que la supervisión había solicitado prórroga hasta el 19 de abril del 2025, en atención a los siguientes argumentos:*

- *Que en los últimos meses de segundo semestre de 2024, los eventos climáticos derivados del fenómeno de La Niña que se anticipan entre octubre de 2024 y marzo de 2025, representan un riesgo significativo para el desarrollo de los proyectos productivos de la línea de Pesca Artesanal y producción de Ovino caprino.*

- *Que de acuerdo con el IDEAM y Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de Corpoguajira, existe un 71% de probabilidad de que se presente el fenómeno de La Niña, con un aumento notable de las precipitaciones y fluctuaciones de temperatura, el incremento de lluvias pronosticado para la segunda mitad de 2024, podrían generar condiciones adversas, como inundaciones y deslizamientos de tierra en la región Caribe, lo cual impactaría directamente en la infraestructura y accesibilidad de las zonas productivas, retrasando las actividades pecuarias (SAT de Corpoguajira, 2024). Las lluvias persistentes, como las reportadas por medios locales, también suponen un riesgo para los terrenos destinados al pastoreo, afectando la disponibilidad de alimento para el ganado Ovino Caprino y la capacidad de realizar las cosechas en tiempo oportuno (Diario del Norte, 2024).*

- *Que la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) a través del Comunicado Especial N° 002 del 01 de junio de 2024, de la Mesa Técnica de Alertas*

por Ciclones Tropicales (MTACT), informó a las autoridades, medios de comunicación y a la ciudadanía en general el inicio oficial de la Temporada de Ciclones 2024 en el océano Atlántico, Mar Caribe y Golfo de México, la cual inicia el 1 de junio de 2024 con extensión hasta el 30 de noviembre de 2024. De acuerdo con lo indicado por la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos de América (NOAA por sus siglas en inglés), la temporada de huracanes 2024 será más activa de lo usual y se prevé que ocurran de 17 a 25 tormentas nombradas, de estas entre 8 y 13 pueden alcanzar la categoría de huracán, y a su vez, de estas entre 4 y 7 podrían llegar a ser huracanes mayores.

- *Que, de acuerdo con lo expuesto, el convenio en la línea de Ovino-Caprino tiene proyectada la entrega de 5.904 animales. No obstante, las condiciones descritas previamente han afectado de manera significativa la oferta y disponibilidad de estos semovientes, indispensables para la intervención de este convenio. Es importante destacar que, además de las condiciones climáticas adversas, como lluvias intensas, inundaciones y el deterioro de las vías, existen otros factores que inciden en la disponibilidad de estos animales. El bienestar y la salud de los ovinos y caprinos pueden verse comprometidos por la humedad prolongada, aumentando el riesgo de enfermedades y limitando la capacidad de los criadores locales para mantener su stock en óptimas condiciones, lo cual restringe la cantidad de ejemplares disponibles en el mercado.*

- *El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) emitió un concepto respecto a la compra y entrega de 5.904 Ovino y Caprino en 72 comunidades o predios beneficiados, a lo que indicaron:*

- *El registro de las 72 comunidades o predios objeto de entrega de los animales, se puede dar en un tiempo de 1.5 meses por parte de nuestros funcionarios y la entidad ejecutora del proyecto, ya que el desplazamiento y atención desde las comunidades es un poco tedioso por la situación climática (lluvias intermitentes) y condiciones de las vías en que se encuentra el Departamento.*

- *La entrega de los 5.904 ovinos y caprinos se estipula en 6 meses aproximadamente, ya que qué el proveedor debe adquirir los animales según las especificaciones, revisión sanitaria con concepto favorable por un médico veterinario (sin signos de enfermedades de control oficial entre otras), trámite y expedición de la guía sanitaria de movilización interna de animales GSMI, movilización de los semovientes del origen al destino, verificación que los predios de origen tengan el censo a movilizar, entre otros.*

Vigencia 2024

En consecuencia, la incertidumbre generada en la contratación, aunado a la inoportunidad en la ejecución de los recursos públicos asignados para e cumplimiento del mandato de la Corte Constitucional bajo el criterio de acciones de emergencia, no garantizan el efectivo uso del derecho de los alimentos de las niñas y niños Wayuu.

Respuesta

En el componente de proyectos productivos: Se han adelantado espacios de articulación virtual entre los equipos técnicos del MADR y las asociaciones para la estructuración de la propuesta técnica y financiera para la implementación de proyectos productivos en la línea agrícola y pesca artesanal y en los Municipios objeto de la Sentencia (Riohacha, Manaure y Maicao) en La Guajira. Las Asociaciones por fortalecer son:

- *ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATASHI (Huertas integrales).*
- *ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU SUMUYWAJAT (Huertas integrales).*
- *ORGANIZACIÓN INDÍGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA (Pesca artesanal).*

En el componente de agua para uso agropecuario (mantenimiento y rehabilitación de pozos profundos) se han adelantado las siguientes acciones:
El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, actualmente se encuentra estructurando proceso de contratación con el Comando de Ingenieros del Ejército Nacional para la construcción de la propuesta de rehabilitación y mantenimiento de 45 pozos profundos y molinos diagnosticados en los convenios 20220691 suscrito con el PNUD y 461- 2023 Servicio Geológico Colombiano.

De este diagnóstico se desprende la formulación de propuestas a financiar de acuerdo con las necesidades de las comunidades para lo cual se concertarán unas actividades y los presupuestos que se requieren para cumplir con estos compromisos.

Finalmente es importante resaltar que en virtud del Decreto 147 de 2024 se crea el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas – MESEPP, en cual el MADR en calidad de invitado acompaña al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT quien coordina el comité de agua, para la coordinación, diseño y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la solución definitiva que contribuya a garantizar el suministro de agua potable y de otros usos a las comunidades indígenas Wayuu asentadas en los 4 Municipios de la zona de intervención del referido fallo. En ese sentido, las competencias del MADR están dirigidas a garantizar el agua para otros usos o usos agropecuarios con el fin de desarrollar proyectos productivos con un enfoque de generación de ingresos.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta consistente en un correo electrónico (5 de noviembre de 2024) con el fin de dar cumplimiento al termino de respuesta, sin adjuntos remitido desde el MADR, no es pertinente para su validación como información oficial del MADR ya que no cuenta con los protocolos mínimos de calidad (oficio radicado, firma responsable y anexos etc.).

De forma extemporánea mediante radicado del MADR 2024-460- 022275-1 de fecha 6 de noviembre de 2024, suscrito por la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos (firma digital) reportan información como alcance al correo inicial, no obstante, su contenido es diferente a lo expresado en el correo inicial. Adicionalmente, los términos de argumentación de la dirección de capacidades productivas no cuentan con el aval de la Sra. ministra o en su defecto de quien tiene la representación legal, por lo que no son de aceptación por parte de la CGR. En lo general, la argumentación a cada uno de los aspectos observados por la CGR no los desvirtúa. En conclusión, se valida como hallazgo la observación como fue notificada en el oficio 2024EE20240211479 del 25 de octubre de 2024.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Agencia de Desarrollo Rural – ADR

La entidad no estructuró Proyectos Integrales de Desarrollo Rural - PIDAR relacionados con el cumplimento de la Sentencia T-302 de 2017 para garantizar el goce efectivo de los derechos tutelados en favor de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia. Debilidad objetada mediante el siguiente hallazgo reportado en el objetivo específico número 1:

- Cumplimiento a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP

Verificado el cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la contratación efectuada por la AUNAP, durante la vigencia 2023, los contratos evaluados se ejecutaron al 100%; no obstante, para el primer semestre del 2024 la entidad no suscribió contratos, evidenciando que para el segundo semestre comprometió recursos el 15 de agosto de 2024, mediante los contratos 539 y 542 con tiempo de ejecución a 31/12/202, y una ejecución que no supera el 40% incumpliendo lo ordenado en el Auto 1290 de 2023 y por lo cual se estableció un hallazgo por la no ejecución y que se encuentra en el objetivo Nro. 4 de este informe.

Programa de Alimentación Escolar es liderado por el Ministerio de Educación Nacional – MinEducación, administrado por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UapA

El Programa de Alimentación Escolar es liderado por el Ministerio de Educación Nacional- MEN, administrado por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- UApA y ejecutado por cada Entidad Territorial directa o indirectamente,

dentro del proceso auditor se verificaron los contratos celebrados para la vigencia 2023 y primer semestre de 2024 en las Entidades Territoriales objeto de auditoría para la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar, en los que las Entidades manifestaron celebrarse con objeto al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

Dentro de la contratación ejecutada por el Departamento de La Guajira, la cual ascendió a veinticinco (25) contratos y/o convenios por $28.541.241.505 para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el municipio no certificado de Manaure, durante las vigencias 2023 y I semestre de 2024, se verificaron 16 contratos/convenios por $15.356817.701 de los cuales se evidenciaron las siguientes incorrecciones:

Gobernación Guajira- Manaure

Hallazgo Nro. 22 Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP (A)(D). Gobernación Guajira- Manaure

Para la vigencia 2023 y 2024 I Semestre el Departamento de la Guajira para el Municipio de Manaure al ser no certificado, incumplió los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad de la normatividad vigente de SECOP al omitir el cargue de documentos contractuales en el aplicativo y en otros casos, realizarlo de forma extemporánea.

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.
(…)

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:
1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
(…)
3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. "Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
(…)
Artículo 8. "De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos…"

Ley 1712 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y de Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

En su artículo 3° establece lo siguiente: "…Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

(…) Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.…"

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".

La Circular Externa Nro. 23 de 16 de marzo de 2017, expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, referente a la Calidad y oportunidad de la información del Sistema de Compra Pública disponible en el SECOP establece que "La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real. Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".

Para la vigencia 2023 y primer semestre de 2024, el equipo auditor evidenció sobre los procesos contractuales del PAE de la Gobernación de La Guajira para el Municipio de Manaure, los siguientes incumplimientos relacionados con SECOP II, así:

Cuadro No. 45 Publicaciones SECOP II - Vigencia 2023- 2024

Número de Contrato	Ausencia de Publicación
022 de 2023	Actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, soportes de informes, constancia de radicación de cuentas, informes finales y actas de recibo final.
035 de 2023	Actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, soportes de informes, constancia de radicación de cuentas, informes finales y actas de recibo final.
023 de 2023	Actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, soportes de informes, constancia de radicación de cuentas, informes finales y actas de recibo final.
033 de 2023	Actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, soportes de informes, constancia de radicación de cuentas, informes finales y actas de recibo final.
CDPS PAE 048 de 2024	Actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, soportes de informes.
CDPS PAE 104 de 2024	Actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, soportes de informes.
CDPS PAE 046 de 2024	Actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, soportes de informes.

Fuente: Información Descargada SECOP – Contratación PAE Municipio de Riohacha vigencia 2023 y 2024 I Semestre.
Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior, obedece a la inobservancia de la normatividad vigente para el uso del SECOP II, deficiente seguimiento y control a los procesos contractuales por parte de la entidad y de los supervisores, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución de los contratos.

Dicha situación dificulta el acceso, conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general de los procesos contractuales y por ende de la ejecución de los recursos públicos, limitando ejercer la función constitucional, legal y el control social correspondiente a los procesos de contratación.
Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

La gobernación de La Guajira responde a la observación de la siguiente manera:

"En atención a la observación en comento, me permito manifestar que, la Gobernación de La Guajira en atención a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas concordantes, las cuales hacen obligatorio el uso de la plataforma de SECOP II para las entidades exceptuadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ha dado estricto cumplimiento al principio de publicidad de los procesos contractuales, tal como se puede evidenciar en documento anexo al presente escrito. Así mismo, se enlista el pasa a paso de como acceder a la información en la plataforma para facilitar la búsqueda de los documentos solicitados.
El anexo puede ser consultado y/o descargado en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1EIIz_0ueP7n9BI0sTXTgc4_77tBsHVqv?usp=sharing."

Análisis de la Respuesta:

Revisada la respuesta por parte de la CGR, en el ejercicio de la AE seguimiento Sentencia T302 de 2017 autos derivados, vigencia 2023 y primer semestre 2024. Se puede concluir lo siguiente:

Si bien la Gobernación de la Guajira envía link de seguimiento y en el que se observa cargue de los documentos contractuales en el SECOP, la situación detectada en el momento es que no se contaban con estos documentos, lo cual, pese a la corrección o subsanación por parte del Departamento de la Guajira-Manaure, no desvirtúa la situación detectada y por lo tanto se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 23 SEGURIDAD SOCIAL DE MANIPULADORAS DE ALIMENTOS. (D) (OI -TRASLADO A UGPP) Gobernación Guajira- Manaure

Para la vigencia 2023, la Secretaría de Educación de La Guajira elaboró un estudio de costos para la operación del Programa de Alimentación Escolar, en el que se evidencia que para determinar el valor del pago de las manipuladoras por ración servida se encuentran discriminados aportes a salud, pensión, riesgos laborales, cesantías, entre otros ítems. Sin embargo, no se presentan soportes ni se verifica por parte de la supervisión que las manipuladoras ni el operador contratista realicen las afiliaciones y los aportes a seguridad social.

Constitución Política, artículo 209.

Ley 80 de 1993, artículo 23.

Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Artículo 4. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los

empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

Decreto 723 de 2013. "Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones."

Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.4.20, dispone que la población con capacidad de pago debe pagar tarifa plena a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el régimen subsidiado.

Concepto 144911 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, en su artículo 8 establece "Conformación del Sistema de Seguridad Social Integral". El Sistema de Seguridad Social Integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley".

*Resolución Nro. 018858 de 11 diciembre de 2018. **Artículo 6.3** Entidades Territoriales Certificadas- ETC: las Entidades Territoriales Certificadas deben cumplir las siguientes funciones: "**c**. Realizar el estudio de costos diferencial para población indígena para determinar el valor de la ración y demás procesos para la implementación del PAE. El valor de la ración puede variar en función de: las condiciones geográficas para el transporte de alimentos, zona urbana y rural, modalidad de suministro, disponibilidad de alimentos, mejoramiento de la ración, modalidad de vinculación y cantidad necesaria de dinamizadores auxiliares de alimentos, aspectos administrativos, entre otros que considere la entidad territorial, que sustente el estudio de costos respectivo y respete las particularidades de los pueblos indígenas."*

Obligaciones Contractuales. "Obligaciones Específicas del Contratista, (…) 10. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, los paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago del sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL)."

*Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019**,** modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.*

El Distrito de Riohacha suscribió a través de la modalidad de contratación directa contratos de prestación de servicios para la atención de la población étnica para la implementación del programa de alimentación escolar en el Municipio de Manaure.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de La Guajira adjuntó la documentación de todas las etapas contractuales; en el estudio de costos diseñado para la prestación del servicio PAE se evidencia dentro de los conceptos para definir

el costo de las manipuladoras por ración servida, ítems como salud, pensión, ARL, entre otros:

Cuadro No. 46 Costo de manipuladora por ración servida:
Cifras en pesos

Descripción		Salario de Ejercicio
SMLV (2023) – Proyectado con el aumento del 12%		1.120.000
Dotación de Uniformes + tapa bocas		16.666
Certificado de Aptitud		
Subsidio de Transporte Proyectado con el aumento del 3,5%		119.228
SALUD	8,50%	95.200
PENSIÓN	12%	134.400
ARP	2,44%	27.283
Cesantías	8,33%	103.228
Intereses de Cesantías	1,00%	12.392
Prima de servicio	8,33%	103-228
Vacaciones	4,16%	51.55
VALOR ESTIMADO		**1.783.177**

Costo Mensual Manipuladora	Días	Valor Día	Promedio de Ración Preparadas por Día	Valor Unitario por Ración
1.783.177	30	59.439	75	99,065

COMPLEMENTO AM	
Descripción	**Valor Hora**
Valor día/8 horas	7.430
Valor Hora *7 horas de atención	52.009
Valor de las 7 horas/75 raciones promedio	**693**

Fuente: Información suministrada por la ETC.

Sin embargo y pese a lo antes expuesto, no se encontraron soportes que reflejen que se hayan efectuado los aportes a seguridad social o que al menos, tengan una afiliación a riesgos laborales pese a las actividades diarias desarrolladas para cumplir el objetivo del Programa de Alimentación Escolar en las instituciones educativas.

La normatividad laboral colombiana obliga al cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social pues este es el método legal que opera no sólo para el mantenimiento y sostenibilidad del sistema mismo, sino que además se asemeja a un seguro obligatorio tanto para trabajadores dependientes como independientes, mediante el cual se protege la estabilidad financiera y social del trabajador y su grupo familiar.

La situación detectada genera ausencia de la información en los expedientes contractuales sobre la afiliación a riesgos laborales de las manipuladoras para realizar las actividades y cumplimiento del objeto del programa de alimentación escolar, en especial a el cumplimiento de la Sentencia T302 de 2017.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria, y otra incidencia con traslado a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP.

Respuesta de la Entidad:

La Gobernación de La Guajira responde a la observación de la siguiente manera:

"Respuesta: *la Entidad Territorial Certificada La Guajira elaboró un estudio de costo basados en los lineamientos técnicos del Programa de Alimentación Escolar Resolución No. 018858 de 2018 y Resolución de No. 0335 de 2021. Este estudio permite analizar los precios del servicio de operación del PAE, estudiar su comportamiento histórico y posibles cambios, considerando variables como el IPC, la tasa de cambio, costos de transporte y salario mínimo, ese análisis de costos ayuda a determinar los valores unitarios y totales de la operación. Además, los aspectos regulatorios y la normatividad aplicable a la operación del PAE (lineamientos técnicos -administrativos, protocolos, resoluciones higiénico-sanitarias, entre otros), lo cual influye en la actividad de los operadores, proveedores de alimentos e insumos de aseo, en la regulación del mercado, los precios, el aspecto tributario, ambiental y de cualquier otro tipo.*

Así mismo, dentro de la guía de elaboración del estudio de costo, de acuerdo a las modalidades existente de métodos para desarrollar dicha actividad, la Unidad de Alimentos de para Aprender - UApA, sugiere adelantar el proceso de costeo con el método de costeo por Absorción, que consiste en un método de contabilidad gerencial para capturar todos los costos asociados a la fabricación de un producto en particular.

Este método, también permite asignar todo tipo de costo (alimentos, personal dinamizador, empaque, arriendos, transporte, mantenimiento, seguros) a cada unidad de complemento alimentario, sin importar si son costos directos o indirectos, o fijos o variables, ni tampoco en cuál etapa de la cadena de suministros se generan.

Además, del método de costeo por absorción, existen dos sistemas de costeos empleados para capturar o recopilar información de costos, estos son: sistema de costeo histórico y el sistema de costeo estándar (sugerido por la UAPA), este último consiste en estimativos científicamente elaborados con base a los estudios cuidadosos de ingeniería por parte del equipo PAE de la entidad y con asesorías de la UApA, consulta de precios, datos óptimos e ideales determinados antes de preparar, distribuir y entregar los complementos a los beneficiarios del programa.
El estudio de costo también tiene unos componentes del costo que son los siguientes así:

1. *Materiales directos.*
2. *Costos indirectos.*

Mano de Obra de Directa: en este componente no se reglamenta el costo a reconocer por la labor que realiza el personal dinamizador en los establecimientos Etnoeducativos donde se presta el servicio de alimentación escolar. Sin embargo y, como se mencionó anteriormente, la entidad elaboró un estudio de costo basado en el método de costeo por absorción, lo que indica que a los operadores prestadores del servicio no se les aprueba

un presupuesto y por ende no se les exige el detalle en facturas relacionadas con la ejecución, sin embargo, la entidad territorial en su ejercicio de supervisión verificó que el valor a cancelar por la prestación del servicio en un determinado periodo de ejecución, no supere el valor ración establecido en el estudio de costo para la respectiva vigencia.(…)

(…) En ese orden de ideas, al margen de las similitudes que pudieran evidenciarse entre el contrato de aporte y el de prestación de servicios, lo cierto es que aquél reviste una serie de particularidades que, no permiten asemejarlo a este último, máxime si el negocio jurídico de aportes supone la intervención de la entidad pública quien se vincula al negocio en una participación de capital o de especie que se traslada de manera definitiva o temporal a favor del contratista para que éste asuma una actividad de bienestar social – integración de la familia o de la protección de la infancia– a cambio de una contraprestación. En consecuencia, el contrato de aporte en su condición de contrato atípico se caracteriza porque tiene un sujeto activo calificado y cualificado por la ley, ya que se trata de un negocio jurídico que sólo puede ser suscrito por el ICBF, en el que la entidad pública entrega unos bienes (tangibles o intangibles) al contratista para que este último asuma, a cambio de una contraprestación, la ejecución de un servicio propio del sistema de bienestar social bajo su exclusiva responsabilidad y con personal técnico y especializado a su cargo, lo que da lugar a la aprobación y verificación presupuestales durante su ejecución, contrario sensu, a lo acaecido en el contrato de prestación de servicios para la ejecución del programa de alimentación escolar, en el cual no hay lugar a la aprobación de presupuesto sino a la creación de un estudio de costo elaborado conforme a los parámetros establecidos en la guía de Colombia compra eficiente con la finalidad de establecer un valor ración en el cual se infiere el valor promedio de cada uno de los ítems que conforman el referido valor ración establecido por la Entidad.

Ahora bien, el estudio de costo es un documento realizado por la Entidad Territorial, con la finalidad de establecer el valor del servicio a contratar en el mercado y no con la finalidad de realizar controles presupuestales durante cada uno de los periodos de ejecución contractual, ya que los valores estimados para cada ítem del valor ración pueden estar sujetos a variaciones relacionadas con los valores de absorción que pueden presentarse en desarrollo de las actividades contractuales (…).

(…) Por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos indicar de manera respetuosa que el análisis realizado por el equipo auditor en las observaciones presentadas a través del documento referenciado en el asunto del presente escrito, no es pertinente, puesto que confunde la naturaleza del contrato de prestación de servicios con el espíritu del contrato de aporte, ya que no es posible en el contrato de prestación de servicio de alimentación escolar el reconocimiento de pago de un valor mayor o menor al previamente establecido como costo de la ración."

Análisis de la Respuesta:

Revisada la respuesta por parte de la CGR, en el ejercicio de la AEF seguimiento Sentencia T302 de 2017 autos derivados, vigencia 2023 y primer semestre 2024, Se puede concluir lo siguiente:

Si bien la Gobernación de la Guajira, hace una explicación sobre los estudios de costos que se tienen en la parte precontractual, basados en cambios, variables del IPC, tasa de cambio, valores unitarios y totales de operación, junto los análisis de costos de materiales directos y costos indirectos como son trasportes, manipuladoras, mantenimientos etc., y además de la explicación sobre la naturaleza del contrato de prestación de servicios y el contrato de aporte, esta no desvirtúa la observación, toda vez que, esta se centraba a que dentro de la información contractual, no se cuenta con el pago de aportes a seguridad social y afiliación a riesgos laborales de las manipuladoras para realizar las actividades y cumplimiento del objeto del programa de alimentación escolar, en especial a el cumplimiento de la Sentencia T302 de 2017.

De igual forma, en la respuesta, no se manifestó ni se anexaron los respectivos soportes de estas planillas objeto de observación. Sin embargo, bajo los motivos expuesto sobre los estudios de costos, se retira la indagación preliminar respecto a la situación explicada.

Por estos motivos, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, y otra incidencia para la UGPP.

Municipio de Manaure

Hallazgo Nro. 24. Calidad de la Obra Contrato Nro. 017 de 2019. Proyecto 2023002440052 (A-D-F).

- *Constitución Política de Colombia de 1991. Artículos 2, 119, 123, 209, 267, 268, 272, 339, 360 y 361*
- *Ley 80 de 1993, artículos 23, 25, 26, 32 #1 y 2, 52 y 23*
- *Ley 610 del 2000, Procesos de responsabilidad fiscal.*
- *Ley 1150 de 2007*
- *Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción*
- *Ley 1952 de 2019, Código Disciplinario Único*
- *Ley 1530 de 2012, Sistema General de Regalías*
- *Decreto 1082 de 2015, Decreto Único del sector administrativo de planeación nacional.*
- *Manual para la inspección visual de pavimentos rígidos del INVÍAS.*
- *Manual de diseño geométrico del INVIAS*
- *CONTRATO DE OBRA Nro. 252 de 2023*[24]
- *CONTRATO DE OBRA Nro. 254 de 2023*[25]

[24] CONTRATO DE OBRA.pdf
[25] interventoria.pdf

Sobre la base finalista de los conceptos de gestión pública y/o de recursos públicos en la búsqueda del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, establecidos en la Constitución Política de Colombia de 1991 (art. 2), se concibe que las autoridades están instituidas, entre otras razones, al tenor del artículo 209, bajo principios que fundamentan el ejercicio de la función administrativa los de "(…) igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".

La modernización del Estado, sin embargo, ha implicado que las responsabilidades propias de la sociedad no sean exclusivas de las autoridades públicas sino que, en la búsqueda de la satisfacción de las necesidades, determinadas tareas se puedan asumir de manera activa por los particulares, de cara a su contribución en el desarrollo del Estado y en la búsqueda del bienestar general, mediante el uso de recursos públicos bajo reglas establecidas como en el Estatuto General de contratación pública y sus normas concordantes.

Dichas reglas se han definido de manera clara, tal como se lee en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 en el sentido de que "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (…)".

Específicamente, del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 referido al Principio de Responsabilidad, se destacan los numerales 1, 2 y 8 dado que la obligación de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y de vigilar la correcta ejecución y la calidad del objeto contratado, implica que tanto los servidores públicos como los contratistas responderán por sus actuaciones y omisiones, así como por los daños que se causen en razón de ellas.

De otra parte, en punto de los contratos de obra, se tiene que el artículo 32 ibidem define esta modalidad y endilga responsabilidad específica sobre las interventorías que se contraten en los términos del artículo 53 del mismo estatuto, sin perjuicio de lo que la normatividad ha desarrollado en relación las obligaciones de la supervisión y de los contratistas propiamente (art. 52 Ídem.).

Finalmente, vale la pena resaltar que, de acuerdo a las competencias de la Contraloría General de la República, de conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, así como las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y según reiterada jurisprudencia constitucional[26], la vigilancia y control fiscal realizada sobre los recursos públicos analiza los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, en la cual, el daño patrimonial al Estado se define en términos de:

"(…) una lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al

[26] Corte Constitucional, Sentencia C 840 de 2001 del 9 de marzo del 2001, expediente D-3389 M.P Jaime Araujo Rentería.

cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público" (Art. 6 L.610/2000).

El proyecto BPIN 2023002440052 cuyo objeto es la "*Construcción de pavimento en el corregimiento de La Paz, municipio de Manaure, departamento de La Guajira*", fue viabilizado, priorizado y aprobado mediante la Resolución 0924 de 2023 del 11 de agosto de 2023, por $10.000.000.000, financiado con recursos del SGR – Asignaciones Directas. Se designa al municipio de Manaure como entidad ejecutora. Posteriormente, se realizó un ajuste al proyecto mediante la Resolución Nro. 1117 de 2023 del 28 de diciembre de 2023, adicionando recursos propios del Municipio de Manaure por $1.000.000.000, para un valor total del proyecto de $11.000.000.000.

El proyecto actualmente cuenta con ejecución física 46,92% y un avance ejecución financiera 65,20% de acuerdo al reporte de Gesproy 3.0. el día 30 de octubre del 2024.

El citado proyecto tiene como objetivo general "*Mejorar la intercomunicación terrestre entre el corregimiento de La Paz y la cabecera municipal de Manaure en el departamento de La Guajira*" y como indicador de producto "*1.1. Vía terciaria construida*".

Estos se materializarán según la metodología de gestión ajustada -(MGA) del proyecto por medio de la siguiente alternativa:

"La alternativa pretende mejorar el tránsito peatonal y vehicular al interior del municipio de Manaure del departamento de La Guajira, más específicamente sobre la vía que comunica al corregimiento de La Paz con la cabecera municipal de Manaure, en el tramo que intercepta con la vía Manaure-Uribia, mediante la mejora de 2,78 km de vía terciaria en concreto hidráulico para pavimento MR42 con un ancho promedio de 6,3 metros, para un área total de 17.560,62 m2 y un volumen de 3.512,12 m3 de pavimento, teniendo en cuanta un alto de 0,20 m.

Así mismo, se incluye la instalación de 5.574,8 metros lineales de bordillo fundido en sitio en concreto de 15 cm de espesor y 20 cm de altura y, adicionalmente, 2,78 km de enrocado en ciclópeo 60%-40% concreto 3000 PSI Piedra canto rodado de tamaño máximo 12 cm de 0,5 metros de ancho a cada lado de la estructura de pavimento, que además servirá como protección de los taludes. Por otro lado, se contempla el suministro e instalación de 21 señales verticales de tránsito tipo preventiva delineador de curva horizontal SP-75. reflectivo tipo IV (75x60cm).

Adicionalmente, se incluye el transporte de 644.855,82 m3-km de material de afirmado en jamiche de cantera y 431.148,34 m3-km de material pétreo para subbase granular.

Finalmente, el alcance incluye el Plan de Manejo de Tránsito, el Plan de Manejo Ambiental, la caracterización del tramo vial y la interventoría. Tiempo de ejecución física y financiera: 14 MESES Localización de la obra: coordenada 11°45'54,13" N - 72°24'34,12" O y su fin en la coordenada 11°46'30,80" N - 72°24'17,88" O; mientras que el segundo tendrá su inicio en la coordenada 11°46'33,80" N - 72°24'16,62" O y su fin en la coordenada 11°46'49,62" N - 72°24'34,12" O; y el tercero tendrá su inicio en la coordenada 11°46'49,62" N - 72°24'13,14" O y su fin en la coordenada 11°47'0,88" N - 72°24'1,06" O".

Cuadro No. 47 DEL PROYECTO BPIN 2023002440052

NOMBRE DEL PROYECTO	2023002440052 - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CORREGIMIENTO DE LA PAZ MUNICIPIO DE MANAURE DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
ENTIDAD EJECUTORA	MUNICIPIO DE MANAURE
NIT	892.115.024-8
SECTOR	ID 59 - TRANSPORTE
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	Municipio de Manaure - Localización de la obra: coordenada 11°45'54,13" N - 72°24'34,12" O y su fin en la coordenada 11°46'30,80" N - 72°24'17,88" O; mientras que el segundo tendrá su inicio en la coordenada 11°46'33,80" N - 72°24'16,62" O y su fin en la coordenada 11°46'49,62" N - 72°24'34,12" O; y el tercero tendrá su inicio en la coordenada 11°46'49,62" N - 72°24'13,14" O y su fin en la coordenada 11°47'0,88" N - 72°24'1,06" O.
DEPARTAMENTO	LA GUAJIRA
VALOR INICIAL	$10.000.000.000 - Resolución 0924 de 2023 del 11 de agosto de 2023, financiado con recursos del SGR – Asignaciones Directas.
VALOR AJUSTE EDICIÓN DE RECURSOS	$1000.000.000 - ajuste al proyecto mediante la Resolución Nro. 1117 de 2023 del 28 de diciembre de 2023
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	$11.000.000.000
FECHA APROBACIÓN	Resolución 0924 de 2023 del 11 de agosto de 2023, financiado con recursos del SGR – Asignaciones Directas.
AJUSTE AL PROYECTO	Resolución Nro. 1117 de 2023 del 28 de diciembre de 2023 [27]
JUSTIFICACIÓN DEL AJUSTE DEL PROYECTO	Mayores Cantidades y/o Cantidades Adiciónales
ESTADO DEL PROYECTO	Contratado en ejecución
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL SEGÚN GESPROY	31/08/2024 la cual no se cumplió.
AVANCE FÍSICO	46,92%
AVANCE FINANCIERO	65,20%

Fuente. GESPROY

Para materializar el proyecto BPIN 2023002440052 se suscribieron los siguientes contratos:

[27] 1__SOLICITUD_AJUSTE_RAZONES_TJF__VIA_PAZ_20240126_0757 (1).pdf

El Municipio de Manaure La Guajira mediante Resolución Nro. 095 del 7 de septiembre del 2023 la Entidad abrió el Proceso de Contratación por Licitación Pública Nro. 018 el 2023 y por medio de la Resolución Nro. 772 del 28 de septiembre del 2023 la Entidad adjudicó el Contrato de Obra -(COP) 252 de 2023, como se describe a continuación:

Cuadro No. 48 CONTRATO DE OBRA N° 252 DE 2023

CONTRATO NRO:	CONTRATO DE OBRA Nro. 252 de 2023[28]
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CORREGIMIENTO DE LA PAZ MUNICIPIO DE MANAURE DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
VALOR DEL CONTRATO:	$9.456.369.660
VALOR TOTAL	$10.456.360.660
ANTICIPO 50%:	$4.728.184.830 FIDUCIA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MANAURE NIT. 892.115.024-8
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIA MANAURE R/L JXXX CXXXXX GXXXX GXXXX C.C. 85 XXX.XXX
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Nro. 5823 del 18 de agosto de 2023
RP	5223 2023-10.18
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	5 octubre del 2023
FECHA DE INICIO:	19 octubre del 2023[29]
PLAZO DE EJECUCIÓN	10 meses
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	19 de agosto del 2024
ADICIÓN	Valor de $1.000.000.000 31 enero del 2024
ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 001.	14 de mayo de 2024 **SEGUNDO**. – Que el 14 de mayo de 2024, se realizó comité de seguimiento, d verificación el estado de las obras; el contratista describe las circunstancias pre especial, pero sin limitarse a ello, alega que "*se están presentando problemas recu suministro del triturado proveniente de las canteras. Así las cosas, expone que las ca suministran material no tienen la disponibilidad para suministrar el material suficiente y la frecuencia suficiente, siendo que un día podría tener 2 o 3 viajes de volteos y despu de días otro viaje de volteo, lo que impide que la ejecución sea fluida*". Por lo tanto, re evaluada la suspensión del contrato por un término de 20 a 30 días, para permitir material, pues bien no es que no haya producción del agregado pétreo, pero no está continuidad y cantidad que la obra requiere
ESTADO ACTUAL:	Suspendido

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

[28] CONTRATO DE OBRA.pdf
[29] ACTA DE INICIO CONTRATO 252 DE 2023.pdf

DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 254 DE 2023

El Municipio de Manaure La Guajira mediante Resolución Nro. 727 del 15 de septiembre del 2023 la Entidad abrió el Proceso de selección concurso de méritos CMA 014 de 2023 y por medio de la Resolución Nro. 799 del 5 de octubre del 2023 la Entidad adjudicó el Contrato de interventoría 254 de 2023, como se describe a continuación:

Cuadro No. 49 CONTRATO DE INTERVENTORÍA 254 DE 2023

CONTRATO NRO.	CONTRATO DE OBRA Nro. 254 de 2023[30]
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CORREGIMIENTO DE LA PAZ MUNICIPIO DE MANAURE DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
VALOR DEL CONTRATO	$543.235.000
ANTICIPO 30%:	$162.970.500
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MANAURE NIT. 892.115.024-8
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERMANAURE GC R/L MXXX ALXXXXX HXXXXXX C.C. 1.0XXX.XXXX.XX
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Nro. 23-12 del 8-08-2023
RP	5323 2023 -10-18
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	9 octubre del 2023
FECHA DE INICIO:	19 octubre del 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN	10 meses
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	19 de agosto del 2024
ACTA DE SUSPENSION No 001.	**14 de mayo de 2024** **SEGUNDO**. – Que el 14 de mayo de 2024, se realizó comité de seguimiento, do verificación el estado de las obras; el contratista describe las circunstancias pres especial, pero sin limitarse a ello, alega que "*se están presentando problemas recurr suministro del triturado proveniente de las canteras. Así las cosas, expone que las car suministran material no tienen la disponibilidad para suministrar el material suficiente y t la frecuencia suficiente, siendo que un día podría tener 2 o 3 viajes de volteos y despué de días otro viaje de volteo, lo que impide que la ejecución sea fluida*". Por lo tanto, recc evaluada la suspensión del contrato por un término de 20 a 30 días, para permitir e material, pues bien no es que no haya producción del agregado pétreo, pero no está ga continuidad y cantidad que la obra requiere
ESTADO ACTUAL:	Suspensión

De la situación detectadas en la visita

Conforme a la inspección física a la obra de infraestructura vial construida mediante el Contrato Nro. 252 de 2023, realizada el día 23 de octubre de 2024, en compañía

[30] interventoria.pdf

del apoyo a la supervisión del contrato de obra por parte de la Alcaldía Municipal de Manaure – La Guajira y el Representante Legal del Consorcio Vía Manaure 23, se evidenció una serie de patologías en el pavimento rígido, tipificadas en el manual de inspección visual para pavimentos rígidos del INVIAS como grietas transversales (GT) y fisuración por retracción o tipo malla (FR), las cuales son definidas a continuación:

Cuadro No. 50 DEFINICIÓN DE TIPOS DE DAÑO Y SEVERIDAD EN PAVIMENTOS RÍGIDOS

NRO.	TIPO DE DAÑO (UNIDAD DE MEDIDA)	SÍMBOLO	SEVERIDAD		
			BAJA (B)	MEDIA (M)	ALTA (A)
GRIETAS					
1	Grietas transversales (m)	GT	a<3mm	3 - 10mm	>10mm
DETERIOROS SUPERFICIALES					
OTROS TIPOS DE DETERIORO					
3	Fisuración por retracción o tipo malla	FR	Sin DE	DE <10% de la losa	DE >10% de la losa

Fuente. Manual para la inspección visual de pavimentos rígidos INVIAS, 2006.

- Grietas transversales (GT): según el manual de inspección de pavimentos rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en el capítulo 2, numeral 2.1.3, estas se presentan perpendiculares al eje de circulación de la vía. Pueden extenderse desde la junta transversal hasta la junta longitudinal. Este tipo de daño se presenta en todos los tipos de pavimentos rígidos; dentro de las posibles causas para este tipo de daño, se encuentran: asentamiento de la base o la subrasante, espesor de la losa insuficiente para soportar las solicitaciones, cargas excesivas, problemas de drenaje, etc. El daño con mayor probabilidad de aparición, como consecuencia de la evolución de las grietas transversales son las grietas en bloque, también se pueden presentar escalonamientos por la entrada de agua, nuevas patologías que van apareciendo en el trascurso del tiempo.

Imagen No. 15. Vista de agrietamiento transversal (GT).

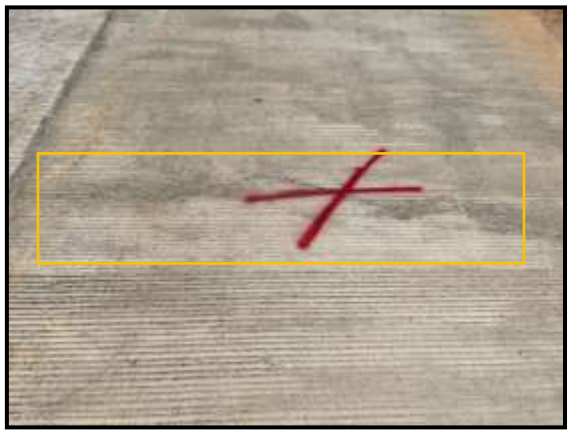

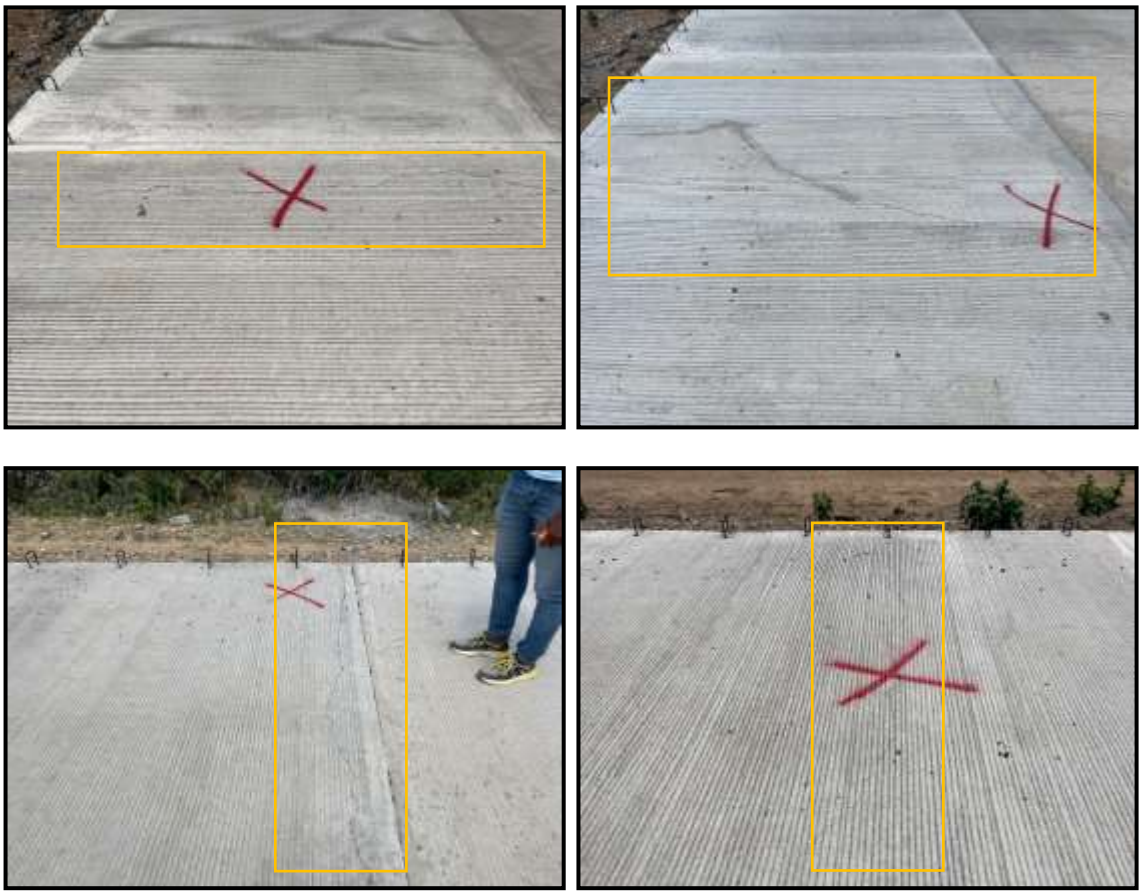

Fuente: Visita técnica

Imagen No. 16. Imagen 19 y20. Vista de agrietamiento transversal (GT) y losa que está siendo demolida para repararla.

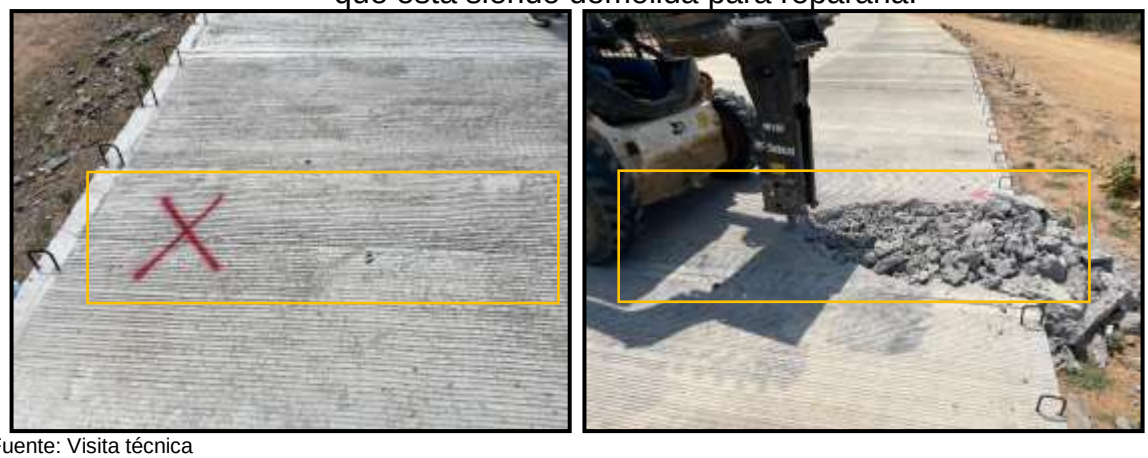

Fuente: Visita técnica

De acuerdo con lo observado en la visita, el nivel de severidad de las grietas encontradas está en rango bajo a medio.

- Fisuración por retracción o tipo malla (FR): Fisuras limitadas sólo a la superficie del pavimento. Frecuentemente, las grietas de mayores dimensiones se orientan en sentido longitudinal y se encuentran interconectadas por grietas más finas distribuidas en forma aleatoria. La severidad de las fisuras de aparición temprana se evalúa teniendo en cuenta la presencia de descascaramientos en los bordes de las fisuras. Las posibles causas se deben principalmente a curado inapropiado del concreto, exceso de amasado superficial y/o adición de agua durante el alisado de la superficie, refuerzo muy cerca de la superficie y acción del clima o de productos químicos. La evolución probable de las fisuras por retracción es el descascaramiento a través del tiempo y la acción del tráfico.

Imagen No. 17. Vista de Fisuras por retracción o tipo malla (FR).

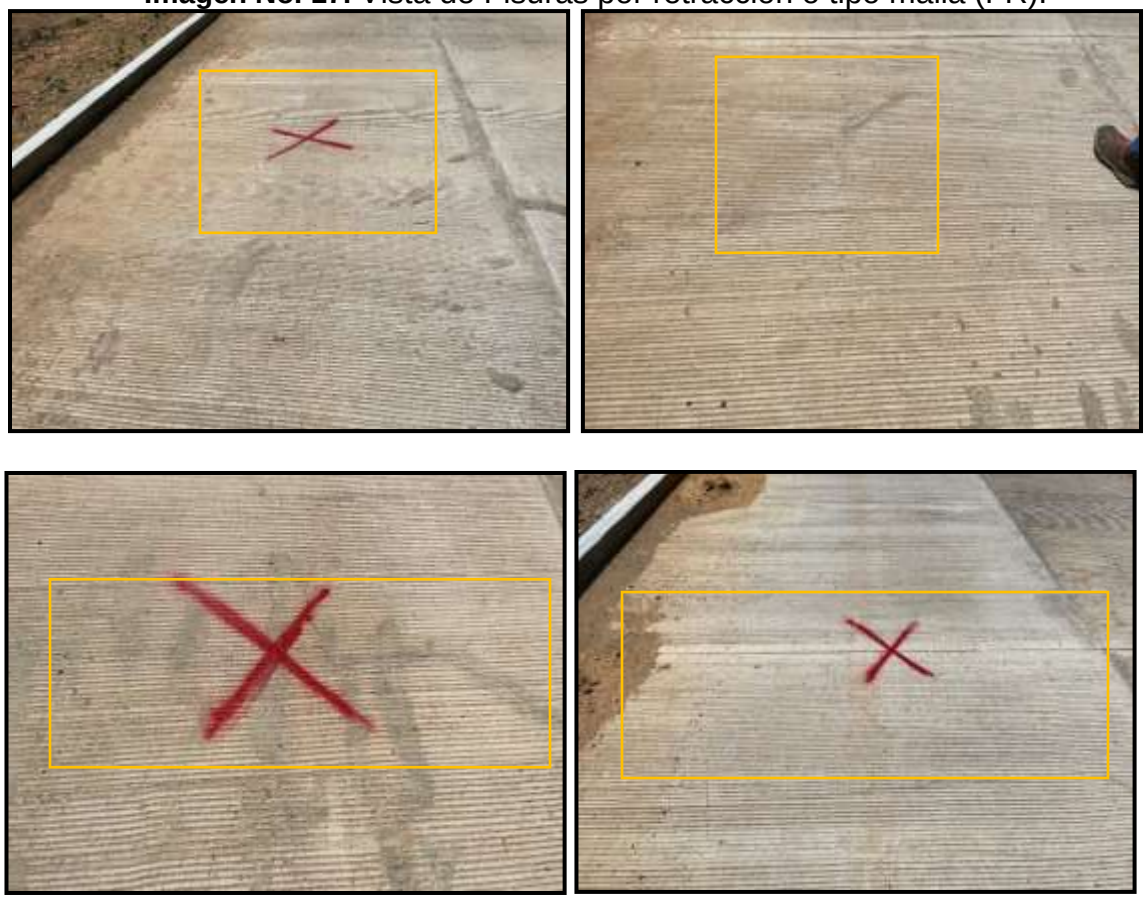

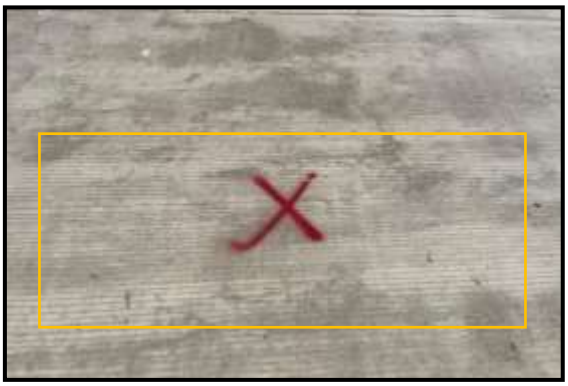

Fuente: Visita técnica

De acuerdo con lo observado en la visita, el nivel de severidad de las grietas encontradas está en rango bajo a medio.

Las situaciones anteriormente mencionadas, se presentan en diferentes puntos de la vía, por lo cual en el marco de la visita se realizó un inventario de daños como se relaciona a continuación:

Cuadro No. 51 INVENTARIO DE LOSAS CON AFECTACIÓN.

Patología	Nro. Placas Afectadas	Localización	Longitud promedio (m)	Ancho promedio (m)	Espesor (m)	Área (m^2)	Volumen (m^3)
Pavimento							
Grietas Transversales (GT)	20	K0+360	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+354	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+330	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+310	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+300	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+280	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+250	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+245	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+210	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+195	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+185	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+170	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+160	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+150	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+130	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+120	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+115	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+105	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+095	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+080	3,75	3	0,20	11,25	2,25
Fisuración por retracción o tipo malla (FR)	6	K0+328	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+315	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+260	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+230	3,75	3	0,20	11,25	2,25
		K0+180	3,75	3	0,20	11,25	2,25

Patología	Nro. Placas Afectadas	Localización	Longitud promedio (m)	Ancho promedio (m)	Espesor (m)	Área (m^2)	Volumen (m^3)
		K0+140	3,75	3	0,20	11,25	2,25
TOTAL (m3)							**58,5**

Fuente: Equipo auditor.

El cálculo de la afectación en función del área dañada, se determinó de acuerdo a la ubicación de las grietas y fisuras respecto a la distancia de la junta de dilatación, así mismo como su severidad y probable evolución.

El deterioro prematuro por las patologías observadas disminuye la calidad de la obra; por lo que se contraviene la *"CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA"*, numeral 3 y 4: "*Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación y Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso…" (Negrilla fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior, se configura detrimento al patrimonio público valorado en $69.347.807,1, pues tal como se expuso, se incumplieron las obligaciones previamente establecidas, como en los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas del proyecto.

La cuantificación de los daños encontrados se determinó de la siguiente manera:

Cuadro No. 52 CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
2. Pavimento					
2,3	Construcción de pavimento de concreto hidráulico de 3.500 psi	M^3	58,5	$1.185.432,60	$69.347.807,1
	TOTAL DAÑO				**$69.347.807,1**

Fuente. Acta parcial contrato Nro. 252 de 2023.

Frente al contrato de interventoría, las irregularidades observadas evidencian debilidades en la actividad desplegada por el interventor del contrato de obra, toda vez que este no cumplió con la obligación técnica de verificar oportuna y permanentemente que las condiciones técnicas de los ítems de pago del contrato se hubieran cumplido en las condiciones de calidad.

Así las cosas, se incrementa el valor del daño fiscal proporcionalmente al valor del contrato de interventoría, de la siguiente manera:

Cuadro No. 53 CUANTIFICACIÓN DAÑO CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

Descripción	Valores	Índice
Valor del contrato de obra	$10.456.369.660,00	A

Descripción	Valores	Índice
Valor contrato de Interventoría	$543.235.000,00	B
Porcentaje de contrato de Interventoría sobre contrato de obra (B/A)	0,0519525	C
Valor daño contrato de obra	$69.347.807,10	D
Valor daño proporcional contrato de Interventoría (C*D)	$3.602.791,94	E

Fuente. Elaboración propia.

Cuadro No. 54 CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO TOTAL

CONTRATO DE OBRA NRO. 252 DE 2023.	INTERVENTORÍA NRO 254 DE 2023	TOTAL
$69.347.807,1	$3.602.791,94	$ 72.950.599,04

Fuente. Elaboración propia.

Las situaciones descritas se originaron por:

1. Una gestión fiscal antieconómica e ineficiente que no garantizó que los recursos invertidos generaran el beneficio para el cual fueron dispuestos al momento de la inversión.

2. Las fallas presentadas en la etapa de ejecución del proceso contractual se causan por la vulneración del Principio de Responsabilidad (Art.23, 26 y 32 L 80/93), teniendo en cuenta que la actuación de los partícipes y actores de dicho proceso son responsables sobre la atención de los fines constitucionales y legales pretendidos con el Contrato de obra y de vigilar la correcta ejecución de este.

3. Omisión por parte del Municipio de Manaure - La Guajira, la supervisión e interventoría del deber legal de cuidado de los recursos públicos invertidos en el Contrato de obra Nro. 252 de 2023, frente a la obligación de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado en los términos de calidad, de acuerdo con las condiciones planeadas y pactadas.

4. Omisión de los deberes contractuales y legales por parte del contratista, al no cumplir con las actividades pactadas en el contrato y las especificaciones técnicas, en las condiciones de calidad, de acuerdo con los términos planeados y pactados.

5. Se incumplieron las obligaciones contractuales contenidas en la cláusula nueve: *"Obligaciones Generales del Contratista: Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación"*, y las especificaciones técnicas del proyecto.

6. Omisión de los deberes contractuales y legales, junto con la presunta omisión técnica frente a las obligaciones de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del objeto del contrato de obra Nro. 252 de 2023, por parte de la supervisión e interventoría para el efecto y en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con lo expuesto y conforme la Ley 610 de 2000, artículo 3º, se evidencia una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, que generó un incumplimiento de los fines esenciales del Estado, por cuanto se generó un presunto daño al patrimonio público en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, representado en la mala calidad de la obra, configurando una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de setenta y dos millones novecientos cincuenta mil quinientos noventa y nueve pesos $72.950.599.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por $72.950.599.

Respuesta de la Entidad:

El Municipio de Manaure dio respuesta a las observaciones el día 12 de noviembre de 2024, a través de su Directora de Planeación y Obras Públicas, en los siguientes términos:

"*... En atención a la comunicación de Observación No. 2 con referencia CAT 1348_2024_1_2, relacionada con el proyecto BPIN 2023002440052, cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PAZ, MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, y en cumplimiento de nuestra obligación de brindar aclaraciones y explicaciones respecto a los hechos observados, nos permitimos presentar lasiguiente respuesta.*
A lo largo del presente oficio, expondremos los antecedentes del proyecto y las circunstancias que originaron la suspensión de la obra, así como las actuaciones administrativas y técnicas que la Alcaldía de Manaure ha desplegado para mitigar las dificultades presentadas. Igualmente, detallaremos los aspectos contractuales y normativos que sustentan la correcta ejecución del contrato, así como el compromiso del Municipio y del contratista para la pronta reactivación y finalización de las actividades de construcción

4 SITUACIONES PRESENTADAS
El Contrato de Obra No. 252 de 2023, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ENEL CORREGIMIENTO DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, fue suspendido el 14 de mayo de 2024 debido a problemas en el suministro de materiales pétreos, situación que afectó directamente el flujo de las actividades programadas. La suspensión fue acordada por 30 días, considerando que este periodo sería suficiente para el acopio de los materiales necesarios. Sin embargo, vencido este plazo, el contratista no reinició las labores y solicitó una prórroga, alegando

además amenazas contra su representante legal, situación que, según la administración, debía ser tratada con las autoridades competentes y no justificaba la extensión de la suspensión.
La administración, comprometida con el cumplimiento del contrato, realizó es solicitudes de reinicio de actividades a través de comunicaciones formales emitidas el 9 y 30 de julio yel 5 y 8 de agosto de 2024. No obstante, el contratista insistió en la necesidad de una prórroga, situación que culminó con la intervención de nuevos representantes legales para el contratista y la interventoría en el comité técnico realizado el 5 de septiembre de 2024, donde se estableció la necesidad de un plan de trabajo para retomar las actividades y abordar las reparaciones necesarias.

5 ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración de Manaure, en cumplimiento de los principios de celeridad y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, ha demostrado una gestión activa para asegurar el cumplimiento del contrato. Desde el primer momento, se facilitó la suspensión para acopiar materiales, entendiendo la dificultad de suministro, y posteriormente se insistió en el reinicio de actividades mediante diversas solicitudes formales que el contratista no atendió oportunamente. Ante la solicitud de prórroga del contratista y su justificación, el Municipio argumentó que la situación de amenazas debía resolverse por las autoridades competentes y no constituía un motivo suficiente para extender la suspensión indefinidamente, amparándose en el artículo 1602 del Código Civil, que establece que 'los contratos son ley para las partes y deben ser cumplidos conforme a lo pactado'
Ante la falta de respuesta para el reinicio del contrato, la administración también consideró, conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la posibilidad de aplicar la caducidad contractual, aunque como último recurso, prefiriendo la reactivación del contrato mediante el plan de trabajo comprometido en el comité del 05 de septiembre de 2024. Además, en cada visita realizada, la administración supervisó el estado de la obra y detectó patologías en el pavimento, lo que motivó la instrucción de un análisis técnico a la interventoría para identificar las causas y realizar las reparaciones necesarias.

6 ASPECTOS TÉCNICOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

El contrato establece claramente que el contratista es responsable de garantizar la calidad de los materiales y de realizar las reparaciones pertinentes en caso de que se presenten daños antes de la entrega final del proyecto. Las patologías observadas, como grietas transversales y fisuración por retracción, pueden estar asociadas a la falta de corte en las placas de concreto al momento de la suspensión, lo que generó desportillamiento en algunas zonas. En este sentido, el contratista se comprometió a realizar un estudio detallado para determinar las causas exactas de los daños y proceder con las reparaciones correspondientes. Es importante destacar que el Manual para la Inspección Visual de Pavimentos Rígidos del INVÍAS se toma como referencia técnica para la evaluación de estas patologías, en el cual se clasifica la severidad de los daños y se especifican las metodologías de reparación. De acuerdo con dicho manual, las grietas transversales pueden originarse por asentamiento dela base, carga excesiva o problemas de drenaje, y su correcta mitigación es esencial para la durabilidad del pavimento. Para esto, la interventoría de Obra deberá presentar un informecon el análisis técnico correspondiente, anexando los soportes que den cuenta de la calidaddel pavimento.

7 CONSIDERACIONES LEGALES

El Consejo de Estado ha establecido que la suspensión de un contrato estatal es una medidatemporal y no libera a las partes de sus obligaciones, sino que las coloca en un estado latente. En decisiones previas, el Consejo ha determinado que, una vez superada la causa de suspensión, las partes deben reanudar las actividades contractuales, y el incumplimientode esta obligación podría ser considerado un incumplimiento grave que afecta el interés público y la eficiencia administrativa. Esta interpretación se apoya en los artículos 14 y 50 de la Ley 80 de 1993, que consagran el deber de las partes de actuar de manera eficiente ydiligente.

Respecto a la responsabilidad fiscal, es importante considerar que, dado que el Contrato deObra No. 252 de 2023 se encuentra actualmente en fase de ejecución y ha sido suspendidotemporalmente, no puede afirmarse que exista un daño definitivo o consumado al patrimonio público. De acuerdo con la Ley 610 de 2000, que regula los procesos de responsabilidad fiscal en Colombia, la responsabilidad fiscal surge cuando un daño patrimonial es cierto, real y cuantificable, y no subsanable a través de las actividades propias del contrato. Al estar el contrato en ejecución y no haber sido liquidado, el contratista tiene aún la obligación de realizar las reparaciones necesarias y de entregar la obra conforme a los términos pactados, permitiendo así que se subsanen los daños observados.

La Ley 80 de 1993, en sus artículos 4 y 5, establece que los contratistas y la administración tienen la obligación de actuar de manera eficiente y cumplir con los términos del contrato, lo que incluye prever y tomar medidas correctivas para cualquier afectación que pueda surgir durante su ejecución. En este sentido, la administración ha cumplido con sus deberes de supervisión y ha gestionado activamente el reinicio de actividades, como se evidenció en los reiterados llamados al contratista.

Además, el Consejo de Estado ha señalado en múltiples sentencias que la responsabilidad fiscal en un contrato en ejecución se orienta a los riesgos potenciales de afectación al patrimonio público, más que a la imputación directa de responsabilidad, mientras exista la posibilidad de corregir o mitigar las afectaciones observadas. Este enfoque permite a las entidades y a los contratistas trabajar en conjunto para subsanar eventuales inconvenientes, preservando los recursos públicos y garantizando la ejecución eficiente delos proyectos. De este modo, consideramos que, mientras el contrato no haya sido liquidado, los posiblesdaños observados son aún subsanables, y el contratista mantiene su obligación de cumplircon todas las reparaciones necesarias antes de la entrega final.

Es importante acotar que, conforme al artículo 2060 del Código Civil, el constructor es responsable de reparar los vicios o defectos que se evidencien en la obra, especialmente siestos afectan su calidad y seguridad. En el marco del contrato, y dada la detección de patologías en el pavimento, el contratista tiene la obligación de realizar las reparaciones antes de la entrega final, como se establece en la cláusula de obligaciones generales del contrato. La administración ha garantizado que, tras el reinicio formal del contrato, el contratista procederá a ejecutar las reparaciones necesarias.

Respecto a la responsabilidad disciplinaria planteada en el requerimiento, consideramos necesario aclarar que La administración municipal ha actuado en cumplimiento de las disposiciones legales y ha desarrollado cada fase del Contrato de Obra No. 252 de 2023 conforme a los principios de celeridad, eficiencia y responsabilidad. Desde la solicitud de suspensión el 14 de mayo de 2024, se han adoptado decisiones orientadas a garantizar la correcta ejecución del proyecto y la protección de los recursos públicos. La suspensión

fueconcedida a solicitud del contratista, fundamentada en la falta de materiales esenciales, y tuvo como propósito brindar el tiempo necesario para su acopio sin comprometer el cronograma. Esta decisión, debidamente documentada y justificada, responde al principio de celeridad consagrado en la Ley 80 de 1993, al actuar con la diligencia necesaria para prevenir un impacto mayor en la ejecución de la obra.

Tras el vencimiento del término de suspensión, la administración emprendió una gestión activa para reanudar las actividades del proyecto, emitiendo solicitudes formales al contratista y a la interventoría en fechas específicas: el 9 y 30 de julio, y el 5 y 8 de agosto de 2024. Estas reiteradas gestiones demuestran la diligencia de la administración al procurar el reinicio del contrato y la continuidad del proyecto, en cumplimiento de los principios de eficiencia y responsabilidad que establece la Ley 80 de 1993 en sus artículos 4y 5. Como parte de estos esfuerzos, se realizó un comité técnico en septiembre en el que seestablecieron compromisos específicos para el reinicio y se formalizaron acuerdos entre laspartes. Asimismo, la administración ha ejercido sus deberes de supervisión y control de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Durante las visitas de inspección y los comités técnicos se verificó el estado de avance de la obra, incluyendo la identificación de daños en las placas de pavimento, lo que motivó la solicitud de informes técnicos adicionales a la interventoría para evaluar y resolver estos inconvenientes. Estas acciones son muestra del cumplimiento riguroso de los deberes de control por parte de la administración, quien ha mantenido un seguimiento constante para asegurar la calidad y elcumplimiento del objeto contractual.

De igual manera, conforme al artículo 23 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), no puede hablarse de falta disciplinaria cuando el servidor público actúa dentro del marco de sus competencias y cumpliendo con sus deberes. La administración municipal ha documentado adecuadamente cada paso de la gestión contractual y ha respondido de manera oportuna y diligente a los problemas que han surgido durante la ejecución. Este accionar se encuentra dentro de los límites de sus competencias y evidencia el compromiso por cumplir con los términos contractuales en beneficio del interés público.

Es importante resaltar que, desde la etapa de planeación, el contrato consideró las contingencias y los posibles retrasos que podrían presentarse debido a factores externos, tales como la falta de disponibilidad de materiales. El artículo 1603 del Código Civil y los conceptos del Consejo de Estado enfatizan que las entidades públicas son responsables delos actos bajo su control razonable y deben ejecutar los contratos de buena fe. En este caso, las dificultades de suministro han sido gestionadas activamente por la administración, lo que demuestra la adecuada planificación y respuesta ante los inconvenientes imprevistos, excluyendo así cualquier indicio de negligencia o falta de diligencia por parte de la administración.

8 CONCLUSIONES Y COMPROMISO DE SOLUCIÓN

En vista de los antecedentes, el estado actual de la obra y las observaciones realizadas, la administración reafirma su compromiso de culminar el Contrato de Obra No. 252 de 2023 cumpliendo con las normas técnicas y los términos legales establecidos. Se han implementado y continuarán implementando acciones concretas que aseguren tanto la reanudación de los trabajos como las reparaciones necesarias, manteniendo el foco en la calidad de la infraestructura y la preservación de los recursos públicos.

Desde el punto de vista técnico, se ha solicitado al contratista y a la interventoría un informe detallado y plan de trabajo que incluya las actividades de reparación y recuperación de las áreas afectadas, como el sellado de fisuras, el reemplazo de losas afectadas y el tratamiento de las áreas de desportillamiento, de acuerdo con las especificaciones técnicas de calidad.
El contratista ha asumido la responsabilidad de reparar las patologías detectadas en el pavimento, tales como desportillamiento y fisuras en las placas de concreto, conforme a las recomendaciones del Manual para la Inspección Visual de Pavimentos Rígidos del INVÍAS ylas buenas prácticas de construcción. La interventoría realizará un análisis detallado del estado actual del pavimento para asegurar que las reparaciones se efectúen adecuadamente y con los materiales correspondientes, garantizando así la durabilidad de la obra y la estabilidad estructural.
En cuanto a las acciones jurídicas, la administración ha convocado al contratista y a la interventoría para que, en el marco de sus obligaciones contractuales, presenten en el menor tiempo posible el cronograma actualizado de las actividades pendientes y los tiempos de ejecución ajustados. Este cronograma incluirá no solo las reparaciones necesarias, sino también la continuación del proyecto hasta su terminación, cumpliendo con el plazo y los términos del contrato. La administración garantizará el seguimiento riguroso del plan de trabajo y estará en constante comunicación con el contratista y la interventoría para atender cualquier eventualidad que pueda surgir, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993.
Actualmente, el proceso de reinicio ha enfrentado una demora adicional debido a los requerimientos realizados por la aseguradora para la actualización de las pólizas, en razón del cambio de la representación legal. Estos son requisitos de perfeccionamiento obligatorios que permitirán formalizar el reinicio con pleno respaldo legal y financiero, en cumplimiento de los términos del contrato. La administración, junto con el contratista, se encuentra gestionando con la aseguradora los trámites necesarios para que se expidan laspólizas actualizadas que permitan formalizar el reinicio del contrato sin riesgos para el Municipio. Estas pólizas son esenciales para garantizar la cobertura y respaldo del proyecto en su fase final, y la administración se asegurará de que este proceso se complete de manera expedita para evitar más retrasos.
Finalmente, para asegurar el cumplimiento y la transparencia del proceso, la administración establecerá un comité de seguimiento, con reuniones periódicas, que permitirá monitorear los avances y la ejecución de las reparaciones. Este comité también servirá para evaluar la efectividad de las medidas implementadas y tomar decisiones oportunas que garanticen laentrega final de la obra en condiciones óptimas. Con estas acciones, la administración reitera su compromiso con la calidad, la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones contractuales, asegurando así que el proyecto se complete satisfactoriamente en beneficio de la comunidad y la infraestructura pública."

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con el oficio de fecha 12 de noviembre de 2024, suscrito por la Gobernación de La Guajira, en respuesta al oficio de comunicación de observaciones 2024EE0217904, el equipo auditor validó la respuesta en el siguiente sentido:

En cuanto al capítulo denominado por la entidad como situaciones presentadas, la misma indica que el Contrato de Obra Nro. 252 de 2023, fue suspendido inicialmente por 30 días el 14 de mayo de 2024 debido a problemas en el suministro de materiales pétreos. Sin embargo, el contratista no reinició por diversas razones lo que generó la intervención de nuevos representantes legales para el contratista y la interventoría en el comité técnico realizado el 5 de septiembre de 2024, donde se estableció la necesidad de un plan de trabajo para retomar las actividades y abordar las reparaciones necesarias.

De acuerdo con lo anterior, se puede evidenciar que la empresa contratista no ha venido ejerciendo sus labores de acuerdo a las obligaciones contractuales, por lo que la suspensión pactada inicialmente por un término de 30 días para acopiar materiales pétreos resultó generando aproximadamente 6 meses de inactividad injustificada de la obra. Por esta razón, el proyecto no cuenta con un avance significativo a pesar de haber iniciado hace más de un año, por lo que las comunidades aún siguen sin mejorar sus condiciones de transitabilidad en sus vías, y se genera un riesgo del cumplimiento del objetivo propuesto en los estudios previos.

Frente al capítulo de actuaciones de la administración, se hace alusión a que la entidad ha demostrado una gestión activa para asegurar el cumplimiento del contrato, facilitando la suspensión para acopiar materiales, entendiendo la dificultad de suministro en su momento, y posteriormente insistió en el reinicio de actividades mediante diversas solicitudes formales al contratista.

Si bien es cierto que el contrato de obra fue reiniciado tras haber superado los inconvenientes por la falta de suministro de materiales pétreos, la suspensión se pactó por un término de 30 días que no fueron cumplidos por parte del contratista y las consecuencias destacan el atraso en las actividades de la obra que no permiten un avance significativo en función del cronograma. Por lo tanto, es importante establecer por parte de la entidad e interventoría un plan de contingencia que permita el cumplimiento del contrato en los tiempos establecidos.

Ahora bien, frente a los aspectos técnicos la administración municipal confirma la existencia de las patologías en el pavimento representadas en grietas transversales y fisuración por retracción, indicando que pueden estar asociadas a la falta de corte en las placas de concreto al momento de la suspensión, lo que generó desportillamiento en algunas zonas.

De acuerdo con lo anterior, la alcaldía manifiesta que el contratista es responsable de garantizar la calidad de los materiales y de realizar las reparaciones pertinentes, por lo que el mismo se comprometió a realizar un estudio detallado para determinar las causas exactas de los daños y proceder con los arreglos correspondientes.

En este sentido, la entidad reconoce la presencia de las afectaciones en el pavimento rígido que fueron evidenciadas por el equipo auditor mediante la visita técnica, por lo cual se puede determinar que la existencia de estas patologías disminuye la calidad de la obra y su durabilidad en el tiempo, considerando que no se está cumpliendo con las especificaciones técnicas.

Por otra parte, a pesar de que en la respuesta se menciona que el contratista se encargará de realizar las debidas subsanaciones, a la fecha no se han efectuado las mismas por lo que no se puede considerar como hechos superados hasta tanto no se den las respectivas correcciones de las losas de concreto.

De igual manera, la entidad manifiesta en el acápite consideraciones legales qué, respecto a la responsabilidad fiscal que se le atribuye, es importante considerar que el Contrato de Obra Nro. 252 de 2023 se encuentra actualmente en fase de ejecución y ha sido suspendido temporalmente, por lo tanto, no puede afirmarse que exista un daño definitivo o consumado al patrimonio público.

De esta manera, indican que mientras el contrato no haya sido liquidado, los posibles daños observados son aún subsanables, y el contratista mantiene su obligación de cumplir con todas las reparaciones necesarias antes de la entrega final.

Acorde con lo expuesto anteriormente por la entidad, caber resaltar que las obras no se hayan culminado, no significa que se hayan reparado las deficiencias encontradas que es la única manera de desvirtuar la observación comunicada en virtud del informe visita técnica. Por ende, el procedimiento permite que, dadas las observaciones trasladas por el ente de control en su ejercicio constitucional y legal de vigilancia y control fiscal, se realicen las reparaciones y se responda con los soportes que prueben la solución efectiva a los problemas evidenciados, lo que deviene en un beneficio del control fiscal en esta etapa que corresponde al proceso auditor del Control Fiscal Micro. A su vez, se precisa que los mismos efectos positivos de la demostración de las soluciones efectivas al daño evidenciado, se reflejarán en calidad de resarcimiento, en el escenario del proceso de responsabilidad fiscal, si es del caso.

Así mismo, se aclara para el sujeto auditado que, en efecto, no se está predicando responsabilidad fiscal alguna en esta comunicación de observaciones. Para mayor ilustración, las atribuciones constitucionales contenidas en los artículos 267 y 268, refieren a la función pública en cabeza de la Contraloría, que comprende diferentes etapas, una de las cuales es "la vigilancia de la gestión fiscal a través del proceso auditor" y otras, en algunos casos posteriores, como "la indagación preliminar", "el proceso de responsabilidad fiscal", "el proceso administrativo para imponer sanciones" y "el cobro coactivo".

La actuación especial bajo la cual se ejerció la presente auditoría, por su parte, se ubica dentro del proceso auditor y se orienta a evaluar asuntos de connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público (Extraído de la Guía de Auditoría de la CGR).

Por último, en el capítulo llamado conclusiones y compromiso de reparación, la entidad manifiesta que ha solicitado al contratista y a la interventoría un informe detallado y plan de trabajo que incluya las actividades de reparación y recuperación de las áreas afectadas de acuerdo con las especificaciones técnicas de calidad. Por lo cual, el contratista ha asumido la responsabilidad de reparar las patologías detectadas en el pavimento, tales como desportillamiento y fisuras en las placas de concreto, conforme a las recomendaciones del Manual para la Inspección Visual de Pavimentos Rígidos del INVÍAS y las buenas prácticas de construcción.

Frente a lo anterior se puede concluir que, a pesar de la disposición por parte de la entidad para realizar las respectivas correcciones de las patologías en el pavimento, a la fecha no se han efectuado las mismas por parte de la empresa contratista, por lo que no se puede considerar como hechos superados. Aunado a lo anterior, las losas que presentan afectación fueron reconocidas al Consorcio Vía Manaure sin el cumplimiento de las condiciones de calidad estipuladas en las especificaciones técnicas lo que genera un incumplimiento contractual de las obligaciones generales del contratista: *"CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA", numeral 3 y 4: "Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación y Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso…" (Negrilla fuera de texto).*
Por lo anterior, el equipo auditor en consenso no encuentra sustento técnico a lo manifestado por la entidad que conlleve a desvirtuar lo trasladado por la CGR, por lo tanto, <u>se configura un hallazgo fiscal por la cuantía de $72.950.599,</u> debido a las deficiencias técnicas que disminuyen ostensiblemente la estabilidad y calidad de la obra.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por $72.950.599.

Municipio de Maicao

Dentro de la contratación ejecutada por el municipio de Riohacha se verificaron 6 contratos y/o convenios por $26.574.083.578 para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, durante las vigencias 2023 y I semestre de 2024, de los cuales se verificaron 4 contratos por $24.997.980.816, evidenciando las siguientes incorrecciones:

Hallazgo Nro. 25 Documentos Contractuales Plataforma SECOP. (D) Maicao.

En la plataforma SECOP II, no se hizo el registro de los documentos esenciales que dan cuenta de la debida ejecución de los contratos entre Alcaldía del Municipio de Maicao- Guajira y la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas, para la vigencia 2023 y primer semestre de 2024.

***La Ley 80 de 1993**, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

Artículo 26, del Principio de Responsabilidad, indica: "1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

***Ley 1474 de 2011**, establece la obligación de las Entidades Públicas en lo atinente con la supervisión e interventoría de los contratos a efectos de proteger la moralidad administrativa, así:*

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista…"
***Ley 87 de 1993**, artículo 2: Objetivos del Sistema de Control Interno:*

" Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:(…) e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; g) Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;

***Ley 1952 del 2019**, artículos 38: Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 1712 de 2014 *Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.*

Publicidad de la contratación. ". En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose Artículo 10. de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción".

Decreto 1081 de 2015*, artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos: "Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato".*

Decreto 1082 de 2015, *Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional:*

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones: Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. (subrayado fuera de texto)

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP".

Revisada la información suministrada por la Alcaldía del Municipio de Maicao, para la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque de cumplimiento – Intersectorial- de Seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados, durante las vigencias 2023 y primer semestre del 2024, respecto de los contratos para la ejecución de Plan de Alimentación Escolar, se enviaron los links para el ingreso y verificación de los documentos contractuales en la plataforma SECOP II, en los que se evidencia que no se hicieron los registros de los documentos esenciales o cargue de los mismos, que dan cuenta de la debida ejecución de los contratos entre Alcaldía del Municipio de Maicao y la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas, de los siguientes contratos:

Cuadro No. 55 Publicaciones SECOP II- Vigencia 2023- 2024

Número de Contrato	Ausencia de Publicación
044 de 2023	Actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, soportes de informes, constancia de radicación de cuentas, informes finales y actas de recibo final.
046 de 2023	Actas de inicio, minuta contractual, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, soportes de informes, constancia de radicación de cuentas, informes finales y actas de recibo final.
007 de 2023	Relación de pagos efectuados, informes y certificados por parte de la supervisión, informes de la ejecución por parte del contratista, acta final, informes de interventoría y acta de liquidación
CPS-002-2024	Actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, soportes de informes.
CPS-045-2024	Actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, soportes de informes.

La situación descrita se genera por deficiencias de la oficina de control interno y de la Secretaría de Educación del Municipio de Maicao-Guajira, quien ejercía la supervisión, con relación al cumplimiento de las normas de contratación estatal en lo referente a los procedimientos de publicación en el SECOP de los contratos y/o convenios públicos y demás actos administrativos, derivados de los procesos contractuales, generando incertidumbre sobre el cabal cumplimento del objeto contractual y las obligaciones contraídas, la optimización de recursos invertidos frente al cumplimiento de los objetivos de los proyectos y programas de plan de alimentación escolar y sobre el cumplimiento a la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados. Adicionalmente, conlleva al incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, lo cual impide el ejercicio del control social sobre los mismos, para el conocimiento de la sociedad, como medidas para la eficiencia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

No se recibió respuesta de la Entidad, por tanto, se valida el hallazgo con la presunta incidencia disciplinaria; se confirma el incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, lo cual impide el ejercicio del control social sobre los mismos, para el conocimiento de la sociedad, como medidas para la eficiencia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 26 Planeación, Contratación y Supervisión Contrato Nro. 537 de 2023de adquisición de semovientes (D)

Dentro del Contrato Nro. 537 de 2023 suscrito por el Municipio de Maicao, se presentaron debilidades en la gestión contractual, en la etapa de planeación y

ejecución, donde se desconocen normas relacionadas con la comercialización de semovientes, lo que ocasionó que el ente territorial adelantara procesos contractuales, sin tener en cuenta normas especiales.

Constitución Política de 1991. *Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04del 11 de julio de 2007.*

"Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad generaly garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".

Ley 87 de 1993*. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 2. "Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales quedebe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
c. (…)
d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".

Ley 734 de 2002*. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.*

Ley 1952 de 2019. *Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derechodisciplinario.*

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados enesta ley.
(…)
Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:
1.Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, lasleyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones

judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionariocompetente.
(…)
3.Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenersede cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial,o que implique abuso indebido del cargo o función".

Ley 80 de 1993. *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideraciónque al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento delos fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de losderechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

(…) 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
Artículo 24. Del Principio de transparencia(…)
b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección deofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva (…)
c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o serviciosnecesarios para la ejecución del objeto del contrato. (…)

Ley 1150 de 2007*, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparenciaen la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.*

"Artículo 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. (…)
PARÁGRAFO 2. El procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las causales a que serefiere el numeral 2o del presente artículo, deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las siguientes reglas." (…)

Ley 1474 de 2011. *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestiónpública.*

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correctaejecución del objeto contratado a través de un supervisor o

un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuandono requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en ***Sentencia de 31de agosto de 2006, Radicación R- 7664****, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "…Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes como son:*

i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.
ii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunirlos bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños,planos, análisis técnicos, etc.
iii) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto."

Decreto Nro. 030 del 8 de febrero de 2022*. Manual de Contratación, supervisión e interventoría del Municipio de Maicao, La Guajira.*

7.11 Funciones de la Supervisión e Interventoría
Todas las comunicaciones y requerimientos que se presenten en el desarrollo de la ejecución del Contrato deben constar por escrito, el seguimiento de estas actividades deberá dejarse documentado a través de Informes de Supervisión o Interventoría y reposarán en el Expediente Contractual y en los Sistemas de Información que apoyan el Proceso.
(…) 9) Hacer Seguimiento al Cumplimiento de las Obligaciones del Contratista, para suscribir o proyectar los requerimientos correspondientes, conforme a su competencia.

Resolución Nro. 00006896 del 10 de junio de 2016, *"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna- GSMI y se dictan otras disposiciones".*

Artículo 3, numeral 3.2 ***Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI):*** *"Es un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales, teniendo en cuentacondiciones sanitarias favorables en un momento especifico,*

tanto en el lugar de origen como en eldestino de los animales o de los productos que se van a movilizar. Estas condiciones dan base parala autorización o no de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenirla difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias":

Revisada la información contractual del Municipio de Maicao para las vigencias 2023 y Primer Semestre de 2024, relacionada con adquisición de semovientes para las comunidades indígenas, se evidenciaron debilidades en las etapas de planeación y ejecución contractual, del siguiente contrato:

Cuadro No. 56 Contrato Nro. 537 de 2023 Adquisición de semovientes Municipio de Maicao

Cifras en Pesos

Nro. Contrato	Entidad Territorial Contratante	Contratista	Objeto	Valor
537 - 2023	Municipio de Maicao	Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu SUMUYWAJAT	Acciones de fortalecimiento Agrario y Cultural de la actividad productiva Ovino-Caprino como fuente de la seguridad alimentaria y nutricional en las comunidades a través de un plan reproductivo y productivo en Ovino - Caprino para las Autoridades Tradicionales, lideres, dirigentes y miembros activos del gobierno Wayuu afiliados a la asociación SUMUYWAJAT: Ariwou, Buenos aires, el Salao, Ichichon, Jaresapain, Jukaru, Karrizal, Kasichi, Panterramana, Pasipamana, Tumou, Woliwa, y a la comunidad de Mottin del Resguardo indígena de la Alta y Media Guajira, jurisdicción del Municipio de Maicao-La Guajira	101.604.300

Fuente: Expediente Contrato Nro. 537 de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

En el contrato relacionado en la tabla anterior, encontramos:

1. En la etapa de planeación:

- El Municipio de Maicao desconoció en los estudios previos y propuesta presentada para el desarrollo de la contratación directa, las normas relacionadas con la comercialización desemovientes (ovinos/caprinos), en cuanto al cumplimiento de requisitos mínimosestablecidos en el Artículo 4 de la Resolución Nro. 6896 del 10 de junio de 2016, entre ellos:

  A. Exigir al contratista acreditar la condición del predio productor (4.1. Tener registrado el predio de origen de los animales ante el ICA).
  B. La procedencia y existencia física de los animales (4.2. Que el número de animales a movilizar exista físicamente en el predio de origen, acorde al inventario registrado yactualizado en el Sistema de Información del ICA).

Lo anterior, para garantizar el correcto proceso de adquisición de este tipo de animales vivos, establecidos en la citada Resolución emanada del ICA y cuya cobertura es en todo elterritorio nacional.

- El proyecto pretende solucionar las necesidades productivas de los resguardos del Municipio de Maicao, no obstante, la administración municipal al realizar la planeación del contrato omitió establecer aspectos que permitieran la inserción de los semovientes al sistema productivo de cada comunidad (considerados activos-productivos); de igual forma,omitió garantizar la sostenibilidad del proyecto a efectos de no realizar inversiones repetitivas en el mismo sector y racionalizar los recursos públicos de AESGPRI.
- No se establecieron elementos o indicadores de evaluación para determinar en qué medida la inversión iba a mejorar la calidad de vida de las comunidades beneficiarias.

2. En la etapa de Ejecución:

- No se exigieron los Registros Sanitarios de los Predios Pecuarios (RSPP) del cual salieronlos semovientes, registro que contiene los datos relacionados con el propietario o tenedordel predio, el predio, su ubicación geográfica, infraestructura, población animal existente, y la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI), definido como un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales teniendo en cuentalas condiciones sanitarias favorables en un momento específico, tanto en el lugar de origencomo en el de destino de los animales a movilizar.
- No se exigió el plan sanitario y verificación de condiciones durante la ejecución del contrato, para garantizar la entrega de semovientes en buenas condiciones a los beneficiarios de las comunidades Wayuu. El plan sanitario tiene los siguientes propósitos: a)determinación de los centros de acopio de los animales a entregar para cumplan con las condiciones mínimas de higiene y salud animal.
- En la revisión de la ejecución contractual no se evidenció la existencia de la identificación de animales ovino-caprino, para efectos de realizar una verificación y trazabilidad de los animales.

Lo anterior, demuestra debilidades en la gestión contractual, en la etapa de planeación y ejecución, donde se desconocen normas relacionadas con la comercialización de semovientes, lo que ocasiona que el ente territorial adelante procesos contractuales sin tener en cuenta normas especiales y se ejecuten sin

realizar el seguimiento, vigilancia y control de los recursos públicos, que no permiten coadyuvar con el mejoramiento de la calidad de vida de la población objeto.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio de fecha 25-10-2024, el Municipio de Maicao-la Guajira, indica lo siguiente:

"En cuanto a las observaciones de la etapa de planeación, le manifestamos lo siguiente: El Municipio de Maicao, en ningún momento ha desconocido en los estudios previos y pliegos de condiciones establecidos para el desarrollo del proceso de selección abreviada por Subasta Inversa, normas relacionadas con la comercialización de semovientes (ovinos/caprinos, novillas de levante, vacas escoteras y toretes criollos), en este sentido, debemos comunicarles que, efectivamente que existe una Resolución "No 6896 del 10 de junio de 20216" emanada por el ICA y cuya cobertura en todo el territorio nacional, no obstante, debemos recordarles que, los predios de destinos en este caso particular las comunidades indígenas, no están registrados ante el ICA, por ende, eso imposibilita tramitar las guías de movilización. No tomando esto como excusa, la administración municipal del Municipio de Maicao. Siempre ha exigido y recomendado a las autoridades tradicionales como representantes de los territorios y como predio de origen el registro de sus comunidades ante el ICA, pero siempre hemos recibidos la misma respuesta por parte de las autoridades tradicionales (..). nosotros somos autónomos en nuestro territorio y podemos comprar y vender nuestros animales y trasladarlos por el resguardo conforme a nuestra libre determinación y enfoque diferencial. (…), situacion que dificulta cumplir con los mínimos requisitos establecidos en dicha resolución.

Seguidamente, es importante avizorar que los mayores productores de ovino/caprinos en el Departamento, hablando específicamente del Resguardo de Alta y Media Guajira son las mismas comunidades indígenas. Ademas, es pertinente aclarar que, los animales son comprados en el mismo territorio, por ello, no implica tenerlos en centros de acopios porque son movilizados directamente a los corrales de las comunidades. Es importante, hablar desde la experiencia, cuando los animales son comprados por fuera y demoran así sea un día en el centro de acopio y después son llevados al territorio(comunidades) estos se enferman y posterior se mueren.

Por consiguiente, se debe aclarar que el Municipio de Maicao a través de su representante legal (alcalde), solo es un administrador de los recursos de los resguardos tal como lo establece la ley, hasta tanto los resguardos indígenas se conviertan o erijan como entidad territorial o también que soliciten la administración directa de los recursos, son las autoridades tradicionales quienes se presentan ante el Municipio los perfiles de proyecto debidamente priorizados y concertados en el marco de su autonomía. En este orden de ideas, le recordamos que los animales desde la cosmovisión o cosmogonía del pueblo indígena Wayuu, es utilizado no solo como comida, el corral animal es considerado como

el banco para ellos solventar sus necesidades diarias: Ademas, los animales también los utilizan para pagar la palabra que le envíen por alguna falta, problema o conflictos inter o intra claniles. Así mismo, los animales son utilizados para sacrificarlos en sus fiestas, ceremonias, rituales, sepelios, entre otro proceso. Lo antes mencionados es un tema cultural que debe ser entendido desde el enfoque diferencial y contemplado la Jurisdicción especial Indigena.

En definitiva, debemos recalcar que, las comunidades indígenas Wayuu, al contar con este tipo de proyectos (suministro de animales), proveen de alimentos a sus familias derivados de la leche, carne y económicamente también depende de la cría de dichos animales. Con ello, se busca fortalecer el pastoreo como actividad tradicional, cultural y ancestral del pueblo Wayuu, con todo lo dicho, se determina el mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de las comunidades indígenas beneficiarias de los procesos.

2.- Etapa de Ejecución:

Como fue mencionado en la etapa de planeación referente a la guía de movilización, como la guía sanitaria, debemos recalcar que tanto los lugares de origen como los lugares de destino de los animales a movilizar, en el caso particular hablamos de las mismas comunidades indígenas, no están registradas ante el ICA, por ende, eso imposibilita tramitar las guías de movilización y sanitarias de movilización.

Por parte del contratista, no solo al momento de hacer as respectivas entregas del suministro de animales, sino también de manera previa realizada la socialización del proyecto en las comunidades indígenas.

El Municipio de Maicao nunca ha tenido la intención de desconocer las normas relacionadas con la comercialización de semovientes, sin embargo, se compromete, a no volver a repetir estas fallas visualizadas por el equipo auditor en las etapas de planeación y ejecucion y tendrá muy en cuenta las recomendaciones o señalamientos realizados por ustedes.
Le aclaramos que los proyectos efectivamente buscan solucionar las necesidades insatisfechas de los miembros que habitan los resguardos asentados en el Municipio de Maicao., es decir, mejorar sus condiciones de vida. Ahora bien, estos proyectos productivos son reiterativos, debido a que, culturalmente los animales se utilizan para alimentar a los miembros de las comunidades. Adicionalmente se utilizan como medio de transacción para pagar faltas por conflictos, deudas, para transportarse desde su ranchería hasta el casco urbano (los venden). Además, desde la cosmovisión y cosmogonía Wayuu los animales representan un gran valor patrimonial de carácter simbólico, puestos que estos también son sacrificados en los velorios, en las fiestas especiales, entre otros.

Sobre el particular, el Municipio está comprometido a subsanar y corregir todas las fallas encontradas por el equipo auditor. Sabemos que no podemos hablar de administraciones entrantes y salientes, porque solo se considera o se habla de una sola administración, sin embargo, debemos hacerlo y este nuevo equipo está comprometido en hacer las cosas

bien y trabajar de la mano con ustedes los entes de controles para blindar las actuaciones contractuales y los recursos públicos.

Finalmente, le manifestamos que, nuestra respuesta a la observación formulada por el equipo auditor esta basada en los derechos constitucionales, en la ley y, sin desconocer el derecho de origen, derecho propio, derecho natural, autonomía del pueblo indígena Wayuu, libre determinación, usos, tradiciones y costumbres enmarcados dentro del Sistema Normativo Wayuu a través de su jurisdicción Especial Indígena. (…)"

Análisis de la Respuesta:

En su respuesta, la entidad acepta las consideraciones presentadas por el equipo auditor, argumentado su respuesta en dos partes frente a los cuestionamientos realizados por el ente de control.

En primer lugar, se refiere a los cuestionamientos de la fase de planeación, expresando que el Municipio en ningún momento ha desconocido en los estudios previos y pliegos de condiciones establecidos para el desarrollo del proceso de selección abreviada por subasta inversa las normas relacionadas con la comercialización de semovientes (ovinos/caprinos, novillas de levante, vacas escoteras y toretes criollos) sigue diciendo la entidad que, efectivamente existe una Resolución "Nro. 6896 del 10 de junio de 2016" emanada por el ICA y cuya cobertura es en todo el territorio nacional, no obstante, debemos recordarles que, los predios de destinos en este caso particular las comunidades indígenas, no están registrados ante el ICA, por ende, eso imposibilita tramitar las guías de movilización.

Si bien es potestativo del resguardo indígena la elaboración, formulación y aprobación de sus proyectos, así mismo de la Asignación del presupuesto Especial del Sistema General de Participaciones para resguardos indígenas a nivel local, en razón a su autonomía indígena, también es cierto que, existe la obligatoriedad de la administración municipal, como responsable de la administración de los recursos, que dichos contratos deben observar las disposiciones que exige la normatividad colombiana, es decir, muy a pesar de la autonomía de las comunidades indígenas, ellas no constituyen una patria aparte.

Con base en la respuesta, podemos concluir que la entidad reconoce la existencia de la reglamentación expedida por de ICA y su aplicación en todo el territorio nacional, pero aducen como causa para el no cumplimiento de esta y la no expedición de la guía de movilización, el hecho que los predios están ubicados en las comunidades indígenas y dichos predios no se encuentran registrados.

Por lo tanto, se mantiene la observación y se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria de conformidad con las normas mencionadas y las Leyes 734 de 2002 y 1952 de 2019.

Hallazgo Nro. 27 Planeación y Ejecución del Proyecto BPIN 2023444300033 (A-D-F-P).

- *Constitución Política, Artículo 209*
- *Ley 2056 de 2020*
- *Sentencia T-302 de 2017.*
- *Ley 152 de 1994 Art 3 literales j y k*
- *Ley 1952 de 2019 Art 26 y 38*
- *Ley 734 de 2002 Art 23, 34 y 35*
- *Ley 599 de 2000, Código Panal Colombiano*
- *Resolución Nro. 40293 del 07 de septiembre de 2021*
- *Resolución Nro. 40356 del 05 de mayo de 2023*
- *Resolución Nro. 40117 del 02 de abril de 2024*

Resolución Nro. 40293 del 07 de septiembre de 2021, *por la cual se modifican y derogan algunas disposiciones y requisitos del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, Adoptado mediante Resolución No. 90708 y se deroga el artículo 1° de la Resolución 40259 de 2017.*

Resolución Nro. 40356 del 05 de mayo de 2023, *por la cual se corrige un error formal de transcripción de la Resolución 40293 de 07 de septiembre de 2021.*

Resolución Nro. 40117 del 02 de abril de 2024, *por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.*

Se evidenció que el municipio de Maicao del departamento de la Guajira, en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Incluyente y Sostenible", dio inicio a la ejecución del proyecto BPIN 2023444300033, cuyo objeto fue *"Rehabilitación de sistemas de extracción de agua subterránea como medida de adaptación a los efectos de la sequía producida por el cambio climático en las comunidades urbanas y rurales del municipio de Maicao*", por $1.440.121.904, fuente de financiación SGR.

El proyecto que fue aprobado a través del OCAD Municipal, mediante Acuerdo Nro. 213 del 20/04/2023, con fecha de terminación 18/05/2024, el cual presenta un estado en GESPROY de Contratado, en ejecución.

El citado proyecto tiene como objetivo general: <u>Aumentar el acceso al recurso hídrico en comunidades urbanas y rurales del municipio de Maicao departamento de La Guajira</u> y como objetivo específico:

- Mejorar los sistemas de abastecimiento de agua en comunidades rurales y urbanas.

Para el desarrollo del proyecto se suscribieron el Contrato de Obra Pública Nro. 496-2023 y el Contrato Nro. MC-014-2023, los cuales se relacionan a continuación:

Cuadro No. 57 RELACIÓN DE CONTRATOS DEL PROYECTO

Nro.	CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO INICIAL
1	Contrato de Obra Pública Nro. 496-2023	Rehabilitación de sistemas de extracción de agua subterránea como medida de adaptación a los efectos de la sequía producida por el cambio climático en comunidades urbanas y rurales del municipio de Maicao, La Guajira.	Unión Temporal Sistemas de Agua	$947.758.972
2	Mc-014-2023	Interventoría técnica, administrativa y financiera, ambiental y legal al contrato de obra pública cuyo objeto es "rehabilitación de sistemas de extracción de agua subterránea como medida de adaptación a los efectos de la sequía producida por el cambio climático en comunidades urbanas y rurales del municipio de Maicao, La Guajira.	G.V Ltda.	$62.170.360
			Total	$1.009.929.332

Las fuentes de financiación del proyecto fueron:

Cuadro No. 58 FUENTES DE FINANCIACIÓN SGR

Fuente	Vigencia	Valor
SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2023	$1.414.016.570
SGR - Asignaciones directas	2023	$26.105.334

Fuente: Elaboración propia

Siendo las comunidades y los barrios a beneficiar los siguientes:

- Malouyen
- Youlejunain
- Ulain
- La Estrella
- Aranaipa
- Naranjito
- Ushulu
- Jamacinal
- La Paz
- Pipamana

- Atnamana 2
- Colombia Libre
- Maximiliano Moscote
- Majupay
- 20 de Julio
- Mingo Ocando
- Nueva Esperanza
- Villa Amelia 1
- Santa Fe
- San Agustín
- Donith Vergara
- Paraíso
- 1° de Mayo
- Camilo Torres
- Jorge Arrieta
- Las Américas

HECHO Nro. 1 CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DEL PROYECTO BPIN 2023444300033

Se evidenció un posible incumplimiento del proyecto con BPIN 2023444300033 por la NO materialización al 100% de los indicadores establecidos para el mismo, ya que el indicador de producto denominado "*Pilotos con acciones de mitigación y adaptación al cambio climático desarrollados*" contemplaba la rehabilitación de 26 pozos, entre ellos, los pozos ubicados en los barrios Colombia Libre, San Agustín y Villa Amelia I, los cuales finalmente no fueron intervenidos y en reemplazo de los mismos, se rehabilitaron los pozos de los barrios Los Laureles y Majayura; lo cual guarda estrecha relación con las condiciones contractuales finalmente establecidas y recibidas a satisfacción por parte del municipio de Maicao a través del Contrato de Obra Pública 496-2023, es decir, solo se evidenció la rehabilitación de 25 pozos, impactando así de manera negativa el alcance esperado en el indicador del objetivo general denominado "*Número de personas con mejoras en el acceso al recurso hídrico*", ya que no se abarcaría la totalidad de la población esperada.

A su vez, se evidenció que el valor restante del pozo no rehabilitado, es decir, el Nro. 26, se distribuyó para el reforzamiento de los 25 previamente intervenidos sin que este tipo de decisiones se vieran reflejadas en el proyecto con BPIN 2023444300033, pero si en el Contrato de Obra Pública 496-2023.

HECHO Nro. 2 PRESUNTA FALSEDAD CERTIFICADOS DE CALIDAD DEL AGUA

Se evidenció en la visita realizada por el equipo auditor de la CGR, que los certificados de pruebas de agua aparentemente realizados por la empresa Aguas de la Península S.A. E.S.P. y presentados por la Alcaldía Municipal de Maicao como evidencias de ejecución del Contrato de Obra Pública 496-2023, presentan modificaciones, alteraciones y/o falsificación con las intenciones de que estos parecieran auténticos, ya que todos los certificados aportados presentaban los mismos valores.

Lo anteriormente mencionado, se logró constatar a través de la empresa Aguas de la Península S.A. E.S.P., la cual mediante correo electrónico allego documento suscrito por Manuel Salvador Olivella Pabón, quien funge el rol de representante legal de la empresa Aguas de la Península S.A. E.S.P. indicando lo siguiente:

*(…) Se permite manifestar que los documentos remitidos **no** fueron elaborados, ni suscritos, ni presentados por AGUAS DE LA PENÍNSULA, quién desconocía la existencia de los mismo hasta el oficio remitido por parte de Ustedes, presentándose una presunta falsedad en documento privado tanto material, como ideológica.*

*Siguiendo el hilo argumentativo, le precisamos que los Pozos relacionados **no se encuentran concesionados** a AGUAS DE LA PENÍNSULA por parte de la autoridad ambiental. En la actualidad la Empresa cuenta con las concesiones de agua subterránea para los nueve (9) pozos profundos, que se relacionan a continuación:*

a. Pozos 6a y 6b.
b. Pozo Carraipia
c. Pozo Vocacional
d. Pozo Hospital
e. Pozo San José
f. Pozo Concepción
g. Pozo Majupay
h. Pozo Loma Fresca

*Adicionalmente, le informamos que los análisis de las características básicas contempladas en la Resolución No. 2115 de 2007, se contratan con el laboratorio **Nancy Flores de la cuidad** de Valledupar, el cual está acreditada por el organismo nacional de acreditación – ONAC y por el instituto de hidrología, meteorología y estudios Ambientales – IDEAM, es decir no se realizan por la empresa directamente al no disponer de un laboratorio acreditado para tales fines (…)*

AGUAS DE LA PENINSULA S.A E.S.P
CERTIFICADO DE CALIDAD DE AGUA EN LAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE MAICAO

Maicao, La Guajira, 20 de junio de 2024

EL JEFE DEL LABORATORIO DE ANALISIS DE AGUAS

CERTIFICA:

El agua suministrada a la Comunidad Malouyen **no cumple** los requisitos de potabilidad contemplados en la legislación vigente en Colombia, en específico el Decreto 1575/2007 del Ministerio de la Protección Social y la Resolución 2115/2007 de los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Acorde al mencionado decreto, no se garantiza la calidad del agua hasta los medidores de agua potable.

Los valores habituales para los parámetros fundamentales han sido:

Parámetro	Método	Unidad	Límites de Resolución 2115 /07	Promedio
Alcalinidad Total	Volumetría	mg CaCO3 / L	Máx 200	90,4
Aluminio	Colorimetría	mg Al/L	Máx 0,20	0,049
Arsénico	Colorimetría	mg / L	—	0,043
Arsénico Total	Absorción Atómica	mg / L	Máx 0,01	0,003
Cadmio Total ICP	Plasma Acoplado Inductivamente	mg Cd/L	Máx 0,003	<0,001
Calcio	Volumetría	mg Ca / L	Máx 60	73
Cianuro Libre	Colorimetría	mg CN-/L	Máx 0,05	<0,0067
Cloro Residual Libre	Colorimetría	mg Cl/L	0,30 - 2,00	2,37
Cloruros	Volumetría	mg Cl- / L	Máx 250,00	389,6
Cobre Total ICP	Plasma Acoplado Inductivamente	mg Cu/L	Máx 1,0	1,2
Coliformes Termotolerantes	Microbiológico	UFC / 100 mL	Máx 1	1
Coliformes Totales	Microbiológico	UFC / 100 mL	Máx 1	1,3
Color Aparente	Organoléptico	UC	Máx 15	14
Conductividad	Electrónica	uS/cm	Máx 1000	578,0
Cromo Total ICP	Plasma Acoplado Inductivamente	mg Cr/L	Máx 0,05	0,07
Dureza Cálcica	Volumetría	mg CaCO3 / L	Máx 100	76,0
Dureza Magnésica	Volumetría	mg CaCO3 / L	—	32,0
Dureza Total	Volumetría	mg CaCO3 / L	Máx 300	65,0
Enterococos	Microbiológico	UFC / 100 mL	Máx 1	1

AGUAS DE LA PENINSULA S.A E.S.P.
CL 10ª # 95 BARRIO CENTRO
TEL: 57250660
MAICAO, LA GUAJIRA

AGUAS DE LA PENINSULA S.A E.S.P
CERTIFICADO DE CALIDAD DE AGUA EN LAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE MAICAO

Escherichia coli	Microbiológico	UFC / 100 mL	Máx 1	1,3
Estafilococos Aureus	Microbiológico	UFC / 100 mL	Máx 1	<1
Estafilococos sp	Microbiológico	UFC / 100 mL	Máx 1	1,3
Fluoruros	Colorimetría	mg / L	Máx 1,0	<0,90
Fosfato	Colorimetría	mg / L	Máx 2,0	0,057
Heterotrofos mesófilos	Microbiológico	UFC / mL	Máx 100	95,37
Hierro	Colorimetría	mg / L	Máx 0,3	0,23
Magnesio Disuelto	Volumetría	mg Mg / L	Máx 36	38
Manganeso Total ICP	Plasma Acoplado Inductivamente	mg Mn/L	Máx 0,1	<0,05
Mercurio Total	Absorción Atómica	mg Hg/L	Máx 0,001	0,0000
Molibdeno Total ICP	Plasma Acoplado Inductivamente	mg Mo/L	Máx 0,07	0,76
Níquel Total ICP	Plasma Acoplado Inductivamente	mg Ni/L	Máx 0,02	<0,01
Nitratos	Colorimetría	mg / L	Máx 10	1,1
Nitrito SG	Colorimetría	mg / L	Máx 0,1	<0,02
Olor	Organoléptico	-	—	NO ACEPTABLE
pH	Electrónico	UpH	6,5 - 9,0	7,84
Plata Total ICP	Plasma Acoplado Inductivamente	mg Ag/L	Máx 0,01	<0,05
Plomo Total ICP	Plasma Acoplado Inductivamente	mg Pb/L	Máx 0,01	<0,003
Potasio Total ICP	Plasma Acoplado Inductivamente	mg K/L	---	2,3
Sodio Total ICP	Plasma Acoplado Inductivamente	mg Na/L	---	22,6
Sulfatos	Colorimetría	mg SO4 / L	Máx 250	36,6
Turbiedad	Nefelométrico	UNT	Máx 2,0	0,39
Zinc Total ICP	Plasma Acoplado Inductivamente	mg Zn/L	Máx 3,0	2,7

Cordialmente,
Jefe de departamento Laboratorio de Análisis de Aguas
Aguas de la Península S.A. E.S.P

AGUAS DE LA PENINSULA S.A E.S.P.
CL 10ª # 95 BARRIO CENTRO
TEL: 57250660
MAICAO, LA GUAJIRA

Imagen No. 18. Certificado de prueba de calidad del agua aportado en el expediente del Contrato de Obra Pública 496-2023

Maicao, La Guajira

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. GR 2759-102024
Fecha: 25-10-2024

Señor:
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
Atte. José Leonardo Sepúlveda Montoya.
Líder de la Actuación Especial de Fiscalización – Nivel Central.
Dirección de Vigilancia Fiscal.
Contraloría Delegada Sector Inclusión Social.
cgr@contraloria.gov.co y luisa.gonzalez@contraloria.gov.co

REFERENCIA: Oficio con radicado No. 2024EE0204528, Fol:2 Anex: o, FAD:0 con asunto CAT_1348_2024_1_2. Solicitud de información proyecto BPIN 2023444300033.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información requerida el 18 de octubre 2024.

En atención al requerimiento de referencia con radicado 2024EE0204528, a través de los cuales esta entidad requiere la siguiente información respecto del proyecto denominado *"Rehabilitación de sistemas de extracción de agua subterránea como medida de adaptación a los efectos de la sequía producida por el cambio climático en las comunidades urbanas y rurales del municipio de Maicao"*, con código BPIN 2023444300033, por valor de $1.440.121.904, financiado con recursos del Sistema General de Regalías – SGR, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Se requiere validar si los documentos adjuntos a la presente solicitud fueron emitidos por la empresa Aguas de la Península S.A. E.S.P., hoy por hoy denominada Aquaña.

AGUAS DE LA PENÍNSULA S.A. E.S.P., sociedad encargada de la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Maicao y el corregimiento de Carrapia, de conformidad con el Contrato No. 003, que tiene por objeto:

"*El CONCESIONARIO que asume en forma temporal, por su cuenta y riesgo, la financiación, operación, administración, y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias, así como la construcción, rehabilitación, optimización, expansión, reposición y mantenimiento de los sistemas destinados a la gestión y prestación de los mismos servicios públicos, de conformidad con el régimen jurídico aplicable al Contrato, los términos y condiciones que se establecen en el mismo, la oferta aceptada por EL CONCEDENTE y los Pliegos de condiciones de la Licitación Pública No 007 de 2006*"

Se permite manifestar que los documentos remitidos no fueron elaborados, ni suscritos, ni presentados por AGUAS DE LA PENÍNSULA, quién desconocía la existencia de los mismo hasta el oficio remitido por parte de Ustedes, presentándose una presunta falsedad en documento privado tanto material, como ideológica.

Siguiendo el hilo argumentativo, le precisamos que los Pozos relacionados no se **encuentran concesionados** a AGUAS DE LA PENÍNSULA por parte de la Autoridad ambiental.

En la actualidad la Empresa cuenta con las concesiones de agua subterránea para los nueve (9) pozos profundos, que se relacionan a continuación:

a. Pozos 6a y 6b.
b. Pozo Carrapia
c. Pozo Vocacional
d. Pozo Hospital
e. Pozo San José
f. Pozo Concepción
g. Pozo Majupay
h. Pozo Loma Fresca

Adicionalmente, le informamos que los análisis de las características básicas contempladas en la Resolución No. 2115 de 2007, se contratan con el laboratorio **Nancy Flores de la salidad** de Valledupar, el cual está acreditado por el organismo nacional de acreditación – ONAC y por el instituto de hidrología, meteorología y estudios Ambientales – IDEAM, es decir no se realizan por la empresa directamente al no disponer de un laboratorio acreditado para tales fines.

2. Remitir los certificados de agua realizados a los pozos ubicados en los barrios:

a. Colombia Libre.
b. Maximiliano Moscote.
c. Majupay.
d. 20 de Julio.
e. Mingo Ocando.
f. Nueva Esperanza
g. Villa Amelia 1.
h. Santa Fe
i. San Agustín.
j. Doiith Vergara.
k. Paraíso.
l. 1 de mayo.
m. Camilo Torres.
- Jorge Arrieta
- Las Américas

Como se informó en el numeral anterior, los pozos relacionados **no se encuentran concesionados** a AGUAS DE LA PENÍNSULA por parte de la autoridad ambiental respectiva, es decir, no se encuentra operándolos. Por consiguiente, no disponemos de los certificados de agua requeridos.

3. Remitir la solicitud allegada por la Unión Temporal Sistemas de Agua o la empresa GV Ltda. o la Alcaldía Municipal de Maicao para la realizaron de las pruebas de agua a los pozos indicados en el punto anterior.

No sea recibido solicitud por la Unión Temporal Sistemas de Agua o la empresa GV Ltda o la Alcaldía Municipal de Maicao con el asunto relacionado en la pregunta, en ninguno de los canales de correspondencia oficial, establecidos por AGUAS DE LA PENÍNSULA.

En días próximos presentaremos ante la autoridad competente la respectiva denuncia para que se realicen las investigaciones pertinentes.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

MANUEL SALVADOR OLIVELLA FABÓN.
Representante Legal.
Aguas de la Península S.A. E.S.P.

Anexo: I. Certificado de existencia y representación legal.

Respuesta allegada por Aguas de la Península S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta situación se presenta por presuntas fallas en el control y seguimiento efectuado por parte de la supervisión y la interventoría del

proyecto por la no verificación de la idoneidad de los documentos expedidos incluidos dentro del expediente contractual.

La no verificación de la idoneidad de los certificados de calidad de agua de los 25 pozos rehabilitados vulnera presuntamente el Código Penal colombiano.

HECHO Nro. 3. FALTA DE CERTIFICADOS RETIE

Sobre 3 de los 26 pozos planeados, se evidenció que existen acometidas eléctricas pero se realizaron de manera incorrecta, es decir, si bien contractualmente no se especificó como debía ser la conexión de las mismas, esto NO quiere decir ni justifica que en dichas conexiones se omita el cumplimiento de las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía como lo son la Resolución Nro. 40293 del 07 de septiembre de 2021 (aplicable a la fecha de ejecución del contrato) y Resolución Nro. 40356 del 05 de mayo de 2023 (aplicable a la fecha de ejecución del contrato) y la Resolución Nro. 40117 del 02 de abril de 2024, es decir, que estas estén conectadas directamente a los postes de red eléctrica y NO a los transformadores de la red de energía del municipio sin el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), para los pozos ubicados en los barrios NUEVA ESPERANZA, 1 DE MAYO y LAS AMÉRICAS. A su vez, de conformidad con la información brindada por la presidenta de la junta de acción comunal, la red eléctrica que da energía al pozo ubicado en el barrio NUEVA ESPERANZA ha sido cortado en dos (2) oportunidades.

Lo descrito permite evidenciar el incumplimiento de la Entidad, la supervisión, la interventoría y del contratista, ya que el proyecto se ejecutó y este debía incluir el certificado de RETIE previo a dar por finalizado el proyecto y establecer su funcionalidad, previa demostración de los requisitos generales de producto, eléctricos, mecánicos, así como pruebas y ensayos verificando el cumplimiento de la norma técnica aplicable; de manera que con ello, se garantice la seguridad de las instalaciones, así como la eficiencia energética del sistema de los pozos.

HECHO Nro. 4 COMPONENTE FINANCIERO. SOPORTES DE LEGALIZACIÓN POR CONCEPTO DE IMPREVISTOS EN EL CONTRATO DE OBRA NRO. 496-2023

Una vez revisada la información suministrada por el Municipio de Maicao, La Guajira, correspondiente a los recursos destinados, con el fin de atender los costos indirectos denominados “IMPREVISTOS”, establecidos en el presupuesto del contrato de obra Nro. 496 de 2023, se identificó que los mismos corresponden al 1% de los costos directos establecidos en el presupuesto del contrato.

Frente a lo anterior, el equipo auditor evidenció en la información suministrada por el ente auditado que, en relación con el pago de los imprevistos descritos, no se encuentra ningún documento con evidencias de la ocurrencia o necesidad de inversión de los recursos por este concepto específico de los costos indirectos, ni documento alguno que soporte la ocurrencia de una eventualidad que les dé lugar, aun cuando, se requiere la verificación de las contingencias a cubrir en el curso de la ejecución contractual, de acuerdo a los hechos que no hubieren sido previstos por el contratista, pero que se encuentran relacionados de manera directa con el negocio y que se encuentran integrados en un porcentaje estimado que, en últimas, pueden o no afectarse, ya que no le pertenecerían al contratista de manera automática solo por el hecho de haber ejecutado el contrato, teniendo en cuenta que no operan como utilidad del negocio.

En el mismo sentido, y específicamente respecto del destino de ese porcentaje definido de imprevistos contractuales, que ha venido siendo analizado, se reitera el pronunciamiento del Consejo de Estado, que explica:

> *"…Parte de esos costos indirectos está representada por el componente denominado "AIU", que corresponde a un porcentaje de los costos directos estimados, donde "A" significa administración y comprende los costos indirectos propiamente dichos, destinados a cubrir los gastos a los que se ha hecho alusión, la "I" significa imprevistos y corresponde a un porcentaje destinado a cubrir contingencias menores que se puedan presentar en el curso del contrato (a este respecto, es bueno precisar, que si bien el rubro de imprevistos debe estar contemplado en la oferta, realmente no es un dinero que pertenezca o vaya a pertenecer al constructor; por tal razón,* ***al momento de liquidar el contrato, las partes deben tener en cuenta si este porcentaje fue amortizado y, en caso de que no se haya afectado este rubro, el dinero correspondiente debe ser reintegrado al comitente, pues, de lo contrario, tales dineros se convertirían en ganancia del constructor, con lo cual éste se enriquecería sin justa causa)*** *y la "U" representa la utilidad o la ganancia neta que recibirá el constructor por la ejecución del proyecto. El "AIU" debe estar incluido en cada uno de los ítems cotizados, aunque la correcta técnica exige que se analice y se discrimine por separado…" (Negrilla y subrayas fuera de texto).*

De lo expuesto queda claro que, en el caso del contrato Nro. 496 de 2023, no se cumplieron las condiciones descritas en la jurisprudencia y conceptos invocados, puesto que no se soportaron los gastos correspondientes al rubro de "IMPREVISTOS".

Con todo, se reitera que los rubros que integran el A.I.U. son independientes entre sí y que, por lo mismo, los imprevistos no forman parte de la utilidad, lo que significa que, si no ocurren, no hay lugar a su pago, pues de lo contrario, se incrementaría la utilidad del contratista, que fue objeto de su oferta económica y de evaluación en el respectivo proceso de selección.

La anterior situación se presenta presuntamente por deficiencias en la planeación y estructuración del proyecto en cuestión por parte de la Alcaldía Municipal de Maicao del Departamento de la Guajira. Asimismo, las causas son atribuibles a las irregularidades en la ejecución por cuenta del contratista en el sentido de no practicar las pruebas necesarias, suficientes y pertinentes a fin de lograr la certificación de RETIE y las certificaciones de calidad del agua, exigibles según la norma.

- Violación al principio rector de planeación durante la estructuración del proyecto en cabeza, que dio lugar a las falencias encontradas en desarrollo de la actuación especial de fiscalización y reflejadas en la falta de definición de la sostenibilidad operativa y del mantenimiento.
- Las fallas en el cumplimiento de las obligaciones de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del objeto y de las etapas ejecutadas en virtud del contrato de obra, por parte de la interventoría y la supervisión.
- Omisión por parte del Municipio de Maicao, La Guajira, del deber legal de cuidado de los recursos públicos al momento de realizar los pagos correspondientes a los costos indirectos en el Contrato de obra Nro. 496 de 2023, específicamente frente a la legalización de los soportes del componente de imprevistos que se pudieren haber causado en la ejecución contractual.
- Falta de control y seguimiento financiero, por parte del supervisor y la interventoría, al aprobar pagos de imprevistos, sin los soportes que evidencien la causación de estos gastos, teniendo en cuenta las condiciones del contrato.
- Negligencia del interventor al avalar el pago, omitiendo la comprobación de situaciones que permita constatar la ocurrencia de eventos imprevisibles, cuya vigilancia y control está en cabeza suya de acuerdo a sus obligaciones dentro del proyecto.

De acuerdo con lo expuesto y conforme la Ley 610 de 2000, artículo 3º, se evidencia una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, que generó un incumplimiento de los fines esenciales del Estado, por cuanto se evidenció un presunto daño al patrimonio público en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, representado en una inversión que no cumple con los fines esenciales del Estado, configurando hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por los valores totales pagados que ascienden a la suma de cuarenta y un millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y un pesos **($41.555.231).**

Adicionalmente, se traslada la incidencia penal del caso, en relación con los hechos asociados a la idoneidad de los certificados de calidad de agua de los 25 pozos

rehabilitados incurriendo presuntamente en las conductas descritas en el código penal colombiano.

Hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y penal, y connotación fiscal por $41.555.231.

Respuesta de la Entidad– HECHO 1:

En relación con el Hecho #1, "(…) es importante tener en cuenta varios aspectos que envuelven el devenir no solo del proyecto BPIN en cita, sino de los documentos que comportan la etapa Precontractual del proceso seguido bajo la modalidad de Licitación Pública, tales como los estudios y documentos previos entre los que se deben analizar de manera detenida el proyecto de pliego de condiciones y el anexo # l del mismo, documento este último, que en decir de la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado está por encima del Contrato mismo. Por lo que analizaremos lo siguiente:

Verificando el contenido del proyecto BPIN 2023444300033, cuyo objeto es: "REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE EXTRACCIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA COMO MEDIDA DE ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA PRODUCIDA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS COMUNIDADES URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE MAICAO", se puede establecer con claridad la finalidad del mismo, al analizar su contexto en general y muy especialmente los aspectos centrales que lo constituyen como lo son, los objetivos específicos, mismos, que al referirse al problema central lo expresan en los siguientes términos:

" ... Objetivos Específicos. Objetivo General e indicadores de seguimiento. Problema central: "... Escaso acceso al recurso hídrico en comunidades urbanas y rurales del municipio de Maicao departamento de La Guajiro..." (subrayado, negrillas y cursiva fuera de texto)

Seguidamente el proyecto en cita, en relación con el objetivo general y su propósito, dispone:

" ... Objetivo General - Propósito se estableció: " ... Aumentar el acceso al recurso hídrico en comunidades urbanas y rurales del municipio de Maicao, departamento de La Guajira ... ". (subrayado, negrillas y cursiva fuera de texto)

Como causa indirecta 1 e indirecta 1.1. y los objetivos específicos de cada una de ellas, el mencionado proyecto estableció:

"... Causa Indirecta 1. "… Deficientes sistemas de abastecimiento de agua en comunidades rurales y urbanas... ". Objetivo Específico: "… Mejorar los sistemas de abastecimiento de agua en comunidades rurales y urbanas ..."

Causa indirecta 1.1. "… Deterioro de la infraestructura de abastecimiento del recurso hídrico existente en las comunidades rurales y urbanas...". Objetivo Específico: "… Rehabilitar la

infraestructura de abastecimiento del recurso hídrico existente en las comunidades urbanas y rurales ... ". (subrayado, negrillas y cursiva fuera de texto)

Respecto del bien o servicio a proveer, y su descripción, el BPIN en cita, reza:

" ... Bien o servicio: "... Servicio de acceso al recurso hídrico... ". Descripción: "… Población rural y urbana con mejora en el acceso al recurso hídrico... ". (subrayado, negrillas y cursiva fuera de texto)

En lo atinente a la descripción de la demanda y de la oferta en documento en cita, señaló:

" ... Descripción de la Demanda: "… La demanda hace referencia al número total de personas que presentan dificultad en el acceso al agua, de forma continua... ". Descripción de la Oferta. "... La oferta hace referencia al número total de personas que cuentan con acceso continuo y permanente al acceso al agua... ". (subrayado, negrillas y cursiva fuera de texto)
Por su parte en relación con el análisis Técnico de la Alternativa, el proyecto BPIN en comento, señaló:

"… Análisis técnico de la alternativa.
Implementación de acciones para mitigar los efectos del cambio climático, mediante la rehabilitación de los sistemas de extracción de agua subterránea existentes en comunidades urbanas y rurales del municipio de Maicao. El proyecto contempla los siguientes entregables y/o componentes:

1. *Rehabilitación de 11 estructuras de extracción de agua subterránea (tipo Aerobomba y pozo) para la zona rural. Se realizarán actividades tendientes a la rehabilitación de los sistemas, entre otros, cambios de bombas, tuberías, accesorios, y demás.*

2. *Rehabilitación de 15 pozos profundos en la zona urbana. Se realizarán actividades tendientes a la rehabilitación de los sistemas, entre otros, cambios de bombas, tuberías, accesorios, rehabilitación de albercas, cuartos eléctricos y demás... ". (subrayado, negrillas y cursiva fuera de texto)*

También el proyecto BPIN en relación con las Actividades 1.1.1. contempló:

"... Actividad 1.1.1 Rehabilitación sistemas de extracción (Molinos) comunidades: MALOUYEN, YOULEJUNAIN, ULAIN, LA ESTRELLA, ARANAIPA... " (subrayado, negrillas y cursiva fuera de texto

Seguidamente el proyecto BPIN hace una relación de actividades las que encontramos todas con el siguiente enunciado:

" ... Actividad XXXXX. Rehabilitación sistema de extracción (Pozo) barrio XXXXXX... ". (subrayado, negrillas y cursiva fuera de texto)

Todo lo expuesto es extraído del contenido del proyecto BPIN 2023444300033, cuyo objeto es "REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE EXTRACCIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA COMO MEDIDA DE ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA PRODUCIDA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS COMUNIDADES URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE MAICAO", se debe tener presente las circunstancias que el Municipio de Maicao ha tenido que enfrentar con los cambios climáticos que afectan de manera inclemente a muestro Territorio siendo una de las razones por la que nace la necesidad inminente de que los aspectos antes relacionados constituyeran los ejes Centrales del Proyecto, siempre se estableció que su objeto,, fundamento, necesidad, se centraba en la Rehabilitación de los sistemas de extracción de agua subterránea existentes en comunidades urbanas y rurales del Municipio de Maicao, y cuando tenemos como base del proyecto la figura de la Rehabilitación, es menester, indicar que dicho término, no hace referencia en manera alguna a la Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, ello por cuanto el término "REHABILITACIÓN", encuentra los siguientes significados:

Según la real academia de la lengua española significa: "... Acción y efecto de rehabilitar. Recuperación, reparación... ".

Según la RAE, significa: "... Habilitar de nuevo o Restituir a alguien o algo a su antiguo estado... "

Ahora bien en cuanto a Obras Civiles tenemos que decir que, la Rehabilitación es una constante debido a que normal y frecuente que las infraestructuras "sufran" con el pasar del tiempo desgastes propios de uso y tiempo no menos importantes los fenómenos de intemperie tales como: Sol, Brisa, lluvias, salinidad, altas temperaturas y demás efectos atmosféricos que contribuyen de manera directa a que se deban adelantar acciones de tipo reparador, reconstrucción entre otras, para continuar garantizando el uso u objeto Social por el cual se viabilizó y se ejecuta dicho Proyecto de Obras.

Con todo lo antes expuesto se pretende dejar por sentando que en el presente caso que nos ocupa, "la Rehabilitación de los Sistemas de extracción de aguas subterráneas existentes", no contemplada el componente del tratamiento del aguas que permitiera su potabilidad, ello es así, que "NUNCA" los Sistemas existentes contaron con la calidad para consumo humano pues su uso reside en "Uso Doméstico", pues ello por cuanto la razón de ser de los mismos estaba dada a permitir a las comunidades contar con el preciado líquido para el sustento de los animales en épocas de sequía, el lavado y aseo de ropas y utensilios de cocina, aseo personal, etc.

Es importante poner de presente que dentro del proyecto BPIN en cita, estaba contemplado, la actividad 1.1.1., la Rehabilitación de sistemas de extracción (Molinos) de las comunidades: MALOUYEN, YOULEJUNAIN, ULAIN, LA ESTRELLA, ARANAIPA; estos molinos de viento, al igual que los sistemas de extracción de aguas subterráneas que existían desde tiempo atrás, y que fueron objeto de la rehabilitación "No producían agua potable", fueron concebidos para coadyuvar la escasez del agua en las distintas comunidades que se encuentra ubicadas en esta posición geográfica del Departamento de

La Guajira altamente afectada por las altas temperatura y casi extensión del preciado Líquido en épocas de sequía como fenómeno natural y que se deben recurrir a fuentes "alternas de abastecimientos de agua para mitigar la escasez del agua necesaria para el uso habitual de las necesidades propias de las comunidades", de la cual hace parte el Municipio de Maicao.

Así las cosas, no es dable entender que dentro del objeto Contractual del BPIN 2023444300033, orientado a la "REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE EXTRACCIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA COMO MEDIDA DE ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA PRODUCIDA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS COMUNIDADES URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE MAICAO", no se incluye la acción de "Potabilización del agua".

Se hace necesario inferir que tal Rehabilitación envuelva circunstancias que antes de su intervención no estaba dadas y que en todo caso no fueron previstas ni en el estudio, ni en el proyecto, ni en el objeto contratado, como quiera que la finalidad no estaba dirigida a surtir de agua potable a las comunidades beneficiarias, como si a garantizar el acceso al agua, de forma continua, en otras palabras, al abastecimiento del recurso hídrico existente en las comunidades urbanas y rurales.

Complementa lo antes expuesto, que el objetivo del proyecto haya sido precisamente, " ... Aumentar el acceso al Recurso Hídrico en Comunidades Urbanas y Rurales del Municipio de Maicao, Departamento de La Guajira... ", no así el abastecimiento de agua potable a dichas comunidades, o no así el acceso al agua potable de esas mismas comunidades. Corrobora lo antes expuesto, el contenido del análisis técnico de la alternativa que contempla el proyecto cuando establece:

" ... Análisis técnico de la alternativa.
Implementación de acciones para mitigar los efectos del cambio climático, Mediante la Rehabilitación de los Sistemas de extracción de Agua Subterránea existentes en Comunidades Urbanas y Rurales del Municipio de Maicao. El proyecto contempla los siguientes entregables y/o componentes:

1. *Rehabilitación de 11 estructuras de extracción de agua subterránea (tipo Aero bomba y pozo) para la zona rural. Se realizarán actividades tendientes a la rehabilitación de los sistemas, entre otros, cambios de bombas, tuberías, accesorios, y demás.*

2. *Rehabilitación de 15 pozos profundos en la zona urbana. Se realizarán actividades tendientes a la rehabilitación de los sistemas, entre otros, cambios de bombas, tuberías, accesorios, rehabilitación de albercas, cuartos eléctricos y demás... ". (subrayado, negrillas y cursiva fuera de texto)*

Es de suma relevancia tener presente que los componentes que envuelve el Proyecto están encaminados a la realización de actividades de Rehabilitación de Aero bombas (molinos de viento) y pozos (pozos profundos), a través del cambio de bombas, tuberías, accesorios,

albercas, cuartos eléctricos, etc., no así a garantizar la potabilidad del agua que deben producir estos molinos y pozos.

Adicionalmente a lo establecido en el proyecto BPIN 2023444300033, los documentos del proceso contractual, Licitación Pública No 007 de 2023, tales como el Estudio y documentos previos, así como el Pliego de Condiciones, nos llevan a idéntica conclusión. Veamos:

El documento estructurado por esta Entidad Territorial, contentivo de los Estudios y Documentos Previos, al momento de establecer la necesidad de la contratación, lo hizo en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

(...)
Así mismo, y retomando las causas y efectos, se tiene que el cambio climático ha incrementado las dificultades para superar la escasez de agua en el municipio de Maicao: un inminente aumento de las temperaturas y la reducción de las precipitaciones medias anuales son las principales causas de la disminución de la oferta del recurso hídrico y, por ende, el aumento de la vulnerabilidad al desabastecimiento de las comunidades indígenas. Esta situación exige intervenciones de corto. mediano y largo plazo que permitan superar la situación que, además, es causa de desnutrición e inseguridad hídrico, entre las comunidades rurales e indígenas del municipio.

Entre las medidas más efectivas que han permitido adaptar a las comunidades indígenas dispersas a los efectos de las sequías, que a través de los años han incrementado en términos de periodicidad e intensidad a causa del cambio climático, se encuentran las acciones de adaptación ante el desabastecimiento hídrico por cambio climático, específicamente la rehabilitación de las infraestructuras de abastecimiento existentes.

Estas estructuras están integradas por molinos de viento y pozos profundos que extraen agua subterránea de manera sostenible, es decir. sin generar impactos ambientales negativos derivados y, que sufren constantes averías por la falta de mantenimiento y en algunos casos por la inadecuada manipulación de personas que hacen uso de ello.

La Rehabilitación de estas infraestructuras permitirá hacer frente a los efectos del cambio climático, disminuyendo la vulnerabilidad al desabastecimiento hídrico, con lo cual se subsanará la demanda para uso doméstico y otros (Olaya, 2016). De esta manera se contribuirá a la implementación de "extracción de aguas subterráneas de forma sostenible" el cual constituye una medida de adaptación al cambio climático del sector hídrico (CEPAL, 2015); y contrarrestará la vulnerabilidad al cambio climático que presenta la urbana, zona rural e indígena del departamento. (IDEAM, 2017).

La ejecución del presente proyecto permitirá disminuir la vulnerabilidad que presentan las comunidades al cambio climático, haciéndolas más resilientes, en este caso a las prolongadas sequias que tienen lugar en el departamento, especialmente en el municipio de Maicao, a través de una mayor disponibilidad del recurso hídrico en las épocas.

Este aumento en la resiliencia se dará inicialmente en dos sentidos; en primer lugar, a través de la Rehabilitación de la infraestructura de abastecimiento de agua existente, se dotará a las comunidades y a la población urbana de un medio óptimo para el abastecimiento del recurso, resistente a las condiciones ambientales adversas de cambio climático y, ahorro y uso eficiente del agua, lo cual constituye una opción de medida de adaptación al cambio climático en el sector hídrico (CEPAL,2015). A través de estos se sensibilizará a los habitantes sobre el cambio climático, sus causas, consecuencias, la vulnerabilidad desde el punto de vista de disponibilidad del recurso hídrico al cual se encuentran expuestas y las técnicas disponibles para mejorar la resiliencia de las comunidades al déficit hídrico por medio de la implementación de técnicas de ahorro y uso eficiente del agua... " (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto)

Por su parte el Pliego de Condiciones en el acápite de la experiencia general exigida a los proponentes solicitó:

Experiencia General: Proyectos de correspondan o hayan contenido la: construcción y/o instalación y/u optimización y/o mejoramiento y/o adecuación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento de sistemas de captación de agua (convencionales y/o no convencionales).

El anexo No 1 del Pliego de condiciones que contienen el anexo técnico, expone:

"ACTIVIDAD 1. REHABILITAR LA INFRAESTRUCTURA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EXISTENTE.

La primera actividad del proyecto exige comprobar que las condiciones estén dadas para realizar la rehabilitación de las infraestructuras de abastecimiento de agua subterránea operados por Aero bombas y pozos, por este motivo se anexa al presente proyecto el listado de comunidades, las cuales han presentado solicitudes ante diferentes entidades para ser acogidas en proyectos de rehabilitación de este tipo de sistemas, a las cuales se realizó una visita de inspección con el apoyo de un técnico en molinos de viento, con el objetivo de verificar el tipo de avería que presentaban los sistemas de extracción de agua subterránea, y las necesidades de la comunidad. Como soporte se anexa al presente proyecto el diagnóstico de cada sistema a intervenir con la cantidad de materiales a utilizar por cada sistema.

Se deben intervenir las infraestructuras que hacen parle del sistema de extracción del agua de las comunidades a intervenir.

Rehabilitación de sistemas de abastecimiento de agua subterránea operados por Aero bombas (molinos de viento) y pozos.

La rehabilitación de los molinos de viento debe obedecer a las necesidades que presenta el molino o pozo, es decir, las averías y el tiempo de desuso. Conforme a lo anterior de

deben realizar los correctivos necesarios y el cambio de las partes que presentan desgaste o fracturas... " (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto)

Todo lo antes expuesto, nos lleva a concluir, que la Rehabilitación de los sistemas de extracción de agua subterránea existentes en Comunidades urbanas y rurales del municipio de Maicao, "no contemplaba el componente de potabilidad", tal y como lo sugiere la CGR por lo que dichas observaciones o hallazgos no estaban ajustados a los argumentos esbozados en los estudios Previos y demás ITEM que hacen parte integral del mismo.

SEGUNDO ASPECTO DEL HECHO# 1:

"… Se evidenció un posible incumplimiento del proyecto BPIN 2023444300033, por la NO materialización al 100% de los indicadores establecidos para el mismo, ya que el indicador de producto denominado "Acciones de mitigación y adaptación al cambio climático desarrollados" contempla la rehabilitación de 26 pozos entre ellos, los pozos ubicados en los barrios Colombia Libre, San Agustín y Villa Amelia 1, los cuales finalmente no fueron intervenidos y en reemplazo de los mismos se rehabilitaron los pozos del Barrio LOS LAURELES y el Corregimiento de LA MAJAYURA; lo cual guarda estrecha relación con las condiciones contractuales finalmente establecidas y recibidas a satisfacción por parte del municipio de Maicao a través del contrato de Obra Pública 496 de 2023, es decir, solo se evidenció la rehabilitación de 25 pozos, impactando así de manera negativa el alcance esperado en el indicador del objetivo general denominado "Número de personas con mejoras en el acceso al recurso hídrico", ya que no se abarcaría la totalidad de la población esperada.

A su vez, se evidenció que el valor restante del pozo no rehabilitado, es decir, el No 26 se distribuyó para el reforzamiento de los 25 previamente intervenidos sin que este tipo de decisiones se vieran reflejadas en el proyecto BPIN 2023444300033, pero si en el Contrato de Obra Pública 496 de 2023 ... ".

Al respecto la Administración Municipal encuentra que el accionar se encuentra debidamente justificado, debido a que sobrevinieron situaciones que imposibilitaron que el Contrato se ejecutara como se había diseñado inicialmente, siendo una de ellas acto de vandalismos, deterioro total entre otros y demás acciones pertinentes en dar cumplimiento Contractual, en el caso en que nos ocupa no se puede enmarcar solo en las comunidades establecidas en el proyecto BPIN 2023444300033, a las cuales no fue posible la Rehabilitación de sus sistemas de abastecimiento de aguas subterráneas, por "imposibilidad de desarrollar las actividades propias del objeto del contrato en los pozos de las comunidades" mencionadas en las observaciones, tales acciones se debieron a que en el momento de realizar las intervenciones se evidenció que los mismos presentaban un alto deterioro que no bastaba solo con la Rehabilitación o reparación, lo que motivó la necesidad de re orientar los recursos a la recuperación de otros pozos en comunidades que de igual manera lo necesitaban.

Es necesario reconocer que pese la Rehabilitación del Pozo del Corregimiento LA MAJA YURA, superó el valor de las Rehabilitaciones de los otros pozos debido a su mayor

capacidad de producción de agua y beneficia a un número considerable de población mayor a la proyectada inicialmente.

La Administración Municipal discrepa con el concepto emitido por el Equipo Auditor, toda vez que al existir unas circunstancias que impidieron la ejecución del Proyectos en zonas ya establecidas, las mismas se cambiaron por otras que aunque inicialmente no estaban contempladas como beneficiarias, se tenía conocimiento de la necesidad sentida en otras Comunidades del Municipio de Maicao afectados con el desabastecimiento del líquido por efectos de la sequía y más existiendo un pronunciamiento contundente de nuestra Corte Constitucional a través de la Sentencia T-302 de 2017, no fueran utilizados esos recursos para beneficiar a otras comunidades como en efecto se hizo. Las comunidades del barrio Laureles y del Corregimiento La MAJAYURA, venían padeciendo de manera constante por la carencia de agua especialmente en tiempos de verano.

La imposibilidad de Rehabilitación de los pozos ya priorizados en el proyecto, y que fueron reemplazados por otros en otros Barrios del Municipio que de igual manera lo necesitaban, no es argumento válido para dejar entrever un posible incumplimiento en cuanto al finalidad social y Contractual del proyecto, por el contrario las acciones tomadas solo fueron encaminadas al cumplimiento del mismo, y más si tenemos en cuenta que las personas favorecidas en los nuevos pozos Rehabilitados son sujetos de Derechos de especial Protección Constitucional como lo son la Etnia Wayuu, siendo un número superior que resulto beneficiado en el Corregimiento de la MAJA YURA existen una gran población de ellos asentadas en lugar, por lo que en cumplimiento a las ordenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional mediante el auto 1290 del 2023 y demás existentes, se debían tomar mediad excepcionales para superar o mitigar el ECI (Estado de Cosas Inconstitucionales).

Se hace necesario dejar por sentado que las modificaciones establecidas fueron posible debido a las previsiones legales, así como las propias del Contrato de Obra No 496 de 2023, que en su Clausula Novena, relacionada con las Obligaciones Generales del Contratista, dispone:

"... CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.
Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, el Contratista se obliga a:

Generales:

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del Contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.

(...)
14. El Contratista declara y acepta que el diseño entregado por la Entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce la totalidad de las condiciones de la obra

contratada. En consecuencia, el Contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la Entidad ... "

Especificas:

> *A) Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, cantidades de obra y obligaciones definidas en el presente contrato, los documentos precontractuales y el pliego de condiciones.*

a. 1) En la ejecución de los trabajos que son materia de este contrato, el contratista se ceñirá a las especificaciones, planos y/o detalles suministrados por el interventor o supervisor del contrato. Cuando a juicio de EL CONTRATISTA sea conveniente variar los planos o las especificaciones someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al interventor o supervisor explicando las causas que lo justifiquen. Si estas no se aprueban EL CONTRATISTA se sujetará a los planos y especificaciones acordadas inicialmente. En caso de aprobarlos se procederá al cambio los ajustes de plazo o del os precios que de ellos puedan desprenderse, se convendrá con EL CONTRATISTA y se firmará el acta por las partes.

i. 1) <u>Las obras extras y adicionales deberán ser previamente acordadas entre el interventor o supervisor y EL CONTRATISTA, lo cual se hará constar en actas que suscriban las partes, el valor o los precios unitarios para estas obras deberán ser acordados por ambas partes y aprobadas por LA ENTIDAD...</u> " (subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto)

Es importante establecer, que la situación de imposibilidad de Rehabilitación de los pozos, así como su reemplazo están debidamente documentada en las actas que para tal efecto fueron suscritas tanto por el Contratista, como por la interventoría y el supervisor del contrato. (Acta de Suspensión No 2; acta de reinicio No 2 y justificación modificatoria de obra No 2, de los cuales se anexa copia).

Análisis de la Respuesta - HECHO Nro. 1

Una vez analizada la respuesta emitida por la entidad respecto al hecho #1 puntualmente, en cuanto al suministro de agua potable, el equipo auditor determina desvirtuar parcialmente este hecho, toda vez que el municipio de Maicao, demostró en su derecho de contradicción que, dentro del proyecto con BPIN 2023444300033, no se contempló la potabilización del agua, sino la rehabilitación de los pozos de agua para la extracción de agua.

Ahora bien, frente a lo expresado en el punto denominado "Segundo Aspecto del Hecho #1", el equipo auditor aclara que en ningún momento se desconoce que el Contrato de Obra Pública Nro. 496-2023 fue objeto de dos (2) modificaciones contractuales, donde una (1) de estas permitió que se modificara el alcance del contrato impactando únicamente 25 pozos y en ese mismo sentido, el contratista Unión Temporal Sistemas de Agua cumplió satisfactoriamente lo pactado

contractualmente. Sin embargo, a la luz del proyecto con BPIN 2023444300033, el alcance definido para el mismo, el indicador de producto demoniado "*Acciones de mitigación y adaptación al cambio climático desarrollados*", donde se indicaba que la meta a desarrollar era la rehabilitación de veintiséis (26) pozos y en ese mismo sentido, el indicador del objetivo general denominado "*Número de personas con mejoras en el acceso al recurso hídrico"*, el proyecto no logró su materialización al 100%, ya que al reducirse el número de pozos a impactar, el alcance de población proyectada también disminuyó.

Expuesto lo anterior, el presente hecho se mantiene parcialmente.

Respuesta de la Entidad – HECHO 2:

"La Administración Municipal de Maicao-La Guajira, respecto de esta afirmación sustentada en prueba documental por parte del Equipo Auditor, se rige a los preceptos Constitucionales y Legales inmersa en todas las Actuaciones Estatales en sus diversas ramas y es el Principio de Buena Fe, lo cual es este caso en concreto cobija tanto de los Proponentes, Contratista y demás intervinientes dentro de la preparación y posterior ejecución del Proyecto, entendiendo así que lo aportado por cualquiera de ellos en cumplimiento de los requisitos, objetivos y demás necesarios para demostrar el cabal cumplimiento del Objeto Contractual, se presumirá "veraz, autentico" por lo que resulta inverosímil para cualquier Administración realizar acciones de corroborar la veracidad o autenticidad de todo documento que sea presentado tanto en los Proceso Contractuales, como en el desarrollo de los contratos que celebramos y menos sino le asisten razones para cuestionar su idoneidad.

Así las cosas, serán las Autoridades Competentes, las encargadas de evaluar la situación expuesta por el Equipo Auditor y en lo concerniente al Municipio de Maicao en su calidad de Contratante, solicitará al Contratista aporte las certificaciones obtenidas en debida forma de una entidad acreditada para tal fin."

Análisis de la Respuesta - HECHO Nro. 2:

De conformidad con la respuesta brindada por la entidad, si bien la entidad, pudo actuar bajo el principio de buena fe, lo cierto es que en inobservancia del principio de responsabilidad, no se cercioró sobre la veracidad y autenticidad de los documentos aportados por el contratista de obra, ya que también es cierto que los certificados de pruebas de agua aparentemente realizados por la empresa Aguas de la Península S.A. E.S.P. entregados por el contratista Unión Temporal Sistemas de Agua y presentados por la Alcaldía Municipal de Maicao como evidencias de ejecución del Contrato de Obra Pública 496-2023, presentan modificaciones, alteraciones y/o falsificación con las intenciones de que estos parecieran auténticos, tal como se evidenció en el documento aportado por la empresa Aguas de la Península S.A. E.S.P.

Expuesto lo anterior, el presente hecho se mantiene y se dará traslado a las autoridades competentes para los análisis y evaluaciones pertinentes.

Respuesta de la Entidad – HECHO 3:

*"Dentro del presente Contrato se contemplaba el ITEM de "**Rehabilitación de conexiones Eléctricas existentes**", lo cual sugiere que ya existían conexiones en los puntos o lugares a intervenir con el Objeto Contractual, por lo cual exigirle al Contratista una obligación que no está estipulada dentro del Contrato contraviene Los preceptos Constitucionales, Legales y Contractuales que regulan la materia.*

Es de resaltar que el Contratista cumplió con el fin Social del proyecto, teniendo en cuenta que se garantizó el funcionamiento del os pozos y molinos en los puntos o comunidades beneficiadas que en su gran mayoría se encuentran en zonas dispersas o áreas rurales y la normalización del servicio, se encuentra en cabeza del Operador.
Se debe dejar claridad que la exigencia del Certificado RETILAP no aplica para este Contrato, toda vez que en ninguno de los ITEM contempla la actividad de "Alumbrado Público".

Análisis de la Respuesta - HECHO Nro. 3:

De conformidad con la respuesta allegada por el municipio de Maicao del Departamento de la Guajira y el análisis realizado por el equipo auditor, se determina que el cumplimiento de las resoluciones asociadas al Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) y la certificación RETILAP no aplican para el Contrato de Obra Pública Nro. 496-2023 y, en ese mismo sentido, no aplicaban para la ejecución e implementación del proyecto BPIN 2023444300033.

A su vez, el equipo auditor aclara que no se desconoce que el contratista cumplió con las obligaciones específicas y técnicas que se pactaron en el Contrato de Obra Pública Nro. 496-2023, sin embargo, es de aclarar que el proyecto con BPIN 2023444300033 sí presenta deficiencias en la planeación y estructuración del mismo, las cuales son atribuibles al municipio de Maicao del departamento de la Guajira quien fue el encargado de formular y estructurar el proyecto y así mismo, fue el designado mediante el OCAD Municipal como entidad ejecutora acorde con el acuerdo Nro. 213 del 20/04/2023.

Lo anterior basado en que para determinar los pozos a ser rehabilitados, el municipio de Maicao del departamento de la Guajira debió y realizó un levantamiento previo donde se evidenciaran las necesidades a suplir en cada uno de estos, por lo cual NO puede ser de desconocimiento para la entidad que los pozos ubicados en los barrios NUEVA ESPERANZA, 1 DE MAYO y LAS AMÉRICAS NO están conectados de manera correcta y legal, ya que dichas

conexiones se hicieron directamente a los postes de red eléctrica y no a los transformadores de la red de energía del municipio, lo cual representa que estas conexiones vulneren el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) como se corroboró en los pozos ubicados en los barrios donde NO se emiten recibos de consumo eléctricos.

Expuesto lo anterior, el presente hecho se mantiene parcialmente sobre el incumplimiento del reglamento y certificación RETIE.

Respuesta de la Entidad – HECHO 4:

La Administración Municipal no se refirió al hecho de los imprevistos, sino que consideró importante reiterar las condiciones e Ítems contratados para la "Rehabilitación de conexiones Eléctricas existentes", en donde se ejecutaron las obras relacionadas con la Rehabilitación de los sistemas de abastecimiento de aguas subterráneas.

Y explicó: "Por consiguiente, mal podríamos considerar que en tal condición de esos sectores pudiera el Contratista tener alguna responsabilidad por temas asociados a lograr la certificación RETIE y RETILAP, situación que fue explicada en oportunidad anterior.

En lo que tiene que ver con las certificaciones de calidad del agua, exigibles según la norma, nos acogemos a lo expuesto al respecto en acápites anteriores".

Análisis de la Respuesta - HECHO Nro. 4:

El equipo auditor aclara que el presente hecho, el cual hace parte de la observación Nro. 7 comunicada, hace alusión a que en la información suministrada por el municipio de Maicao del departamento de la Guajira no se evidenciaron soportes y/o documentación relacionada con el pago de imprevistos equivalentes al 1% de los costos directos del contrato 496-2023, yendo así en contravía de las condiciones descritas en la jurisprudencia y conceptos invocados.

Es importante reiterar que los rubros que integran el A.I.U. son independientes entre sí y que, por lo mismo, los imprevistos no forman parte de la utilidad, lo que significa que, si no ocurren, no hay lugar a su pago, pues de lo contrario, se incrementaría la utilidad del contratista, que fue objeto de su oferta económica y de evaluación en el respectivo proceso de selección. Expuesto lo anterior, el presente hecho se mantiene.

Hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria, penal y connotación fiscal por $41.555.231.

Hallazgo No. 28. Publicación de la Documentación de los Procesos Contractuales (A-D).

- *Constitución Política, Artículo 209*
- *Ley 1437 de 2011 Art 3*
- *Ley 1712 de 2014, Artículos 9 literal e,10 y 11*
- *Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1*
- *Ley 1952 de 2019, Artículos 26 y 38*

***Constitución Política de Colombia, Artículo 209**. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

***Ley 1437 de 2011, Artículo 3. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

***Ley 1712 de 2014, Artículo 9, literal e. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.** Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:*
…
e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas.

***Artículo 10. Publicidad de la contratación.** En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.*

Parágrafo. *Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9, mínimo cada mes.*

Artículo 11. *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:*

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.*

Ley 1952 de 2019, Artículo 26. *"La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

***Artículo 38. Deberes**. **Son deberes de todo servidor público:** "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Se evidenció en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. 496-2023 y el CONTRATO Nro. MC-014-2023, una presunta vulneración del principio de publicidad y transparencia, ya que no todos los documentos del proceso contractual se encuentran publicados en las plataformas de contratación estatal SECOP I, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 59 DOCUMENTOS NO PUBLICADOS EN EL SECOP

Contrato	Documentos no publicados en SECOP I
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. 496-2023	- Informe de actividades final: Solo se observa la publicación del informe de actividades parcial, cuando se realizaron tres pagos en total (Anticipo, acta parcial Nro. 1 e Informe Final) - Informe de supervisión final: Solo se observa la publicación del informe de supervisión parcial, cuando se realizaron tres pagos en total (Anticipo, acta parcial Nro. 1 e Informe Final) - Modificación Nro. 2 al contrato de obra 496 de 2023 - Órdenes de pago (Anticipo, Pago Parcial Nro. 1, Pago Final) - Actas y/o documentos de recibido a satisfacción de las obras entregadas - Certificados de calidad del agua
CONTRATO Nro. MC-014-2023	- Informe de actividades final: Solo se observa la publicación del informe de actividades parcial, cuando se han realizado tres pagos a la fecha (Anticipo, acta parcial Nro. 1 y acta parcial Nro. 2) - Informe de supervisión final: Solo se observa la publicación del informe de supervisión parcial, cuando se han realizado tres pagos a la fecha (Anticipo, acta parcial Nro. 1 y acta parcial Nro. 2) - Suspensión Nro. 2 al contrato MC-014-2023

Fuente: Elaboración Propia

Esta situación se presenta por fallas en el control y monitoreo por parte de la supervisión contractual, impidiendo que toda la información contractual esté al alcance de la ciudadanía y de los entes encargados de ejercer el control.

El no garantizar el acceso a los documentos contractuales por parte de la Alcaldía Municipal de Maicao del departamento de la Guajira, constituye un presunto incumplimiento a lo establecido en cuanto a los deberes de todo servidor público, acorde con los artículos 38 y 26 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad responde en los siguientes términos:

"A este respecto nos permitimos poner de presente, que los documentos de los procesos tanto del contrato de obra como el de interventoría han sido cargados en su totalidad en la página del SECOP I."

Análisis de la Respuesta:

Si bien se logra evidenciar en las imágenes detalladas en la respuesta que el municipio de Maicao del departamento de la Guajira procedió a realizar el cargue y publicación de parte de los documentos asociados al proceso contractual en la plataforma SECOP I, también es cierto que continúan sin ser publicados los siguientes documentos:

CONTRATO 496 DE 2023

- Informe de actividades final: Solo se observa la publicación del informe de actividades parcial, cuando se realizaron tres pagos en total (Anticipo, acta parcial Nro. 1 e Informe Final).
- Informe de supervisión final: Solo se observa la publicación del informe de supervisión parcial, cuando se realizaron tres pagos en total (Anticipo, acta parcial Nro. 1 e Informe Final).
- Modificación Nro. 2 al contrato de obra 496 de 2023.
- Órdenes de pago (Anticipo, Pago Parcial Nro. 1, Pago Final).
- Actas y/o documentos de recibido a satisfacción de las obras entregadas.
- Certificados de calidad del agua.

CONTRATO MC-014-2023

- Informe de actividades final: Solo se observa la publicación del informe de actividades parcial, cuando se han realizado tres pagos a la fecha (Anticipo, acta parcial Nro. 1 y acta parcial Nro. 2)
- Informe de supervisión final: Solo se observa la publicación del informe de supervisión parcial, cuando se han realizado tres pagos a la fecha (Anticipo, acta parcial Nro. 1 y acta parcial Nro. 2)
- Suspensión Nro. 2 al contrato MC-014-2023

Por lo anterior, las incorrecciones evidenciadas se mantienen y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 29. Actualización de Póliza de Cumplimiento (A-D).

- *Constitución Política de Colombia, Artículo 209*
- *Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.18*
- *Ley 1474 de julio 2011, Art 83 y 84*
- *Ley 1952 de 2019, Artículo 26 y 38*
- *Contrato de Régimen Especial nro. 258/19*
- *Contrato de Régimen Especial nro. 265/19*
- *Ley 734 de 2002, Art 23 y 34*

Constitución Política de Colombia, Artículo 209*. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Decreto 1082 de 2015. *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*

Artículo 2.2.1.2.3.1.18. *Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla. (Decreto 1510 de 2013, artículo 127)*

Ley 1474 de julio 2011. "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".*

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual*. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos

cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, Artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte

las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio".

Ley 1952 de 2019, Artículo 26. *"La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

Artículo 38. Deberes**. **Son deberes de todo servidor público: *"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 734 de 2002*. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.*

Artículo 23. La falta disciplinaria. *Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.*

Artículo 34, Deberes. *Numeral 1. Son deberes de todo servidor público: "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código".*

Se evidenció que al amparo denominado estabilidad de la obra incluido en la póliza de cumplimiento Nro. 46-44-101011952 del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro.

496-2023 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., no está acorde con la fecha de recepción de la obra a satisfacción, lo cual reduce los tiempos de cobertura en caso de que se presente alguna situación con la obra. En ese mismo sentido, acorde con la cláusula 17 Garantías, numeral 18.1 Garantía de Cumplimiento.

A su vez, también se identificó que acorde con el numeral 18.2 Estabilidad de la obra y periodo de garantía, esta garantía debía ser por 5 años para las obras correspondientes a las actividades de mejoramiento y de 6 meses para las actividades correspondientes a mantenimientos periódico.

Se contraría lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica *(…) La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla*, evidenciándose deficiencias de seguimiento y control acorde con lo establecido en el Art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

La anterior situación se presenta presuntamente por deficiencias en el seguimiento y control ejercido por parte de la supervisión, y por el contratista encargado de ampliarla o adicionarla.

La no actualización de la póliza trae como consecuencia que no queden amparados los eventuales riesgos que se puedan materializar en desarrollo del contrato, generándose una presunta falta disciplinaria acorde con los artículos 23 y 34 de la Ley 734 de 2002, concordante con los Arts. 38 y 26 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

Esta Administración Municipal procederá de común acuerdo con el Contratista y atendiendo los parámetros de la Cláusula 21 del contrato que refiere la liquidación del contrato a realizar los ajustes necesarios sobre la póliza en relación con la garantía de estabilidad de la obra. La cláusula en cita dispone:

"...CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de la obra.

Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato...". (subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).

Análisis de la Respuesta:

Si bien es cierto que de conformidad con la cláusula 21. Liquidación "*(...) para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato (...)"*, el contratista debe realizar la actualización de las pólizas para proceder con la liquidación del contrato 496-2023, también es cierto que a la fecha, las obras y/o pozos rehabilitados se encuentran desprotegidos ante cualquier situación que ponga en riesgo la estabilidad de las obras realizadas, ya que dicho amparo acorde con las últimas pólizas expedidas expiró el pasado 06 de noviembre de 2024, evidenciándose así un posible riesgo de pérdida de recursos de materializarse alguna situación en los mismos.

Por lo anterior, la presente observación se mantiene, configurándose como un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria conforme con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Municipio de Uribia

Dentro de la contratación ejecutada por el municipio de Uribia se verificaron 44 contratos y/o convenios por $85.428.680.955 para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, durante las vigencias 2023 y I semestre de 2024, de los cuales se verificaron 17 contratos por $46.324.326.964, evidenciando las siguientes incorrecciones:

Hallazgo Nro. 30 Documentos Contractuales Plataforma SECOP. (D)

En la plataforma SECOP I y II, no se hizo el registro de los documentos esenciales que dan cuenta de la debida ejecución de los contratos 31, 32, 35, 43,44, y 251 de 2023 y 21,26,27de 2024, entre la Alcaldía del Municipio de Uribía y las Autoridades Tradicionales, faltando los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales.

***La Ley 80 de 1993**, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

Artículo 26, del Principio de Responsabilidad, indica: "1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

***Ley 1474 de 2011**, establece la obligación de las Entidades Públicas en lo atinente con la supervisión e interventoría de los contratos a efectos de proteger la moralidad administrativa, así:*

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista…"

***Ley 87 de 1993**, artículo 2: Objetivos del Sistema de Control Interno:*

" Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:(…) e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; g) Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;
***Ley 1712 de 2014** Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.*

Publicidad de la contratación. ". En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose Artículo 10. de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción".

***Decreto 1081 de 2015**, artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos: "Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato".*

***Decreto 1082 de 2015** Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional:*

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones: Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. (subrayado fuera de texto)

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP".

Revisada la información suministrada por la Alcaldía del Municipio de Uribia-Guajira, para la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque de cumplimiento – Intersectorial- de Seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados, durante las vigencias 2023 y primer semestre del 2024, respecto de los contratos para la ejecución de Plan de Alimentación Escolar, se enviaron los links para el ingreso y verificación de los documentos contractuales en la plataforma SECOP I y II, en los que se evidencia que no se hicieron los registros o cargue, de los documentos esenciales que dan cuenta de la debida ejecución de los siguientes contratos:

- **Contrato 31 de 2023:** No cuenta con estudios previos, y toda la parte precontractual, pagos, informes de supervisión y seguimiento del objeto contractual, acta de inicio, actas de finalización, acta de liquidación.
- **Contrato 035 de 2023**: No cuenta con estudios previos, y toda la parte precontractual, pagos, informes de supervisión y seguimiento del objeto contractual, acta de inicio, actas de finalización, acta de liquidación.
- **Contrato 251 de 2023**: No cuenta con estudios previos, y toda la parte precontractual, pagos, informes de supervisión y seguimiento del objeto contractual, acta de inicio, actas de finalización, acta de liquidación.
- **Contrato 032 de 2023:** No cuenta con soportes de informes, actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, constancia de radicación de cuentas, informes finales y actas de recibo final.
- **Contrato 043 de 2023:** No cuenta con soportes de informes, actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, constancia de radicación de cuentas, informes finales y actas de recibo final.
- **Contrato 044 de 2023**: No cuenta con soportes de informes, actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y

constancia de su radicación, informes de supervisión, constancia de radicación de cuentas, informes finales y actas de recibo final.

- **Contrato 021 de 2024**: No cuenta con soportes de informes, actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, constancia de radicación de cuentas, informes finales y actas de recibo final.
- **Contrato 026 de 2024**: No cuenta con soportes de informes, actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, constancia de radicación de cuentas, informes finales y actas de recibo final.
- **Contrato 027 de 2024**: No cuenta con soportes de informes, actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, constancia de radicación de cuentas, informes finales y actas de recibo final.

La situación descrita se genera por deficiencias de la oficina de control interno y de la secretaría de Educación Municipal de Uribía, quien ejercía la supervisión, con relación al cumplimiento de las normas de contratación estatal en lo referente a los procedimientos de publicación en el SECOP de los contratos y/o convenios públicos y demás actos administrativos, derivados de los procesos contractuales, generando incertidumbre sobre el cabal cumplimento del objeto contractual y las obligaciones contraídas, la optimización de recursos invertidos frente al cumplimiento de los objetivos de los proyectos y programas de plan de alimentación escolar y sobre el cumplimiento a la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados.

Adicionalmente, conlleva al incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, lo cual impide el ejercicio del control social sobre los mismos, para el conocimiento de la sociedad, como medidas para la eficiencia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

El Municipio de Uribia responde a la observación 4 de la siguiente manera:

*"**…**, nos permitimos informar que al realizar la búsqueda de la información solicitada nos encontramos que desde la Oficina de Contratación Estatal del Municipio de Uribia se ha realizado el cargue correctamente de los documentos esenciales que dan cuenta de la debida ejecución de los contratos 031 de 2023; 035 de 2023; 251 de 2023; 032 de 2023; 043 de 2023; 044 de 2023; 021 de 2024, 026 de 2024 y 027 de 2024 en la plataforma del **SECOP I** y **SECOP II**(…)*

Análisis de la respuesta:

Revisada la respuesta por parte de la CGR, en el ejercicio de la AE seguimiento Sentencia T302 de 2017 autos derivados, vigencia 2023 y primer semestre 2024. Se puede concluir lo siguiente:

Si bien la oficina de contratación Estatal del Municipio de Uribia realiza el cargue de los documentos contractuales objeto de observación por parte de la CGR para el 12 de noviembre de 2024, la situación detectada en el momento es que no se contaban con estos documentos en el SECOP, lo cual, pese a la corrección o subsanación del Municipio a la comunicación de la observación, no desvirtúa la situación detectada y por lo tanto se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Municipio de Riohacha

Dentro de la contratación ejecutada por el municipio de Riohacha se verificaron 31 contratos y/o convenios por $21.236.199.680 para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, durante las vigencias 2023 y I semestre de 2024, de los cuales se verificaron 13 contratos por $15.284.676.168, evidenciando las siguientes incorrecciones:

Hallazgo Nro. 31 Documentos Contractuales Plataforma SECOP. (D) Riohacha.

En la plataforma SECOP II, no se hizo el registro de los documentos esenciales que dan cuenta de la debida ejecución de los contratos entre Alcaldía distrital de Riohacha y las Autoridades Tradicionales Indígenas, entre la vigencia 2023 y primer semestre de 2024.

La Ley 80 de 1993*, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

Artículo 26, del Principio de Responsabilidad, indica: "1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

Ley 1474 de 2011*, establece la obligación de las Entidades Públicas en lo atinente con la supervisión e interventoría de los contratos a efectos de proteger la moralidad administrativa, así:*

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista…"

***Ley 87 de 1993**, artículo 2: Objetivos del Sistema de Control Interno:*

" Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:(…) e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; g) Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;

***Ley 1952 del 2019**, artículos 38: Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

***Ley 1712 de 2014** Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.*

Publicidad de la contratación. ". En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose Artículo 10. de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción".

***Decreto 1081 de 2015**, artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos: "Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato".*

***Decreto 1082 de 2015** Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional:*

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones: Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. (subrayado fuera de texto)

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP".

Revisada la información suministrada por el Distrito de Riohacha, para la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque de cumplimiento – Intersectorial- de Seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados, durante las vigencias 2023 y primer semestre del 2024, respecto de los contratos para la ejecución de Plan de Alimentación Escolar, se enviaron los links para el ingreso y verificación de los documentos contractuales en la plataforma SECOP II, en los que se evidencia que no se hicieron los registros de los documentos esenciales o cargue de los mismos, que dan cuenta de la debida ejecución de los siguientes contratos:

Cuadro No. 60 Publicaciones SECOP II - Vigencia 2023- 2024

Numero de Contrato	Ausencia de Publicación
022 DE 2023	Actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, soportes de informes, constancia de radicación de cuentas, informes finales y actas de recibo final.
035 DE 2023	Actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, soportes de informes, constancia de radicación de cuentas, informes finales y actas de recibo final.
023 DE 2023	Actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, soportes de informes, constancia de radicación de cuentas, informes finales y actas de recibo final.
033 DE 2023	Actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, soportes de informes, constancia de radicación de cuentas, informes finales y actas de recibo final.
045 DE 2023	Contrato, relación de pagos efectuados, informes y certificados por parte de la supervisión, informes de la ejecución por parte del contratista, acta final, informes de interventoría y acta de liquidación, siendo está firmada el 12 de diciembre del 2023

Numero de Contrato	Ausencia de Publicación
CDPS PAE 048 DE 2024	Actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, soportes de informes.
CDPS PAE 104 DE 2024	Actas de inicio, minuta contractual, pólizas y su aprobación, informe operadores y constancia de su radicación, informes de supervisión, soportes de informes.

Fuente: Información Descargada SECOP – Contratación PAE Municipio de Riohacha vigencia 2023 y 2024 I Semestre.
Elaboró: Equipo Auditor.

La situación descrita se genera por deficiencias de la oficina de control interno y de la Secretaría de Educación y Cultura del Distrito de Riohacha quien ejercía la supervisión, con relación al cumplimiento de las normas de contratación estatal en lo referente a los procedimientos de publicación en el SECOP de los contratos y/o convenios públicos y demás actos administrativos, derivados de los procesos contractuales, generando incertidumbre sobre el cabal cumplimento del objeto contractual y las obligaciones contraídas, la optimización de recursos invertidos frente al cumplimiento de los objetivos de los proyectos y programas de plan de alimentación escolar y sobre el cumplimiento a la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados.

Adicionalmente, conlleva al incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, lo cual impide el ejercicio del control social sobre los mismos, para el conocimiento de la sociedad, como medidas para la eficiencia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

No se recibió respuesta de la Entidad

Análisis de la Respuesta:

Se valida el hallazgo con la presunta incidencia disciplinaria, toda vez que no se recibió respuesta de la entidad en los términos establecidos**.**

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 32 Planeación y Supervisión Contrato Nro. 177 de 2023 (D, F)

Se recibieron menores cantidades contratadas dentro del contrato Nro. 177 de 2023, suscrito por el Distrito de Riohacha y se realizaron pagos por productos con precio superior al pactado.

***Constitución Política de 1991**. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.*

Artículo 2. Fines esenciales del Estado. "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".

***Ley 610 de 2000**. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.*

Artículo 3. Gestión Fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales

Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

***Ley 734 de 2002**. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.*

Artículo 27. Acción y omisión. "Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (…)

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

(…) 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Numeral 15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

Ley 1952 de 2019. *Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.
(…)

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1.Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente
3.Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".

Ley 87 de 1993. *Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 2. "Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; (…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".

Ley 80 de 1993. *Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

Artículo 3°. De los fines de la contratación estatal.

Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

Artículo 5o. Numeral 4. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 25. Numeral 7. Del principio de economía. "… La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello… y numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. "…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda"

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1º, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2º "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán

indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4º, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".

Decreto 1082 de 2015. *Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario.*

Artículo .2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección.

Ley 1474 de 2011. *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

*El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia de 31 de agosto de 2006**, Radicación R- 7664,** se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "…Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes como son:*

i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.

ii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.
iii) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto."

Resolución 0463 del 26 de octubre de 2020. *Por medio del cual se adopta el manual de contratación del Distrito de Riohacha La Guajira:*

Comunicación de designación de supervisor del contrato prestación de servicios No. 177 de 2023, en tal virtud, estará obligada a cumplir las funciones y ejercer las facultades, que de manera general consagran los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. En especial le corresponde verificar:
(…)
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Buscar el cumplimiento de los fines del contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo, conforme a los estudios previos.
(…)
10. Solicitar e impulsar oportunamente las adiciones o modificaciones al Contratos, cuando sea procedente.

Manual de contratación

2.4.4 Generalidades de la Etapa Contractual
2.4.4.1. Modificaciones al contrato

Modificaciones de Mutuo Acuerdo. Son aquellas que puede sufrir un contrato durante su ejecución, existiendo acuerdo entre las partes del contrato, debe ser autorizada por el ordenador del gasto y previo a ello debe existir un estudio que justifique tales modificaciones, el cual debe ser firmado por el Supervisor y/o Interventor, según corresponda. En los contratos de obra, el interventor debe presentar el informe en mención y el supervisor de la interventoría deberá pronunciarse sobre la procedencia y pertinencia de la modificación del contrato, en concordancia con el manual de interventoría y supervisión del Distrito de Riohacha (subraya fuera del texto)

En los pliegos de condiciones de la selección abreviada de menor cuantía No. 021 de 2022, Anexo 6. Ofrecimiento Económico, se describe en el ítem 4 Semoviente, las siguientes cantidades:

- *Novillas hembras raza criolla de (13-24) meses, 163 bovino.*
- *Identificación de Ganado, con Chapeta / orejera, 163 unidades*
- *Kit de Sanidad Animal, 10 unidades.*

En el anexo 2 Etapa Precontractual SECOP II – Condiciones y Especificaciones técnicas del servicio, específicamente, en las condiciones de prestación de servicio, numeral 3 se señala:

3. Se hará entrega de: 163 novillas hembras raza criolla de (13- 24) meses, 163 identificaciones del ganado con su chapeta y/u Orejera, y 10 Kits de Sanidad Animal.

Contrato Nro. 177 de 2023

Cláusula 4. Obligaciones Generales del Contratista: El contratista, se obliga para con la Alcaldía del Distrito de Riohacha, a lo siguiente:

(…) 6. Entregar un informe escrito del desarrollo del contrato, las muestras fotográficas y demás evidencias obtenidas en las actividades, las cuales estén enmarcadas dentro de las actividades propias del objeto contractual. (…)

Cláusula 5. Obligaciones del Distrito de Riohacha:

1. *Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. (…)*

Cláusula No. 6 Especificaciones Técnicas

En el desarrollo del objeto contractual se llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Mejorar la capacidad productiva y la economía doméstica en el Resguardo Indígena Monte Harmon.
2. Los semovientes deben ser de excelente calidad genética, se debe revisar que no tengan plagas, ni enfermedades al momento de su revisión, los bovinos deben contar con las vacunas contra la fiebre aftosa certificada por el Instituto Agropecuario ICA y registro de movilización.
3. Se hará la entrega de: 163 novillas hembras raza criolla de (13-24) meses, 163 Identificadores del ganado con su chapeta y/u Orejera, y 10 kits de sanidad animal. (…)

Cláusula No. 11 Supervisión

La Supervisión y Vigilancia del contrato a suscribir, será ejercida por el jefe de la Dirección de Asuntos Indígenas de la Alcaldía del Distrito de Riohacha o quien en el futuro haga sus veces, o sobre quién designe el ordenaron del gasto, de acuerdo con el manual de supervisión vigente. La supervisión se hará bajo las normas aplicables a esta contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 t demás normas concordantes. (…)

Cláusula 15. Documentos Integrantes del contrato

Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Propuesta y/o oferta presentada por el contratista. (…) e) análisis de Estudios previos. f) Pliego de

condiciones respecto del proceso de selección Abreviada de menor Cuantía 021 de 2022(…) h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. (…)

Oferta Económica del Contratista y Presupuesto Oficial Estimado

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	PLAZO/MES	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
1	RECURSO HUMANO					
1.1	Coordinador	Unid	1	1	3.500.000	3.500.000
1.2	Profesional social	Unid	1	1	2.500.000	2.500.000
1.3	Técnico pecuario	Unid	1	1	1.500.000	1.500.000
1.4	Auxiliar de campo	Unid	1	1	1.500.000	1.500.000
1.5	Técnico administrativo	Unid	1	1	1.500.000	1.500.000
	SUBTOTAL					**10.500.000**
2	SOCIALIZACIÓN					
2.1	Reunión, socialización y caracterización de la población objeto en el Resguardo Indígena Monte Harmon.	Unid	1	1	2.000.000	2.000.000
2.2	Reunión, socialización y caracterización de la población objeto en el Resguardo Indígena Monte Harmon	Unid	1	1	2.000.000	2.000.000
	SUBTOTAL					**4.000.000**
3	TRANSPORTE					
3.1	Vehículo para transporte de bovinos, tipo 350	Unid	1	1	12.169.953	12.169.953
3.2	Vehículo campero para transporte de recurso humano	Unid	1	1	7.000.000	7.000.000
	SUBTOTAL					**19.169.953**
4	SEMOVIENTES					
4.1	Novillas hembras raza criolla de (13-24) meses	Bovino	163		1.800.000	293.400.000
4.2	Identificación de ganado, con chapeta/orejera	Unid	163		6.500	1.059.500
4.3	Kits de sanidad animal	Unid	10		309.580	3.095.800
	SUBTOTAL					**297.555.300**
TOTAL PROYECTO						**331.225.253**

Fuente: Información suministrada por la entidad *Elaboró: Equipo Auditor*

La Dirección de Asuntos Indígenas del Distrito de Riohacha, en diciembre de 2022, elaboró el Análisis de Estudios y Documentos Previos, para el Fortalecimiento de la seguridad alimentaria por medio del repoblamiento bovino en el resguardo Indígena Wayuu Monte Harmon de Riohacha.

Por lo anterior, el 23 de marzo de 2023 el Distrito de Riohacha suscribe el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 177 de 2023, con el Establecimiento Comercial AGUA VIDA J.O., con objeto Fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria por medio del Repoblamiento Bovino en el Resguardo Indígena Wayuu Monte Harmon en el Distrito de Riohacha, por valor de $331.225.253, con el plazo de un (1) mes, con la expedición de los siguientes documentos:

- Acta de inicio del 29 de marzo de 2023.
- Acta de recibo final del 20 de abril de 2023.
- Certificación de recibo a satisfacción del 29 de abril de 2023.

- Comprobante de Egreso Nro. 00001 del 12 de abril de 2023, por la suma de $165.612.626.
- Comprobante de Egreso Nro. 0000001 de 29 de junio de 2023, por la suma de $165.612.626.

Estado del contrato Terminado, no se evidenció acta de liquidación.

El Director de Asuntos Indígena Distrital, en calidad de Supervisor del contrato de la referencia, quien actúa en representación de la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y la Representante Legal del ESTABLECIMIENTO COMERCIAL AGUA VIDA J.O, suscriben acta modificatoria el 13 de abril de 2023, con el propósito de realizar ajustes de cantidades al presupuesto de ejecución de actividades, previas las siguientes consideraciones:

- Que el supervisor del contrato recibió comunicación escrita por parte del contratista, donde comunica los inconvenientes financieros a los que se vería avocado de no corregir el valor del ítem representativo del correspondiente contrato señalado, bajo el argumento que los valores del mercado comercial de ganado bovino han variado conforme a lo estipulado en el presupuesto de la entidad contratante.

- Que, el supervisor luego de revisar y estudiar las condiciones actuales del contrato, acuerda con el contratista ajustar el valor del ítem a un precio diferente del contratado y por consiguiente para no aumentar el valor del mismo, procede a aprobar la disminución de las cantidades de bovino a entregar dentro del contrato de Prestación de Servicios No. 177 de 2023, con la justificación de que debido a la inflación que está sometida la economía nacional año tras año y que con el fin de evitar un desequilibrio económico en el contrato estatal se requiere dicha modificación, sustentándolo en lo siguiente: "*la jurisprudencia ha establecido la posibilidad de modificar los contratos estatales para hacer prevalecer la finalidad de este, en particular en aquellos contratos de largo plazo, como el de obra, en los que es difícil prever todas las contingencias que puedan afectar su ejecución. De esta manera, la administración podrá variar, dadas ciertas condiciones, algunos aspectos del contrato cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)"* (Negrita y Subrayado fuera de texto). Cabe aclarar que de acuerdo al acta inicial y final del contrato Nro. 177 de 2023 tuvo duración de un mes de ejecución para la entrega y recibo de los bovinos, y que la etapa precontractual se surtió en diciembre de 2022, lo que difiere de la justificación jurídica para las modificaciones presentadas en el acta modificatoria.

Los ajustes realizados en el acta modificatoria por parte del supervisor y del contratista, en la que se ajustan cantidades y valores unitarios del ítem 4 del contrato Nro. 177 de 2023, se detallan a continuación:

Cuadro No. 61 Cantidades y precios ajustados según acta modificatoria del contrato de prestación de servicio No. 177 de 2023

Cifras en pesos

Ofertado y Contratado					Acta Modificatoria	
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Cant.**	**Valor Unitario**
4.1	Novillas hembras raza criolla de (13-24) meses	Bovino	163	1.800.000	117	2.508.000
4.2	Identificación de ganado, con chapeta/orejera	Unidad	163	6.500	117	8.000
4.3	Kits de sanidad animal	Unidad	10	309.580	10	318.330

Fuente: Contrato de Prestación de Servicio 177 de 2023 y Acta Modificatoria
Elaboró: Equipo Auditor.

Obsérvese en el cuadro anterior, que lo contratado fueron 163 novillas hembras y solo entregaron 117; es decir; se dejaron de entregar 46. Así mismo, 46 identificaciones de ganado y los 10 kit de sanidad se cancelaron con un valor superior al contratado en $8.750 cada uno.

Es preciso señalar, que revisada la página del SECOP II, indagar en el ente territorial por el acto que modifica el contrato Nro. 177 de 2023, en la información enviada por la Entidad dentro del proceso auditor y en visita realizada por el equipo auditor a la Alcaldía, no se evidenció que el acta modificatoria firmada por el supervisor y el contratista, fuera autorizada por el ordenador del gasto, conforme a lo preceptuado en el manual de contratación, adoptado por Resolución 0463 del 26 de octubre de 2020, el cual señala en el numeral ***"2.4.4.1. Modificaciones al contrato****. Son aquellas que puede sufrir un contrato durante su ejecución, existiendo acuerdo entre las partes del contrato, debe ser autorizada por el ordenador del gasto y previo a ello debe existir un estudio que justifique tales modificaciones, el cual debe ser firmado por el Supervisor y/o Interventor, según corresponda." (Subraya fuera del texto).*

Además, es relevante mencionar que, en el oficio de designación como supervisor, le fueron asignadas como funciones, entre otras:

"(…)
10. Solicitar e impulsar oportunamente las adiciones o modificaciones al Contratos, cuando sea procedente."

Adicionalmente, no existe Otrosí firmado por el ordenador del gasto donde se evidencia las modificaciones realizadas por el supervisor y el contratista.

Sin embargo, el supervisor autorizó, con la certificación de recibido a satisfacción de fecha 29 de abril de 2023, el pago final correspondiente.

De esta manera, se evidenció un mayor valor pagado, en la suma de $83.186.500, representada en las cantidades contratadas no entregadas, multiplicadas por el valor pactado en los ítems 4.1 y 4.2, y el mayor valor cancelado en el ítem 4.3 ($318.330 – $309.580) por kit de sanidad animal, como se observa a continuación:

Cuadro No. 62 Cuantificación de la afectación de los recursos en la Ejecución del Contrato No. 177 de 2023, derivado del proceso de selección abreviada No. 021 de 2022

Cifras en pesos

Ítem	Descripción	Cant. Contratada a.	Cantidad Entregada b.	Diferencia c= (a – b)	Valor Unitario d.	Vr. Total e = c*d
4.1	Novillas hembras raza criolla de (13-24) meses	163	117	46	1.800.000	82.800.000
4.2	Identificación de ganado, con chapeta/orejera	163	117	46	6.500	299.000
4.3	Kits de sanidad animal	10	10			87.500
TOTAL						**83.186.500**

Fuente: Expediente Contrato 177 de 2023, Acta Modificatoria y Acta de Recibo Final
Elaboró: Equipo auditor

Por lo anteriormente expuesto, se observa debilidades en la gestión contractual desde la etapa de planeación, seguimiento a la gestión contractual, igualmente por inobservancia de sus funciones por parte del supervisor del contrato, al suscribir acta modificatoria de cantidades y valores unitarios, sin mediar la autorización del ordenador del gasto u Otrosí firmado por el Ordenador del Gasto y haber autorizado el pago de la totalidad del contrato, afectando los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardo Indígena (AESGPRI) Distrito de Riohacha, por un mayor valor pagado en la suma de $83.186.500.

Hallazgo con incidencia fiscal por $83.186.500 y posible connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

Mediante Oficio *M2330020240118 de 24 de octubre de 2024 la entidad indicó lo siguiente:

"De acuerdo al Contrato 177 de 2023 para el "Fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria por medio del Repoblamiento Bovino en el Resguardo indígena de Monte Harmon en el Distrito de Riohacha" bajo el código BPIN 2021440010139 por valor de $ 331.225.253., se tiene que la asignación de este recurso corresponde a la vigencia 2021 para lo cual la correspondiente comunidad indígena debió haber perfilado el proyecto en la vigencia 2020

que son las concertaciones que se presentan un año antes de la firma del convenio de administración con la Alcaldía por lo tanto queda claro que los precios establecidos en el contrato 177 de 2023 vienen presentados con precio o cotizaciones del año 2020.

Para nadie en es un desconocimiento que después de la post pandemia del año 2020 COVID se han incrementado los costos de vida alrededor de un 32 al 35% aproximadamente en estas últimas dos vigencias, de esta manera al haberse suscrito el acta de inicio que da la protocolización para la ejecución del contrato por parte del establecimiento comercial AGUA VIDA J.O. expresó los inconvenientes financieros que acarrearía ejecutar las cantidades establecidas en un 100% es así como en mi calidad de supervisor del contrato 177 del 2023 y en aras de darle cumplimiento misionales de la entidad estatal se entró a reajustar los precios de dicho contrato considerándolo viable y partiendo de la premisa que con ello no se busca una modificación en el objeto del contrato sino la preservación de las condiciones iniciales frente a las fluctuaciones que tienen los valores de los ítems del contrato ya referenciado.

Así mismo expresamos que es procedente la modificación del contrato para garantizar el cumplimiento de las prestaciones contractuales o actividades siempre que no se afecte el núcleo esencial del contrato, muy contrario a lo que establece en su informe, el objetivo del contrato era aumentar la capacidad productiva y la economía doméstica de las familias del resguardo indígena Wayuu de monte Harmon en el Distrito de Riohacha, el cual cumplió a cabalidad el alcance establecido en el proyecto porque sí bien fueron menos cantidades las entregadas se favorecieron las mismas familias beneficiarias establecidas en el proyecto por lo cual denotamos que no existe ninguna violación al principio de planeación, dado que, previo a tal modificación se revisó precisamente lo planteado por el contratista y se hizo el respectivo estudio de mercado a la fecha.

De no hacerse lo que se hizo, entonces NO se hubiera logrado el cometido que era cumplir con tal contrato, en la medida que el contratista se le hubiere tenido que adelantar el respectivo proceso, o incluso la entidad hubiere estado ad portas de una acción de controversias contractuales. Resalto, que no se trata de situación cobijada con el riesgo a asumir por el contratista, y tampoco hubo una situación de garantía de utilidad, puesto que sólo se hizo para el cumplimiento del contrato con los valores reales ajustados.

Podría ser del caso que existió una situación que no se previó al momento de estructurar los costos al momento de concertar con la comunidad y tasar el valor del contrato a su ejecución. Pero lo relevante es que sí se justifica el incremento del valor del bien a adquirir, por lo que planeación a la ejecución, es claro que sí se dio.

Frente a sus señalamientos relacionados con el manual de contratación de la Alcaldía del Distrito de Riohacha según la resolución 0463 del 26 de octubre de 2020 diferimos de su apreciación y numerales que extraen de dicho documento porque reiteramos nuevamente que no ha existido ninguna modificación en el objeto del contrato 177 de 2023, por el contrario posterior al numeral 2.4.4.3 existe un apartado titulado "Documentos que no implican modificaciones" encontramos un indicativo que relaciona poder realizar, a saber:

"AJUSTES O REVISIÓN DE PRECIOS Y EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: El Distrito podrá mediante documento modificatorio, acordar con el contratista los ajustes o reajustes, si los mismos no fueron pactados en el contrato con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo. el reajuste solo puede ser pactado para los contratos pagados a precios unitarios. Lo anterior, en virtud del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que para la consecución de los fines del Estado, las entidades estatales deberán adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán el ajuste y la revisión de precios, como mecanismos tendientes a mantener la ecuación financiera del contrato que por tanto, podrán ser modificados, revisados y corregidos durante el plazo de ejecución del contrato para lograr el cumplimiento de los fines propuestos. 2.5. Concordante con lo anterior, los Artículos 5 º, 14 y 28 de la Ley 80 de 1993, establecen que en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento."

De esta manera queda establecido que las actuaciones de la entidad Distrital y de la Dirección de Asuntos Indígenas en calidad de Supervisor del Contrato 177 de 2023 se realizaron con apego a la normatividad y reglamentos existentes y vigentes al momento de suscribir el "Acta Modificatoria de cantidades en el presupuesto del contrato de prestación de servicios N° 177 de 2023" cuya finalidad fue realizar reajustes de precios y cantidades a las actividades de dicho contrato con el único objeto de darle cumplimiento al alcance de dicho contrato y no atentar contra la buena fe y el patrimonio de la entidad pública, valga la pena aclararle que muy posiblemente el título de este documento no fue el apropiado lo cual genera una posible confusión de apreciación.

El contrato no se ha liquidado aún estando a término para lo correspondiente.
Así las cosas, a modo de conclusión, en cuanto a: 1. La inexistencia de acta de liquidación. No se ha efectuado, pero se está aun a término para hacerlo; 2. La modificación o reajuste al contrato en cuanto a las cantidades a entregar, pero manteniendo el valor del contrato suscrito, en cabeza del supervisor del contrato y contratista, para mantener equilibrio económico, en supuesta vulneración del principio de planeación. Se hizo un estudio sesudo del caso, con los valores de los bienes a la fecha de ejecución, dado que los valores de referencia estaban desactualizados y se corría el riesgo de no hacerse de un incumplimiento del contratista, no se trató de generarle a este alguna utilidad, ni un mayor valor en la adquisición de los mismos; y 3. Que el alcalde no haya suscrito otrosí modificatorio del contrato. No se trató de modificación del objeto contractual, y el supervisor, según manual de contratación y por delegación del alcalde, estaba facultado para ello. No hay daño patrimonial a la luz del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, y las conductas desplegadas fueron adecuadas"

Análisis de la Respuesta:

Analizada la respuesta de la entidad, el equipo auditor realiza las siguientes precisiones:

1. Los estudios previos fueron estructurados en diciembre de 2022, en los cuales se debe incluir *"(…) análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección".*
2. El oferente presento su propuesta en diciembre de 2022 aceptando las condiciones exigidas por el ente territorial.
3. Por mandato legal la supervisión *"(…) consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal (…)"*
4. Al supervisor se le asignó realizar lo anterior y específicamente 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, 3. Buscar el cumplimiento de los fines del contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo, conforme a los estudios previos, 10. Solicitar e impulsar oportunamente las adiciones o modificaciones al Contratos, cuando sea procedente.

Ahora, la respuesta de la entidad territorial, en el sentido que "*los precios establecidos en el contrato 177 de 2023 vienen presentados con precio o cotizaciones del año 2020 y que después de la post pandemia se han incrementado los costos de vida alrededor de un 32 al 35% aproximadamente en estas últimas dos vigencias, que por esto al haberse suscrito el acta de inicio, el contratista expreso los inconvenientes financieros que acarrearía ejecutar las cantidades establecidas en un 100% y que por esta razón en su calidad de supervisor entro a reajustar los precios de dicho contrato*", no es de recibo para la CGR por cuanto desconoce que el proceso que dio origen a dicho contrato inició en diciembre de 2022 y por ser esta la responsable de la ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardo Indígena (AESGPRI), elaboró los documentos observando el principio de la planeación en la contratación estatal.

Entonces, por haberse desarrollado el proceso contractual a través del proceso de selección abreviada, al cual se le dio la publicidad exigida por ley, el contratista tenía conocimiento de los términos y condiciones exigidas por la entidad, prueba de ello, es que en el mes de diciembre de 2022 presentó su propuesta económica la cual se materializó con la suscripción del contrato 177 de 2023, que en la Clausula 6. Especificaciones Técnicas, numeral 3, exigía la entrega de: 163 novillas hembras raza criolla de (13-24) meses, 163 Identificadores del ganado con su chapeta y/u Orejera, y 10 kits de sanidad animal. (…).

En cuanto a que es procedente la modificación del contrato para garantizar el

cumplimiento de las prestaciones contractuales o actividades siempre que no se afecte el núcleo esencial del contrato, es dable precisar que lo cuestionado por la CGR es la modificación realizada por el supervisor del contrato, sin contar con la autorización del ordenador del gasto, pues en la designación que le hicieron expresamente están consignadas sus funciones, entre otras, (…) 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, 3. Buscar el cumplimiento de los fines del contrato y de los resultados esperados con la celebración de este, conforme con los estudios previos, 10. Solicitar e impulsar oportunamente las adiciones o modificaciones al Contratos, cuando sea procedente.

Frente a lo indicado en el documento "AJUSTES O REVISIÓN DE PRECIOS Y EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO". El Distrito podrá mediante documento modificatorio, acordar con el contratista los ajustes o reajustes (…), es precisamente ese documento modificatorio suscrito por el ordenador del gasto el que debió elaborarse y no un acta modificatoria entre el supervisor del contrato y el contratista, como evidentemente se observó por la CGR.

Con respecto a liquidación del contrato, es cierto que aún están a término para lo correspondiente, pero, no puede esperar la CGR a ver en qué términos se da esa liquidación, sobre todo si se tiene en cuenta que el daño fiscal a la fecha está causado.

En conclusión, considera el equipo auditor que los argumentos presentados por el ente territorial no desvirtúan la observación presentada, por lo que se valida el hallazgo con las incidencias comunicadas.

Hallazgo con incidencia fiscal por $83.186.500 y posible connotación disciplinaria.

Hallazgo Nro. 33 Planeación y Supervisión Contrato Nro. 508 de 2023 (D, F)

Se recibieron menores cantidades contratadas dentro del contrato Nro. 508 de 2023, suscrito por el Distrito de Riohacha y se realizaron pagos por productos con precio superior al pactado.

Constitución Política de 1991*. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.*

Artículo 2. Fines esenciales del Estado. "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".

***Ley 610 de 2000**. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.*

Artículo 3. Gestión Fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales

Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

***Ley 734 de 2002**. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.*

Artículo 27. Acción y omisión. "Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (…)

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

(…) 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Numeral 15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

Ley 1952 de 2019. *Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.
(…)

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1.Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
3.Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".

Ley 87 de 1993. *Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 2. "Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; (…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".

Ley 80 de 1993. *Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

Artículo 3°. De los fines de la contratación estatal.

Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

Artículo 5o. Numeral 4. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 25. Numeral 7. Del principio de economía. "… La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello… y numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. "…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda"

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1º, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2º "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4º, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".

Decreto 1082 de 2015. *Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario.*

Artículo .2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato deben

permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección.

Ley 1474 de 2011. *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

*El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia de 31 de agosto de 2006**, Radicación R- 7664,** se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "…Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes como son:*

i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.

ii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.
iii) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto."

Resolución 0463 del 26 de octubre de 2020. *Por medio del cual se adopta el manual de contratación del Distrito de Riohacha La Guajira:*

Comunicación de designación de supervisor del contrato prestación de servicios No. 177 de 2023, en tal virtud, estará obligada a cumplir las funciones y ejercer las facultades, que de manera general consagran los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. En especial le corresponde verificar:
(…)
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Buscar el cumplimiento de los fines del contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo, conforme a los estudios previos.
(…)
10. Solicitar e impulsar oportunamente las adiciones o modificaciones al Contratos, cuando sea procedente.

2. Manual de contratación

2.4.4 Generalidades de la Etapa Contractual

2.4.4.1. Modificaciones al contrato

Modificaciones de Mutuo Acuerdo. Son aquellas que puede sufrir un contrato durante su ejecución,existiendo acuerdo entre las partes del contrato, debe ser autorizada por el ordenador del gasto y previo a ello debe existir un estudio que justifique tales modificaciones, el cual debe ser firmado por el Supervisor y/o Interventor, según corresponda. En los contratos de obra, el interventor debe presentar el informe en mención y el supervisor de la interventoría deberá pronunciarse sobre la procedencia y pertinencia de la modificación del contrato, en concordancia con el manual de interventoría y supervisión del Distrito de Riohacha (subraya fuera del texto).

Comunicación de designación de supervisor del contrato prestación de servicios N° 508 de 2023, ental virtud, estará obligada a cumplir las funciones y ejercer las facultades, que de manera general consagran los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. En especial le corresponde verificar:
(…)
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Buscar el cumplimiento de los fines del contrato y de los resultados esperados con la celebracióndel mismo, conforme a los estudios previos.
(…)
10. Solicitar e impulsar oportunamente las adiciones o modificaciones al Contratos, cuando seaprocedente

Contrato Nro. 508 de 2023 Estudios Previos

La Dirección de Asuntos Indígenas del Distrito de Riohacha, en el mes de octubre de 2023 elaboró el Análisis de Estudios y Documentos Previos, con objeto fortalecimiento de la

Seguridad Alimentariapor medio del repoblamiento bovino, ovino – caprino en el Resguardo Indígena de Alta y Media Guajira en el Distrito de Riohacha; en el ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETOA CONTRATAR, contempla que para la realización de las actividades deben cumplir con las siguientes condiciones de prestación de servicio:

- *3. Se hará entrega de 4669 Ovino Caprino de Raza Criolla de (12-17) MESES.*
- *4. Se hará entrega de 102 novillas criollas (13-24) meses, 102 chapetas de identificación delganado Bovino, 138 Kit sanidad animal novillas y 138 Kit sanidad ovino – caprinos.*

Pliego de Condiciones Definitivos - Licitación Pública Nro. 012 de 2023

En el Título XI ALCANCE Y CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR, numeral 11.2. Actividades generales a realizar, dispuso lo siguiente:

"(…) 3. Se hará entrega de 4669 Ovino Caprino de Raza Criolla de (12-17) MESES.
4. Se hará entrega de 102 novillas criollas (13-24) meses, 102 chapetas de identificación del ganadoBovino, 138 Kit sanidad animal novillas y 138 Kit sanidad ovino – caprinos.(…)

Así mismo en el Formato 11 Oferta Económica del Pliego, describen las siguientes actividades a realizar y específicamente la No. 3:

Descripción de Actividad	***Cantidad***
Ganado ovino caprino de raza criolla de (12 a 17 meses)	*4.669*
Novillas criollas (13- 24) meses	*102*
Identificación del ganado bovino con chapaleta u orejera.	*102*
Cloruro de potasio kcl	*69*
Sal mineralizada 4%	*69*
Vitaminas complejo B frasco de 50 centímetros	*69*
Melaza	*69*

Oferta Económica del Contratista

2.5.1	***ACTIVIDAD 3, Realizar entrega Ganado a pequeños productores del resguardo de Alta y Media Guajira***					
	DESCRIPCIÓN DE	***UND***	***CANTIDAD***	***DURACIÓN (DÍAS)***	***VALOR UNITARIO***	***VALOR TOTAL***
2.5.1.1	*Vehículos Para Transportar Bovino Caprino Tipo Camión o 350*	*Viajes*	*158*	*N.A.*	*1.200.000*	*189.600.000*
2.5.1.2	*Ganado Ovino Caprino De Raza Criolla de (12 a 17 meses)*	*Und*	*3.900*	*N.A.*	*280.000*	*1.092.000.000*
2.5.1.3	*Novillas Criollas (13-24) Meses*	*Und*	*100*	*N.A.*	*2.100.000*	*210.000.000*
2.5.1.4	*Identificación del Ganado Bovino Con Chapaleta U Orejera.*	*Und*	*161*	*N.A.*	*9.000*	*1.449.000*
	SUB-TOTAL ACTIVIDAD 3					***1.493.049.000***

3	***KIT SUPLEMENTOS ALIMENTARIOS***					
3.1	*Kit suplementos alimentarios para Bovinos*					
	INSUMO	***UNIDAD***	***D/Unidad***	***CANTIDAD Total***	***VALOR UNITARIO***	***VALOR TOTAL***
3.2	*Cloruro de Potasio KCL*	*BULTO*	*1*	*50*	*68.000*	*3.400.000*
3.3	*SAL MINERALIZADA 4%*	*BULTO*	*2*	*50*	*80.000*	*8.000.000*
3.4	*Kit suplementos alimentarios para Caprino*					

3	***KIT SUPLEMENTOS ALIMENTARIOS***					
3.1	*Kit suplementos alimentarios para Bovinos*					
	INSUMO	***UNIDAD***	***D/Unidad***	***CANTIDAD Total***	***VALOR UNITARIO***	***VALOR TOTAL***
	INSUMO	***UNIDAD***	***D/Unidad***	***CANTIDAD Total***	***VALOR UNITARIO***	***VALOR TOTAL***
	VITAMINAS Complejo B.					
3.5	*FRASCO DE 50 CENTÍMETORS*	*FRASCO*	*4*	*50*	*15.000*	*3.000.000*
3.6	*MELAZA*	*BULTO*	*2*	*50*	*60.000*	*6.000.000*
	SUB-TOTAL ACTIVIDAD 3					***20.400.000***

Contrato Nro. 508 de 2023

"(…)Cláusula No. 6 Especificaciones Técnicas

En el desarrollo del objeto contractual se llevará a cabo las siguientes actividades:(…)

3. *Se hará entrega de 4669 Ovino Caprino de Raza Criolla de (12-17) MESES.*
4. *Se hará entrega de 102 novillas (13-24) meses. 102 chapetas de identificación del ganado Bovino.138 kit sanidad animal novillas y 138 Kit sanidad ovino – caprino.*

(…)

Cláusula No. 11 Supervisión

La Supervisión y Vigilancia del contrato a suscribir, será ejercida por el jefe de la Dirección de Asuntos Indígenas de la Alcaldía del Distrito de Riohacha o quien en el futuro haga sus veces, o sobre quién designe el ordenaron del gasto, de acuerdo con el manual de supervisión vigente. La supervisión se hará bajo las normas aplicables a esta contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 t demás normas concordantes. (…)

Cláusula 15. Documentos Integrantes del contrato

Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Propuesta y/o ofertapresentada por el contratista. (…) e) ***análisis de Estudios previos****. f)* ***Pliego de condiciones*** *respecto del proceso de Licitación Publica ·012 de 2023 (…) h)* ***Las actas y demás documentos que suscriban las partes****. (…)"*

El 10 de noviembre de 2023 el Distrito de Riohacha, suscribió con el Contratista ESTABLECIMIENTO COMERCIAL AGUA VIDA J.O, el Contrato Prestación de Servicios No. 508 de 2023 derivado de licitación pública Nro. 012 de 2023, con objeto: *"Fortalecimiento dela seguridad alimentaria por medio del repoblamiento bovino, ovino – caprino en el resguardo indígena de Alta y Media Guajira en el Distrito de Riohacha"*, por un valor *de mil quinientos* sesenta y un milllones trescientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos ($1.561.333.965), con un plazo de dos (2) mesesy/o hasta el 31 de diciembre de 2023.

El contratista en su propuesta económica presenta cantidades y valores unitarios diferentesa lo definido en el presupuesto estimado, igual se presenta diferencia entre este último y losestudios previos y en el pliego de condiciones.

Las cantidades contempladas en presupuesto estimado y la oferta recibida por el ente territorial, se identifican a continuación:

Cuadro No. 63 Oferta Económica Comparada con El Presupuesto Estimado Contrato Nro. 508 de 2023

Cifras en pesos

Propuesta Económica del Oferente			Presupuesto Estimado de la Entidad	
Descripción De Actividad	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Cantidad**	**Valor Unitario**
Ganado Ovino Caprino De Raza Criolla De (12 A 17 meses)	3.900	280.000	4.669	232.613
Novillas Criollas (13-24) Meses	100	2.100.000	102	2.013.000
Identificación Del Ganado Bovino Con Chapaleta U Orejera.	161	9.000	102	33.226.93
Cloruro de Potasio KCL	50	68.000	50	60.000
SAL MINERALIZADA 4%	50	80.000	50	60.000
VITAMINAS Complejo B.				
FRASCO DE 50 CENTÍMETROS	50	15.000	50	15.000
MELAZA	50	60.000	50	60.000

Fuente: Propuesta Económica del oferente y presupuesto Estimado de la EntidadElaboró: Equipo Auditor

No obstante, al presentarse diferencia entre lo solicitado y lo ofertado, la entidad suscribió el contrato, disponiendo:

1. Acta de inicio 20 de noviembre de 2023.
2. Certificación de recibo a satisfacción 22 de diciembre de 2023.
3. Acta de recibo final 22 de diciembre de 2023.
4. Comprobante de Egreso anticipo del 50% de noviembre de 2023.
5. Comprobante de egreso acta final Nro. 0000004 de 10 de abril de 2024.

Acta de Modificación del contrato

El 27 de noviembre de 2023, el Director de Asuntos Indígena Distrital, en calidad de Supervisor del contrato de la referencia, *quien actúa en representación de la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha*, se reúne con el Representante Legal delESTABLECIMIENTO COMERCIAL AGUA VIDA J.O, con el propósito de realizar un acta modificatoria de cantidades en el presupuesto del contrato de prestación de servicio Nro. 508 de 2023, previas las siguientes consideraciones:

- Que el supervisor del contrato recibió comunicación escrita por parte del contratista, donde comunica los inconvenientes financieros a los que se vería avocado de no corregirel valor del ítem representativo del correspondiente contrato señalado, bajo el argumentoque los valores del mercado comercial de ganado bovino han variado conforme a lo estipulado en el presupuesto de la entidad contratante.

- Que, el supervisor luego de revisar y estudiar las condiciones actuales del contrato, acuerda con el contratista ajustar el valor del ítem a un precio diferente del contratado y por consiguiente para no aumentar el valor del mismo, procede a aprobar la disminución de las cantidades de bovino a entregar dentro del contrato de Prestación de Servicios No.508 de 2023, con la justificación de que debido a la inflación que está sometida la economía nacional año tras año y que con el fin de evitar un desequilibrio económico enel contrato estatal se requiere dicha modificación, sustentándolo en lo siguiente: *"la jurisprudencia ha establecido la posibilidad de modificar los contratos estatales para hacer prevalecer la finalidad de este, en particular en aquellos* ***contratos de largo plazo, como el de obra****, en los que es difícil prever todas las contingencias que puedan afectar su ejecución. De esta manera, la administración podrá variar, dadas ciertas condiciones, algunos aspectos del contrato cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)" (Negrita y Subrayado fuera de texto).* Cabe aclarar que de acuerdo al acta inicial y final del contrato Nro. 508 de 2023 tuvo duración de un mes de ejecución para la entregay recibo de los bovinos, lo que difiere de la justificación jurídica para las modificaciones presentadas en el acta modificatoria.

Adicionalmente, no existe Otrosí firmado por el ordenador del gasto donde se evidencia lasmodificaciones realizadas por el supervisor y el contratista.

No obstante, mediante acta modificatoria el supervisor y el contratista ajustaron cantidadesy valores unitarios a los Ítem 2.1.2.1 2.1.2.2 y 3.2 del contrato Nro. 508 de 2023, así:

Cuadro No. 64 Cantidades y precios ajustados según acta modificatoria Contrato de prestación de servicios No. 508 de 2023

Cifras en pesos

Presupuesto Oficial					Acta Modificatoria	
Ítem	**Descripción**	**Unid**	**Cant**	**Valor Unitario**	**Cant**	**Valor Ajustado**
2.1.2.1	Ganado Ovino Caprino De Raza Criolla De (12 A 17 meses)	UNID	4.669	232.613	3.452	316.521
2.1.2.2	Novillas Criollas (1 24) Meses	UNID	102	2.013.000	75	2.800.000
3.2	Cloruro de Potasio KCL	BULTO	50	60.000	10	336.000

Fuente: Presupuesto oficial y Acta Modificatoria
Elaboró: Equipo Auditor

Decíamos en párrafos anteriores que se presentan diferencias entre presupuesto estimadoy la oferta recibida, así mismo se presenta diferencia entre lo primero, el estudio previo y elpliego de condiciones, por ellos identificarnos las diferencias que se presenta entre lo contratado y los ajustes realizados.

En estos momentos es preciso señalar, que revisada la página del SECOP II, indagar en elente territorial por el acto que modifica el contrato, en la información enviada por la Entidaddentro del proceso auditor y en visita realizada por el equipo auditor a la Alcaldía, no se evidenció que el acta modificatoria firmada por el supervisor y el contratista, fuera autorizada por el ordenador del gasto, conforme a lo preceptuado en el manual de contratación, adoptado por Resolución 0463 del 26 de octubre de 2020, el cual señala en elnumeral "***2.4.4.1. Modificaciones al contrato**. Son aquellas que puede sufrir un contrato durante su ejecución, existiendo acuerdo entre las partes del contrato, debe ser autorizada por el ordenadordel gasto y previo a ello debe existir un estudio que justifique tales modificaciones, el cual debe ser firmado por el Supervisor y/o Interventor, según corresponda." (Subraya fuera del texto).*

Además, es relevante mencionar que, en el oficio de designación como supervisor, le fueron asignadas como funciones, entre otras: *"(…) 10. Solicitar e impulsar oportunamente las adiciones o modificaciones al Contratos, cuando seaprocedente."*

Luego, se afectó la ejecución del contrato por cuanto se deja de recibir cantidades contratadas por los ajustes realizados en los valores unitarios:

Cuadro No. 65 Cuantificación de la afectación de los recursos en la ejecución del contrato No. 508 de 2023

Cifras en pesos

Presupuesto Oficial								
Ítem	**Descripción**	**Unid**	**Cant**	**Valor Unitario**	**Valor Total**	**Cantidad Acta Modificatoria y Acta de Recibo Final**	**Faltante en Cantidad**	**Faltante en Valor**
2.1.2.1	Ganado Ovino Caprino De Raza Criolla De (12 A 17 meses)	UNID	4.669	232.613	1.086.070.097	3.452	1.217	283.090.021
2.1.2.2	Novillas Criollas (1 24) Meses	UNID	102	2.013.000	205.326.000	75	27	54.351.000
3.2	Cloruro de Potasio KCL	BULTO	50	60.000	3.000.000	10	40	2.400.000
								339.841.021

Fuente: Presupuesto oficial, Acta Modificatoria y Acta de Recibo Final
Elaboró: Equipo Auditor.

De esta manera, se evidencia lo siguiente:

- Se contrató la entrega de 4.669 Ganado Ovino Caprino de Raza Criolla de (12 a 17 meses) y mediante acta de recibo final se recibió la cantidad de

3.452, es decir, una diferencia en cantidad de 1.217 Ovinos que equivalen a $283.090.021 (1.217 X $232.613).

- Se contrató la entrega de 102 Novillas Criollas (1-24) Meses y mediante acta de recibo final se recibieron 75 Novillas, para una diferencia en cantidad de 27 novillas que equivalen a $54.351.000 (27 X 2.013.000).

- Se contrató la entrega de 50 frascos de Cloruro de Potasio KCL y mediante acta de recibo final se recibieron 10 frascos, para una diferencia de 40 frascos que equivalen a $2.400.000 (40X60.000).

Por lo anteriormente expuesto, se observa debilidades en la gestión contractual desde la etapa de planeación, seguimiento a la gestión contractual, igualmente por inobservancia de sus funciones por parte del supervisor del contrato, al suscribir acta modificatoria de cantidades y valores unitarios, sin mediar la autorización del ordenador del gasto u Otrosí firmado por el Ordenador del Gasto y haber autorizado el pago de la totalidad del contrato, afectando los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardo Indígena (AESGPRI) Municipio de Riohacha, en la suma de $339.841.021, representada en las cantidades contratadas no entregadas, multiplicadas por el valor pactado y el mayor valor cancelado en los ítem 2.1.2.1 2.1.2.2 y 3.2.

Hallazgo con incidencia fiscal por $339.841.021 y posible connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

*El Municipio de Riohacha la Guajira respondió, mediante Oficio Radicado No: *M2330020240118 de fecha de 24 de octubre de 2024, así.*

"(…) Frente al Contrato 508 de 2023 para el "Fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria por medio del Repoblamiento Bovino Ovino caprino en el Resguardo indígena Wayuu de Alta y Media Guajira en el Distrito de Riohacha" bajo el código BPIN 202244001095 por valor de $1.561.333.965.oo moneda corriente, de esto podemos concluir que la asignación de este recurso corresponde a la vigencia 2022 para lo cual la correspondiente comunidad indígena debió haber perfilado el proyecto en la vigencia 2021 que son las concertaciones que se presentan un año antes de la firma del convenio de administración con la Alcaldía por lo tanto queda claro que los precios establecidos en el contrato 508 de 2023 vienen presentados con precio u cotizaciones del año 2021.

Para nadie en es un desconocimiento que después de la post pandemia del año 2020 COVID se han incrementado los costos de vida alrededor de un 32 al 35% aproximadamente en estas últimas dos vigencias, de esta manera al haberse suscrito el acta de inicio que da la protocolización para la ejecución del contrato por parte del establecimiento comercial AGUA VIDA J.O. expresó los inconvenientes financieros que

acarrearía ejecutar las cantidades establecidas en un 100% es así como en mi calidad de supervisor del contrato 508 de 2023 y en aras de darle cumplimiento misionales de la entidad estatal se entró a reajustar los precios de dicho contrato considerándolo viable y partiendo de la premisa que con ello no se busca una modificación del contrato sino la preservación de las condiciones iniciales frente a las fluctuaciones que tienen los valores de los ítems del contrato ya referenciado.

Así mismo expresamos que es procedente la modificación del contrato para garantizar el cumplimiento de las prestaciones contractuales o actividades siempre que no se afecte el núcleo esencial del contrato, muy contrario a lo que establece en su informe, el objetivo del contrato era aumentar la capacidad productiva y la economía doméstica de las familias del Resguardo Indígena Wayuu de Alta y Media Guajira en el Distrito de Riohacha, el cual cumplió a el alcance establecido en el proyecto porque sí bien fueron menos cantidades las entregadas se favorecieron las mismas familias beneficiarias establecidas en el proyecto por lo cual denotamos que no existe ninguna violación al principio de planeación, dado que, previo a tal modificación se revisó precisamente lo planteado por el contratista y se hizo el respectivo estudio de mercado a la fecha.

No es cierto que el valor del contrato sea el que fije la entidad en sus estudios, pues ello cercena la voluntad de la contraparte en su oferta, lo cual no sólo está permitido en nuestro ordenamiento, sino es lo que se debe hacer, máxime por la modalidad de contratación. Por lo que no existe ninguna irregularidad a este respecto.

De no hacerse lo que se hizo, entonces NO se hubiera logrado el cometido que era cumplir con tal contrato, en la medida que el contratista se le hubiere tenido que adelantar el respectivo proceso, o incluso la entidad hubiere estado ad portas de una acción de controversias contractuales. Resalto, que no se trata de situación cobijada con el riesgo a asumir por el contratista, y tampoco hubo una situación de garantía de utilidad, puesto que sólo se hizo para el cumplimiento del contrato con los valores reales ajustados.

Podría ser del caso que existió una situación que no se previó al estructurar los costos, bien al momento de concertar con la comunidad y tasar el valor del contrato a su ejecución, e incluso a pesar de que, el contratista presentó su oferta independiente del valor de la entidad. Pero lo relevante es que sí se justifica el incremento del valor del bien a adquirir, por lo que planeación a la ejecución, es claro que sí se dio.

Frente a sus señalamientos relacionados con el manual de contratación de la Alcaldía del Distrito de Riohacha según la resolución 0463 del 26 de octubre de 2020 diferimos de su apreciación y numerales que extraen de dicho documento porque reiteramos nuevamente que no ha existido ninguna modificación en el objeto del contrato 177 de 2023, por el contrario posterior al numeral 2.4.4.3 existe un apartado titulado "Documentos que no implican modificaciones" encontramos un indicativo que relaciona poder realizar, a saber:

"AJUSTES O REVISIÓN DE PRECIOS Y EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: El Distrito podrá mediante documento modificatorio, acordar con el contratista los ajustes o reajustes, si los mismos no fueron pactados en el contrato con el fin de mantener el

equilibrio económico del mismo. el reajuste solo puede ser pactado para los contratos pagados a precios unitarios. Lo anterior, en virtud del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que para la consecución de los fines del Estado, las entidades estatales deberán adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán el ajuste y la revisión de precios, como mecanismos tendientes a mantener la ecuación financiera del contrato que por tanto, podrán ser modificados, revisados y corregidos durante el plazo de ejecución del contrato para lograr el cumplimiento de los fines propuestos. 2.5. Concordante con lo anterior, los Artículos 5 º, 14 y 28 de la Ley 80 de 1993, establecen que en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento."

De esta manera queda establecido que las actuaciones de la entidad Distrital y de la Dirección de Asuntos Indígenas en calidad de Supervisor del Contrato 508 de 2023 se realizaron con apego a la normatividad y reglamentos existentes y vigentes al momento de suscribir el "Acta Modificatoria de cantidades en el presupuesto del contrato de prestación de servicios 508 de 2023" cuya finalidad fue realizar reajustes de precios y cantidades a las actividades de dicho contrato con el único objeto de darle cumplimiento al alcance de dicho contrato y no atentar contra la buena fe y el patrimonio de la entidad pública, valga la pena aclararle que muy posiblemente el título de este documento no fue el apropiado lo cual genera una posible confusión de apreciación.

Así las cosas, a modo de conclusión, en cuanto a: 1. La inexistencia de acta de liquidación. No se ha efectuado, pero se está aun a término para hacerlo; 2. La modificación o reajuste al contrato en cuanto a las cantidades a entregar, pero manteniendo el valor del contrato suscrito, en cabeza del supervisor del contrato y contratista, para mantener equilibrio económico, en supuesta vulneración del principio de planeación. Se hizo un estudio sesudo del caso, con los valores de los bienes a la fecha de ejecución, dado que los valores de referencia estaban desactualizados y se corría el riesgo de no hacerse de un incumplimiento del contratista, no se trató de generarle a este alguna utilidad, ni un mayor valor en la adquisición de los mismos; y 3. Que el alcalde no haya suscrito otrosí modificatorio del contrato. No se trató de modificación del objeto contractual, y el supervisor, según manual de contratación y por delegación del alcalde, estaba facultado para ello. No hay daño patrimonial a la luz del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, y las conductas desplegadas fueron adecuadas.

Análisis de la Respuesta:

De los argumentos presentados por la entidad en su respuesta se puede precisar:

En primer lugar, se refiere a los cuestionamientos de la fase de planeación, expresando que *"la asignación de este recurso corresponde a la vigencia 2022 para lo*

cual la correspondiente comunidad indígena debió haber perfilado el proyecto en la vigencia 2021 que son las concertaciones que se presentan un año antes de la firma del convenio de administración con la Alcaldía por lo tanto queda claro que los precios establecidos en el contrato 508 de 2023 vienen presentados con precio u cotizaciones del año 2021.

La entidad expresó los inconvenientes financieros que acarrearía ejecutar las cantidades establecidas en un 100% y el supervisor del contrato 508 de 2023 y en aras de darle cumplimiento misionales de la entidad estatal, se entró a reajustar los precios de dicho contrato considerándolo viable y partiendo de la premisa que con ello no se busca una modificación del contrato sino la preservación de las condiciones iniciales frente a las fluctuaciones que tienen los valores de los ítems del contrato ya referenciado.

Así mismo manifiesta la entidad que "*el objetivo del contrato era aumentar la capacidad productiva y la economía doméstica de las familias del Resguardo Indígena Wayuu de Alta y Media Guajira en el Distrito de Riohacha, el cual cumplió a el alcance establecido en el proyecto porque sí bien fueron menos cantidades las entregadas se favorecieron las mismas familias beneficiarias establecidas en el proyecto por lo cual denotamos que no existe ninguna violación al principio de planeación."*

Con respecto a la respuesta inicial de la entidad, indicamos que no se está cuestionando la autonomía de las comunidades indígenas y de sus autoridades tradicionales, pues ellos gozan de la facultad de formular sus proyectos; pero el proceso contractual es del resorte de la administración municipal, como responsable de la administración de los recursos, iniciando este con la planeación, fase en la cual el ente territorial define entre otras cosas los precios de mercado, así mismo, la cantidad, definiendo en las condiciones al servicio la entrega de 4.669 Ganado Ovino Caprino de Raza Criolla de (12 a 17 meses), 102 Novillas Criollas (1 -24) Meses y 50 frascos de Cloruro de Potasio KCL, condiciones igualmente definidas en la *"(…)Cláusula No. 6 Especificaciones Técnicas"* del contrato Nro. 508 de 2023, lo cual fue incumplido haciendo entrega mediante acta de recibo final con menore cantidades.

Por lo anteriormente expuesto, se observa debilidades en la gestión contractual desde la etapa de planeación, seguimiento a la gestión contractual, igualmente por inobservancia de sus funciones por parte del supervisor del contrato, al suscribir acta modificatoria de cantidades y valores unitarios, sin mediar la autorización del ordenador del gasto u Otrosí firmado por el Ordenador del Gasto y haber autorizado el pago de la totalidad del contrato, afectando los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardo Indígena (AESGPRI) Municipio de Riohacha.

Expuesto lo anterior, resta señalar que no es el supervisor el competente para disminuir las cantidades a entregar por parte del contratista, si se tiene en cuenta que su asignación y obligaciones entre otras*: "(…) 10. Solicitar e impulsar oportunamente las adiciones o modificaciones al Contratos, cuando sea procedente."*

Analizada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la situación detectada por la CGR, por lo tanto, se valida el hallazgo con las incidencias comunicadas.

Hallazgo con incidencia fiscal por $339.841.021 y posible connotación disciplinaria.

9.4.3. Tercer objetivo: aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayuu

Ministerio de Salud y Protección Social – MinSalud

Analizada la información correspondiente a los convenios celebrados por el Ministerio para el fortalecimiento técnico y administrativo del comité de gobernanza en salud y los equipos de Salud Interculturales (Convenio 1513-2023), y aunar recursos técnicos, administrativos y financieros para garantizar el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, Auto 696 de 2022, 480 y 1290 de 2023 mediante el avance en la construcción del modelo de salud propio e intercultural de manera participativa, fortaleciendo el ejercicio de gobierno propio y los procesos de formación de personal de salud comunitario con la población de la Organización Territorial Wayuu Gobierno Propio en los cuatro (4) Municipios. Maicao, Riohacha, Manaure y Uribia; se pudo evidenciar que los convenios cumplen con los requisitos legales en contratación y con el respectivo cargue de la información en SECOP II.

Departamento de la Guajira

De una población de 52 contratos por $4.383.861.321, se evaluaron 26 por $3.923.561.321, equivalentes al 89%, evidenciando incumplimiento en la suscripción oportuna de los Planes de Intervenciones Colectivas PIC, por ello se constituyó el siguiente hallazgo:

Hallazgo Nro. 34 Oportunidad en la Contratación PIC Departamento de la Guajira (D)

La contratación del PIC en el Departamento de La Guajira, no tuvo continuidad, porque se evidencia que durante los primeros seis (6) meses del año 2023 y del año 2024, la comunidad no tuvo acceso a las acciones contempladas en el Plan de

Salud Pública del Departamento, puesto que fueron suscritos de forma extemporánea, incumpliendo los términos de las normas vigentes.

Constitución Política de 1991*. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04del 11 de julio de 2007.*

Artículo 2. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad generaly garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".

Ley 80 de 1993. *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideraciónque al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento delos fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de losderechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 1150 de 2007*, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparenciaen la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.*

"Artículo 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. (…) PARÁGRAFO 2. El procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las causales a que serefiere el numeral 2o del presente artículo, deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las siguientes reglas." (…)

Ley 87 de 1993*. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 2. "Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales quedebe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; (…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".

***Ley 734 de 2002**, Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.*

***Ley 1952 de 2019.** Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derechodisciplinario.*

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados enesta ley.
(…)

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:
1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados dederechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionariocompetente.
(…)
3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenersede cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial,o que implique abuso indebido del cargo o función".

***Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud**. Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC.*

(…) Artículo 16. Oportunidad en la contratación. En el marco del plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del plan de salud pública de intervenciones colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo.
Además, el Ministerio realizará el seguimiento de los recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones (SGP), observando la oportunidad en la incorporación y ejecución de los mismos,usando la información reportada trimestralmente a través del formulario único territorial (FUT). Igualmente, informará de los resultados a las entidades de vigilancia y control correspondientes".

***Resolución 295 de 2023 del Ministerio de Salud.** - Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución.*

"Artículo 5. Modificar el artículo 16 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así:

*'Artículo 16. **Plazo para contratar.** La contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia".*

Resolución 527 de 2023 del Ministerio de Salud*- Por la cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 5 de la Resolución 295 de 2023, que modificó el artículo 16 de la Resolución 518 de 2015: "Artículo 1. Adicionar un parágrafo transitorio al artículo 5 de la Resolución 295 de 2023, el cual modificó el artículo 16 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así: "Parágrafo transitorio" Para la vigencia 2023, se autoriza de manera excepcional a las secretarias de salud departamentales, distritales o municipales, para que la contratación a que se refiere el inciso primerodel presente artículo se lleve a cabo a más tardar el día 30 de abril de 2023".*

El ***Manual de Contratación del Departamento de la Guajira*** *establece: Por su parte el artículo 23ibídem, respecto de los principios que orientan y rigen los contratos estatales dispone: "…DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo…"*

Las entidades del Estado deben realizar contratación acorde a los principios establecidos en el estatuto de contratación estatal, donde se establece la planeación que deben tener losentes territoriales a la hora de realizar un proceso contractual.

Una de las características de la calidad del PIC es la continuidad en la prestación del servicio, lo que significa que sus actividades se deben ejecutar de forma lógica y secuencial,sin interrupción en el tiempo. Así mismo, establece la norma que la contratación del PIC, debe realizarse de forma oportuna, y que las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades, e insumos del Plan de Salud Pública deIntervenciones Colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo.

Revisado lo pertinente al cumplimiento de las obligaciones inmersas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), se pudo determinar que el Departamento de La Guajira suscribió los contratos que se detallan a continuación:

Cuadro No. 66 Contratos Suscritos PIC Vigencia 2023-2024 I Semestre

Cifras en pesos

Nro.	CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	ACTA DE INICIO	OBJETO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO	CONTRATISTA Y/ O COOPERANTE	VALOR CONTRATO
1	019-2023	26-MAY-2023	28 -JUN-2023	Contratación de las actividades, procedimientos e intervenciones del plan de salud pública de intervenciones colectivas – PIC en el Municipio de Uribia Departamento de la Guajira	E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	391.536.909
2	CO1.PCCNTR.6381031-2024	29-MAY-2024	1-AGOS-2024	Contratación de las actividades, procedimientos e intervenciones del plan de salud pública de intervenciones colectivas – PIC en el Municipio de	E.S.E. Hospital Nuestra Señora de los Remedios	322.347.116

Nro.	CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	ACTA DE INICIO	OBJETO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO	CONTRATISTA Y/ O COOPERANTE	VALOR CONTRATO
				Riohacha, Departamento de la Guajira		
3	8447410-2024	19-JUN-2024	02-JUL-2024	Contratación de las actividades, procedimientos e intervenciones del plan de salud pública de intervenciones colectivas – PIC en el Municipio de Maicao Departamentode la Guajira	IPSI WAYUU TALATSHI	316.615.555

Fuente: Información suministrada por Gobernación de la Guajira -Elaboró: Equipo Auditor

Una vez revisada la ejecución de la contratación PIC de las vigencias auditadas, se puede observar que la contratación del PIC en el Departamento de La Guajira, no tuvo continuidad,porque se evidencia que durante los primeros seis (6) meses del año 2023 y del año 2024, la comunidad no tuvo acceso a las acciones contempladas en el Plan de Salud Pública del Departamento, puesto que fueron suscritos de forma extemporánea, incumpliendo los términos de las normas vigentes.

En la vigencia 2023 y 2024 se suscribieron los contratos en mención en los meses de mayoy junio, desconociendo la Resolución 527 de 2023, en su Artículo 16, que establece conforme a la Resolución 295 de 2023 del Ministerio de Salud, que la contratación del Plande Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará a más tardar el 31 de marzo decada vigencia y conforme a la Resolución 527 de 2023 del Ministerio de Salud, por la cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 5 de la Resolución 295 de 2023, que modificóel artículo 16 de la Resolución 518 ibidem, a más tardar el día 30 de abril de 2023.

La Contraloría General de la República solicitó al Instituto Nacional de Salud "*Aportar la basede datos nominal (archivo Excel) donde se lleve el registro de la población focalizada Wayuu de los Municipios de Riohacha, Uribia, Maicao y Manaure reportada por las entidades responsables del servicio de salud como fallecida, menores a 5 años, para las vigencias 2023 y I semestre 2024".*

Y el Instituto Nacional de Salud - INS, mediante oficio 2-1100-2024-004193 de 5 de septiembre de 2024, indicó lo siguiente: *"El INS tiene como evento objeto, la vigilancia integrada de muertes en menores de cinco años porinfección respiratoria aguda (IRA), enfermedad diarreica aguda (EDA) y desnutrición aguda moderada y severa, por lo que la información aquí suministrada corresponde únicamente a estas tres causas y a las edades entre 0 y 59 meses. Por otra parte, para facilitar las acciones a diferentesentidades, se comparten de manera semanal tablas de información de este evento con el Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Superintendencia Nacional de Salud y Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Por otro lado, el mecanismo de captura de la información al Sivigila se realiza acorde con lo establecido en el decreto 3518 de 2006 compilado por el Decreto 780 de 2016 y el flujo de información entre los actores del sistema de vigilancia en salud pública, asciende desde el ámbito local hacia el ámbito nacional a través de la captura de*

información a través de Unidades Informadoras (UI) ¬ Instituciones prestadoras o no de servicios de salud o personas naturales (quepresten o no servicios de salud) que capten eventos de interés en salud pública, y Unidades Primarias Generadoras de Datos (UPGD), es la entidad pública o privada que capta la ocurrencia de eventos de interés en salud pública y genera información útil y necesaria para los fines del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, Sivigila."

El Instituto Nacional de Salud remitió archivo en Excel relacionando por Entidad Territorial y el Tablero de control de evento de mortalidad integrada por IRA (Infección Respiratoria Aguda), EDA (Enfermedad Diarreica Aguda) y DNT (Desnutrición) aguda, en niños menores,como se muestra a continuación:

Imagen No. 19. Bases de Datos

	2023				2024 a SE 24			
Municipios	DNT	IRA	EDA	Integrada	DNT	IRA	EDA	Integrada
Maicao	8	8	5	21	4	1	2	7
Manaure	8	10	7	25	3	1	2	6
Riohacha	6	11	2	19	4		1	5
Uribia	34	10	12	56	5	7	6	18
Total	**56**	**39**	**26**	**121**	**16**	**9**	**11**	**36**

Fuente: Reporte en Excel Instituto Nacional de Salud. oficio 2-1100-2024-004193 de 5 de septiembre de 2024. AEF Sentencia T-302/17y Autos Departamento de La Guajira y Municipios
Elaboró: Equipo Auditor

Imagen No. 20. Gráfica Reporte de Muertes en el año 2024 Instituto Nacional de Salud
Fuente: Instituto Nacional de Salud.

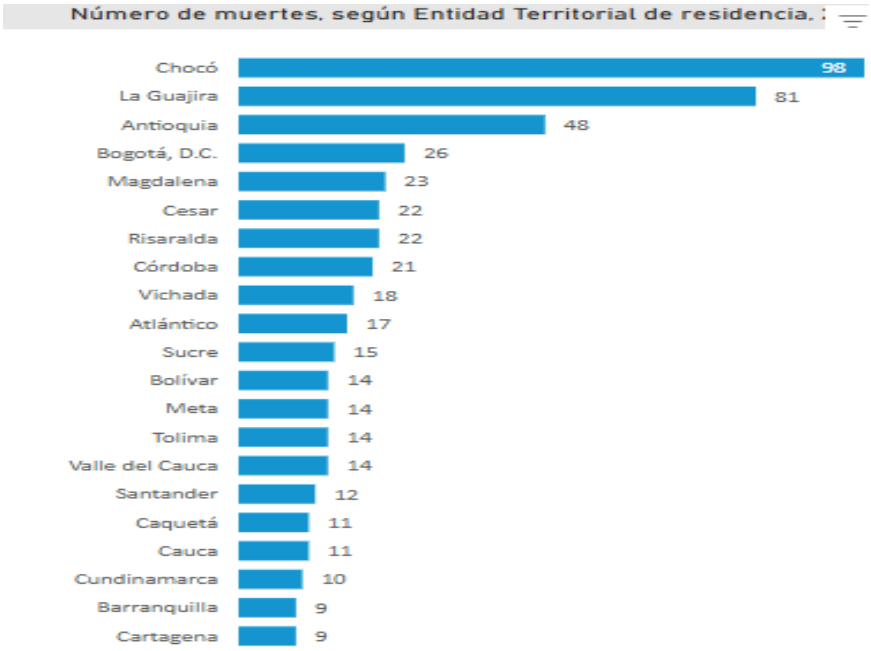

https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiZDhkY2MxNjQtODQ1Yi00MWZiLTk4N2QtMjJiYmIxNmM0OGFkIiwidCI6ImE2MmQ2Yzdi LTlmNTktNDQ2OS05MzU5LTM1MzcxNDc1OTRiYiIsImMiOjR9
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, evidencia falta de planeación, mecanismos de control interno, procedimientos para cumplir con esta obligación y falta de gestión por parte del ente Departamental para contratar de manera oportuna el PIC de la respectiva vigencia, afectando a la población enel acceso oportuno a los servicios integrales de promoción de la salud, prevención de los riesgos y recuperación de la salud con oportunidad, calidad y suficiencia, impactando de manera negativa la calidad de vida de los beneficiarios.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

Mediante Oficio de fecha de 24 de octubre de 2024, la entidad respondió:

"(..) Es preciso manifestar que, la secretaria de Salud del Departamento de La Guajira tiene como objetivo gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población del Departamento, y procura dar cumplimiento de las competencias, funciones y responsabilidades establecidas en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley 1751 de 2015.

El Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, es un programa de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en el PTS. Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos definidos en el anexo técnico de la Resolución 518 de 2015, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficio.

Se hace la salvedad que, con los recursos de la subcuenta de salud pública no se pueden financiar procedimientos e intervenciones que estén cubiertas por el Plan Obligatorio de Salud o que sean competencia de otros actores.

El ejercicio de la autoridad sanitaria no se basa únicamente en la formulación unilateral de planes, programas y proyectos en salud pública como respuesta a las necesidades de la población; es también, una forma de autonomía de las personas la cual permite que, en la toma de decisiones en la vida cotidiana, ligado de manera indisoluble a la determinación social de salud, se prevengan situaciones, prácticas, acciones que puedan conducir a la generación de enfermedad. El PIC entiende entonces la promoción de la salud como "el proceso que permite a las personas incrementar el control sobre su salud", y a través de este fomenta cambios en las prácticas cotidianas de los ciudadanos, en sus redes sociales, en sus percepciones y en el entorno que ayudan a promover y proteger salud.

En ese sentido, la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad implican una acción intersectorial, participativa, que contemple las necesidades poblacionales y que busque respuestas eficientes a los problemas que el contexto social de la cuidad nos

proponen. En el marco del PIC la transformación de prácticas cotidianas, la adquisición de conocimientos frente a la alimentación, los sistemas de crianza y sus derechos frente al sistema, priorizando a las poblaciones de especial protección, a los derechos y las acciones que se consideran necesarias como parte de los derechos de la población en general, todo ello en el marco de la salud. Es por esto que, las actividades realizadas a través del Plan de intervenciones Colectivas, están enfocadas a promover la salud y buscan generar un cambio conductual en la población, por lo que se incurre en error, al inferir que, el aumento de los casos de mortalidad infantil no está directamente asociada a la contratación no oportuna del PIC durante los primeros seis (6) meses del año 2023 y del año 2024, dado que los servicios integrales de promoción de la salud, prevención de los riesgos y recuperación de la salud no hacen parte de las competencias del Departamento como actor del Sistema General de Seguridad Social. Estas, son más bien competencia de las aseguradoras, quienes dentro del Plan Obligatorio de Salud tienen establecidas estas acciones.

El eje del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS en Colombia es el Plan Obligatorio de Salud - POS, el cual corresponde al paquete de servicios básicos en las áreas de recuperación de la salud, prevención de la enfermedad y cubrimiento de ingresos de manera transitoria.

En ese orden de ideas, el Departamento de La Guajira, en cabeza de la Secretaría de Salud, ha desarrollado múltiples acciones para la atención en salud de la niñez Wayuu, en respuesta a la crisis humanitaria que afecta a esta población, especialmente por la alta prevalencia de desnutrición infantil. Entre las medidas más importantes podemos resaltar que, se cuenta con los 24 equipos de caracterización y gestión del riesgo de la Gobernación distribuidos así: (Uribia 11 equipos, Riohacha 4, Manaure 6, Maicao 3 equipos) que tienen como objeto: "apoyar a las acciones de identificación y gestión del riesgo para la promoción de la salud y la nutrición en las zonas rurales y rural dispersa en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del Departamento de La Guajira 2022-2024".

Ahora bien, la Gobernación de La Guajira para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, debe recurrir a terceros, mediante la celebración de Contratos Inter Administrativos, figura que le permite alcanzar los fines estatales previstos en la Resoluciones 518 de 2015 y 295 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son "…todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad …".

Lo anterior, lleva consigo inmerso un componente importante de autonomía de la voluntad, lo que se traduce en que, para llegar a la celebración como tal de la relación contractual, es menester el concurso de las dos partes, para este caso, de la Gobernación de La Guajira y las Empresas Sociales del Estado – ESE y/o las Instituciones Prestadoras de Salud – IPS. La oportunidad en la contratación es el resultado de la manifestación y actuación

administrativa puntual y pertinentes de las partes, toda vez que, como se dijo anteriormente, el contrato estatal no es un acto unilateral, sino bilateral.

Manifiesta en el oficio relacionado en el asunto que, "La ejecución de la contratación PIC de las vigencias auditadas, se puede observar que la contratación del PIC en el Departamento de La Guajira, no tuvo continuidad, porque se evidencia que durante los primeros seis (6) meses del año 2023 y del año 2024, la comunidad no tuvo acceso a las acciones contempladas en el Plan de Salud Pública del Departamento, puesto que, fueron suscritos de forma extemporánea, incumpliendo los términos de las normas vigentes".
Lo observado por el ente auditor tiene como justificación lo siguiente:

La Secretaría de Salud del Departamento de La Guajira dio inicio a la planeación de la contratación durante el mes de marzo, con la revisión de recursos disponible para ellos, y demás trámites presupuestales, así como la revisión de las listas de chequeo, contentiva de los documentos que debe aportar cada una de las entidades que serían contratadas, lo cual puede ser evidenciado en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1Q4HlO8Y2g7N0l42jl1fgfsnyEZUlVLGx?usp=sharing

En cuanto a la firma del Contrato Interadministrativo No. 019 de 2023, suscrito con la E. S. E. Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, es precito manifestar que, el diez (10) de mayo de 2023 se realizó invitación a presentar propuesta para la "CONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", lo cual estuvo antecedido de conversaciones y acercamiento, toda vez que, los periodos de los gerentes finalizaba en el mes de marzo de 2023, fecha para la cual, la gestión no tuvo la diligencia deseada, los por manifestado, y que, además, a administración se encontraba realizando el cierre de gestión.

Finalmente, la propuesta de la ESE Hospital Nuestra Señora Perpetuo Socorro fue recibida el onde (11) de mayo de 2023, y en consecuencia de ello se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 019 de 2023.

El artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 prevé que: "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto …". Lo anterior implica que, para dar inicio a la ejecución del contrato se debía suscribir el acta de inicio, lo cual esta antecedido de la expedición y aprobación de las garantías respectivas.

Mediante correo fechado el cuatro (4) de mayo de 2023, se informó a todas las ESE y/o IPS cuales serían las garantías a exigir, y se les hizo la salvedad que: "Teniendo en cuenta que una vez firmado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el contratista deberá constituir a favor de la entidad contratante, una garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales, expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria legalmente establecida en el país, que ampare los riesgos

establecidos, solicito ante su instancia el envío de las pólizas suscritas por la entidad para la ejecución del PIC Departamental".

Posteriormente, mediante correos fechados el siete (7) y ocho (8) de junio de 2023, se recordó la obligación de presentar la garantía única.

la ESE Hospital Nuestra Señora Perpetuo Socorro gestión la garantía, siendo expedida el veintiuno (21) de junio de 2023, y aprobada el veintiocho (28) de junio de 2023. El inicio se acordó a partir del veintiocho (28) de junio de 2023.

Lo dicho anteriormente puede ser verificado en la documentación cargada en el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1dv301lejoAE6sLMoFhFtxPwvPPWzh9wj?usp=sharing

En cuanto al Plan de Intervenciones Colectivas - PIC a ejecutar en el Municipio de Maicao durante la vigencia 2024, es oportuno mencionar que, se realizó invitación a presentar propuesta a la ESE Hospital San José, para la "CONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC EN EL MUNICIPIO DE MAICAO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA". La ESE mediante oficio radicado con el No. GERHSJM-EX2024-0068 del cuatro (4) de abril de 2024, presentó consideraciones y observaciones frente a la invitación a presentar propuesta, las cuales fueron respondidas por la Gobernación de La Guajira mediante el oficio radicado con el No. 458 de 2024. Posteriormente la ESE Hospital San José, a través del oficio No. GERHSJM-EX2024-0125 del veinte (20) de mayo de 2024, presenta observaciones a la invitación realizada.

Debido a la negativa de la ESE Hospital San José de Maicao para contratar con la Gobernación de La Guajira el PIC, se realiza invitación a presentar propuesta a la IPSI Wayuu Talatshi el veintisiete (27) de mayo de 2024, quien presentó la propuesta el veintinueve (29) de mayo de 2024.

El treinta (30) de mayo de 2024 se realizaron observaciones frente a la documentación presentada por la IPSI, las cuales fueron subsanadas paulatinamente, terminando de aportar todos los documentos establecidos en los estudios previos.

Posteriormente se suscribe el contrato No CO1.PCCNTR.6447410 el veinte (20) de junio de 2024. La garantía única fue constituida por la IPSI Wayuu Talatshi el veintiuno (21) de junio de 2024, la cual fue presentada al Departamento, quien realizó su revisión y aprobó mediante acta de aprobación de fecha veinticinco (25) de junio de 2024. Finalmente, el acta de inicio se suscribió el dos (2) de julio de 2024.

Lo anterior, se encuentra probado en los documentos cargados en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/14V79ztfD-P6V96W6P1neOozOT2w6JzfV?usp=sharing

En relación al Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.6447410 de 2024 suscrito con la ESE Hospital Nuestra Señora de Los Remedios, se precisa que, la invitación a presentar propuesta fue enviada el veintisiete (27) de mayo de 2024, cuya respuesta se recibió el cuatro (4) de abril de 2024. A la propuesta recibida, después de realizada la evaluación de los documentos allegados, el seis (6) de abril de 2024 se le realizaron observaciones, las cuales fueron subsanadas paulatinamente, terminando de aportar todos los documentos establecidos en los estudios previos.

El Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.6447410 de 2024 fue suscrito el treinta (30) de mayo de 2024.

Se recuerda que, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 prevé que: "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto …". Lo anterior implica que, para dar inicio a la ejecución del contrato se debía suscribir el acta de inicio, lo cual esta antecedido de la expedición y aprobación de las garantías respectivas.

Mediante oficio fechado el once (11) de junio de 2024, se le recordó al doctor [redacted], representante legal de la ESE Hospital Nuestra Señora de los Remedios, las responsabilidades de las IPS contratadas para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, y se le solicitó allegar las garantías contenidas en el contrato; la cual fue constituida el catorce (14) de junio de 2024, ante lo cual se procedió a su revisión y aprobación mediante acta fechada el diecisiete (17) de junio de 2024.

Posteriormente, se envía para revisión y firma de la ESE Hospital Nuestra Señora de los Remedios el acta de inicio, quien, a pesar de múltiples solicitudes realizadas por el Departamento, no la suscribió en oportunidad. Mediante comunicación de fecha quince (15) de julio de 2024, manifiesta que, los recursos del contrato del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC no han sido incorporados al presupuesto de la ESE, que, una vez fuesen incluidos se procedería a firmar el acta de inicio.

En respuesta a este comunicado enviado por la ESE se envió el oficio radicado con el No. 1375, donde se reitera la solicitud de la firma del acta de inicio. Finalmente, el dos (2) de agosto de 2024, después de dos (2) meses de retraso, doctor [redacted], representante legal de la ESE Hospital Nuestra Señora de los Remedios suscribió y presentó el acta de inicio, requisito indispensable para dar inicio a la ejecución del contrato.

Lo manifestado, puede ser corroborado en los documentos cargados en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1EeXEsj5NBVMdb3bz2eVHPCkKxkL5VCF9?usp=sharing

Con lo anterior se evidencia que, la administración departamental ha adelantado y agotado todas las gestiones a instancias respectivas de manera oportuna, y ha superado los

obstáculos, con el fin único de dar cumplimiento a cada obligación legal que ermita el alcance de los fines del estado, sin escatimar esfuerzos en que cada uno de los bienes, obras y servicios que se pretenden contratar y que son incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones PAA, cuenten con la debida justificación para evitar futuras observaciones de los entes de control".

La Entidad remite la documentación que da cuenta del apoyo a las acciones de identificación gestión del riesgo para la promoción de la salud y la nutrición en las zonas rulares y rural dispersa en los Municipio de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del Departamento de la Guajira 2022-2024, en enlace de expediente SECOP II, así:

- *Contrato de prestación de servicio de salud No. 010 de 2022 celebrado entre el Departamento de la Guajira y el Consorcio ACHAJAWA WAYUU.*
- *Informe técnico del periodo informado desde el mes de enero de 2023 a diciembre de 2023.*
- *Informe técnico del periodo informado desde el mes de enero de 2024 a junio de 2024.*

Análisis de la Respuesta:

Se advierte la documentación adjunta, que da cuenta de los siguientes contratos:

- *Contrato de prestación de servicio de salud No. 010 de 2022 celebrado entre el Departamento de la guajira y el consorcio achajawa Wayuu.*
- *Informe técnico del periodo informado desde el mes de enero de 2023 a diciembre de 2023.*
- *Informe técnico del periodo informado desde el mes de enero de 2024 a junio de 2024.*

La Entidad indicó que cuentan con los 24 equipos de caracterización y gestión del riesgo distribuidos así: (Uribia 11 equipos, Riohacha 4, Manaure 6, Maicao 3 equipos) que tienen como objeto: *"apoyar a las acciones de identificación y gestión del riesgo para la promoción de la salud y la nutrición en las zonas rurales y rural dispersa en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del Departamento de La Guajira 2022-2024".* Se advierten los Informes presentados por el operador del contrato de prestación de servicios de salud Nro. 010 de 2022, indicando las actividades adelantadas en las vigencias 2023 y 2024, frente al objeto del contrato.

Analizada la respuesta de la entidad cuando *argumenta "que en cuanto a la firma del Contrato Interadministrativo No. 019 de 2023, suscrito con la E. S.E. Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, es precito manifestar que, el diez (10) de mayo de 2023 se realizó invitación a presentar propuesta para la "CONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"*, lo cual estuvo antecedido de conversaciones y acercamiento, toda vez que, los periodos de los gerentes finalizaba en el mes de

marzo de 2023, fecha para la cual, la gestión no tuvo la diligencia deseada, los por manifestado, y que, además, a administración se encontraba realizando el cierre de gestión. En consecuencia de lo anterior se suscribió el Contrato Interadministrativo Nro. 019 de 2023, del cual para poder realizar el acta de inicio tendría que el ente Departamental esperar que ESE Hospital Nuestra Señora Perpetuo Socorro expidieran la póliza, el cual fue monitoreado mediante correos electrónicos donde le manifestaban que tenían un tiempo establecido para realizarlo, que posteriormente la ESE Hospital Nuestra Señora Perpetuo Socorro gestión la garantía y su aprobación, siendo expedida el veintiuno (21) de junio de 2023, y aprobada el veintiocho (28) de junio de 2023. El inicio se acordó a partir del veintiocho (28) de junio de 2023.

Así mismo para ejecutar en el Municipio de Maicao durante la vigencia 2024 se realizaron las respectivas presentaciones de las propuestas en el mes de mayo de 2024, del cual se genera el contrato Nro. CO1.PCCNTR.6447410 el veinte (20) de junio de 2024 con su respectiva garantía.

En relación al Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.6447410 de 2024 suscrito con la ESE Hospital Nuestra Señora de Los Remedios, se precisa que, la invitación a presentar propuesta fue enviada el veintisiete (27) de mayo de 2024, que posteriormente el 30 de mayo de 2024 se suscribe el contrato en mención, del cual a entidad envía al operador para la firma del acta de inicio y este generado un retraso de dos meses tal como lo manifestaron en la respuesta antes mencionada, generado con esto un retraso al proceso.

Analizada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la situación detectada por la CGR, ya que la entidad basa su defensa indicado que cumplió adecuadamente con los diferentes requisitos de la fase de planeación del proceso de contratación, puesto que como se indicó anteriormente dicha situación obedeció a trámites administrativos completamente ajenos a los sujetos contractuales; porque la situación objeto de reproche es el Plazo para contratar el cual no se dio de manera oportuna, incumpliendo con la Resolución 527 de 2023 del Ministerio de Salud, teniendo como fecha límite a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia.

En cuanto al argumento sobre los inconvenientes de los Operadores para legalizar las pólizas y la gestión adelantada para agilizar el trámite de la misma, para así iniciar oportunamente la contratación, al respecto la CGR no comparte lo señalado dado que la gestión de las pólizas tiene dos actores: el operador que tramita la póliza ante las aseguradoras y la entidad que debe velar porque éstas se presenten dentro de los términos establecidos, para iniciar oportunamente con la ejecución, porque son requisito de perfeccionamiento del contrato.

Hay que tener presente que "*las entidades del Estado deben realizar contratación acorde a los principios establecidos en el estatuto de contratación estatal, donde se establece la planeación que deben tener los entes territoriales a la hora de realizar un proceso contractual y una de las características de la calidad del PIC es la continuidad, lo que significa que sus actividades se deben ejecutar de forma lógica y secuencial, sin interrupción en el tiempo".*

Si bien es cierto que la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se debía realizar a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia conforme a la Resolución 527 de 2023 del Ministerio de Salud, el Departamento No fue oficioso en los términos pertinentes para llevar a cabo la planeación, ya que se observa que el 10 de mayo de 2023, el 20 de junio de 2024 y el 27 de mayo de 2024 fueron que enviaron invitaciones a presentar Propuesta, inobservando lo preceptuado en el artículo antes mencionado, además desconociendo que el Departamento dentro de sus *"competencias es responsable de la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC".*

Para el equipo auditor en relación con los argumentos de defensa de la entidad auditada, no son objeto de pleno derecho para aceptarlos, puestos que la comunidad no tuvo acceso durante los primeros seis (6) meses del año 2023 y del año 2024, a las acciones contempladas en el Plan de Salud Pública del Departamento, con ello se afectó a la población en el acceso oportuno a los servicios integrales de promoción de la salud, prevención de los riesgos y recuperación de la salud con oportunidad, calidad y suficiencia, impactando de manera negativa la calidad de vida de los beneficiarios.

Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Municipio de Riohacha

De una población de 11 contratos por $2.952.938.225 se examinaron 9 por $2.915.438.225, equivalente en pesos al 99% auditado, observando en esta revisión el acatamiento de la entidad territorial al cumplimiento de la normatividad vigente.

Municipio de Manaure

De una población de 2 contratos por $2.363.647.619 se examinó el 100%, observando en esta revisión el cumplimiento de la entidad territorial de la normatividad vigente.

Municipio de Maicao

De una población de 3 contratos por $2.966.584.383, se evaluó el 100% identificando la suscripción inoportuna de los Planes de Intervenciones Colectivas PIC, por ello resultó el siguiente hallazgo.

Hallazgo No. 35 Oportunidad en la Contratación PIC Municipio de Maicao (D)

La contratación del PIC en el Municipio, no tuvo continuidad, puesto que se evidencia que durante los primeros cinco (5) meses del año 2024, la comunidad no tuvo acceso a las acciones contempladas en el Plan de Salud Pública del Municipio, porque la contratación fue suscrita de forma extemporánea, incumpliendo los términos de las normas vigentes.

Constitución Política de 1991*. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04del 11 de julio de 2007.*

Artículo 2. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad generaly garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".

Ley 80 de 1993. *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideraciónque al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento delos fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de losderechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 1150 de 2007*, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparenciaen la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.*

· "Artículo 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. (…)
PARÁGRAFO 2. El procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las causales a que serefiere el numeral 2o del presente artículo, deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las siguientes reglas." (…)

Ley 87 de 1993*. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 2. "Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales quedebe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; (…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".

***Ley 734 de 2002**. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.*

***Ley 1952 de 2019.** Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados enesta ley.
(…)
Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:
1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidaspor funcionario competente.(…)

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de unservicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".

***Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud**. Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC.*

(…) Artículo 16. Oportunidad en la contratación. En el marco del plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos,
actividades e insumos del plan de salud pública de intervenciones colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo.
Además, el Ministerio realizará el seguimiento de los recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones (SGP), observando la oportunidad en la incorporación y ejecución de los mismos,usando la información reportada trimestralmente a través del

formulario único territorial (FUT). Igualmente, informará de los resultados a las entidades de vigilancia y control correspondientes".

Resolución 295 de 2023 del Ministerio de Salud. *- Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución.*

"Artículo 5. Modificar el artículo 16 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así:

'Artículo 16. ***Plazo para contratar.*** *La contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará a más tardar el 31 de marzo de* ***cada vigencia".***

Resolución 527 de 2023 del Ministerio de Salud*- Por la cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 5 de la Resolución 295 de 2023, que modificó el artículo 16 de la Resolución 518 de 2015:*

"Artículo 1. Adicionar un parágrafo transitorio al artículo 5 de la Resolución 295 de 2023, el cual modificó el artículo 16 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así: "Parágrafo transitorio" Para la vigencia 2023, se autoriza de manera excepcional a las secretarias de salud departamentales, distritales o municipales, para que la contratación a que se refiere el inciso primerodel presente artículo se lleve a cabo a más tardar el día 30 de abril de 2023". El ***Manual de Contratación*** *del Municipio establece: "1.2. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN. El Municipio de Maicao, como entidad está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo tanto, deberá contar con un manual de contratación, en el que se señale las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de las delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual, como lo dispone el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013".*

Las entidades del Estado deben realizar contratación acorde a los principios establecidos en el estatuto de contratación estatal, donde se establece la planeación que deben tener losentes territoriales a la hora de realizar un proceso contractual.

Una de las características de la calidad del PIC es la continuidad en la prestación del servicio, lo que significa que sus actividades se deben ejecutar de forma lógica y secuencial,sin interrupción en el tiempo. Así mismo, establece la norma que la contratación del PIC, debe realizarse de forma oportuna, y que las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades, e insumos del plan de salud pública de intervenciones colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo.

Revisado lo pertinente al cumplimiento de las obligaciones inmersas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), se pudo determinar que el Municipio de Maicao

suscribió los contratos que se detallan a continuación:

Cuadro No. 67 Contratos Suscritos PIC Vigencia 2024 I Semestre
Cifras en pesos

Nro.	CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	ACTA DE INICIO	OBJETO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO	CONTRATISTA Y/ O COOPERANTE	VALOR CONTRATO
1	CDCOI-CPS-MM-001-2024	07-MAY-2024	10 - MAY2024	Implementación del PIC – plan de intervenciones colectivas como estrategia para la ejecución de las acciones en salud pública para la vigencia 2024, en el Municipio Maicao, la Guajira, en el marco del proyecto denominado fortalecimiento del plan de intervenciones colectivas (PIC) como estrategia para el desarrollo y ejecución de las actividades en salud pública en el Municipio deMaicao, la Guajira, para la vigencia 2024.	IPSI WAYUU TALATSHI	779.651.710
2	CDCOI-CPS-MM-003- 2024	10-MAY-2024	15-MAY-2024	Implementación del PIC – plan de intervenciones colectivas como estrategia para la ejecución de las acciones en salud pública para la vigencia 2024, en el Municipio de Maicao, la Guajira, en el marco del proyecto denominado fortalecimiento del plan de intervenciones colectivas (PIC) como estrategia para el desarrollo y ejecución de las actividades en salud pública en el Municipio de Maicao, la Guajira, para la vigencia 2024.	IPS INDÍGENA EREJEERIA WAYUU	795.348.290

Fuente: Información suministrada por el municipio de Maicao -
Elaboró: Equipo Auditor

Una vez revisada la ejecución de la contratación PIC de las vigencias auditadas, se puede observar que la contratación del PIC en el Municipio de Maicao, no tuvo continuidad, porquese evidencia que durante los primeros cinco (5) meses del año 2024, la comunidad no tuvoacceso a las acciones contempladas en el Plan de Salud Pública del Municipio, puesto quefueron suscritos de forma extemporánea, incumpliendo los términos de las normas vigentes.

En la vigencia 2024 se suscribieron los contratos en mención en el mes de mayo, desconociendo la Resolución 527 de 2023, en su Artículo 16, que establece: *"La contratacióndel Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia".*

La Contraloría General de la República solicitó al Instituto Nacional de Salud "*Aportar la basede datos nominal (archivo Excel) donde se lleve el registro de la población focalizada Wayuu de los Municipios de Riohacha, Uribia, Maicao y Manaure reportada por las entidades responsables del servicio de salud como fallecida, menores a 5 años, para las vigencias 2023 y I semestre 2024".*

Y el Instituto Nacional de Salud - INS, mediante oficio 2-1100-2024-004193 de 5 de septiembre de 2024, indicó lo siguiente:

"El INS tiene como evento objeto, la vigilancia integrada de muertes en menores de cinco años por infección respiratoria aguda (IRA), enfermedad diarreica aguda (EDA) y desnutrición aguda moderada y severa, por lo que la información aquí suministrada corresponde únicamente a estas tres causas y a las edades entre 0 y 59 meses. Por otra parte, para facilitar las acciones a diferentes entidades, se comparten de manera semanal tablas de información de este evento con el Ministeriode Salud y Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SuperintendenciaNacional de Salud y Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Por otro lado, el mecanismo de captura de la información al Sivigila se realiza acorde con lo establecido en el decreto 3518 de 2006 compilado por el Decreto 780 de 2016 y el flujo de información entre los actores del sistema de vigilancia en salud pública, asciende desde el ámbito local hacia el ámbito nacional a través de la captura de información a través de Unidades Informadoras (UI) Instituciones prestadoras o no de servicios de salud o personas naturales (quepresten o no servicios de salud) que capten eventos de interés en salud pública, y Unidades Primarias Generadoras de Datos (UPGD), es la entidad pública o privada que capta la ocurrencia de eventos de interés en salud pública y genera información útil y necesaria para los fines del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, Sivigila."

El Instituto Nacional de Salud remitió archivo en Excel relacionando por Entidad Territorial y el Tablero de control de evento de mortalidad integrada por IRA (Infección Respiratoria Aguda), EDA (Enfermedad Diarreica Aguda) y DNT (Desnutrición) aguda, en niños menores,como se muestra a continuación:

Imagen No. 21. Bases de Datos

	2023				2024 a SE 24			
Municipios	DNT	IRA	EDA	Integrada	DNT	IRA	EDA	Integrada
Maicao	8	8	5	21	4	1	2	7
Manaure	8	10	7	25	3	1	2	6
Riohacha	6	11	2	19	4		1	5
Uribia	34	10	12	56	5	7	6	18
Total	**56**	**39**	**26**	**121**	**16**	**9**	**11**	**36**

Fuente: Reporte en Excel Instituto Nacional de Salud. oficio 2-1100-2024-004193 de 5 de septiembre de 2024. AEF Sentencia T-302/17y Autos Departamento de La Guajira y Municipios
Elaboró: Equipo Auditor

Imagen No. 22. Gráfica Reporte de Muertes en el año 2024 Instituto Nacional de Salud

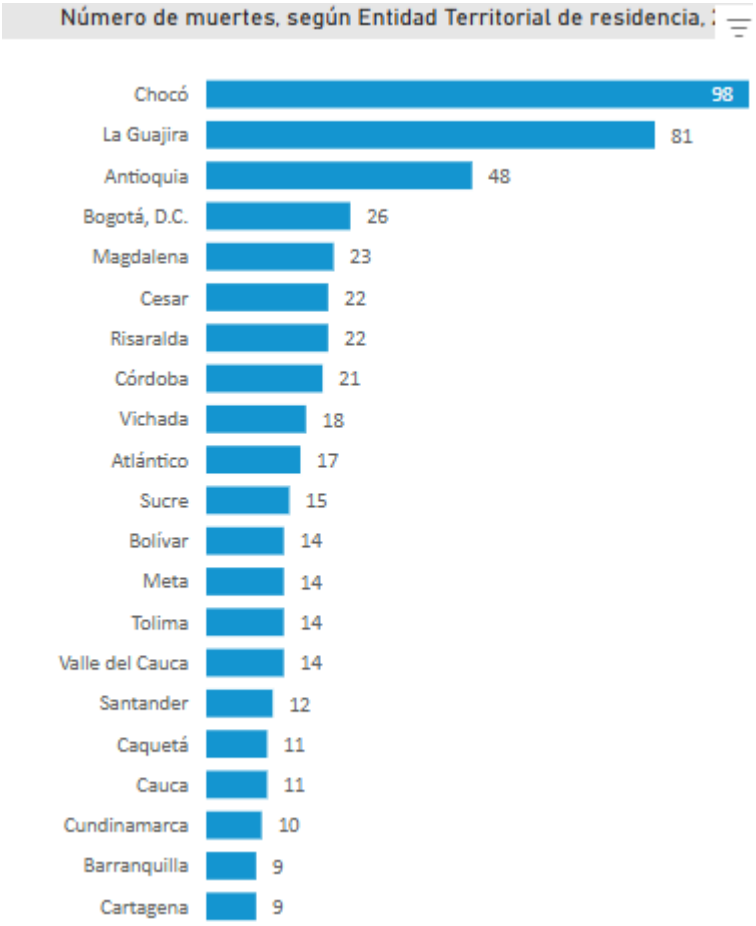

Fuente: Instituto Nacional de Salud.
https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiZDhkY2MxNjQtODQ1Yi00MWZiLTk4N2QtMjJiYmIxNmM0OGFkIiwidCI6ImE2MmQ2Yzdi LTlmNTktNDQ2OS05MzU5LTM1MzcxNDc1OTRiYiIsImMiOjR9
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, evidencia falta de planeación, mecanismos de control interno, procedimientos para cumplir con esta obligación y falta de gestión por parte del ente territorial, para contratar de manera oportuna el PIC de la respectiva vigencia, afectando a la población en el acceso oportuno a los servicios integrales de promoción de la salud, prevención de los riesgos y recuperación de la salud con oportunidad, calidad y suficiencia, impactando de manera negativa la calidad de vida de los beneficiarios.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

"Analizadas las observaciones realizadas por el ente de control respecto a la contratación del Plan de intervenciones colectivas en el Municipio de Maicao La Guajira, para la vigencia 2024, si bien las normas citadas como la Resolución 527 de 2023 DEL Ministerio de Salud (…), el Municipio eficientemente realizó el proceso de planeación integral en salud publica el cual según resolución 518 de 2015, consta de la formulación de Plan de acción en salud y su respectiva aprobación en concejo de gobierno, cuyo proceso de surtió el 31 de enero según resolución 046 del 31 de enero de 2024, POR MEDIO DE CUAL ACOGE LA DECISIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SENTIDO DE APROBAL EL DE PLAN DE ACCIÓN EN SALUD (PAS) TRANSITORIO VIGENCIA 2024, DEL MUNICIPIO DE MAICAO LA GUAJIRA.

De acuerdo con lo establecido en la resolución 100 del 17 de enero de 2024, el proceso de planeación fue oportuno, como indica el ARTÍCULO 35. Aprobación del Plan de Acción e Salud. "El Plan acción en salud será aprobado por el Consejo de Gobierno de la entidad territorial y se remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social a través del mecanismo y herramientas definidas para tal fin. El envío deberá hacerse a más tardar el treinta (30) de enero de cada vigencia.

Para el primer año del mandato del gobierno elegido, se cargará a más tardar a 30 de junio, una vez sea armonizado al presupuesto de la respectiva vigencia "

Ahora bien, citando lo comentado por el ente de control, en lo que respecta al proceso de contratación del PIC, este, hace parte en salud pública, al segundo momento administrativo, que se articula con varias dependencias de la administración municipal, la cual en concordancia con lo dicho por el ente de control, se realizó en fecha posterior al 30 de abril, lo que supone un presunto incumplimiento de/la norma; sin embargo es necesario traer a colación, los procesos posteriores que se dieron para la determinación de los territorios y micro territorios donde se desarrollarían las actividades, en coherencia a lo citado en la resolución 295 de 2023, artículo 1 que modificó el artículo 3 de la resolución 518 de 2015 en el numeral 3.8 que manifiesta que las "Intervenciones colectivas Son el conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, que se realizan en los diferentes entornos de desarrollo o ámbitos de la vida cotidiana tales como el entorno hogar, comunitario, escolar, institucional y laboral, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio¡ que permitirán la configuración de microterritorios o zonas de intervención de los equipos básicos de salud que ejecutarán dichas intervenciones."

Así también el Artículo 3 ibídem que modifica el artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así: "Responsabilidades. Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades"
(...)

"11.2.3. Elaborar el lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas el cual será un anexo técnico del convenio o contrato del PIC y contendrá como mínimo: el nombre de la estrategia; la intervención; el talento humano que conformará los equipos básicos e salud· la definición de territorio y microterritorio, el costo, la población sujeto, el lugar de ejecución, el entorno, la cantidad a ejecutar y trimestre que refleje de forma clara costos directos, indirectos, las orientaciones o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades, el indicador (es) de producto y resultado, criterios y soportes requeridos para la auditoria y evaluación técnica, administrativa y financiera incluida la presentación de los RIPS con los CUPS, según la naturaleza el acuerdo de voluntades"
(...)

Así las cosas. la citada norma es clara al convenir una serie de proceso previos a la contratación para la eficiente ejecución del PIC, situación que se imposibilitó, toda vez que en el proceso de determinación y concertación de los territorios a nivel alta guajira, exactamente en la geografía de los Municipios accionados por la Sentencia T-302 de 2017 que manifiesta que se requiere de un dialogo genuino que implique una concertación idónea con las autoridades tradicionales que son fundamento motivado para llevar a cabo las intervenciones colectivas.

Así mismo, en dicha concertación se determinaron los territorios y los micro territorios a intervenir, Los cuales son requisito indispensable para definir el Plan de Intervenciones Colectivas -PIC 2024-., dado que tal proceso fue imposible realizarlo antes del 30 de abril por las circunstancias, que este, no solo recae en la responsabilidad del Municipio, si no que, por mandamiento de la misma Sentencia T-302 de 2017.

Le asistía el deber técnico al Departamento nacional de planeación DNP, como responsable de la categorización de los territorios y universalización de los criterios para su ubicación geoespacial en cada Municipio accionado.

De acuerdo a lo J anteriormente manifestado, enviamos evidencias que fueron múltiples secciones realizadas con el Ministerio de salud, DNP y otros actores para finalmente consensuar los polígonos (territorios según DANE) asignados al Municipio de Maicao y que se convertían en eje fundamental para determinar el trabajo de campo de los EBS (equipos básicos de salud) que desarrollan la APS (atención primeria en salud) en el los micro territorios según las actividades previamente aprobadas en concejo de gobierno.

Es preciso mencionar al ente de control, que a pesar de que las acciones del PIC no se hayan contratado en la fecha, la secretaria de salud realizó todas las acciones de seguimiento y/ monitoreo a las condiciones de salud según las fuentes de información disponibles por el andamiaje del sector, por cuanto en ningún momento la situación de la garantía de los derechos y la atención en salud se tornó incontrolable.

Dado que es pertinente recordar que el Plan de intervenciones tal como lo dispone el artículo 2 de la resolución 295 de 2023 (...) "comprende un conjunto 'de

intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios" (..), por lo que, en este tiempo se mantuvo un equilibrio en la cobertura de los mismos, con lo anterior doy las explicaciones formales y de fondo a las observaciones del ente control, no sin ante mencionar mi compromiso frente a la garantía del derecho fundamental a la salud de nuestra población.

Por otro lado, Teniendo en cuenta la premisa escrita en las observaciones en la que "Eleva los casos sin atención en el Departamento generando aumento en los mortalidad infantil que reporta el Instituto Nacional de Salud durante las mismas vigencias", nos permitimos informar que Desde vigilancia en salud pública, se realiza el análisis del comportamiento del evento 113 (Desnutrición aguda en menor de cinco años) y 591 (vigilancia integrada de las muertes en menor de cinco años por infección respiratoria Aguda, Enfermedad Diarreica Aguda y Desnutrición aguda durante el primer semestre del año 2024, y el resultado es el siguiente:

Tomando información del instituto Nacional de salud del reporte de muertes en menores de cinco años notificados en el evento 591 se observa la comparación entre el año 2023 y 202 a corte semana 22 donde finaliza el mes de mayo. En el año 2023 a corte semana 22 había en el Municipio de Maicao un total de 11 casos de mortalidad integrada (EDA, IRA Y DNT), y a corte de la misma semana 22 del año 2024 iban 7 casos notificados (una reducción de la mortalidad integrada del 36%) de los cuales una muerte por IRA está a la espera de ajuste 6(descarte) indicado después de unidad de análisis, los casos se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

AÑO	*IRA*	*EDA*	*DNT*
2023	*6*	*0*	*5*
2024	*2*	*2*	*3*
Diferencia	*4*	*-2*	*2*
Variación	*-66%*	*+100%*	*40%*

Se observa de la tabla anterior que la mortalidad por desnutrición y por IRA a corte semana 22 tuvieron una notoria reducción en el Municipio de Maicao (40% y 66% respectivamente). (…)

Hasta la semana actual el Municipio tiene una reducción de mortalidad integrada del 47.4% según información del Instituto nacional de salud. (…)

El comportamiento del evento desnutrición menor de cinco años, teniendo en cuenta la información suministrada desde el sistema Nacional de vigilancia epidemiológica y tomado de los tableros de control del Instituto Nacional de salud, se observa que la mayor frecuencia de casos notificados ocurrí de enero a mayo, garantizándose la captación de los menores de cinco años que aplicaban para el evento 113 (Desnutrición aguda) después de realizada la valoración nutricional, a partir del mes de junio ha tenido una disminución en la notificación de los casos del evento, ocurriendo la mayor reducción en el mes de septiembre con un -43% de los casos. (…)

En consecuencia, la contratación tardía del Plan de Intervenciones Colectivas no puede ser asociada directamente al deceso de los niños menores de cinco años por el evento 591

en desnutrición infantil, puesto que, estos eventos sucedieron en el lapso de enero a marzo, con lo cual, en dicho lapso de tiempo el Municipio se encontraba dentro del término pertinente para la contratación del PIC.

Es menester hacerle saber que, desde la alcaldía municipal de Maicao estamos plenamente comprometidos con la salud de nuestros hermanos Wayuu y la población en general, por lo que manifestamos nuestra plena voluntad de cumplir a cabalidad con los fines estatales y el mandato de la Sentencia T-302 de 2017 y sus respectivos autos."

Análisis de la Respuesta:

Analizada la respuesta de la entidad cuando argumenta que el Municipio eficientemente realizó el proceso de planeación integral en salud pública y sus respectivas aprobación por el concejo de gobierno el 31 de enero de 2024, sin embargo manifiestan que al haber unas series de procesos previos a la contratación para la eficiencia ejecución del PIC, situación que se imposibilitó toda vez que el proceso de determinación y concertación de los territorios a nivel alta guajira, exactamente en la geográfica de los Municipios accionados por la Sentencia T-302 de 2017 que manifiesta que se requiere de un diálogo genuino que implique una concertación idónea con las autoridades tradicionales que son fundamento motivado para llevar a cabo las intervenciones colectivas.

Así mismo, en dicha concertación se determinaron los territorios y los micro territorios a intervenir, los cuales son requisito indispensable para definir el Plan de Intervenciones Colectivas-PIC 2024.

De lo anterior afirma la entidad en su respuesta, "*que a pesar de que las acciones del PIC no se hayan contratado en la fecha, la secretaria de salud realizó todas las acciones de seguimiento y monitoreo a las condiciones de salud según las fuentes de información disponibles por el andamiaje del sector, por cuanto en ningún momento la situación de la garantía de los derechos y la atención en salud se torno incontrolable."*

Si bien es cierto que la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se debía realizar a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia conforme con la Resolución 527 de 2023 del Ministerio de Salud, el Municipio no fue oportuno en los términos pertinentes para llevar a cabo la contratación, inobservando lo preceptuado en el artículo antes mencionado.

Estudiados y analizados los argumentos expuestos por el ente auditado, de ninguna manera justifica y menos contradicen lo soportado en la observación, pues la misma se limita hacer una descripción de que los procesos contractuales debía hacerse unas concertaciones en los territorios y los microterritorios a intervenir, de los cuales requerían de unos requisitos indispensables para definir el Plan de Intervenciones

Colectivas-PIC 2024, no objeta sobre la deficiencias encontradas por el equipo auditor, sobre la deficiencia en la planeación.

Es de tener presente que "*las entidades del Estado deben realizar contratación acorde a los principios establecidos en el estatuto de contratación estatal, donde se establece la planeación que deben tener los entes territoriales a la hora de realizar un proceso contractual y una de las características de la calidad del PIC es la continuidad, lo que significa que sus actividades se deben ejecutar de forma lógica y secuencial, sin interrupción en el tiempo".*

Así mismo, establece la norma que la contratación del PIC, debe realizarse de forma oportuna, y que las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades, e insumos del plan de salud pública de intervenciones colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que las pruebas entregadas no fueron suficientes para desvirtuar la observación, la misma se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Municipio de Uribia

De una población de 4 contratos por $3.465.416.182, se evaluó el 100%, identificando mayor valor pagado dentro del contrato de "*Prestación de servicios de salud para el fortalecimiento de la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC)"* suscrito en la vigencia 2023.

Hallazgo Nro. 36 Contrato Interadministrativo Nro. 003 de 2023 (D-F)

Se evidencia mayor valor pagado en servicio de transporte por $78.744.078.

Constitución Política de 1991. *Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.*

Artículo 2. Fines esenciales del Estado. "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad(…)".

Ley 610 de 2000. *Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.*

Artículo 3. Gestión Fiscal. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

***Ley 734 de 2002.** Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.*

Artículo 27. Acción y omisión. "Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.(…)

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, losacuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

(…) 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Numeral 15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades

generales de todos los ciudadanos.

***Ley 1952 de 2019**. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.
(…)

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1.Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos,las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos detrabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
(…)
3.Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".

***Ley 87 de 1993.** Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 2. "Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos quelo afecten;
b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando lacorrecta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".

***Ley 80 de 1993**. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

Artículo 3°. De los fines de la contratación estatal.

Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que tratael artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán haceral garante

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

Artículo 5o. Numeral 4. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de quetrata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados yresponderán por ello.

Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones dequienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 25. Numeral 7. Del principio de economía. "… La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello… y numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. "…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda"

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1º, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2º "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4º, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".

Decreto 1082 de 2015. *Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario.*

Artículo .2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del públicodurante el desarrollo del Proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección.

Ley 1474 de 2011. *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de*

prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de lagestión pública.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles,o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Contrato Interadministrativo Nro. 003 de 2023.

Cláusula Sexta. Obligaciones del Municipio. (…) 3. Realizar la Supervisión de la ejecución de las actividadesa través de la Secretaría de salud Municipal. 4. Exigir el cumplimiento de todas las obligaciones contractualesy realizar para el efecto todas las acciones a que haya lugar.

"Cláusula Décima Quinta: Plazo del Contrato Interadministrativo. El contrato se ejecutará en un plazo de nueve meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación por el contratista y el supervisordesignado (…). Parágrafo segundo: En todo caso el plazo no deberá excederse de la vigencia 2023, a menosque por circunstancia de fuerza mayor se haya alterado el desarrollo normal de la ejecución del mismo".

Decreto No. 145 del 30 de noviembre de 2020. Manual de Contratación, supervisión einterventoría, Municipio de Uribia, La Guajira.

"3.3.25 TIPO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. La supervisión o interventoría dentro de un contrato estatal, consiste en realizar un seguimiento detallado del objeto contractual para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, se define la supervisión y la interventoría de la siguiente manera: "La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

El 31 de marzo de 2023, el Municipio de Uribia, celebró el Contrato Interadministrativo Nro. 003 del 2023, con la E.S.E HOSPITAL DE NAZARETH, por $705.831.840, cuyo objeto fue la "*Prestación de servicios de salud para el fortalecimiento de la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) vigencia 2023 del Municipio de Uribia en la zona rural de influencia de la comunidad de Nazareth, Alta Guajira*".

- Plazo: 9 meses.
- Fecha de inicio: 31 de marzo de 2023.
- Fecha de terminación 31 de diciembre de 2023.

En virtud del contrato se realizaron los siguientes pagos:

Cuadro No. 68 Relación de Pagos Contrato Interadministrativo No. 003 de 2023

Cifras en pesos

Nro. Comprobante de Egreso	Fecha	Valor
530001	30 de mayo de 2023	221.161.072
704005	04 de julio de 2023	59.546.183
811006	11 de agosto de 2023	59.546.183
913005	13 de septiembre de 2023	59.546.183
1004007	04 de octubre de 2023	59.546.183
1116006	16 de noviembre de 2023	59.546.183
1206008	06 de diciembre de 2023	59.546.183
1220010	20 de diciembre de 2023	59.546.183
1228009	28 de diciembre de 2023	67.847.487
Total Pagos		**705.831.840**

Fuente: Informes financieros Contrato Interadministrativo N°003 de 2023Elaboró: Equipo Auditor

En el análisis de los estudios previos y propuesta del contrato Interadministrativo No. 003 del 2023, se estableció la siguiente subcontratación de personal, del servicio de transporte y otros para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, con un plazo de 9 meses, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 69 Anexo 1 Propuesta y Ejecución Contrato Interadministrativo Nro. 003 de 2023

Cifras en pesos

Descripción	Documentos soporte para pago contratista	Valor Contratado y Ofertado	Valor Subcontratación Ejecutada por el Operador	Mayor Valor Cancelado por la entidad (Valor Contratado menos (-) Valor Ejecutado por el Operador)
Coordinador	Contrato de Prestación de Servicios Nro. 234 de 2023	43.740.000	38.800.000	4.940.000
Profesional en Salud	Contratos Nros. 235, 236 y 237 de 2023 por $29.152.000 C/U	98.388.000	87.456.000	10.932.000
Auxiliar de Enfermería	Contratos Nros. 238, 239, 240, 241, 242 y	102.600.000	91.200.000	11.400.000

Descripción	Documentos soporte para pago contratista	Valor Contratado y Ofertado	Valor Subcontratación Ejecutada por el Operador	Mayor Valor Cancelado por la entidad (Valor Contratado menos (-) Valor Ejecutado por el Operador)
	243 de 2023 por $15.200.000 C/U			
Promotor de Salud	Contratos de Prestación de Servicios Nros. 244, 245 y 246 por $15.200.000 C/U	51.300.000	45.600.000	5.700.000
Técnico en Sistema	Contrato de Prestación de Servicios Nro. 247 de 2023	17.100.000	15.200.000	1.900.000
Transporte depersonal en zona rural y rural dispersas del Municipio y realizar una visita casa en loscentros poblados con mensajes sobre medios preventivos en hogar, ruta de atención frente a los eventos de interés en salud pública	Contrato de Prestación de Servicios Nro. 248 de 2023	197.424.351	153.552.273*	43.872.078
Plan de Medios	Contrato de Prestación de Servicios Nro. 249 de 2023	25.363.300	25.363.300	
Insumos Unidades de Rehabilitación Oral UROC	Contrato de Prestación de Servicios Nro. 250 de 2023	161.365.037	161.365.037	
Papelería enGeneral	Contrato de Prestación de Servicios Nro. 249 de 2023	8.301.300	8.301.300	
Insumos de Bioseguridad	Contrato de Prestación de Servicios Nro.250 de 2023	249.852	249.852	
VALOR TOTAL CONTRATADO Y EJECUTADO		**705.831.840**	**627.087.762**	**78.744.078**

Fuente: Anexo 1 Propuesta y Ejecución Contrato Interadministrativo No. 003 de 2023 – Subcontratación OperadorElaboró: Equipo Auditor

Por lo anterior se evidencian mayores valores pagados en los Contratos Nro. 234, 235, 236,237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 248 de 2023, generándose mayores valores cancelados de hasta $78.744.078.

* Se aclara, revisada la documentación soporte de la contratación del servicio de transporte,se observó que el contrato de prestación de servicio Nro. 248 de 2023, se suscribió el día 04de abril de 2023 por $175.488.312., sin embargo, inició el 04 de mayo de 2023, un (1) mesdespués, es decir, realmente se prestó el servicio de transporte por siete (7) meses, de losnueve (9) meses pactados y pagados dentro del Contrato Interadministrativo, aumentando el valor por concepto de transporte en $43.872.078.

Lo anterior, evidencia debilidades en la gestión contractual y el seguimiento

técnico,administrativo, financiero, contable y jurídico por parte del supervisor del contrato, al no verificar el tiempo y valor subcontratado por el operador, y no realizar los requerimientos pertinentes, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato era de nueve (9) meses y no por ocho (8) meses como se evidenció en los contratos de prestación de servicios, generando un mayor valor pagado por la entidad al contratista, afectando el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones de Salud Pública, causando un detrimento en $78.744.078.

Hallazgo con incidencia fiscal por $78.744.078 y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio de fecha Octubre de dos mil veinticuatro (2024), con código 100-06-06-01, el ente territorial da respuesta a la observación manifestando lo siguiente:

"(…) De acuerdo a lo manifestado y a lo reportado por la sectorial que ejerció la supervisión de este me permito anexar 1. Etapa contractual y precontractual, 2. Informe de actividades, 3. Informes financieros 4. Formatos de pagos e informes de supervisión 5. Órdenes de pago, al igual que la respuesta remitida por el hospital de Nazareth donde se detallan los valores y los contratos ejecutados en el contrato interadministrativo 003 celebrado para la ejecución y fortalecimiento del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC).

La E.S.E HOSPITAL DE NAZARETH, mediante oficio con radicado GE001 de fecha 22 de Octubre 2024, manifiesta lo siguiente:

"(…)
Es pertinente aclarar que no existe un mayor pago o recursos dejado de ejecutar por la entidad que represento, como es de su conocimiento, El 31 de marzo de 2023, el Municipio de Uribia, celebró el Contrato Interadministrativo No. 003 del 2023, con la E.S.E HOSPITAL DE NAZARETH, por $705.831.840, cuyo objeto fue la "Prestación de servicios de salud para el fortalecimiento de la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) vigencia 2023 del Municipio de Uribia en la zona rural de influencia de la comunidad de Nazareth, Alta Guajira", por un plazo de 9 meses.

Es importante manifestar que dentro de los procesos internos que se realizaron dentro de la E.S.E. se contrató el personal, al igual que la logística por un plazo de ocho (08) meses, así como se puede evidenciar en el Excel adjunto a esta respuesta, al igual que la garantía de la atención con los PICS, fue hasta e 31 de diciembre del año 2023, para lo cual contando con la disponibilidad presupuestal sin necesidad de realizar ningún adicional de recurso, se hizo OTROSI al personal por el tiempo de 28 días, así como una orden de prestación de servicio a para el transporte, con la empresa TRANSPORTES ESPECIAL SANTIAGO S.A.S, por el mes de diciembre, razón por la cual no se adicionó el contrato No. 248 si no que este se liquidó y se suscribió una orden de servicio para lograr garantizar el objeto del contrato interadminsitrativo No. 003 "Prestación de servicios de salud para el fortalecimiento

de la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) vigencia 2023 del Municipio de Uribia en la zona rural de influencia de la comunidad de Nazareth, Alta Guajira".

Los contratos auditados por el ente de control, 234, 235, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 493, no obtuvieron un mayor o menor valor, estos fueron prorrogados a través de OTROSI suscritos el 03 de diciembre por un termino de 28 días los cuales garantizaban la atención del PIC, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Referente al contrato No. 249, éste de acuerdo a las disposiciones contractuales en la forma de pago se estipuló lo siguiente: QUINTA. FORMA DE PAGO: a) Ocho (08) pagos iguales por un valor de (…) $2.818.144,44 M/L (…) b) último pago correspondientes al pago de plan de medio y al suministro de papelería y otros por valor de (…) $11.119.444 M/L (…). Como se puede evidenciar no existió un mayor pago a este contrato, y se canceló lo pactado en el mismo. (…)"

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta además de señalar la manera en que se ejerció la supervisión y los pagos realizados, relaciona unos archivos para soportar su respuesta. Cabe señalar que, una vez revisados los anexos presentados por la administración municipal, se evidencia que es la misma información allegada al equipo auditor en la respuesta al requerimiento realizado y que contiene los contratos suscritos por la ESE HOSPITAL DE NAZARETH, de la cual fue objeto la observación. Ahora, en referencia a la respuesta dada por la ESE HOSPITAL DE NAZARETH, si bien relaciona en tabla Excel los otrosíes suscritos por el tiempo faltante a los 9 meses, los cuales son objeto de la observación, la entidad no aporta los documentos soporte (CDP, RP y OTRO SI) para ser analizados como prueba de la subsanación de la observación presentada al contrato interadministrativo N°003 de 2023, sobre todo cuando en el archivo (8VO INF. FINANCIERO - pago final) que contiene las solicitudes presupuestales, los CDP, contratos y RP, todos fueron solicitados y suscritos el día 4 de abril de 2023, excepto correspondiente al contrato No. 493 de 2023 que tiene fecha el 04 de agosto de 2023.

En cuanto al servicio de transporte, señala el operador que el contrato Nro. 248 fue liquidado y suscrita una orden de servicio por el mes de diciembre, cuando lo cuestionable por la CGR fue el hecho que este inició un mes después de suscrito. Además, que su vencimiento fue el 3 de diciembre del 2023.

El Operador nada dice de esta primera parte y no soporta documentalmente la liquidación del contrato y la suscripción de la orden de servicio, por ello considera el equipo que los argumentos y soportes presentados tanto por el ente territorial y el operador, no desvirtúan los hechos presentados, por lo que se valida el hallazgo tal cual fue comunicado.

9.4.4. Cuarto objetivo: mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas

Instituto Nacional de Vías - INVÍAS

De acuerdo con la Evaluación y verificación en el cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la contratación efectuada por la Entidad, durante las vigencias 2023 y primer semestre de 2024, para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la Sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, se establecieron los siguientes hallazgos:

Hallazgo Nro. 37 Publicación Convenios Interadministrativos en SECOP I y II. (A-D)

En la revisión de la publicación en la plataforma SECOP I y II de los convenios Nro. 2173-2020, 2282-2023, 1016-2021, 1876-2020, 1336-2021 y 2089-2020 celebrados por el INVIAS, se evidenció, que no se realizó la publicación de los documentos derivados de las todas las actividades correspondiente a los convenios, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA".

ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales en las actuaciones contractuales.

"Artículo 24. - Del Principio de Transparencia

7º. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Artículo 51. - De la responsabilidad de los Servidores Públicos

El servidor público responderá disciplinariamente, civil y penalmente por acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley"

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 3. Principios. "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".
(…).
8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. (…).

Ley 489 de 1998

Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 1150 de 2007

Art. 3. De la contratación electrónica.

"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrá tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional".

Ley 1712 de 2014. *Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.*

"Artículo 9o. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.

Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

(…) e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas.

Artículo 10. Publicidad de la contratación.

En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicara en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas sin excepción.

Parágrafo. Lo sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9 cada mes".

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. – Deberes de todo servidor público, Capítulo II, TÍTULO IV DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DEL SERVIDOR PÚBLICO.

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (…).*

Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Artículo 19. Publicidad en el SECOP.

*"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, **dentro de los tres (3) días siguientes** a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.*
La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto".

Decreto 103 de 2015 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones[31].

"Artículo 7°. Publicación de la información contractual. *De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).*
Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.
Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

Artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos. *Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las*

[31] "*Artículo 9°. Publicación de procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras. Para los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos, los procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras de los que trata el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 son los previstos en el manual de contratación expedido conforme a las directrices señaladas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, el cual debe estar publicado en el sitio web oficial del sujeto obligado".*

aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato".

Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

"Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación,* ***dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición****. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP[32]".*

CIRCULAR EXTERNA ÚNICA
AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. 2023.

1. SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP

"El Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con cargo a recursos públicos. El SECOP es el único punto de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales, los entes de control y la ciudadanía en general, el cual garantiza que se cumplan los principios de publicidad y transparencia en la gestión contractual.

1.1. Quiénes Deben Publicar la Actividad Contractual en el SECOP

- *Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.*
- *A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.*
- *Los particulares deberán publicar la información oficial de la contratación realizada con cargo a recursos públicos. Estos deberán realizar la publicación a través del módulo "Régimen Especial".*

Las ***Entidades Estatales*** *que celebren* ***contratos o convenios*** *de los que trata el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007,* ***sin importar el régimen jurídico aplicable, deben reportar la información al SECOP****. En este caso, si de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, la contratación se rige por una normativa diferente a la colombiana, la publicación*

32 "La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".

deberá realizarse mediante el módulo "Régimen Especial", el cual permitirá adaptar el Proceso de Contratación a lo exigido en los reglamentos del organismo internacional. Los restantes módulos corresponden a las modalidades de selección que contempla la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. El procedimiento para publicar a través del módulo "Régimen Especial" se encuentra disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/perfilcompradores-secop/perfil-compradores-secop". (Subrayado fuera de texto).

(…).

1.3. Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP.

"Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en este sistema los Documentos del Proceso dentro de los ***tres (3) días siguientes a su expedición****, por disposición del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.*

La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real, debido a que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente, a través de dichas plataformas transaccionales. Sin embargo, a pesar del carácter transaccional, que permite que el trámite de gran parte de las actuaciones de la gestión contractual se realice en línea y de forma concomitante a su publicidad, las Entidades pueden crear documentos en medio físico o electrónico por fuera de la plataforma para, posteriormente, ser incorporados en el módulo dispuesto para el efecto[33]".

MINISTERIO DE TRANSPORTE Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL - Manual de contratación – CÓDIGO ACONTR-MN-1. 21.COMUNICACIÓN CON LOS OFERENTES Y CONTRATISTAS La comunicación con los oferentes será la establecida en los pliegos de condiciones para cada proceso de contratación y a través de la Página del SECOP, en la cual el INVÍAS publicará los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación. De igual manera en la página web de la entidad www.invias.gov.co se cuenta con un módulo de contratación, en el que se encuentran los avisos de convocatorias de los procesos que desarrolla el Instituto, así como el link de procesos de contratación, con el fin de brindar a los ciudadanos información sobre los procesos de selección, facilitando de este modo la información y la búsqueda de los mismos. Los oferentes también pueden comunicarse con la entidad a través de los correos electrónicos atencionciudadano@invias.gov.co; pliego@invias.gov.co o por medio de comunicaciones escritas, las cuales, por referirse a temas estrictamente contractuales, sometidos a los plazos del cronograma, deberán ser entregados directamente en la Dirección de Contratación del Instituto. Página 34.

33"Por lo tanto, el SECOP II y la TVEC están conformados por documentos electrónicos como formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el Proveedor y documentos producidos originalmente en físico o por medios electrónicos, que la Entidad Estatal o el Proveedor digitalizan y cargan o publican en las plataformas mediante las secciones correspondientes de acuerdo con la etapa del Proceso de Contratación".

22.PUBLICACIÓN EN EL SECOP.

La publicación en el SECOP de los documentos de la etapa precontractual objeto de publicación conforme a la normativa vigente, se efectuará por el funcionario designado por la Dirección de Contratación en los procesos de su competencia. En los procesos de competencia de otras dependencias esta publicación será responsabilidad de cada una de estas.

23. VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el INVIAS invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a los procesos de contratación que se adelanten, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los documentos del Proceso en el SECOP. De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para ejercer su función. (…).

25.1.2 Publicación en el SECOP

La publicación en el SECOP de los documentos de la etapa contractual objeto de publicación conforme a la normativa vigente, se efectuará por el funcionario designado por la Dirección de Contratación en los procesos de su competencia. En los procesos de competencia de otras dependencias esta publicación será responsabilidad de cada una de estas. ***Cuando se trate de convenios la publicación en el SECOP será de responsabilidad exclusiva de la unidad ejecutora correspondiente****. (Subrayado fuera de texto). Página 37 del Manual de Contratación. Página 36 y 37.*

Revisada la información registrada publicada en la plataforma digital SECOP I y II, en el desarrollo de la presente auditoria, se evidenció que los documentos de ejecución de los convenios celebrados por el INVIAS Nro. **2173-2020** con el Municipio de Riohacha, Nro. **1876 de 2020** con el Municipio de Manaure, y Nro. **2089 de 2020** con el Municipio de Uribía, no fueron publicados en su totalidad, tan solo cuentan con algunos documentos que dan cuenta del desarrollo de las actividades de los convenios.

Se evidenció y verificó que los informes mensuales de supervisión, interventoría, las prórrogas, y acta de liquidación de los convenios ya liquidados no han sido cargados dentro la vigencia de los años fiscales en la cual se dio la ejecución, incumpliendo disposiciones constitucionales, legales y de carácter interno de entidades nacionales, en especial el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, principio de Publicidad, lo anterior contraviene lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, ***Artículo 2.2.1.1.1.7.1.*** *Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición*. Aunado a lo

anterior, los siguientes convenios celebrados entre INVIAS y los Municipios de URIBIA (convenio 1016-2021), MAICAO (convenio 1336-2021) y el contrato INVIAS-FINDETER (2282-2023), no se evidencia publicación en la plataforma de SECOP I y II, dificultando de esta forma la verificación de la información.

La anterior situación descrita se debe a deficiencias por parte de la supervisión relacionada con los convenios Nro. 2173-2020, 1876-2020, 2089-2020, 1016-2021, 1336-2021 y el contrato 2282-2023, respecto a la publicación de la información de conformidad con la normatividad aplicable en materia de publicidad en el SECOP II lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

La falta de oportunidad en la publicación de los documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I y II, no permite que la ejecución se realice frente a los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los relacionados con la **eficiencia, publicidad y transparencia**, limitando la posibilidad a la ciudadanía y a los órganos de control de realizar vigilancia respecto del uso dado a los dineros públicos y seguimiento oportuno a la ejecución del contrato.

Por lo anteriormente expuesto se establece una presunta incidencia administrativa, por inobservancia de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 24 y 51 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículo 38 numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, artículos 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, artículos 7 y 8 del Decreto 103 de 2015 por el cual se reglamenta la Ley 1712 de 2014, y presunta incidencia disciplinaria, de acuerdo con la Ley 1952 de 2019 y demás normas enunciadas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

"Respuesta de la entidad a la observación mediante oficio No. 2024S-VBOG-083697 de fecha 8 de noviembre de 2024."

"Frente a las observaciones relacionadas con el cargue y publicación de la información contractual en la plataforma transaccional Secop I y II correspondiente a los Contratos y Convenios: Convenio 2173 de 2020, Convenio 1876-2020, Convenio 2089-2020, Convenio 1016-2021, Convenio 1336 de 2021 y el Contrato Interadministrativo 2282 de 2023. Se adjuntan los enlaces en el Secop donde se demuestra que ya se encuentra cargada la documentación.

Es importante precisar que la información correspondiente a la contratación derivada y los contratos de interventoría no se encuentra publicada en estos enlaces debido a que, en el caso de los Contratos de Obra Derivado, es responsabilidad del Municipio que estructura los Contratos de Obra, el cargue de esta información.

Igualmente, en lo correspondiente al Contrato 2282 de 2023 reiteramos a la entidad contratista en este caso Findeter la responsabilidad en el cargue de la información en la plataforma transaccional Secop II.

Enlace Secop Convenio 1016 de 2021
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1980826&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

2.Contrato Interadministrativo 2173 de 2020
https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-11508333

3.Contrato 1876 de 2020
https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-11508408

4. Contrato 2089 de 2020
https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-11508411

Contrato 2282 de 2023 la verificación cantidades de obra
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4634124&isFromPublicArea=True&isModal=False"

Análisis de la Respuesta:

El soporte de la observación en mención se enmarca en criterios normativos de rango Constitucional, legislativo, y manuales de carácter administrativos que devienen de las funciones específicas de los funcionarios al interior de la entidad para el cumplimiento de los fines del Estado asignadas a INVIAS.

En la respuesta a la observación enviada por INVIAS, mediante oficio No. 2024S-VBOG-083697 de fecha 8 de noviembre de 2024, en el primer párrafo se expresa lo siguiente: *"Frente a las observaciones relacionadas con el cargue y publicación de la información contractual en la plataforma transaccional Secop I y II correspondiente a los Contratos y Convenios: Convenio 2173 de 2020, Convenio 1876-2020, Convenio 2089-2020, Convenio 1016-2021, Convenio 1336 de 2021 y el Contrato Interadministrativo 2282 de 2023. Se adjuntan los enlaces en el Secop donde se demuestra que ya se encuentra cargada la documentación.*

En este punto, y analizada la respuesta a la observación dada por la entidad esta se mantiene y no será del recibo por este ente de control, por cuanto esta no desvirtúa los planteamientos de orden legal en que se fundamentó la observación, las afirmaciones en la respuesta suministrada por INVIAS, donde refiere a que se encuentran cargados; la información correspondiente a los siguientes convenios:

Nro. **2173-2020**, Nro. **1876 de 2020,** Nro. **2089 de 2020,** no dan cuenta de la gestión contractual, toda vez que la publicación en la plataforma SECOP, asegura la **trazabilidad y la transparencia** de la gestión contractual de las entidades, en aras y procura de los **principios de publicidad y transparencia**, como se observa en las imágenes:

1. *Enlace Secop Convenio 1016 de 2021* https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1980826&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true.

Imagen No. 23. Convenio 1016 de 2021.

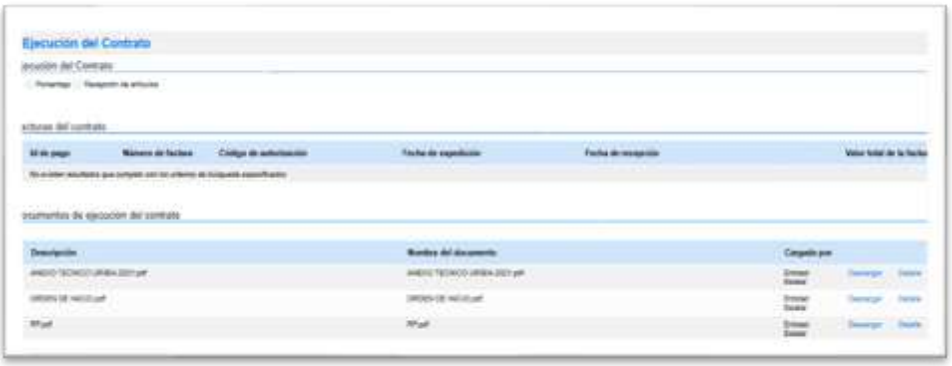

Fuente: Plataforma de SECOP I

2. *https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-11508333*.

Imagen No. 24. Contrato Interadministrativo 2173 de 2020

Fuente: Plataforma de SECOP I

3. *https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-11508408*.

Imagen No. 25. Contrato 1876 de 2020

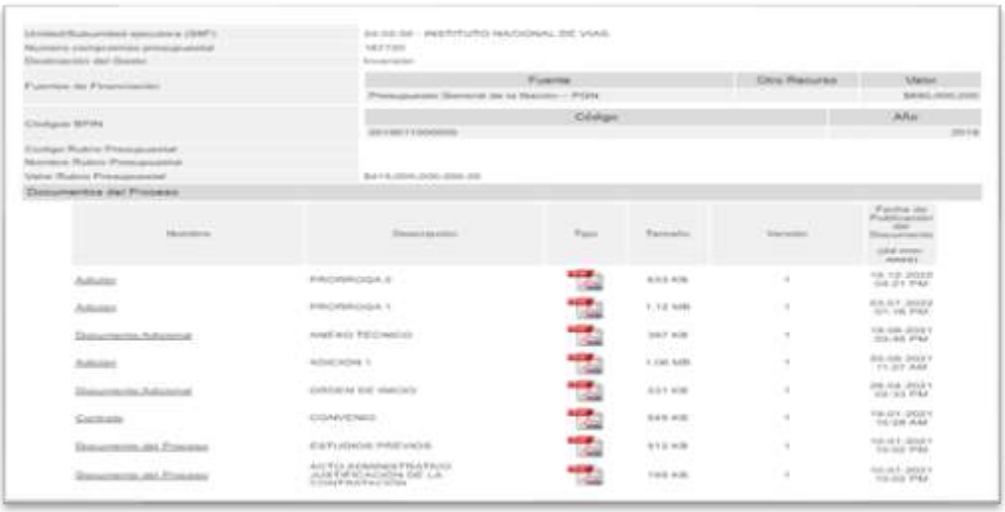

Fuente: Plataforma de SECOP I

4. *https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-11508411 Contrato 2282 de 2023.*

Imagen No. 26. Contrato 2089 de 2020

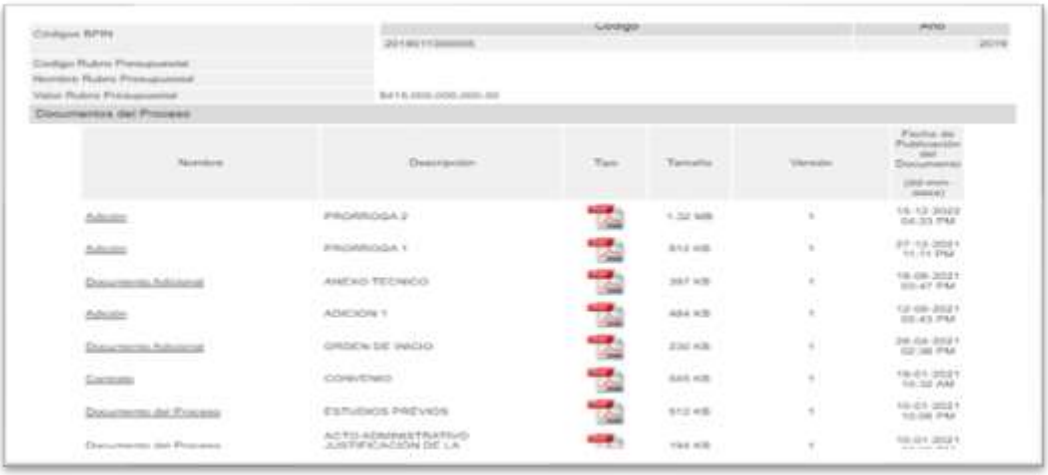

Fuente: Plataforma de SECOP I

5. https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4634124&isFromPublicArea=True&*isModal=False.*

Imagen No. 27. Contrato 2282 de 2023 la verificación cantidades de obra

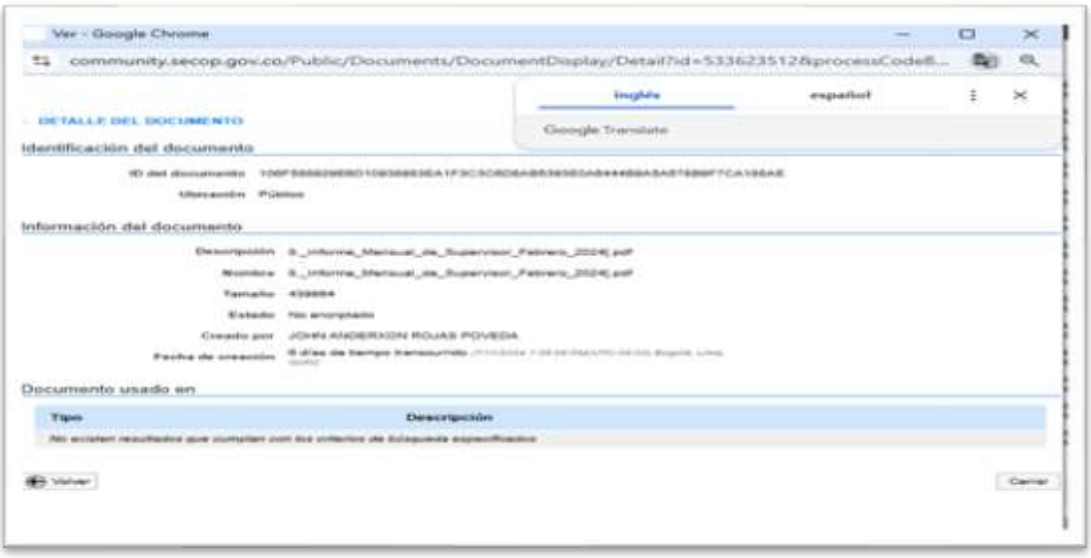

Fuente: Plataforma de SECOP I

De lo anterior, se observa debilidad en la gestión de vigilancia y control desplegada por la supervisión, puesto que se realizó el cargue de manera extemporánea de **diez (10) informes de supervisión**, **el día 7 de noviembre 2024**, apartándose de los estipulado en el Decreto 1082 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.1.7.1.** *"Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición"*.

Ahora bien, respecto de la siguiente afirmación por parte de la entidad, donde expresa lo siguiente: *"Es importante precisar que la información correspondiente a la contratación derivada y los contratos de interventoría no se encuentra publicada en estos enlaces debido a que, en el caso de los Contratos de Obra Derivado, es responsabilidad del Municipio que estructura los Contratos de Obra, el cargue de esta información".*

Es de precisar que no fue de reproche en el párrafo anterior respecto a la contratación derivada de los convenios.

De lo anterior se concluye, que no le asiste razón al INVIAS en cuanto a lo argumentado, puesto que lo observado en el desarrollo de la presenta auditoria, se enmarca en una presunta incidencia disciplinaria

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Municipio de Riohacha

Hallazgo Nro. 38 Falta de Publicación SECOP II. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria (A)(D)

El Municipio de Riohacha publicó en la plataforma SECOP II los contratos de obra **Nro. 329 de 2022** "*OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", **Contrato No. 2173-2020** - AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS Y EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL*" sin embargo, se evidenció que no se publicó algunos documentos derivados de la actividad contractual conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA".

ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales en las actuaciones contractuales.

"Artículo 24. - Del Principio de Transparencia

7º. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Artículo 51. - De la responsabilidad de los Servidores Públicos

El servidor público responderá disciplinariamente, civil y penalmente por acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley"

LEY 1437 DE 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 3. Principios. "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

(…).
8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. (…).

Ley 489 de 1998

Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (NEGRITA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)

Ley 1150 de 2007

Art. 3. De la contratación electrónica.
"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrá tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por

medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional".

Ley 1712 de 2014. *Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.*

"Artículo 9o. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.

Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:
(…) e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas.

Artículo 10. Publicidad de la contratación.

En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicara en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas sin excepción.
Parágrafo. Lo sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9 cada mes".

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. – Deberes de todo servidor público, Capítulo II, TÍTULO IV DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DEL SERVIDOR PUBLICO

2. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (…).*

Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Artículo 19. Publicidad en el SECOP.
*"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, **dentro de los tres (3) días siguientes** a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.*
La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto".

Decreto 103 de 2015 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones[34].

"Artículo 7°. Publicación de la información contractual. *De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).*
Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.
Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

Artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos. *Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato".*

Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

"Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, **dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición**. La oferta que*

[34] "***Artículo 9°. Publicación de procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras.*** *Para los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos, los procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras de los que trata el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 son los previstos en el manual de contratación expedido conforme a las directrices señaladas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, el cual debe estar publicado en el sitio web oficial del sujeto obligado".*

debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP[35]".

CIRCULAR EXTERNA ÚNICA
AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. 2023.

1. SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP

"El Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con cargo a recursos públicos. El SECOP es el único punto de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales, los entes de control y la ciudadanía en general, el cual garantiza que se cumplan los principios de publicidad y transparencia en la gestión contractual.

2.1. Quiénes Deben Publicar la Actividad Contractual en el SECOP

- *Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.*
- *A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.*
- *Los particulares deberán publicar la información oficial de la contratación realizada con cargo a recursos públicos. Estos deberán realizar la publicación a través del módulo "Régimen Especial".*

*Las **Entidades Estatales** que celebren **contratos o convenios** de los que trata el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, **sin importar el régimen jurídico aplicable, deben reportar la información al SECOP**. En este caso, si de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, la contratación se rige por una normativa diferente a la colombiana, la publicación deberá realizarse mediante el módulo "Régimen Especial", el cual permitirá adaptar el Proceso de Contratación a lo exigido en los reglamentos del organismo internacional. Los restantes módulos corresponden a las modalidades de selección que contempla la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. El procedimiento para publicar a través del módulo "Régimen Especial" se encuentra disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/perfilcompradores-secop/perfil-compradores-secop". (Subrayado fuera de texto).*

(…).

35 "La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".

1.3. Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP.

"Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en este sistema los Documentos del Proceso dentro de los ***tres (3) días siguientes a su expedición****, por disposición del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.*

La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real, debido a que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente, a través de dichas plataformas transaccionales. Sin embargo, a pesar del carácter transaccional, que permite que el trámite de gran parte de las actuaciones de la gestión contractual se realice en línea y de forma concomitante a su publicidad, las Entidades pueden crear documentos en medio físico o electrónico por fuera de la plataforma para, posteriormente, ser incorporados en el módulo dispuesto para el efecto[36]".

MANUAL DE CONTRATACIÓN DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – VERSIÓN JUNIO 2020.
(…)
"10.3. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
El Departamento de La Guajira publicará toda la contratación en la plataforma del SECOP II siguiendo las directrices para crear, conformar y gestionar los expedientes eléctricos del Proceso de Contratación en el SECOP II, establecidas en la Circular 21 del 22 de febrero de 2017 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente como ente rector del Sistema de Compras Públicas, y el Archivo General de la Nación como ente rector de la política de archivística[37]".

Revisada y verificada la información en la plataforma digital SECOP I y II, en el desarrollo de la presente auditoria, se evidenció que algunos de los documentos de ejecución del contrato, no fueron publicados; incumpliendo de esta manera las disposiciones constitucionales y legales, así como las de carácter interno de la Entidad; la respectiva publicación los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

El contrato - Obra Nro. 329 de 2022, suscrito entre el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha:

36"Por lo tanto, el SECOP II y la TVEC están conformados por documentos electrónicos como formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el Proveedor y documentos producidos originalmente en físico o por medios electrónicos, que la Entidad Estatal o el Proveedor digitalizan y cargan o publican en las plataformas mediante las secciones correspondientes de acuerdo con la etapa del Proceso de Contratación".
37 ***MANUAL DE CONTRATACIÓN DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA JUNIO 2020.*** *Página 83.*

Imagen No. 28. Ficha técnica I

Tabla No. 1
Ficha técnica del contrato – obra 329 de 2022

Fecha de suscripción	31 de agosto de 2022
Objeto	*"OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL".*
Valor inicial	$880.174.050,64 M/cte.
Fecha de inicio	8 septiembre de 2022.
Rubro presupuestal	No. 3029 del 6 de septiembre de 2022.
Valor adicionado	$119.825.949
Proyecto del cual se	*2402041 MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE EL*

Fuente: Documentos suministrados por la entidad

Imagen No. 29. Ficha técnica II

Plazo de ejecución inicial	Tres (3) meses
Feche de terminación 1	6 de diciembre de 2022
Fechad de terminación según reinicio 2	1 de junio de 2023
Adición en plazo	(3) meses
Otrosí modificatorio No. 001	Aclaración del objeto contractual 10 de octubre 2022.
Fecha de terminación 3	01 de octubre de 2023
Fecha de la adición	30 días junio 2023

uente: Expediente del contrato

Fuente: Documentos suministrados por la entidad

Suspensiones

En el expediente del contrato enviado por la entidad, mediante oficio con radicado Nro. 2024EE0138808 de fecha 25 de julio de 2024, se observan documentos que dan cuenta de la suspensión del contrato de obra, documentos que no fueron publicados en SECOP II, como parte del desarrollo de la gestión contractual, como se observa en el siguiente cuadro:

Imagen No. 30. Ficha técnica III

Tabal No. 2
Documentos no publicados

CONTRATO DE OBRA No. 329 DE 2022 OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PRORAMA "COLOMBIA RURAL"			
SUSPENCIONES	**FECHA**	**REINICIO**	**FECHA**
Acta de suspensión 1	26 de octubre de 2022	Fecha de reinicio No. 1	21 de abril 2023
Acta de suspensión 2	30 de mayo de 2023	Fecha de reinicio No. 2	30 de julio 2023

Fuente: información general del proyecto – oficio No. 2024EE0138808 de fecha 25 de julio de 2024

Fuente: Documentos suministrados por la entidad

Las actas de suspensión Nro. 1, 2 y acta de reinicio 1, acta adicional en tiempo y valor Nro. 1, no se observaron publicadas, conforme a la información suministrada en el oficio Nro. 2024EE0138808 de fecha 25 de julio de 2024, por la entidad.

Revisado en la plataforma electrónica del SECOP II. Se evidenció y verificó que los informes mensuales de interventoría, las adiciones, otrosí, y acta de liquidación, no han sido cargados dentro la vigencia de los años fiscales en la cual se dio la ejecución del contrato, incumpliendo disposiciones constitucionales, legales y de carácter interno de entidades nacionales, en especial el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, principio de Publicidad, lo anterior contraviene lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, *Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación,* ***dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición****.* Lo anterior se encontró en la revisión documental y electrónica se evidenció la falta de publicación de los informes de interventoría en el SECOP II.

La anterior situación descrita se debe a deficiencias por parte de la interventoría ejercida al contrato de obra Nro. 329 de 2022, y a las estipulaciones contractuales de conformidad con las establecidas en el Manual de Contratación de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos de la Gobernación de la Guajira.

La falta de oportunidad en la publicación de los documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, no permite que esta se realice con respeto a los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los relacionados con la **eficiencia, publicidad y transparencia**, limitando la posibilidad a la ciudadanía y a los órganos de control de realizar vigilancia respecto del uso dado a los dineros públicos y la ejecución del contrato.

Por lo anteriormente expuesto se establece una presunta incidencia administrativa, por inobservancia de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 24 y 51 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículo 38 numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, artículos 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, artículos 7 y 8 del Decreto 103 de 2015 por el cual se reglamenta la Ley 1712 de 2014, y observación con presunta incidencia disciplinaria, de acuerdo con la Ley 1952 de 2019 y demás normas enunciadas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

"En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que, luego de revisar la plataforma Secop II, se ha verificado que se encuentran cargados los siguientes documentos del contrato de obra No.329 de 2022:

- Acta de suspensión No. 1, 2 y acta de reinicio No. 1
- Acta adicional en tiempo real, valor No. 1 - Adicionales y otrosí
- El contrato se encuentra en proceso de liquidación.

El presente contrato se fundamenta en el Convenio No. 2173 de 2020, suscrito entre la Alcaldía de Riohacha y el INVIAS. En virtud de este acuerdo, la interventoría es contratada y supervisada directamente por el INVIAS, quien actúa como ente contratante. Por lo tanto, corresponde al INVIAS la responsabilidad de subir los informes de interventoría".

Análisis de la Respuesta:

El soporte de la observación en mención se enmarca en criterios normativos de rango Constitucional, legislativo, y manuales de carácter administrativo que devienen de las funciones específicas de los funcionarios al interior de la entidad para el cumplimiento de los fines del Estado asignadas al Municipio de Riohacha.

El Municipio de Riohacha, dio respuesta mediante oficio Nro. M2700020240487 de fecha 8 de noviembre de 2024, así:

"En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que, luego de revisar la plataforma Secop II, se ha verificado que se encuentran cargados los siguientes documentos del contrato de ***obra No.329 de 2022****:*

- Acta de suspensión No. 1, 2 y acta de reinicio No. 1
- Acta adicional en tiempo real, valor No. 1
- Adicionales y otrosí
- El contrato se encuentra en proceso de liquidación".

En este punto, y analizada la respuesta a la observación dada por la entidad esta se mantiene, por cuanto esta no desvirtúa los planteamientos de orden legal en que se fundamenta; las afirmaciones en la respuesta suministrada por el Municipio de Riohacha, donde refiere a que se encuentran cargados cuatro (4) documentos del contrato de obra No. 329 de 2022; no dan cuenta de la gestión contractual, toda vez que la publicación en la plataforma SECOP, asegura la **trazabilidad y la transparencia** de la gestión contractual de las entidades, en aras y procura de los **principios de publicidad y transparencia**.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.4.5. Quinto objetivo: mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

En desarrollo de la AEF se verificó el cumplimiento por parte del DANE a la normatividad vigente respecto de la contratación efectuada, durante las vigencias 2023 y primer semestre del 2024, encaminada a garantizar los derechos fundamentales tutelados en la Sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia.

Resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría se determina el siguiente hallazgo, relacionado con la celebración de un contrato interadministrativo con una Fundación de Derecho Privado, que no reúne los requisitos para aplicar esta modalidad de contratación excepcional para las organizaciones indígenas:

Hallazgo Nro. 39 Registro Multidimensional Wayuu - Contrato CO1.PCCNTR.6444338 (D)

El artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 209 constitucional señala que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 7º preceptúa que "La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.", por su parte, el numeral 12 ibidem señala que "Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".

El Artículo 13 del Decreto-Ley 2893 de 2011[38], modificado por el Decreto 2340 de 2015 señala:

[38] Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior

"Artículo 13. Funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías. Son funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, las siguientes:
7. Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas, de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad y de las asociaciones de autoridades tradicionales o cabildos indígenas y su actualización.
8. Llevar el registro de los censos de población, autoridades tradicionales reconocidas por la respectiva comunidad y asociaciones del pueblo Rom.

Así mismo el Decreto Ley 1088 de 1993[39], en sus Artículos 1 y 2 preceptúa:

"ARTICULO 1o. APLICABILIDAD. *Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto.*

ARTICULO 2o. NATURALEZA JURÍDICA. *Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa."*
A su vez, en los artículos 5º y 6º ordena:

"ARTICULO 5o. CONSTITUCIÓN. *La constitución de las asociaciones de que trata este Decreto o la vinculación a las mismas, se hará con la manifestación escrita del Cabildo o Autoridad Tradicional Indígena, previo concepto favorable de los miembros de la comunidad de conformidad con sus usos y costumbres.*

ARTICULO 6o. CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS. *Toda asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas deberá regirse por los estatutos que contengan por lo menos los siguientes puntos:*

b) Ámbito territorial en que desarrollan sus actividades.
c) Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales que la conforman (…)"

El Decreto 252 de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993" incluyó un parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 el cual determina que: "Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, <u>las organizaciones indígenas</u>, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, <u>siempre y cuando estén conformadas exclusivamente</u> por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades <u>u otra forma de autoridad indígena propia."</u> (Subraya fuera de texto).

Por otra parte, Colombia Compra Eficiente en concepto emitido en atención a la consulta 4201913000002353 de fecha 21 de mayo de 2019, indica que:

[39] por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas

"(…) las autoridades indígenas que tengan capacidad para contratar, es decir: las asociaciones de cabildos indígenas o autoridades indígenas (Decreto 1088 de 1993), podrán celebrar contratos o convenios interadministrativos con las diferentes Entidades Estatales."

La Ley 2160 del 25 de noviembre del 2021, que modificó la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con la capacidad de las comunicades indígenas para contratar con el estado y nuevas causales de contratación directa, indicó:

ARTICULO 1°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (…)

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:

DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
[...]
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
(…)
L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en sus artículos 353 y 354 realizó modificaciones a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 353. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, así:

Artículo 2o. De las modalidades de selección.
(...)
l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural,

el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

ARTÍCULO 354. *Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7º de la Ley 80 de 1993, así:*

Artículo 7º. Entidades a contratar. *Para los efectos de esta ley se entiende por:*
(…)

8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. *Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley." Subraya fuera de texto*

9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal, en los siguientes términos "…Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: …ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. … vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores…".

El concepto C – 742 de 2021, emanado de Colombia Compra Eficiente, sobre el principio de planeación y estudios previos menciona: "la planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la entidad estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultando el tipo de bienes y servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad

de realizar la escogencia diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las entidades estatales"

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, suscribió el contrato Interadministrativo Código DANE Nro. DTN-CD-INTER- 002-2024 de 2024. Código SECOP II CO1.PCCNTR.6444338 el 19 de junio 2024, con la Fundación Apunajaa Akuaippa, bajo la modalidad de contratación directa, con base en lo previsto en el literal L) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Evaluada la información y soportes de los estudios previos, se encuentra que el DANE determina la modalidad de contratación directa y decide celebrar un contrato Interadministrativo. Para el efecto, toma como base los artículos 2 y 10 del Decreto 1088 de 1993, adicionado por el artículo 1º del Decreto 252 de 2020. De esta última norma, la entidad invoca en el estudio previo en uno de los considerandos, el que hace referencia al artículo 355 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

"Que, conforme a lo señalado en el considerando anterior, acorde con el inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Política, el mecanismo de excepción procede respecto a la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo."

Al respecto, es preciso señalar que en el "*mecanismo de excepción*" aludido, tal como lo dispone el pre-citado inciso 2 del artículo 355 de la Carta Política, la contratación con entidades privadas procede "*con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo*". Este no es el caso del contrato CO1.PCCNTR.6444338, dado que el mismo se celebra en virtud de lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia T-302 de 2017.

Así mismo, de acuerdo con los estudios previos, la modalidad de contratación aplicada por el DANE también se seleccionó con base en la Ley 2160 del 25 de noviembre del 2021, que modificó la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 que otorga capacidad a las comunicades indígenas para contratar con el estado.

No obstante lo anterior, el contrato CO1.PCCNTR.6444338, no es un caso que corresponda al considerando del Decreto 252 de 2020 invocado por el DANE, teniendo en cuenta, que la Fundación señalada no tiene la calidad de ser una comunidad indígena, requisito necesario para aplicar esta modalidad de contratación; por el contrario, se trata de un ente de derecho privado, toda vez que analizado el documento (Cámara de Comercio), se observa que la Fundación Apunajaa Akuaippa no es un cabildo, una autoridad y/o una asociación indígena, que se encuentre inscrita como tal ante el Ministerio del Interior, por lo tanto no tiene

capacidad para contratar de manera directa con el Estado mediante contrato interadministrativo.

Evidencia lo anterior, lo informado por el DANE al señalar[40]: *"la Fundación Apunajaa Akuaippa no es una asociación, sino una fundación. Por lo tanto, presentó el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, cumpliendo con lo requerido para contratar con el Estado, conforme a la Ley 2294 de 2023, Decreto 252 de 2020 y demás normas concordantes."*.

En este orden de ideas, en la estructuración del estudio previo no se aplicó de manera adecuada la modalidad de contratación directa con fundamento en la causal "*contrato interadministrativo*", invocada por la entidad, en razón a que no se verificó cabalmente el cumplimiento de todos los requisitos para la celebración de este tipo de contratación, a la luz de los artículos 5º y 6º del Decreto 1088 de 1993 que consagra:

> *ARTICULO 5o. CONSTITUCIÓN. La constitución de las asociaciones de que trata este Decreto o la vinculación a las mismas, se hará con la manifestación escrita del Cabildo o Autoridad Tradicional Indígena, previo concepto favorable de los miembros de la comunidad de conformidad con sus usos y costumbres.*
>
> *ARTICULO 6o. CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS. Toda asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas deberá regirse por los estatutos que contengan por lo menos los siguientes puntos:*
>
> *c) Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales que la conforman.*

La situación anterior se presenta por debilidades de control en la planeación de la contratación, evidenciadas en la deficiente estructuración de los estudios previos y de la verificación por parte de la entidad de la calidad y la naturaleza del contratista, lo que ha conllevado a la celebración de un contrato interadministrativo con una Fundación de Derecho Privado, que no reúne los requisitos para aplicar esta modalidad de contratación excepcional para las *organizaciones indígenas,* afectando la seguridad jurídica del proceso de contratación y contraviniendo de esta manera el principio de imparcialidad y el deber de selección objetiva consagrados en el numeral 3 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

[40] Oficio No. 2024140022451 del 7 de octubre de 2024

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio Nro. 20241400247771 del 01 de noviembre de 2024, el DANE dio respuesta a la observación así:

"Respecto a la observación en la que se menciona: "No obstante lo anterior, el contrato CO1.PCCNTR.6444338, no es un caso que corresponda al considerando del Decreto 252 de 2020 invocado por el DANE, teniendo en cuenta, que la Fundación señalada no tiene la calidad de ser una comunidad indígena, requisito necesario para aplicar esta modalidad de contratación; por el contrario, se trata de un ente de derecho privado, toda vez que analizado el documento (Cámara de Comercio), se observa que la Fundación Apunajaa Akuaippa no es un cabildo, una autoridad y/o una asociación indígena, que se encuentre inscrita como tal ante el Ministerio del Interior, por lo tanto no tiene capacidad para contratar de manera directa con el Estado mediante contrato interadministrativo." (…)

"En este orden de ideas en la estructuración del estudio previo no se aplicó de manera adecuada la modalidad de contratación directa con fundamento en la causal "contrato interadministrativo", invocada por la entidad, en razón a que no se verificó cabalmente el cumplimiento de todos los requisitospara la celebración de este tipo de contratación" (…)

Se precisa que el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, por el cual se adiciona un parágrafo alartículo 10 del Decreto 1088 de 1993, indica que además de las asociaciones y las organizaciones indígenas, pueden celebrar contratos o convenios estatales otras formas deautoridad indígena propia, como se muestra a continuación:

"ARTÍCULO 1. Adiciónese al Artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo:

"ARTÍCULO 10. Naturaleza de los actos y contratos.

*"PARÁGRAFO. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, **asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia**." (subrayado fuera de texto)*

Conforme a lo señalado, es importante traer a colación el espíritu de la norma. Sobre elparticular, y tal como se evidencia en la memoria justificativa, el referido espíritu busca:

*" Que el reconocimiento de la diversidad étnica proclamado en la Constitución Política hizo surgir un nuevo tipo de relación entre el Estado y su población frente a la diversidad étnica, pasando de relaciones de tipo vertical a relaciones horizontales con grupos de población considerados como minoritarios, **lo que genera en las distintas organizaciones indígenas inscritas como entidades privadas sin ánimo de lucro, la necesidad de asumir un enfoque diferencial que valore y reconozca la diversidad étnica.** Que las*

comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, para lo cual el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía. Son personas con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional. Se encuentran regidos total o parcialmente por sus propias tradiciones usos y costumbres.
(…)

Que las organizaciones indígenas que se han constituido como entidades privadas sin ánimo de lucro, se integran por miembros o filiales conformados por las diferentes formas organizativas y de representación de los pueblos indígenas, entre ellas, los cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades o cabildos, etc. Lo cual les da una característica específica que las diferencia étnica y culturalmente de las demás personas jurídicas sin ánimo de lucro que, por tanto, hace necesario una regulación normativa diferencial para poder realizar la contratación que facilite elcumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho en lo que atañe a estos pueblos y la garantía de sus derechos.

Que se presenta la necesidad de celebrar estos contratos directamente con las organizaciones indígenas, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades ***y cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas por la entidad o ante la autoridad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la organización respectiva, garantizan que los espacios de diálogo sigan perdurando****, toda vez que con ello se logra la promoción de escenarios de participación, entre los cuales se encuentran los más importantes: la Mesa Permanente de Concertación, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Mesa Regional Amazónica, la Mesa de Concertación para el Pueblo Wayuu." (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

En este sentido, en el marco de la planeación realizada para la puesta en marcha del RegistroMultidimensional Wayuu (en adelanten RMW), el cual se ha venido trabajando de manera articulada, con base en un Dialogo Genuino y haciendo un llamado a la corresponsabilidad de las Autoridades y líderes representativos Wayuu, es pertinente advertir que fueron las mismas autoridades tradicionales indígenas del pueblo Wayuu que se encuentran inscritas en el Ministerio del Interior, quienes han venido participando en la construcción y desarrollodel RMW, para lo cual se desarrollaron 21 asambleas durante los meses de julio y septiembrede 2023, y de marzo y abril de 2024, reuniones de dialogo previo con la comunidad, en donde se dejó claridad frente al objetivo del Registro Multidimensional Wayuu, referido a recopilar y suministrar información sociodemográfica sobre las condiciones de vida de la población indígena Wayuu en los Municipios de La Guajira a saber, Uribia, Riohacha, Manaure y Maicao, así mismo se acordó que la población Wayuu cuenta con la capacidad para desarrollar las actividades relacionadas con el operativo del registro en sus propios territorios.

El ámbito temático del RMW corresponde a la identificación de esta población y su situación frente al goce de derechos al agua potable, la seguridad alimentaria, la salud y la movilidad. Así, con el levantamiento de este registro se busca construir un insumo fundamental para

eldiseño y seguimiento de políticas públicas en favor del pueblo Wayuu, es decir, para la tomade decisiones que garanticen los mínimos constitucionales establecidos por la Corte.

El RMW se enmarca en el cumplimiento de un conjunto de órdenes impartidas por la Corte Constitucional para superar el Estado de Cosas Inconstitucional – ECI, declarado por la misma en virtud de la vulneración sistemática de los derechos fundamentales del pueblo Wayuu en cuanto al acceso al agua, la salud, la seguridad alimentaria y la movilidad.

Por ello la contratación adelantada no se rige bajo el "mecanismo de excepción" aludido, enel inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política Nacional como lo menciona la Contraloría, así las cosas y bajo el tenor del Decreto 252 de 2020 y el cumplimento de la Sentencia de la Corte Constitucional, se procedió a realizar la contratación teniendo en cuenta el marco normativo aplicable y más aún de acuerdo con la autonomía y organización política de esta población Wayuu.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, en el Auto del 2 de mayo de 2023 la Corte se pronuncia frente a los requerimientos de diferentes autoridades tradicionales Wayuu para ser reconocidas y legitimadas como voceros, Auto en el que la Corte expone las siguientes consideraciones:

No. 5 "Sobre las figuras de representación al interior del pueblo Wayuu, la Corte reconoce tantoel derecho a la autonomía y autodeterminación de esta etnia para definir sus asuntos sociales,culturales, económicos y políticos, entre los que se incluye la elección de sus figuras e instituciones representativas; así como la complejidad que, en la práctica, representa la interlocución con las comunidades indígenas por la fragmentación y multiplicidad de las denominadas autoridades.
(…)

No. 7 Así las cosas, la Sala, en lugar de tomar decisiones que puedan llevar a divisiones en el seno de las comunidades o que acrecienten cualquier tipo de conflicto intraétnico a raíz de la figura de "voceros", vigilará que, en el cumplimiento de la Sentencia objeto de seguimiento, se garantice el diálogo genuino y se respeten los límites impuestos por la Constitución y las leyesa las autoridades, sean estas o no indígenas.

9. De la inclusión de las autoridades Wayuu en la parte resolutiva del fallo se derivan, por lo menos, tres cosas. En primer lugar, la corresponsabilidad y el trabajo articulado entre las autoridades y entidades obligadas de los distintos órdenes territoriales son indispensables para la superación del ECI. En segundo lugar, las autoridades con jurisdicción en cada territorio tienenrelación con los hechos y causas que conllevaron a la declaración del ECI y, por ende, es su deber contribuir al goce efectivo de los derechos fundamentales de la niñez Wayuu. En tercer lugar, las comunidades Wayuu, en virtud de su autodeterminación y autonomía, no son sujetospasivos en la implementación de las órdenes; por el contrario, cuentan con capacidad de agencia para intervenir en el trámite de cumplimiento de la Sentencia y las entidades obligadasdeben respetar sus derechos.

En este sentido, la determinación de contratar a la Fundación Apunajaa Akuaippa radica en un mandato propio de sus autoridades tradicionales indígenas quienes la avalaron para ser representados por esta ante el DANE "atendiendo la experiencia en el trabajo comunitario, la experiencia en el conocimiento del territorio colocando a disposición vehículos adecuados parael desplazamiento en los diferentes territorios" como puede verse en el acta de asamblea quese anexa, quienes son la máxima autoridad en sus territorios.

Por otro lado, y trayendo a colación el espíritu del decreto bajo análisis el cual determina que frente a la conformación de las otras formas asociativas debe ser exclusivamente por ***cualquier forma de autoridad indígena propia****, legalmente constituidas por la entidad o ante la autoridad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la organización respectiva; y entendiendo la determinación político – organizativa del pueblo Wayuu, la cual obedece a su forma cultural de apropiar y vivir en el territorio.*

Cada comunidad o ranchería Wayuu tiene como "dueños" a los integrantes de un Apüshi, esdecir, a un conjunto de parientes por línea materna que comparten el mismo e'irukuu o casta, y reconocen como autoridad máxima a un Alaüla o tío materno, quien tiene la potestad de tomar decisiones para organizar el trabajo, gestionar el territorio, y garantizar la defensa de los miembros del Apüshi en casos de conflicto. Así pues, y tal como menciona la Corte Constitucional en el en el numeral 9.4.8.1 de la Sentencia T-302 de 2017 "la comunidad política Wayuu no responde a las nociones occidentales de democracia representativa ni de poder jerárquico y unificado".

Esta forma descentralizada de organización Wayuu explica que, en toda la Guajira, existan múltiples autoridades o Alaüla, cada una ejerciendo su rol y derechos en su territorio. La asamblea por medio de la cual se da el aval de las autoridades Propias Wayuu para ser representados por la fundación ante el DANE, legitima a la fundación para la suscripción de este contrato. Ahora bien, para efectos de la interlocución con el Estado colombiano y agentes externos a su pueblo, los Wayuu han adoptado también formas de organización tomadas de la normatividad vigente: autoridades tradicionales, vocerías, organizaciones indígenas, fundaciones, etc. Estas figuras se han creado en el marco de su autonomía y ejercicio del gobierno propio.

Ante esta dinámica, el DANE, en sus actuaciones para dar cumplimiento a las órdenes de laCorte Constitucional, ha estado atento a los lineamientos dados por la misma Corte en la materia, así como a las dinámicas organizativas propias del pueblo Wayuu, cuidando siempre que las mismas tengan el reconocimiento de las autoridades legítimas o Alaüla.

Lo anterior, de conformidad con lo manifestado en el artículo 9 del Decreto 1088 de 1993 que reza: "Artículo 9º.- Asamblea. La máxima autoridad de las asociaciones que regula este Decreto, será una asamblea cuya conformación y funciones será establecida por los estatutosque adopte la asociación.", es así que por Acta de Asamblea se estableció la capacidad de representación de las autoridades indígenas en cabeza de la Fundación Apunajaa Akuaipaa, dada que las autoridades tradicionales de cada territorio que se encuentran reconocidas porel Ministerio del Interior establecen quien puede ejercer la representación en el marco de suautonomía y gobierno propio, para que participe en los

diferentes procesos en los que puedan tener injerencia directa y efectiva. (Se anexa Certificado del Ministerio del Interior, de la Representante Legal de la Fundación)

Por lo tanto, es pertinente aclarar que en el proceso de planeación y estructuración de los estudios previos se realizó en el marco de lo establecido en el Decreto 252 de 2020, el cual,como bien se mencionó, fue creado para darle cabida a las organizaciones indígenas que se han constituido como entidades privadas sin ánimo de lucro, integradas por miembros o filiales conformados por las diferentes formas organizativas y de representación de los pueblos indígenas. Es así que la Fundación Apunajaa Akuaippa, de acuerdo con el fin perseguido por la norma, estaría incluida dentro de aquellas organizaciones indígenas que se han constituido como entidades privadas sin ánimo de lucro. En atención a lo antedicho,es necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional, en donde establece los principios de conservación del derecho e interpretación, conforme al contenido y el alcance, así:

"PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL-*Función integradora*

El principio de supremacía constitucional cumple una función integradora del orden jurídico. La Constitución fija el modelo de Estado como democrático y social de Derecho, determina los valores fundantes de dicho modelo, propugna por la primacía de la dignidad humana, la justicia y la eficacia de los derechos fundamentales, así como garantiza el pluralismo, la participación, el aseguramiento de la igualdad de oportunidades para todas las personas y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural. Estos principios esenciales, junto con otros, cumplen una función central frente al sistema de fuentes: otorgan unidad de sentido a las diferentes normas jurídicas, las cuales se tornan en instrumentos para la garantía concreta de los principios fundantes del Estado Constitucional. En otras palabras, los principios en comento son el fin último de la aplicación del derecho y la interpretación jurídica subyacente. Las normas jurídicas, así comprendidas, deben actuar coordinada y unívocamente, a fin de mantener la vigencia de los principios constitucionales. De lo que se trata, en últimas, es que la interpretación de las normas responda a una suerte de coherencia interna del orden jurídico en su conjunto, vinculado a la realización de los principios centrales del Estado Social y Democrático de Derecho.[1]" (Subrayado fuera del texto)

De lo anterior, es claro que las normas deben actuar en el marco de los principios constitucionales y su interpretación no puede ser alejada del fin que busca la norma, frente a expresiones que no sean claras y que realmente dificulten el entendimiento de la ley, el intérprete puede acudir a su intención o espíritu, pero siempre que estén "claramente manifestados" en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento, para el caso enparticular sería lo establecido en la memoria justificativa del Decreto 252 de 2020.

Por todo lo anterior, se indica que el DANE realizó esta contratación actuando con base en la aplicación de lo establecido en las normas referenciadas en la observación manifestada en oficio por la Contraloría, así como el cabal cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional que insta a las entidades a realizar los procesos a través del mandato y diálogo genuino con las autoridades indígenas Wayuu, considerando haber dado

correcta aplicación a los instrumentos jurídicos que permiten adelantar el proceso de contratación de manera directa."

Análisis de la Respuesta:

El DANE con el oficio Nro. 20241400247771 del 01 de noviembre de 2024 allega constancia del Ministerio del Interior expedida el 28 de octubre de 2024, sobre el registro del Resguardo Indígena ALTA Y MEDIA GUAJIRA en la base de datos de su Dirección de asuntos indígenas para lo cual expresa como se anotó anteriormente *"que el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, indica que además de las asociaciones y las organizaciones indígenas, pueden celebrar contratos o convenios estatales otras formas de autoridad indígena propia".*

Con relación a lo anterior cabe precisar que es claro, con base en la normatividad reseñada en el hallazgo, que las organizaciones indígenas u otra forma de autoridad indígena propia tienen capacidad para celebrar contratos bajo unas condiciones y requisitos establecidos en ese mismo conjunto de disposiciones legales.

Dentro de esas condiciones se encuentra que la celebración de la contratación de **forma directa se efectúa con la Asociación u Organización Indígena que cumpla los requisitos,** y no por interpuesta persona, de conformidad con el parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 adicionado por el Decreto 252 de 2020; artículo 6, numerales 8 y 9 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993; literal L) del numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

A su vez otro de los requisitos para procedencia de este tipo de contrataciones con las Asociaciones u Organizaciones Indígenas es el exigido por el Artículo 13 del Decreto-Ley 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 de 2015 en concordancia con el Decreto Ley 1088 de 1993, que corresponde a la conformación de las asociaciones cuyo registro debe adelantarse ante el Ministerio del Interior, independiente de la forma de organización y/o jerarquía.

Los anteriores requisitos no fueron cumplidos dentro de la contratación celebrada con la Fundación Apunajaa Akuaippa, dado que la Certificación del Ministerio del Interior, allegada por el DANE en su respuesta, corresponde al Resguardo Indígena ALTA Y MEDIA GUAJIRA, de la cual hace parte la Comunidad Indígena UTAITHU y la señora ENEIDA JARARIYU JUSAYU, pero no la Fundación antes referida.

Ahora bien, el DANE indica: *"Que las organizaciones indígenas que se han constituido como entidades privadas sin ánimo de lucro, se integran por miembros o filiales conformados por las diferentes formas organizativas y de representación de los pueblos*

indígenas, entre ellas, los cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades o cabildos, etc."

"En este sentido, la determinación de contratar a la Fundación Apunajaa Akuaippa radica en un mandato propio de sus autoridades tradicionales indígenas quienes la avalaron para ser representados por esta ante el DANE "atendiendo la experiencia en el trabajo comunitario, la experiencia en el conocimiento del territorio colocando a disposición vehículos adecuados para el desplazamiento en los diferentes territorios" como puede verse en el acta de asamblea que se anexa, quienes son la máxima autoridad en sus territorios." (…)

Al respecto, es preciso señalar que las asociaciones, y cualquier forma de organización de las comunidades y autoridades tradicionales de indígenas que las conforman, deben estar registradas con tales calidades para completar la representación de la capacidad de celebración de contratos con el Estado como entidad de derecho público, y no solo por medio de un aval de la comunidad o cabildo para el efecto, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, 5, 6 y 11 del Decreto 1088 de 1993.

Ahora bien, con relación a lo señalado por el DANE[41] respecto al deber exclusivo de conformación de las otras formas asociativas por cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas por la entidad o ante la autoridad competente, ello no implica excluir la obligatoriedad del registro ante el Ministerio de Interior a efectos de acreditar la debida representatividad organizada de las comunidades indígenas en cualquiera de sus expresiones, sea cabildo, resguardo, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia (como representación de las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía), lo que finalmente se constituye en el componente legal habilitante que le otorga la capacidad jurídica requerida para contratar con el Estado como una entidad de derecho público que pueda, bajo la modalidad de contratación directa, celebrar contratos interadministrativos.

De igual manera, lo manifestado por el DANE en lo atinente a la forma descentralizada de organización Wayuu por la existencia de múltiples autoridades, así como el aval de esas autoridades propias Wayuu para ser representados por la Fundación ante el DANE, no constituye la configuración de una excepción para acreditar el cumplimiento del artículo 1 del Decreto 2340 de 2015 que consagra el deber de Registro de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la

[41] *"Por otro lado, y trayendo a colación el espíritu del decreto bajo análisis el cual determina que frente a la conformación de las otras formas asociativas debe ser exclusivamente por **cualquier forma de autoridad indígena propia**, legalmente constituidas por la entidad o ante la autoridad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la organización respectiva; y entendiendo la determinación político – organizativa del pueblo Wayuu, la cualobedece a su forma cultural de apropiar y vivir en el territorio."*

respectiva comunidad y de las asociaciones que representan esas autoridades tradicionales o cabildos indígenas ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

Con relación a la participación de las comunidades indígenas bajo el marco del dialogo genuino, traída a colación por el DANE, se considera que un aspecto es el cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-302 de 2017 por medio de la participación de las comunidades indígenas, mediante ese dialogo genuino, y otro aspecto diferente es la capacidad para contratar exigida a las asociaciones de autoridades indígenas y cualquier forma de organización, por medio de la acreditación directa del cumplimiento de todos los requisitos, lo cual no ha sido modificado por la Sentencia mencionada.

En síntesis, frente al argumento del DANE, fundado en el artículo 9 del Decreto 1088 de 1993, se precisa que tanto las autoridades tradicionales de cada territorio que se encuentran reconocidas por el Ministerio del Interior, como las organizaciones que ejercen su representación, deben estar registradas ante esa misma cartera ministerial a las luces del artículo 13 del Decreto-Ley 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 de 2015 en concordancia con el Decreto Ley 1088 de 1993; no obstante , la certificación aportada del Ministerio del Interior corresponde al Registro del Resguardo Indígena ALTA Y MEDIA GUAJIRA, más no al Registro de la Fundación Apunajaa Akuaipaa.

Por lo anterior, no son procedentes los argumentos de la Entidad y se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Departamento Nacional de Planeación – DNP

En relación con la contratación suscrita en las vigencias 2023 y primer semestre de 2024, relacionada con la Sentencia T-302 2017 de la Corte Constitucional, y una vez verificada la muestra seleccionada, se evidencia que el DNP cumple los requisitos de la contratación y el objeto contractual con respecto a la necesidad identificada, así como la recepción de los bienes y/o servicios a satisfacción; además se cancelaron los valores correspondientes a lo pactado.

9.4.6. Sexto objetivo: garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE

En relación con la contratación suscrita en las vigencias 2023 y primer semestre de 2024, relacionada con la Sentencia T-302 2017 de la Corte Constitucional, y una vez verificada la muestra seleccionada, se evidencia que el DAPRE cumple los requisitos de la contratación y el objeto contractual con respecto a la necesidad identificada, así como la recepción de los bienes y/o servicios a satisfacción; además se cancelaron los valores correspondientes a lo pactado.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

De acuerdo a la evaluación y verificación en el cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la contratación efectuada por la Entidad, durante las vigencias 2023 y primer semestre del 2024, para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la Sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, no se establecieron deficiencias en el cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la contratación efectuada por la Entidad.

9.4.7. Séptimo objetivo: garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales

Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MinHacienda

El MHCP, en las vigencias 2023 y primer semestre de 2024, no suscribió contratos relacionados con la Sentencia T-302 2017 de la Corte Constitucional y Autos derivados.

9.4.8. Octavo objetivo: garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu (…)”

Ministerio del Interior – MinInterior

Las situaciones expuestas a continuación, se presentan por debilidades en los mecanismos de control en el proceso contractual desde su planeación, construcción de la minuta y su supervisión hasta la documentación soporte de los pagos, situación que pone en evidencia la ausencia de unidad de criterio e implementación de lineamientos relacionados con este proceso, generando riesgo de incumplimiento del objeto contractual.

Estas debilidades en los mecanismos de control sobre la ejecución del contrato, necesarios para cumplir lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, obstaculizan la posibilidad de contar con certezas sobre la existencia de controles efectivos. Esto, a su vez, limita el control fiscal correspondiente.

Hallazgo Nro. 40 Contrato Nro. 2609 de 2023 (A) – Requisitos primer desembolso.

Cronograma de actividades en la ejecución del contrato sin el requerido conocimiento y sin prever riesgos de incumplimiento lo cual obliga a la aprobación de su suspensión

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*
a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".

Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Artículo 3. Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal. "*La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*
a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.
(…)
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados."

Ley 2160 de 2021, por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Artículo 65. De la Intervención de las Autoridades que Ejercen Control Fiscal. "*La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los*

trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales.

Una vez liquidados a terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno.

Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contralaría General de Ia República. El cual se realizará en tiempo real - a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los-recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de Ia información, con Ia participación activa del control social y con la articulación del control interno."

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

Artículo 84. Facultades y Deberes de los supervisores y los Interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Estudios previos y Contrato No 2609 de 2023

"Contratar los servicios técnicos y administrativos para estructurar e implementar programas de formación y capacitación en materia de consulta previa, dirigidos a los miembros de los grupos étnicos con presencia en el Departamento de la Guajira y traducir y divulgar en lengua Wayuunaiki la Sentencia T-302 de 2017, en cumplimiento de las ordenes impartidas en los autos 1196 de 2021 y 2063 de 2023, utilizando para ello diferentes medios pedagógicos y comunicativos.".

Numeral 8.1, "Obligaciones específicas del contratista" (página 26 de 41), y en el numeral 12, "Desembolsos" (página 3 de 41).

***CLAUSULA SEGUNDA**: obligaciones de la universidad de la guajira - obligaciones específicas, numeral 1. Dice: "Entregar un **cronograma detallado de trabajo dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato interadministrativo**, el cual deberá ser revisado y aprobado por el supervisor del contrato y cumplir los plazos para la realización de las actividades previstas."*

***CLAUSULA SEXTA: DESEMBOLSO**S - EL MINISTERIO aportará el valor del contrato de la siguiente manera:*

Cuadro No 1 – Desembolso primer pago PAGO

PAGO	***ENTREGABLES***
Primer pago del 40%	*1. Cronograma **general** de actividades* *2. Documento que describe el recurso humano requerido.*

Fuente: Minuta contrato 2609 de 2024
Elaboro: Equipo Auditor

En la verificación documental del anexo de condiciones del contrato interadministrativo Nro. 2609 de 2023, celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consultoría y la Universidad de La Guajira, cuyo objeto es *"contratar los servicios técnicos y administrativos para estructurar e implementar programas de formación y capacitación en materia de consulta previa para los miembros de los grupos étnicos en el Departamento de La Guajira, así como traducir y divulgar en lengua Wayuunaiki la Sentencia T-302 de 2017, cumpliendo con las órdenes de los autos 1196 de 2021 y 2063 de 2023, utilizando diferentes medios pedagógicos y comunicativos",* se identificaron inconsistencias significativas.

En la cláusula sexta, referente a desembolsos, se establece que como requisito para el primer pago de $1.910.000.000 (40% del total), se debe presentar *"un cronograma general de actividades y un documento que describa el recurso humano requerido".* Sin embargo, durante la ejecución del contrato, el contratista, el 20 de diciembre de 2023, a solo 11 días del plazo de finalización, solicitó la suspensión y modificación del contrato. Argumentó que no era posible cumplir con el cronograma inicialmente presentado debido a retrasos en la divulgación de la sentencia en instituciones educativas y en medios de comunicación.

El contratista expuso que la divulgación en los centros académicos de Riohacha, Uribía, Manaure y Maicao se complicaba por la necesidad de coordinar actividades en múltiples instituciones, lo que generaba dificultades para realizar las actividades en las fechas acordadas. Las instituciones educativas no podían abrir espacios en los horarios propuestos, debido a compromisos previos, lo que obligó a reconsiderar el cronograma. Esta situación implicaba un aumento de costos en honorarios y transporte del personal, **por lo que se sugirió llevar a cabo la divulgación al inicio del próximo año académico, es decir, una vez ingresen los estudiantes de sus vacaciones** para cumplir con las obligaciones contractuales de manera efectiva. (El cronograma presentado por la Universidad de la Guajira contempló

realizar estas actividades entre el 10 y 21 de diciembre de 2023, en periodo de vacaciones escolares)

Además, se argumentó que el plan de medios para la divulgación de un audio de 60 minutos en las emisoras más escuchadas no garantizaba que se difundiera en los horarios de mayor audiencia en las comunidades indígenas, ya que las festividades ocupaban esos espacios para transmitir información familiar. Esto podría comprometer la efectividad de la divulgación y el cumplimiento del objeto contractual.

Es importante señalar que las dificultades argumentadas por el contratista debieron haber sido consideradas antes de la elaboración y presentación del cronograma, requisito indispensable para el primer desembolso. La exigencia de entregar el cronograma en un plazo de tres días a partir de la suscripción del contrato limitó la posibilidad de realizar un análisis exhaustivo y adecuado, lo que incrementa el riesgo de sobrecostos y desequilibrio económico, especialmente para el Ministerio del Interior.

De otra parte, se observa una contradicción entre las cláusulas del contrato. En la cláusula segunda, referente a las obligaciones específicas del contratista, se establece que este debe *"entregar **un cronograma detallado** de trabajo dentro de los 3 días hábiles siguientes a la firma del contrato interadministrativo, el cual deberá ser revisado y aprobado por el supervisor del contrato y cumplir con los plazos para la realización de las actividades previstas."*, sin embargo, en la cláusula sexta, sobre desembolsos, se requiere la entrega de **un cronograma general** de actividades. Esta inconsistencia puede generar confusiones en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Las situaciones identificadas se deben a debilidades en el control y seguimiento desde la fase de planeación, elaboración de los estudios previos y el clausulado del contrato. Esta falta de procedimientos adecuados **que contemplen los posibles riesgos en la ejecución del contrato** limita la capacidad de verificar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad en la administración de los recursos destinados al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, así como en la misión general del Ministerio.

Es fundamental destacar que la planeación contractual debe ser considerada una herramienta clave de la gerencia pública. Esta requiere una adecuada estructuración del proceso contractual, dedicando tiempo y esfuerzo a la elaboración de estudios previos que se ajusten a su alcance y complejidad. El objetivo de estos estudios es determinar con claridad la necesidad que busca satisfacer la entidad estatal, analizando en profundidad el tipo de bienes y servicios disponibles en el mercado, así como sus características, especificaciones, precios, costos, **riesgos,** garantías y la disponibilidad de oferentes. Esto asegurará una

gestión más efectiva de los recursos y un mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.

Respuesta de la Entidad:

"Con el respeto acostumbrado, sea lo primero manifestar que este despacho se aparta de la naturaleza o alcance de las observaciones con carácter disciplinario que se le otorga por parte del ente fiscal a los reparos presentados a los diferentes componentes de los contratos cuyo propósito se enmarcaron en el proceso de divulgación de la sentencia T302 y de formación de lideres y lideresas con orden en la comunidad Wayuu a efecto de superar la relación asimétrica entre entidades públicas y privadas de inversión y las referidas comunidades étnica.

Y es que en ambos escenarios – divulgación de la sentencia T302 y formación de lideres y lideresas, está demostrado con creces la oportunidad y la calidad en la prestación de los servicios contratados; al punto que la misma Corte Constitucional en Auto 311 de 2023 ponderó y reconoció el excelente trabajo de la Autoridad Nacional de Consulta Previa en el cumplimiento de estos cometidos, razón suficiente para considerar inane los compromisos disciplinarios derivados de la conducta de los servidores de este ente consultivo.

Apelando a la sensatez que nos caracteriza, el anterior planteamiento, se formula sin perjuicio de las acciones afirmativas de mejoramiento que sean necesarias emprender a efecto de alcanzar estándares óptimos en las diferentes fases de los procesos contractuales.

Con relación a las observaciones trasladadas, en este primer informe nos referiremos a la Observación No. 1 - Contrato No 2609 de 2023 (A)(D) – Requisitos primer desembolso, así:

Cronograma de actividades en la ejecución del contrato sin el requerido conocimiento y sin prever riesgos de incumplimiento lo cual obliga a la aprobación de su suspensión.

Teniendo en cuenta que lo que más re enrostra en esta observación se refiera el principio de planeación que debe regir en los contratos estatales, haremos un pronunciamiento sobre el mismo.

la planeación, en términos concretos, nos dice la ex Magistrada del Consejo de Estado Ruth Estella Correa Palacio, que "(…) el proceso contractual deberá estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos que se requieran en orden a determinar su viabilidad económica y técnica, así como la modalidad de proceso de selección que debe adelantar la entidad pública, con las finalidades sociales -ínsitas a esa prestación-, alto grado de eficiencia y eficacia en orden no sólo a proteger los recursos públicos fiscales representados en los bienes afectos al servicio, con sujeción estricta al orden jurídico, sino a garantizar las funciones que en interés general debe desarrollar y una prestación eficiente de los servicios que le son asignados por la ley".

Para el presente caso, se realizaron los estudios previos, financieros y jurídicos correspondiente, que permitía inferir la viabilidad jurídica del contrato a celebrar, indicando además que se pretendía cumplir, cuál era la población beneficiaria, todo en procura del cumplimiento de los deberes del Estado y de la Sentencia T302 de 2017.

Ahora bien, no pueden entenderse de manera inamovible que cualquier modificación en el contrato perse se lleve implícito un desconocimiento del principio de planeación, más cuando estábamos ante proceso contractual con un componente social importante que involucra distintos actore, entre ellos población vulnerable como lo son las comunidades indígenas, igualmente no puede pasarse por alto las dificultades que presente el Departamento de la Guajira al momento de garantizar la prestación de bienes y servicios.

A contrario de lo interpretado por la Coordinadora de Gestión de la Contraloría Delegada para el sector de la inclusión social, desde la entidad consideramos que la suspensión además de basarse en el principio de la autonomía de las partes, buscaba un fin superior, es decir que era más gravoso para el Estado y la comunidad continuar con el contrato como esta, que suspenderlo. Es decir, si la entidad hubiera actuado de manera inflexible con el contratista al momento de decidir sobre la solicitud de suspensión, quizás si se hubiera visto comprometido el éxito del proceso y no su hubiera logrado el objetivo del contrato. Por lo cual, y siendo celosos y conservadores con la ejecución de los recursos públicos, se optó preferiblemente por la suspensión de este, mientras que se garantizaban las condiciones necesarias que permitieran la ejecución exitosa del contrato.

A lo anterior la Contraloría General de la República en lo observados señala que "Esta inconsistencia puede generar confusiones en el cumplimiento de las obligaciones contractuales".

En la Ley 80 de 1993 se introdujo el principio de la autonomía de la voluntad en su artículo 32, esto permite entonces leer que para los contratos sostenidos entre el Estado Colombiano y los particulares puedan establecer las condiciones del contrato que celebran. Esto significa que las partes pueden construir las cláusulas del contrato, modificarlas, etc, siempre y cuando no vayan en contra de las normas establecidas.

Para el presente caso no existe evidencia alguna que se haya violado alguna norma de carácter legal o constitucional al momento de decidir sobre la suspensión del contrato, por el contrario, se buscó la salvaguarda de los recursos públicos, el interés general y el cumplimiento de la sentencia T302 de 2017 Dentro la misma observación indica la Contraría lo siguiente:

Es importante señalar que las dificultades argumentadas por el contratista debieron haber sido consideradas antes de la elaboración y presentación del cronograma, requisito indispensable para el primer desembolso. La exigencia de entregar el cronograma en un plazo de tres días a partir de la suscripción del contrato limitó la posibilidad de realizar un análisis exhaustivo y adecuado, lo que incrementa el riesgo de sobrecostos y desequilibrio económico, especialmente para el Ministerio del Interior.

La Real academia de la lengua española estableció la definición de cronograma como un orden cronológico previsto para la realización de una tarea, es decir que configura un tipo de planeamiento en que se especifican circunstancias de tiempo, modo y lugar, del como se pensaba desarrollar el contrato.

Ahora bien, la exigencia de dicho cronograma se solicitará en un término de 3 días se relacionada con planeación transversal que debía tener la entidad y el contratista al momento de lograr la ejecución del contrato. Esto por cuanto en la misma intervienen no solo el contratista, sino que también funcionarios de la entidad contratante, comunidades, etc.

Es por ello, se solicitada ese cronograma de manera previa y pronta, a fin de tener un mapa cronológico de las activades a desarrollar, de tal manera que todos los intervinientes pudieran ir planificando internamente como podían desde lo que le correspondiera, adelantar las actividades encaminadas a garantizar el cabal cumplimiento del contrato.

Ahora bien, el hecho que se exija un cronograma de actividades, no es una camisa de fuerza que debe cumplirse de manera exegética. Existen factores externos, que puedan afectar el cumplimiento de dicho cronograma, sin que por tal situación se genere un incumplimiento contractual.

Por otro lado, se desconoce cuáles son los soportes fácticos y probatorios para determinar que la exigencia del cronograma en un término de 3 días, incrementara el riesgo de sobre costos o desequilibrio económico. En cuanto el primero debe indicarse que tal situación por sí sola no generó un compromiso adicional por parte de la entidad para la ejecución del contrato. En cuanto al desequilibrio económico, el mismo no se configuraría ya que era una situación que era prevista por el contratista al momento de la firma del contrato, y de considerarse que no era cumplible, pudo habar declinado en la firma del contrato.

De otra parte, Se observa una contradicción entre las cláusulas del contrato. En la cláusula segunda, referente a las obligaciones específicas del contratista, se establece que este debe "entregar un cronograma detallado de trabajo dentro de los 3 días hábiles siguientes a la firma del contrato interadministrativo, el cual deberá ser revisado y aprobado por el supervisor del contrato y cumplir con los plazos para la realización de las actividades previstas.", sin embargo, en la cláusula sexta, sobre desembolsos, se requiere la entrega de un cronograma general de actividades. Esta inconsistencia puede generar confusiones en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Al respecto debe indicarse que el cronograma detallado y el cronograma general son los mismos, la diferencia es netamente semántica lo cual no cobra relevancia alguna. Ahora bien, en determinado caso que existiera duda (que no existió) se solucionada con un correo electrónico o acta aclaratoria. Por ende, nos apartamentos de la postura de que un error de redacción o cambio semántico puede poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones del contrato, más cuando no existe un respaldo probatorio que permita inferir que tal situación.

Análisis de la Respuesta:

En primer lugar, la entidad manifiesta en su respuesta que: **"***Apelando a la sensatez que nos caracteriza, el anterior planteamiento, se formula sin perjuicio de las acciones afirmativas de mejoramiento que sean necesarias emprender a efecto de alcanzar estándares óptimos en las diferentes fases de los procesos contractuales."*

Ahora bien, la Contraloría General de la República, en el análisis de los argumentos presentados por la entidad, determina lo siguiente:

La entidad expone: *"Teniendo en cuenta que lo que más se enrostra en esta observación se refiere al principio de planeación que debe regir en los contratos estatales, (…) para el presente caso, se realizaron los estudios previos, financieros y jurídicos correspondientes, los cuales permitían inferir la viabilidad jurídica del contrato a celebrar. Se indicó además que se pretendía cumplir con los objetivos establecidos, identificando la población beneficiaria, todo ello en procura del cumplimiento de los deberes del Estado y de lo dispuesto en la Sentencia T-302 de 2017."*

Es necesario señalar que la Contraloría General de la República observa que lo mencionado en las cláusulas segunda y sexta del contrato se sustrae del estudio previo, específicamente en el numeral 8.1, "Obligaciones específicas del contratista" (página 26 de 41), y en el numeral 12, "Desembolsos" (página 35 de 41). Por tanto, se identifica una debilidad desde la construcción de los estudios previos, razón por la cual se determina como debilidades en la planeación del proceso contractual.

Por otro lado, se evidencia una contradicción entre las cláusulas del contrato. En la cláusula segunda, referente a las obligaciones específicas del contratista, se establece que este debe "entregar un cronograma detallado de trabajo dentro de los 3 días hábiles siguientes a la firma del contrato interadministrativo, el cual deberá ser revisado y aprobado por el supervisor del contrato y cumplirse con los plazos para la realización de las actividades previstas. Sin embargo, en la cláusula sexta, relativa a los desembolsos, se requiere la entrega de un cronograma general de actividades. Esta inconsistencia puede generar confusión respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En respuesta a esta observación, la entidad argumenta*: "Al respecto, debe indicarse que el cronograma detallado y el cronograma general son lo mismo, siendo la diferencia meramente semántica, lo cual no tiene relevancia alguna. En caso de existir alguna duda (que no existió), esta se habría solucionado mediante un correo electrónico o un acta aclaratoria. Por lo tanto, no compartimos la postura de que un error de redacción o un cambio semántico pueda poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones del contrato, más cuando no existe respaldo probatorio que sugiera que tal situación haya ocurrido."*

A este respecto, la Contraloría General de la República aclara que "general" y "específico" no son términos equivalentes. Según la definición de la Real Academia Española, "general" se refiere a algo que abarca una totalidad sin detallar casos concretos, mientras que "específico" se refiere a algo propio de un determinado objeto o situación, que lo caracteriza y distingue de otros. Esta discrepancia en el uso de los términos, además de estar contenida en cláusulas diferentes del contrato, puede generar confusión respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Asimismo, la urgencia de establecer el cronograma en un plazo de tres (3) días obligó a no considerar aspectos específicos, tales como el hecho de que, durante el periodo de vacaciones estudiantiles, no era posible realizar las capacitaciones, o que durante las festividades no se comprometían a transmitir en las emisoras de mayor audiencia. Estos aspectos específicos deberían haberse definido y aclarado en el contrato y haberse tenido en cuenta en la construcción del cronograma para establecer los tiempos requeridos, con el fin de garantizar que ambas partes cumplieran con sus obligaciones y responsabilidades, y de proteger sus derechos e intereses. Es fundamental prevenir disputas, aclarar cualquier aspecto que pueda generar confusión y establecer de manera precisa los derechos y obligaciones de cada parte, garantizando la coherencia y la sincronización entre las diferentes cláusulas del contrato.

Es así como este ente de control determina que lo observado se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro. 41 Contrato interadministrativo Nro. 2702 de 2023 (A)

El contratista no hizo entrega de la totalidad de los soportes requeridos para el primer desembolso contemplados en los estudios previos y obligaciones del contratista.

Ley 87 de 1993 – ARTÍCULO 2. "Objetivos del sistema de Control Interno. *Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos."

Ley 80 de 1993 – ARTÍCULO 51.- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. *El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley".*

Ley 1474 de 2011 –"ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LA "456SOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE LA GUAJIRA "AKALINJIRAWA": A. ESPECÍFICAS. *Numeral 1. Dice:" Entregar un (1) cronograma detallado de trabajo por componente, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Interadministrativo, el cual deberá ser revisado y aprobado por el supervisor del contrato y cumplir los plazos para la realización de las actividades previstas. Y numeral 2. Contratar con plena autonomía técnica y administrativa el equipo de trabajo que atenderán las reuniones de fortalecimiento de la divulgación y comunicación en lengua Wayuunaiki de la ST 302 de 2017 y sus providencias:* ***Seis (6) coordinadores, seis (6) asistentes técnicos, cuarenta y ocho (48) apoyos operativos y logísticos y para los diálogos genuinos seis (6) traductores y treinta (30) apoyos logísticos" (El subrayado es nuestro).***

CLÁUSULA SEXTA*:* ***DESEMBOLSOS. EL MINISTERIO*** *pagará el valor del contrato de la siguiente manera:*

Cuadro No 1 – Entregables primer pago contrato 2702 de 2023 PAGO	***ENTREGABLES***
PRIMER PAGO DEL 50%	*1) Cronograma general de actividades, por componente.* *2) Un (1) Documento que describe* ***el recurso humano requerido y entrega de hojas de vida del personal a contratar*** *para verificación del perfil, en el que se describa por separado el personal para el proceso de divulgación y de los diálogos adelantados en los Municipios de Uribia, Riohacha, Manaure y Maicao del Departamento de La Guajira*

Elaboro: Equipo Auditor

Cuadro No. 2 - Divulgación y comunicación de la Sentencia y de los Autos en lengua Wayuunaiki

CANTIDAD	*CARGO*	*PERFIL MÍNIMO*	*ACTIVIDAD*	*EXPERIENCIA*
1	*Director*	*Líder indígena de algunos de los siguientes Municipios de Manaure y Uribia Departamento de La Guajira, avalado por la Asociación indígena, con la experiencia de articular el equipo técnico, las*	*El director será el interlocutor entre el Ministerio del Interior-Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y las comunidades indígenas. Sera responsable de gestionar y*	*Experiencia relacionada de 48 meses*

		autoridades tradicionales y las entidades de gobierno Hablante del Wayuunaiki	*atender los requerimientos y necesidades que surjan a partir del desarrollo del contrato*	
6	*Coordinadores*	*Líderes indígenas Manaure y Uribia La Guajira, a los que corresponda la reunión, avalado por la Asociación indígena Hablante del Wayuunaiki*	*Sera responsable de liderar y coordinar el desarrollo de cada una de las actividades para dar cumplimiento al objeto contractual.*	*Experiencia relacionada de 36 meses*
6	*Analistas tecnicos*	*Miembros del pueblo indígena Wayuu de los Municipios de Manaure y Uribia Departamento de La Guajira, a los que corresponda la reunión,*	*El Asistente técnico será la persona encargada de brindar el apoyo técnico para el buen desarrollo de las actividades previstas en el objeto contractual. Consolidar los*	*Experiencia relacionada de 24 meses*

Fuente Estudios previos contrato 2609 de 2023
Elaboro: Equipo Auditor

En el anexo de condiciones al Contrato Interadministrativo Nro. 2702 de 2023, celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y la Asociación de Comunidades Wayuu de la Guajira "AKALINJIRAWA", se establece el objeto de contratar servicios técnicos y administrativos para fortalecer la divulgación y comunicación en lengua Wayuunaiki de la Sentencia T 302 de 2017. Este proceso se llevará a cabo con las autoridades y comunidades indígenas Wayuu de los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, en el marco del cumplimiento del plan provisional de acción ordenado por los Autos 696 de 2022 y 1290 de 2023.

No obstante, se ha detectado una inconsistencia significativa en la documentación presentada para el primer pago el cual se realizó 3 días posteriores a la suscripción del contrato por $342.297.795, el cual corresponde al 50%. Según los estudios previos (numeral 4.2), se requerían un total de 91 profesionales (incluyendo un director), mientras que en las obligaciones contractuales se mencionan 96 (sin contar al director, pero incluyendo 6 traductores). Sin embargo, como entregables anexados al primer pago se incluye únicamente la relación de 13 profesionales, lo que no cumple con los requisitos mínimos estipulados que ascendía a 96, con la claridad de que posteriormente generan la contratación de la totalidad de las 96 personas y se presentan las actividades cumplidas al finalizar la ejecución del contrato.

Esta discrepancia presentada en los estudios previos versus las cláusulas contractuales genera confusiones respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales y plantea un riesgo al proceder con el primer desembolso sin contar con el personal mínimo requerido que ascendía a 96 personas. Además, refleja debilidades en los mecanismos de seguimiento y control, lo que dificulta a la

Contraloría General de la República (CGR) verificar el cumplimiento de los principios de efectividad, eficacia y economía en la ejecución del contrato.

Respuesta de la Entidad:

"Observación No. 2. – Contrato interadministrativo No 2702 de 2023 (A) (D)
El contratista no hizo entrega de la totalidad de los soportes requeridos para el primer desembolso contemplados en los estudios previos y obligaciones del contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA "ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE LA GUAJIRA "AKALINJIRAWA":

ESPECÍFICAS. *numeral 1. Dice:"(…) Y numeral 2. Contratar con plena autonomía técnica y administrativa el equipo de trabajo que atenderán las reuniones de fortalecimiento de la divulgación y comunicación en lengua Wayuunaiki de la ST 302 de 2017 y sus providencias:* ***Seis (6) coordinadores, seis (6) asistentes técnicos, cuarenta y ocho (48) apoyos operativos y logísticos y para los diálogos genuinos seis (6) traductores y treinta (30) apoyos logísticos" (El subrayado es nuestro).***

No obstante, se ha detectado una inconsistencia significativa en la documentación presentada para el primer pago el cual se realizó 3 dias posteriores a la suscripción del contrato por $342.297.795, el cual corresponde al 50%. Según los estudios previos (numeral 4.2), se requerían un total de 91 profesionales (incluyendo un director), mientras que en las obligaciones contractuales se mencionan 96 (sin contar al director, pero incluyendo 6 traductores). Sin embargo, como entregables anexados al primer pago se incluye únicamente la relación de 13 profesionales, lo que no cumple con los requisitos mínimos estipulados que ascendía a 96 profesionales, con la claridad de que posteriormente generan la contratación de la totalidad de los 96 profesionales y se presentan las actividades cumplidas al finalizar la ejecución del contrato.

Esta discrepancia presentada en los estudios previos versus las cláusulas contractuales genera confusiones respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales y plantea un riesgo al proceder con el primer desembolso sin contar con el personal mínimo requerido que ascendía a 96 profesionales. Además, refleja debilidades en los mecanismos de seguimiento y control, lo que dificulta a la Contraloría General de la República (CGR) verificar el cumplimiento de los principios de efectividad, eficacia y economía en la ejecución del contrato."

No obstante, se ha detectado una inconsistencia significativa en la documentación presentada para el primer pago el cual se realizó 3 días posteriores a la suscripción del contrato por $342.297.795, el cual corresponde al 50%. Según los estudios previos (numeral 4.2), se requerían un total de 91 profesionales (incluyendo un director), mientras que en las obligaciones contractuales se mencionan 96 (sin contar al director, pero incluyendo 6 traductores). Sin embargo, como entregables anexados al primer pago se incluye únicamente la relación de 13 profesionales, lo que no cumple con los requisitos mínimos estipulados que ascendía a 96 profesionales, con la claridad de que

posteriormente generan la contratación de la totalidad de los 96 profesionales y se presentan las actividades cumplidas al finalizar la ejecución del contrato.

Esta discrepancia presentada en los estudios previos versus las cláusulas contractuales genera confusiones respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales y plantea un riesgo al proceder con el primer desembolso sin contar con el personal mínimo requerido que ascendía a 96 profesionales. Además, refleja debilidades en los mecanismos de seguimiento y control, lo que dificulta a la Contraloría General de la República (CGR) verificar el cumplimiento de los principios de efectividad, eficacia y economía en la ejecución del contrato."

DIFERENCIAS ENTRE EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO INDICADO EN EL ESTUDIO PREVIO Y EL QUE FIGURA EN EL ANEXO DE CONDICIONES.

Debe indicarse que el principio de planeación dentro la contratación estatal se materializa prima facie con la materialización de los estudios previos en las que se determina características técnicas, financieras y jurídicas. En esta oportunidad, las Entidades del estado determinan efectivamente cual es la necesidad para satisfacer y cuáles son los insumos necesarios para lograr ese fin.

Para el caso que nos ocupa, se dejó plasmado efectivamente que la necesidad respecto al personal requerido versaba en un (1) Director, seis (6) coordinadores, seis (6) asistentes técnicos, cuarenta y ocho (48) logísticos y operativos y treinta (30) apoyos operativos. Es decir, que el personal antes mencionado, fue con el que se planeó el contrato y se determinó era suficiente para su cumplimiento, y además hizo parte de la constitución del presupuesto.

Ahora bien, llamó a poderosamente la atención a la Contraloría, que el personal requerido en el Estudio previo advirtiera una pequeña diferencia del plasmado en el anexo de condiciones.

El anexo indicaba en cuanto el personal mínimo requerido lo siguiente:

Seis (6) coordinadores, seis (6) asistentes técnicos, cuarenta y ocho (48) apoyos operativos y logísticos y para los diálogos genuinos seis (6) traductores y treinta (30) apoyos logísticos.

Por otro lado, el Estudio Previo establece en el Personal Mínimo requerido lo siguiente:

4.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

***Según la propuesta presentada por el contratista se conformará** el equipo de trabajo con el número de personas que resulte necesario, con la dedicación, la formación y la experiencia que sea requerida, para asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato. Por lo anterior, las hojas de vida serán validadas por la **Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.** El contratista deberá contar con el personal mínimo que se señala. (Ver cuadro en la respuesta)*

Nótese que desde el mismo estudio previo se relacionada que el personal mínimo requerido se establecía según Lo indicada en la propuesta presentada.

Esta propuesta señalaba en cuanto al personal mínimo requerido lo siguiente: (…)
Como se evidencia, lo plasmado en el Estudio Previo y la propuesta coinciden totalmente, dejando claro que la voluntad contractual de las partes, circulaba alrededor de los profesionales indicado en el estudio previo.

Ahora bien, efectivamente existe una diferencia en lo estipulado en el anexo de condiciones, lo cual obedeció a un error leve de trascripción. En este punto es importante establecer, que el anexo de condiciones busca resumir los extremos del contrato, pero es el estudio previo, en donde se puede encontrar a detalle y los por menores del contrato Estatal.

Colofón de lo anterior, queda claro que existió un error de redacción al momento de laborar el anexo de condiciones, lo cual, si bien puede ser una infortunada imprecisión, prima la realidad contractual entre las partes, las cuales, tanto en la propuesta, como en los estudios previos, dejaron más que claro cuál era el personal requerido verdaderamente necesario.

Por ende, en virtud de los principios que rigen las actuaciones administrativas, especialmente el de eficacia las entidades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

Al respecto el artículo 3° de la ley 1437 de 2011, sostiene:

ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.
(…)
11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Se concluye entonces, que un mero error de transcripción, por sí solo no da lugar a genera confusiones respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales, ya que existía otros documentos como el Estudio previo y la misma propuesta, que daban cuanta de la realidad.

OMISIÓN DE DOCUMENTOS

Sobre la omisión de los documentos entregables establecidos en el convenio interadministrativo 2702 de 2023, los cuales eran necesarios para ordenar el primer desembolso en un porcentaje del 50%, ha de indicarse que, cuando este fue autorizado, las respectivas hojas de vida se encontraban a disposición física del apoyo técnico de la supervisión, el abogado contratista [redacted], quien, en su calidad de apoyo

técnico, tenía la responsabilidad de custodia de dichos documentos hasta que se completara el trámite archivístico correspondiente del convenio interadministrativo.

Cabe señalar que, tras recibir la observación de la Contraloría General de la República (CGR), la Subdirección de Gestión, encargada del proceso de supervisión, solicitó nuevamente al contratista Dr.[redacted]il indicar el lugar donde reposan los documentos contractuales, es decir las hojas de vida requeridas por el ente de control.

*Sobre ello, el citado Dr. [redacted] responde indicando que: "**Todos los documentos correspondientes a los contratos interadministrativos fueron guardados en la última gabeta del escritorio que yo tenía asignado, todos esos archivos físicos se encuentran en la carpeta de título comisiones 2023 DANCP y dentro de esa misma carpeta (AZ COLOR AZUL), separados con una cartulina encuentras los documentos de los apoyos logísticos que se revisaron para ese convenio**". (Transcripción literal de correo electrónico del 12 de noviembre de 2024, se adjunta evidencia en formato PDF).*
De lo anterior se infiere que, el apoyo técnico a la supervisión del convenio interadministrativo realizó la revisión previa a los documentos contractuales que dieron lugar a la aprobación del primer desembolso.

Por otra parte, el día 8 de noviembre se envió correo electrónico a akalinjirawa2023@gmail.com perteneciente al contratista ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE LA GUAJIRA "AKALINJIRAWA sobre el requerimiento de la Contraloría General de la República, relacionado con las hojas de vida que evidenciaron el cumplimiento de entregables, sobre el cual contesto: "Esta Asociación ve con extrañeza el requerimiento presentado, respecto de las hojas de vida faltantes correspondientes a los 78 apoyos logísticos, ya que dichos documentos fueron entregados correctamente al abogad[redacted] en su momento, para que realizara la revisión correspondiente del primer desembolso. Es de aclarar que dichos documentos reposan en nuestros archivos, y de ser necesario se realizar el envió de la totalidad de los documentos correspondientes al primer desembolso, esto en razón de dar colaboración en el esclarecimiento de los hechos citados". (sic); Esta circunstancia, también evidencia que el pago fue efectuado con el cumplimiento de los requisitos plenos de los entregables, a lo cual se aportan las hojas de vida solicitadas por el ente de control.

Sin embargo, es necesario recalcar que, las personas descritas en las hojas de vida de los colaboradores sí participaron activamente en el desarrollo de las actividades y reuniones establecidas en el marco del convenio. La participación de estos profesionales y apoyos logísticos fue esencial para la correcta ejecución de las tareas, lo cual garantizó que el objeto contractual se cumplió de manera adecuada y conforme a lo pactado.

Para efectos de poder visualizar los documentos relacionadas con las hojas de vida, puede consultar el siguiente link, el cual fue compartido a los correos electrónicos discriminados en el escrito de observaciones: HOJAS DE VIDA

https://mininteriorgovco.sharepoint.com/sites/GrupodeContratacinCorporativa/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FGrupodeContratacinCorporativa%

2FDocumentos%20compartidos%2FContratos%2FContratos%202023%2FSECOP%20II%2F2702%20DE%202023%20AKALINJIRAWA%2FEXPEDIENTE%20CONTRACTUAL%20CONTRATO%202702%2D%20DE%202023%2F3%2E%20POSTCONTRACTUAL%2FPRIMER%20PAGO%2FENTREGABLE%2FHOJAS%20DE%20VIDA&p=true&ga=1

Además, es preciso resaltar que las 78 personas que conformaron el grupo logístico y de operación del convenio, no eran profesionales, como se menciona en el informe objeto de esta respuesta, y su participación en la ejecución de este fue de un solo día acompañando los miembros de su propia comunidad, por lo que cada uno recibió el pago de un único del jornal por valor de Setenta Mil Pesos mcte ($70.000). La cifra de la totalidad de dichos apoyos logísticos presupuestalmente tiene un valor de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta Mil de Pesos mcte ($5.460.000), los cuales se relacionan en el siguiente cuadro que se encuentra en la página 34 y 35 de los estudios previos del convenio interadministrativo 2702 de 2023, y corresponden al 0.75 % del valor total del convenio suma que asciende a Seiscientos Ochenta y Cuatro Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Noventa pesos Mcte ($684.595.590).

De esta manera, a pesar de las dificultades presentadas, el proyecto avanzó de manera satisfactoria y se logró el cumplimiento de los objetivos propuestos. En este sentido, confiamos en que la Contraloría pueda considerar estos aspectos al momento de evaluar el avance y la ejecución del contrato. Agradecemos de antemano su atención y quedamos a la espera de cualquier requerimiento adicional o aclaración que consideren pertinente.

Se adjunta copia de correos soporte.

Análisis de la Respuesta:

La entidad, en su respuesta, presenta los siguientes argumentos:

"Ahora bien, llama poderosamente la atención de la Contraloría que el personal requerido en el Estudio Previo presentara una pequeña diferencia con respecto a lo establecido en el anexo de condiciones. El anexo indicaba lo siguiente en cuanto al personal mínimo requerido:
Seis (6) coordinadores
Seis (6) asistentes técnicos
Cuarenta y ocho (48) apoyos operativos y logísticos
Para los diálogos genuinos, seis (6) traductores y treinta (30) apoyos logísticos."

Es preciso aclarar que, además de las diferencias ya mencionadas entre lo establecido en el Estudio Previo y lo plasmado en la cláusula segunda del contrato, titulada "*OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES ADICIONALES WAYUU DE LA GUAJIRA 'AKALINJIRAWA': A. ESPECÍFICAS*", en la cláusula sexta, "Desembolsos", se exige lo siguiente: Cronograma general de actividades, por componente.

Un (1) documento que describa el recurso humano requerido, junto con la entrega de las hojas de vida del personal a contratar, con el fin de verificar el perfil, detallando por separado el personal destinado para el proceso de divulgación y el personal para los diálogos a realizarse en los Municipios de Uribia, Riohacha, Manaure y Maicao, en el Departamento de La Guajira.

Sin embargo, al momento de la visita de verificación a los soportes requeridos para el primer pago, se observa que únicamente se relacionan 13 personas y es evidente que no fueron únicamente las 13 personas las requeridas para la ejecución del contrato.

Una vez analizados los argumentos presentados por la entidad, este ente de control determina que, a excepción de algunos cambios puntuales en la redacción, tales como la sustitución de "profesional" por "personas", se valida lo observado como hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro. 42 Contrato Interadministrativo Nro. 2702 de 2023.- **(A)**

Documentos, anexos y listados de asistencia sin el lleno de los requisitos para los eventos de divulgación sentencia T-302 de 2017 y Dialogo Genuino.

LEY 87 DE 1993 - ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. "*Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*
a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos."

Ley 594 de 2000*, que regula el Sistema Nacional de Archivos y establece principios para la gestión documental en Colombia, enfatiza la importancia de la veracidad y la integridad de la información en varios de sus artículos. En particular, el Artículo 5 menciona los principios que deben regir la gestión documental, incluyendo la veracidad, la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de la información. Estos principios son fundamentales para garantizar que la información manejada por las entidades públicas sea confiable y cumpla con las funciones administrativas de manera efectiva. Además, el Artículo 7 también aborda la importancia de la organización, conservación y acceso a la información, lo que refuerza la necesidad de que la gestión documental cumpla con estándares de calidad y veracidad.*

Así mismo, los artículos siguientes, en conjunto, refuerzan la necesidad de una gestión documental rigurosa y transparente, fundamental para el funcionamiento efectivo de la administración pública.
***Artículo 4**: Establece los objetivos del Sistema Nacional de Archivos, incluyendo la promoción de la eficiencia administrativa y la mejora de la gestión pública a través de una adecuada administración de los documentos.*
***Artículo 6**: Define el concepto de documentos de archivo y la importancia de su conservación, enfatizando que deben ser accesibles y garantizar la transparencia en la gestión pública.*
***Artículo 8**: Menciona la obligación de las entidades de elaborar y ejecutar planes de gestión documental, asegurando la organización, conservación y acceso a la información.*
***Artículo 10**: Aborda la responsabilidad de las entidades en la implementación de políticas de gestión documental, resaltando que deben garantizar la integridad y autenticidad de los documentos.*
***Artículo 12**: Indica la importancia de la formación y capacitación del personal encargado de la gestión documental, asegurando que cuenten con las habilidades necesarias para mantener la calidad y veracidad de la información.*
***Artículo 14**: Habla sobre la creación y mantenimiento de los archivos, señalando que deben cumplir con criterios de organización y conservación que garanticen la integridad de la información.*

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

***Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual.** "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
***Artículo 84. Facultades y Deberes de los supervisores y los Interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

En la revisión documental del Contrato Interadministrativo Nro. 2702 de 2023, suscrito entre la Nación – Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y la Asociación de Comunidades Wayuu de la Guajira "AKALINJIRAWA", se identificaron diversas deficiencias en los soportes del gasto relacionados con los eventos de divulgación de la Sentencia T-302 de 2017 y el Diálogo Genuino.

Específicamente, se observó que los listados de asistencia a las reuniones, elaborados por la asociación, en algunos casos no incluyen el número de cédula de ciudadanía. En otras ocasiones, aunque este dato se menciona, no se relaciona

adecuadamente con la huella dactilar, que es el único documento que identifica plenamente a los ciudadanos, como se relaciona a continuación:

Cuadro No. 70 Debilidades en los listados de asistencia a los eventos de Divulgación Sentencia T-302 de 2017 y Dialogo Genuino-

EVENTO	OBSERVACIONES
Divulgación sentencia T-302 de 2017	Acta de reunión en MEDIALUNA JAWOU – URIBIA del 11 de diciembre de 2023 donde el listado de asistencia en su encabezado no registra datos como: Lugar, hora final, hora inicio, tema y facilitador, Esta falta de información no permite determinar la conexidad de los hechos de forma correcta y fluida. Así mismo, a pagina 12 no se registra el número de cedula, igual sucede con el primer registro de la página 14 y 15, segundo de la página 17, página 23, en la página 28 y en la 29 no registran número de cedula en el tercer y cuarto registro, pag 52 y 53 sin que en su lugar registre huella.
Divulgación sentencia T-302 de 2017	Acta realizada en PASADENA -URIBIA del 14 de diciembre de 2023. No registra parte del encabezado, esta falta de información no permite determinar la conexidad de los hechos de forma correcta y fluida. Así mismo se diligencia información en espacios que no corresponden como es el tema en la hora final. A pagina 12 no se registra el número de cedula, igual sucede con el primer registro de la página 14 y 15, segundo de la página 17, en la página 28 y en la 29 no registran número de cedula sin que en su lugar registre huella dactilar
Divulgación sentencia T-302 de 2017	ACTA DE REUNION DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023 - PARANTIAL MAICAO LA GUAJIRA. En el listado de asistencia, hasta la página 13 se observa que el registro de cada uno de los asistentes tiene las mismas características de caligrafía en adelante tiene otra, pagina 66, en la página 78 el primero en la lista no firmo ni puso su huella. página 83 el cuarto de la lista no firma ni pone huella.
Divulgación sentencia T-302 de 2017	ACTA DE REUNION DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023 - RIOHACHA LA GUAJIRA El encabezado del listado de asistencia no registra lugar, hora de inicio, hora final, tema, facilitador. Esta falta de información no permite determinar la conexidad de los hechos de forma correcta y fluida. Listado entrega de USB y SPEAKER
Divulgación sentencia T-302 de 2017	ACTA DE REUNION DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023 - MANAURE LA GUAJIRA - WAYUMATAMANA En el encabezado no se diligencia lugar, hora inicial, final, tema, facilitador, esta falta de información no permite determinar la conexidad de los hechos de forma correcta y fluida. únicamente la fecha - 6/12/, 2023, no se relaciona número de cedula el tema a partir de la página 25. A página 35 el primer participante no registra número de cedula y en su lugar no registra huella - en este formato no se registra número de cedula. A pagina 41, la segunda participante no registra número de cedula, en su lugar no se observa huella, caligrafía similar de principio a fin.
Divulgación sentencia T-302 de 2017	ACTA DE REUNION DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2023 - MANAURE LA GUAJIRA - YOSUMANA

EVENTO	OBSERVACIONES
	En el encabezado no registra lugar, hora final, hora de inicio, tema y facilitador, esta falta de información no permite establecer la conexidad de los hechos con la asistencia a los eventos, A pagina 57, 58 y 76 3 asistentes no registran número de identificación sin dejar huella dactilar.
Dialogo Genuino	ACTA DE REUNION DEL 7 Y 8 DE DICIEMBRE DE 2023 - Kasushimana la Guajira listado de asistencia; A pagina 27 y 47, el primer asistente no registra número de cedula y en su lugar no registra huella dactilar. Así mismo, la fecha registrada en los listados es el 9 de diciembre de 2023 con inicio a las 8 a.m. es decir el listado no corresponde a la asistencia del evento puesto que este fue realizado entre el 7 y el 8 de diciembre con hora de inicio de la 3:22 p.m. de acuerdo con lo registrado en el acta correspondiente.
Dialogo Genuino	ACTA DE REUNION DEL 11 A LAS 11 a.m. DE DICIEMBRE DE 2023 MUNICIPIO DE URIBIA. CORREGIMIENTO DE JONJOCINTO - COMUNIDAD DE POSO listado de asistencia; Registra como tema dialogo ICBF lo cual no corresponde con el nombre del tema del evento, este corresponde a corresponder a DIÁLOGO GENUINO. Igual que en otras situaciones a pagina 14 1 asistente no registra el número de cedula y tampoco huella dactilar.
Dialogo Genuino	ACTA DE REUNION DEL 11 A LAS 11 a.m. DE DICIEMBRE DE 2023 LUGAR: MUNICIPIO DE URIBIA. CORREGIMIENTO DE JONJOCINTO - COMUNIDAD DE POSO TEMA: diálogo ICGF listado de asistencia; Registra **dialogo ICBF** no corresponde al tema del segundo componente de la minuta del contrato.
Dialogo Genuino	ACTA DE REUNION DEL 13 Y 14 DE DICIEMBRE DE A LAS 2 P.M. a.m. LUGAR: SIPANA- MANAURE - LA GUAJIRA Parte de la información del encabezado no la registra TEMA: diálogo ICBF listado de asistencia; Registra diálogo ICBF no corresponde al tema del segundo componente de la minuta del contrato – MISMA LETRA, MISMA TINTA PAGINA 10,11Y 12 NO REGISTRA NUMERO DE CEDULA Y TAMPOCO HUELLA DACTILAR, 13, 14, 29,
Dialogo Genuino	ACTA DE REUNION DEL 12 Y 13 DE DICIEMBRE DE 2023 8 A.M. COMUNIDAD WAIRRAMANA - MANAURE LA GUAJIRA El encabezado del listado no registra Tema, hora de inicio y de finalización, y de fecha 12 de diciembre o sea que faltaría el de l13 de diciembre. Esta falta de información no permite determinar la conexidad de los hechos de forma correcta y fluida.
Dialogo Genuino	ACTA DE REUNION DEL 13 y 14 DE DICIEMBRE DE 2023 - JAIPAREN GUAJIRA listado de asistencia; No se diligencian los espacios en el encabezado del listado de asistencia, razón por la cual esta falta de información no permite establecer la conexidad de los hechos deforma veraz y fluida. A pagina 32, 5 participantes no registran su número de cedula y 3 de ellos no registran su huella dactilar situación que no permite establecer la veracidad de su asistencia. igual en la página 41y 43 con 5 asistentes, pag 49, 1 asistente, pagina 50 3 asistentes. pag 51, 1

Asimismo, se detectó una inconsistencia en el Acta de reunión del 7 y 8 de diciembre de 2023, realizada en Kasushimana, La Guajira. En los listados de asistencia, se registra incorrectamente la fecha como 9 de diciembre de 2023, con un inicio a las 8 a.m., lo que no corresponde con el evento real, que tuvo lugar entre el 7 y el 8 de diciembre, iniciando a las 3:22 p.m., según lo estipulado en el acta correspondiente.

Además, en los listados de asistencia, específicamente en las páginas 27 y 47, el primer asistente no presenta número de cédula ni huella dactilar. Estas inconsistencias generan incertidumbre sobre la identidad de los asistentes y limitan la capacidad de establecer la conexión con las actividades realizadas en cumplimiento del contrato. También se observó que los encabezados de los listados carecen de información esencial como la fecha y el tema, lo que contraviene los requisitos establecidos para dichos soportes.

Estas debilidades en los mecanismos de control sobre la ejecución del contrato, necesarios para cumplir lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, obstaculizan la posibilidad de contar con certezas sobre la existencia de controles efectivos en el diligenciamiento de los formatos requeridos para las reuniones programadas. Esto, a su vez, limita el control fiscal correspondiente.

Lo anterior, debe tenerse en cuenta en el marco de la Ley 594 de 2000, que regula el Sistema Nacional de Archivos y establece principios para la gestión documental, resaltando la importancia de la veracidad y la integridad de la información en el cumplimiento de las funciones administrativas.

Respuesta de la Entidad:

"Observación No 3. - Contrato Interadministrativo No 2702 de 2023. - ***(A)(D)***

Documentos, anexos y listados de asistencia sin el lleno de los requisitos para los eventos de divulgación sentencia T—302 de 2017 y Dialogo Genuino.

En la revisión documental del Contrato Interadministrativo No. 2702 de 2023, suscrito entre la Nación – Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y la Asociación de Comunidades Wayuu de la Guajira "AKALINJIRAWA", se identificaron diversas deficiencias en los soportes del gasto relacionados con los eventos de divulgación de la Sentencia T-302 de 2017 y el Diálogo Genuino.

Asimismo, se detectó una inconsistencia en el Acta de reunión del 7 y 8 de diciembre de 2023, realizada en Kasushimana, La Guajira. En los listados de asistencia, se registra incorrectamente la fecha como 9 de diciembre de 2023, con un inicio a las 8 a.m., lo que no corresponde con el evento real, que tuvo lugar entre el 7 y el 8 de diciembre, iniciando a las 3:22 p.m., según lo estipulado en el acta correspondiente. Además, en los listados de asistencia, específicamente en las páginas 27 y 47, el primer asistente no presenta número

de cédula ni huella dactilar. Estas inconsistencias generan incertidumbre sobre la identidad de los asistentes y limitan la capacidad de establecer la conexión con las actividades realizadas en cumplimiento del contrato. También se observó que los encabezados de los listados carecen de información esencial como la fecha y el tema, lo que contraviene los requisitos establecidos para dichos soportes.

Estas debilidades en los mecanismos de control sobre la ejecución del contrato, necesarios para cumplir lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, obstaculizan la posibilidad de contar con certezas sobre la existencia de controles efectivos en el diligenciamiento de los formatos requeridos para las reuniones programadas. Esto, a su vez, limita el control fiscal correspondiente.

Es preciso señalar que, acogemos la acción de mejora propuesta en aras de contribuir a que este tipo de situaciones se registren con menor frecuencia, sin embargo, instamos al ente de control a tomar posiciones razonables teniendo en cuenta que las incidencias reportadas corresponden al 1.3% en un universo de 3.600 registros requeridos, de conformidad con las condiciones inicialmente pactadas en el convenio interadministrativo 2702 de 2023.

En este sentido, resulta pertinente considerar las condiciones históricas del territorio en el cual se desarrolló la ejecución del convenio interadministrativo, pues las personas que participaron en cada evento son del pueblo Wayuu, y las mismas no cuenta en su mayoría con estudio y formación suficiente para comprender y diligenciar en debida forma los listados de asistencia. Es de recordar, que en la Guajira a lo largo del tiempo ha presentado problemas de accesibilidad especialmente a las comunidades más vulnerables como es la Wayuu, por esto el acceso a la educación sigue siendo un factor significativo en esta región.

Así las cosas, la mínima discrepancia en los listados de asistencia puede atribuirse a factores de educación y de circunstancias sociales, los cuales son comprensibles dentro del contexto social y geográfico donde se ejecutó. Además, la baja incidencia de inconsistencias en los registros refleja una notable organización y disposición por parte de los actores contractuales, así como la eficacia de los organizadores para facilitar la inclusión a pesar de las condiciones adversas. Este panorama resalta, además, la importancia de continuar trabajando en soluciones que mejoren la ejecución de los convenios en los lugares más marginados, buscando mitigar todo tipo de situaciones que afecten el perfecto desarrollo contractual.

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta acoge las observaciones comunicadas por la Contraloría General de la República, no obstante presentar algunos argumentos de las debilidades evidenciadas, son acogidas parcialmente por este ente de control, razón por la cual lo observado se configura como hallazgo administrativo.

2.3 OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 3.

Verificar el cumplimiento de las acciones y órdenes emitidas a través de la Sentencia T-302 de 2017, evidenciando el grado de avance de conformidad con las Órdenes impartidas en la citada Sentencia a cada uno de los sujetos de control de la CGR, con énfasis en el cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales de dicha Sentencia.

9.4.1. Primer objetivo: aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de agua.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MinVivienda

En el marco de sus competencias, el Ministerio ha venido adelantando acciones orientadas desde su misionalidad para superar el estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 y lo ordenado en sus autos derivados, dentro de los planes, programas y proyectos promovidos se encuentra el Plan Wüin Ülees (Agua Limpia) que acoge los principios para la garantía del acceso a agua y saneamiento básico en el Departamento de La Guajira, el cual tiene como líneas estratégicas de intervención a corto, mediano y largo plazo:

1. Rehabilitaciones de infraestructuras existentes para que vuelvan a entrar en operación, mediante procesos integrales de rehabilitación y garantía del principio, progresividad frente a la disponibilidad y calidad del agua, y el fortalecimiento de las capacidades técnicas, sociales y de aseguramiento en las comunidades indígenas Wayuu.

2. Infraestructura para el suministro de agua en el Departamento de La Guajira, a través del apoyo financiero a las entidades territoriales para el desarrollo de proyectos sectoriales en los términos de la Resolución Nro. 0661 de 2019, acompañamiento, seguimiento y consolidación del “Modelo de distribución de agua potable para las comunidades indígenas de los Municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha”, mediante los centros públicos de abastecimiento (pilas públicas), gestión y seguimiento de proyectos convencionales y de esquemas diferenciales.

3. Evaluación de alternativas para la solución definitiva de agua potable o apta para el consumo humano para la región, mediante el estudio especializado para la concepción y diseño de un sistema integrado y suficiente de acceso al agua, que respete las tradiciones ancestrales y el sistema de principios, valores y creencias del pueblo Wayuu, sostenible para promover la respuesta estructural de abastecimiento de agua en La Guajira.

En el marco de las estrategias indicadas en el numeral 1 y 2 a corte al 30 de septiembre de 2024, a través de los diferentes contratos y convenios celebrados en el marco de la Sentencia T-302 de 2017, se han ejecutado cien (100) rehabilitaciones de sistemas de abastecimiento de agua para que vuelvan a entrar en operación. Así mismo, en la vigencia 2023 y primer semestre de 2024 y se han viabilizado y/o reformulado de 8 proyectos de centros públicos de abastecimiento *"pilas públicas"*.

Lo que evidencia el avance y cumplimiento del objetivo constitucional Nro. 1 *"Aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua",* por parte del Ministerio, a través de la implementación de los programas y proyectos adelantados en el marco del Plan Wüin Ülees (Agua limpia).

Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de La Guajira – ESEPGUA

ESEPGUA participa en el objetivo 3ro de los objetivos constitucionales de la Sentencia T-302 de 2017.

Desde la Empresa Departamental de Servicios Públicos de La Guajira – ESEPGUA S.A. E.S.P. como ente articulador de la política de agua en el Departamento de La Guajira, la cual asumió las competencias en el sector de agua potable y saneamiento básico desde el 21 de febrero de 2022, se ejecutan cinco acciones.

Acción Nro. 1. Entrega de agua por carrotanques a las comunidades indígenas Wayuu ubicadas en los Municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia:

En cumplimiento de esta acción se celebraron 2 contratos de suministro de agua potable por medio de carros cisterna: Contrato 007 del 19 de diciembre de 2022, Contrato 055 del 9 de febrero de 2024, con la finalidad de suministrar agua potable a las comunidades indígenas Wayuu, cumpliendo con esta acción.

Acción Nro. 2. Entrega de tanques de almacenamiento 50 en las comunidades indígenas Wayuu ubicadas en los Municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia:

En cumplimiento de esta acción se celebró el Contrato 055 de 2023 del cual se han entregado 50 tanques de almacenamiento de 5000 litros, con la finalidad que las comunidades puedan almacenar agua potable en las comunidades indígenas Wayuu, cumpliendo a cabalidad con esta acción.

Acción Nro. 3. Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable en las comunidades indígenas Wayuu ubicadas en los Municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia:

En cumplimiento de esta acción ESEPGUA, a corte de octubre de 2024, se encuentra ejecutando 23 proyectos de abastecimiento de agua potable en las comunidades indígenas Wayuu ubicadas en los Municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia.

Acción Nro. 4: Capacitaciones en el buen uso y correcto almacenamiento del agua potable:

En cumplimiento de esta acción ESEPGUA ha realizado 1184 capacitaciones a las comunidades Wayuu de los cuatro Municipios accionados con el objetivo de garantizar que el agua producida por los sistemas construidas no se desperdicie o se le dé mal uso.

Acción Nro. 5: participación en el mecanismo especial de seguimiento y evaluación de políticas públicas MESEPP:

La Gobernación de la Guajira y ESEPGUA E.S.P. como Gestor del Plan departamental de Agua, ha participado en sesiones del Comité Técnico de Agua Potable los cuales han sido convocados por el Ministerio como líder cabeza del sector, el cual se encarga de la coordinación institucional de las entidades que participan en el mecanismo especial de seguimiento y evaluación de políticas públicas dando cumplimiento al objeto de la acción anteriormente descrita.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SuperServicios

En el marco de sus competencias, la Superintendencia implementó un Esquema de Monitoreo (EM) asociado al comportamiento de dicho objetivo, para las comunidades Wayuu en el territorio de los municipios de Manaure, Maicao, Uribia y el Distrito de Riohacha del departamento de La Guajira.

Por consiguiente, la Superintendencia creó un instrumento provisional de recolección de información que permitió definir y conocer el inventario de infraestructura existente para el abastecimiento de agua, la disponibilidad del recurso hídrico, información sobre calidad de agua, información de localización y conformación de comunidades, volúmenes de agua suministrados, costos asociados a la distribución del agua en las comunidades, así como de los proyectos que está ejecutando el Gobierno Nacional en el marco de la Sentencia. Lo anterior en un trabajo articulado con los entes territoriales y actores que intervienen en la

cadena de abastecimiento de agua, con el fin de conocer de primera mano lo enunciado anteriormente.

Cabe precisar que el inventario de infraestructura se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco del programa *Wüin Ülees.*

La implementación del Esquema de Monitoreo por parte de la Superintendencia ha permitido recopilar la información sobre el abastecimiento de agua para las comunidades Wayuu en los municipios de Manaure, Maicao, Uribia y el Distrito de Riohacha. A través de un trabajo conjunto con los municipios asociados a la sentencia, se ha logrado realizar visitas enfocadas en la recolección de información asociada a la infraestructura y abastecimiento de agua para las comunidades Wayuu.

Así mismo, para el primer semestre de 2024, la Superintendencia continúa con la ejecución del Esquema de Monitoreo y control de la calidad del agua de manera conjunta con la secretaría Departamental de Salud y Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas – MESEPP, con la finalidad de tomar medidas oportunas y que se mantenga un estándar de calidad que contribuya a la salud pública y el bienestar de la comunidad.

Objetivo 5. Mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional:

Las acciones adelantadas por la Superintendencia en concordancia con el DANE y Sistema de Información Wayuu (SIW) a través de mesas técnicas y comités de información han establecido puntos focales estratégicos; socializando los avances claves y promoviendo la integración interinstitucional para la gestión efectiva de la información.

Objetivo 6 “Garantizar la imparcialidad y transparencia en la selección de contratistas”:

La participación de la Superintendencia en los objetivos constitucionales, especialmente en el aumento de la disponibilidad y calidad del agua para las comunidades Wayuu, así como en la mejora de la información para la toma de decisiones a través del Esquema de Monitoreo y la colaboración con diversas entidades ha avanzado en la recolección de información, y trabajando de forma interinstitucional que permite implementar acciones para superar el estado de cosas inconstitucional.

Municipio de Riohacha, Municipio de Manaure, Municipio de Maicao y Municipio de Uribia.

Los municipios Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha junto con las entidades del orden nacional, desarrollaron un plan de acción unificado el cual contiene estrategias que están dirigidas a satisfacer las necesidades de aquellas poblaciones que cuentan con sistemas de abastecimiento de aguas no operativos y aquellos que no poseen ningún sistema de funcionamiento para que sean objeto de recuperación. por lo que se desarrolla el Plan Wüin Ülees (Agua Limpia) en cabeza del Ministerio de Vivienda, que se centra en la disponibilidad y accesibilidad del recurso y progresivamente incorporará soluciones específicas para asegurar la calidad de cada fuente de agua.

El equipo ligado al programa Wüin Ülees busca fortalecer los procesos de gestión comunitaria orientados a la cohesión social, así como la capacitación de las comunidades en hábitos de higiene para la adecuada manipulación y almacenamiento del agua en los puntos de consumo, evitando las enfermedades gastrointestinales especialmente en las poblaciones más vulnerables (niños, niñas, adolescentes y adultos mayores).

Las acciones propuestas a corto, mediano y largo plazo permiten de manera progresiva y coordinada el logro de los estándares en cuanto a disponibilidad, calidad y acceso al agua. Así mismo, se pretende asegurar la garantía de sostenibilidad de estas acciones mediante la implementación de labores de aseguramiento y gestión social.

Con el propósito de profundizar en la estrategia, se relacionan las principales acciones relacionadas en el Plan Provisional de Acción las cuales, a corte de octubre de 2024, se encuentran en ejecución por los entes territoriales accionados, cuales se detallan a continuación:

"ACCIÓN 1: Mejoramiento y rehabilitación de sistemas de abastecimiento de agua no operativos para garantizar de manera progresiva el acceso a agua potable para las comunidades Wayuu de los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha.
ACCIÓN 2: Suministro de agua potable a través de carros cisterna.
ACCIÓN 3: Entrega de tanques de almacenamiento a comunidades Wayuu de los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha, y Maicao
ACCIÓN 4: Adquisición de vehículos tipo cisterna.
ACCIÓN 5: Construcción de 11 Proyectos de Abastecimiento de Agua Potable bajo el esquema de Pilas Públicas que incluyen Centros de Producción y Puntos Aferentes en las comunidades de Riritana (municipio de Maicao) Sichichon, La Gloria, Panchomana (municipio de Manaure) Siapana, Flor de La Guajira, Puerto Estrella, Punta Espada, Bahía Hondita, Zona Industrial (Municipio de Uribia) y Romonero (distrito de Riohacha).

ACCIÓN 6: Capacitación de las comunidades en materia de potabilización y almacenamiento del agua, y asistencia técnica a los esquemas asociativos o de gestión encargados de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua.
ACCIÓN 7: Plan de choque para agilizar los trámites ambientales relacionados con el acceso al agua en el marco del plan provisional y para la construcción de la hoja de ruta para la implementación de las acciones de cambio climático, mediante la asistencia técnica a CORPOGUAJIRA y a la Gobernación de La Guajira y los municipios Maicao, Uribia, Manaure, el distrito de Riohacha, autoridades tradicionales y ancestrales del pueblo Wayuu, sus delegados técnicos y el delegado indígena en CORPOGUAJIRA.
ACCIÓN 8: Monitoreo de la calidad del agua para consumo humano en los sistemas de abastecimiento de las zonas rurales dispersas.
ACCIÓN 9: Formulación de proyecto de inversión bajo la metodología general ajustada, para establecer si hay relación entre la actividad minera y la escasez de agua en la comunidad Wayuu, en el Departamento de La Guajira.
ACCIÓN 10: Esquema de Monitoreo (EM) respecto al acceso, disponibilidad y calidad del agua para las comunidades Wayuu.
ACCIÓN 11: Caracterización de comunidades indígenas Wayuu acceso al agua, según auto 696 de 2022 vigencia 2023 en el distrito de Riohacha.
CCIÓN 12: Construcción de nuevas soluciones de acceso al agua potable. El Plan de Acción Provisional y las acciones descritas anteriormente, a la fecha se encuentra en ejecución por parte de las entidades vinculadas, este plan según lo manifestado en el documento se ha llevado a cabo en el marco de un diálogo genuino con la comunidad, el cual no solo busca abordar las necesidades urgentes de acceso al agua, sino también fortalecer la capacidad de las comunidades para gestionar y mantener de manera sostenible los sistemas de abastecimiento".

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MinAmbiente

Los programas que se han ejecutado por parte del Ministerio en el año 2023 y primer semestre de 2024 corresponden con el Plan de Acción Integrado y Unificado en cumplimiento de los Autos 696 de 2022 y 1290 de 2023. Lo anterior, específicamente a través de la acción Nro. 7 en relación con el derecho al agua, la cual trata de un: "*Plan de choque para agilizar los trámites ambientales relacionados con el acceso al agua en el marco del plan provisional y para la construcción de la hoja de ruta para la implementación de las acciones de cambio climático, mediante la asistencia técnica a CORPOGUAJIRA y a la Gobernación de La Guajira y los Municipios Maicao, Uribia, Manaure, el distrito de Riohacha, autoridades tradicionales y ancestrales del pueblo Wayuu, sus delegados técnicos y el delegado indígena en CORPOGUAJIRA".*

Para ello fueron desarrolladas capacitaciones y acompañamientos frente a temáticas como instrumentos de planeación y administración de recurso hídrico, tramites ambientales y cambio climático. Al realizar las verificaciones de información provista por el Ministerio se pudo establecer que, de acuerdo con lo planificado, las

actividades propuestas se ejecutaron en su totalidad. Así las cosas, no se evidenciaron irregularidades que ameritaran el traslado de un hallazgo.

Corporación Autónoma Regional de La Corpoguajira – Corpoguajira

De acuerdo con los objetivos, indicadores, acciones y órdenes específicas de la Sentencia T-302 de 2017, le corresponde a Corpoguajira contratar "*un estudio independiente para establecer si hay una relación entre la actividad minera y la escasez de agua potable para las comunidades Wayuu".*

Se pudo verificar que Corpoguajira realizó la formulación de un proyecto para la elaboración de un estudio independiente que permita establecer si hay relación entre la actividad minera a gran escala y la escasez de agua en las comunidades Wayuu, en el Departamento de La Guajira. No se evidenciaron irregularidades que ameritaran el traslado de un hallazgo.

9.4.2. Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

En el marco de las diferentes políticas y acciones del Estado Colombiano se cuenta con el CONPES 113 de 2008, que estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que tiene como objetivo "*Garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad".*

La Política está dirigida a toda la población colombiana, y requiere de la realización de acciones que permitan contribuir a la disminución de las desigualdades sociales y económicas, asociadas a la inseguridad alimentaria y nutricional, en los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad.

En el marco del cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017 y los Autos relacionados el Gobierno nacional emitió el Decreto 1085 del 2 de julio de 2023 por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira, el cual indica que de acuerdo con lo expuesto en detalle por el ICBF, para junio del 2023 persisten las muertes de niños y niñas menores de 5 años por causas asociadas a la desnutrición en el Departamento de La Guajira; que existe una tendencia hacia el aumento de la tasa de mortalidad por desnutrición de dicha población y de la detección del riesgo de desnutrición o desnutrición aguda, lo cual genera una situación grave e insostenible en detrimento del interés superior de los niños y niñas.

En virtud de esta declaratoria se expidieron diferentes decretos para afrontar la crisis que vive el Departamento en el tema de disponibilidad y protección al derecho alimentario, para ello varias entidades abordaron diferentes lineamientos así: a). Prosperidad Social expidió el Decreto 1272 de 2023 por medio del cual crea una transferencia no condicionada para atender a las familias con niños y niñas en primera infancia y/o madres gestantes, que se encuentren en estado de desnutrición o en riesgo inminente de estarlo en el Departamento de La Guajira, b) El Ministerio de Agricultura expidió medidas en materia de agricultura y desarrollo rural y c). El Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1269 de 2023, el cual plantea aspectos relacionados con el programa de alimentación escolar (PAE) ejecutado por las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el Departamento de La Guajira.

Así las cosas, la Corte Constitucional ordenó por medio del Auto 1290 del 2023 que sea presentado un Plan de Acción efectivo. En consecuencia, para el Plan Provisional del Gobierno nacional en relación con el Derecho a la Alimentación en el marco de sus competencias confluyen las siguientes entidades: (i.) El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, (ii.) El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR y sus entidades adscritas, Agencia de Desarrollo Rural – ADR y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP. (iii.) El Ministerio de Educación Nacional – MEN, la Unidad Especial de Alimentación Escolar "Alimentos para Aprender" – UAPA y las entidades territoriales certificadas en educación (Riohacha, Maicao, Uribia y La Guajira). (iv.) El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

ACCIONES PROPUESTAS

De conformidad con el Plan de Acción Integrado y Unificado ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 1290 de 2023 y atendiendo el objetivo constitucional número 2 "*mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria*", presentaron las acciones construidas en el marco del diálogo genuino con las autoridades indígenas Wayuu, con el fin de garantizar la accesibilidad, disponibilidad, calidad y aceptabilidad de la siguiente manera:

Cuadro No. 71 ACCIONES CONCERTADAS PARA GARANTIZAR SEGURIDAD ALIMENTARIA

1. Proporcionar a las Unidades Comunitarias de Atención y otras unidades de servicio, agua potable para la preparación de alimentos y el consumo mínimo infantil para los niños y niñas Participantes.
2. Incorporar alimentos propios de la región en la complementación alimentaria de los servicios del ICBF en los cuatro Municipios objeto de la sentencia, para lo cual se priorizarán como

proveedores a los productores del pueblo Wayuu, condición que será incluida en los términos de referencia de las minutas contractuales.
3. Ampliar y mejorar la complementación alimentaria de ICBF en los territorios definidos como zona de recuperación nutricional (intra o extramural) en los cuatro Municipios objeto de la sentencia.
4. Aumentar la capacidad de respuesta del Estado ante la búsqueda y la atención de los niñas y niños menores de cinco años identificados con desnutrición aguda y bajo peso gestacional.
5. Identificar los niños y niñas en riesgo de desnutrición, desnutrición aguda, moderada y severa, activar las rutas de atención de manera oportuna y realizar el seguimiento nutricional en los servicios que presta el ICBF en los Municipios objeto de la sentencia, principalmente aquellos que atienden a niñas y niños en primera infancia.
6. Crear una Comisión Asesora Científica para abordar los determinantes sociales de la desnutrición infantil en el Departamento de La Guajira, que permita apoyar la toma de decisiones estratégicas frente a la desnutrición.
7. Establecer un mecanismo de control anticorrupción en los procesos de contratación de los servicios de atención a la primera infancia que incluyen complementación alimentaria para la regional Guajira.
8. Construir un modelo de atención integral a la niñez y a las familias a partir del diálogo con las comunidades Wayuu que aporte a su pervivencia cultural y social en los cuatro Municipios objeto de la sentencia.

A continuación, se detallan las actividades, estrategias o herramientas empleadas para tal fin:

ACCIÓN Nro.1:

Proporcionar a las Unidades Comunitarias de Atención y otras unidades de servicio, agua potable para la preparación de alimentos y el consumo mínimo infantil para los niños y niñas Participantes: En el período de seguimiento de octubre a diciembre de 2023, la Regional Guajira del ICBF aprobó 57 propuestas para la adquisición y suministro de manera transitoria de agua potable en los Municipios de Uribia, Maicao, Manaure y Riohacha del Departamento de La Guajira. Acción que ha permitido la entrega de 3.968.656 litros de agua en 2.511 UCAs y que benefició a 53.549 usuarios; lo anterior con una reinversión por inejecución que ascendió a $5.131.734.184. Así mismo, algunos operadores o contratistas en el valor de la contrapartida incluyen el suministro de agua potable a las comunidades Wayuu la cual es transportada en carro tanques y depositada en los tanques plásticos con capacidad para 1.000 litros de agua existentes en las diferentes comunidades. La frecuencia de entrega del agua es de dos veces al mes.

ACCIÓN Nro. 2:

Incorporar alimentos propios de la región en la complementación alimentaria de los servicios del ICBF en los cuatro Municipios objeto de la sentencia, para lo cual se priorizarán como proveedores a los productores del pueblo Wayuu, condición que será incluida en los términos de referencia de las minutas contractuales:

En el marco del modelo de atención integral a niños, niñas y adolescentes, sus familias y comunidades de manera territorializada, se encuentra en proceso de construcción la Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus territorios ancestrales ubicados en el Departamento de La Guajira, el cual establece una fase de alistamiento, donde la unidad ejecutora del servicio y la comunidad acuerdan el tipo de entrega de alimentos a través de una Ración Familiar para Preparar o alimentos para preparar mediante Comedor Comunitario u olla comunitaria (RFPP o Comedor). Las minutas consensuadas entre el ICBF y las comunidades incluyen alimentos propios de la región tales como la carne de chivo, de oveja y frutas que se cultivan en los diferentes Municipios como son la papaya y el melón y cuyos proveedores son productores del pueblo Wayuu.

ACCIÓN Nro. 3:

Ampliar y mejorar la complementación alimentaria de ICBF en los territorios definidos como zona de recuperación nutricional (intra o extramural) en los cuatro Municipios objeto de la sentencia: Las Zonas de Recuperación Nutricional (ZRN) se están configurando como áreas geográficas territoriales que se caracterizan por tener población con altas prevalencias de desnutrición aguda, bajo peso al nacer, morbilidad y mortalidad asociada a la desnutrición en la población infantil y/o bajo peso gestacional e inseguridad alimentaria; en las que se inició la implementación de un modelo integral de acción transectorial para incidir en los determinantes sociales de la nutrición materna e infantil, con el fin de contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación y el fomento de la soberanía alimentaria. Para el desarrollo de esta acción, se han destinado recursos por $2.967.614.787.

ACCIÓN Nro. 4:

Aumentar la capacidad de respuesta del Estado ante la búsqueda y la atención de los niñas y niños menores de cinco años identificados con desnutrición aguda y bajo peso gestacional: En el último trimestre (octubre-diciembre) de 2023, se atendieron a 71 niños en las Unidades de Recuperación Nutricional Comunitarias, con presupuesto ejecutado por $847.786.127, así: En el Municipio de Manaure se atendieron a 29 niños con un presupuesto de ejecución $433.551.990 y en el Municipio de Riohacha se atendieron 42 niños y niñas con un presupuesto de ejecución $356.634.137.

ACCIÓN Nro. 5:

Identificar los niños y niñas en riesgo de desnutrición, desnutrición aguda, moderada y severa, activar las rutas de atención de manera oportuna y realizar el seguimiento nutricional en los servicios que presta el ICBF en los Municipios objeto de la sentencia, principalmente aquellos que atienden a niñas y niños en primera infancia:

Adicional se cuenta con seis Unidades de Búsqueda Activa los cuales son equipos que desarrollan actividades de identificación y captación de niños con desnutrición aguda, riesgo de desnutrición aguda y mujeres gestantes con bajo peso para la edad gestacional, de zonas rurales y rurales dispersas, con el objetivo de gestionar de forma oportuna su atención a través de la activación de la ruta de atención de la desnutrición, descrita en la resolución 2350 de 2020 y la canalización a las diferentes modalidades de atención del ICBF y demás atenciones con presencia en los territorios. Se atendieron en esta modalidad 5.804 usuarios, con un presupuesto ejecutado en el cuarto trimestre del año 2023 de $648.924.601.

ACCIÓN Nro. 6:

Crear una Comisión Asesora Científica para abordar los determinantes sociales de la desnutrición infantil en el Departamento de La Guajira, que permita apoyar la toma de decisiones estratégicas frente a la desnutrición. El 17 de noviembre de 2023 inició la fase de alistamiento de la comisión para lo cual se han ejecutado recursos presupuestales por $49.445.346.

ACCIÓN Nro. 7:

Establecer un mecanismo de control anticorrupción en los procesos de contratación de los servicios de atención a la primera infancia que incluyen complementación alimentaria para la Regional Guajira: A través de la Resolución 4812 se creó el equipo de transparencia, lucha contra la corrupción y defensa de lo público que tiene por objetivo el recopilar, analizar e interpretar datos relacionados sobre transparencia, integridad, buenas y malas prácticas, y la prevención de la corrupción en el ICBF. Para tal fin, se han destinado recursos presupuestales ejecutados en el último trimestre de 2023 por $48.446.939.

ACCIÓN Nro. 8:

Construir un modelo de atención integral a la niñez y a las familias a partir del diálogo con las comunidades Wayuu que aporte a su pervivencia cultural y social en los cuatro Municipios objeto de la sentencia: En la ejecución de esta acción, hubo un incremento presupuestal a lo inicialmente establecido, toda vez que, se requirió un mayor talento humano del ICBF, y de la ONIC en el territorio, para dar respuesta a las necesidades logísticas para aumentar el alcance de los diálogos genuinos, pasando de una meta que se tenía de 42 diálogos a 72 desde el mes de octubre hasta diciembre, adicionalmente para el trimestre de octubre a diciembre de 2023 las condiciones de acceso a las comunidades con las cuales se estableció el compromiso de los diálogos genuinos, se hicieron más difíciles, lo que aumentó el valor del transporte y alimentos que se requerían para brindar durante el desarrollo

de los mismos. Por ello en la ejecución de esta acción, hubo un incremento presupuestal por $1.956.700.000.

No obstante, se detectaron incorrecciones relacionadas con las acciones ejecutadas por el ICBF, por lo tanto, se eleva el siguiente hallazgo:

Hallazgo Nro. 43 Seguimiento y control de la efectividad de las acciones realizadas por ICBF (D-P)

Deficiencias en las acciones del ICBF para prevenir el fallecimiento de los menores atendidos en las UBAs.

Constitución Política de Colombia

Artículo 209: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

• Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos

reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

Artículo 14. De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Artículo 50. De la Responsabilidad de las Entidades Estatales. Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

Artículo 51. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 52. De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad

estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84, parágrafo 1. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Artículo 2. De las modalidades de selección, numeral 4 Contratación directa, literal c:
(…) En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

• Artículo 13: Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución

Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Ley 1437 DE 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (…)

Ley 599 de 2000. Código Penal.

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 23. "GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes."

Artículo 38, Deberes.

(…) Numeral 3. "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función."
Numeral 11. "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados."
Numeral 26. "Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio."
Numeral 36. "Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas."

Fallo radicación Nro. 162-97771-2004, del 27 de abril de 2007, P.D. Silvano Gómez Strauch. Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública.

"Es así como en virtud de tales poderes la Entidad, ejerce la dirección, control y vigilancia del contrato. Por ello, cuando (sic) el interventor o supervisor del contrato, según sea el caso, tiene el deber legal de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios, que pretende satisfacer con el objeto contratado.

En este sentido es claro que la vigilancia del supervisor y/o Director de (…) se dirige a que debe examinar permanentemente el estado de ejecución del objeto contratado, así el cumplimiento de las funciones propende y garantizan el aseguramiento jurídico de las actividades involucradas por la naturaleza del objeto contractual en ejecución, su normal desarrollo y el cabal cumplimiento de lo contratado.

La supervisión formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del objeto contratado. La supervisión material consiste en la comprobación y certificación de la efectiva y real ejecución y cumplimiento del objeto contratado y el informe anexo al certificado de cumplimiento, es el sustento del debido pago de las obligaciones contraídas.

Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado - G-EFSICE-01, emitida por Colombia Compra Eficiente.

Capítulo IV. Funciones de los supervisores e interventores, A. Funciones generales:

− Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
− Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
− Mantener en contacto a las partes del contrato.
− Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
− Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
− Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
− Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
− Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. − Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades

correspondientes. − Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

V. Responsabilidad de los supervisores o interventores.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

RESOLUCIÓN Nro. 7444 DE 28 DE AGOSTO DE 2019, "Por la cual se modifica la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 por la cual se adoptó el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

RESOLUCIÓN 2350 DE 2020 21 de diciembre de 2020, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Por la cual se adopta el lineamiento técnico para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad, y se dictan otras disposiciones.

Lineamiento técnico administrativo estrategia de atención y prevención de la desnutrición versión 3 16/09/2019.

MANUAL OPERATIVO MODALIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Junio de 2020- PROCESO PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN.

Mediante oficio 2024EE0165366 del 31 de agosto de 2024, se solicitó al Instituto Nacional de Salud aportar la base de datos nominal (archivo Excel) donde se muestre el registro de la población focalizada Wayuu de los Municipios de Riohacha, Uribia, Maicao y Manaure reportada por las entidades responsables del servicio de salud como fallecida, menores a 5 años, para las vigencias 2023 y primer semestre de 2024 con la siguiente estructura de datos:

- Tipo Identificación del menor
- Número Identificación del menor
- Primer Apellido del menor
- Segundo Apellido del menor
- Primer Nombre del menor
- Segundo Nombre del menor
- Fecha de nacimiento del menor
- Entidad de aseguramiento a la que estaba afiliada del menor

- Régimen al que pertenece el menor
- Municipio Afiliado del menor
- Diagnóstico y Causa del fallecimiento por infección respiratoria aguda, enfermedad diarreica aguda o desnutrición aguda.
- Tipo Identificación del tutor
- Número Identificación del tutor
- Primer Apellido del tutor
- Segundo Apellido del tutor
- Primer Nombre del tutor

El Instituto Nacional de Salud dio respuesta mediante oficio Nro. 211002024004193 del 5 de septiembre de 2024; al ser analizada la información remitida a través de un archivo en Excel que contenía el registro de los niños reportados cómo fallecidos por causas directamente ligadas a la desnutrición en los Municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia, se pudo evidenciar que en las vigencias 2023 y primer semestre de 2024, se registraron un total de 157 niños y niñas Wayuu fallecidos por las causas descritas.

En tal sentido, con radicado Nro. 2024EE0138550 del 24 de julio de 2024 se solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, allegar soportes relacionados a la focalización realizada por las Unidades de Búsqueda Activada UBAs, activación de rutas para la atención de niños y niñas Wayuu identificados en estado de desnutrición en lo concerniente al Departamento de La Guajira, específicamente en los Municipios de Riohacha, Manaure, Uribia y Maicao.

De acuerdo con lo anterior, mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2024, la entidad dio respuesta remitiendo archivos en Excel, de los programas desarrollados por la entidad: Adolescencia, Familia y Comunidades, Infancia, Nutrición y Unidades de Búsqueda Activa UBAs, donde relacionan los niños atendidos en los Municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia en la vigencia 2023 y primer semestre de 2024.

Del cruce de las bases de datos remitidas por el Instituto Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social y los programas desarrollados por el ICBF, de la evaluación efectuada se determinó que de los 157 niños Wayuu fallecidos por desnutrición en los Municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia en la vigencia 2023 y primer semestre de 2024, se encontró que la siguiente menor fue atendida y cuyos datos se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 72 Niños fallecidos focalizados por las UBAS - ICBF

Tipo de Documento	Nro. de Documento del fallecido	Nombre	Fecha nacimiento	Fecha de Defunción	Fecha de atención y valoración por nutrición	Clasificación de caso
RC	112XXX	DXXXX VXXXX MXXXX PXXXX	24/08/2022	6/03/2024	20/11/2023	ENFERMEDAD DIARREICA AGUDA

Fuente: Instituto Nacional de Salud - Ministerio de Salud y protección Social - ICBF
Elaboró: Equipo auditor

En este sentido y teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Nacional de Salud y Ministerio de Salud, se evidencia que la menor fallecida fue focalizada e identificada por medio de las UBAs y atendida por el ICBF antes de la fecha de defunción.

Con lo anterior, se denotan falencias en el seguimiento de las estrategias implementadas por el ICBF, pues no se evidencia efectividad y seguimiento de las mismas, generando la falta de atención y vinculación a los programas de la Entidad a los menores que la Entidad focaliza y/o atiende en sus propias estrategias; lo que ocasiona la no reducción de la mortalidad por desnutrición en los niños de la población Wayuu asentada en los Municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia.

De igual forma, esta situación se ocasiona por omisión y debilidades al interior de la Entidad en las acciones adelantadas por el ICBF en los distintos programas para la atención y prevención de la mortalidad de niños y niñas de la población Wayuu; así como también se observa omisión y deficiencia en la articulación interinstitucional con las autoridades responsables de la atención en salud como Ministerio de Salud y Protección Social, las EPS e IPS de la región, con el fin de reportar las alertas encontradas en territorio y lograr ampliar la cobertura integral de los menores atendidos o identificados. Situación que tampoco permite la correcta inversión de los recursos destinados a la mitigación de esta problemática.

Hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y penal.

Respuesta de la Entidad:

Mediante radicado No. 202448300000040511 del 12 de noviembre de 2024, la entidad da respuesta enunciando que "Con relación a la observación No.13, a continuación, se presentarán las aclaraciones y/o explicaciones de las gestiones relacionadas por el ICBF, frente a cada caso en particular, en aras de prevenir el fallecimiento de los niños y niñas".

"Al consultar el Sistema de Información Cuéntame, se logra evidenciar que los niños y niñas fallecidos, sí recibieron atención en los servicios de primera infancia ofrecidos por el Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, tal como se muestra en las imágenes arrojadas del Sistema de Información Cuéntame, que se relacionan para cada uno de los niños y niñas en la presente comunicación".

"Con el resultado de la búsqueda en el Sistema de Información Misional Cuéntame, se puede decir que la afirmación relatada en la Observación No. 13 Seguimiento y control de la efectividad de las acciones realizadas por ICBF (D-P), NO ES CIERTA, toda vez, que describe "En este sentido y teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Nacional de Salud y Ministerio de Salud, se evidencia que 6 de estos niños fallecidos fueron focalizados e identificados por medio de las UBAs antes de la fecha de defunción, pero no aparecen inscritos en los programas que desarrolla el ICBF de acuerdo con las bases de datos suministradas por la Entidad", ya que se logra debatir la apreciación, desvirtuando la posible falla del ICBF consistente en "no vincular a los usuarios reportados por las Unidades de Búsqueda Activa – UBAs".

De acuerdo con la información presentada con los respectivos soportes, se considera pertinente afirmar que no hubo omisión del ICBF en la atención y vinculación oportuna a los programas de atención para la niñez y la inefectividad de los programas de los 6 niños fallecidos, quienes de acuerdo con el seguimiento antropométrico presentaron buenas condiciones de salud y/o recuperación de las condiciones de talla y peso (caso número 3), durante la prestación de los servicios. Tampoco se presentó falta de articulación interna y desarticulación interinstitucional respecto a las acciones, estrategias y programas implementados por la Entidad por cuanto se activó la ruta de salud oportunamente, correspondiendo al sector salud adoptar las medidas necesarias para atender su condición médica. La gestión de la Entidad, en el marco de su misionalidad, estuvo orientada en todo momento a la prevención y disminución de las tasas de mortalidad, lo que demuestra que se ha realizado una correcta administración desde el desarrollo de las funciones de supervisión, planeación y coordinación, tendiente a salvar vidas y evitar daños al patrimonio y a los intereses del Estado, situación que ha permitido que el recurso público se ejecute acorde a los lineamientos y directrices establecidas por el ICBF.

Análisis de la Respuesta:

Una vez revisados y analizados cada uno de los documentos soportes enviados por la entidad respecto de la menor fallecida por desnutrición y enfermedad diarreica aguda, se detalla que la Entidad realizó atención mediante contratos suscritos con modalidad propia e intercultural, gestiones que denotan falta de articulación interinstitucional con las autoridades responsables de la atención en salud como Ministerio de Salud y Protección Social, las EPS e IPS de la región, articulación con la misma comunidad y líderes indígenas con el fin de reportar las alertas encontradas en territorio y lograr ampliar la cobertura integral de los menores atendidos o identificados para evitar el deceso de la menor.

A continuación, se relacionan las acciones adelantadas por el ICBF para la menor, así:

DXXXXX VXXXXX MXXXXX PXXXXX

Analizados los documentos enviados por la entidad soportados en el informe de la EAS, desde el 15/02/2023 se dio ingreso en el programa. La primera toma de medida antropométricas dio como resultado: peso: 6.4 kilogramos, talla: 57.7 centímetros, perímetro braquial: 13,7 cm, indicando una clasificación nutricional de Sobrepeso.

- El 08/05/2023 se realizó la segunda toma antropométrica peso:7,3 kg, talla: 61,7 cm, PB: 14,6 cm, representando un diagnóstico nutricional de riesgo de sobrepeso
- El 18/08/2023 se realiza la tercera toma de medida en la cual se obtiene una clasificación antropométrica de peso adecuado para la longitud, de acuerdo con los datos anteriores, peso: 6,9 kg, talla:64,5 cm, PB:13,6 cm. A la fecha de valoración la niña no presentaba síntomas de enfermedades prevalentes o inmunoprevenibles, se realiza socialización del diagnóstico nutricional y se indican las pautas para el cuidado de la buena salud y adecuado estado nutricional de la niña, (sin soportes de evidencias).
- Desde febrero hasta diciembre de 2023, se entregó ración para preparar en las siguientes fechas: 17/02/2023, 11/03/2023, 17/04/2023, 08/05/2023, 08/06/2023, 17/07/2023, 18/08/2023, 19/09/2023, 11/10/2023, 07/11/2023 y 04/12/2023.
- Asistió a las UCAS solo 2 días por mes así:
  - febrero 2023, 2 días
  - marzo 2 días
  - abril 2 días
  - mayo 3 días
  - Junio 2 días
  - Julio 3 días
  - Agosto 3 días
  - septiembre 2 días
  - Octubre 2 días
  - Noviembre 4 2días
  - Diciembre 3 - 2 días
- 22/03/2023 - 27/04/2023 - 24/05/2023, visitas pedagógicas en el hogar, se le recuerda al acudiente de la menor cumplir con los compromisos anteriores de inscribir a la niña en los programas de valoración integral en salud ya que la menor no cuenta con carnet de vacunas ni crecimiento y desarrollo 13/08/2023, el agende educativo informa que la menor presenta fiebre y gripa fue remitida a la clínica con diagnóstico de neumonía,17/09/2023 durante la ejecución de las actividades diarias en la unidad de servicio, el equipo interdisciplinario focaliza a la beneficiaria, quien según lo indicado por la

madre la niña presentaba sintomatología relacionada con fiebre persistente, tos productiva, dificultad para respirar, por lo cual en acuerdo con los familiares se realiza traslado a la unidad materno infantil Talapuin en el Municipio de Uribia, en el cual ingresa a hospitalización bajo un diagnóstico de neumonía adquirida en la comunidad, el personal médico decide traslado de la beneficiaria a la unidad Gyo medical en la ciudad de Riohacha, durante su estancia hospitalaria se realiza acompañamiento por parte del profesional psicosocial y la profesional en nutrición,18/10/2023, La menor se encuentra hospitalizada en una clínica en Riohacha con diagnóstico de neumonía, Se da alta médica de la niña el día 23 de octubre del 2024, bajo recomendaciones médicas. Se continua el seguimiento al estado de salud y acompañamiento familiar mediante la realización de visitas domiciliarias.

- 12/12/2023, cuarta toma de medidas antropométricas, la niña presenta una clasificación nutricional de peso adecuado para la longitud, de acuerdo a los datos antropométricos: peso: 7 kg, talla: 66 cm y perímetro braquial de 13. A la fecha del tamizaje la niña no presentaba síntomas de enfermedades prevalentes o inmunoprevenibles, se realiza socialización del diagnóstico nutricional y se indican las pautas para el cuidado de la buena salud y adecuado estado nutricional de la niña.
- La niña fue identificada por la UBAS el 20/11/2023, con una clasificación nutricional peso adecuado para la talla, detalle del servicio vinculado en blanco.
- Se le prestó atención mediante Contrato Nro. 44001702023, fecha de inicio 1/02/2023 fecha final 15/12/2023 con La ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU KOUTTIRRASHI WUAYA DE MEDIA LUNA, Yosuipa Comunidad a la que la niña pertenecía, el nuevo contrato Nro. 44001672024 con la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES APALANCHI, donde se encontraba la menor focalizada fue suscrito nuevamente para la siguiente vigencia hasta el 09/03/2024 y tuvo fecha de inicio el 21/03/2024 fecha en la cual la niña ya había fallecido, es decir, la menor estuvo si cobertura durante el 16 de diciembre hasta el día de su fallecimiento el 06 de marzo de 2024.

Por lo anterior se pudo evidenciar que la niña, desde el 15/12/2023 fecha de terminación del contrato y hasta la fecha de su fallecimiento el 6/03/2024, no fue atendida y/o vinculada nuevamente a ningún programa, tampoco existe dentro de la documentación allegada por la Entidad soporte de seguimiento y atención, por lo que la falta de atención por parte de las diferentes Entidades responsables de garantizar la seguridad alimentaria, la salud y demás derechos tutelados en la Sentencia, derivó en el fallecimiento de la menor por enfermedad diarreica aguda – desnutrición.

Esta situación se ocasiona por omisión y debilidades al interior de la Entidad en las acciones adelantadas por el ICBF en los distintos programas por no dar continuidad al proceso de contratación en la siguiente vigencia para la atención y prevención de la mortalidad de niños y niñas de la población Wayuu; así como también se observa omisión y deficiencia en la articulación interinstitucional con las autoridades responsables de la atención en salud como Ministerio de Salud y Protección Social, las EPS e IPS de la región, con el fin de reportar las alertas encontradas en territorio y lograr ampliar la cobertura integral de los menores atendidos o identificados. Situación que tampoco permite la correcta inversión de los recursos destinados a la mitigación de esta problemática.

Tampoco existe un seguimiento y control ni bases de datos por parte del ICBF de las atenciones realizadas a los niños, ya que en las bases de datos de los programas propias de la entidad enviadas no se encontró ningún niño beneficiado en ninguno de los programas, por lo que se pudo evidenciar que es el contratista el que tiene las bases de datos de los niños atendidos.

Finalmente se concluye que la omisión del ICBF en la atención y vinculación oportuna a los programas de atención para la niñez, falta de articulación interna y desarticulación interinstitucional respecto a las acciones, estrategias y programas implementados por la Entidad, para la prevención y disminución de las tasas de mortalidad de niños y niñas Wayuu en los Municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia del Departamento de la Guajira, contribuyó al deceso de la menor con protección especial de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, autos derivados y demás normativa aplicable a esta situación.

De acuerdo con lo observado se confirma hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y penal.

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social

De acuerdo con el Plan Provisional de Acción ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 696 de 2022, se realizó el proyecto de Unidades Productivas de Alimentos para Autoconsumo busca Contribuir al acceso y consumo de alimentos saludables en poblaciones pobres y vulnerables, a través de la producción de alimentos para el autoconsumo y la promoción de una alimentación y estilos de vida saludables para mejorar la seguridad alimentaria en el país. Lo anterior para una meta de 2400 hogares con unidades de producción de alimentos para autoconsumo basados en especies agrícolas y manejo de especies menores en los cuatro Municipios priorizados en la Sentencia T-302 de 2017, aportando al Objetivo Constitucional Nro. 2 de la Sentencia T-302 de 2017 "*Mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de seguridad alimentaria*" específicamente al apartado de *aumentar la cobertura de seguridad alimentaria.*

Las acciones específicas de Prosperidad Social para el cumplimiento del objetivo relacionado con Seguridad Alimentaria, acordó la implementación del proyecto denominado UPAA, en los siguientes términos:

"El DPS se comprometió en los Municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia con la implementación de 2400 Unidades Productivas de Alimentos para el Autoconsumo (UPAA) que contribuyan al acceso y consumo de alimentos saludables en poblaciones pobres y vulnerables, a través de la producción de alimentos, la promoción de hábitos alimentarios, el uso de productos locales en el marco de la seguridad alimentaria".

"La atención desarrollada mediante la implementación de las Unidades Productivas de Alimentos para Autoconsumo – UPAA, en el marco del Plan Provisional de Acción se desarrolló desde diciembre de 2022 a octubre de 2023 con 2100 hogares. La atención en el Municipio de Manaure, para cubrir los 300 hogares pendientes, se desarrolla en 74 comunidades con los siguientes aspectos que se han venido trabajando para contribuir a la sostenibilidad de las acciones, en especial para que los hogares continúen la producción de alimentos para autoconsumo a través de:

1. Aplicación de la práctica RIE (Rotación, Intercalado y Escalonamiento) contemplada y abordada en los intercambios y visitas de los gestores agropecuarios y alimentarios, a través de los saberes y conocimientos de las comunidades, se incentiva en los hogares la rotación, el intercalamiento de cultivos para el uso adecuado de los recursos naturales que intervienen en el proceso de siembra; por otro lado, el escalonamiento permite planificar el proceso productivo y optimizar el uso de las semillas que se entregan en el proyecto, permitiendo que se usen para varias siembras en periodos diferentes con el fin de tener alimentación de forma permanente mientras se tengan las condiciones adecuadas. De igual manera se promueve el almacenamiento adecuado de semillas, como un mecanismo de seguridad alimentaria y evitar la sobreproducción y pérdida de alimentos.

2. Frente a los insumos entregados, se hacen ajustes de acuerdo con el territorio y la real producción de alimentos; se entregan semillas de auyama, berenjena, tomate, pimentón, cilantro, especies que se adaptan muy bien a la zona y hacen parte de los alimentos de producción propia reflejados en los resultados de la ENSANI para el pueblo Wayuu. Las semillas entregadas permiten hacer un proceso de selección y multiplicación, que permiten posteriores siembras (banco de semillas). En los prototipos también hay leguminosas (frijol cabecita negra, guajiro), cereales (maíz y millo), tubérculos o raíces (yuca) de los cuales también se puede obtener semilla y material de propagación asexual (yuca y ñame), estas especies son de alta adaptación a las condiciones secas de La Guajira y se puede obtener semilla para posteriores actividades de siembra por los hogares. De igual manera, estos cultivos son de gran importancia cultural en la alimentación de las comunidades, es por ello que dentro de las temáticas de los intercambios se fortalece la obtención y manejo de semillas, (selección, empaquetado, rotulado para su conservación ya sea semilla sexual o asexual), con el fin de almacenarlas para posteriores siembras, promoviendo la participación de los miembros de la familia en la producción de alimentos para el autoconsumo y en la adaptación climática.

3. En los intercambios de saberes y conocimientos se plantea hacer un análisis con los hogares para manejar la unidad productiva de autoconsumo como un "sistema de siembra cerrado o sistemas circulares", incentivando a los hogares participantes a comprender las diferentes interacciones que puedan tener el sistema y como los hogares hacen parte del mismo, en dónde la UPAA es un elemento de transformación de energía, con actividades como la elaboración del compostaje donde se aprovecha todo el material orgánico disponible en el hogar o en la comunidad (desperdicios y materiales de desecho), lo anterior permite obtener UPAAs de bajo consumo energético y de bajo costo de sostenimiento".

Estas intervenciones iniciaron en diciembre de 2022 y terminaron en octubre de 2023, con la firma de 5 convenios con una atención a 2.100 hogares, quedando pendiente la atención de 300 hogares, que representan 74 comunidades en el Municipio de Manaure, dicha atención se concertó para ser ejecutada en el año 2024 y se encuentra en implementación.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MinAgricultura

Las acciones específicas del Ministerio, para el cumplimiento de la *"Sentencia T-302 de 2017 Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria",* no fueron efectivas en razón a la inejecución de los contratos relacionados con dicho propósito; (461-2023, 610-2023, 344-2023, 404-2023 y 394-2023). Las debilidades antes expuestas se objetaron mediante los siguientes hallazgos reportados en el objetivo específico número 2:

- Cumplimiento Convenio Interadministrativo 461-2023 MADR-SGC (A – D -)
- Contrato 610-2023 en encargo fiduciario - (A- D)
- Oportunidad en la ejecución de los recursos - Sentencia T-302 de 2017. (A-D)

Agencia de Desarrollo Rural – ADR

No se evidenciaron acciones específicas por la agencia, respecto al cumplimiento de la "*Sentencia T-302 de 2017 Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria";* ya que los recursos asignados no fueron comprometidos. Debilidad que se objeta en el hallazgo reportado en el objetivo específico número 1 denominado "Cumplimiento a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional".

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP

Las acciones específicas por la AUNAP, respecto al cumplimiento de la "*Sentencia T-302 de 2017 Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención*

alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria"; se vieron reflejadas en la ejecución de proyectos misionales de la vigencia 2023 focalizadas en la población objetivo.

9.4.3. Tercer objetivo: aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayuu

Departamento de La Guajira - Componente Salud:

La Corte Constitucional en la expedición de los autos: Auto de 14 marzo de 2023, Auto 480 de 10 de abril de 2023, Auto de 05 de julio de 2023, Auto 1290 de 4 de julio de 2023, Auto 310 de 19 de febrero de 2024 y Auto 311 de 19 de febrero de 2024, estableció para el Departamento de La Guajira la realización de acciones para el goce efectivo del derecho a la salud en aras del cumplimento de la Sentencia T-302 de 2017, las cuales al ser evaluadas nos permiten concluir el nivel de cumplimiento de estos, como se observa a continuación:

Cuadro No. 73 Niveles de cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-302 de 2017

Ítem	Autos	Conclusión
1	Auto de 14 marzo de 2023	En virtud de la orden impartida, manifiesta que la entidad no tiene investigaciones y gestiones respecto del uso indebido de los recursos o de la información.
2	Auto 480 de 10 de abril de 2023	En acatamiento a la orden impartida la entidad manifiesta, que en conjunto con todas las entidades que lideran los diferentes comités MESEPP del cual unificaron todas las propuestas para el goce efectivo de los derechos y así conformar la batería solicitada.
3	Auto de 05 de julio de 2023	• Respecto al comprimo Nro. 1 del auto en mención, el Departamento manifiesta que han venido haciendo gestiones pertinentes. Con el hospital San José de Maicao, han venido adelantado acuerdo con la EAPB ANASWAYUU EPSI para la prestación de servicio contrato S258/2023. • Respecto al compromiso con la comunidad de Urraichichon 1, la Secretaría de Salud Departamental envía informe a la Corte en el término establecido, donde manifiestan haber realizado visita por parte de Gestión de Riesgo. • Así mismo suministra información solicitada en el **mandato Tercero:** ✓ En la comunidad de Siapana se planteó la posibilidad de generar un convenio entre los Hospitales de Nazareth y Riohacha para ofrecer atenciones especializadas: manifiesta la entidad que ante el punto en mención, el Ministerio de Salud aclaró que se priorizó la reposición del Centro de Salud de Siapa con una construcción total, la cual contará con una zona de recuperación nutricional y enramada; además se está haciendo acompañamiento técnico en la estructuración del proyecto arquitectónico para la construcción del nuevo centro. ✓ El avance de la remodelación del centro de salud de Villa Fátima: manifiestan que el estado actual se encuentra en

Ítem	Autos	Conclusión
		seguimiento a la formulación del proyecto, reconociendo el terreno y recabando la información necesaria, quedando como compromiso la inversión. ✓ Avance de los programas de promoción y prevención (PIP); de identificación del riesgo y de población migrante: manifiestan que mediante las secretarias de Salud Municipales de Manaure, Maicao, Uribia, Riohacha y el Departamento han desarrollado acciones de promoción y prevención. ✓ Informe sobre la revisión de los protocolos que se aplican ante el hallazgo de un caso de desnutrición y el traslado de menores a centros de recuperación o instituciones prestadoras de salud: frente a este punto manifiestan que establecen comité de emergencia nutricional con una instancia intersectorial para realizar el seguimiento a la atención. El comité está conformado por la Secretaría de Salud departamental de La Guajira, Secretarías de Salud municipales de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia, Entidades Administrativas de Planes de Beneficio - EAPB que hacen presencia en La Guajira, Regional ICBF de la Guajira, Prosperidad Social, Superintendencia Nacional de Salud Caribe y otros. Ese comité se desarrolla de lunes a viernes de 11:00 am a 12:30 pm de manera virtual; las acciones que adelantan son las notificaciones diarias del evento de salud de interés en salud pública entre otros. ✓ El proyecto de mejoramiento de la infraestructura del Hospital de Manaure y sobre el proyecto de construcción de un nuevo hospital en el Municipio: al respecto informan que se tiene el lote, las certificaciones y las disposiciones necesarias, quedando pendiente la resolución de algunos asuntos técnicos (como la emisión de gases y estructura de refrigeración) para su presentación y aval en el OCAD. Manifiestan haber radicado el proyecto mediante varios radicados, el cual fue aprobado con viabilidad de recursos con la Resolución 933 del 9 de junio de 2023. ✓ Cronograma de visitas extramurales con las entidades y operadores de salud en el territorio, con el fin de, entre otras cosas, identificar las zonas que no tienen atención: respecto a esto manifiestan mediante un cuadro los cronogramas establecidos por cada Municipio, cumpliendo a cabalidad con la orden impartida. ✓ Convenios administrativos para realizar visitas con especialistas: manifiestan haber solicitado a la Secretaría de Salud municipal, a las EPS, IPS Y ESE municipal, información sobre los convenios administrativos para así garantizar las atenciones por especialistas en el Municipio de Manaure. ✓ Informe sobre avance del fortalecimiento de los Centro de Atención Primaria en Salud - CAP con zonas de recuperación nutricional en el Pájaro, Aremasahin y Mayapo. Además, resultado del análisis sobre la necesidad de un CAP satélite o principal con zonas de recuperación en la Sabana: manifiestan que a la fecha se encuentran formulando proyecto de acuerdo con sus requerimientos específicos a fin de ser presentado en primera instancia a la Secretaría de Salud de La Guajira y posteriormente a la Dirección de Prestación de Servicios del Ministerio de Salud, para finalmente iniciar los estudios y diseños; y así cumplir con los avances adquiridos con los Municipios accionados.

Ítem	Autos	Conclusión
4	Auto 1290 de 4 de julio de 2023	Allegaron Plan de Acción integrado y unificado.
5	Auto 310 de 19 de febrero de 2024	Allegaron protocolo conjunto para la aplicación de buenas prácticas administrativas en los procesos contractuales.
6	Auto 311 de 19 de febrero de 2024	Allegaron plan de acción provisional aprobado por la Corte Constitucional.

Fuente: Información suministrada Gobernación del Departamento de la Guajira
Elaboró: Equipo Auditor

Municipio de Uribia – Componente Salud:

La Corte Constitucional en la expedición de los autos: Auto de 14 marzo de 2023, Auto 480 de 10 de abril de 2023, Auto de 05 de julio de 2023, Auto 1290 de 4 de julio de 2023, Auto 310 de 19 de febrero de 2024 y Auto 311 de 19 de febrero de 2024, estableció para el Municipio de Uribia La Guajira la realización de acciones para el goce efectivo del derecho a la salud en aras del cumplimento de la Sentencia T-302 de 2017, las cuales al ser evaluadas nos permiten concluir el nivel de cumplimiento de estos:

Cuadro No. 74 Niveles de cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-302 de 2017

Ítem	Autos	Conclusión
1	Auto de 14 marzo de 2023	En virtud de la orden impartida, manifiesta que la entidad que no tiene investigaciones y gestiones respecto del uso indebido de los recursos o de la información.
2	Auto 480 de 10 de abril de 2023	Manifiestan haber remitido batería de indicadores construido bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para las Regiones.
3	Auto de 05 de julio de 2023	• Identificación y asistencia de los menores de edad visitados en un hogar de Jaiparén. El informe debía presentarse 7 después. También se harían brigadas de salud en todas las comunidades de la zona: manifiestan que la Secretaría de Salud municipal, envió evidencias de las acciones realizadas como son; la atención en la Ranchería de MULERRU, Comunidad de JAIPAREM, realizada por el Hospital de Nazareth, (acta extramural, imágenes), además se articuló con las EPS e IPS que operan en el Municipio para la elaboración de un cronograma de acciones extramurales a desarrollarse en territorio. Dicho cronograma se socializó, se aprobó y actualmente se encuentra en ejecución priorizando la mencionada comunidad. • Conformar una mesa con el fin de que se articulen los actores del sistema de salud: conforme a este inicio manifiestan de manera detallada cada compromiso adquirido y las acciones pertinentes que llevaron a cabo. • Así mismo suministrar información solicitada en el **mandato Tercero:** ✓ La comunidad de Siapana se planteó la posibilidad de generar un convenio entre los Hospitales de Nazareth y Riohacha para ofrecer atenciones especializadas: manifiesta la entidad que ante el punto en mención, el Ministerio de Salud aclaró que se priorizó la reposición del Centro de Salud de Siapa con una construcción total, la cual contará con una zona de recuperación nutricional y enramada; además se está haciendo acompañamiento técnico en la

Ítem	Autos	Conclusión
		estructuración del proyecto arquitectónico para la construcción del nuevo centro. ✓ El avance de la remodelación del centro de salud de Villa Fátima: manifiestan que el estado actual es que se encuentran en seguimiento a la formulación del proyecto el cual se encontraban haciendo, reconociendo de terreno y recabando la información necesaria, quedando como compromiso la inversión. ✓ Avance de los programas de promoción y prevención (PIP); de identificación del riesgo y de población migrante: manifiestan que mediante de las secretarias de Salud Municipales en los Municipios de Manaure, Maicao, Uribia, Riohacha y el Departamento han desarrollado acciones de promoción y prevención. ✓ Informe sobre la revisión de los protocolos que se aplican ante el hallazgo de un caso de desnutrición y el traslado de menores a centros de recuperación o instituciones prestadoras de salud: frente a este punto manifiestan que establecen comité de emergencia nutricional con una instancia intersectorial para realizar el seguimiento a la atención. El comité está conformado por la Secretaria de Salud departamental de La Guajira, Secretarías de Salud municipales de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia, entidades administrativas de Planes de Beneficio - EAPB que hacen presencia en La Guajira, Regional ICBF de la Guajira, Prosperidad Social, Superintendencia Nacional de Salud Caribe y otros, ese comité se desarrolla de lunes a viernes de 11:00 am a 12:30 pm de manera virtual; las acciones que adelantan son la notificaciones diarias del evento de salud de interés en salud publica entre otros. ✓ El proyecto de mejoramiento de la infraestructura del Hospital de Manaure y sobre el proyecto de construcción de un nuevo hospital en el Municipio, respecto del cual se informó que se tienen el lote, las certificaciones y las disposiciones necesarias, estando pendiente la resolución de algunos asuntos técnicos (como la emisión de gases y estructura de refrigeración) para su presentación y aval en el OCAD: Manifiestan haber radicado le proyecto mediante varios radicados, el cual fue aprobado con viabilidad de recursos con la Resolución 933 del 9 de junio de 2023 ✓ Cronograma de visitas extramurales con las entidades y operadores de salud en el territorio, con el fin de, entre otras cosas, identificar las zonas que no tienen atención: respecto a este inicio manifiestan mediante un cuadro los cronogramas establecidos por cada Municipio, cumpliendo a cabalidad con la orden impartida. ✓ Convenios administrativos para realizar visitas con especialistas: manifiestan haber solicitado a la Secretaría de Salud municipal, a las EPS, IPS y ESE municipal información sobre los convenios administrativos para así garantizar las atenciones por especialistas en el Municipio de Manaure. Informe sobre avance del fortalecimiento de los Centro de Atención Primaria en Salud - CAP con zonas de recuperación nutricional en el Pájaro, Aremasahin y Mayapo. Además, resultado del análisis sobre la necesidad de un CAP satélite o principal con zonas de recuperación en la Sabana: manifiestan que a la fecha se encuentran formulando proyecto de acuerdo con sus requerimientos específicos con el fin de ser presentado en primera instancia a la Secretaría de Salud de la Guajira y posteriormente a la Dirección de Prestación de servicios de Ministerio de Salud, para finalmente iniciar los estudios y diseños; y así cumplir con los avances adquiridos con los Municipios accionados.

Ítem	Autos	Conclusión
4	Auto 1290 de 4 de julio de 2023	Manifiestan haber remitido el Plan Provisional integrado por las 27 entidades concernidas.
5	Auto 310 de 19 de febrero de 2024	Manifiestan que el protocolo es la construcción conjunta liderada desde el MESEPP del documento final con todos sus ajustes el cual fue presentado a la Corte Constitucional.
6	Auto 311 de 19 de febrero de 2024	Manifiestan que el plan provisional integrado y su ejecución financiera es administrado desde el MESEPP.

Fuente: Información suministrada Municipio de Uribia - La Guajira
Elaboró: Equipo Auditor

Municipio de Maicao – Componente Salud:

La Corte Constitucional en la expedición de los autos: Auto de 14 marzo de 2023, Auto 480 de 10 de abril de 2023, Auto 1290 de 4 de julio de 2023, Auto 310 de 19 de febrero de 2024 y Auto 311 de 19 de febrero de 2024, estableció para el Municipio de Maicao la guajira la realización de acciones para el goce efectivo del derecho a la salud en aras del cumplimento de la Sentencia T-302 de 2017, las cuales al ser evaluadas nos permiten concluir el nivel de cumplimiento de estas:

Cuadro No. 75 Niveles de cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-302 de 2017

Ítem	Autos	Conclusión
1	Auto de 14 marzo de 2023	Manifiestan que han realizado un buen desempeño administrativo y/o financiero, respecto a la garantía de los derechos al agua, la salud y la alimentación de las niñas, niños y adolescentes Wayuu, por lo tanto, a la fecha no tienen investigaciones por mal manejo de recursos.
2	Auto 480 de 10 de abril de 2023	En acatamiento a la orden impartida la entidad manifiesta que, en conjunto con todas las entidades que lideran los diferentes comités MESEPP del cual unificaron todas las propuestas para el goce efectivo de los derechos y así conformar la batería solicitada.
3	Auto 1290 de 4 de julio de 2023	Manifiestan que el plan provisional integrado fue construido desde la Consejería para las Regiones con aporte de todas las entidades accionadas, y retomado por el MESEPP, quien está a cargo de su seguimiento y reporte oficial a la Corte Constitucional y organismos de control.
4	Auto 310 de 19 de febrero de 2024	Manifiestan el protocolo fue construido de forma conjunta liderado desde el MESEPP, de igual forma presentan los avances que han obtenido hasta el momento.
5	Auto 311 de 19 de febrero de 2024	Envían el plan de acción integrado y unificado.

Fuente: información suministrada Municipio de Maicao - La Guajira
Elaboro: Equipo Auditor

Municipio de Manaure – Componente Salud:

La Corte Constitucional en la expedición de los autos: Auto de 14 marzo de 2023, Auto 480 de 10 de abril de 2023, Auto de 05 de julio de 2023, Auto 1290 de 4 de julio de 2023, Auto 310 de 19 de febrero de 2024 y Auto 311 de 19 de febrero de 2024 estableció para el Municipio de Manaure La Guajira la realización de acciones

para el goce efectivo del derecho a la salud en aras del cumplimento de la Sentencia T-302 de 2017, las cuales al ser evaluada nos permite concluir el nivel de cumplimiento de este:

Cuadro No. 76 Niveles de cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-302 de 2017

Ítem	Autos	Conclusión
1	Auto de 14 marzo de 2023	En virtud de la orden impartida, la Gobernación de la Guajira manifiesta que las entidades: tales como Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia, no tienen investigaciones y gestiones respecto del uso indebido de los recursos o de la información.
2	Auto 480 de 10 de abril de 2023	En acatamiento a la orden impartida la entidad manifiesta, que, en conjunto con todas las entidades que lideran los diferentes comités MESEPP del cual unificaron todas las propuestas para el goce efectivo de los derechos y así conformar la batería solicitada.
3	Auto de 05 de julio de 2023	• Inciso Nro.3: ✓ Proyecto de construcción de un nuevo hospital en el Municipio: se tiene el lote, las certificaciones y las disposiciones necesarias, estando pendiente la resolución de algunos asuntos étnicos: manifiestan que a la ESE Hospital Armando Pabón López le asignaron recursos del presupuesto general de la Nación, los cuales fueron viabilizados mediante Resolución Nro. 933 del 2023 por el Ministerio de Salud y Protección Social. ✓ Cronograma de visitas extramurales con las entidades y operadores en salud, con el fin de identificar las zonas que no tienen atención: manifiestan que con los diferentes equipos de salud que se encuentran en el Municipio, como son extramurales, básicos, PIC, de identificación y gestión del riesgo de emergencia, interculturales y promotores de salud, se realiza una atención integral a las personas y familias, al tiempo que se abordan los aspectos que determinan el proceso salud - enfermedad, desde su ámbito familiar más próximo, pero también colectivo en el territorio, con una visión de salud pública, de promoción de la calidad de vida, de una atención en las redes integradas de salud y con ello, se vela por la garantía de la adecuada operativización de acciones, en el marco del trabajo articulado entre actores y sectores sociales y comunitarios, como participantes activos del comité, estipulado como la organización compleja de respuestas sectoriales, transectoriales y sociales en salud, articuladas y coordinadas para responder efectivamente a las necesidades y expectativas de la población, garantizando el derecho a la salud y la afectación positiva de los determinantes sociales, con un enfoque territorial e intercultural. ✓ Convenios administrativos para realizar avance de fortalecimiento de los Centros de Atención Primaria en Salud CAP. con zonas de recuperación nutricional en el Pájaro, Mayapo, Aremasain, Además resultados del análisis sobre la necesidad de un CAP satélite como principal con zonas de recuperación en la Sabana: • Relacionan los diferentes convenios. • Localización exacta de cada CAP (dirección, coordenadas o ubicación del resguardo indígena o ranchería según aplique) en el Municipio de Manaure. • Análisis de la prestación de los servicios de salud en el Municipio de Manaure.

Ítem	Autos	Conclusión
		• Descripción de la red prestadora de servicios de salud, de su infraestructura completa, análisis demográfico, epidemiológico, la demanda potencial de servicios. • Descripción de la suficiencia de camas y determinar la integración de los prestadores y la garantía de atención integral, como lo plantea la normatividad existente en Colombia. • Registro de Instituciones prestadoras de servicios de salud. • Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS. • Ruta integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud. • Ruta Integral de Atención en Salud de Grupos de Riesgo. • Ruta integral de Atención en Salud para Eventos Específicos. • Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud – RIPSS. • Red de urgencias. • Servicio de hospitalización: • Red complementaria de servicios.
4	Auto 1290 de 4 de julio de 2023	Suministraron el Plan de Acción integrado y unificado en el tiempo estipulado.
5	Auto 310 de 19 de febrero de 2024	Manifiestan que presentaron el informe solicitado en el tiempo estipulado.
6	Auto 311 de 19 de febrero de 2024	Envían el plan de acción integrado y unificado.

Fuente: Información suministrada Municipio de Manaure La Guajira
Elaboró: Equipo Auditor

Municipio de Riohacha - Componente Salud:

La Corte Constitucional en la expedición de los autos: Auto de 14 marzo de 2023, Auto 480 de 10 de abril de 2023, Auto de 05 de julio de 2023, Auto 1290 de 4 de julio de 2023, Auto 310 de 19 de febrero de 2024 y Auto 311 de 19 de febrero de 2024, estableció para el Municipio de Uribia la guajira la realización de acciones para el goce efectivo del derecho a la salud en aras del cumplimento de la Sentencia T-302 de 2017, las cuales al ser evaluada nos permite concluir el nivel de cumplimiento de estas:

Cuadro No. 77 Niveles de cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-302 de 2017

ítem	Autos	Conclusión
1	Auto de 14 marzo de 2023	En virtud de la orden impartida, manifiesta que la entidad no tiene investigaciones y gestiones respecto del uso indebido de los recursos o de la información.
2	Auto 480 de 10 de abril de 2023	Respecto a la orden impartida manifiestan que el plan provisional integrado es administrado desde el MESEPP
3	Auto 1290 de 4 de julio de 2023	Manifiestan que el plan provisional integrado fue construido desde la Consejería para las Regiones con aporte de todas las entidades accionadas, y retomado por el MESEPP, quien está a cargo de su seguimiento y reporte oficial a la Corte Constitucional y organismos de control.

ítem	Autos	Conclusión
4	Auto 310 de 19 de febrero de 2024	Manifiestan que el protocolo fue construido de forma conjunta liderado desde el MESEPP, de igual forma anexaron en Excel sobre el mandato tercero de los compromisos adquiridos.
5	Auto 311 de 19 de febrero de 2024	Manifiestan que el plan provisional del Auto y sus ajustes fue construido desde la Consejería para las Regiones con aporte de todas las entidades accionadas, y retomado por el MESEPP.

Fuente: Información suministrada Municipio de Riohacha la Guajira
Elaboró: Equipo Auditor

9.4.4. Cuarto objetivo: mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas

Instituto Nacional de Vías - INVÍAS

De acuerdo con la evaluación y verificación en el cumplimiento de las acciones y órdenes emitidas a través de la Sentencia T-302 de 2017, evidenciando el grado de avance de conformidad con las órdenes impartidas en la citada Sentencia a cada uno de los sujetos de control de la CGR, con énfasis en el cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales de dicha Sentencia. Se pudo identificar los siguientes hallazgos:

Hallazgo Nro. 44 Transitabilidad y Accesibilidad de la Vía Cucurumana – Punta Sierra – Paraver – Monguí, Municipio de Riohacha, Contrato de Obra 329 de 2022. (A-D-F)

Durante la inspección visual realizada por la CGR los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2024, a las obras ejecutadas bajo el contrato Nro. 329 de 2022, en el marco del convenio interadministrativo Nro. 2173 de 2020 entre el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y la Alcaldía Municipal de Riohacha, se evidenció que presentan condiciones de acceso y salida intransitables. Esto debido a que no se llevó a cabo el tratamiento adecuado de los tramos adyacentes, lo que imposibilita el acceso seguro al tramo intervenido, donde se realizaron 200 metros lineales de pavimento rígido.

Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
(…)

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
(…)

ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. *En virtud de este principio:*
(…)
12. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño. (…)

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
(…)
8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.
(…)

ARTÍCULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. *El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

ARTÍCULO 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. *Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.*

Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.

ARTÍCULO 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. *<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.*

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

***ARTÍCULO 65. DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL**. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales.*

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero de gestión y de resultados financieros en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El control previo administrativo de los contratos les corresponde a las oficinas de control interno.
Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contraloría General de la República, el cual se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno.

Ley 489 de 1998

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 610 de 2000

*"**Artículo 3. Gestión Fiscal**. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación,*

gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.
(…)

Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.* ***Parágrafo 1****. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal. *La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado*. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*
Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Ley 734 del 5 de febrero de 2002, *por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Teniendo en cuenta que se encontraba vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos*

ARTÍCULO 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
   (…)

Ley 1474 de 2011
ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo

53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:
Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.
Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.
El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019. *Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario:*

ARTÍCULO 27. Acción y omisión*. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas*

Manual de Contratación del INVÍAS Versión 1 – Resolución 01676 de 2015.

25.6 Control y seguimiento a la ejecución del contrato. Según el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos Estatales. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, determina que no serán concurrentes en relación con un mismo contrato las funciones de supervisión e interventoría y que el contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad.

5.1PLANEACIÓN

Este principio en esencia constituye el deber de evaluar la conveniencia y oportunidad del futuro contrato, en todas sus condiciones, desde la etapa pre contractual. Su observancia permite determinar en buena medida, el éxito de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban por el INVÍAS.

El deber de planeación tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica, la conveniencia o no del objeto a contratar y la necesidad o no de celebrar el respectivo negocio jurídico. Este principio comprende además, los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; el proyecto de pliego de condiciones, la escogencia de la modalidad contractual a utilizar y su justificación; las características que debe reunir el bien o servicio objeto del proceso de selección; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden y todos aquellos aspectos que se relacionan en el capítulo de etapa de planeación del presente Manual.

A. La descripción de la necesidad que el INVIAS pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

*Hace referencia a las causas, carencias, **utilidades o provechos que determinan a la entidad contratar el bien**, obra o servicio, así como las razones que sustentan la contratación del mismo, el cual, a su vez debe corresponder a la satisfacción del interés general observando los postulados que rigen la función administrativa.*

De igual manera el bien, obra o servicio a contratar debe encontrarse previsto en el Plan Anual de Adquisiciones o el documento que haga sus veces y tener relación con el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

Dentro de la descripción de la necesidad, debe precisarse de manera puntual por qué se requiere la contratación del bien, obra o servicio, indicando el soporte técnico y/o normativo a que haya lugar.

Para describir con claridad la necesidad que se desea satisfacer, puede responderse a las preguntas: que necesito; para que lo necesito y porque lo necesito, haciendo mención de las posibles opciones existentes para el logro del objetivo, explicando las razones que conllevan a determinar que la escogida es la mejor, la más conveniente.

Cuando se trate de un proceso de selección abreviada para contratar una obra el estudio previo deberá señalar si se requiere de interventoría externa para la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. (Subrayado y Negrita fuera del Texto Original)

CONTRATO DE OBRA N° 329 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y YEZIDT CORNEJO OCHOA.

CLÁUSULA 1. OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL"

8.SUPERVISIÓN:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo de la Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del Distrito de Riohacha o quien en el futuro haga sus veces, o quién designe el ordenador del gasto, de acuerdo al manual de supervisión vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO 1443 DE 2021.

***CLÁUSULA SEGUNDA:** OBJETO.- EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE GUAJIRA GRUPO I", de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.*

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGILANCIA. - *La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato de interventoría.*

SENTENCIA T-302 DE 2017

RESUELVE

SEGUNDO.- DECLARAR *la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, antes el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira, de los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos Municipios.*

CUARTO.- ADOPTAR *los siguientes objetivos constitucionales mínimos, los cuales deberán ser cumplidos por medio de las acciones que establezcan las entidades públicas en el marco del Mecanismo Especial, en los términos y plazos señalados en el apartado 9 de las consideraciones, y cuyas metas serán medidas de acuerdo con los indicadores que se establezcan en el marco del Mecanismo Especial: (1) aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua, (2) mejorar los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria, (3) aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todo el pueblo Wayuu, (4)* ***mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas****, (5) mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional, (6) garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas, (7) garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales y (8) garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu. (SUBRAYADO Y NEGRITA FUERA DE TEXTO ORIGINAL)*

AUTO 1227/24

Referencia: *cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.*
Asunto: *Valoración objetivo constitucional mínimo cuarto "mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas".*

III. RESUELVE:

Primero. DECLARAR EL CUMPLIMIENTO BAJO *del objetivo constitucional mínimo cuarto relacionado con mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas, dispuesto en la orden cuarta de la Sentencia T-302 de 2017.*

Antecedentes

La Sala Séptima de la honorable Corte Constitucional por medio de la Sentencia T-302 de 2017 declaró el estado de cosas inconstitucional (ECI) en los Municipios de Riohacha, Manaure, Uribia y Maicao en el Departamento de La Guajira, debido a la vulneración general y desmedida de los derechos esenciales al agua, la salud, la alimentación y la participación de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad Wayuu. La Sala advierte que *"(…)* ***para el cumplimiento de este objetivo*** *el Gobierno Nacional debe convocar al Ministerio de Transporte, al* ***Instituto Nacional de Vías—INVIAS*** *y al Departamento Nacional de Planeación para que, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales, tome las medidas adecuadas y necesarias que corresponda. (…)".* (negrita fuera de texto original)

Imagen No. 31. Cuarto objetivo

4. Cuarto Objetivo: Mejorar la movilidad de las comunidades wayúu que residen en zonas rurales dispersas.

Entidades a convocar: Ministerio de Transporte; INVIAS y Departamento Nacional de Planeación

Fuente: Sentencia T-302 de 2017

Se destaca dentro de los ocho (8) objetivos constitucionales mínimos, enmarcados por la Sentencia, el objetivo cuarto (4) que corresponde a "*Mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas*", el cual de acuerdo con la misionalidad propia del Instituto Nacional de Vías – Invias, está a cargo de la precitada entidad.

Imagen No. 32. Objetivos constitucionales mínimos

Objetivos constitucionales mínimos
1. Aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua
2. Mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria
3. Aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayúu
4. Mejorar la movilidad de las comunidades wayúu que residen en zonas rurales dispersas
5. Mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional
6. Garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas
7. Garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales
8. Garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayúu

Fuente: Sentencia T-302 de 2017

Siendo así, durante la sesión técnica denominada "*Sesión técnica de seguimiento de la Sentencia que protegió derechos de la niñez Wayuu*" celebrada el 21 de octubre de 2022, la directora de Infraestructura del Ministerio de Transporte indicó que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, en convenio con las entidades territoriales, abordó la gestión del cuarto objetivo a través de la suscripción de los siguientes convenios:

Imagen No. 33. Convenios

No. CONVENIO	MUNICIPIO	OBJETO DEL CONTRATO	VIA	VALOR CONVENIO	META FISICA
1876-2020	MANAURE	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y EL MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL"	VÍA PILA PÚBLICA DE ATAPU.	$ 1,310,000,000.00	1. Pavimento Rígido: 300 m y Box Culvert: 3 und
2089-2020	URIBIA	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y EL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTODE VIAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL"	VÍA URIBIA - KASUTALAIN.	$ 1,150,000,000.00	Pavimento Rígido : 717 m, Bateas: 5 und y 3.5 km de conformacion
2173-2020	RIOHACHA	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL"	VÍA CUCURUMANA - PUNTA SIERRA - PARAVER - MONGUÍ.	$ 1,000,000,000.00	200 m de Pavimento Rígido, 2 Box Culvert y 1.8 km de conformación de la calzada
1336-2021	MAICAO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y EL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL"	VÍA ANTIGUA VÍA A URIBIA.	$ 1,070,000,000.00	341 m de Placa Huella, 5 Box culvert, 2 alcantarillas y 2.46 kms de mantenimiento
1016-2021	URIBIA	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y EL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL.	VÍA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE POPORTI	$ 35,950,000,000.00	11.9 km de Pavimento Rígido, 15 Box Culvert 1x1, 16 Box Culvert 2x1, 1 Box Culvert 2x1

Fuente: Auto 1227 de 2024

Contrato de obra 329 de 2022

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, celebró el convenio interadministrativo 2173 de 2020, con el Municipio de Riohacha, La Guajira, con objeto de *"Anuar esfuerzos entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Municipio de Riohacha Departamento de La Guajira para el mantenimiento y mejoramiento de vías rurales del programa Colombia Rural"*, por $1.000.000.000.

Con ocasión a dicho convenio, la alcaldía de Riohacha celebró el contrato de obra 329 de 2022, que se detalla en la siguiente imagen:

Imagen No. 34. Ficha técnica contrato 329 de 2022

CONDICIONES INICIALES	
Número de contrato:	329 de 2022
Objeto:	OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EN EL DISTRITO DE RIOHACHA.
Contratista:	YEZITD CORNEJO OCHOA
Interventor:	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S
Fecha del Contrato:	31 de agosto 2022
Valor Inicial:	$ 880.174.050,64
Fecha de inicio:	08 de septiembre de 2022
Fecha de terminación inicial	06 de diciembre de 2022
Fecha de Suspensión No. 1	26 de octubre de 2022
Fecha de reinicio No. 1	21 de abril 2023
Fecha de terminación No. 2	02 de junio 2023
Fecha de Suspensión No. 2	30 de mayo 2023
Prorroga:	03 meses
Reinicio No. 2	30 de junio de 2023
Nueva fecha de terminación:	30 de septiembre de 2023

Fuente: Informe de interventoría 1443-2021 Nro. 19

Los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2024, la CGR realizó visita de inspección visual a las obras objeto del contrato 329 de 2022. en la cual se evidenció que las **condiciones de acceso al tramo que fue intervenido** a través de la construcción de una estructura de pavimento en concreto rígido, **es intransitable**, lo cual impide que se llegue a dicho tramo en condiciones seguras, como se puede ver en el siguiente registro fotográfico:

Imagen No. 35. Evidencia fotográfica, estado vial a corte del 25/09/2024.

Estado a fecha de la visita del tramo de acceso anterior a la intervención de mejoramiento.

Estado a fecha de la visita del tramo de acceso anterior a la intervención de mejoramiento.

Estado a fecha de la visita del tramo de acceso anterior a la intervención.

Estado a fecha de la visita, del tramo de acceso anterior a la intervención con vista a la entrada del pavimento rígido.

Posteriormente, al inspeccionar a pie el tramo intervenido por el contratista, donde se llevaron a cabo actividades de mejoramiento que incluyeron la construcción de 200 metros lineales de pavimento rígido y dos estructuras hidráulicas tipo Box Culvert, se observó que las condiciones de accesibilidad y el área del tramo están comprometidas por la alta acumulación de sedimentos.

Además, se observaron fisuraciones en los bordillos del pavimento y en las aletas del box Culvert, como se muestra en el siguiente registro fotográfico:

Imagen No. 36. Estado a fecha de la visita del corredor y obras de arte

Condición de la estructura de pavimento, a fecha de la visita

Condición de la estructura de pavimento, a fecha de la visita

Fisuración entre aleta y cabezote de la estructura de Box Culvert.

Desportillamiento de bordillo

De acuerdo con el estado observado durante la visita de inspección a las condiciones de acceso al pavimento, se concluye que la situación actual se debe principalmente a la falta de tratamientos adecuados del corredor.

Esta deficiencia ha permitido la acumulación de materiales como arena y barro, que no solo obstruyen la superficie, sino que también impiden la transitabilidad de manera segura y la funcionalidad de la estructura de pavimento.

Informes de interventoría

Mediante la revisión del informe mensual de interventoría Nro. 19, producto del contrato 1443 DE 2021, el cual tiene como objeto "*INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE GUAJIRA GRUPO I*." se identificó que, a la fecha de vencimiento de los términos de ejecución contractual (30-09-2023), el contratista llevaba un porcentaje de avance físico del 67,5% respecto a un 100% programado.

Por lo anterior, "*El día 10 de octubre de 2023, la interventoría por medio de comunicado No. GIC-INVIAS-765-21 de asunto "INCUMPLIMIENTO TOTAL CTO DE OBRA 329 DE 2022", notifica a la entidad por el incumplimiento total presentado por parte del contratista (…)."* *(Subrayado fuera de texto original)*

Sin embargo, en el acta de entrega y recibo definitivo de obra del 16 de diciembre de 2023, indica que el contrato cuenta con ejecución física del 100%; situación que denota que el contratista ejecutó fuera de los términos de ejecución contractual.

Además, es relevante destacar que, a 27 de septiembre de 2024, fecha de la visita realizada por la CGR, solo se había desembolsado el anticipo correspondiente al 30% del valor del contrato de obra, que asciende a la suma de $264.052.215. Actualmente, el contrato se encuentra en proceso de liquidación.

Objetivo cuarto constitucionales mínimos

En función del objetivo cuarto (4) el cual consiste en "*mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas*", se observó que, conforme al alcance ejecutado bajo el contrato de obra 329-2022, la intervención no logra de manera definitiva y significativa mejorar la movilidad de las comunidades en esta área, toda vez que las condiciones de acceso al tramo de pavimento impiden su utilización efectiva, lo que resulta que las comunidades adyacentes a la vía CUCURUMANA – PUNTA SIERRA – PARAVER – MONGUÍ continúan dependiendo de vías destapadas para su desplazamiento.

Deficiencias en la planeación toda vez que las obras contratadas no aseguran el cumplimiento relacionado con el objetivo 4 de la Sentencia T-302; teniendo en cuenta que no se garantiza la transitabilidad y accesibilidad a las obras desarrolladas. Además, se evidenciaron debilidades en la supervisión a cargo de las entidades (Alcaldía Municipal de Riohacha supervisión al contrato de obra 329-2022 e Invias al contrato de interventoría 1443 de 2021).

La situación descrita afecta la movilidad de la comunidad beneficiara de las obras contratadas y en consecuencia impacta la calidad de vida de las comunidades pertenecientes a la etnia Wayuu localizada en el área rural dispersa del Distrito de Riohacha, en este caso específico a la comunidad de Cucurumana, Punta Sierra y Paraver, puesto que conlleva dificultades en el desplazamiento para el acceso a servicios básicos, incluyendo atención médica y educación. De igual manera, las deficiencias denotadas, pueden tener un impacto negativo en lo concerniente a la durabilidad y vida útil del pavimento rígido construido.

Adicionalmente, esta situación genera el aislamiento social y económico, dificultando la participación en actividades productivas y aumentando la vulnerabilidad de estas comunidades. La dependencia de vías destapadas también eleva el riesgo de accidentes y no favorece a la seguridad vial. De este mismo modo, la falta de acceso al tramo pavimentado afecta de manera directa la movilidad y el desarrollo integral de las comunidades en la región, toda vez que las condiciones de transitabilidad no contribuyen al libre desarrollo de las labores económicas propias de las comunidades de la zona.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que no se está garantizando la transitabilidad y accesibilidad a la movilidad de las comunidades indígenas de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados relacionados con el cumplimiento del objetivo 4 y en tanto ello los fines de la contratación estatal, se constituye una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria al tenor del artículo 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y connotación fiscal por $264.052.215, correspondiente al único pago realizado al contratista por concepto de anticipo.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinara y connotación fiscal por $264.052.215.

Respuesta de la Entidad:

“Causa Durante la inspección visual realizada por la CGR, los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2024, a las obras ejecutadas bajo el contrato Nro. 329 de 2022, en el marco del convenio interadministrativo Nro. 2173 de 2020 entre el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y la Alcaldía Municipal de Riohacha, se evidenció que presentan condiciones de

acceso y salida intransitables. Esto debido a que no se llevó a cabo el tratamiento adecuado de los tramos adyacentes, lo que imposibilita el acceso seguro al tramo intervenido, donde se realizaron 200 metros lineales de pavimento rígido.

Al respecto, el INVIAS como CONVINIENTE, y a fin de garantizar el cumplimiento de los fines a su cargo y en garantía del buen uso de recursos públicos, contrató una firma interventora quien es la encargada de efectuar el seguimiento y control a las actividades del contratista y verificar que se cumpla el objeto contractual, tal y como lo indica la Corte Constitucional en Sentencia T-621/05"

Teniendo en cuenta que dentro del régimen jurídico de la contratación pública, los artículos 32, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, determinan que un Interventor vigilará la ejecución de las obras, con responsabilidades civiles y penales frente al cumplimiento de sus obligaciones como también por los hechos u omisiones del contratista, que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la administración. Por lo cual, atendiendo a la observación enunciada por parte de la Contraloría General de la República, desde la Subdirección de Vías Regionales se procedió a oficiar a la Interventoría del Contrato de Obra 329 de 2022 con respecto a las situaciones y observaciones expuestas por el ente de control.

A la fecha no hemos recibido respuesta de la interventoría, por lo cual dentro de INVIAS estamos revisando las acciones administrativas y jurídicas que se pueden aplicar por el no pronunciamiento a este requerimiento.

Sin embargo, es preciso indicar que aún el Convenio a través del cual se efectuó el giro de los recursos no se encuentra liquidado y por ende no ha existido un aval de entrega y recibo total por parte del Instituto Nacional de Vías, por lo que todavía nos encontramos en tiempo de poder efectuar los procesos contractuales y requerimientos pertinentes en el marco de la interventoría y de la ejecución del convenio para que se adopten los planes correctivos pertinentes.

"El amparo de la póliza de cumplimiento relativo a la estabilidad de la obra tiene como finalidad garantizar la reparación de los daños que se presenten luego de que haya sido recibida a satisfacción, y que no se evidencian en el momento de la entrega. El constructor debe reparar estos daños, y este amparo se incluye precisamente para garantizar el cumplimiento de esta obligación".

Se aclara al Ente de Control que toda vez que el Municipio fue el contratante de la obra, es decir quien adelantó la estructuración y desarrollo del proceso de selección que devino en la suscripción de un contrato de obra, es éste el responsable de exigir la entrega de la obra en las condiciones de calidad y con el cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en el contrato, es decir quien debió verificar la entrega a satisfacción, como ente ejecutor.

Análisis de la Respuesta:

El INVIAS no presenta argumentos que desvirtúen lo observado, toda vez que la entidad manifiesta que se encuentra a tiempo de adoptar las medidas correctivas con ocasión a las falencias identificadas y plasmadas en los hechos del hallazgo, así: *"(…)* ***todavía nos encontramos en tiempo de poder efectuar los procesos contractuales y requerimientos pertinentes en el marco de la interventoría y de la ejecución del convenio para que se adopten los planes correctivos pertinentes.*** *(…)" (Negrita fuera de texto original)*

En virtud de lo anterior y considerando que la respuesta de la entidad no refuta los hechos en lo que refiere a la transitabilidad y accesibilidad del tramo de énfasis, se confirma lo observado con las mismas incidencias comunicadas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinara y connotación fiscal por $264.052.215.

Hallazgo Nro. 45 Patologías en Losas Construidas Contrato 227 de 2021, Vía kasutalain. (D-F)

En visita realizada por la CGR el día 1 de octubre de 2024, se evidenciaron algunas deficiencias en la calidad de las obras en pavimento rígido, consistentes en fisuración de las losas entregadas, que se constituyen en detrimento patrimonial por $6.749.213.

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
(…)
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes sumistrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:
1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
(…)
8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Ley 489 de 1998

Artículo 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 610 de 2000

ARTÍCULO 3o. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.
(…)

ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011_pr001.html

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando

el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 1952 de 2019

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(…).
22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. (…)"

Sentencia T-302 de 2017

9.4.4. <u>Cuarto objetivo: mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas</u>
(…)

La movilidad de las comunidades Wayuu, esto es, el goce efectivo y ejercicio de su libertad de locomoción, es un aspecto crítico para el acceso al agua, la alimentación y la salud. El poder moverse, especialmente en el contexto de La Guajira, es un presupuesto necesario para el ejercicio de otros derechos fundamentales. Entre mayor tiempo se requiera o mayor dificultad haya para llegar a una fuente de abastecimiento de agua, un centro de salud, un hospital o un punto de atención alimentaria como un centro de desarrollo infantil o una institución educativa, más difícil será garantizar los derechos de las personas que residen en comunidades rurales apartadas.
(…)
En mérito de lo expuesto, la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

***CUARTO.- ADOPTAR** los siguientes objetivos constitucionales mínimos, los cuales deberán ser cumplidos por medio de las acciones que establezcan las entidades públicas en el marco del Mecanismo Especial, en los términos y plazos señalados en el apartado 9 de las consideraciones, y cuyas metas serán medidas de acuerdo con los indicadores que se establezcan en el marco del Mecanismo Especial: (…) (4) mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas, (…)"*

Manual de Interventoría 2022

8.3. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LA INTERVENTORÍA
La interventoría de un contrato de obra pública, además de lo establecido en la Ley, el pliego de condiciones, el contrato correspondiente y el presente Manual, tiene las siguientes facultades y obligaciones:
(…)
4. Requerir al Contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el pliego de condiciones, contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables.
5. Solicitar mediante escrito al contratista, el cumplimiento de las obligaciones de manera clara y oportuna.
6. Impartir instrucciones de carácter obligatorio al contratista, siempre que se encuentren dentro del marco de la ley y lo pactado contractualmente y dejar constancia escrita de toda la actuación con firma de recibido por parte del Contratista y del Instituto Nacional de Vías.
7. Recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización administrativa, presupuestal, técnica, ambiental, social, predial, de sostenibilidad jurídica, financiera y contable.
(…)
19. Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Entidad y el cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas así como, certificar como recibida a satisfacción la obra ejecutada a cabalidad."

Contrato 227 de 2021

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

(…)
n) el contratista debe cumplir con las Normas de Ensayo de materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías – versión 2013, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del 26 de mayo de 2014 y demás documentos entregados por EL INSTITUTO.
(…)
v) Prever en el presupuesto la etapa de revisión, pruebas y acciones correctivas de todas las instalaciones del proyecto durante los siguientes cuatro (4) meses a la entrega física y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada.
(…)
hh) Efectuar las reparaciones que sean necesarias a las áreas intervenidas, como consecuencia de los defectos de estabilidad y de las áreas contiguas que presenten deterioro, durante un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de entrega de las obras.

Mediante contrato 227 de 2021, el Municipio de Uribia contrató las obras que tienen por objeto "*MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR PRODUCTIVO URIBIA-KASUTALAIN, VIA RURAL DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2089 DEL 2020 CELEBRADO CON INVIAS*." El alcance del contrato contemplaba lo siguiente:

"(…)
1- *Realizar las explanaciones consistentes en Excavación en material común de la explanación y canales, así como en la construcción de terraplenes.*
2- *Aplicar 502 metros de pavimento en concreto ancho, con subbase granular clase c, concreto con resistencia de 3.500 psi, concreto clase D para cunetas, acero de refuerzo y concreto clase D para anclaje de muelas.*
3- *Transportar los materiales y el personal necesario para ejecutar la obra.*
4- *Realizar una caracterización del corredor.*
5- *Ejecutar la compensación ambiental, revisar y ajustar estudios y diseños. (…)"*

El contrato terminó su ejecución el 31 de julio de 2023, con un valor ejecutado final de $1.109.516.177 (incluyendo AIU e Iva), de acuerdo con el acta final fechada el mismo 31 de julio de 2023.

Sin embargo, en visita realizada por la CGR el día 1 de octubre de 2024, se evidenciaron algunas deficiencias en la calidad de las obras entregadas, tales como: rotura de las losas, fisuración de losas y pulimento de agregados, las cuales se pueden observar en el siguiente registro fotográfico:

Imagen No. 37. Registro fotográfico daños presentados en la vía a Kasutalain
Coordenadas 11.642349°N, 72.333447°W

Rotura de losas
Coordenadas 11.642372°N, 72.333539°W

Fisuración en losas
Coordenadas 11.642380°N, 72. 333534°W

Fisuración en losas
Coordenadas 11.642757°N, 72.333711°W

Rotura de losa
Coordenada 11.649219°N, 72.348972°W

Pulimento de agregados
Coordenada 11.651399°N, 72.351988°W

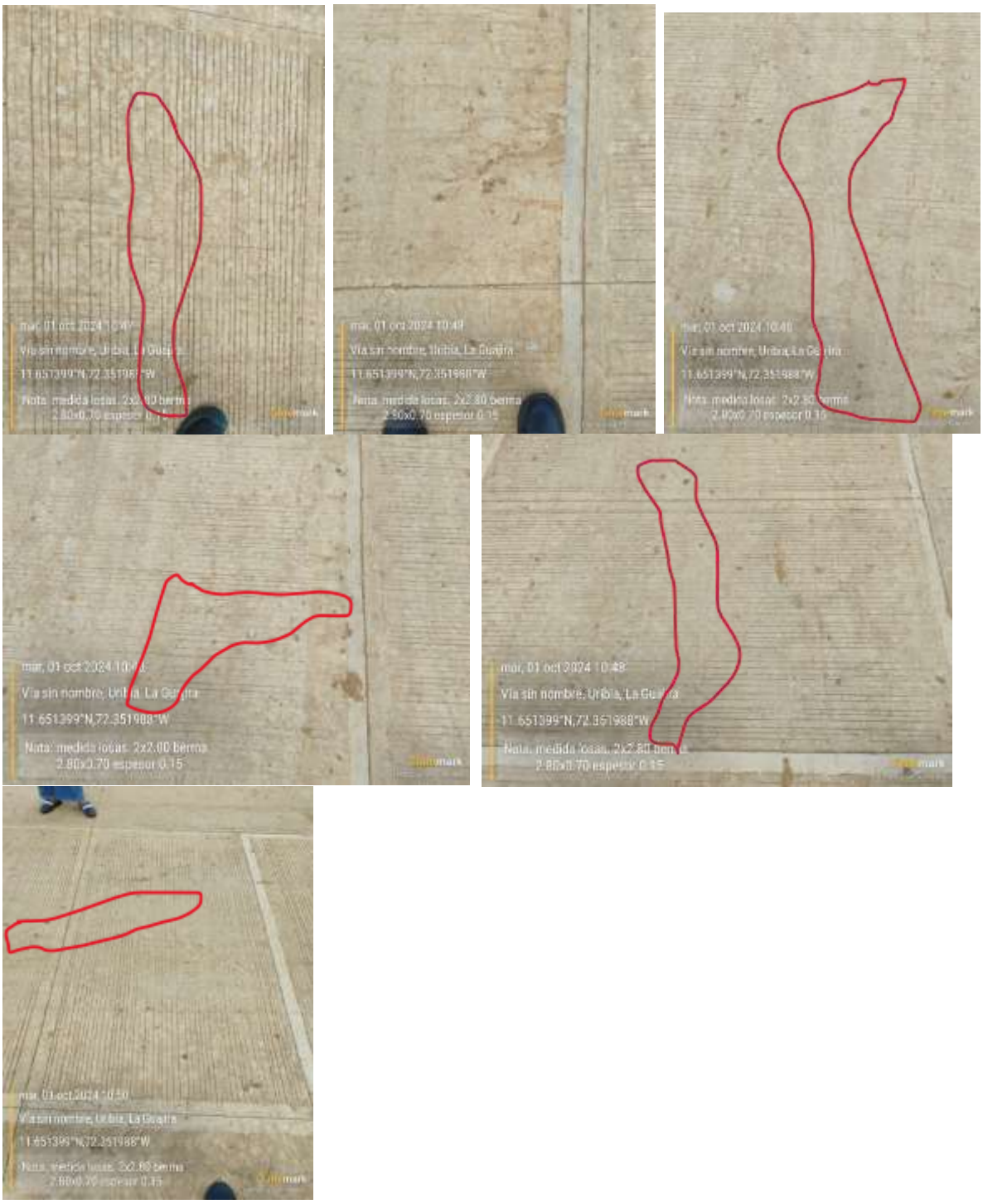

Fisuración en losas.
Coordenada 11.651752°N, 72.352741°W

El valor pagado por las losas de concreto afectadas se estima como sigue:

Cuadro No. 78 Cuantificación de daños en losas construidas contrato 227 de 2021 – Municipio de Uribia

Cifras en pesos

		Dimensiones de las losas							
UBICACIÓN	**Cantidad**	**a (m)**	**L (m)**	**e (m)**	**Vol (m3)**	**Actividad**	**Vlr. Unitario**	**Vlr. Parcial**	**Tipo de patología**
11.642349°N, 72.333447°W	1	0,5	2,8	0,15	0,21	Concreto clase D (210 kg/cm2 o 300 PSI) BERMAS	744.628,00	120.286,06	Rotura
11.642757°N, 72.333711°W	1	0,5	2,8	0,15	0,21		744.629,00	120.286,22	Rotura
11.642372°N, 72.333539°W	1	2	2,8	0,15	0,84	Concreto 3500 PSI módulo de rotura 3,8 MPa	753.819,00	487.083,05	Agrietamiento
11,642380°N, 72,333534°W	1	2	2,8	0,15	0,84		753.820,00	487.083,69	Agrietamiento
11.642757°N, 72.333711°W	1	2	2,8	0,15	0,84		753.821,00	487.084,34	Rotura
11.649219°N, 72.348972°W	1	2	2,8	0,15	0,84		753.821,00	487.084,34	pulimento
11.651399°N, 72.351988°W	4	2	2,8	0,15	0,84		753.822,00	1.948.339,94	Agrietamiento
11.651752°N, 72.352741°W	1	2	2,8	0,15	0,84		753.822,00	487.084,98	Agrietamiento
							ADMINISTRACIÓN	924.866,52	
							IMPREVISTOS	924.866,52	
							UTILIDAD	231.216,63	
							Iva S/U	43.931,16	
							TOTAL PAGADO	**6.749.213,46**	

Elaboración: Propia CGR. Fuente: Datos contractuales y registro fotográfico de visita

El valor calculado se constituye en detrimento patrimonial al estado.

Lo anterior por deficiencias en la ejecución de las obras pactadas dentro del contrato 227 de 2021, ya que está manifestando problemas de fisuración y agrietamiento de losas a edad temprana, por deficiencias en el curado del concreto, colocación de

concreto con resistencia inferior a la del diseño, o deficiencias en los procesos constructivos de las losas, como vaciado, marcación de juntas o deficiencias en la conformación de la estructura inferior del pavimento, y no se han tomado las medidas pertinentes para corregir los defectos evidenciados. Así mismo, la Alcaldía de Uribia no ha conminado a su contratista a realizar las correspondientes reparaciones, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Las deficiencias en ejecución han generado fisuración y agrietamiento de las losas construidas, y no se ha dado solución para restablecer el pavimento contratado, generando así riesgo de mayor deterioro en el pavimento construido, lo cual desmejora las condiciones de las obras entregadas para dar cumplimiento al objetivo cuarto de la Sentencia T-302 de 2017, en donde se debe garantizar la mejora en la movilidad de las comunidades, lo cual se constituye en un detrimento al erario por un valor de seis millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos trece pesos ($6.749.213), producto de la cuantificación del área afectada, de conformidad con lo establecido en los Art. 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

De igual forma, este hecho se constituye en presunta falta disciplinaria por las deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista establecidas en la cláusula 10 del contrato, especialmente las de los literales n, v y hh, por cuanto se presentan deficiencias en la calidad de las obras entregadas y las mismas no han sido reparadas, contraviniendo los principios de la función administrativa expresados en el Art. 209 de la Constitución Política y Art. 3 de la Ley 489 de 1998 (en especial los principios de economía, eficacia y eficiencia), así como lo establecido en el Art. 3, los numerales 1 y 2 del Art. 4, el numeral 4 del Art. 5 y los numerales 1 y 8 del Art. 26 de la Ley 80 de 1993. Se trasgrede también lo establecido en los Art. 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, relacionados con las funciones de supervisión e interventoría, así como también se trasgreden los puntos 4, 5, 6, 7 y 19 del numeral 8.3 del Manual de Interventoría del Invías vigente. Se evidencian deficiencias en el ejercicio de las funciones del Interventor del proyecto, quien no detectó a través de sus mediciones técnicas e inspección de la obra, las posibles falencias constructivas del contratista que están dando ocasión a los deterioros tempranos del pavimento. Así mismo, estas conductas vulneran lo establecido en los numerales 1, 22 y 23 del Art. 38 de la Ley 1952 de 2019, toda vez que, en adición a las múltiples deficiencias señaladas, es de indicar que el Municipio no ha ejercido seguimiento en relación con la calidad de los bienes entregados, lo cual es su obligación, por lo que no se evidencia que haya conminado al contratista a hacer las reparaciones correspondientes, en virtud de sus obligaciones contractuales. Como responsable de los bienes municipales, no veló por el seguimiento y efectiva custodia de estos, al no evidenciar oportunamente el deterioro temprano presentado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinara y connotación fiscal por $6.749.213.

Respuesta de la Entidad:

Mediante el oficio 2024S-VBOG-083697, del 08 de noviembre de 2024, el Instituto Nacional de Vías Indica lo siguiente:

"*Frente a las observaciones anteriormente enunciadas, es preciso indicar que actualmente se encuentra pendiente de suscripción el Acta de Entrega y Recibo del Convenio 2089 de 2020, suscrito entre el Municipio de Uribia y el Instituto Nacional de Vías. De igual manera, en atención a las obligaciones contractuales por parte de la interventoría realizada por parte del Consorcio Gavinco en el marco del Contrato de Interventoría 1443 de 2021 se han efectuado los requerimientos pertinentes con el fin de obtener la documentación pendiente para adelantar la Liquidación del Contrato de Obra Nro. 227 de 2021 y se permita otorgar respuesta con respecto a las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República.*

Sin embargo, a la fecha no se han recibido las respuestas por parte de la interventoría, por lo cual reiteramos que se verificaran las acciones pertinentes para sancionar al interventor por no emitir respuesta a la presente observación.

Así mismo indicamos que, las pólizas de garantía correspondientes al contrato de obra derivado 227 de 2021 aún tienen vigentes sus correspondientes amparos, en tal sentido, tanto el Instituto Nacional de Vías como el Municipio de Uribia cuentan con los mecanismos contractuales pertinentes para exigir su cumplimiento al Contratista del Contrato de Obra Nro. 227 de 2021."

Análisis de la Respuesta:

Toda vez que la entidad no controvierte lo observado, con el fin de dar argumentos para desvirtuarlo, y la interventoría del proyecto no da respuesta acerca de las deficiencias evidenciadas, así como no se han generado los correctivos respectivos en las obras, se mantienen los elementos por los cuales se observó la situación como daño, dado que no se ha procedido a la respectiva reparación y resarcimiento, por lo cual se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinara y connotación fiscal por $6.749.213.

Hallazgo Nro. 46 Estado de las Obras de Arte, Contrato de Obra 149-2021, en el Área Rural del Municipio de Manaure. (D)

En el Municipio de Manaure, La Guajira, se realizaron intervenciones que abarcan aproximadamente 12,7 kilómetros desde el casco urbano hasta la pila pública de la comunidad ATAPU. Durante una inspección visual realizada por la CGR del 25 al 27 de septiembre de 2024, se evidenció que las cunetas de los tramos intervenidos

por el contrato de obra 149-2021, están completamente colmatadas con sedimentos y agua, lo que afecta su capacidad de drenaje. De igual forma se evidenció alta acumulación de material arcilloso en los accesos del tramo intervenido.

Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 6. "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
(…)
3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o

la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. *En virtud de este principio:*
(…)
12. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.
(…)

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
(…)
8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

ARTÍCULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. *El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

ARTÍCULO 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. *Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.*
Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.

ARTÍCULO 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. *<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.*

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

ARTÍCULO 65. DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL*. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales.*

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero de gestión y de resultados financieros en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El control previo administrativo de los contratos les corresponde a las oficinas de control interno.

Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contraloría General de la República, el cual se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno.

Ley 489 de 1998

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.
Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán

indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.
El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019. *Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario:*

ARTÍCULO 27. Acción y omisión*. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*
Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas*

Manual de Contratación del INVÍAS Versión 1 – Resolución 01676 de 2015.

25.6 Control y seguimiento a la ejecución del contrato. Según el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos Estatales. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, determina que no serán concurrentes en relación con un mismo contrato las funciones de supervisión e interventoría y que el contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad.

MANUAL DE CONTRATACIÓN MUNICIPIO DE MANAURE - ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 272 DEL 12 DE JUNIO DEL 2015

CAPITULO IX BUENAS PRÁCTICAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
En la Ejecución del Contrato

29. <u>El supervisor del contrato deberá hacer seguimiento a las actividades posteriores a la liquidación del contrato, como las de velar por la calidad, estabilidad y mantenimiento del bien o servicio entregado durante el término de duración de las garantías, las condiciones de disposición final o la recuperación ambiental de las obras o bienes.</u> (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO ORIGINAL)

El contrato de obra 149 de 2021 se firmó en el marco del convenio interadministrativo 1879-2020, celebrado entre el Instituto Nacional de Vías y la Alcaldía Municipal de Manaure. En virtud de este acuerdo, la Alcaldía de Manaure suscribió el contrato por un valor inicial de $948.412.317,00, cuyo objeto es: *"Mantenimiento y Mejoramiento de la vía rural que va desde la cabecera municipal hasta la pila pública de Atapu, en el Municipio de Manaure La Guajira".* Los puntos intervenidos en el marco del contrato de obra en cuestión, están situados en el Municipio de Manaure, al norte del Departamento de La Guajira. La intervención se extiende desde el casco urbano del Municipio hasta la pila pública de la comunidad ATAPU, abarcando aproximadamente 12,7 kilómetros en dirección sur desde el centro del Municipio.

Imagen No. 38. Ubicación puntos intervenidos

Fuente: Informes de interventoría 1443-2021

En visita de inspección visual al sitio de las obras, adelantada por la CGR los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2024, se pudo observar que las cunetas de los tramos intervenidos a través del contrato de obra 149-2021, se encuentran al cien por ciento (100%) respecto a su capacidad, colmatadas con sedimentos y agua.

Imagen No. 39. Estado del punto intervenido Nro. 2 a corte del 26-09-2024.

Cunetas punto crítico Nro. 2, colmatas de sedimentos

Cunetas punto crítico Nro. 2, cunetas llenas de sedimentos.

Cunetas punto crítico Nro. 3 - K5+100 AL K5+300 aproximadamente, colmatas con agua

Cunetas punto crítico Nro. 3 - K5+100 AL K5+300 aproximadamente, colmatas con agua

De igual forma, se pudo evidenciar que los accesos y tramos pavimentados se encuentran obstruidos por la acumulación de arena y barro, lo que compromete tanto su funcionalidad como la seguridad de los usuarios; situación que genera una superficie irregular y resbaladiza en los accesos, dificultando el tránsito vehicular.

Además, la presencia de estos materiales no solo afecta la movilidad, sino que también puede provocar daños en la infraestructura existente, como el desgaste prematuro del pavimento y la formación de baches.

Imagen No. 40. Estado del punto intervenido Nro. 3 a corte del 26-09-2024.

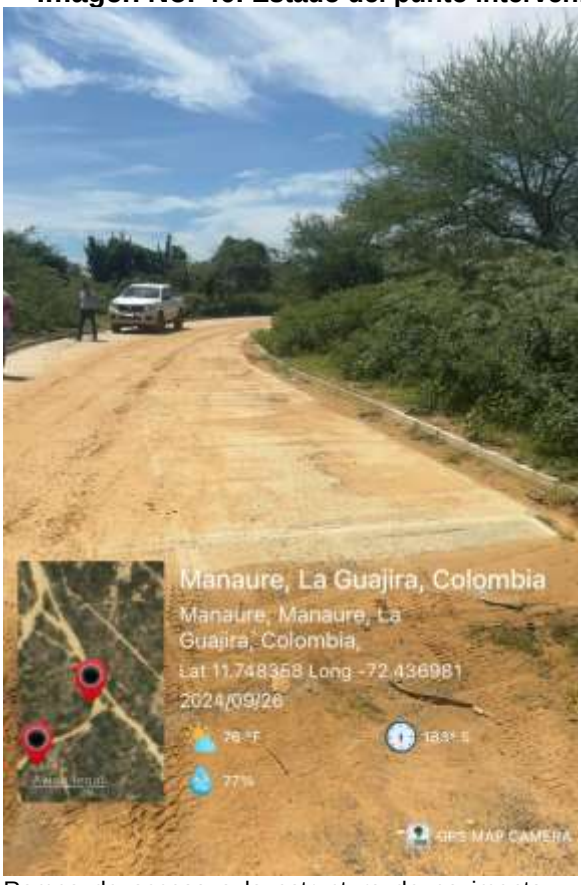

Rampa de acceso a la estructura de pavimento - intervención punto crítico #2

Rampa de acceso a la estructura de pavimento - intervención punto crítico #2

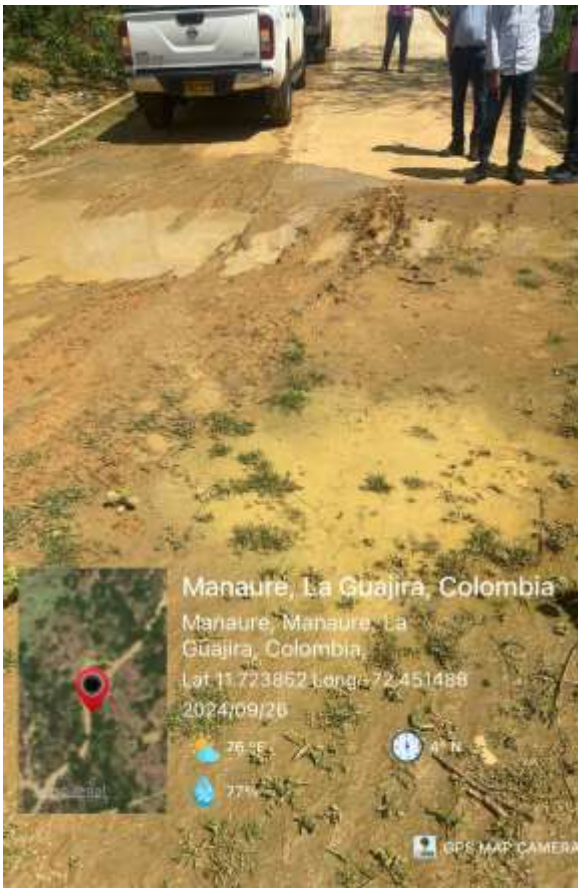

Rampa de acceso a la estructura de pavimento - intervención punto crítico #3

Rampa de acceso a la estructura de pavimento - intervención punto crítico #3

Fuente: Visita técnica

La situación descrita anteriormente se debe a la falta de actividades de mantenimiento de las cunetas a cargo de la alcaldía Municipal, lo que provoca la acumulación de hojas, sedimentos y otros desechos. Esta obstrucción impide el flujo normal del agua, generando un estancamiento el cual es producido por el taponamiento y la pendiente del sistema de drenaje.

La combinación de factores anteriormente expuestos no solo afecta la funcionalidad del drenaje, sino que también puede causar daños en la infraestructura vial existente tales como; el desgaste prematuro del pavimento debido a grietas por Contracción, desgaste por Fatiga y formación de baches y contribuir a problemas de inundación en las áreas circundantes.

Por lo anterior se constituye una observación con presunta incidencia disciplinaria al tenor del artículo 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, el Manual de Contratación del INVÍAS Versión 1 –

Resolución 01676 de 2015 en su sección 25.6 Control y seguimiento a la ejecución del contrato y el Manual de Contratación Municipio de Manaure en su capítulo IX, numeral 29[42].

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

La entidad en su respuesta indica que es el ente territorial quién tiene a su cargo las labores de mantenimiento, además indica que "Frente a la observación efectuada por la Contraloría General de la República es preciso indicar que, tanto desde la Dirección Territorial Guajira como desde el Apoyo a la Supervisión de la Subdirección de Vías Regionales, se han efectuado las aclaraciones y observaciones pertinentes dirigidas la interventoría, comunicaciones que fueron efectuadas vía correo electrónico de fecha 06 de noviembre de 2024."

De igual forma, indica que "dentro de las obligaciones contractuales en cabeza del Municipio de Manaure, se encuentra la de constituir las pólizas de garantía pertinentes en las cuales aparezca como beneficiario el Instituto Nacional de Vías y como titular la entidad territorial encargada de celebrar el contrato de obra derivado objeto de auditoría. En tal sentido es al ente territorial a quién le corresponde garantizar las condiciones de estabilidad y calidad de la obra contratada."

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta indica que es el ente territorial (Alcaldía Municipal de Manaure), quien tiene a su cargo las labores de mantenimiento, sin embargo, el convenio dentro del cual se suscribió el contrato de obra 149 de 2021 fue firmado entre la alcaldía municipal de Manaure y el Invias, razón por la cual el Instituto por medio de la interventoría 1443 de 2021 tiene la obligación de ejercer *"Control y seguimiento a la ejecución del contrato. Según el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos Estatales. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, determina que no serán concurrentes en relación con un mismo contrato las funciones de supervisión e interventoría y que el contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad."*

En virtud de lo anterior, la situación denotada se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

[42] *29. El supervisor del contrato deberá hacer seguimiento a las actividades posteriores a la liquidación del contrato, como las de velar por la calidad, estabilidad y mantenimiento del bien o servicio entregado durante el término de duración de las garantías, las condiciones de disposición final o la recuperación ambiental de las obras o bienes. (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO ORIGINARAL)*

Hallazgo No. 47 Aspectos Técnicos del Contrato de Obra Nro. 387-2022 y de Interventoría 2174 de 2021. (D)

Durante la ejecución de los Contratos de Obra Nro. 387 de 2022 y de Interventoría Nro. 2174 de 2021 en el transcurso del año 2023-INVIAS, se han identificado diversas deficiencias técnicas. Estas deficiencias incluyen la presencia de fisuras longitudinales y transversales en los bordillos, Cunetas y Huella de la placa huella, además se evidenció la falta de mantenimiento en las juntas de dilatación. Debido al proceso constructivo en la retracción del fraguado.

- ***Resolución 60 de 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos***

Adopción de medidas cautelares a favor de niños, niñas y adolescentes de las comunidades de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao del pueblo Wayuu en el Departamento de la Guajira.

- ***Constitución Política de Colombia***

ARTÍCULO 2.- Principios Fundamentales. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y aseg Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- ***Ley 1474 de 2011:*** *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

- ***ARTÍCULO 82.*** *Responsabilidad de los interventores.*

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

- ***ARTÍCULO 83.*** *Supervisión e interventoría contractual.*

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

- ***ARTÍCULO 84.*** *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

- ***ARTÍCULO 85.*** *Continuidad de la interventoría.*

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

- ***Ley 1682 de 2013***

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a la infraestructura del transporte.

ARTÍCULO 2º. La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.

ARTÍCULO 3º. Características de la infraestructura del transporte. La infraestructura de transporte como sistema se caracteriza por ser inteligente, eficiente, multimodal, segura, de acceso a todas las personas y carga, ambientalmente sostenible, adaptada al cambio climático y vulnerabilidad, con acciones de mitigación y está destinada a facilitar y hacer posible el transporte en todos sus modos.

Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.

- ***Resolución 4561 de 29 de noviembre de 2022***

Por la cual se deroga la Resolución Nro. 1524 del 06 de mayo de 2022, y se adoptan las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, como Norma Técnica para los proyectos de la Red Vial Nacional.

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Resolución 1524 de 6 de mayo de 2022 "Por la cual se adopta y actualiza las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, como Norma Técnica para los proyectos de la Red Vial Nacional".

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR la Normatividad Técnica para los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional, tomando el documento denominado "ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS", elaborado por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS

- ***CONPES 3857 de 2016***

Lineamientos de política para la gestión de la red terciaria

3.3. La importancia del mantenimiento vial Existen diferentes tipos de intervención que se realizan en la vía de acuerdo con su estado actual y sus necesidades futuras. Para que la toma de la decisión sobre la intervención necesaria sea óptima, es indispensable comprender los elementos que constituyen y afectan la vía y la forma en que evoluciona su deterioro, en función de las repeticiones de carga del tránsito que pasan a través del tiempo y de la acción del clima.

- ***Manuales técnicos y Resoluciones internas***

  a) *Guía del Programa "Colombia Rural"*
  b) *Plan Nacional de Vías para la Integración Regional (PNVIR)*
  c) *Manual de diseño de pavimentos de concreto para vías de bajos, medios y altos volúmenes de tránsito del Instituto Nacional de Vías -INVIAS.*
  d) *Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales.*
  e) *Guía de Estructuración de Proyectos de Infraestructura de Transporte V.2*
  f) *Guía de manejo ambiental de proyectos de infraestructura - MODO CARRETERO*
  g) *Manual de Interventoría de Obra Pública 2022*
  h) *Especificaciones generales de construcción de carreteras 2022*
  i) *Cartilla guía para la evaluación de cantidades y ejecución de presupuestos para la construcción de obras de la red terciaria y férrea*

- ***Auto 1227 de 22 de julio de 2024***

Valoración objetivo constitucional mínimo cuarto "mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas".

Primero. DECLARAR EL CUMPLIMIENTO BAJO del objetivo constitucional mínimo cuarto relacionado con mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas, dispuesto en la orden cuarta de la Sentencia T-302 de 2017.

Segundo. ORDENAR a la Consejería Presidencial para las Regiones que, en el término de tres (3) meses, contado a partir de notificación de este auto, remita a la Sala Especial de Seguimiento la información enunciada en el fundamento jurídico 50 de esta providencia.

Tercero. Para la elaboración del informe, la Consejería Regional para las Regiones deberá contar con todas las entidades, del orden nacional, territorial, público y privado que cuenten con la información para su elaboración, en el que deberá relacionar qué entidades concurrieron y cuáles, a pesar de ser convocadas, no asistieron a las reuniones y/o no entregaron la información correspondiente o lo hicieron de manera tardía o deficiente.

Cuarto. SOLICITAR a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación informe de verificación en el territorio de los datos aportados por las entidades respecto de la ubicación de los proyectos y su estado de avance. El resultado de ese trabajo deberá presentarse en el término de dos (2) meses, contado a partir de que se ponga a su disposición el informe y para su elaboración se deben tener en cuenta los parámetros indicados en los fundamentos jurídicos 53, 54 y 55.

Quinto. SOLICITAR a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República un informe actualizado del estado del seguimiento que se anunció que se haría al contrato n.º 234 de 2022 celebrado por el Municipio de Uribia, La Guajira. Adicionalmente, el informe deberá incluir qué comunidades aledañas son beneficiarias de ese proyecto. Asimismo, se deberá presentar información sobre la ejecución de las obras objeto de los convenios enlistados por el Ministerio de Transporte para el mantenimiento y mejoramiento de vías en los cuatro Municipios incluidos en el fundamento jurídico 33.

Sexto. Librar por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

DECRETO 2618 DE 2013. Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (Invías) y se determinan las funciones de sus dependencias.

ARTÍCULO 2°. FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS (…)

2.1. Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte.
2.2. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación operación y mantenimiento, atención de emergencias y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.
(…)

2.5. Asesorar y prestar apoyo técnico, así como en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten, se cuente con recursos o se acuerde con el INVIAS. (…)".

PLAN DE ACCIÓN INTEGRADO UNIFICADO 2023 (Autos 696 de 2022 y 1290 de 2023):

Fase I:

1. Diseñar el Plan de Acción de Emergencia del sector Movilidad para la ejecución de las obras que permitan mejorar las condiciones de movilidad del pueblo Wayuu.
2. Gestionar la asignación presupuestal
3. Identificar vías y priorizar sitios críticos de manera concertada con las comunidades.
4. Realizar visitas técnicas con los delegados territoriales por parte de las Comunidades.
5. Articulación y coordinación con las Entidades Territoriales (Gobernación de la Guajira, Municipio de Riohacha, Uribia, Manaure y Maicao) las gestiones adelantadas por el Ministerio de Transporte e Invias.
6. Analizar la incidencia de las intervenciones en tramos viales priorizados, con relación a los derechos fundamentales de agua potable y alimentación, a partir de información suministrada por Minagricultura, ICBF y Minvivienda.
7. Suscribir convenio con FINDETER para agilizar la contratación de las obras.
8. Suscribir a través de Findeter convenio con el Ejército Nacional para la ejecución de las obras.
9. Realizar seguimiento a la ejecución de las obras por Municipios.

Fase II:

10. Gestionar la asignación presupuestal para la fase II, según acuerdo ministerial del 29 de abril de 2022.
11. Diseñar fase II, para la intervención de tramos viales conforme a la asignación presupuestal. Esta actividad incluirá la definición de tramos viales para el goce efectivo de los derechos al agua, salud y seguridad alimentaria del pueblo Wayuu.

Resolución 60 de 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Adopción de medidas cautelares a favor de niños, niñas y adolescentes de las comunidades de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao del pueblo Wayuu en el departamento de la Guajira.

Resolución 4561 de 29 de noviembre de 2022

Por la cual se deroga la Resolución No. 1524 del 06 de mayo de 2022, y se adoptan las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, como Norma Técnica para los proyectos de la Red Vial Nacional.

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Resolución 1524 de 6 de mayo de 2022 "Por la cual se adopta y actualiza las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, como Norma Técnica para los proyectos de la Red Vial Nacional".

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR la Normatividad Técnica para los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional, tomando el documento denominado "ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS", elaborado por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Mediante la Resolución Nro. 587 del 24 de junio de 2022, la entidad inició el proceso de contratación número LP-004-2022. Posteriormente, a través de la Resolución Nro. 681 del 26 de julio de 2022, se formalizó la elaboración del Contrato de Obra 387-2022, cuyo objetivo es el "*Mantenimiento y Mejoramiento de la Vía Rural Uribia-Maicao, en el Departamento de La Guajira, en el marco del programa Colombia Rural, según el convenio interadministrativo No. 1336 de 2021."* A continuación, se presentan las tablas correspondientes:

Cuadro No. 79 Contrato de Obra Nro. 387 -2022

CONTRATO Nro.	387-2022
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Licitación Pública
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Obra
OBJETO	Mantenimiento y Mejoramiento de la Vía Rural Uribia -Maicao en el Departamento de la Guajira, en el Marco del programa Colombia Rural, según convenio Interadministrativo Nro. 1336 de 2021.
CONTRATANTE	Municipio de Maicao
CONTRATISTA	CONSORCIO CO VÍAS MAICAO
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA	JXXX FXXXX OXXXX MXXXXX
VALOR INICIAL	Seiscientos Noventa y un Millones Ciento trece mil cuatrocientos treinta y seis pesos M/L $691.113.436
FORMA DE PAGO	Avance de obra por actas parciales
PLAZO INICIAL	Cinco meses y nueve días
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Ocho (08) de agosto de 2022
FECHA DE INICIO	Veintiuno (21) de septiembre de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	Treinta (30) de diciembre de 2022
FECHA DE SUSPENSIÓN 01	27 DE ABRIL DE 2023
PRÓRROGA SUSPENSIÓN 01	27 DE JUNIO DE 2023
FECHA DE REINICIO 01	24 DE JULIO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	Veintiuno (21) de septiembre de 2022.
INTERVENTORÍA	G Y G CONSTRUCCIONES SAS
SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE OBRAS MUNICIPALES

Fuente: Instituto Nacional de Vías-INVIAS
Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro No. 80 Contrato de Interventoría Nro. 2174-2021

CONTRATO No	2174-2021
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Interventoría
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y SAN JUAN DEL CESAR DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
CONTRATANTE	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
INTERVENTORÍA	GYG CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 800.215.466-4.
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVENTORÍA	CXXXX EXXXX EXXXX EXXXX
VALOR INICIAL	$264.150.000
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Veintinueve (29) de marzo de 2021
FECHA DE INICIO	Veintiuno (21) de septiembre de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	Treinta (30) de diciembre de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN	Veintiuno (21) de septiembre de 2022.

Fuente: Instituto Nacional de Vías-INVIAS
Elaboró: Equipo Auditor

De la revisión documental y visita de inspección visual a las obras en mención en el Municipio de Maicao – Departamento de Guajira durante los días 25 al 27 de septiembre de 2024, se observó la presencia de patologías de fisuras longitudinales y transversales en los bordillos, Cunetas y Huella de la placa huella, además se evidenció las juntas de dilatación sin tratamiento, debido al proceso constructivo en la retracción del fraguado.

Placa Huella:

En la construcción de la placa huella mezcla en concreto hidráulico reforzado, dispuesto en dos placas separadas por piedra pegada (concreto ciclópeo) en el proceso de funcionamiento se observaron deterioros de las juntas, agrietamientos y deterioros superficiales, deterioros en juntas afectan al desempeño del pavimento por ser las juntas las zonas de unión entre las diversas losas. (Ver imágenes)

Imagen No. 41. Placa huella Vía Maicao la Uribia-Maicao

Foto 1 Ubicación Vía Maicao la Uribia-Maicao Placa huella 26/09/2024

Foto 2 Ubicación Vía Maicao la Uribia-Maicao Placa huella 26/09/2024-Fisuras H

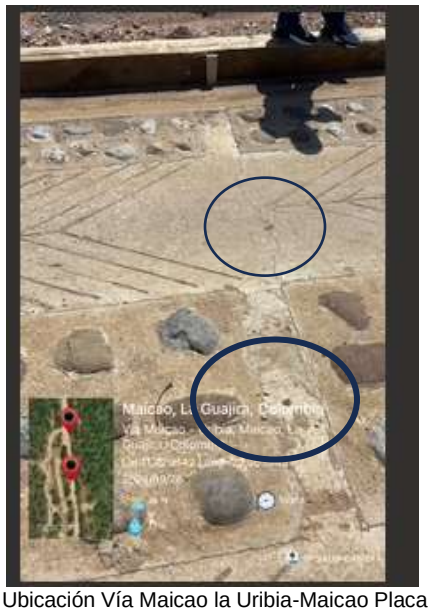

Foto 3 Ubicación Vía Maicao la Uribia-Maicao Placa huella 26/09/2024-Falta de mantenimiento Juntas

Foto 4 Ubicación Vía Maicao la Uribia-Maicao Placa huella 26/09/2024-Fiuras longitudinales Cunetas

Imagen No 1-4 Placa huella Vía La Uribia-Maicao
Fuente: Visita de obra.

Lo anterior, se presenta por deficiencias de control de calidad en la ejecución de la actividad contractual a cargo de la Interventoría y la supervisión; así mismo denota debilidades en el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas en el

manejo de fraguado del concreto de la placa huella por parte del contratista. Como resultado, las estructuras presentan patologías, como fisuras y tratamiento de juntas debido al proceso constructivo en la retracción del fraguado.

Estas situaciones conllevan al deterioro prematuro de las huellas, bordillos, cunetas y juntas de dilatación poniendo en riesgo la inversión realizada, por el deterioro prematuro asociado a las deficiencias en el proceso de fraguado del concreto en el proceso constructivo, lo cual, pone en riesgo la inversión realizada.

La situación descrita genera una presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de la ley 1474 de 2011 (Artículos 82, 83, 84 y 85) mencionadas en los criterios.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

Después de revisadas la respuesta remitida bajo radicado 2024S-VBOG-083697 del 8 de noviembre de 2023, a las observaciones comunicadas al Instituto Nacional de Vías-INVIAS-Oficio 2024EE0215654 Observación 2 en los siguientes términos:

"(…) Durante la ejecución de los Contratos de Obra Nro. 387 de 2022 y de Interventoría Nro. 2174 de 2021 en el transcurso del año 2023, se han identificado diversas deficiencias técnicas. Estas deficiencias incluyen la presencia de fisuras longitudinales y transversales en los bordillos, Cunetas y Huella de la placa huella, además se evidenció la falta de mantenimiento en las juntas de dilatación, debido al proceso constructivo en la retracción del fraguado"

Por lo anterior, informamos que, en relación con el tema, el INVIAS, en su calidad de conveniente dentro del proyecto, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de sus responsabilidades y asegurar el adecuado uso de los recursos públicos, contrató una firma de interventoría. Esta firma tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento y control sobre las actividades del contratista, verificando que el objeto contractual se cumpla de acuerdo con lo establecido, tal como lo expone la Corte Constitucional en la Sentencia T-621/05.

"De acuerdo con lo estipulado en el régimen jurídico de la contratación pública, los artículos 32, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993 indican que el interventor debe vigilar la ejecución de las obras, asumiendo responsabilidades tanto civiles como penales respecto al cumplimiento de sus obligaciones. Esto incluye la supervisión de los actos u omisiones del contratista que le sean imputables y que causen daño o perjuicio a la administración".

En consecuencia, debido a las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República, la Subdirección de Vías Regionales procedió a comunicar a la interventoría las inquietudes y observaciones planteadas por el ente de control. Sin embargo, hasta la fecha

no se ha recibido respuesta por parte de la interventoría, lo que ha llevado al INVIAS a evaluar las posibles acciones administrativas y jurídicas que puedan emprenderse ante la falta de pronunciamiento respecto a este requerimiento.

Es importante señalar que el convenio a través del cual se realizó el giro de recursos aún no ha sido liquidado, por lo que no ha habido una entrega formal y definitiva del proyecto por parte del Instituto Nacional de Vías.

En consecuencia, todavía estamos dentro del plazo para llevar a cabo los procesos contractuales necesarios y realizar los requerimientos correspondientes, tanto en el marco de la interventoría como en la ejecución del convenio, a fin de adoptar los planes correctivos que sean necesarios.

Adicionalmente, es relevante destacar que las garantías contractuales del contrato de obra siguen vigentes, lo que permite exigir su cumplimiento en cualquier momento, en caso de que no se logren los ajustes necesarios por parte del contratista. Esto está en línea con lo que señala el Consejo de Estado en la Sentencia con radicado 25000-23-26-000-2006-00318-01 (56085), que establece:

"La póliza de cumplimiento, en relación con la estabilidad de la obra, tiene como objetivo garantizar la reparación de los daños que puedan surgir después de que la obra haya sido recibida a satisfacción, y que no sean evidentes en el momento de la entrega. El constructor debe reparar estos daños, y este amparo está previsto precisamente para asegurar el cumplimiento de dicha obligación".

Por último, se aclara al ente de control que, dado que el Municipio fue el contratante de la obra —responsable de la estructuración y desarrollo del proceso de selección que derivó en la suscripción del contrato de obra—, es el Municipio quien tiene la obligación de exigir que la obra sea entregada en las condiciones de calidad y conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. Esto significa que el Municipio debía verificar la entrega a satisfacción de la obra, actuando como el ente ejecutor del proyecto.

Recordamos que, de acuerdo con la normativa y los lineamientos establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el contexto de la contratación pública, las funciones y responsabilidades de la interventoría están claramente definidas. Así mismo, en el portal de Colombia Compra Eficiente, se establece que el interventor debe realizar un seguimiento exhaustivo de la ejecución del contrato, velando por el cumplimiento de los términos, las condiciones y las especificaciones técnicas pactadas. Entre sus obligaciones se incluyen: Vigilancia y control de la ejecución del contrato, Verificación de la calidad y entrega de los productos o servicios, Informe y recomendación, Responsabilidad civil y penal, Acción frente a incumplimientos, entre otros".

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta a la solicitud relacionada con el estado del Contrato de Obra Nro. 387 de 2022, se han identificado diversas deficiencias técnicas. Estas

deficiencias incluyen la presencia de fisuras longitudinales y transversales en los bordillos, Cunetas y Huella de la placa huella, además se evidenció la falta de mantenimiento en las juntas de dilatación. Debido al proceso constructivo en la retracción del fraguado. Cabe resaltar que las actividades mencionadas anteriormente no generan afectación a la funcionalidad de la obra, sin embargo, no es justificación el deterioro. Aunque el contrato de obra se encuentra en los tiempos de garantía de la obra y estando en proceso de liquidación de este, las pólizas esta vigentes a la fecha, sin embargo, en la visita luego de la entrega en el mes de octubre de 2023, se evidencian daños prematuros que, si no se evidencia en esta visita fiscal, es posible que no se hubiera identificado.

De acuerdo con la respuesta proporcionada por el ente auditado, no se han implementado medidas correctivas con el propósito de abordar las deficiencias identificadas en la obra objeto del contrato. En consecuencia, este órgano de control fiscal no acepta los argumentos presentados.

Finalmente, se concluye conforme con lo expuesto en los párrafos anteriores que la respuesta de la Entidad no desvirtuó lo planteado en la observación. Así las cosas, se confirma el hallazgo con la presunta incidencia disciplinaria comunicada.

Hallazgo Nro. 48 Adiciones 4 y 5 Contrato 227 de 2021, Municipio de Uribia. (D)

Se evidencia que de los 592 días que duró el contrato 227 de 2021, el mismo entró en estado en suspensión por 299 días, lo que equivale al 50,5% del tiempo total que estuvo vigente. Los 293 días de ejecución real del contrato, superan ampliamente la estipulación inicial del contrato, en la cual se contemplaba que el proyecto no iba a superar los 90 días, evidenciando que la duración del contrato aumentó en un 225%.

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
(…)

ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio:
(…)
12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.
Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.
(…)
ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:
1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
(…)

Ley 489 de 1998

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por

mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 1952 de 2019

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(…).

Sentencia T-302 de 2017

9.4.4. <u>Cuarto objetivo: mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas</u>
(…)
La movilidad de las comunidades Wayuu, esto es, el goce efectivo y ejercicio de su libertad de locomoción, es un aspecto crítico para el acceso al agua, la alimentación y la salud. El poder moverse, especialmente en el contexto de La Guajira, es un presupuesto necesario para el ejercicio de otros derechos fundamentales. Entre mayor tiempo se requiera o mayor dificultad haya para llegar a una fuente de abastecimiento de agua, un centro de salud, un hospital o un punto de atención alimentaria como un centro de desarrollo infantil o una institución educativa, más difícil será garantizar los derechos de las personas que residen en comunidades rurales apartadas.
(…)

En mérito de lo expuesto, la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

***CUARTO.- ADOPTAR** los siguientes objetivos constitucionales mínimos, los cuales deberán ser cumplidos por medio de las acciones que establezcan las entidades públicas en el marco del Mecanismo Especial, en los términos y plazos señalados en el apartado 9 de las consideraciones, y cuyas metas serán medidas de acuerdo con los indicadores que se establezcan en el marco del Mecanismo Especial: (…) (4) mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas, (…)*

Jurisprudencia Consejo de Estado

Sección Tercera, Sentencia de 1º de febrero de 2012. Radicado 73001-23-31-000-1999-00539-01(22464).

"(...)La previsión se transmuta en una norma vinculante para las administraciones públicas responsables de la contratación estatal, convirtiéndose en un claro deber funcional en la materia dirigido a la protección de los intereses generales y públicos, obligando a los estructuradores de los contratos para que incorporen dentro de los mismos, la totalidad de medidas administrativas y financieras (…)"

Sentencia , Proceso número: 850012331000030901 Radicación número: 15324, del 29 de agosto de 2007:

"Este principio [el de planeación], entonces, tiene importantes implicaciones desde mucho antes de la convocatoria a proponer, pues en esta etapa preliminar resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, proyecciones, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deben satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar."

Sentencia s: CE SIII E 27315 del 24-04-2013, CE SIII E 22464 del 01-02-2012 y CE SIII E 15324 del 29-08-2007

"1.8. Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público."

Manual de Contratación – Municipio de Uribia

CAPÍTULO III. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

SECCIÓN I: ETAPA DE LA PLANEACIÓN
(…)
3.3 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Según lo establecido el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se entiende por Estudios y Documentos Previos, el conjunto de los soportes para todos los procesos de contratación en los que cualquier proponente puede valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. Con los estudios previos se refleja el análisis que el Municipio de Uribia ha realizado sobre la necesidad del bien, obra o servicio que requiere contratar, de acuerdo con el Plan de Desarrollo, el Presupuesto y el Plan Anual de Adquisiciones, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.

Manual de Interventoría 2022 – Instituto Nacional de Vías.

8.3. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LA INTERVENTORÍA

La interventoría de un contrato de obra pública, además de lo establecido en la Ley, el pliego de condiciones, el contrato correspondiente y el presente Manual, tiene las siguientes facultades y obligaciones:
(…)

7. Recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización administrativa, presupuestal, técnica, ambiental, social, predial, de sostenibilidad jurídica, financiera y contable.

(…)
11. Responder por el seguimiento y control de los proyectos que se ejecuten a través de los contratistas de obra y garantizar la calidad de los mismos de forma integral.

Mediante contrato 227 de 2021, el Municipio de Uribia contrató las obras que tienen por objeto "*MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR PRODUCTIVO URIBIA-KASUTALAIN, VÍA RURAL DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2089 DEL 2020 CELEBRADO CON INVIAS."* El alcance del contrato contemplaba lo siguiente:

"(…)

6- *Realizar las explanaciones consistentes en Excavación en material común de la explanación y canales, así como en la construcción de terraplenes.*
7- *Aplicar 502 metros de pavimento en concreto ancho, con subbase granular clase c, concreto con resistencia de 3.500 psi, concreto clase D para cunetas, acero de refuerzo y concreto clase D para anclaje de muelas.*
8- *Transportar los materiales y el personal necesario para ejecutar la obra.*
9- *Realizar una caracterización del corredor.*
10- *Ejecutar la compensación ambiental, revisar y ajustar estudios y diseños. (…)"*

El plazo inicial de este contrato estaba previsto hasta el 31 de diciembre de 2021, sin embargo, debido a diferentes situaciones de índole social, climática y técnica, este contrato sufrió varias suspensiones y prórrogas al plazo inicialmente previsto, tal como se presenta a continuación:

Cuadro No. 81 Modificaciones al contrato 227 de 2021 – Municipio de Uribia

Acto administrativo	Fecha	Modificación	Justificación
Modificatorio 01	29/10/2021	Ajustes relacionados con las pólizas del contrato.	Se omitió un amparo que debía ser incluido de acuerdo con los lineamientos del convenio establecido con el Invías. Los amparos de estabilidad de cada una de las obras a realizar estaban en orden inverso en la minuta firmada.
Contrato Adicional 1	29/12/2021	Prórroga hasta el 31 de marzo de 2022.	A fin de dar feliz término a la ejecución contractual, toda vez que el acta de inicio se suscribió el 17/12/2021.
Suspensión 1	28/02/2022		Se suspende contrato por diferencias entre el contratista y las comunidades de la zona, toda vez que no fueron consultadas acerca de las obras a realizar.
Reinicio 1	19/08/2022		Se solucionó el problema de los indígenas, y se determina fecha de terminación del contrato el 22 de octubre de 2022. **Total suspensión: 173 días.**
Contrato Adicional 2	20/10/2022	Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2022.	Se solicitan 36 días de prórroga, **que fue el tiempo que se utilizó para concertar con las comunidades,** de acuerdo con la justificación del contratista.
Suspensión 2	18/11/2022		Se suspende por condiciones topográficas de la zona, afectadas por la temporada invernal.
Reinicio 2	23/03/2023		Se superaron las condiciones que obligaron a la suspensión. **Fecha de finalización estipulada: 3 de abril de 2023.**
Contrato Adicional 3	31/03/2023	Prórroga 1 mes y 16 días. Hasta el 31/05/2023.	Se solicita prorrogar el contrato debido a que en revisión de estudios y diseños se concluye el mayor requerimiento de tiempo, así como por las fiestas de semana santa.
Contrato Adicional 4	31/05/2023	Hasta el 31/07/2023	Baja de rendimientos de concreto por requerimiento de abastecimiento de agua potable, la cual se tiene

Acto administrativo	Fecha	Modificación	Justificación
			prioritariamente para los habitantes del Municipio. Escasez de agregados por suministro a otros proyectos de mayor envergadura. Falta de agua no tratada y suministro de material de terraplén. Bloqueo continuo de accesos a la vía.
Contrato Adicional 5	11/07/2023	Adición por $320.000.000	Por variaciones en cantidades de obra, especialmente en las cantidades de terraplenes, concreto y transporte de materiales. Se da para dar terminación al proyecto sin contratiempos.

Elaboración: propia. Fuente: documentos contractuales.

Así pues, se evidencia que de los 592 días que duró el contrato, el mismo fue suspendido por 299 días, lo que equivale al 50,5% del tiempo total que estuvo vigente. Los 293 días de ejecución real del contrato, superan ampliamente la estipulación inicial del mismo, en la cual se contemplaba que el proyecto no iba a superar los 90 días, evidenciando que la duración del contrato aumentó en un 225%.

Es de indicar que las adiciones Nro. 4 y 5 reportan una serie de problemas, relacionados e identificados como causas motivas de las mismas, entre los cuales se destacan:

- Escasez de agua potable para la fabricación y curado del concreto.
- Escasez de agua no potable (por fallas en el suministro eléctrico que generó inconvenientes en la extracción de esta) y material de terraplén, para la conformación de los terraplenes a mejorar en la vía.
- Bloqueos por parte de las comunidades.
- Mayores cantidades de obra, no contempladas en los presupuestos iniciales.

De acuerdo con el documento “Plan de Contingencias – Inicio de obra física”, presentado por el contratista para el contrato adicional 3, los días de no suspensión del contrato durante el año 2022 se utilizaron para la revisión y/o ajustes a estudios y diseños (110 días, entre el 17 de diciembre de 2021 y el 25 de octubre de 2022), aunque realmente este rango de fechas, contando con las suspensiones, da 140 días disponibles para ejecución de obra, dando a entender que hubo 30 días sin ejecución de actividades.

En adición, se observa en el documento mencionado que el inicio de actividades de construcción de pavimento y mantenimiento de vía debía ser el 23 de marzo de

2023, y éstas debían realizarse hasta el 31 de mayo de 2023 (plazo de ejecución de 70 días), sin embargo, tal como se evidencia en el desarrollo contractual, se tuvo que realizar una adición en tiempo de 61 días, esto es, hasta el 31 de julio de 2023 (contrato adicional 4) y una adición al valor del contrato por $320.000.000 el 11 de julio de 2023, 20 días antes de la terminación del contrato (contrato adicional 5).

Lo enunciado demuestra que la ejecución de las obras requería poco tiempo, ya que su complejidad es mínima (502 m de pavimento rígido y mejoramiento de vía existente a nivel de terraplén en las zonas donde no se haría pavimentación), pero se observa que el contrato se ejecutó en un tiempo mucho mayor, presentando retrasos y acudiendo a la figura de las suspensiones para subsanar problemáticas con las comunidades (conocidas previamente por el ente contratante y que por tanto debieron ser parte de la planificación de las obras) y problemas logísticos del contratista (situaciones subsanables al ser contempladas en la oferta técnica y económica).

La situación descrita denota deficiencias en la planificación de la obra a ejecutar, toda vez que no se tuvieron en cuenta factores inherentes a la misma, como es el caso de la concertación con las comunidades de la zona y la disponibilidad de recursos en obra, procurando una logística adecuada para tener de manera oportuna esos recursos. En adición, se evidencian deficiencias en la planificación y delimitación del alcance de obra, toda vez que a pesar de ser una obra de poca complejidad técnica, la revisión de estudios y diseños tomó un tercio de año para su realización, arrojando mayores cantidades de obra que las contempladas inicialmente, las cuales se aprobaron faltando 20 días para la finalización del contrato, aun cuando dichas cantidades estaban determinadas desde diciembre del año 2022, tal como consta en documento denominado “justificación de la modificación”, firmado el 12 de diciembre de 2022 por las partes intervinientes del contrato.

Estas situaciones generaron retraso en la entrega de las obras al servicio de la comunidad por más de un año, lo cual redundó en perjuicios a las comunidades de la zona que no pudieron tener la vía de acceso a su servicio, retrasándose el cumplimiento de los objetivos constitucionales a superar, de acuerdo con lo indicado en la Sentencia T-302 de 2017.

Lo anteriormente descrito se constituye en presunta falta disciplinaria por las deficiencias expuestas de planificación y ejecución de las obras (por suspensiones y retrasos), contraviniendo así los principios de la función administrativa expresados en el Art. 209 de la Constitución Política y Art. 3 de la Ley 489 de 1998 (en especial los principios de economía, eficacia y eficiencia), así como lo establecido en el numeral 1 del Art. 4, el numeral 12 del Art. 25 y el numeral 1 del Art. 26 de la Ley 80 de 1993. Se vulnera también el principio de planeación que debe tener todo proyecto

que derive en un contrato estatal, igualmente, lo establecido en los Art. 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, relacionados con las funciones de supervisión e interventoría, ejercidas de manera deficiente por parte del Interventor del proyecto, de quien no se evidencia en sus informes, pronunciamientos que apunten a conminar al contratista a solucionar adecuadamente sus atrasos y al cumplimiento del plan de contingencia. Así mismo, por parte de la interventoría se vulneran los puntos 7 y 11 del numeral 8.3 del manual de interventoría vigente, relacionados con las funciones del interventor. De igual forma se trasgrede el numeral 3.3 de la sección I del Capítulo III del manual de contratación del Municipio de Uribia, toda vez que es evidente que el Municipio de Uribia no hizo un análisis a detalle de las condiciones requeridas para el desarrollo adecuado de este proyecto. Así mismo, estas conductas vulneran lo establecido en el numeral 1 del Art. 38 de la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

Mediante el oficio 2024S-VBOG-083697, del 08 de noviembre de 2024, el Instituto Nacional de Vías Indica lo siguiente:

"Frente al punto anterior, es preciso señalar que el Instituto Nacional de Vías contrató la interventoría del Contrato de Obra 227 de 2024. Este proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Uribia al norte del Departamento de La Guajira.

Derivado de lo anterior, anexamos los reportes de avance físico final allegados por la interventoría: Sin embargo, es importante precisar que dada la importancia del tema solicitamos a la interventoría se emitiera respuesta, sin embargo, no fue posible la respuesta, por lo cual revisaremos internamente las acciones contra la interventoría por el cumplimiento de este requerimiento.

Así mismo, recordamos que el INVIAS, en su calidad de conveniente, contrató una firma interventora con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los fines a su cargo y el buen uso de los recursos públicos, siendo esta firma responsable de efectuar el seguimiento y control sobre las actividades del contratista para verificar que se cumpla el objeto contractual, tal como lo establece la Corte Constitucional en la Sentencia T-621/05.

Es importante señalar que el convenio por medio del cual se giraron los recursos aún no ha sido liquidado, por lo que no ha habido una entrega formal y total del proyecto, y por ello aún estamos dentro del plazo para realizar los procesos contractuales y requerir los planes correctivos pertinentes.

Asimismo, las garantías contractuales del contrato de obra siguen vigentes, lo que permite hacerlas exigibles en cualquier momento si no se realizan los ajustes necesarios por parte del contratista.

Esto se ajusta a lo indicado por el Consejo de Estado en la Sentencia con radicado 25000-23-26-000-2006-00318-01 (56085), que establece que la póliza de cumplimiento relacionada con la estabilidad de la obra tiene como objetivo garantizar la reparación de los daños que no se evidencian en el momento de la entrega, y que el constructor debe reparar dichos daños.

Finalmente, se aclara que el Municipio, como contratante de la obra y responsable de la estructuración y desarrollo del proceso de selección, es el encargado de exigir que la obra se entregue conforme a las condiciones de calidad y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, y debió verificar la entrega a satisfacción, actuando como ente ejecutor del proyecto."

Análisis de la Respuesta:

Toda vez que la entidad no controvierte lo observado, con el fin de dar argumentos para desvirtuarlo, y la interventoría del proyecto no se pronuncia acerca de las deficiencias evidenciadas, la observación se configura como hallazgo, con la incidencia comunicada. Es de indicar que lo observado ya es un hecho cierto, que se dio en el transcurso de la obra, y no tiene lugar a corrección, porque la obra ya terminó, por fuera de los plazos estipulados y por causas imputables al contratista, en detrimento del derecho a la movilidad de las comunidades Wayuu.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nro. 49 Patologías en Losas de Pavimento Rígido Construidas Contrato 002 de 2022, Vía Uribia - Poportin. (D)

Se observó en visita realizada el 01 de octubre de 2024 a las obras del Contrato 002 de 2022 que, de las 2.259 losas de pavimento rígido construidas con corte a 1 de octubre de 2024, el 37% de las mismas presenta patologías que no han sido corregidas. Es de destacar que el 5% del total de las losas presenta patología severa (con losas agrietadas o rotas), y el 32% restante que presenta patología de media o baja severidad (descascaramientos localizados, desportillamientos y fisuras de poca profundidad por retracción de fraguado). De igual manera, se indica que el 82% de las losas construidas presentan deficiencias en el terminado o en el texturizado.

Las anteriores patologías, de no ser efectivamente tratadas, pueden generar riesgo de detrimento patrimonial al estado, al no cumplirse los parámetros de calidad de las obras a entregar, lo cual puede generar perjuicios para la movilidad de las comunidades beneficiarias de esta obra.

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
(…)
4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes sumistrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:
1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
(…)
8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Ley 489 de 1998

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 610 de 2000

ARTÍCULO 3o. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.
Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad

estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 1952 de 2019

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:
1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(…).

Sentencia T-302 de 2017

9.4.4. <u>Cuarto objetivo: mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas</u>
(…)

La movilidad de las comunidades Wayuu, esto es, el goce efectivo y ejercicio de su libertad de locomoción, es un aspecto crítico para el acceso al agua, la alimentación y la salud. El poder moverse, especialmente en el contexto de La Guajira, es un presupuesto necesario para el ejercicio de otros derechos fundamentales. Entre mayor tiempo se requiera o mayor dificultad haya para llegar a una fuente de abastecimiento de agua, un centro de salud, un hospital o un punto de atención alimentaria como un centro de desarrollo infantil o una institución educativa, más difícil será garantizar los derechos de las personas que residen en comunidades rurales apartadas.
(…)
En mérito de lo expuesto, la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

***CUARTO.- ADOPTAR** los siguientes objetivos constitucionales mínimos, los cuales deberán ser cumplidos por medio de las acciones que establezcan las entidades públicas en el marco del Mecanismo Especial, en los términos y plazos señalados en el apartado 9 de las consideraciones, y cuyas metas serán medidas de acuerdo con los indicadores que se establezcan en el marco del Mecanismo Especial: (…) (4) mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas, (…)*

Manual de Interventoría 2022

8.3. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LA INTERVENTORÍA
La interventoría de un contrato de obra pública, además de lo establecido en la Ley, el pliego de condiciones, el contrato correspondiente y el presente Manual, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(…)
4. Requerir al Contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el pliego de condiciones, contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables.
5. Solicitar mediante escrito al contratista, el cumplimiento de las obligaciones de manera clara y oportuna.
6. Impartir instrucciones de carácter obligatorio al contratista, siempre que se encuentren dentro del marco de la ley y lo pactado contractualmente y dejar constancia escrita de toda la actuación con firma de recibido por parte del Contratista y del Instituto Nacional de Vías.
7. Recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización administrativa, presupuestal, técnica, ambiental, social, predial, de sostenibilidad jurídica, financiera y contable.
(…)
19. Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Entidad y el cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas así como, certificar como recibida a satisfacción la obra ejecutada a cabalidad.

Contrato 002 de 2022

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
(…)
p) el contratista debe cumplir con las Normas de Ensayo de materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías – versión 2013, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del 26 de mayo de 2014 y demás documentos entregados por EL INSTITUTO.

Mediante contrato 002 de 2022, el Municipio de Uribia contrató las obras que tienen por objeto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE POPORTIN, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO Y ESTRUCTURAS DE DRENAJE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1016 DEL 2021 CELEBRADO CON INVIAS.", el cual se encuentra en ejecución y cuyo alcance contempla lo siguiente:

"2.4 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO:

Por otra parte, El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, con el objeto de aunar esfuerzos para el Mejoramiento y Mantenimiento de corredores rurales productivos del programa "Colombia Rural", suscribió el convenio Interadministrativo con los Municipios de Uribia, La Guajira con el fin de garantizar la transitabilidad, y estableciendo acciones en favor de la sostenibilidad del proyecto.
• Garantizar la calidad y estabilidad de las obras existentes y a construir.
• Dar soporte en la infraestructura para las actividades comerciales de la región.
• Aumentar la capacidad y nivel de servicio, brindarles comodidad y seguridad a los usuarios de esta.
• Contar con una vía que cumpla con las necesidades actuales y a futuro, de la zona en desarrollo, cumpliendo con los requisitos técnicos que se exigen en las correspondientes Normas para el diseño y construcción de vías en Colombia.

2.4.1 PARÁMETROS DE DISEÑO

De acuerdo con las condiciones iniciales antes de llevar a cabo la actividad de revisión y/o ajustes a los estudios y diseños se establece que el alcance físico del proyecto es de:

• 15.81 Km de pavimento rígido MR3.8 para un ancho de 5 m y cunetas de 0.70 m c/u, 15 box culvert de 1x1 y longitud de 6 m, 2 box culvert de 2x1 y longitud de 6 m y 3 box culvert de 1.5x1 y longitud de 6 m.

Una vez realizado la revisión y/o ajustes de los estudios y diseños se establece que el alcance físico del proyecto es de:
• 11.6 Km de pavimento rígido MR 4.0 para un ancho de 5.60 m y bermas de 0.70 m c/ucon protección de taludes e instalación de geotextil en subrasante, 15 box culvert de 1x1 y longitud de 7 m, 11 box culvert de 2x1 y longitud de 7 m, 1 box culvert de 2.5x1 y longitud

de 7 m, 1 box culvert de 2x1 (doble) y longitud de 7 m, 1 box culvert de 2x1 (triple) y longitud de 7 m.

Una vez adelantada el balance de cantidades de acuerdo a la ejecución del proyecto y considerando que en el análisis inicial no se consideró 25 accesos a las comunidades, la construcción de la intersección con la vía alta guajira y en general el balance de mayores y menores el cual se ejecutara dando cumplimiento al valor inicial del contrato más el remanente entre el valor del contrato inicial y el convenio, se determinó que el alcance es de:

• 10.1 Km de pavimento rígido MR 4.0 para un ancho de 5.60 m y bermas de 0.70 m c/u con protección de taludes e instalación de geotextil en subrasante, 15 box culvert de 1x1 y longitud de 7 m, 11 box culvert de 2x1 y longitud de 7 m, 1 box culvert de 2.5x1 y longitud de 7 m, 1 box culvert de 2x1 (doble) y longitud de 7 m, 1 box culvert de 2x1 (triple) y longitud de 7 m.

Sin embargo, en vista del análisis de la viabilidad de adición al contrato, el contratista manifestó que desde el aspecto financiero no le era favorable una modificación que no permitiera el alcance de obras diferentes a la construcción de la estructura y el pavimento, lo cual en un análisis preliminar se tendría una meta física cercana al 11.6 Km de pavimento rígido MR 4.0, esto como conclusión de los temas tratados al día viernes 26 de julio de 2024 y comités de seguimientos adelantados con el contratista y la interventoría, en vista de lo anterior la interventoría demanda del contratista y del Municipio la inmediata entrega de la reprogramación, programa de inversión y evaluación de cantidades, para determinar el alcance físico del contrato con el valor inicial de los recursos dispuestos para este.”[43]

El contrato actualmente se encuentra en ejecución, por un valor de $31.456.158.928, y plazo actualizado a 31 de diciembre de 2024., y un avance físico del 75% con corte a 30 de septiembre de 2024.

Sin embargo, en visita realizada por la CGR el día 1 de octubre de 2024, se evidenciaron algunas deficiencias en la calidad de las obras entregadas tales como: agrietamiento y fisuración de losas, desportillamiento, descascaramiento y aparición de fisuras por deficiencias en el curado del concreto, las cuales se muestran mediante registro fotográfico:

[43] Tomado del Informe de interventoría al contrato 002 de 2022 No. 29, comprendido entre el 01 y el 31 de julio de 2024, p. 20-21.

Imagen No. 42. Registro fotográfico Patologías encontradas en vía Uribia – Poportín.

mar, 01 oct 2024 11:59
Vía sin nombre, Uribia, La Guajira
11.735850°N,72.271768°W
Nota: Uribia Poportin

mar, 01 oct 2024 11:59
Vía sin nombre, Uribia, La Guajira
11.735923°N,72.271825°W
Nota: Uribia Poportin

mar, 01 oct 2024 12:00
Vía sin nombre, Uribia, La Guajira
11.735923°N,72.271825°W
Nota: Uribia Poportin
458

mar, 01 oct 2024 12:01
Vía sin nombre, Uribia, La Guajira
11.735923°N,72.271825°W
Nota: Uribia Poportin

Fuente: Visita técnica

Algunas de las patologías evidenciadas: agrietamiento y fisuración de losas, desportillamiento, descascaramiento y aparición de fisuras por deficiencias en el curado del concreto.

En relación con las deficiencias encontradas en las losas de concreto, las principales patologías evidenciadas fueron: agrietamiento y fisuración de losas, desportillamiento, descascaramiento y aparición de fisuras por deficiencias en el curado del concreto.

Por tal motivo, se solicitó en el acta de la visita realizada al proyecto que se entregara relación del inventario de las losas ya construidas y su estado actual, a lo cual la interventoría, mediante correo electrónico enviado el día 8 de octubre de 2024 remitió la siguiente información con oficio Nro. CUR-407-2024:

Imagen No. 43. Inventario de Losas en pavimento rígido y sus patologías. Vía Uribia – Poportín. Contrato 002 de 2022

TRAMO	PR INICIAL	PR FINAL	No. PLACAS CONSTRUIDAS	TIPO DE FALLA	TOTAL PLACAS AFECTADAS	% RESPECTO AL TOTAL DE PLACAS CONSTRUIDAS EN EL TRAMO	% RESPECTO AL TOTAL DE PLACAS CONSTRUIDAS
T1	K0+260	K3+000	1445	GRIETAS - FRACTURAS	80	6%	4%
	BOX CULVERT K0+760		2	GRIETAS - FRACTURAS	2	100%	0%
	BOX CULVERT K0+960		2	GRIETAS - FRACTURAS	2	100%	0%
	BOX CULVERT K1+170		2	GRIETAS - FRACTURAS	2	100%	0%
T2	K3+001	K6+000	814	GRIETAS - FRACTURAS	39	5%	2%
T1	K0+260	K3+000	1445	DESPORTILLAMIENTO	20	1%	1%
	BOX CULVERT K0+760		2	DESPORTILLAMIENTO	2	100%	0%
	BOX CULVERT K0+960		2	DESPORTILLAMIENTO	2	100%	0%
	BOX CULVERT K1+170		2	DESPORTILLAMIENTO	2	100%	0%
T2	K3+001	K6+000	814	DESPORTILLAMIENTO	78	10%	3%
	BOX CULVERT K3+200		2	DESPORTILLAMIENTO	2	100%	0%
	BOX CULVERT K3+420		2	DESPORTILLAMIENTO	2	100%	0%
	BOX CULVERT K4+460		2	DESPORTILLAMIENTO	2	100%	0%
	BOX CULVERT K4+480		2	DESPORTILLAMIENTO	2	100%	0%
T1	K0+260	K3+000	1445	DESCASCARAMIENTO	7	0.5%	0%
	BOX CULVERT K3+000		2	DESCASCARAMIENTO	1	50.0%	0%
T2	K3+001	K6+000	814	DESCASCARAMIENTO	2	0.2%	0%
T1	K0+260	K3+000	1445	DETALLES EN EL TERMINADO O TEXTURIZADO.	1152	79.7%	51%
	BOX CULVERT K0+260		2	DETALLES EN EL TERMINADO O TEXTURIZADO.	2	100.0%	0%
	BOX CULVERT K0+760		2	DETALLES EN EL TERMINADO O TEXTURIZADO.	2	100.0%	0%
	BOX CULVERT K0+960		2	DETALLES EN EL TERMINADO O TEXTURIZADO.	2	100.0%	0%
	BOX CULVERT K1+520		2	DETALLES EN EL TERMINADO O TEXTURIZADO.	2	100.0%	0%
	BOX CULVERT K1+960		2	DETALLES EN EL TERMINADO O TEXTURIZADO.	2	100.0%	0%
	BOX CULVERT K2+325		2	DETALLES EN EL TERMINADO O TEXTURIZADO.	2	100.0%	0%
	BOX CULVERT K3+000		2	DETALLES EN EL TERMINADO O TEXTURIZADO.	2	100.0%	0%
T2	K3+001	K6+000	814	DETALLES EN EL TERMINADO O TEXTURIZADO.	694	85.3%	31%
	BOX CULVERT K3+200		2	DETALLES EN EL TERMINADO O TEXTURIZADO.	2	100.0%	0%
	BOX CULVERT K3+420		2	DETALLES EN EL TERMINADO O TEXTURIZADO.	2	100.0%	0%
	BOX CULVERT K4+680		2	DETALLES EN EL TERMINADO O TEXTURIZADO.	2	100.0%	0%
T1	K0+260	K3+000	1445	ARAÑITAS	399	27.6%	18%
	BOX CULVERT K0+480		2	ARAÑITAS	2	100.0%	0%
	BOX CULVERT K2+325		2	ARAÑITAS	2	100.0%	0%
	BOX CULVERT K3+000		2	ARAÑITAS	2	100.0%	0%
T2	K3+001	K6+000	814	ARAÑITAS	223	27.4%	10%
	BOX CULVERT K2+325		2	ARAÑITAS	2	100.0%	0%
	BOX CULVERT K3+200		2	ARAÑITAS	2	100.0%	0%

Fuente: Oficio CUR-409-2024 del 8 de octubre de 2024.

Producto del levantamiento del inventario, se observa que, de las 2.259 losas de pavimento rígido construidas con corte a 1 de octubre de 2024, el 37% de las

mismas presenta patologías que no han sido corregidas. Es de destacar que el 5% del total de las losas presenta patología severa (con losas agrietadas o rotas), y el 32% restante que presenta patología corresponden a media o baja severidad (descascaramientos localizados, desportillamientos y fisuras de poca profundidad por retracción de fraguado). De igual manera, se indica que el 82% de las losas construidas presentan deficiencias en el terminado o en el texturizado de las losas de concreto.

En tal sentido se observan deficiencias en la ejecución de las obras pactadas dentro del contrato 002 de 2022, ya que está manifestando problemas de fisuración y agrietamiento de losas a edad temprana, y no se han tomado las medidas pertinentes para corregir los defectos evidenciados. Así mismo, aunque el interventor ha realizado requerimientos al contratista para la realización de las respectivas correcciones, los mismos no se han atendido. Así mismo, la Alcaldía de Uribia, como entidad contratante, no ha apremiado a su contratista a realizar las correspondientes reparaciones, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Las deficiencias en ejecución han generado fisuración y agrietamiento de las losas construidas, y no se ha dado solución para restablecer el pavimento contratado, generando así riesgo de mayor deterioro en el pavimento construido, lo cual desmejora las condiciones de las obras ejecutadas para dar cumplimiento al objetivo cuarto de la Sentencia T-302 de 2017, en donde se debe garantizar la mejora en la movilidad de las comunidades, y generando riesgo de que se dé un manejo ineficaz e ineficiente a los recursos del estado que se están invirtiendo allí.

De igual forma, este hecho se constituye en presunta falta disciplinaria por las deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista establecidas en la cláusula 10 del contrato, especialmente las del literal p), por cuanto se presentan deficiencias en la calidad de las obras entregadas y las mismas no han sido reparadas, contraviniendo los principios de la función administrativa expresados en el Art. 209 de la Constitución Política y Art. 3 de la Ley 489 de 1998 (en especial los principios de economía, eficacia y eficiencia), así como lo establecido en el Art. 3, los numerales 1 y 2 del Art. 4, el numeral 4 del Art. 5 y los numerales 1 y 8 del Art. 26 de la Ley 80 de 1993. Se trasgrede también lo establecido en los Art. 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, relacionados con las funciones de supervisión e interventoría, así como también los puntos 4, 5, 6, 7 y 19 del numeral 8.3 del Manual de Interventoría del Invías vigente. Se evidencian deficiencias en el ejercicio de las funciones del Interventor del proyecto, quien no detectó a través de sus mediciones técnicas e inspección de la obra, las posibles falencias constructivas del contratista que están dando ocasión a estos deterioros tempranos del pavimento. Así mismo, estas conductas vulneran lo establecido en el numeral 1 del Art. 38 de la Ley 1952 de 2019, toda vez que, en adición a las múltiples deficiencias señaladas, es de indicar que el Municipio no ha ejercido seguimiento

en relación a la calidad de las obras ejecutadas, lo cual es su obligación, por lo que no se evidencia que haya conminado al contratista a hacer las reparaciones correspondientes, en virtud de sus obligaciones contractuales. De igual manera, el Instituto Nacional de Vías, como dueño de los recursos que financian el proyecto, tampoco ha velado porque los mismos se inviertan correctamente, pronunciándose de fondo sobre las deficiencias presentadas en las obras ejecutadas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

Mediante el oficio 2024S-VBOG-083697, del 08 de noviembre de 2024, el Instituto Nacional de Vías Indica lo siguiente:

"Frente a la observación anterior el Consorcio Uribia Rural a través de oficio de fecha CUR-456-2024 emitió las siguientes observaciones:
1. El contrato se encuentra en ejecución con los valores y avances registrados, por la entidad de control.

2. De la página 52 de 73 la Contraloría escribe, "Sin embargo, en visita realizada por la CGR el día 1 de octubre de 2024, se evidenciaron algunas deficiencias en la calidad de las obras entregadas tales como: agrietamiento y fisuración de losas, desportillamiento, descascaramiento y aparición de fisuras por deficiencias en el curado del concreto, las cuales se muestran mediante registro fotográfico" énfasis propio. A esto la interventoría de manera respetuosa y cordial manifiesta:
2.1. Las cantidades de obra consignadas en las actas son de recibo parcial y no definitivo.

2.2. Ningún tramo de ejecución parcial ha sido entregado por lo tanto las pólizas de estabilidad y respaldo, solo tendrán fecha de inicio hasta cuando la interventoría haga entrega al Municipio y al Invias de las obras ejecutadas en tramos completos y no antes.
3. Que atendiendo las consideraciones consignadas por la Contraloría y antes de la visita de la entidad de control se vienen haciendo por la interventoría:
3.1. Inspección visual de pavimento; contiene el registro de información como es:
3.1.1. Numeración de cada losa.
3.1.2. Abscisa y margen de ubicación.
3.1.3. Registro de las anomalías en el terminado de la losa, en su integridad, en el texturizado.
3.1.4. Consignación y enlistado del inventario de losas para su análisis y de presentarse registro de acuerdo con el nivel de severidad según el tipo de afectación y específicamente en el caso de las fisuras, posible causa, severidad, ubicación entre la losa.
3.2. Listado de losas a recuperar por corte tardío;
3.2.1. Corte tardío; en la instalación de pavimento en concreto rígido se presenta la fractura de las losas que se inducen en la junta de forma controlada y predeterminada, en el eje transversal de las barras de transferencia y de forma estética, al realizar el corte y como se escribió el eje, donde se ubica las barras de transferencia, en ocasiones al realizar el corte

tardío, esto es no inducir la fractura con el corte en el tiempo que el concreto da punto para no desportillar la losa y si para generar un corte limpio, la losa se fractura de forma transversal y paralela al que debería ser el borde de la losa.
3.2.2. Así a este momento el contratista debe a su costa demoler 119 losas y volverlas a fundir.
3.2.3. La interventoría ha requerido al contratista para que de inicio al programa de recuperación de losas fracturadas por corte tardío.
3.3. Aparición de fisuras por deficiencias en el curado del concreto, se ha atenuado esta anomalía, con el uso de tres capas de producto parafinado para curado. 3.4. Fisuras en placas superiores de box culvert.
3.4.1. Se ha notificado al contratista que debe adelantar el sello de las fisuras.
3.4.2. Se propondrá la toma de núcleos para evidenciar la profundidad de las fisuras.
3.4.3. Debe el contratista indicar el tipo de producto a usar para el sello de fisuras.
3.4.4. Se debe programar la presencia del especialista en pavimentos para recomendaciones y correctivos para os concretos.
3.5. Bordes de losa y placas. Se presentan desportillamiento en las juntas de losa y placas, en consulta al especialista de la interventoría esta junta deberá;
3.5.1. De presentarse desportillamiento, se hará caja de dimensiones convenientes que corrijan el área afectada con un concreto de alta resistencia.
3.5.2. Se ubique el sello de juntas de forma conveniente.
3.6. Detalles en el texturizado de losas.
3.6.1. Se hará caja de dimensiones convenientes que corrijan el área afectada con un concreto de alta resistencia.
3.6.2. Debe corregirse los descaramientos con un procedimiento que permita recuperar el texturizado.
3.6.3. Incrementar los controles en el proceso de fabricación del concreto, considerando la maquila con mezcladora o autoconcretadora y el posible uso de aditivos que faciliten la instalación del concreto. 4. Se programará la visita de los especialistas para recomendaciones, correcciones, conceptos, ajustes y consideraciones en general por parte del especialista del contratista y de ser el caso de la interventoría.
Derivado de lo anteriormente expresado, es preciso indicar que el Instituto Nacional de Vías a través de la Interventoría ejercida en el marco del Contrato No 2255 de 2021, se encuentra adelantando todas las actuaciones contractuales con el fin de verificar el estado de las obras que serán entregadas, las cuales hasta el momento no han sido avaladas por parte de la interventoría de manera total como bien se consignó. De igual manera, hasta tanto no sea suscrita el acta de entrega y recibo a satisfacción por parte de la interventoría y no sean atendidas las observaciones y requerimientos pertinentes por parte del Contratista de Obra, la Interventoría contratada por el Instituto Nacional de Vías no habrá efectuado el recibo a satisfacción de las obras contratadas por parte del Municipio Uribia en el Corregimiento de Poportin.
Así mismo, es preciso indicar que, dentro de las obligaciones contractuales en cabeza del Municipio de Uribia, se encuentra la de constituir las pólizas de garantía pertinentes en las cuales aparezca como beneficiario el Instituto Nacional de Vías y como titular la entidad territorial encargada de celebrar el contrato de obra derivado objeto de auditoría. En tal sentido es al ente territorial a quién le corresponde garantizar las condiciones de estabilidad y calidad de la obra contratada."

Análisis de la Respuesta:

Toda vez que la entidad no controvierte lo observado, con el fin de dar argumentos para desvirtuarlo, y la interventoría del proyecto ratifica lo observado por la CGR en sus explicaciones, la observación se configura como hallazgo, con la incidencia comunicada. Es de indicar que, a corte de noviembre de 2024, aún el contratista no ha hecho las correcciones de las deficiencias observadas, lo cual va en detrimento de la calidad de la obra en ejecución.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.4.5. Quinto objetivo: mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

En relación con el objetivo constitucional mínimo de mejorar la información disponible para la toma de decisiones, el DANE adelanta tres procesos, el primero es la "Generación Línea Base poblacional y de comunidades" que se desarrolla mediante las acciones "Línea Base del Registro Multidimensional Wayuu" y "Marco Geográfico del Registro Wayuu". A su vez, un segundo proceso de "Acopio y centralización de la información" que implica la construcción del "Sistema de Información Wayuu". Finalmente, el proceso de "Participación del Pueblo Wayuu", desarrollado a través de la acción del "Comité Técnico Wayuu".

La Corte Constitucional, en Auto 311 de 2024 declara cumplimiento medio de lo ordenado en los Autos 696 de 2022 y 1290 de 2023, concluyendo que tres (3) de las cuatro (4) acciones diseñadas cumplen con las exigencias ordenadas; en el mismo, confirma que el diseño de las acciones se ajusta a las indicaciones del Auto 1290 de 2023. Frente al derecho a la información, el ajuste solicitado por la Corte corresponde al indicador de la Acción "Comité Técnico Wayuu", pues, considera el Alto Tribunal, el ser una acción de gestión no la excluye de la posibilidad de contar con algún mecanismo de verificación. En consecuencia, ordena al DANE incluir un indicador de gestión que se ajuste a la naturaleza de la acción.

Efectuada la validación por la CGR, efectivamente se evidencia la fijación del indicador, definido como: "Cantidad de productos validados por los delegados del Comité Técnico Wayuu, en sus características de diseño (Sistema de Información, Marco Geográfico, Registro Multidimensional Wayuu)". Este, es un indicador de gestión calculado con base en la documentación de soporte de las sesiones del Comité Técnico (actas y formatos de validación de los productos).

En consecuencia, en relación con el derecho a la información, el DANE ha dado cumplimiento a las acciones y órdenes emitidas a través de la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados.

Departamento Nacional de Planeación – DNP

El Departamento Nacional de Planeación, acorde con sus funciones y en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, en coordinación con las entidades vinculadas a la Sentencia ha acatado lo dispuesto en la Sentencia y Autos derivados; en consecuencia, no se generaron hallazgos en la presente auditoría.

9.4.6. Sexto objetivo: garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE

En cumplimiento de su misión y lo ordenado por la Corte Constitucional, este Departamento como ente encargado de las labores de coordinación interinstitucional, seguimiento y evaluación, tendientes al cumplimiento de los objetivos constitucionales señalados por la Corte Constitucional, ha desarrollado las labores apropiadamente; en consecuencia, no se generaron hallazgos en la presente auditoría.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

De acuerdo con la evaluación y verificación en el cumplimiento de las acciones y órdenes emitidas a través de la Sentencia T-302 de 2017, evidenciando el grado de avance de conformidad con las órdenes impartidas en la citada Sentencia a cada uno de los sujetos de control de la CGR, con énfasis en el cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales de dicha Sentencia, se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo Nro. 50 Estado General de los Jagüeyes Intervenidos en el Alcance de la Orden de Proveeduría Nro. smd-gs-mq-189-2023 en el Área Rural del Municipio de Riohacha.

Durante la inspección visual realizada por la CGR los días 23 y 24 de septiembre de 2024, se evaluaron las intervenciones realizadas en el marco de la orden de proveeduría Nro. SMD-GS-MQ-189-2023, en los jagueyes de las comunidades de Panteramana y Sitmana, pertenecientes a la etnia indígena Wayuu, ubicadas en el área rural del Distrito de Riohacha, respecto de lo cual se observó que los jagüeyes

presentan altos niveles de eutrofización[44], debido a la falta de mantenimiento y limpieza de estas estructuras, situación que afecta la calidad del agua y puede conllevar a la contaminación de los recursos hídricos en la zona.

Constitución Política de Colombia

Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 6. *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".*

Artículo 209*. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Artículo 267*. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.*

Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

[44] Eutrofización: Proceso de contaminación en el agua, se inicia cuando un cuerpo de agua recibe un vertido con materiales contaminante, lo que provoca un desequilibrio en el ecosistema.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
(…)

3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y

adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. *En virtud de este principio:*

(…)
12. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.
(…)

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
(…)

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

ARTÍCULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. *El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

ARTÍCULO 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. *Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.*
Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.

Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.
Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.
El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

LEY 1523 DE 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".*

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:
14. Intervención prospectiva:
Proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

Ley 1952 de 2019

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:
1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (…).

Guía de Supervisión e Interventoría de la UNGRD - G-1604-GCON-01_07

4.3. "PRIMERAS PRECISIONES. (…)

- ✓ *Funciones u obligaciones particulares de los supervisores o interventores.*

a) *Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, legal y jurídico del contrato. (según la necesidad de la entidad). (…)*
f) *Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario la Entidad, sobre el avance y ejecución del contrato.*
g) *Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.*
h) *Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes" (…)*

- ✓ *Imposición de sanciones.*

Conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán, sin ser excluyentes entre sí:
a) Declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo.
b) Imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato.
c) Hacer efectiva la cláusula penal.

- ✓ *Las multas.*

Las multas son una potestad sancionatoria de la Entidad contratante, la cual sobreviene cuando el contratista incurra en faltas durante la ejecución del contrato, o incumpla tardíamente el contenido obligacional del mismo.

- ✓ *Procedimiento de imposición de sanciones:*

Procedimiento que se adelantará por la oficina competente con el apoyo de la supervisión o interventoría, quienes deberán presentaran los informes de posible incumplimiento y realizaran el acompañamiento al trámite administrativo que corresponda, el cual será definido por la oficina competente para adelantar el incumplimiento. Lo anterior en el marco de sus funciones u obligaciones como interventor o supervisor.

(…) ***Calidades del Interventor y/o Supervisor.***

La interventoría será desarrollada por una persona natural o jurídica, externa a la entidad, contratada tal fin. La supervisión podrá ser ejercida por la Entidad contratante, cuando para ello no se requieran conocimientos especializados.
La designación del supervisor y/o interventor debe recaer en una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación. Solo el ordenador del gasto podrá ordenar el cambio de supervisor de un contrato.
La selección del interventor deberá ser mediante la realización de un concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación y sus Decretos Reglamentarios. Lo anterior se exceptúa en caso de dar aplicación al artículo 66 de la ley 1523 de 2012, al estar en situaciones de calamidad pública, desastres o similar naturaleza.
En los casos de obras públicas, el interventor representa al dueño de la obra, en la medida que debe tener un comportamiento activo que no se limita a la mera constatación, sino que, además, debe velar por la ejecución del contrato en los términos y condiciones pactadas.
El Supervisor del contrato será un funcionario o contratista de la dependencia que ha elaborado los estudios previos, o de donde se originó la necesidad a contratar. Podrá apoyarse, para el cumplimiento de sus funciones, en funcionarios y/o contratistas idóneos, sin que se delegue su responsabilidad.
La designación del interventor y/o supervisor será realizada por el Ordenador del Gasto, quien lo informará por escrito, la cual se formalizará a través de comunicación escrita, y deberá ser entregada oportunamente al designado. A partir de este momento nacen las obligaciones relacionadas con vigilancia del contrato.

En el evento de cambio de supervisor o interventor por disposición del Ordenador del Gasto, o por cesación de relación laboral o contractual, el primero deberá comunicarlo al contratista por escrito, indicando la persona que seguirá desarrollado tal actividad. Así mismo, deberá hacer entrega al Ordenador del Gasto por intermedio del Jefe de Área, del informe parcial del contrato a la fecha, correspondiente al periodo respectivo; certificación de cumplimiento del periodo respectivo y la calificación del contratista, correspondiente al periodo en que ejerció la supervisión. Solo hasta la presentación del informe parcial quedará el supervisor exonerado del cumplimiento de las obligaciones como tal.

- ✓ *Aspectos generales del ejercicio de vigilancia y control.*

a) Garantizar que todas las actuaciones del contratista se ajusten a las estipulaciones del contrato, al Estatuto General de la Contratación sus decretos reglamentarios, al Régimen Especial contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y a los manuales de contratación adoptados por la UNGRD y FNGRD, según corresponda.
b) Verificar el desarrollo de la ejecución del contrato.
c) Informar lo pertinente, para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
d) Vigilar y controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas.
e) Presentar los informes periódicos al Ordenador del Gasto.
f) Certificar el cumplimiento total o parcial del contrato.
g) Emitir conceptos y los dictámenes a que haya lugar para hacer efectivo el control de la ejecución contractual.
h) Las descritas en el Estatuto General de la Contratación, sus Decretos reglamentarios, en el régimen especial contemplado en el capítulo VII de la ley 1523 de 2012 y a los manuales de contratación adoptados por la UNGRD y FNGRD, según corresponda.

Manual de Contratación FNGRD - Resolución 0532 Sep 2020

SECCIÓN V CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS ARTICULO 56. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Los contratos suscritos por el FNGRD, deberá contar para su control y vigilancia, con la designación de un supervisor y/o un interventor, cuando las características técnicas especiales lo requieran, quienes responderán civil, penal, fiscal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría o de asesoría, como por los hechos y omisiones que les sean imputables, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1474 de 2011, articulo 2 de la Ley 1882 de 2018 y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

De igual forma corresponderá a las entidades nacionales, a los Municipios, Distritos, Departamentos a través de un funcionario, realizar seguimiento a las ayudas subsidiarias que se financien en recursos del FNGRD, en el marco de los deberes de cuidado y previsión que enmarcan la interventoría y supervisión. En este caso, serán responsables por la información que certifiquen o aporten en las decisiones que se adopten en el curso de la gestión contractual.

Corresponderá a los supervisores y/o interventores del contrato, en los casos en que haya lugar, realizar el seguimiento necesario con miras a asegurar el cumplimiento de las

obligaciones pactadas con el contratista, y en particular, aquellas relacionadas con el recibo definitivo y a satisfacción de los bienes y servicios contratados, con miras a la liquidación definitiva del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Director General de la UNGRD en su calidad de ordenador del gasto o su delegado, podrá instruir FIDUPREVISORA a contratar la interventoría en forma externa, e igualmente, cuando se requiera otros mecanismos adicionales de seguimiento o auditoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de la normatividad vigente, la supervisión y la interventoría deberán aplicar lo establecido en la Guía de supervisión e interventoría que se encuentra en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión-SIPLAG.

La Sala Séptima de la honorable Corte Constitucional por medio de la Sentencia T-302 de 2017 declaró el estado de cosas inconstitucional (ECI) en los Municipios de Riohacha, Manaure, Uribia y Maicao en el Departamento de La Guajira, debido a la vulneración general y desmedida de los derechos esenciales al agua, la salud, la alimentación y la participación de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad Wayuu.

Comunidad de Panteramana.

En función de su misionalidad, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, activó la orden de proveeduría SMD-GS-MQ-189-2023, para cuyo alcance de ejecución física intervino la comunidad de Panteramana.

Cuadro No. 82 Ficha técnica orden de proveeduría SMD-GS-MQ-189-2023

FECHA:	25/10/2023			
SERVICIO BÁSICO	MAQUINARIA AMARILLA			
PROVEEDOR AUTORIZADO	INVERSIONES I.R.L S.A.S.			
EVENTO ATENDER	SITUACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL			
LUGAR DE SUMINISTRO	MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA			
OBJETO	SUMINISTRO DE HORAS DE MAQUINARIA AMARILLA Y VOLQUETAS PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LOS EVENTOS ACAECIDOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA BAJO EL DECRETO 2113 DE 2022 EXPEDIDO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 MODIFICADO POR EL DECRETO 220 EXPEDIDO EL 15 DE FEBRERO DE 2023 Y MODIFICADO POR EL DECRETO 544 EXPEDIDO EL 13 DE ABRIL DE 2023.			
EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
BULLDOZER	HORA	7500	$ 238.170,35	$ 1.786.277.625,00
SUBTOTAL				$ 1.786.277.625,00
IVA				$ 339.392.748,75
TOTAL CON IVA				$ 2.125.670.373,75

Si bien las intervenciones fueron realizadas mediante actividades concernientes a limpieza y ampliación del Jagüey existente, **a fecha de la visita realizada por la CGR el 24/09/2024, se evidenciaron altos procesos de eutrofización**, causados por la falta de mantenimiento al reservorio de agua, además de procesos erosivos por falta de cierre de la corona del Jagüey, como se muestra en el siguiente registro fotográfico:

Imagen No. 44. Estado del Jagüey de la comunidad de Panteramana a corte 24/09/2024

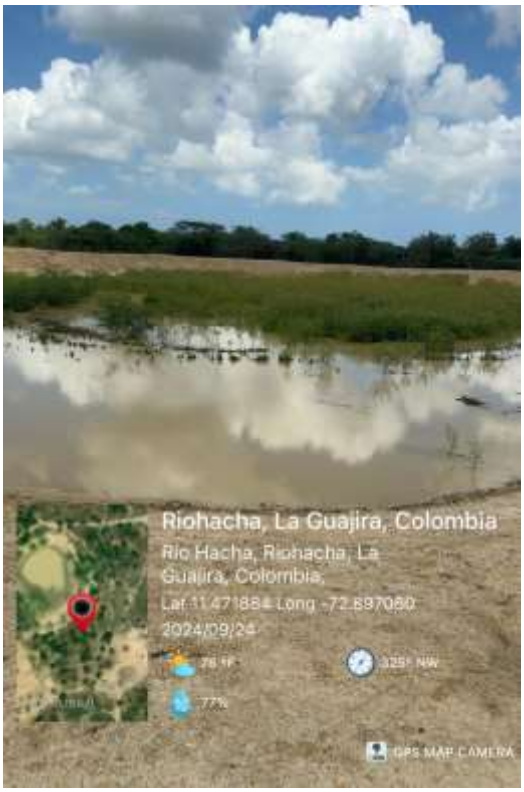

Vista extendida 1 - Jagüey comunidad de Panteramana, altos procesos de Eutrofización.

Vista extendida 2 - Jagüey comunidad de Panteramana, altos procesos de Eutrofización.

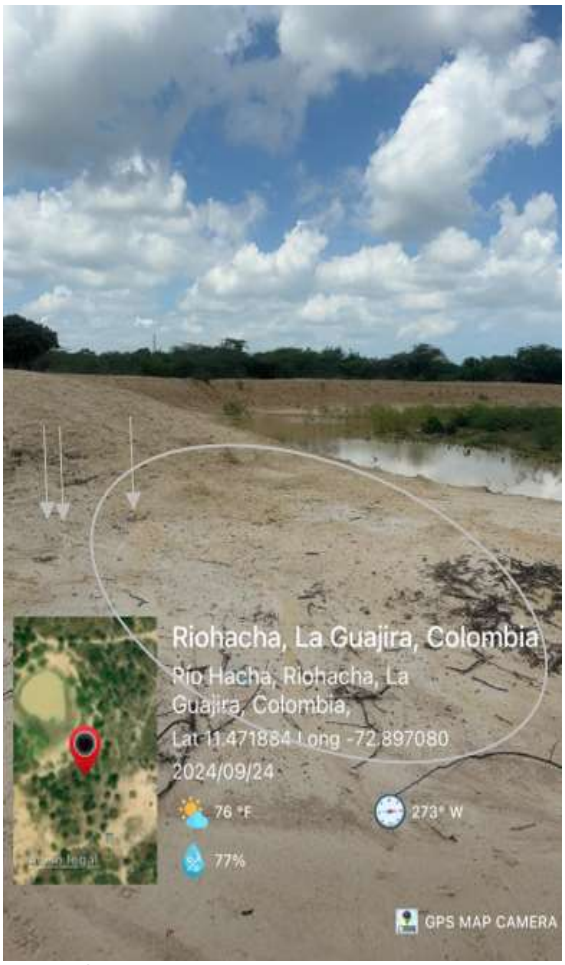

Reducción del alto de la corona del Jagüey a causa de la erosión que se genera por la falta de cierre.

Erosión por falta de cierre, Jagüuey comunidad de Panteramana

Vista Jagüey comunidad de Panteramana.
Fuente: Visita técnica

Surco de ingreso del afluente al Jagüey.

Comunidad de Ceiba Cal 2

En relación con el jagüey de la comunidad de Ceiba Cal 2, se identificó en escala media procesos de eutrofización, caracterizados por la apariencia del agua, lo que supone que este proceso está siendo impulsado por vertimiento de productos químicos, así como por excrementos de animales; situación que puede afectar significativamente la calidad del agua.

Imagen No. 45. Estado del Jagüey de la comunidad de Ceiba Cal 2

Vista del Jagüey de la comunidad de Ceiba Cal 2 y estado del agua

Vista del Jagüey de la comunidad de Ceiba Cal 2 y estado del agua

Vista del Jagüey de la comunidad de Ceiba Cal 2 y estado del agua

Fuente: Visita técnica

Vista del Jagüey de la comunidad de Ceiba Cal 2 y estado del agua

La situación descrita anteriormente se debe a la falta de entrega de manuales de mantenimiento por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y el seguimiento y control, a la comunidad beneficiaria de las obras realizadas. Esta ausencia de documentación ha impedido la socialización adecuada de las intervenciones y la capacitación sobre los procedimientos básicos para el mantenimiento que aporte a la calidad del agua en los jagüeyes.

Además, la falta de actividades de socialización y talleres informativos por parte de la UNGRD impacta negativamente en la gestión sostenible de los recursos hídricos almacenados en los jagüeyes tras la entrega de las obras.

El uso y consumo del agua de los jagüeyes referidos por parte de las comunidades, en las condiciones expuestas, esto es, contaminada por procesos de eutrofización y/o vertidos de productos químicos, genera riesgos para la salud de las etnias indígenas y afecta el cumplimiento del objetivo de la contratación, correspondiente a garantizar el acceso al agua en condiciones aptas para el consumo humano.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio 2024EE0215662 del 30 de octubre de 2024, se remitió a la entidad la Comunicación de observaciones 1 y 2. AEF Intersectorial con Enfoque en Cumplimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados, estableciendo un plazo para dar respuesta de cinco (5) días hábiles improrrogables, plazo que se venció el 07 de noviembre de 2024, sin que se allegara la respectiva respuesta.

Sin embargo, la entidad, en forma ampliamente extemporánea, remitió a la CGR vía correo electrónico **del día 03 de diciembre de 2024 a las 4:22 p.m.,** el oficio de respuesta a las observaciones comunicadas, bajo el radicado UNGRD 2024EE18467 fechado 21-11-2024, respecto del cual se procede al análisis correspondiente:

La entidad en su respuesta indicó:

"(…) (i) Falta de mantenimiento al reservorio de agua: la Orden de Proveeduría No. SMD-GS-MQ-189-2023 corresponde al suministro de un servicio de horas máquina, las cuales fueron implementadas bajo la supervisión de la Junta de Acción Comunal y su ejecución no se encaminó a la entrega de Jagüeyes. Aunado a lo anterior, la Presidenta de la Junta de Acción Comunal suscribió el acta de recibo a satisfacción (Anexo) en la cual se relacionan los Jagüeyes de Ceibakal #2 y Panterramana, dejando constancia de que se cumplió con todas las especificaciones del suministro de horas maquinaria amarilla y que, por lo tanto, renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra el proveedor en relación con la ejecución del suministro. Por su parte, el Consejo Departamental manifestó que se recibió a satisfacción los trabajos de rehabilitación y recuperación realizados bajo el suministro de hora maquinaria amarilla.

<u>Siendo así, las acciones realizadas en virtud de la Orden de Proveeduría No. SMD-GS-MQ-189-2023 en la Comunidad Ceibakal # 2 correspondió a la remoción de tierra para la elaboración de un jagüey, acción que no conlleva un mantenimiento posterior pues el responsable de dichos mantenimientos es el ente territorial.</u> (…)"

"(…) (ii) Falta de entrega de manuales de mantenimiento por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y el seguimiento y control: como se indicó anteriormente, las acciones realizadas en virtud de la Orden de Proveeduría No. SMD-GS-MQ-189-2023 correspondió a la remoción de tierra para la elaboración de un jagüey, acción que no conlleva un mantenimiento posterior ni la entrega de manuales.

Además, la acción No. 6 del Plan de Acción Provisional prevé la realización de capacitaciones a las comunidades en materia de potabilización y almacenamiento del agua, y asistencia técnica a los esquemas asociativos o de gestión encargados de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua.

Estas capacitaciones están a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Gestión General y por el Departamento de la Guajira – ESEPGUA S.A. E.S.P.

Siendo así, en relación con la Observación 1, la UNGRD no puede responder por el mantenimiento de los Jagüeyes de Ceibakal #2 y Panterramana ni por la entrega de manuales el mantenimiento pues ni legal ni contractualmente es la entidad responsable de ello.(…)"

Análisis de la Respuesta

La entidad en su respuesta indica que *"(…) no puede responder por el mantenimiento de los Jagüeyes de Ceibakal #2 y Panterramana ni por la entrega de manuales el mantenimiento pues ni legal ni contractualmente es la entidad responsable de ello. (…)"*

Sin embargo, la UNGRD ejecuta estas acciones en cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, la cual se sustenta en tres pilares fundamentales. En primer lugar, en la apreciación global del goce efectivo de los derechos fundamentales al agua potable, la alimentación, la salud y la participación de la niñez Wayuu de La Guajira.

Por lo anterior, la entrega de las obras **sin una adecuada socialización ni mantenimiento** contribuyó a la aparición de procesos de erosión y eutrofización, tal como se evidenció durante la visita realizada por la CGR. Igualmente destaca este ente de control que la contratación busca el cumplimiento de fines sociales del Estado, frente a los cuales la entidad pública no puede desentenderse y limitar el ejercicio de sus actuaciones al simple suministro de una actividad, sino que debe velar que la inversión de los recursos públicos realizada genere la utilidad y funcionalidad que le es inherente y se satisfaga así la necesidad que se pretende cubrir.

Por lo anterior, lo observado se consolida como hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro. 51 Aspectos Técnicos del Contrato de Orden de Proveeduría Nro. SMD-GS-296-2023. (D)

Durante la ejecución del Contrato de orden de proveeduría Nro. SMD-GS-296-2023-UNGRD, se han identificado deficiencia técnica. Como resultado, se puede presentar un posible deterioro prematuro de la tubería en la Línea de Conducción del sistema del pozo por la falta de recubrimiento. Debido al proceso constructivo y excavación del pozo.

Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 2.- Principios Fundamentales. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y aseg Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

***Ley 734 del 5 de febrero de 2002**, por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Teniendo en cuenta que se encontraba vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos*

***ARTÍCULO 34**. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
(…)

***Ley 1474 de 2011:** "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

***ARTÍCULO 82**. Responsabilidad de los interventores.*

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño

o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

***ARTÍCULO 83**. Supervisión e interventoría contractual.*

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

***ARTÍCULO 84.** Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

***ARTÍCULO 85.** Continuidad de la interventoría.*

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ley 1523 del 24 de abril de 2012

Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación,

adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019. *Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario:*

Resolución 60 de 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Adopción de medidas cautelares a favor de niños, niñas y adolescentes de las comunidades de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao del pueblo Wayuu en el departamento de la Guajira.

Resolución 0637 de 2016

Artículo 1°. *ADOPCIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN. Adoptar el Manual de Contratación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y fijar en el mismo las directrices para el ejercicio de la interventoría y supervisión de la contratación de la UNGRD.*

Resolución 0683 de 2017

Artículo 1°. *Actualización del manual de contratación. Actualizar el Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNDRD-y fijar en el mismo las directrices para ele ejercicio de la Interventoría y supervisión de la contratación del FNGRD.*

Resolución 0634 de 2020

ARTÍCULO PRIMERO. *Incorporar al artículo 54 de la Resolución 0532 de 2020 el procedimiento especial de contratación para los procesos de selección de emergencia cuyo objeto consista en la realización de proyectos de obra cuyo monto sea igual o superior a 100.000 SMMLV. ARTÍCULO 54.*

PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES: *Serán aquellos que se deban aplicar para cada caso en concreto, según la fase en la que se encuentre la emergencia y el bien o servicio que se requiera contratar: e) Procesos de selección de emergencia cuyo objeto consista en la realización de obra cuyo monto sea igual o superior a 100.000 SMMLV "Por la cual se incorpora en la sección IV subsección II de la Resolución 0532 del 10 de septiembre de 2020 un procedimiento de contratación".*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Para los demás procesos de selección o contratación, distintos a proyectos de obra cuyo monto sea igual o superior a 100.000 SMMLV, se dará aplicación a los procedimientos contemplados en la Resolución 0532 de 2020.*

ARTÍCULO TERCERO. *El presente acto administrativo será comunicado a todas sus dependencias.*

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones previstas en las Resoluciones 0296, 0298 y 0532 de 2020 que no hayan sufrido modificación permanecerán vigentes.

Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR 10.

Título A: Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente. Título B: Cargas Título C: Concreto estructural Título D: Mampostería estructural, Título F: Estructuras metálicas, Título H: Estudios geotécnicos, Título I: Supervisión técnica, Título J: Requisitos de protección contra incendios en edificaciones, Titulo K: Requisitos complementarios.

NTC 4585-5:2022. Sistemas de tuberías plásticas para suministro de agua, y para drenaje y alcantarillado bajo presión. Polietileno (PE).

Guía de Supervisión e Interventoría de la UNGRD - G-1604-GCON-01_07

4.3. "PRIMERAS PRECISIONES. (…)

- *Funciones u obligaciones particulares de los supervisores o interventores.*

b) *Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, legal y jurídico del contrato. (según la necesidad de la entidad). (…)*

i) *Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario la Entidad, sobre el avance y ejecución del contrato.*

j) *Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.*

k) *Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes" (…)*

- *Imposición de sanciones.*

Conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán, sin ser excluyentes entre sí:
a) Declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo.
b) Imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato.
c) Hacer efectiva la cláusula penal.

- *Las multas.*

Las multas son una potestad sancionatoria de la Entidad contratante, la cual sobreviene cuando el contratista incurra en faltas durante la ejecución del contrato, o incumpla tardíamente el contenido obligacional del mismo.

- *Procedimiento de imposición de sanciones:*

Procedimiento que se adelantará por la oficina competente con el apoyo de la supervisión o interventoría, quienes deberán presentaran los informes de posible incumplimiento y realizaran el acompañamiento al trámite administrativo que corresponda, el cual será definido por la oficina competente para adelantar el incumplimiento. Lo anterior en el marco de sus funciones u obligaciones como interventor o supervisor.

(…) Calidades del Interventor y/o Supervisor.

La interventoría será desarrollada por una persona natural o jurídica, externa a la entidad, contratada tal fin. La supervisión podrá ser ejercida por la Entidad contratante, cuando para ello no se requieran conocimientos especializados.
La designación del supervisor y/o interventor debe recaer en una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación. Solo el ordenador del gasto podrá ordenar el cambio de supervisor de un contrato.
La selección del interventor deberá ser mediante la realización de un concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación y sus Decretos Reglamentarios. Lo anterior se exceptúa en caso de dar aplicación al artículo 66 de la ley 1523 de 2012, al estar en situaciones de calamidad pública, desastres o similar naturaleza.

Obligaciones de la UNGRD - FNGRD respecto al cumplimiento de la Sentencia T-302-2017

1. Dar respuesta específica a propuestas de autoridades Wayúu y de la Defensoría del Pueblo. Sobre cada propuesta, deberá informar a las entidades que acompañan el cumplimiento de las órdenes (a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación), las conclusiones a las que llegó, advirtiendo específicamente dos cuestiones: si la entidad considera que es competente para adoptar la propuesta y, en tal caso, si se acoge o no. En caso negativo, deberá indicar las razones y sugerir una alternativa.

2. Materializar por escrito y de manera pública las medidas a tomar. Luego del análisis de las propuestas ya existentes, la entidad deberá contar con los documentos necesarios que definan con precisión la ruta a seguir para, progresiva y programáticamente, llegar a cumplir con el fin esencial constitucional de asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales tutelados. Las metas que se adopten deberán medirse al menos cada seis meses.

3. Elaboración de criterios públicos y objetivos para la selección de los beneficiarios de cada una de las demás actividades, así como la publicación de la manera en que se aplicaron estos criterios en cada caso.

4. Informar en Wayuunaiki los criterios de selección a las comunidades, los criterios públicos y objetivos que se hayan adoptado para la focalización o selección de los beneficiarios de cada acción.

5. Informar mensualmente a la Procuraduría los criterios de selección aplicados en cada intervención. Dentro de los informes mensuales que se deben remitir a la Defensoría del Pueblo, la entidad deberá incluir una explicación de cómo se aplicaron los criterios públicos y objetivos de asignación de beneficios para cada intervención.

6. Crear indicadores para garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios. Los indicadores para esta medida pueden incluir el porcentaje de acciones

con criterios públicos y objetivos, publicados por cada entidad, comunicados a las comunidades y disponibles en Wayuunaiki.

Mediante la orden de proveeduría SMD-GS-296-2023, del cual se deriva el Suministro de insumos a todo costo para el mantenimiento, recuperación y perforación de pozos profundos en el marco del convenio Nro. 9677-CV020-1619-2022 y sus modificatorios, suscritos para la respuesta y recuperación de la emergencia generada de acuerdo con la situación de desastre de carácter nacional declarada mediante decreto Nro. 2113 del 01 de noviembre del 2022, sus modificatorios y decreto del 2022, sus modificatorios y decreto 1810 de 3 octubre de 2023, como se observa a continuación:

Cuadro No. 83 Contrato de Proveeduría SMD-GS-296-2023

CONTRATO Nro.	**SMD-GS-296-2023**
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Proveeduría
OBJETO	"SUMINISTRO DE INSUMOS A TODO COSTO PARA EL MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN Y PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS EN EL MARCO DEL CONVENIO No 9677-CV020-1619-2022 Y SUS MODIFICATORIOS, OBJETO: SUSCRITO PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA DE ACUERDO CON LA SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL DECLARADA MEDIANTE DECRETO No 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022, SUS MODIFICATORIOS Y DECRETO 1810 DE 30 OCTUBRE DE 2023"
CONTRATANTE	**UNGRD- FNGRD- FIDUPREVISORA S.A**
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROBCI S.A.S.
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA	RICHARD YASER HEREDIA MONTES
VALOR INICIAL	Dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos millones de pesos M/l $ 2.484.200.00

Fuente: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD
Elaboró: Equipo Auditor

De la revisión documental y visita de inspección visual a las obras en mención en el Municipio de Maicao – Departamento de Guajira durante los días 23 y 24 de septiembre de 2024, se observó que la Línea de Conducción del sistema del pozo se encontraba protección generando un posible deterioro prematuro de la tubería.

Pozos de profundos:

Se evidenció, En la excavación y construcción del pozo profundo Majayutpana cuyo objeto es la búsqueda de zonas acuíferas y el análisis geológico y biológicos en el proceso de funcionamiento se observó que la Línea de Conducción del sistema del pozo se encontraba protección generando un posible deterioro prematuro de la tubería. (Ver imágenes).

Imagen No. 46. Registro Fotográfico Pozo Profundo

Foto 1 Ubicación Maicao-La Guajira 23/09/2024-estructura de funcionamiento del Pozo profundo.

Foto 2 Ubicación Maicao-La Guajira 23/09/2024-tuberia expuesta Pozo profundo

Foto 3 Ubicación Maicao-La Guajira 23/09/2024-Pozos profundos-Línea de Conducción del sistema. Sin protección.

Foto 4 Ubicación Maicao-La Guajira 23/09/2024-Pozos profundos-Línea de Conducción del sistema. Sin protección

Lo anterior, se presenta por deficiencias de control de calidad a cargo de la supervisión en la ejecución de la actividad contractuales, debilidades en el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas por parte del contratista.

Estas situaciones se deben, en parte, a debilidades en la supervisión durante la ejecución de las actividades contractuales y en la verificación de que las obras entregadas cumplan con las normas y especificaciones técnicas.

Conllevando al deterioro prematuro de la tubería en la Línea de Conducción del sistema del pozo profundo, asociado a deficiencia en el proceso constructivo por la inexistencia de protección de los efectos del clima.

La situación descrita genera una presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de la ley 1474 de 2011 (Artículos 82,83,84 y 85) mencionadas en los criterios de esta observación.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio 2024EE0215662 del 30 de octubre de 2024, se remitió a la entidad la Comunicación de observaciones 1 y 2. AEF Intersectorial con Enfoque en Cumplimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados, estableciendo un plazo para dar respuesta de cinco (5) días hábiles improrrogables, plazo que se venció el 07 de noviembre de 2024, sin que se allegara la respectiva respuesta.

Sin embargo, la entidad en forma ampliamente extemporánea remitió a la CGR vía correo electrónico **del día 03 de diciembre de 2024 a las 4:22 p.m.,** el oficio de respuesta a las observaciones comunicadas, bajo el radicado UNGRD 2024EE18467 fechado 21-11-2024, respecto del cual se procede al análisis correspondiente:

La respuesta se emitió en los siguientes términos:

"(…) La Orden de Proveeduría SMD-GS-296-2023 se suscribió con el objeto de suministrar insumos a todo costo para el mantenimiento, recuperación y perforación de pozos profundos en el marco del Convenio 9677-CV020-1619- 2022 y sus modificatorios, suscritos para la respuesta y recuperación de la emergencia generada de acuerdo con la situación de desastre de carácter nacional declarada mediante el Decreto 2113 del 1 de noviembre del 2022 y sus modificatorios, y Decreto 1810 de 30 de octubre 2023 y se ejecutó desde el día 29 de enero de 2024 al 28 de julio de 2024.

Durante dicho período de ejecución y en cumplimiento del objeto de la orden de proveeduría, como consta en las actas de entrega (Anexo), se suministraron insumos en el departamento de La Guajira, entre otros, los cuales fueron entregados en el Batallón Cartagena de Riohacha.

Ahora bien, en relación con el pozo profundo Majayutpana, en el marco del Convenio 9677-CV020-1619-2022, el Comando de Ingenieros del Ejército realizó un mantenimiento mayor en el cual se evidenció que "El pozo de 120 metros de profundidad se encontró fuera de servicio, el equipo de bombeo sumergible "Motor – quemado, bomba y tubería de descarga" y sistema de red eléctrica de panel solar deteriorado y fuera de servicio, se evidencia sedimentación y partículas de hierro dentro de este".

Por lo anterior, como se estableció en informe presentado por el Ejército (Anexo), se realizaron las siguientes actividades de mantenimiento:
• Verificación de la red eléctrica y del arrancador (caja de control del pozo y paneles solares).
• Adición de químicos: (Hexametafosfato de sodio, ácido muriático, hipoclorito de calcio, hipoclorito de sodio).
• Lavado y agitación del pozo por medio de aire comprimido "Compresor". • Instalación de 09 paneles solares OSDN Modelo ODA460-36V-MH
• Instalación y cambio de tubería de descarga de 2" pvc rd-21, 54 mtrs. • Instalación de arrancador EVANS control y monitoreo solar.
• Inmersión del equipo de bombeo dentro del pozo EVANS SOLAR DE 3 HP (Motor de 3 hp, Bomba de 3 HP profundidad 54 mts .
• Pruebas de bombeo para determinar el caudal final de los "l/s" Litros por Segundos del pozo profundo. • Entrega del pozo en estado de funcionamiento a la comunidad Majayutpan coordenadas 11º24'26" N, 72º13'00" W. municipio de Maicao – La Guajira.

Como se observa, la ejecución de la Orden de Proveeduría SMD-GS-296-2023, tal como se establece en su objeto, y las actividades adelantadas en el pozo profundo Majayutpana, se limitaron al suministro de insumos para el mantenimiento del pozo.

En consecuencia, dado que la Observación 2 se realizó debido a que la Línea de Conducción del sistema del pozo se encuentra sin protección y en vista de que dicha instalación se realiza en la etapa de excavación y construcción del pozo, como se indica en el escrito allegado por el Ente de Control, no podría la UNGRD responder por acciones y actividades propias de la construcción del pozo cuando sus acciones se enmarcaron en el mantenimiento del mismo, actividades que se realizaron a cabalidad entregándose a la Comunidad un pozo en funcionamiento y una serie de recomendaciones para el correcto uso del mismo."

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta relacionada con el estado de la ejecución del Contrato de Orden de Proveeduría Nro. SMD-GS-296-2023, se ha identificado que el pozo profundo Majayutpana cuyo objeto es la búsqueda de zonas acuíferas y el análisis geológico y biológico en el proceso de funcionamiento, se observó que la Línea de Conducción del sistema del pozo se encontraba sin protección generando un posible deterioro prematuro de la tubería.

Cabe resaltar que las actividades mencionadas anteriormente no generan afectación a la funcionalidad y operabilidad del pozo, sin embargo, no exime a la UNGRD de realizar seguimiento de la calidad y la construcción del pozo profundo. Aunque el funcionamiento del pozo no se vea afectado por la exposición de la tubería, se considera necesario implementar algún tipo de recubrimiento para mitigar el riesgo de daños futuros y garantizar de esta forma la durabilidad y protección de los recursos públicos allí invertidos.

De tal forma se aclara que no se cumplió con los aspectos del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR 10 en el título H Estudios geotécnicos, ya que la cimentación profunda se puede ver afectada en el proceso de captación de agua.

De acuerdo con la respuesta proporcionada por el ente auditado, no se han implementado medidas correctivas con el propósito de abordar las deficiencias identificadas en la obra objeto del contrato de suministro. En consecuencia, este órgano de control fiscal no acepta los argumentos presentados.

Finalmente, se concluye conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores que la respuesta de la Entidad no desvirtuó lo planteado en la observación. Así las cosas, se confirma el hallazgo con incidencia disciplinaria.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

9.4.7. Séptimo objetivo: garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales

Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MinHacienda

Para el Ministerio no se emitieron órdenes a través de la Sentencia T-302-2017; no obstante, en el marco de sus competencias, ha asignado los recursos a través del Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos remitidos por las entidades involucradas y la disponibilidad de ingreso, garantizando la sostenibilidad fiscal y cumpliendo las metas previstas en la Ley 1473 de 20117, modificada por la Ley 2155 de 2018.

9.4.8. Octavo objetivo: garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu

Ministerio del Interior – MinInterior

El Ministerio del Interior en cumplimiento del objetivo Nro. 8 de esta Sentencia, promueve un diálogo genuino con la comunidad Wayuu. La orden novena, para el

efecto, deberá realizar una traducción fiel en el lenguaje Wayuunaiki, al menos de los hechos, el problema jurídico, el capítulo 9 y la parte resolutiva de la providencia, y los Autos: 1196 de 2021, 696 de 2022, 2063 de 2023, 1290 de 2023 y 440 de 2024.

Octavo objetivo: garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu (…)

El Ministerio del Interior, en el marco de la Sentencia T-302 de 2017, en concordancia con las funciones misionales que lo regulan, ha venido liderando el cumplimiento del Octavo objetivo mínimo constitucional: garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu. Lo cual ha permitido promover y coordinar espacios efectivos de participación entre las entidades de Gobierno y el pueblo indígena Wayuu, para lograr la construcción conjunta y participativa de planes, y acciones dirigidas a superar el Estado de Cosas Inconstitucional - ECI, alcanzar la efectividad de los programas, considerando la inclusión del enfoque diferencial étnico y la protección de la identidad cultural de este pueblo.

Así mismo, el Ministerio del Interior, en aras de dar cumplimiento al Auto 1196 de 2021, adelantó un proyecto durante la vigencia 2023 dirigido a los miembros de los grupos étnicos con presencia en el Departamento de la Guajira de traducir y divulgar en lengua Wayuunaiki la Sentencia T-302 de 2017, en cumplimiento de las órdenes impartidas en los Autos 1196 de 2021 y 2063 de 2023.

Este proyecto buscaba dentro de unos de sus componentes dar cumplimiento a las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional, desde su misionalidad en compromiso y disposición de alcanzar un grado general de cumplimiento de la orden novena, considerando y valorando que uno de los propósitos está dirigido a que la identidad cultural no se convierta en un obstáculo o barrera para la garantía de los derechos del pueblo indígena Wayuu para este caso en particular, la compresión y apropiación de los principales apartados del fallo, en un contexto de diálogo cultural, desarrollando un entendimiento más profundo de la implementación de las órdenes. Así mismo acatar las órdenes proferidas en el trámite de seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 bajo los parámetros formales establecidos por la Corte Constitucional.

Desde el Ministerio del Interior se han adelantado distintos espacios de diálogo con las comunidades protegidas, a fin de dar alcance al cumplimiento de la sentencia T 302 de 2017, es así como la Corte Constitucional en Auto 440 de 2024 indicó lo siguiente:

> *"La Sala Especial declarará el cumplimiento general de la orden novena de la Sentencia T-302 de 2017, relacionada con la divulgación y comunicación efectiva del fallo entre las comunidades Wayuu de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia (La Guajira), para cuyo acatamiento se profirieron los Autos 1196 de 2021 y 2063 de 2023. Por lo anterior, cesará las labores de seguimiento que adelanta al respecto."*

Y dispuso en su parte Resolutiva:

> *"Primero. DECLARAR el cumplimiento general de la orden novena de la Sentencia T-302 de 2017. En consecuencia, la Sala Especial de Seguimiento CESA las labores de seguimiento que adelanta al respecto y frente a los autos 1196 de 2021 y 2063 de 2023."*

Situación corroborada mediante el examen del Contrato 2609 de 2023, suscrito con la universidad de la Guajira cuyo objeto es "*Contratar los servicios técnicos y administrativos para estructurar e implementar programas de formación y capacitación en materia de consulta previa, dirigidos a los miembros de los grupos étnicos con presencia en el Departamento de la Guajira y traducir y divulgar en lengua Wayuunaiki la Sentencia T-302 de 2017, en cumplimiento de las ordenes impartidas en los autos 1196 de 2021 y 2063 de 2023, utilizando para ello diferentes medios pedagógicos y comunicativos.".* (El subrayado es nuestro)

Así mismo, en la verificación del Contrato 2702 de 2023, suscrito y celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y la Asociación de Comunidades Wayuu de la Guajira "AKALINJIRAWA", se establece el objeto de contratar servicios técnicos y administrativos para fortalecer la divulgación y comunicación en lengua Wayuunaiki de la Sentencia T 302 de 2017. (El subrayado es nuestro).

Este proceso se llevó a cabo con las autoridades y comunidades indígenas Wayuu de los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, en el marco del cumplimiento del plan provisional de acción ordenado por los Autos 696 de 2022 y 1290 de 2023.

Se corroboró su cumplimiento mediante la verificación de los entregables y sus respectivos soportes.

2.4 OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 4.

Verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en los Autos 1290 de 2023 y 311 de 2024, relacionados con el Plan de Acción Integrado y Unificado, con corte 30 de junio de 2024.

9.4.1. Primer objetivo: aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de agua

Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – MinVivienda

Las entidades territoriales accionantes municipio de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha junto con las entidades del orden nacional, desarrollaron un plan de acción unificado el cual contiene estrategias que están dirigidas a satisfacer las necesidades de aquellas poblaciones que cuentan con sistemas de abastecimiento de aguas no operativos y aquellos que no poseen ningún sistema de funcionamiento que pueda ser objeto de recuperación, por lo que se desarrolla el Plan Wüin Ülees (Agua limpia) en cabeza del Ministerio de Vivienda, que se centra en la disponibilidad y accesibilidad del recurso y progresivamente incorporará soluciones específicas para asegurar la calidad de cada fuente de agua.

El equipo ligado al programa Wüin Ülees busca fortalecer los procesos de gestión comunitaria orientados a la cohesión social, así como la capacitación de las comunidades en hábitos de higiene para la adecuada manipulación y almacenamiento del agua en los puntos de consumo, evitando las enfermedades gastrointestinales especialmente en las poblaciones más vulnerables (niños, niñas y adolescentes, adultos mayores).

Las acciones propuestas a corto, mediano y largo plazo permitirán de manera progresiva y coordinada el logro de los estándares en cuanto a disponibilidad, calidad y acceso al agua. Adicionalmente, se pretende asegurar la garantía de sostenibilidad de estas acciones mediante la implementación de labores de aseguramiento y gestión social.

Con el propósito de profundizar en la estrategia, se relacionan las principales acciones relacionadas en el Plan Provisional de Acción las cuales a la fecha de elaboración de este informe se encuentran en ejecución por los entes territoriales accionados, cuales se detallan a continuación:

"ACCIÓN 1: Mejoramiento y rehabilitación de sistemas de abastecimiento de agua no operativos para garantizar de manera progresiva el acceso a agua potable para las comunidades Wayuu de los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha.
ACCIÓN 2: Suministro de agua potable a través de carros cisterna.

ACCIÓN 3: Entrega de tanques de almacenamiento a comunidades Wayuu de los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha, y Maicao
ACCIÓN 4: Adquisición de vehículos tipo cisterna.
ACCIÓN 5: Construcción de 11 Proyectos de Abastecimiento de Agua Potable bajo el esquema de Pilas Públicas que incluyen Centros de Producción y Puntos Aferentes en las comunidades de Riritana (municipio de Maicao) Sichichon, La Gloria, Panchomana (municipio de Manaure) Siapana, Flor de La Guajira, Puerto Estrella, Punta Espada, Bahía Hondita, Zona Industrial (Municipio de Uribia) y Romonero (distrito de Riohacha).
ACCIÓN 6: Capacitación de las comunidades en materia de potabilización y almacenamiento del agua, y asistencia técnica a los esquemas asociativos o de gestión encargados de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua.
ACCIÓN 7: Plan de choque para agilizar los trámites ambientales relacionados con el acceso al agua en el marco del plan provisional y para la construcción de la hoja de ruta para la implementación de las acciones de cambio climático, mediante la asistencia técnica a CORPOGUAJIRA y a la Gobernación de La Guajira y los municipios Maicao, Uribia, Manaure, el distrito de Riohacha, autoridades tradicionales y ancestrales del pueblo Wayuu, sus delegados técnicos y el delegado indígena en CORPOGUAJIRA.
ACCIÓN 8: Monitoreo de la calidad del agua para consumo humano en los sistemas de abastecimiento de las zonas rurales dispersas.
ACCIÓN 9: Formulación de proyecto de inversión bajo la metodología general ajustada, para establecer si hay relación entre la actividad minera y la escasez de agua en la comunidad Wayuu, en el Departamento de La Guajira.
ACCIÓN 10: Esquema de Monitoreo (EM) respecto al acceso, disponibilidad y calidad del agua para las comunidades Wayuu.
ACCIÓN 11: Caracterización de comunidades indígenas Wayuu acceso al agua, según auto 696 de 2022 vigencia 2023 en el distrito de Riohacha.
ACCIÓN 12: Construcción de nuevas soluciones de acceso al agua potable. El Plan de Acción Provisional y las acciones descritas anteriormente, a la fecha se encuentra en ejecución por parte de las entidades vinculadas, este plan según lo manifestado en el documento se ha llevado a cabo en el marco de un diálogo genuino con la comunidad, el cual no solo busca abordar las necesidades urgentes de acceso al agua, sino también fortalecer la capacidad de las comunidades para gestionar y mantener de manera sostenible los sistemas de abastecimiento".

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MinAmbiente

En el marco del cumplimiento de Auto 1290 de 2023 de la Corte Constitucional, y consecuentemente de la Sentencia T-302 de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incorporó y desarrolló la Acción Nro. 7 en relación con el derecho al agua. Al respecto, no se consideraron solicitudes de aclaración u ajustes por parte de la Corte Constitucional mediante el Auto 311 de 2024. Por tal motivo, y una vez verificada la información aportada por la entidad frente al cumplimiento de las órdenes impartidas por estos autos no se encontraron deficiencias en su cumplimiento que ameritaran el traslado de un hallazgo.

Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira

En el marco del cumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 1290 de 2023, Corpoguajira se relacionó con el desarrollo de la *Acción No. 9 en relación con el derecho al agua del Plan de Acción Integrado, a saber: "Formulación de proyecto de inversión bajo la metodología general ajustada, para establecer si hay relación entre la actividad minera y la escasez de agua en la comunidad Wayuu, en el Departamento de La Guajira*".

Al respecto, no se consideraron solicitudes de aclaración u ajustes por parte de la Corte Constitucional mediante el Auto 311 de 2024. En este sentido, y una vez analizada la información relacionada, no se encontraron deficiencias en su cumplimiento de las órdenes impartidas en estos autos por parte de la entidad que ameritaran el traslado de un hallazgo.

9.4.2. Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

El Plan Provisional para el goce efectivo de los derechos de las comunidades indígenas Wayuu es un conjunto de acciones diseñadas para que las 27 entidades responsables, conforme a la Sentencia T-302 de 2017, garanticen el derecho a la información, seguridad alimentaria, agua, salud y movilidad del pueblo Wayuu en el Departamento de La Guajira.

Este Plan incluye acciones, indicadores y valores presupuestales, evaluados por la Corte Constitucional. La evaluación recibió una calificación baja en el Auto 1290 del 4 de julio de 2023 y una calificación media en el Auto 311 del 19 de febrero de 2024.

En respuesta al Auto 1290, la Consejería Presidencial para las Regiones - CPR presentó en octubre de 2023 el primer informe sobre el cumplimiento de los indicadores del Plan Provisional. Posteriormente, mediante el Auto 311 la Corte Constitucional ordenó incorporar observaciones y aclaraciones respecto al estado de cumplimiento del Plan, incluyendo el diseño de una metodología para evidenciar y analizar cualitativa y cuantitativamente el avance de los indicadores del plan provisional. Esta metodología debía ser implementada por la CPR, como coordinador del MESEPP, y por las entidades líderes de cada derecho.

En concordancia con estas directrices, el equipo técnico de la CPR diseñó una matriz de reporte con el objetivo de establecer parámetros que permitan evaluar el estado de avance de cada indicador y el valor presupuestal ejecutado para cada uno. Esta herramienta facilita el cálculo de los porcentajes de avance en el

cumplimiento, generando alertas que contribuyen a la toma de decisiones para la culminación exitosa del Plan Provisional para el Goce Efectivo de los Derechos de las Comunidades Indígenas Wayuu.

El grupo técnico de sentencias de la Consejería Presidencial para las Regiones revisó cada uno de los reportes emitidos por las entidades, realizando las observaciones pertinentes hasta que las versiones fueran aprobadas. Posteriormente, se procedió a consolidar los reportes por cada derecho, evaluando el cumplimiento de las acciones en términos de proporcionalidad, coherencia y veracidad. Finalmente, se realizó un espacio de trabajo por cada derecho, en donde la Consejería Presidencial para las Regiones, socializó y realizó un ejercicio de concertación con las entidades, para aprobar los datos presentados y la evaluación del estado cumplimiento de la acción.

Así las cosas, y de acuerdo con las cifras aportadas por las entidades a la Consejería Presidencial para las Regiones, el presupuesto asignado para atender la seguridad alimentaria (de conformidad al auto 1290) ascendió a la suma de $513.289.073.341, del cual al cierre del I y II trimestres de ejecución (octubre-diciembre de 2023 y enero-marzo de 2024) se habían ejecutado $189.195.253.108, correspondiente al 37%.

La sala especial de seguimiento de la Corte Constitucional declarará el cumplimiento medio de lo ordenado en los Autos 696 de 2022 y 1290 de 2023 y, en consecuencia, aprobará parcialmente el Plan de Acción Integrado y Unificado (El Plan) remitido por el Gobierno nacional. Lo anterior debido a los avances identificados en la construcción de su segunda versión. El Plan, con el objetivo de garantizar el derecho a la seguridad alimentaria, propone 18 acciones, de las cuales se mencionan las correspondientes al ICBF específicamente con lo referente a seguridad alimentaria, así:

Cuadro No. 84 Seguimiento a acciones Auto 311 de 2024 ICBF- Seguridad alimentaria

Entidad Responsable del Indicador	Grupo Poblacional	Nro. de Acción	Acciones por Derecho	Cumple Si/No
ICBF	Primera infancia 0-5 años	9	Proporcionar a las Unidades Comunitarias de Atención y otras unidades de servicio, agua potable para la preparación de alimentos y el consumo mínimo infantil para los niños y niñas participantes.	SI
ICBF	Primera infancia 0-5 años	10	Incorporar alimentos propios de la región en la complementación alimentaria de los servicios del ICBF en los cuatro Municipios objeto de la sentencia, para lo cual se priorizarán como proveedores a los productores del pueblo Wayuu, condición que será incluida en los	SI

Entidad Responsable del Indicador	Grupo Poblacional	Nro. de Acción	Acciones por Derecho	Cumple Si/No
			términos de referencia de las minutas contractuales.	
ICBF	Primera infancia 0-5 años	11	Ampliar y mejorar la complementación alimentaria de ICBF en los territorios definidos como zona de recuperación nutricional (intra o extramural) en los cuatro Municipios objeto de la sentencia.	SI
ICBF	Primera infancia 0-5 años	12	Aumentar la capacidad de respuesta del Estado ante la búsqueda y la atención de los niñas y niños menores de cinco años identificados con desnutrición aguda y bajo peso gestacional.	SI
ICBF	Primera infancia 0-5 años	13	Identificar los niños y niñas en riesgo de desnutrición, desnutrición aguda, moderada y severa, activar las rutas de atención de manera oportuna y realizar el seguimiento nutricional en los servicios que presta el ICBF en los Municipios objeto de la sentencia, principalmente aquellos que atienden a niñas y niños en primera infancia.	SI
ICBF	Primera infancia 0-5 años	14	Crear una Comisión Asesora Científica para abordar los determinantes sociales de la desnutrición infantil en el Departamento de La Guajira, que permita apoyar la toma de decisiones estratégicas frente a la desnutrición.	SI
ICBF	Primera infancia 0-5 años	15	Establecer un mecanismo de control anticorrupción en los procesos de contratación de los servicios de atención a la primera infancia que incluyen complementación alimentaria para la regional Guajira	SI
ICBF	Primera infancia 0-5 años	16	Construir un modelo de atención integral a la niñez y a las familias a partir del diálogo con las comunidades Wayuu que aporte a su pervivencia cultural y social en los cuatro Municipios objeto de la sentencia.	SI

Fuente: Consejería Presidencial para las Regiones
Elaboró: Equipo auditor

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social

En atención al Plan Provisional de Acción ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 696 de 2022, la Dirección del Prosperidad Social y la Dirección Regional de Prosperidad Social para el Departamento de La Guajira, participaron en la ruta de construcción conjunta del Plan Provisional de Acción con las comunidades Wayuu, la cual fue articulada por la Consejería Presidencial para las Regiones y el Ministerio del Interior donde se acordó la implementación del proyecto denominado UPAA, en los siguientes términos:

> *"El DPS se comprometió en los Municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia con la implementación de 2400 Unidades Productivas de Alimentos para el Autoconsumo (UPAA) que contribuyan al acceso y consumo de alimentos saludables en poblaciones pobres y vulnerables, a través de la producción de alimentos, la promoción de hábitos alimentarios, el uso de productos locales en el marco de la seguridad alimentaria".*

El proyecto de Unidades Productivas de Alimentos para Autoconsumo busca Contribuir al acceso y consumo de alimentos saludables en poblaciones pobres y vulnerables, a través de la producción de alimentos para el autoconsumo y la promoción de una alimentación y estilos de vida saludables para mejorar la seguridad alimentaria en el país. Lo anterior para una meta de 2400 hogares con unidades de producción de alimentos para autoconsumo basados en especies agrícolas y manejo de especies menores en los cuatro Municipios priorizados en la Sentencia T-302 de 2017, aportando al Objetivo Constitucional Nro. 2 de la Sentencia T-302 de 2017 "*Mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de seguridad alimentaria*" específicamente al apartado de aumentar la cobertura de seguridad alimentaria.

La ruta operativa para la ejecución de estas Unidades Productivas de Alimentos para el Autoconsumo (UPAA), tiene una duración de 10 meses, en los cuales se realizan actividades relacionadas con intercambio de saberes, visitas de acompañamiento, entrega de insumos, feria agroalimentaria y de trueque. Esta intervención inició en diciembre de 2022 y terminó en octubre de 2023, con una atención a 2.100 hogares, quedando pendiente la atención de 300 hogares, que representan 74 comunidades en el Municipio de Manaure, dicha atención se concertó para ser ejecutada en el año 2024.

En el Informe del Estado de Cumplimento del Plan Provisional del goce efectivo de los derechos de las Comunidades Indígenas Wayuu. Sentencia T-302. La Consejería Presidencia para las Regiones Grupo de Sentencias, informa que sean realizado acciones, indicadores y valores presupuestales, evaluados por la corte constitucional. La evaluación recibió una calificación baja en el al Auto 1290 del 4 de julio de 2023 y una calificación media en el Auto 311 del 19 de febrero de 2024.

En respuesta al Auto 1290, la Consejería Presidencial para las Regiones (CPR) presentó en octubre de 2023 el primer informe sobre el cumplimiento de los indicadores del plan provisional. Posteriormente, mediante el Auto 311, la Corte Constitucional ordenó incorporar observaciones y aclaraciones respecto al estado de cumplimiento del plan, incluyendo el diseño de una metodología para evidenciar y analizar cualitativa y cuantitativamente el avance de los indicadores del plan provisional.

En concordancia con estas directrices, el equipo técnico de la CPR diseño una matriz de reporte con el objetivo de establecer parámetros que permitan evaluar el estado de avance de cada indicador y el valor presupuestal ejecutado para cada uno. Esta herramienta facilita el cálculo de los porcentajes de avance de cumplimiento, generando alertas que contribuyen a la toma de decisiones para la culminación exitosa del Plan Provisional para el Goce Efectivo de los Derechos de las Comunidades Indígenas Wayuu.

El Plan Provisional para el Goce Efectivo de los Derechos de las Comunidades Indígenas Wayuu abarca cinco derechos fundamentales, Prosperidad Social se inmerso en el Derecho a la seguridad alimentaria 18 acciones y 18 indicadores.

El estado de cumplimiento de las acciones para el I Trimestre octubre a diciembre del 2023 y II Trimestre: Enero a febrero del 2024 Prosperidad Social se encontraba con el Programa Unidades Productivas de Alimentos para el Autoconsumo (UPAA) con el cumplimiento al 88% y estado del cumplimiento de la acción alto.

En cuanto al Resultado al Seguimiento de los Indicadores I Trimestre (Oct – Dic 2023) en su indicador Hogares Wayuu con UPAA instaladas (2400 hogares), en el reporte cualitativo llevaba 2100 hogares y su meta es de 2400 hogares donde el faltante del indicador es de 300 hogares igualmente para el II Trimestre (Ene – Mar 2024) en el informe cualitativo llevaba 2400 hogares por lo tanto su meta es de 2400 y su faltante del indicador es 0, su ejecución se realizó al 100%.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MinAgricultura

Las acciones específicas del Ministerio, para el cumplimiento de las órdenes impartidas en los "*Autos 1290 de 2023 y 311 de 2024, relacionados con el Plan de Acción Integrado y Unificado*" con corte 30 de junio de 2024, no fueron efectivas en razón a la inejecución de los contratos relacionados con dicho propósito; (461-2023, 610-2023, 344-2023, 404-2023 y 394-2023), con posibles pérdidas de recursos asignados por inejecución al corte de la vigencia presupuestal 2024. Las debilidades antes expuestas se objetaron mediante los siguientes hallazgos reportados en el objetivo específico número 2, así:

- Cumplimiento Convenio Interadministrativo 461-2023 MADR-SGC (A – D -)
- Contrato 610-2023 en encargo fiduciario - (A- D)
- Oportunidad en la ejecución de los recursos - Sentencia T-302 de 2017. (A-D)

Agencia de Desarrollo Rural – ADR

Evaluado el avance de los compromisos adquiridos por la ADR a través del PAI en el marco del Auto 1290 de 2023, se evidenció su incumplimiento dado que los recursos asignados no fueron ejecutados durante las vigencias fiscalizadas, con posibles pérdidas de recursos asignados por inejecución al corte de la vigencia 2024. Debilidad que se objeta en el hallazgo reportado en el objetivo específico número 1: Cumplimiento a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional.

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP

Evaluado el avance de los compromisos adquiridos por la AUNAP a través del PAI en el marco del auto 1290 de 2023, se evidencio su cumplimiento parcial ya que la acción programada para la vigencia 2024 está en ejecución con fecha de finalización 31 de diciembre de 2024. Debilidad que se objeta en el siguiente hallazgo:

Hallazgo Nro. 52 Cumplimiento acciones - Plan Provisional – Auto 1290 de 2023 (A)

El nivel de ejecución de los recursos asignados a dicho Plan - objetivos 2 y 3 - solo alcanzó el 40% de ejecución, aun cuando ya se ha superado el plazo proyectado.

Constitución Política de Colombia, *"ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

"ARTICULO 65. La producción de alimentos gozara de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, ¡as! como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementarla productividad."

La Ley 13 de 1990*, "Estatuto General de Pesca, creó el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, teniendo como actividad principal ejecutar la política pesquera del Gobierno Nacional. Luego, mediante el Decreto 1293 de 21 de mayo de 2003 se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación. Con el Decreto* ***4181 del 3 de noviembre de 2011, se escinden unas funciones del INCODER y otras del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y crean la AUNAP, para el cumplimiento de estas.***

En armonía con las funciones escindidas, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), tiene por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual, adelanta los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos".

Ley 1952 de 2019, *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario." ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo".*

Decreto 111 de 1996. *"Por el cual se compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto orgánico de Presupuesto.*

II. De los principios del sistema presupuestal.

Artículo 12. Los principios el sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis".

Ley 2294 de 2023 *(mayo 19), "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" - Zona de Protección para la Producción de Alimentos en el Departamento de La Guajira:*

El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026*, "Colombia Potencia Mundial de la Vida" tiene como uno de sus ejes el derecho humano a la alimentación, el cual debe ser garantizado en pro de convertir a Colombia en potencia mundial de la vida".*

Sentencia T - 302 de 2017 *de la Corte Constitucional: "DECLARAR la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, ante el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira, de los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos Municipios." 9.4.2. Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria".*

La Corte Constitucional de Colombia reconoce la situación de vulnerabilidad extrema en la que se encuentran estas comunidades, caracterizada por alarmantes niveles de mortalidad infantil, desnutrición, y un acceso insuficiente a servicios básicos como el agua potable, la salud y la alimentación. La Sentencia enfatiza la importancia de la consulta previa y la

participación efectiva de las comunidades Wayuu en todas las decisiones que las afecten, conforme a los principios de dignidad humana, igualdad, y derechos colectivos, para garantizar soluciones sostenibles y ajustadas a las realidades de estas poblaciones.

La existencia de un estado de cosas inconstitucional, en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, la salud, el agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, se generaron unas órdenes para el cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales, dispuestos en los considerandos 9.4.1., 9.4.2., 9.4.3., 9.4.4., 9.4.5., 9.4.6., 9.4.7. y 9.4.8.,

**9.4.2. Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria.*

Plan Provisional de Acción del Auto 696 de 2022 y Auto 1290 de 2023:
En contexto, se formula el Plan de Acción Integrado y Unificado 2023 (en el marco del auto 696 de 2022 y 1290 de 2023), la AUNAP formulo su compromiso plasmado en las acciones dos y tres del citado Plan de Acción, así:

> *ACCIÓN 2: Caracterización y formalización a personas naturales u organizaciones dedicadas a la actividad de la pesca y acuicultura, con el fin de que los pescadores accedan a la oferta institucional de la AUNAP (Asistencia técnica, insumos, elementos y equipos), y*
>
> *ACCIÓN 3: Apoyar por medio de la entrega de insumos y equipos para el fomento de la pesca artesanal, acuicultura y actividades conexas a las asociaciones legalmente constituidas.*

La AUNAP, en atención a lo dispuesto en el auto 1290 de 2023 respecto a las acciones 2 y 3, comprometió y asigno recursos conforme se indica en la siguiente tabla:

Cuadro No. 85 Recursos proyectados y ejecutados-Plan de Acción Integrado 2023 – PAI

Cifras en pesos

Municipio	Acción 2	Acción 3
Riohacha	18.300.000	1.347.206.113
Manaure	8.300.000	717.167.490
Maicao	$18.300.000	500.824.710
Uribia	73.600.000	969.141.120
Subtotal asignado	**128.500.000**	**3.534.339.679**
Total, asignado en PAI	**3.662.839.679**	
Ficha BPIN	2019011000280, PGN	
RUBRO	RUBRO: Fortalecimiento de la Sostenibilidad del Sector Pesquero y de la Acuicultura en el Territorio Nacional. C-1707-1100-5-0-1707073-02	
Ejecución Vigencia 2023	81.089.800 (63%)	1.379.898.754 (43%)
Ejecución Vigencia 2024	11.440.714 (0.32%)	(0%)
Subtotal, de ejecución	**92.530.514 (63%)**	**1.379.898.754 (43%)**
Total, de ejecución PAI.	**1.472.429.268 (40%)**	

Municipio	Acción 2	Acción 3
Periodo de ejecución proyectado: septiembre 2023 a septiembre 2024.		
Periodo de ejecución evaluado: corte a 30 de junio de 2024.		

Elaboró: grupo auditor; fuente información suministrada por la AUNAP.

Cuadro No. 86 Contratación efectuada

Numero contrato	Acción 2	# contrato	Acción 3
118-2023	14.653.333	415-2023	1.196.140.302
340-2023	24.178.000	384- 2023	157.751.172
417 - 2023	14.160.000	543-2023	$26.700.280
377-2023	12.856.667		
374-2023	15.241.800		
Subtotal vigencia 2023	**81.089.800**		**1.379.898.754**
310 - 2024	1.155.000,00		
440 - 2024	10.285.714,29		
Subtotal vigencia 2024	**11.440.714**		
Total, acción 2	**92.530.514**		1.379.898.754

Elaboró: grupo auditor; fuente información suministrada por la AUNAP.

Conforme a lo expuesto, la CGR se observó que:

A la fecha de la presente AEF, octubre de 2024, la entidad ha adoptado acciones en el marco de la Sentencia T302 respecto al "*Fortalecimiento de la Sostenibilidad del Sector Pesquero y de la Acuicultura en el Territorio Nacional",* proyecto misional*,* en los cuales incorporan actividades encaminadas al cumplimiento de acciones del Plan Provisional en el marco del Auto1290 del 4 de julio de 2023.

Con base en el análisis de la información suministrada por la entidad, la CGR evidenció que el nivel de ejecución de los recursos asignados a dicho Plan - objetivos 2 y 3 - solo alcanzó el 40% de ejecución, aun cuando ya se ha superado el plazo proyectado (septiembre de 2024).

Situación generada por la deficiente planeación técnica, administrativa, financiera y logística de los contratos, aunado a la deficiente gestión de seguimiento y supervisión.

En consecuencia, se configuran el incumplimiento por parte del AUNAP a las Órdenes impartidas en la Sentencia T302 de 2017 y en los Autos 1290 de 2023 y 311 de 2024, relacionados con las medidas de urgencia, ágiles y efectivas con proyectos focalizados en la caracterización, formalización y apoyo para el fomento de la pesca artesanal, acuicultura y actividades conexas a las asociaciones legalmente constituidas.

Respuesta de la Entidad:

La entidad remitió respuesta a lo observado por el ente de Control mediante radicado 20246000272962 del 05/11/2024 en los siguientes términos:

"De manera atenta, me permito enviar los soportes de la ejecución presupuestal proyectada para la vigencia 2024, respecto del cumplimiento del Plan de Acción Integrado 2023, con los cuales se desvirtúa el presunto incumplimiento referido por el grupo auditor. Lo anterior atendiendo, que la validación presupuestal realizada en el informe, se advierte que se realizó conforme las evidencias presentadas por parte de la AUNAP, a corte primer semestre de 2024. Sin embargo, según el Plan de Acción Integrado, se encontraba proyectado desde el mes de septiembre de 2023 a septiembre de 2024. Por lo anterior no se han tenido en cuenta los recursos comprometidos correspondiente a los convenios interadministrativos 539 y 542 de 2024, celebrados por la AUNAP el día 15 de agosto de 2024, que atiende y superan los compromisos adquiridos en el PAI, referentes a la acción 3: "Apoyar por medio de la entrega de insumos y equipos para el fomento de la pesca artesanal, acuicultura y actividades conexas a las asociaciones legalmente constituidas". Los cuales relacionó en los siguientes términos:

El día 15 de agosto de 2024 se suscribió el convenio interadministrativo No. 539 de 2024, cuyo objeto es: " AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS ACUICULTORES Y DE SUBSISTENCIA, Y LA SENSIBILIZACIÓN DE LA COMUNIDAD PESQUERA A TRAVÉS DE ACTIVIDADES E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ZONAS PRODUCTIVAS PESQUERAS MEDIANTE PROCESOS DE REPOBLAMIENTOS EN DIFERENTES CUERPOS DE AGUA ESTRATÉGICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL", en el cual se encuentra contemplado en la línea de acuicultura, la atención diferencial de cumplimiento a la Sentencia T-302 de 2017, mediante el fortalecimiento de 10 organizaciones de la comunidad Wayuu, con respaldo del CDP 23424, por valor de $847.723.564, este convenio se encuentra en ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

El día 15 de agosto de 2024 se suscribió el convenio interadministrativo No. 542 de 2024, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS CON EL FIN DE LOGRAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ORIENTADAS A FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y DE SOSTENIBILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL, PARA CONTRIBUIR AL APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO Y SOSTENIBLE DE LA PESCA A NIVEL NACIONAL", en el cual se encuentra contemplado en la línea de pesca artesanal, la atención diferencial de cumplimiento a la Sentencia T- 302 de 2017, mediante el fortalecimiento de 20 organizaciones de la comunidad Wayuu, con respaldo del CDP 23224, por valor de $1.451.068.137, este convenio se encuentra en ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

Las actividades que se vieron retrasadas para dar inicio al programa de fomento, fueron la contratación del talento humano para iniciar con el cronograma de trabajo, así mismo iniciar

la etapa contractual de los procesos que se requieren ejecutar para la implementación del programa de fomento.

Desde la AUNAP se realizó las respectivas mesas de trabajo para ajustar y estructurar el proyecto de inversión de acuerdo con las observaciones del DNP, una vez se tuvo el concepto previo y también aprobación por parte del Ministerio de hacienda y crédito público.

Se dio inicio a las convocatorias abiertas de las siguientes líneas del programa de fomento con el proceso de divulgación a través de los medios como redes sociales, pagina web, o de forma presencial en las Oficinas de la AUNAP. Dicha labor se realizó desde cada una de las Direcciones Regionales:

Pesca artesanal - Implementación de iniciativas productivas sostenibles, bajo la línea de entrega de manera definitiva a las asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares, de pescadores artesanales, pequeños comercializadores de productos pesqueros y demás actores involucrados directamente en las cadenas pesqueras, de bienes, equipos, insumos, elementos, materiales, así como el fortalecimiento asociativa, que contenga estrategias de comercialización y consumo responsable"(…).

Análisis de la Respuesta:

Evaluada la respuesta suministrada por la entidad, en la que manifiesta que de los recursos asignados para el cumplimiento del Plan de Acción Integral para la vigencia 2024, fueron comprometidos mediante los contratos 539 y 542 de agosto 15 de 2024, información durante la evaluación por parte de la CGR se desconocían.

Si bien es cierto, que AUNAP suscribió los contratos antes citados y que contemplan la línea de acuicultura, mediante el fortalecimiento de 10 organizaciones de la comunidad Wayuu, por $847.723.564 y lo referente a la línea de pesca artesanal por $1.451.068.137 mediante el fortalecimiento de 20 organizaciones de la comunidad Wayuu, dichos convenios se encuentran en ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

Con base en los argumentos anteriormente expuestos por la entidad no desvirtúan lo observado por la CGR, toda vez que el plazo establecido para el cumplimiento de las acciones en el PAI era septiembre de 2024 y de acuerdo con el plazo de ejecución de los contratos suscritos, la fecha de finalización es diciembre 31 de 2024, lo que indica que las actividades aún no se han cumplido en un cien (100) por ciento.

Por lo anterior lo observado se valida como hallazgo administrativo.

Ministerio de Educación – MinEducación

El Ministerio de Educación Nacional no comunicó a este órgano de control las medidas implementadas en el marco del Plan Estructural que fue presentado ante la Honorable Corte Constitucional. No obstante, el análisis del Plan revela que el Ministerio participó activamente en las mesas de trabajo y propuso las siguientes acciones:

- Contribuir con el Acceso y Permanencia al 100% de la matricula registrada en SIMAT de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes matriculados en los Establecimientos Educativos Oficiales con población mayoritariamente del pueblo Wayuu o que se encuentran en territorio ancestral del pueblo Wayuu de los Municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia a través de la entrega de un Complemento Alimentario para el consumo en la jornada académica.

- Contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados Establecimientos Educativos Oficiales con población mayoritariamente del pueblo Wayuu o que se encuentran en territorio ancestral del pueblo Wayuu de los Municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia; mediante la entrega de una canasta de alimentos equivalente al complemento alimentario que se suministra en el PAE, para la preparación y consumo en casa durante el receso escolar de fin de año.

Las acciones que ha propuesto el Ministerio para alcanzar el objetivo número 2 serán evaluadas durante el desarrollo de este ejercicio de auditoría, mediante la revisión de la muestra de contratos seleccionada.

9.4.3. Tercer objetivo: aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayuu

Ministerio de Salud y Protección Social – MinSalud

Analizada la información suministrada por parte del Ministerio sobre las acciones y planes desarrollados en los 4 municipios de Riohacha, Maicao, Manaure y Uribia, el Ministerio en coordinación con el ICBF y la Superintendencia Nacional de Salud, construyo el “Plan de desaceleración de la mortalidad por desnutrición aguda en niños menores de 5 años” y “Programa ampliado de inmunización-(PAI)”, a través de la implementación de acciones estratégicas y operativas sectoriales e intersectoriales, en entidades territoriales priorizadas que cumplen con los criterios de focalización, asegurando así el goce efectivo de los derechos de la niñez Wayuu.

Departamento de La Guajira

La Gobernación del Departamento de La Guajira, en el marco de los autos derivados de la Sentencia T-302 de 2017, atendió sus obligaciones asignando y ejecutando recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública, a través de la contratación de los Planes de Intervenciones Colectivas PIC. En este sentido sus reportes cualitativos con corte a junio de 2024, los observamos así:

Cuadro No. 87 Reporte cualitativo en Salud del Departamento de La Guajira con corte a junio de 2024

Acciones por Derecho	Nro. Acción	Nro. Indicador	Reporte Cualitativo
Caracterizar a niñas, niños, adolescentes.	1	1	La Gobernación de la Guajira mediante los equipos de Caracterización y gestión del riesgo logró caracterizar para el tercer trimestre (abril - Junio 2024) 10.798 familias, 20.853 eran niños, niñas y adolescentes. A través de los PIC municipales Uribia logró caracterizar 1.184 niños, niñas y adolescentes, Maicao 11.116 (niños, niñas y adolescentes). (Se resalta que los Municipios de Riohacha, Manaure para este trimestre no realizaron caracterización por inconvenientes con el instrumento utilizado).
	1	1	El Porcentaje de Equipos de salud de Identificación y Gestión del Riesgo de la Gobernación de la Guajira, tuvo una ejecución de $3.456.105.827, para un porcentaje de ejecución del 11% con corte en el periodo desde el 01 de abril al 30 de junio del 2024. Para el PIC Departamental que empezó ejecución el mes de junio, tiene Asignación PIC de $1.449.753.936 (Maicao $316.615.555, Manaure $259.413.355, Riohacha $322.347.116 y Uribia $551.377.910) equivalente al 26,12% de la asignación total de los recursos del SGP_SP vigencia 2024.
Derivación a niños y niñas de 0 a 59 meses de edad para la atención y garantía de sus derechos en el marco del Comité de Emergencia Nutricional	2	2	De lunes a viernes de 11:00am a 1:00pm se realizan los Comités de Emergencia de Salud y Nutrición con apoyo Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual participan las EAPB, Secretaría Departamental de Salud y municipales, la Superintendencia de salud, el ICBF del nivel regional y nacional, con el único objetivo de realizar el seguimiento nominal de los niños y niñas notificados al SIVIGILA que presentan desnutrición aguda o moderada, niños en DNT y, así garantizar el seguimiento nominal de los niños y niñas menores de 0 a 59 meses de edad con desnutrición aguda moderada y severa de los cuatros Municipios accionados.
Georreferenciar la infraestructura en salud	3	3	En los 4 Municipios accionados solo el 30% de la población tendría acceso a más de 45 minutos. El Municipio más crítico es Uribia por su gran dispersión geográfica y comunidades distantes y el menor, Maicao (fuente de información: Ministerio de Salud).
Atender individual y colectivamente a la población de acuerdo con sus	4	4	El presupuesto para esta actividad es el mismo señalado para la acción 1 y 5. Los equipos de Caracterización y Gestión del Riesgo no realizan atenciones en salud, sin embargo mediante el proceso de canalización han

Acciones por Derecho	Nro. Acción	Nro. Indicador	Reporte Cualitativo
necesidades identificadas en el proceso de caracterización			identificado a corte de Abril - junio 174 niños con riesgo de desnutrición, 362 gestantes y 767 lactantes, (estas canalizaciones son evidenciadas mediante envío de correos a las EAPB y que posteriormente son socializadas en los comités municipales). De abril a Junio el Municipio de Riohacha tiene una población atendida de 1.805 personas, Manaure personas intervenidas en el PIC municipal de abril a junio: 4.861. El Municipio de Uribia a través de los 2 PIC Contratados logró atender a 1.631 personas (Hospital de NAZARETH) y 1.128 personas (Hospital NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO), para un total de personas atendidas de 2.759. El Municipio de Maicao logró atender para este tercer trimestre (abril - junio) 7.270 personas por medio del PIC Municipal. No. de personas atendidas: 17.998/ No. de personas programadas 17.998*100 = 100% de atenciones en salud.
	4	4	El presupuesto para esta actividad es el mismo señalado para la acción 1 y 5, Presupuesto Proyecto Gobernación $32.833.958.398. Con respecto al PIC Departamental para el mes de junio se realizó el proceso de contratación (Asignación PIC de $1.449.753.936). Los equipos de Caracterización y gestión del riesgo para el trimestre de Abril - junio han caracterizado 404 comunidades (Riohacha 51, Uribia 176, Maicao 48 y Manaure 129 comunidades), haciendo la salvedad que se toma comunidades como micro territorios, PIC MUNICIPAL: Manaure tiene 140 micro territorios priorizados/ 45 territorios intervenidos por PIC, 60 micro territorios concertados, Uribia tiene 175 micro territorios priorizados y 85 cubiertos por PIC para este trimestre. Riohacha tiene 697 Comunidades priorizadas y todas cubiertas por el PIC. Maicao: 76 microterritorios / 24 cubiertos por el PIC No de microterritorios indígenas Wayuu priorizados con el PIC= 1.255/ Número de microterritorios priorizados= 1492*100= 84%.
Aumentar Equipos Extramurales	5	5	Para este tercer trimestre el Departamento de la Guajira está conformado por 67 equipos (Resolución 2285 del 2023) para una meta de 69 equipos). Fuente de información: Ministerio de Salud.
Optimizar la operación de los equipos básicos de salud (extramurales) para la atención en territorio	6	6	Los equipos de Caracterización y Gestión del Riesgo de la Gobernación de la Guajira lograron cubrir para el mes de abril a junio los 47 corregimientos que conforman los 4 Municipios accionados para un porcentaje de 100% A su vez el PIC Municipal distribuido así: URIBIA: No. total de corregimientos de su Municipio: 21 Corregimientos / No. total, de corregimientos a intervenir con el PIC: 21 corregimientos (Taroa, Bahia Honda, Puerto Estrella, Nazareth, Taguaira, Warerapu, Punta Espada, Puerto López, Castilletea, Siapana, Cardon, Carrizal, Cabo de la Vela, Irraipa, Casuso, Uru, Taparajin, Porshina Flor del Paraiso, Wimpeshi Jojoncito) RIOHACHA: No. total de corregimientos de su Municipio: 14 corregimiento / No. total de corregimientos a intervenir con el PIC a corte de Junio 2024: Se intervinieron los 14

Acciones por Derecho	Nro. Acción	Nro. Indicador	Reporte Cualitativo
			corregimientos (Villa Martin, Monguí, Tomarrazon, Vereda La Gloria, Barbacoa, Cerrillo, Juan Y Medio, Vereda Cascajalito, Cotoprix, Galán, Camarones, Matitas, Tigreras y Choles) MAICAO: No. total, de corregimientos de su Municipio: 3 corregimientos / No. total de corregimientos intervenidos por el PIC 3. Carraipia, La Majayura y Paraguachón MANAURE: No. total de corregimientos de su Municipio: 9 corregimientos / No. total de corregimientos intervenidos con el PIC: 9 corregimientos: (Aremasahin, El Pájaro, Manzana, Mayapo, San Antonio, Musichi, Shiruria, La Gloria y La Paz) No de corregimientos cubiertos por los equipos básicos de salud= 47 No de corregimientos = 47*100 = 47/47*100= 100% Se ha dado continuidad a estrategias de coordinación e integralidad de equipos de salud en los Municipios (Maicao, Manaure, Uribia, Riohacha), con el fin de avanzar en el abordaje de forma integral de los factores protectores y de riesgo. Se avanza en metodologías de territorialización, micro planificación, con actores del sector salud, vinculando a otros sectores como ICBF, que permita en corredores de atención priorizados, ingresar e intervenir de manera coordinada, sistemática e integral. Este proceso de articulación y territorialización contempla la armonización de las intervenciones individuales, articuladas con las colectivas y las poblacionales del Plan de Intervenciones Colectivas, que se desarrollan en los entornos de vida cotidiana, buscando obtener resultados en salud. Se establecieron planes de choque inicialmente para el Municipio de Uribia y distrito de Riohacha, con el fin de mejorar indicadores en salud, especialmente los relacionados con mortalidad y morbilidad en niños de 0 a 59 meses y población materno perinatal. Los espacios dispuestos para la coordinación seguimiento y monitoreo de acciones en salud en el contexto de articulación intersectorial y transectorial que se tiene en el Departamento de la Guajira, liderados por Ministerio de Salud Mesa Técnica territorial de seguimiento y coordinación Sentencia T 302 de 2017 Planes de Choque y coordinación de intervención con enfoque Territorial y transectorial y entidades territoriales, departamental y municipales son: Mesa Técnica territorial de seguimiento y coordinación Sentencia T 302 de 2017, Espacios de coordinación y seguimiento municipales, organización territorial, Planes de Choque e coordinación de intervención con enfoque Territorial y transectorial.
Conformar los equipos de salud interculturales, resolutivos adoptados a la cultura Wayuu que permitan mejorar la oferta para la prestación de	7	7	Presupuesto Proyecto Gobernación $32.833.958.398. Con respecto al PIC Departamental (Asignación PIC de $1.449.753.936) El Ministerio de salud ha realizado la vinculación de 150 Promotores de Salud en la Zona Norte Extrema de La Guajira, 304 profesionales y técnicos Wayuu que integran los equipo de salud, de un total de 558 personas. (Fuente de información Ministerio de Salud)

Acciones por Derecho	Nro. Acción	Nro. Indicador	Reporte Cualitativo
servicios en el marco de la atención primaria			
Construir un Modelo de Salud propio e intercultural concertado con el pueblo Indígena Wayuu a través de fases	8	8	Por parte del Ministerio de Salud se han conformado Equipos Técnicos, encuentros de diálogos genuinos y mesas técnicas interinstitucionales con participación comunitaria.

Fuente: Secretaría de Salud Departamental
Elaboró: Equipo auditor

Visto lo anterior, para el cumplimiento de las acciones contenidas en el plan provisional de acción Salud por parte por parte del Departamento de La Guajira, es menester señalar que las acciones adelantadas fueron financiadas con los recursos del Sistema General de Participaciones – Salud Pública, por ello, las acciones realizadas se desarrollaron en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC.

Municipio de Riohacha

El Municipio de Riohacha, en el marco de los autos derivados de la Sentencia T-302 de 2017, atendió sus obligaciones asignando y ejecutando recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública, a través de la contratación de los Planes de Intervenciones Colectivas PIC. En este sentido sus reportes cualitativos con corte a junio de 2024 son los siguientes:

Cuadro No. 88 Reporte cualitativo en Salud del Distrito de Riohacha con corte a junio de 2024

Acciones por Derecho	Nro. Acciones	Nro. Indicador	Reporte Cualitativo
Caracterizar a niñas, niños, adolescentes.	1	1	Se cuenta con contrato interadministrativo Nro. 001 de 2024; las acciones correspondientes a la caracterización están programadas para realizarse en el mes de julio.
Derivación a niños y niñas de 0 a 59 meses de edad para la atención y garantía de sus derechos en el marco del Comité de Emergencia Nutricional	2	2	Acompañamiento diario de los Comités de emergencia de salud y nutrición con apoyo Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual participan las EAPB, Secretaría departamental de salud y municipales, la Superintendencia de salud, el ICBF del nivel regional y nacional, con el único objetivo de realizar el seguimiento nominal de los niños y niñas notificados al SIVIGILA, que presentan desnutrición aguda o moderada, niños en DNT y, así garantizar el seguimiento nominal de los niños y niñas

Acciones por Derecho	Nro. Acciones	Nro. Indicador	Reporte Cualitativo
			menores de 0 a 59 meses de edad con desnutrición aguda moderada y severa del Distrito e Riohacha.
Atender individual y colectivamente a la población de acuerdo con sus necesidades identificadas en el proceso de caracterización	4	4	El presupuesto para esta actividad es el mismo señalado para la acción 1 y 4.
	4	4	64 microterritorios priorizados / 3 microterritorios intervenidos.

Fuente: Secretaría municipal de Riohacha
Elaboró: Equipo auditor

Visto lo anterior, para el cumplimiento de las acciones, contenidas en el plan provisional de acción Salud, por parte por parte del Municipio de Riohacha es menester señalar que las acciones adelantadas fueron financiadas con los recursos del Sistema General de Participaciones – Salud Pública, por ello las acciones realizadas se desarrollaron en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC.

Municipio de Manaure

El Municipio de Manaure, en el marco de los autos derivados de la Sentencia T-302 de 2017, atendió sus obligaciones asignando y ejecutando recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública, a través de la contratación de los Planes de Intervenciones Colectivas PIC. En este sentido sus reportes cualitativos con corte a junio de 2024 fueron los siguientes:

Cuadro No. 89 Reporte cualitativo en Salud del Municipio de Manaure con corte a junio de 2024

Acciones por Derecho	Nro. Acción	Nro. Indicador	Reporte Cualitativo
Caracterizar a niñas, niños, adolescentes.	1	1	Los equipos básicos PIC, aplicarán las fichas familiares - 140 micro territorios. Actividad que se realizará a partir del mes de Julio 2024.
	1	2	Equipos Identificación Caracterización del Riesgo Gobernación: 6. Equipos Plan de Intervenciones Colectivas Municipal: 6.
Derivación a niños y niñas de 0 a 59 meses de edad para la atención y garantía de sus derechos en el marco del Comité de Emergencia Nutricional	2	3	A nivel municipal se desarrolló el Comité de coordinación y seguimiento a equipos de salud territorial y respuesta a acciones contempladas en el auto 1290 de 2023 y Sentencia T-302 de 2017 en el Municipio de Manaure – La Guajira a corte de abril a junio 2024. Se realizaron reportes de 164 niños con Desnutrición, de los cuales se les realizó seguimiento a 65 niños, quedando sin seguimiento 99 niños. Se realizan los seguimientos a los reportes de la base de datos SISIPRO de manera semanal, todos los jueves de cada semana, con la participación de las instituciones prestadoras de servicios, Promotoras de

Acciones por Derecho	Nro. Acción	Nro. Indicador	Reporte Cualitativo
			Servicios de salud, la ESE municipal, Cooperantes del Municipio, Consorcio Achajawa, ICBF, y demás actores que hacen parte de gestionar acciones en pro de las comunidades Wayuu dentro del Municipio.
Georreferenciar la infraestructura en salud	3	4	64 microterritorios priorizados / 3 microterritorios intervenidos. Se anexan acciones de información y comunicación en salud en los diferentes territorios.
Atender individual y colectivamente a la población de acuerdo con sus necesidades identificadas en el proceso de caracterización	4	5	Personas intervenidas en el PIC municipal de abril a junio: 4.861
Atender individual y colectivamente a la población de acuerdo con sus necesidades identificadas en el proceso de caracterización	4	6	Se priorizaron 140 microterritorios de los cuales fueron intervenidos de abril a junio: 35.
Aumentar Equipos Extramurales	5	7	9 Equipos básicos contratados por el HAPL a partir del 12 junio.
Optimizar la operación de los equipos básicos de salud (extramurales) para la atención en territorio	6	8	9 corregimientos y la zona de la sabana.
Conformar los equipos de salud interculturales, resolutivos adoptados a la cultura Wayuu que permitan mejorar la oferta para la prestación de servicios en el marco de la atención primaria	7	9	2 Equipos junio 12/ 2024.
Construir un Modelo de Salud propio e intercultural concertado con el pueblo Indígena Wayuu a través de fases	8	10	

Fuente: Secretaría municipal de Manaure
Elaboró: Equipo auditor

Visto lo anterior, para el cumplimiento de las acciones, contenidas en el plan provisional de acción Salud, por parte por parte del Municipio de Manaure, es menester señalar que las acciones adelantadas fueron financiadas con los recursos del Sistema General de Participaciones – Salud Pública, por ello, las acciones realizadas se desarrollaron en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC.

La contratación, se evalúo y se verificó el cumplimiento de los requisitos legales y objeto contractual.

Municipio de Maicao

El Municipio de Maicao, en el marco de los autos derivados de la Sentencia T-302 de 2017, atendió sus obligaciones asignando y ejecutando recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública, a través de la contratación de los Planes de Intervenciones Colectivas PIC. En este sentido sus reportes cualitativos con corte a junio de 2024 fueron los siguientes:

Cuadro No. 90 Reporte cualitativo en Salud del Municipio de Maicao con corte a junio de 2024

Acciones por Derecho	Nro. Acción	Nro. Indicador	Reporte Cualitativo
Caracterizar a niñas, niños, adolescentes.	1	1	Realización de actividades de caracterización por EBS en 508 comunidades indígenas: 11.116.
Derivación a niños y niñas de 0 a 59 meses de edad para la atención y garantía de sus derechos en el marco del Comité de Emergencia Nutricional.	2	2	Es el número total de personas de 0 a 59 meses atendidas por los EBS: 4.895.
Atender individual y colectivamente a la población de acuerdo con sus necesidades identificadas en el proceso de caracterización	4	1	Realización de actividades de caracterización por EBS en 508 comunidades indígenas: 58 actividades.
Georreferenciar la infraestructura en salud	3	3	De la totalidad del territorio del Municipio de Maicao solo el casco urbano (que es significativamente pequeño en comparación con el territorio rural) es el que presenta la totalidad de los centros de atención en salud: 24 IPS.
Atender individual y colectivamente a la población de acuerdo con sus necesidades identificadas en el proceso de caracterización	4	4	Número de personas atendidas por los equipos básicos de salud en las comunidades intervenidas: 7.270 personas.
Aumentar Equipos Extramurales	5	5	3 EBS Achajawa, 12 IPS, 15 MSPS/HSJM, 6 EBS PIC MUNICIPAL: 36 Equipos
Optimizar la operación de los equipos básicos de salud (extramurales) para la atención en territorio	6	6	NA
Conformar los equipos de salud interculturales,	7	7	NA

Acciones por Derecho	Nro. Acción	Nro. Indicador	Reporte Cualitativo
resolutivos adoptados a la cultura Wayuu que permitan mejorar la oferta para la prestación de servicios en el marco de la atención primaria			
Construir un Modelo de Salud propio e intercultural concertado con el pueblo Indígena Wayuu a través de fases	8	8	NA

Fuente: Secretaria municipal de Maicao
Elaboró: Equipo auditor

Visto lo anterior, para el cumplimiento de las acciones, contenidas en el plan provisional de acción Salud, por parte por parte del Municipio de Maicao, es menester señalar que las acciones adelantadas fueron financiadas con los recursos del Sistema General de Participaciones – Salud Pública, por ello, las acciones realizadas se desarrollaron en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC.

Municipio de Uribia

El Municipio de Uribia, en el marco de los autos derivados de la Sentencia T-302 de 2017, atendió sus obligaciones asignando y ejecutando recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública, a través de la contratación de los Planes de Intervenciones Colectivas PIC. En este sentido sus reportes cualitativos con corte a junio de 2024 es el siguiente:

Cuadro No. 91 Reporte cualitativo en Salud del Municipio de Uribia con corte a junio de 2024

Acciones por Derecho	Nro. Acción	Nro. Indicador	Reporte Cualitativo
Caracterizar a niñas, niños, adolescentes.	1	1	Durante el tercer trimestre (abril, mayo y junio) fueron caracterizadas a través del PIC 2.104 personas de diferentes edades, de las cuales 1.184 que corresponde al 56.27%, están en el ciclo de vida de 0 a 5 años, 6 a 11 y 12 a 17 años. (niños, niñas y adolescentes)
	1	2	8 equipos del plan de salud pública de intervenciones colectivas operando en terreno
Derivación a niños y niñas de 0 a 59 meses de edad para la atención y garantía de sus derechos en el marco del Comité de Emergencia Nutricional.	2	1	En los meses de abril, mayo y junio se reportaron 197 casos en el SIVIGILA, según el reporte realizado en el comité de emergencia del 03 de julio del 2024, 117 niños están en seguimiento que corresponde al 59.39%, frente a 80 no tienen seguimiento y equivale al 40.6%.
Georreferenciar la infraestructura en salud	3	1	

Acciones por Derecho	Nro. Acción	Nro. Indicador	Reporte Cualitativo
Atender individual y colectivamente a la población de acuerdo a sus necesidades identificadas en el proceso de caracterización	4	1	El Plan de Intervenciones Colectivas contratado con el Hospital de Nazareth programó atender 1.500 hogares, de los cuales en el tercer trimestre (abril, mayo y junio) atendió 539 hogares que corresponde al 35.93% y se beneficiaron 1.631 personas para el mismo trimestre. El PIC contratado con el Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, programó atender 1.212 hogares, durante todo el contrato, para los meses de abril, mayo y junio atendió 362 hogares que corresponden al 29.86 % y se beneficiaron 1.128 personas.
	4	2	El Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas tiene ocho (8) equipos básicos de salud. 5 con el Hospital nuestra Señora del Perpetuo Socorro que interviene 11 territorios y 122 microterritorios y 5 equipos básicos del PIC con el Hospital de Nazareth interviene 10 Territorios con 53 microterritorios. Los actores del SGSSS se reúnen los martes para informar sobre sus actuaciones en salud en cada uno de los territorios y microterritorios.
Aumentar Equipos Extramurales	5	2	Ejecución Presupuestal no aplica
Optimizar la operación de los equipos básicos de salud (extramurales) para la atención en territorio	6	1	La optimización de los equipos básicos de salud se hace partiendo de los propios que son los PIC, complementando con los del Ministerio y los de cada uno de las EPS e IPS con influencia en territorio
Conformar los equipos de salud interculturales, resolutivos adoptados a la cultura Wayuu que permitan mejorar la oferta para la prestación de servicios en el marco de la atención primaria	7		Ejecución Presupuestal no aplica
Construir un Modelo de Salud propio e intercultural concertado con el pueblo Indígena Wayuu a través de fases	8		Ejecución Presupuestal no aplica

Fuente: secretaria municipal de Uribia
Elaboró: Equipo auditor

Visto lo anterior, para el cumplimiento de las acciones, contenidas en el plan provisional de acción Salud, por parte por parte del Municipio de Uribia es menester señalar que las acciones adelantadas fueron financiadas con los recursos del Sistema General de Participaciones – Salud Pública, por ello, las acciones realizadas se desarrollaron en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC.

9.4.4. Cuarto objetivo: mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas

Instituto Nacional de Vías – INVIAS

De acuerdo a la evaluación y verificación del cumplimiento de las órdenes impartidas en los Autos 1290 de 2023 y 311 de 2024, relacionados con el Plan de Acción Integrado y Unificado, con corte 30 de junio de 2024, se pudo identificar que la Corte mediante Auto 1290 de 2023, no aprobó el Plan acorde a los parámetros y directrices establecidos en el Auto 696 de 2022, y ordenó a las entidades involucradas presentar la elaboración de un documento unificado con el Plan, que contenga las acciones asociadas a los objetivos, con la información y parámetros indicados en el Auto 696 de 2022.

Aunado a lo anterior, la Sala Especial de Seguimiento de la Corte Constitucional, mediante Auto 311 del 19 de febrero de 2024, declaró el incumplimiento medio de los Autos 696 de 2022 y 1290 de 2023, declarando una aprobación parcial del Plan.

Al no ser aprobado el Plan mediante Auto 1290 de 2023, no se elaboró Plan de Acción Provisional, por consiguiente, las entidades involucradas en la Sentencia T-302 de 2017, presentaron acciones y actividades que fueron aprobadas parcialmente en el Auto 311 de 2024.

Resultado de la verificación del cumplimiento de las acciones propuestas por parte de las entidades involucradas en lo que concierne a la acción de "*Ejecutar obras para lograr el mejoramiento de las condiciones de movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas*", se determinó el hallazgo: *"TRANSITABILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LA VÍA CUCURUMANA – PUNTA SIERRA – PARAVER – MONGUÍ, MUNICIPIO DE RIOHACHA, CONTRATO DE OBRA 329 DE 2022. ADMINISTRATIVO, CON CONNOTACIÓN FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.",* contenido en el presente informe.

9.4.5. Quinto objetivo: mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

En relación con el mejoramiento de la información disponible, el DANE, acorde con el Plan de Acción Integrado y Unificado (Autos 696 de 2022, 1290 de 2023 y 311 de 2024), con corte a 30 de junio de 2023, ha dado cumplimiento a las acciones y

órdenes emitidas a través de la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados. En relación con este objetivo no se generan hallazgos en la presente auditoría.

Departamento Nacional de Planeación – DNP

El Departamento Nacional de Planeación, en relación con lo ordenado en los Autos 1290 de 2023 y 311 de 2024 de la Corte Constitucional, relacionados con el Plan de Acción Integrado y Unificado, con corte 30 de junio de 2024 ha dado cumplimiento satisfactorio. En consecuencia, no se generaron hallazgos en la presente auditoría.

9.4.6. Sexto objetivo: garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE

En relación con lo ordenado en los Autos 1290 de 2023 y 311 de 2024 de la Corte Constitucional relacionados con el Plan de Acción Integrado y Unificado, el DAPRE, con corte 30 de junio de 2024, ha dado cumplimiento a su responsabilidad como ente encargado de las labores de coordinación interinstitucional, seguimiento y evaluación, tendientes al cumplimiento de los objetivos constitucionales señalados por la Corte; en consecuencia, no se generaron hallazgos en la presente auditoría.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD,

De acuerdo a la evaluación y verificación del cumplimiento de las órdenes impartidas en los Autos 1290 de 2023 y 311 de 2024, relacionados con el Plan de Acción Integrado y Unificado, con corte 30 de junio de 2024, se pudo identificar que la Corte mediante Auto 1290 de 2023, no aprobó el Plan acorde a los parámetros y directrices establecidos en el Auto 696 de 2022, y ordenó a las entidades involucradas presentar la elaboración de un documento unificado con el Plan, con las acciones asociadas a los objetivos, con la información y parámetros indicados en el Auto 696 de 2022.

Aunado a lo anterior, la Sala Especial de Seguimiento de la Corte Constitucional, mediante Auto 311 del 19 de febrero de 2024, declaró el incumplimiento medio de los Autos 696 de 2022 y 1290 de 2023, declarando una aprobación parcial del Plan.

Al no ser aprobado el plan mediante Auto 1290 de 2023, no se elaboró Plan de Acción Provisional, por consiguiente, las entidades involucradas en la Sentencia T-302 de 2017, presentaron acciones y actividades que fueron aprobadas parcialmente en el Auto 311 de 24.

Resultado de la verificación del cumplimiento de las acciones propuestas por parte de las entidad involucrada en lo que concierne a la acción de "*Mejoramiento y rehabilitación de sistemas de abastecimiento de agua no operativos para garantizar de manera progresiva el acceso a agua potable para las comunidades Wayuu de los Municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha*", se establecieron los hallazgos *"ESTADO GENERAL DE LOS JAGÜEYES INTERVENIDOS EN EL ALCANCE DE LA ORDEN DE PROVEEDURÍA NRO. SMD-GS-MQ-189-2023 EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA. ADMINISTRATIVO" y "ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO DE ORDEN DE PROVEEDURÍA NRO. SMD-GS-296-2023. ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA",* contenidos en el presente informe.

9.4.7. Séptimo objetivo: garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales

Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MinHacienda

En relación con lo ordenado en los Autos 1290 de 2023 y 311 de 2024 de la Corte Constitucional relacionados con el Plan de Acción Integrado y Unificado, el Ministerio, con corte 30 de junio de 2024, ha dado cumplimiento a su responsabilidad de asignación oportuna de recursos a través del Presupuesto General de la Nación en debida coordinación con las entidades ejecutoras; en consecuencia, no se generaron hallazgos en la presente auditoría.

9.4.8. Octavo objetivo: garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu (…)"

Ministerio del Interior – MinInterior

Con relación a este objetivo específico, es preciso enunciar que al respecto el Ministerio manifiesta lo siguiente:

"El Plan Provisional de Acción ordenado por la Corte Constitucional mediante los Autos 696 de 2022 y 1290 de 2023, tiene como propósito resolver las problemáticas especialmente graves, urgentes e irreparables que se evidencian como consecuencia del incumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T 302, en razón a ello, este Plan se relaciona con los derechos fundamentales a la alimentación, el acceso al agua potable y la salud de las niñas, niños y adolescentes del pueblo indígena Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del Departamento de La Guajira.

En este sentido, las entidades que fueron priorizadas como responsables son aquellas que de acuerdo con sus funciones tienen el deber de garantizar efectivamente los derechos fundamentales privilegiados por la Corte Constitucional, entre las cuales y dada las

competencias no se encuentra de manera directa esta Cartera Ministerial. (El subrayado es nuestro).

Por lo anterior, en Minorías del Ministerio del Interior, no está incluido en el plan de acción y/o plan provisional de acción vigente, razón por la cual no se cuenta con seguimiento de los avances y soportes de la gestión adelantada por las entidades incluidas en el mismo.

Frente al Plan estructural el ministerio del interior indica que, a 30 de junio de 2024, no ha ejecutado recursos."

2.5 OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 5.

Atender las solicitudes ciudadanas relacionadas con los objetivos propuestos en la auditoría hasta la el final de la etapa de ejecución.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MinVivienda

Durante el proceso auditor se atendieron las denuncias 2024-304547-82111-D de radicado 2024ER0102403 del 5 de mayo de 2024 y el 2024-294100-82111-D de radicado 2024ER0009252.

Conforme a la respuesta de fondo de la denuncia 2024-294100-82111-D, en el que se mencionó que *"(…) En atención a que por la situación de orden público y de acceso por el bloqueo presentado en el municipio de Uribia, no se logró efectuar la segunda visita programada por parte de la CGR, al* ***Convenio Interadministrativo No. 01 de 2023****, teniendo en cuenta que las obras en el municipio de Uribia se fundamentan en el cumplimiento a la sentencia T-302 de 2017, las cuales serán incluidas en la actuación especial de control fiscal intersectorial, con el objetivo de "Verificar el cumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 y Autos derivados, durante las vigencias 2023 y I semestre del 2024 (…)"*, dicho convenio tiene las siguientes características:

Cuadro No. 92 Muestra Denuncia reportada municipio de Uribia
Cifras en pesos

Nro. de contrato/convenio	Objeto	Valor
Nro. 001 del 21 de marzo del 2023	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de las obras de optimización y mejoramiento (con inclusión de los suministros requeridos) para el mejoramiento de los acueductos urbanos y micro acueductos rurales del municipio de Uribia en el departamento de la Guajira	5.043.769.712

Fuente: Información allegada respuesta de fondo denuncia 2024-294100-82111-D.
Elaboró: Equipo Auditor.

Por otra parte, de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el sector Vivienda y Saneamiento Básico dio traslado de las Denuncias 2024-294100-82111-D, 2024-304547-82111-D y 2024-310296-825111-D, las cuales estas dos últimas fueron acumuladas. Estas para la atención en el marco de la presente AEF, en estas se detallan los siguientes contratos:

Cuadro No. 93 Muestra seleccionada denuncia 2024-304547-82111-D

Cifras en pesos

Nro.	Nro. de contrato/convenio	Objeto	Valor
1	Contrato de obra Nro. 600 de 2024	Rehabilitación y/o recuperación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mantenimiento de infraestructura existente incluido fortalecimiento de las capacidades técnicas y sociales de las comunidades, a fin de superar el estado emergencia económica, social y ecológica en el departamento de La Guajira y la extensión de sus efectos.	7.000.000.000
2	Contrato de obra Nro. 605 de 2024	Rehabilitación y/o recuperación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mantenimiento de infraestructura existente incluido fortalecimiento de las capacidades técnicas y sociales de las comunidades, a fin de superar el estado emergencia económica, social y ecológica en el departamento de La Guajira y la extensión de sus efectos.	6.900.000.000
3	Contrato de obra Nro. 608 de 2024	Construcción de obras faltantes necesarias para garantizar el suministro de agua apta para el consumo humano con destino a la comunidad de Yotojorochi, municipio de Maicao, así como en la comunidad de Ayana'ajirawaa en el municipio de Uribia con el fin de superar la emergencia económica, social y ecológica en el departamento de La Guajira y la extensión de sus efectos.	173.000.000
4	Contrato de suministro e instalación Nro. 615 de 2024	Construcción de las obras, suministro e instalación de equipos, puesta en marcha de los sistemas de tratamiento y distribución de agua tratada, a fin de superar el estado emergencia económica, social y ecológica en el departamento de la Guajira y la extensión de sus efectos.	23.000.000.000
5	Contrato de interventoría Nro. 631 de 2024	Interventoría integral a los contratos de obra y/o conexos que suscriba el MVCT, encaminados a atender el plan provisional y el estado de emergencia económica, social y ecológica en el departamento de la Guajira y la extensión de sus efectos.	6.715.000.000
6	Contrato Nro. 632 de 2024	Rehabilitación y/o recuperación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mantenimiento de infraestructura existente incluido fortalecimiento de las capacidades técnicas y sociales de las comunidades, a fin de superar el estado emergencia económica, social y ecológica en el departamento de La Guajira y la extensión de sus efectos	12.000.000.000
7	Contrato de suministro de bienes y servicios Nro. 655 de 2024.	Contratar el suministro de bienes y servicios en el marco del componente de aseguramiento para la implementación del plan wüin ülees según las necesidades del ministerio de vivienda, ciudad y	1.500.000.000

Nro.	Nro. de contrato/convenio	Objeto	Valor
		territorio, a fin de superar el estado emergencia económica, social y ecológica en el departamento de La Guajira y la extensión de sus efectos.	
8	Contrato de obra Nro. 656 de 2024	Rehabilitación y/o recuperación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mantenimiento de infraestructura existente incluido fortalecimiento de las capacidades técnicas y sociales de las comunidades, a fin de superar el estado emergencia económica, social y ecológica en el departamento de La Guajira y la extensión de sus efectos	7.400.000.000
9	Contrato de obra Nro. 706 de 2024	Rehabilitación y/o recuperación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mantenimiento de infraestructura existente incluido fortalecimiento de las capacidades técnicas y sociales de las comunidades, a fin de superar el estado emergencia económica, social y ecológica en el departamento de La Guajira y la extensión de sus efectos.	3.700.000.000
Total, valor muestra			**67.774.684.812**

Fuente: Información allegada denuncia 2024-304547-82111-D.
Elaboró: Equipo Auditor.

Para atender el insumo de dichas denuncias que corresponden al asunto, se efectuó solicitud de información a las entidades sujetos de control de la siguiente manera:

Municipio de Uribia:

- Solicitud de información AEF - Seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-302 y Autos Derivados. Radicado 2024EE0161602.
- Reiterativo Nro. 1 Solicitud de información. AEF - Seguimiento Al Cumplimiento De La Sentencia T-302 y Autos Derivados. Radicado 2024EE0194387.
- Reiterativo Nro. 2. Solicitud de información. AEF - Seguimiento Al Cumplimiento De La Sentencia T-302 y Autos Derivados. Radicado 2024EE0200612.
- Notificación visita. Actuación Especial de Fiscalización de cumplimiento seguimiento a las ordenes emitidas por la corte constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2023 y primer semestre 2024. Radicado 2024EE0203235.
- Reiterativo Nro. 3 solicitud de información. AEF - Seguimiento al Cumplimiento de la Sentencia T-302 y Autos Derivados. Radicado 2024EE0206515.

Ministerio de Vivienda:

- Solicitud de información AEF - Seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-302 y Autos Derivados. Radicado 2024EE0161583.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MinAmbiente

Respecto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no se encontraron solicitudes ciudadanas relacionadas con los objetivos propuestos en la fiscalización para esta entidad durante las vigencias analizadas.

Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira

Respecto a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira no se encontraron solicitudes ciudadanas relacionadas con los objetivos propuestos en la fiscalización para esta entidad durante las vigencias analizadas.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

- **Niños que participan de los "peajes" Wayuu en la alta y media Guajira.**

El insumo llego mediante la Veeduría para la Implementación de la Sentencia T-302 de 2017 con Radicado 2024ER0011814 el cual consiste:

Este aborda la situación de los peajes en el territorio de los indígenas Wayuu en la alta y media Guajira, estos peajes son puntos de control donde niños y familias Wayuu solicitan comida o dinero a los viajeros a cambio de permitirles el paso muchas veces con intimidación por parte de adultos armados, este fenómeno surge en un contexto de crisis social y económica, por la falta de oportunidades e inclusión social, y ha llevado a una situación donde los niños están involucrados en actividades que reflejan la pobreza y la desnutrición prevalentes.

Los peajes son gestionados principalmente por los Wayuu como una forma de obtener ingresos, utilizando cuerdas, cadenas o alambres para bloquear el paso de vehículos a medida que esta práctica ha crecido, ha implicado riesgos significativos para los niños, como accidentes con vehículos y problemas de salud debido a la ingesta de alimentos no nutritivos. Se destaca que los peajes deben entenderse no solo como una actividad económica, sino como una manifestación de la crisis de gobernanza y una forma de trabajo infantil, además, los niños ya no participan en actividades tradicionales como el pastoreo, sino en la recaudación de dinero en los peajes.

La Guajira y su economía de bonanzas basada en la extracción de los recursos naturales

La geografía económica de La Guajira se distingue por sus recursos naturales estratégicos, tanto renovables como la (sal, viento, energía solar, mar) como no

renovables (gas, carbón, yeso, talco, barita). Entre 1930 y 1980, la región mantuvo una débil conexión con el modelo económico nacional basado en la sustitución de importaciones y la promoción de exportaciones. Mientras las principales ciudades del país se enfocaban en la industria, La Guajira se limitaba a producir minerales y comerciar productos como azúcar y café con el Caribe y Venezuela.

Durante el gobierno de Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957), se implementaron iniciativas para acercar la región al resto del país, con proyectos de desarrollo social e infraestructura en áreas como la Alta y Media Guajira, beneficiando a la comunidad Wayuu. No obstante, la bonanza de la marihuana en los años setenta y el auge petrolero en Venezuela afectaron negativamente la economía local, impulsando actividades ilegales y migración hacia el Estado de Zulia.

En los años ochenta, La Guajira se integró más al modelo económico nacional con la explotación de gas y carbón, lo que transformó su estructura económica. La minería pasó a ser un sector clave, pero la agricultura y ganadería experimentaron un retroceso debido a la baja productividad y la falta de infraestructura adecuada, como sistemas de riego.

En la actualidad, La Guajira depende en gran medida de la minería (gas y carbón) como motor de su economía, lo que ha generado desequilibrios y desafíos en la región, con tres economías coexistiendo sin integración ni interrelación. A pesar de representar el 1,14% del PIB nacional, el Departamento enfrenta retos en términos de diversificación económica, innovación y productividad para impulsar un desarrollo sostenible y equitativo.

Las carencias y brechas sociales en La Guajira y sus miembros étnicos

La Guajira enfrenta graves desafíos sociales y económicos debido a la presencia de un sector extractivo moderno y un entorno empobrecido. A pesar de la inversión y el crecimiento, la región sufre de alta pobreza multidimensional, especialmente en áreas rurales con grupos étnicos como, los Municipios de: Uribía, Manaure, Dibulla, Maicao y Riohacha presentan altos índices de pobreza.

La región enfrenta múltiples privaciones, incluyendo la falta de acceso a agua potable, baja calidad en servicios de salud, alto analfabetismo, desigualdades interétnicas, vulnerabilidad a la seguridad alimentaria y nutricional, crisis humanitaria por el retorno de miembros de la etnia Wayuu desde Venezuela.

Estos desafíos se ven exacerbados por factores históricos, como la discriminación y marginalización de grupos indígenas, y la falta de reconocimiento de sus derechos y estructuras institucionales.

La situación ha generado un estado de cosas inconstitucional, con vulneración masiva de derechos fundamentales, omisión de autoridades y crisis humanitaria generalizada. Es necesario adoptar medidas complejas y coordinadas para abordar estos desafíos y garantizar los derechos de la población.

Los peajes Wayuu, como adaptación sociocultural

Los Wayuu han demostrado ser versátiles y creativos en su adaptación a las influencias e innovaciones en su entorno, un ejemplo de esto es la implementación de "peajes" en las rutas de transporte en territorios ancestrales Wayuu, que se originó en la institución económica colonial de la alcabala.

Los "peajes Wayuu" se han desarrollado en diferentes etapas:

1. Década de 1950: se inició con la solicitud de contribuciones para permitir el tránsito libre por el territorio, especialmente en rutas comerciales.
2. Bonanza marimbera: se abrieron nuevos caminos y se establecieron acuerdos con propietarios de marihuana para mantener su apoyo estratégico.
3. Década de 1980: se inició la construcción del complejo carbonífero del Cerrejón, lo que requirió la extracción de materiales de construcción y el transporte terrestre.
4. Década de 1990 y siglo XXI: se formalizó la Zona Aduanera Especial y se activó la introducción de mercancías desde Puerto Nuevo, lo que generó una mayor proliferación de los "peajes".
5. Actualidad: los "peajes" se centran en la actividad de niños, niñas, mujeres embarazadas y ancianos Wayuu, quienes solicitan contribuciones voluntarias a los vehículos que circulan por las rutas.

Los "peajes" han sido influenciados por factores como:

- La densificación del territorio con la presencia de Wayuu retornados de Venezuela
- La sequía y la muerte de niños por desnutrición
- La masificación del turismo y la estrategia de la transición energética

En resumen, los "peajes Wayuu" son una adaptación sociocultural que ha evolucionado a lo largo del tiempo, influenciada por factores económicos, políticos y ambientales.

Las dimensiones sociales y económicas de los “peajes” de los niños Wayuu

Los "peajes Wayuu" en La Guajira, Colombia, donde niños, niñas, mujeres embarazadas y ancianos Wayuu solicitan contribuciones voluntarias a los vehículos

que circulan por las rutas en territorios ancestrales. Esta práctica se ha vuelto común debido a la falta de presencia del Estado y la escasez de recursos en la región.

Se identifican once dimensiones del problema:

1. Venta de servicios: se considera un pago por un servicio de acceso y paso por el territorio ancestral.
2. Control territorial: el pago es visto como un permiso transitorio para acceder al territorio.
3. Crisis de la gobernanza territorial: la masificación de los peajes refleja una crisis en la gobernanza del territorio ancestral.
4. Control fiscal: se considera una acción fiscal sustitutiva del Estado.
5. Actividad lúdica: los niños Wayuu ven los peajes como un juego.
6. Trabajo infantil: se considera una forma de trabajo infantil debido a las jornadas y la especialización de la actividad.
7. Trabajo del grupo familiar: los peajes se pueden comprender como un trabajo colectivo que involucra al grupo familiar.
8. Solidaridad y altruismo: se interpreta como una manifestación de solidaridad y altruismo hacia las personas en situación de necesidad.
9. Compasión: se sustenta en el sentimiento de tristeza que produce ver padecer a alguien.
10. Mendicidad: se considera una forma de mendicidad debido a la falta de acceso a recursos y oportunidades.
11. Seguridad y orden público: se utiliza para controlar indirectamente el acceso a la Alta Guajira y obtener información sobre el movimiento de vehículos y actores del narcotráfico.

Características sociales y económicas de los niños en los peajes

Los "peajes Wayuu" se encuentran en la Alta y Media Guajira, especialmente en los Municipios de Manaure, Uribia, Maicao y Riohacha. Según Alturc y la Policía Fiscal y Aduanera, existen alrededor de 329 peajes, con rutas críticas en el Cabo de la Vela y Punta Gallinas.

Los peajes tienen características especiales según la zona:

- Riohacha: Impactan al transporte de bienes y servicios de empresas productoras de gas.
- Mayapo: El Pájaro, San Martin y El Cabo de la Vela: se centran en el transporte de turistas y provisiones.
- Casa Eléctrica, Puerto Nuevo: relacionados con el transporte de mercancías y turistas.

- Cerro de la Teta y Winpeshi: relacionados con el servicio de transporte de empresas generadoras de energía eólica y gasolina.
- Un estudio de campo reveló que:
- El 66% de los niños que trabajan en los peajes tienen entre 5 y 10 años.
- El 63,2% son del sexo masculino.
- El 57,9% son nacidos en Colombia y el 42,1% son Wayuu nacidos en Venezuela.
- El 6,8% de los peajes tienen presencia de mujeres embarazadas.
- Las actividades se realizan mayoritariamente en horarios diurnos, pero también hay presencia nocturna.

Los niños que trabajan en los peajes están expuestos a riesgos y tienen consecuencias negativas en su desarrollo y bienestar. También se destacan problemas de salud, como el consumo de azúcar y la falta de higiene dental.

Además, se menciona que los atracos, paros y bloqueos en las vías son obstáculos para el desarrollo turístico de La Guajira, y que los peajes con presencia de niños pueden generar una imagen negativa de la comunidad Wayuu y acentuar la percepción de pobreza y desatención del Estado.

Conclusión:

En resumen, la situación de los peajes Wayuu es un fenómeno complejo que refleja la escasez de recursos y la falta de presencia del Estado en la región, lo que contribuye a la perpetuación de esta práctica. Para abordar esta problemática de manera efectiva, es crucial atacar las causas subyacentes de la pobreza y la desigualdad, buscando soluciones sostenibles que beneficien a largo plazo a las comunidades afectadas.

Por otro lado, el análisis realizado evidencia cuestiones sensibles que afectan a la comunidad Wayuu, como la carencia de servicios básicos como agua potable, salud y la vulnerabilidad de la seguridad alimentaria, especialmente entre los menores de edad. Aunque estos temas son de gran importancia, no forman parte del ámbito de fiscalización actual teniendo en cuenta que la población objeto de auditoría son niños entre los 0 y 5 años. Se observó, además, que la utilización de niños para evidenciar la vulnerabilidad en el contexto de los peajes no está directamente relacionada con la actuación especial en curso. Si bien se tomó en cuenta de manera informativa en el análisis, la situación que se describe en el insumo sobre las comunidades Wayuu no constituye el objeto de la fiscalización realizada por la Contraloría. Sin embargo, es esencial continuar trabajando en la mejora de las condiciones de vida en estas comunidades.

- **Solicitud identificada con código 2024-312557-82111- SE que corresponden a los CDI que brindan atención a los programas de primera infancia.**

De la solicitud ciudadana radicada por el CDI de Comunidades Indígenas Wayuu Kasushi, Petsuapa, Camino Verde y Cabo de la Vela indica lo siguiente:

(…)

PRETENSIONES (sic)

Solicitamos que el instituto del bienestar familiar icbf, se le exija que los contratos laborales se han firmados por un año, para que haya continuidad de atención y estabilidad laboral. 2. Pedimos que se revise el contrato, N° 4400255-2024, por la demora en su inicio año 2024. 3. Queremos una mesa técnica de dialogo genuino con la Directora Nacional del ICBF, para que escuche de viva voz nuestros laulayu, y se les brinde la alimentación adecuada a nuestros niños de acuerdo a su corregimientos. 4. Pedimos que el icbf no imponga mas operadores para los territorios indígena, que las autoridades ancestrales ejerzan su autonomía. 5. De manera encarecida pedimos que el icbf acelere la contratación para la atención inmediata de los cdi indígenas del Resguardo del medio y alta Guajira. 6. Pedimos que el CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE LA COMUNIDAD DEL CABO DE LA VELA, se ha desagregado del contrato N° 4400255-2024. Y se integre con todo los cdi indígenas del resguardo de la media y alta Guajira, que estén de acuerdo con esta colectividad. 7. Pedimos que nos defiendan en la parte jurídica del por qué no se puede desagregar del contrato N° 4400255-2024, del CDI del cabo de la vela.

Pido orientación cual es el argumento jurídico que tiene el icbf, y su operador ALCOM, que manifiestan que no se le puede culminar contrato alguno por ser un cdi en arriendo, si es con el mismo arrendatario y es nuestro paisano de la etnia Wayuu y es un contrato verbal. 9. Solicitamos se le abra investigación a la empresa ALCOM, por el no pago de honorarios o salario de dos meses de los trabajadores del CDI, indígenas del Municipio de Uribia."

En atención a lo anterior, este Ente de Control radico solicitud al ICBF con oficio 2024EE0164271 del 30 de agosto de 2024, en el siguiente sentido:

(…)
1.Informar cuáles son los operadores contratados para los CDI de los corregimientos de Petsuapa, Kasuchi, Camino verde, Cabo de la vela y Poportin, así mismo relacione numero de contrato, cupos contratados, estado actual de los contratos en las vigencias 2023 y primer semestre de 2024. 2. Informar qué contratos están suscritos con la asociación ALCOM en la Regional ICBF de la Guajira durante las vigencias 2023 y primer semestre 2024. En este caso, remitir los soportes de los contratos en su fase precontractual, contractual y poscontractual. 3. Indicar a qué operador corresponde el contrato No 4400255-2024, de igual manera, la modalidad de contratación, cupos contratados para este contrato, fecha inscripción y terminación y avance de ejecución. Así mismo, aclarar por qué

el contrato en mención se suscribió hasta el día 17 de abril de 2024. 4. Informar con soportes si la asociación COINDESOEM, ha operado entre las vigencias 2023 y primer semestre de 2024, en las comunidades indígenas del Resguardo de la media y alta Guajira Petsuapa, Kasuchi, Camino verde, Cabo de la vela y Poportin. 5. Informe pormenorizado sobre cómo ha sido el funcionamiento de los 5 CDI que operan actualmente en los corregimientos de Petsuapa, Kasuchi, Camino verde, Cabo de la vela y Poportin. 6. Informe sobre cuáles han sido los Municipios que acoge el contrato No. 4400255- 2024, el cual menciona el derecho de petición incoado por la comunidad Petsuapa mediante radicado No 2024 -312557-8211. 7. Remitir la contestación de la solicitud con fecha 30 de diciembre de 2023 por la comunidad indígena de Petsuapa, la cual fue radicada bajo el número 24107056 del 2023. 8. Remitir los criterios de escogencia de los operadores en especial del los CDI de las comunidades indígenas, Petsuapa, Kasuchi, Camino verde, Cabo de la vela y Poportin, así como la herramienta de selección de los oferentes. 9. Informe de la gestión realizada por el operador de los CDI que pertenecen a las comunidades Petsuapa, Kasuchi, Camino verde, Cabo de la vela y Poportin. 10. Informar si sobre la asociación ALCOM cursa o a cursado algún proceso sancionatorio respecto de los pagos de honorarios de los trabajadores de los CDI.

El ICBF brindó contestación mediante radicado 202448300000030511 del 6 de septiembre de 2024, así:

(…) "1. Informar cuáles son los operadores contratados para los CDI de los corregimientos de Petsuapa, Kasuchi, Camino verde, Cabo de la vela y Poportin, así mismo relacione numero de contrato, cupos contratados, estado actual de los contratos en las vigencias 2023 y primer semestre de 2024." (…)

Respuesta: A continuación, se exponen tablas por vigencia con la información solicitada. Tabla 1. Relación de contrato, cupos del servicio CDI vigencia 2023Respuesta: A continuación, se exponen tablas por vigencia con la información solicitada.

Tabla 1. Relación de contrato, cupos del servicio CDI vigencia 2023

NombreUnidadServicio1	NombreMunicipio	NumeroContrato	NombreEntidadContratista1	Modalidad	Cupos	Fecha Inicio Contrato	Fecha Inicio Contrato
CDI KASUSHI CABO DE LA VELA	Uribia	44001902023	ORGANIZACION DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA	CDI CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL	78	8/02/2023	31/12/2023
CDI CAMINO VERDE	Uribia	44001902023	ORGANIZACION DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	40	8/02/2023	31/12/2023
CDI PEPSUAPA	Uribia	44001902023	ORGANIZACION DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	115	8/02/2023	31/12/2023
CDI POPORTIN	Uribia	44001902023	ORGANIZACION DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	50	8/02/2023	31/12/2023
CDI KASHUSI	Uribia	44001902023	ORGANIZACION DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	19	8/02/2023	31/12/2023

Fuente: Sistema de Información cuéntame corte 31/12/2023/2023

Tabla 2. Relación de contrato, cupos del servicio CDI vigencia 2024

NombreUnidadServicio1	NombreMunicipio	Numero Contrato	NombreEntidadContratista1	Modalidad	Cupos	Fecha Inicio Contrato	Fecha Inicio Contrato
CDI KASUSHI CABO DE LA VELA	Uribia	44002522024	ASOCIACION DE SERVICIO SOCIAL Y MADRES COMUNITARIAS POTENCIANDO VIDA	CDI CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL	78	16/04/2024	30/09/2024
CDI CAMINO VERDE	Uribia	44002522024	ASOCIACION DE SERVICIO SOCIAL Y MADRES COMUNITARIAS POTENCIANDO VIDA	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	40	16/04/2024	30/09/2024
CDI PEPSUAPA	Uribia	44002522024	ASOCIACION DE SERVICIO SOCIAL Y MADRES COMUNITARIAS POTENCIANDO VIDA	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	115	16/04/2024	30/09/2024
CDI POPORTIN	Uribia	44002522024	ASOCIACION DE SERVICIO SOCIAL Y MADRES COMUNITARIAS POTENCIANDO VIDA	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	50	16/04/2024	30/09/2024
CDI KASHUSI	Uribia	44002522024	ASOCIACION DE SERVICIO SOCIAL Y MADRES COMUNITARIAS POTENCIANDO VIDA	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	19	16/04/2024	30/09/2024

(…) "2. Informar qué contratos están suscritos con la asociación ALCOM en la Regional ICBF de la Guajira durante las vigencias 2023 y primer semestre 2024. En este caso, remitir los soportes de los contratos en su fase precontractual, contractual y poscontractual." (…) Respuesta: En el siguiente enlace se ubica el Excel que contiene las variables por usted solicitada. PUNTO 2 RELACION CONTRATOS SUSCRITOS CON ALCOM (…) "3. Indicar a qué operador corresponde el contrato No 4400255-2024, de igual manera, la modalidad de contratación, cupos contratados para este contrato, fecha inscripción y terminación y avance de ejecución. Así mismo, aclarar por qué el contrato en mención se suscribió hasta el día 17 de abril de 2024." (…) Respuesta: Entidad Administradora de Servicio: ORGANIZACIÓN JUVENIL JUCAPROY /NIT: 8250011719 Modalidad de Contratación: Contratación Directa Cupos Contratados:853 cupos Tabla 3. Relación del servicio, zona, numero de UDS, cupos y Municipio de ejecución

SERVICIO	Zona	UDS	cupos	Municipio
CDI CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL	Cabecera	1	117	MANAURE
CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	Cabecera	3	463	
CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	Rural	5	273	

Fuente Construcción propia Fecha Suscripción contrato: 07/04/2024 Plazo de ejecución: 30/09/2024 Es pertinente indicar que el contrato se suscribió hasta el día 17 de abril de 2024, toda vez que se surtió el proceso fuera de la IP-008 teniendo en cuenta que no entraron debido a que el servicio está dirigido a grupos étnicos, situación que conllevo a surtir las gestiones contractuales sustentados en lo regulado por el artículo 37 del Manual de contratación respectivo, precepto que a continuación se cita: (…) "ARTÍCULO 37. CONTRATACIÓN DIRECTA CON GRUPOS ÉTNICOS O PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS. Se refiere a los contratos o convenios que el ICBF suscriba con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas u Organizaciones Indígenas, con capacidad para contratar en los términos del Decreto 252 de 2020, la Ley 2160 de 2021 y demás normas

complementarias y concordantes. Para la suscripción del contrato con las organizaciones mencionadas, no se requerirá contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023. No obstante, cuando se trate de la prestación del servicio público de bienestar familiar, para efectos de cumplir con las obligaciones de inspección y vigilancia que adelanta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, durante el primer mes de ejecución del contrato, será obligación del futuro contratista, adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la activación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual contenido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados y en territorios colectivos de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom o Gitano, se contratará directamente. Para esta contratación deberán observarse las reglas establecidas en este manual y las ritualidades previstas por el legislador para proteger la identidad étnica y cultural, y para garantizar la pervivencia de los pueblos y el enfoque diferencial. Así mismo, para la contratación de grupos étnicos se deberán verificar las condiciones mínimas de índole (i) legal; (ii) técnicas; (iii) administrativas y financieras; (iv) de experiencia; (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas y (vi) el procedimiento y las reglas para la selección de contratistas, las cuales se establecerán en las respectivas invitaciones que se expidan para tal fin. En todo caso, se requerirá el certificado de reconocimiento de las organizaciones de las comunidades étnicas y sus autoridades, por parte del Ministerio del Interior. De conformidad con el Decreto 1953 de 2014, la atención a la primera infancia en los Territorios Indígenas habilitados por el ICBF se realizará mediante la suscripción de un Convenio Marco de Administración, el cual permitirá determinar las condiciones y responsabilidades del ICBF y los Territorios Indígenas en la administración de Semillas de Vida, así como, definir entre otros los aspectos relacionados con el traslado de las funciones y la gestión de los recursos. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de las reglas y criterios antes indicados, el Ordenador del Gasto de la entidad podrá decidir, una vez analizado el caso y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, así como la complejidad de las características técnicas o el impacto de la contratación en los proyectos y planes del ICBF, adelantar la contratación del bien o servicio de que trata este artículo, a través de cualquiera de las modalidades de contratación contenidas en el estatuto general de contratación estatal y el presente manual, previo análisis de su conveniencia. Lo anterior, de conformidad con la discrecionalidad contenida en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015." (…) En consideración de lo anterior, se proyectó invitación cerrada para la prestación del servicio, una vez adelantada la evaluación de los criterios técnicos, jurídicos y financieros exigibles para la prestación de dicha atención, se realizó el comité de contratación el 03 de abril de 2024 y en la plataforma Secop II, se da inicio al contrato el 07 de abril de 2024. (…) "4. Informar con soportes si la asociación COINDESOEM, ha operado entre las vigencias 2023 y primer semestre de 2024, en las comunidades indígenas del Resguardo de la media y alta Guajira Petsuapa, Kasuchi, Camino verde, Cabo de la vela y Poportin." (…) Respuesta: Tal como se informa en la respuesta al punto 1 los CDI de las comunidades Petsuapa, Kasuchi, Camino verde, Cabo de la vela y Poportin fueron atendidos en la vigencia 2023 por la Entidad Administradora de Servicio ORGANIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA y en la vigencia 2024 por la entidad ASOCIACIÓN DE

SERVICIO SOCIAL Y MADRES COMUNITARIAS POTENCIANDO VIDA. (…) "5. Informe pormenorizado sobre cómo ha sido el funcionamiento de los 5 CDI que operan actualmente en los corregimientos de Petsuapa, Kasuchi, Camino verde, Cabo de la vela y Poportin." (…) Respuesta: Se remite informe que emite la Coordinadora del Centro Zonal Manaure, quien ejerce funciones de supervisión. Documento que puede visualizar en el siguiente enlace: PUNTO 5 INFORME FUNCIONAMIENTOS CDI (…) "6. Informe sobre cuáles han sido los Municipios que acoge el contrato No. 4400255- 2024, el cual menciona el derecho de petición incoado por la comunidad Petsuapa mediante radicado No 2024 -312557-8211." (…) Respuesta: El contrato 44002552024 se ejecuta en jurisdicción del Municipio de Manaure. (…) "7. Remitir la contestación de la solicitud con fecha 30 de diciembre de 2023 por la comunidad indígena de Petsuapa, la cual fue radicada bajo el número 24107056 del 2023." (…) Respuesta: Se remite copia del oficio 202448004000003341 del 13/02/2024, por medio del cual se da respuesta a la solicitud con radicado SIM 24107056, la cual se emitió desde la Coordinación del Centro Zonal Manaure. Documento que se ubica en el siguiente enlace: PUNTO 7 RESPUESTA A SOLICITUD (…) "8. Remitir los criterios de escogencia de los operadores en especial del los CDI de las comunidades indígenas, Petsuapa, Kasuchi, Camino verde, Cabo de la vela y Poportin, así como la herramienta de selección de los oferentes" (…) Respuesta: los criterios de escogencia de los operadores de acuerdo al memorando con radicado No. 202416000000005413 del 27 de enero de 2024. En el que se establece: (…)2.2. Selección de los oferentes en las Direcciones Regionales (…) Artículo 37 "Contratación directa con grupos étnicos o para la atención de grupos étnicos" del Manual de Contratación: (…) Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados y en territorios colectivos de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom o Gitano, se contratará directamente. Para esta contratación deberán observarse las reglas establecidas en este manual y las ritualidades previstas por el legislador para proteger la identidad étnica y cultural, y para garantizar la pervivencia de los pueblos y el enfoque diferencial. Para mayor claridad de los criterios se remite memorando con radicado No. 202416000000005413 del 27 de enero de 2024 que puede ubicar en el siguiente enlace: PUNTO 8 MEMORANDO ORIENTACIÓN CONTRATACIÓN CDI.

(…) "9. Informe de la gestión realizada por el operador de los CDI que pertenecen a las comunidades Persuada, Kasuchi, Camino verde, Cabo de la vela y Poportin." (…) Respuesta: : Se remite informe que emite la Coordinadora del Centro Zonal Manaure, quien ejerce funciones de supervisión. Documento que puede ubicar en le siguiente enlace: PUNTO 9 INFORME GESTIÓN (…) "10. Informar si sobre la asociación ALCOM cursa o a cursado algún proceso sancionatorio respecto de los pagos de honorarios de los trabajadores de los CDI." (…) Respuesta: Revisado de los archivos del grupo jurídico se verifico que no reposa inicio de actuación administrativa sancionatoria contractual respecto de los pagos de honorarios de los trabajadores de los CDI en contra de la ORGANIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA – ALCOM.

Dicho lo anterior, se puede establecer que el contrato al cual hacen mención en el derecho incoado, mediante radicado 2024ER0173294 y SIPAR 2024-312557-82111-SE, fue objeto de estudio en la muestra contractual asignada el cual es desarrollado en el cumplimiento del objetivo Nro. 2, mediante Contrato

44002552024, el cual fue suscrito por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Organización Juvenil Jucaproy, este inició su ejecución contractual el día 7 de abril de 2024 y cuya fecha de terminación fue 30 de septiembre de 2024, por otra parte se informa que el mismo fue objeto de visita técnica por parte del equipo auditor verificando la ejecución contractual junto con la supervisora del Contrato.

Así las cosas, es pertinente indicar que el operador al cual se hace mención la Asociación Alcom no corresponde al mismo operador que ejecutó el Contrato 44002552024.

- **Oficio con radicación Nro. 202412400000019051 de fecha 01 de enero de 2024**

El ICBF radico oficio Nro. 202412400000019051 de fecha 01 de enero de 2024, en el que "*Solicita acompañamiento preventivo a los procesos de invitación publica CV-PC 007-2023SEN y CV -CV-PC-008-2023SEN del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Sede Nacional", así:*
(…)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar convoca a la Contraloría a realizar acompañamiento pertinente en las siguientes invitaciones públicas:

1. CV-PC-007-2023SEN

OBJETO: Implementar propuestas de atención Integral a la primera infancia en los territorios indígenas ancestrales de las comunidades Wayuu ubicados en los cuatro (4) Municipios priorizados por la Corte Constitucional de la Sentencia T 302 del 2017, con énfasis en el fortalecimiento de los sistemas de cuidado comunitario en aras de la pervivencia cultural FASE II."

Zonas o contratos por adjudicar

202 Link Secop: https://community.secop.gov.co/Publicfrendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=COLNTC.5324860&isFromPublicArea=True&isModal=False

2. CV-PC-008-2023SEN

OBJETO: Prestar el servicio' público de bienestar familiar para contribuir en la atención integral, el fortalecimiento de habilidades, vocaciones y talentos, potencializando los planes de vida de la población objeto de atención, para la participación y la construcción de paz, mediante la gestión y articulación inter y transectorial.

Zonas por adjudicar: 1325

link de secop2:
https://community.secop.gov.co/Publicfrendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CLNTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModa1=False

Lo anterior, con el fin de garantizar plenamente los principios de función administrativa. La Invitación Pública CV-PC- 007- 2023SEN se publicó el 15 de diciembre de 2023 y la Invitación Pública CV-PC-008-2023SEN se publicó el 27 de diciembre de 2023; y ambas se encuentran en fase de recepción de ofertas.

Mediante radicado 2024EE0020223 de fecha 7 de febrero de 2024, requerimiento en atención a oficio ICBF 202412400000019051 *"SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO PREVENTIVO A LOS PROCESOS DE INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-007-2023SEN Y CV-PC-008-2023SEN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE NACIONAL". Radicado CGR 2024ER0009471."*

"En atención al oficio del asunto, le informo que de lo consignado en el mismo no es posible colegir cual es la relevancia o riesgo documentado por el ICBF, que amerite la activación de una atribución de orden constitucional y carácter excepcional1 de la Contraloría General de la República.
En consecuencia, amablemente le solicito lo siguiente:
1. Informarnos si el ICBF tiene identificado algún posible riesgo de pérdida de recurso en los procesos de selección denominados "invitaciones públicas CV-PC-007-2023SEN y CV-PC008-2023SEN."
2. Explicar exactamente la necesidad establecida en los estudios previos y que es lo que requieren contratar, así como la razón de la modalidad de contratación escogida.

2.1. Realizar una explicación más detallada de la invitación pública CV-PC-008-2023SEN, cuyo objeto informado, resulta abstracto y general."

Mediante radicado Nro. 20224IE0096483 de fecha 30 de agosto de 2024, se remite el oficio 202412400000081701 al ICBF con información recaudada con oficios 2024EE0020223 y 2024EE0043490, respecto de procesos de invitación pública CV-PC-007-2023SEN y CV-PC-008-2023SEN.

Respuesta de la Entidad:

Respecto del radicado Nro. 2024EE00220223 de 2024, el ICBF brindó contestación a este Ente de Control mediante radicado 202412400000081701 de fecha 18 de marzo de 2024, del cual se puede extraer lo siguiente:

En atención relacionada con la información adicional de los procesos de selección CV-PC-007-2023SEN y CV-PC-008-2023 SEN:

Al momento de esta respuesta el ICBF no tiene identificado una alerta sobre pérdida de recursos en el resultado de los procesos de selección CV-PC-007-2023SEN y CV-PC008-2023SEN.

"2. Explicar exactamente la necesidad establecida en los estudios previos y que es lo querequieren contratar, así como la razón de la modalidad de contratación escogida.
2.1. Realizar una explicación más detallada de la invitación pública CV-PC-008-2023SEN,cuyo objeto informado, resulta abstracto y general."
Por unidad de materia damos respuesta a estas preguntas de la siguiente manera.

DE LA ESCOGENCIA DE LA MODALIDAD
Como punto de partida debe señalarse que por su naturaleza jurídica el ICBF, como establecimiento público de orden nacional, somete su ejecución contractual al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo que no solo lo hace responsable dela correcta ejecución de los recursos que administra y destina para la satisfacción de su objetomisional, sino que además lo obliga a que todos los contratos que celebre, incluso aquellos especiales de aporte para la prestación de servicios de bienestar familiar, deban constar por escrito y se sometan a las demás disposiciones legales que sobre su formación y ejecución seprevén en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias, así como a los principios rectoresde la actividad contractual y a la función administrativa.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 21 de la Ley 7ª. de 1979, el ICBF es la entidad encargada de coordinar la prestación de servicio público de bienestar familiar, servicio que se define como el "conjunto de actividades del Estado, encaminadas a satisfacer en forma permanente y obligatoria, las necesidades de la sociedad Colombiana, relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial del niño, niña o adolescente garantizando sus derechos",[1] el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conformado por el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente atienden la prestación del servicio[1]

En ese orden, el ICBF como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar familiar, responsable sobre la correcta, oportuna y pertinente prestación de este servicio público orientado a la satisfacción, materialización y protección de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, población de especial protección constitucional en los términos del artículo 44 de la Carta Política, en concordancia con lo previsto en el artículo 21 numeral noveno de la ley 7ª. de 1979, tiene dentro sus funciones la de "(...) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".

Ahora bien, esta actividad de naturaleza contractual ha sido previamente reglamentada con la expedición del Decreto 2388 de 1979, que en su artículo 127 señala de forma expresa que para la prestación del servicio público de bienestar familiar y por la naturaleza especial de éste, "el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto seobliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los

bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumplebajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (…)"

Aunado a lo anterior, el artículo 128 del Decreto 2388 de 1979, señala que: "Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo. Y faculta el ejercicio de la libertad de configuración en materia contractual al indicar que "El Instituto también podrá celebrar contratos innominados y de carácter mixto."

Estos contratos especiales de aporte, desde el año 1991 y hasta el año 1995, se sustentaban bajo los presupuestos del artículo 355 Constitucional y los desarrollos legales y reglamentarioscontenidos en la Ley 9ª. y el decreto reglamentario 2388 de 1979. No obstante, para facilitar esta gestión contractual y establecer criterios normativos de rango legal expresos para la celebración de los contratos orientados a la prestación del servicio público de bienestarfamiliar, mediante el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, se introdujo en el ordenamiento jurídico colombiano una norma especial de simplificación de la contratación de los servicios de bienestar familiar a cargo de este Instituto, que hoy en día sustenta su celebración así:

ARTÍCULO 122.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

La citada disposición, para una parte de la doctrina y la jurisprudencia, no consolida un régimen contractual especial, sino que introduce otra excepción a la regla general de la contratación estatal que consiste en que siempre la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación o concurso públicos, salvo las excepciones legales en que se podrá contratar directamente, Sin embargo, al realizar su análisis sistemático con las demás disposiciones aplicables a la contratación de servicios de bienestar familiar previstos en la Ley7ª. y el decreto reglamentario, se ha considerado por parte del Consejo de Estado [2] y la Corte Constitucional[3] que estas disposiciones integran un régimen especial en materia contractual respecto del cual esta última corporación ha señalado:

"La Corte no tiene en este proceso los elementos de juicio ni la competencia para calificar jurídicamente la objetividad en la selección de contratistas por parte de las distintas entidades. Sin embargo debe destacarse, como se explicó anteriormente, que el sistema de contratación por medio del régimen especial de contratos de aporte tiene características que pueden dar lugar a espacios de arbitrariedad y discriminación en un contexto en el que se requiere un alto grado de transparencia e imparcialidad. El cumplimiento de este objetivo mínimo constitucional puede contribuir de manera importante a la superación del estado de cosas inconstitucional, al garantizar que los recursos que invierte el Estado en los niños y niñas efectivamente tengan resultados en la garantía de sus derechos y no se desvíen hacia los patrimonios privados de terceros."

En ese contexto y a partir de las observaciones realizadas por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T 302 de 2017, en la que se declara un estado de cosas inconstitucionales, el ICBF a la fecha ha formulado y adoptado mediante Resolución 7700 de 2023 un nuevo Manual de Contratación que reglamenta de forma clara la actividad contractualorientada a la celebración de contratos de aporte y en el que se establece, en el marco de la delegación de funciones en materia contractual, una serie de actividades administrativas preliminares a la contratación que deben realizar los ordenadores del gasto del Instituto y que pretenden entre otros aspectos, garantizar la transparencia, la publicidad, la imparcialidad y sobre todo, el cumplimiento o la materialización del deber de selección objetiva que, sin perjuicio de la simplificación de contratación de servicios de bienestar familiar, le asiste al ICBF como sujeto destinatario de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

1. SOBRE EL DESARROLLO DE LA CONOCATORIA No. CV-PC-008-2023SEN.

La convocatoria Pública CV-PC-008-2023SEN constituye un procedimiento administrativo de selección o escogencia que se adelantó por parte de la Subdirección General del ICBF, para garantizar la capacidad e idoneidad de los operadores y con ello, la calidad y la pertinencia enla prestación de los servicios de Centro de Desarrollo Infantil –CDI; Hogares Infantiles, HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar - DIMF-, parte de la Modalidad de atención Propia e Intercultural, y el servicio de Educación Inicial Rural (EIR), para la vigencia 2024.

En el marco de este procedimiento público se adelantaron integralmente los trámites necesarios para la realización de la evaluación de cumplimiento de los requisitos, técnicos, de experiencia y capacidad operativa, jurídicos y financieros que permitan establecer un orden deelegibilidad, o escogencia de operadores, orden que posteriormente se remitió a las Direcciones Regionales del ICBF para la suscripción de los contratos de aporte respectivos, siendo estas dependencias las que se encargarán de perfeccionamiento, ejecución, seguimiento, supervisión y finalmente su liquidación.

En ese orden, es preciso aclarar que el presente proceso de escogencia de operadores se adelantó por un mecanismo público, a través de la plataforma transaccional de SECOP II, en cumplimiento de lo previsto en el capitulo III del Manual de contratación vigente del ICBF para garantizar los principios de igualdad, transparencia, responsabilidad y sobre todo, para materializar el deber de selección objetiva que le asiste al ICBF en su función de garantizar la prestación de los servicios de atención tales como, Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural y Educación Inicial Rural (EIR), para la vigencia 2024.

Ahora, se hace igualmente necesario mencionar que el proceso de escogencia de operadores para la atención de las modalidades integrales revistió una complejidad única y excepcional, pues a través de su desarrollo se pretendió la escogencia objetiva y transparente de 1.325 operadores de forma simultánea entre las 1.417 entidades sin ánimo de lucro que presentaronoferta para prestar los servicios de las modalidades

integrales de atención a la primerainfancia en desarrollo de la Política de Estado de cero a siempre, lo que supuso un ejerciciode validación y evaluación superlativo que conllevó un gran número de observaciones de toda índole durante las diferentes etapas en las que se otorgó término de traslado para garantizar justamente el derecho de contradicción, la publicidad y la transparencia durante el procedimiento administrativo.

El resultado del proceso administrativo fue el siguiente:

De las 1.327 zonas se adjudicaron 1.088 y 239 fueron declaradas desiertas, por no concurrir ofertas, porque las ofertas presentadas para estas zonas no cumplieron con los requisitos de la invitación, a continuación el detalle

DISTRIBUCIÓN ADJUDICACION-DESIERTAS POR REGIONAL			
REGIONAL	ZONAS	ZONAS DESIERTAS	TOTAL GENERAL.
AMAZONAS	7	0	7
ANTIOQUIA	81	31	112
ARAUCA	14	2	16
ATLANTICO	58	3	61
BOGOTA	90	53	143
BOLIVAR	83	2	85
BOYACA	25	6	31
CALDAS	23	18	41
CAQUETA	21	5	26
CASANARE	13	6	19
CAUCA	33	1	34
CESAR	46	1	47
CHOCO	41	0	41
CORDOBA	57	0	57
CUNDINAMARCA	38	25	63
GUAINIA	6	0	6
GUAVIARE	4	0	4
HUILA	39	7	46
LA GUAJIRA	23	0	23
MAGDALENA	46	0	46
META	22	8	30
NARIÑO	43	0	43
NORTE DE SANTANDER	25	6	31
PUTUMAYO	14	2	16
QUINDIO	6	8	14
RISARALDA	21	1	22
SAN ANDRES	2	1	3
SANTANDER	42	14	56
SUCRE	37	0	37
TOLIMA	43	15	58
VALLE DEL CAUCA	81	24	105
VAUPÉS	1	0	1
VICHADA	3	0	3
TOTAL GENERAL	**1088**	**239**	**1327**

- *De igual manera, el propósito de la convocatoria, como se indicó era el incentivo en la participación de los procesos de adquisición de bienes y servicios de las organizaciones de base, conforme al mandato del PND vigente, el detalle de adjudicación por tipo de organización es el siguiente:*

-

DISTRIBUCION POR TIPO DE ENTIDAD				
Categoria	Tipo de Organización	Cantidad proponentes Adjudicados		
Organizaciones de Base	1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padre	319	393	50%
	2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridad	67		
	3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con	1		
	4. Asociaciones campesinas	5		
	5. Juntas de Acción Comunal	1		
Otros tipos de Organizaciones	7. Cajas de compensación familiar	3	393	50%
	8. Instituciones de Educación Superior	2		
	9. Establecimientos Educativos	8		
	10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas	9		
	11. Fundaciones	234		
	12. Asociaciones	50		
	13. Cooperativas	4		
	14. Corporaciones	70		
	18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF	13		
Total general		786	786	100%

2. SOBRE EL DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA No. CV-PC-007-2023SEN. En cuanto a la Invitación Publica CV-PC-007-2023SEN conocida como Fase II, cuyo objeto fue: "IMPLEMENTAR PROPUESTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES WAYUU UBICADOS EN LOS CUATRO (4) MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DEL 2017, CON ÉNFASIS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CUIDADO COMUNITARIO EN ARAS DE LA PERVIVENCIA CULTURAL FASE II". Para la cual se estableció un numero de 202 zonas, de las cuales se adjudicaron 65 y fueron declaradas desiertas 137 zonas.

El día 3 de septiembre de 2024 fue remitido mediante correo electrónico oficio 202412400000081701 del ICBF con información recaudada por oficios 2024EE0020223 y 2024EE0043490, respecto de procesos de invitación pública CV-PC-007-2023SEN y CV-PC-008-2023SEN del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Sede Nacional, de los cuales se deriva contratación en ejecución 2024 para atención integral a la primera infancia en los territorios indígenas ancestrales de las comunidades Wayuu ubicados en los cuatro Municipios priorizados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 del 2017, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, el ICBF brindó contestación mediante radicado 202412400000294651 de fecha 19 de septiembre de 2024, en el que se extrae lo siguiente:

"(…)
1.En cuanto a las convocatorias No CV-PC-007-2023SEN y CV-PC-008- 2023SEN, especificar cuáles contratos se han ejecutado con base en las convocatorias en mención.

Para atender lo solicitado, se adjunta archivo Excel que contiene el reporte de los contratos generados en el marco de los procesos No. CV-PC-007-2023SEN (Pilotaje Guajira Fase II) y la Invitación CV-PC-008- 2023SEN (Servicios de Primera Infancia). Es pertinente aclarar en este punto que en la Invitación CV-PC-008- 2023SEN no se evaluaron ofertas en el marco de la Sentencia T-302 de 2017 de La Guajira.

2. Allegar informe de elegibilidad de las convocatorias CV-PC-007-2023SEN y CV-PC-008-2023SEN.Se adjuntan los informes de evaluación y de elegibilidad de las convocatorias CV-PC-007-2023SEN y CV-PC-008-2023SEN.

3. Remitir informe si en la vigencia 2023 y primer semestre de 2024 han realizado invitaciones públicas para la ejecución de contratos en el marco del cumplimiento de las ordenes emitidas por la Corte Constitucional relacionados con la Sentencia T 302 de 2017"Para atender esta pregunta se informa que en la vigencia 2023 y el primer semestre de 2024 se han adelantado las siguientes invitaciones para la ejecución de contratos en cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017:

INVITACIÓN CV-PC-005-2023SEN cuyo objeto consiste en: "Implementar propuestas de atención integral a la primera infancia en los territorios indígenas ancestrales de las comunidades Wayuu ubicados en los cuatro (4) municipios priorizados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 del 2017, con énfasis en el fortalecimiento de los sistemas de cuidado comunitario en aras de la pervivencia cultural."

INVITACIÓN CV-PC-007-2023SEN cuyo objeto consiste en: "Implementar propuestas de atención integral a la primera infancia en los territorios indígenas ancestrales de las comunidades Wayuu ubicados en los cuatro (4) municipios priorizados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 del 2017, con énfasis en el fortalecimiento de los sistemas de cuidado comunitario en aras de la pervivencia cultural FASE II."

INVITACIÓN CV-PC-001-2024SEN cuyo objeto consiste en: "Implementar propuestas de atención integral a la primera infancia en los territorios indígenas ancestrales de las comunidades Wayuu ubicados en los cuatro (4) municipios priorizados por la Corte Constitucional en la sentencia T-302 del 2017, con énfasis en el fortalecimiento de los sistemas de cuidado comunitario en aras de la pervivencia cultural (fase III)."
(…) "

De conformidad con la información allegada, el ICBF desarrollo la *INVITACIÓN CV-PC-007-2023SEN cuyo objeto consiste en: "Implementar propuestas de atención integral a la primera infancia en los territorios indígenas ancestrales de las comunidades Wayuu ubicados en los cuatro (4) municipios priorizados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 del 2017, con énfasis en el fortalecimiento de los sistemas de cuidado comunitario en aras de la pervivencia cultural FASE II."* , de lo cual en la muestra contractual seleccionada se encontraron los siguientes contratos, los cuales fueron revisados en la etapa de ejecución de la presente actuación:

Cuadro No. 94 Contratos

Vigencia	Municipio	Nro. Contrato	Modalidad de atención	Razón Social o Contratista
2024	Manaure, La Guajira	44001762024	Atención propia e intercultural modelo de atención integral (MAI)	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SHIRURIA
2024	Uribia , La Guajira	44001672024	Atención propia e intercultural modelo de atención integral (MAI)	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU APALANCHI

Vigencia	Municipio	Nro. Contrato	Modalidad de atención	Razón Social o Contratista
2024	Uribia , La Guajira	44002042024	Atención propia e intercultural modelo de atención integral (MAI)	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ACHIJIRRAWA DEL SECTOR DEL CABO DE LA VELA
2024	Uribia , La Guajira	44002252024	Atención propia e intercultural modelo de atención integral (MAI)	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA
2024	Uribia , La Guajira	44001842024	Atención propia e intercultural modelo de atención integral (MAI)	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAWA SICHIWOUMAN
2024	Manaure, La Guajira	44002642024	Atención propia e intercultural modelo de atención integral (MAI)	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAWA SICHIWOUMAN

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social

No se recibió insumo ni denuncia, relacionados con el asunto y entidad fiscalizada.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MinAgricultura

Durante el proceso de fiscalización no se recibieron denuncias ni derechos de petición.

Agencia de Desarrollo Rural – ADR

Durante el proceso de fiscalización no se recibieron denuncias ni derechos de petición.

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP

Durante el proceso de fiscalización no se recibieron denuncias ni derechos de petición.

Ministerio de Educación – MinEducación

Petición codificada con radicado 2023IE0118483 del 8 de noviembre de 2023 en el que se dieron a conocer hechos relacionados en la comunidad indígena Wayuu “Mañature” de la Guajira, la cual fue trasladada parcialmente para conocimiento a la Procuraduría General de la Nación bajo radicado 2023EE0217400 del 07 de

diciembre de 2023 y se respondió de fondo al peticionario bajo radicado 2023IE0128753 de la misma fecha.

En la denuncia se relataron presuntos hechos de anomalías en las concertaciones indígenas para la adelantar las contrataciones en el territorio, en los siguientes términos:

> *"por presuntos hechos de corrupción en los que han violado la contratación pública violando los principios de la autonomía de los pueblos indígenas para favorecer a un tercero, a dedo la Alcaldía de Riohacha entregó la contratación de pae y canasta educativa del centro etnoeducativo numero 20 violando el debido proceso, en mi condición de autoridad tradicional de la comunidad los remedios en el mes de agosto de 2023 cuando se hizo la concertación para escoger el operador, manifesté que no votaba porque no habían garantías en esa concertación por encontrarse presente un sujeto llamado Edwin Ceballos quien es autoridad tradicional y también es operador de una empresa que se llama kottushi wayaa el representante de esta empresa es su hijo que se llama edwin samir ceballos, ese [redacted]os no tenía [redacted]esa concertación pero los funcionarios de la alcaldía asi lo permitieron, yo como Autoridad tradicional le dije que no tenía que estar ahí pero este señor Edwin ceballos continuó allí, hicieron la concertación con otras dos autoridades que escogieron al operador kottushi y una de esas 2 autoridades es suegra de ese señor edwin ceballos y la [redacted]ad que votó por la asociación kottushi pertenece a una sede que no tenía estudiantes en ese momento …" (sic).*

En desarrollo del presente ejercicio auditor se atendió la denuncia antes descrita, para lo cual se analizaron las actas de concertación llevadas a cabo para la elección de los operadores del Programa de Alimentación en la vigencia 2023 y I Semestre de 2014 en el Distrito de Riohacha, de la muestra contractual elegida. Del análisis se concluyó que las actas de concertación y reuniones de las que se presentaron soportes, se encuentran al tenor de lo estipulado en el artículo y siguientes de la Resolución Nro. 018858 de 2018 *"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnico-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar-PAE para Pueblos Indígenas",* no encontrando irregularidades ni presunto detrimento fiscal y evidenciando las actas de concertación firmadas y realizadas con la antelación requerida.

Ministerio de Salud y Protección Social – MinSalud

Mediante radicado 2024ER0109682 (24 de mayo), registrado en el SIPAR 2024-305520, una representante de las autoridades indígenas del corregimiento Guaerapá de la Alta Guajira manifiesta: *"(…) que no se ha dado cumplimiento a la Sentencia T-320 de 2017, como quiera, que no se han recibido los beneficios por parte del Gobierno Nacional, así como otras variadas irregularidades por parte de diferentes entidades del Gobierno Nacional en el corregimiento de Guarerpa Alta Guajira (…) Los*

2.377 millones de pesos para la conformación de 9 equipos interdisciplinarios para llevar y atender la salud de la población en las comunidades que cubren dichos corregimientos (9) solo fueron 2 meses de trabajo social (caracterización de las familias) aún no hay salario a los agentes o promotores de salud contratados (…)".

Frente a lo manifestado por peticionaria, respecto al "*cumplimiento de la Sentencia T-320 de 2017 y falta de entrega de beneficios por parte del Gobierno Nacional"*, y teniendo en cuenta la información obtenida por la Contraloría General de la República - CGR en desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización - AEF, se registra por parte el Hospital de Nazareth de Uribia la realización de actividades en la zona norte de la Alta Guajira, orientadas a la prestación de servicios de salud, alimentación y agua potable en el territorio Wayuu, corregimientos de Castillete, Puerto López, Punta Espada, Waretpa, Nazareth, Puerto Estrella, Taroa, Tawaira y Siapana del Municipio de Uribia.

Ahora, respecto a que *"(…) solo fueron 2 meses de trabajo social (caracterización de las familias) aún no hay salario a los agentes o promotores de salud contratados (…)"*; se registra por parte del Hospital que *"(…) es imprescindible aclarar que desde la E.S.E se ha imposibilitado realizar el pago correspondiente a los honorarios de ciertos agentes o promotores de salud contratados, aclarando que este no pago de algunos meses obedece al hecho de la no presentación por parte de los prestadores de servicio de la respectiva documentación que son requeridas para el pago de sus honorarios (…)"*; adicionalmente, el área de tesorería del Hospital certifica que *"(…) algunos cheques correspondientes a los promotores del Convenio Min Salud no han sido retirados hasta la fecha y reposan en dicha área (…) La E.S.E en aras de salvaguardar los derechos, brindar garantías, de igual forma solventar las necesidades de sus contratistas, a efectos de resolver la inconformidad y dificultad presentada, promueve la acreditación de la documentación pertinente de conformidad con lo establecido por la oficina de Talento humano, para el concerniente desembolso sus honorarios (…)".*

Por lo anterior, se inadvierten hechos de presunto daño al patrimonio o los recursos público, tanto los asignados para los temas de la Sentencia T-302 de 2017, como los del Hospital.

Instituto Nacional de Vías – INVÍAS

No se recibieron denuncias ni solicitudes ciudadanas para atención y trámite.

Departamento Nacional de Planeación – DNP

En relación con el DNP, durante el proceso de fiscalización no se recibieron denuncias o insumos relacionados con el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional.

Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

No se recibieron denuncias ni solicitudes ciudadanas para atención y trámite.

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE

No se recibieron denuncias ni solicitudes ciudadanas para atención y trámite.

Departamento Nacional de Estadísticas – DANE

Mediante oficio radicado Nro. 2024IE0080276 del 24 de julio de 2024, se remite a la comisión de auditoría el radicado 2024ER0072635 como insumo para el proceso auditor.

El insumo corresponde a copia de una comunicación dirigida a la Honorable Corte Constitucional con fecha 10 de abril de 2024 y que reseña en el asunto: *"INFORMACIÓN PARA TENER PRESENTE EN SEGUIMIENTO DE LA SENTENCIA T 302 DE 2017, FRENTE AL DESACATO DE LO ORDENADO EN LOS AUTOS 696 DE 2022 Y 1290 DE 2023, EN MARCO DE RELACIÓN AL DIALOGO GENUINO DE PLANIFICACIÓN, EN LAS UNIDADES TERRITORIALES WAYUU DEL CORREGIMIENTO DEL CABO DE LA VELA, MUNICIPIO DE URIBIA, RESGUARDO INDÍGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA."*

El documento en mención se encuentra suscrito por la organización "*Plan de Salvaguarda Wayuu Cabo de La Vela*" y en el mismo informan que *"Hasta la fecha no se ha desarrollado un espacio articulado de dialogo conjunto, para generar la garantía de dialogo genuino que debía articular la Consejería de Regiones del Gobierno Nacional con los actores locales en un espacio en el territorio Wayuu; donde solo se hacen convocatorias aisladas en el centro urbano del Municipio de Uribia, frente a la cual las autoridades de las Unidades Territoriales del Cabo de La Vela no pueden asistir por diversas limitaciones en la movilidad y la dinámica socioeconómica en sus territorios."*.

La preocupación de la comunidad se relaciona con las garantías del diálogo genuino que ordenó la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-302 de 2017, indicando explícitamente que dichas autoridades no han podido asistir a las convocatorias de las reuniones realizadas en la cabecera urbana del Municipio de Uribia, por limitaciones en la movilidad y las dinámicas socioeconómicas en sus territorios. Adicionalmente, se refieren a la presunta falta de planificación en cuanto a los diálogos con el DANE en lo que atañe al Registro Multidimensional Wayuu. Por tanto, las autoridades en cuestión solicitaron nuevos espacios para participar y así garantizar el cumplimiento de los autos 696 de 2022 y 1290 de 2023.

En relación con este asunto, ante requerimiento de la CGR[45], el DANE reporta y anexa soportes de la realización de reunión el 15 de mayo de 2024 en el Municipio de Uribia, con 84 autoridades y líderes del corregimiento del Cabo de la Vela del Municipio de Uribia, la cual versó sobre el tema "*Registro Multidimensional Wayuu con Autoridades del Corregimiento Cabo de la vela del Municipio de Uribia Departamento de la Guajira*"[46]. De igual manera, de acuerdo a lo establecido en la ayuda de memoria de la mencionada reunión, las autoridades y lideres del Cabo de la Vela manifestaron estar de acuerdo con los puntos explicados y propuestos; indicaron además que están prestos a colaborar cuando el personal se encuentre en el territorio haciendo la recolección. Finalmente, pidieron un espacio autónomo para definir las personas que trabajarían en el Registro multidimensional Wayuu, en calidad de encuestadores, supervisores y quienes van a prestar el servicio de transporte.

Adicionalmente, el DANE informa a la CGR[47] de la realización de 21 asambleas en el año 2023 con autoridades Wayuu mediante diálogo genuino en cada uno de los Municipios, donde se realizó la construcción del formulario y socialización de la propuesta del Registro Multidimensional Wayuu, además del Registro, el DANE se encuentra adelantando el Marco Geográfico.

Por su parte, la Consejería Presidencial para las Regiones da cuenta del avance en el cumplimiento de lo ordenado por la Corte, así es como esta, en Auto 311 emitido el 14 de marzo de 2024, declara cumplimiento medio y parcial de las órdenes impartidas, lo que refleja avances significativos; sin embargo, se reconocen áreas que requieren fortalecimiento. En este sentido, a la fecha se cuenta con 5 comités técnicos instalados y trabajando para dar cumplimiento a la Sentencia T-302 de 2017, en estos comités se desarrolla la funcionalidad y misionalidad del MESEPP[48].

Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MinHacienda

En relación con el Ministerio, durante el proceso de fiscalización no se recibieron denuncias o insumos relacionados con el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional.

Ministerio del Interior – MinInterior

Durante el desarrollo del proceso de fiscalización no se recibieron denuncias ciudadanas.

[45] Oficio CGR radicado Nro. 2024EE0146931
[46] Oficio DANE radicado Nro. 20241400168221del 13 de agosto de 2024
[47] Ibidem
[48] Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas – MESEPP, creado mediante el Decreto número 0147 del 7 de febrero de 2024

2.6 OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 6.

Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI por cada Entidad vinculada a la Sentencia, relacionado con la materia auditada y emitir concepto de la efectividad de este.

Ministerio de Vivienda, Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de La Guajira S.A. E.S.P. – ESEPGUA, Superintendencia de Servicios Públicos

En virtud de la Actuación Especial de Fiscalización con Enfoque de cumplimiento realizadas a las vigencias 2019 al 2022 no se elevaron hallazgos, por ende, no se generó plan de mejoramiento para estas Entidades.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MinAmbiente

Con relación a la materia auditada en la presente actuación, el Ministerio cuenta con un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria formulado por este ente de control durante la "*Actuación Especial de Fiscalización para el cumplimiento y seguimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias fiscalizadas: 2019, 2020, 2021 y 2022.* Frente dicho hallazgo[49]". Se formuló el Plan de Mejoramiento a partir de la acción de mejora: *"Conformación de Mesa Técnica Interna del Ministerio para dar atención de la Sentencia T 302 de 2017, conformada por la VPNA, VOAT, DOAT, DGIRH, DAASU, DBBSE, DAMCRA, ONVS, SEP, DCCGR, OAP, SG SAF, OAJ de Minambiente, con los objetivos de gestionar las acciones y hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos y articular las dependencias al interior de la cartera."*

Dicha acción se compone de dos actividades, cuya fecha máxima de ejecución está prevista para diciembre de 2024. Si bien estas actividades se encuentran encaminadas a subsanar el hallazgo, teniendo en cuenta su fecha máxima de ejecución y el periodo analizado por la presente AEF, no es posible aún evaluar su efectividad, pues es necesaria su culminación para la subsanación del hallazgo. En dicho sentido, no se reportan deficiencias en su cumplimiento.

Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira

Respecto a la materia auditada en la presente actuación, Corpoguajira cuenta con un hallazgo administrativo formulado por este ente de control durante la "*Actuación Especial de Fiscalización para el cumplimiento y seguimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias fiscalizadas: 2019, 2020,*

[49] Hallazgo Nro. 91. Gestión frente al cumplimiento de sus competencias en el marco de la Sentencia T-302 de 2017 y el Auto 696 de 2022.

2021 y 2022. Frente dicho hallazgo[50]". Se formuló el Plan de Mejoramiento a partir de la acción de mejora: "*Contratar un estudio independiente para establecer si hay relación entre la actividad minera y la escasez de agua potable para las comunidades WAYUU."*

Dicha acción se compone de seis actividades, cuya fecha máxima de ejecución está prevista para la vigencia 2025. Si bien estas actividades se encuentran encaminadas a subsanar el hallazgo configurado frente a la orden específica dada a la entidad en la Sentencia T-302 de 2017 respecto a la relación existente o no entre la actividad minera a gran escala y la escasez de agua potable para las comunidades Wayuu, teniendo en cuenta su fecha máxima de ejecución y el periodo analizado por la presente AEF, no es posible aún evaluar su efectividad, pues es necesaria su culminación para la subsanación del hallazgo. En dicho sentido, no se reportan deficiencias en su cumplimiento.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Con base en el informe de resultados de la Actuación Especial de Fiscalización - Seguimiento a las ordenes emitidas por la corte constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, y el reporte del SIRECI, se verificó el cumplimiento y efectividad de las actividades planteadas de 5 hallazgos y 11 acciones con fecha máxima de ejecución en el primer semestre de 2024. Como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 95 Relación de Hallazgos Plan de Mejoramiento ICBF Seguimiento Sentencia T-302 Vigencia 2023

Total hallazgos CGR	Total actividades	Acciones con fecha máxima de cumplimiento 30/06/2024	
		hallazgos	Actividades
7	54	5	11

Fuente: SIRECI 15/11/2024
Elaboró: Equipo auditor

Como resultado de la evaluación del plan de mejoramiento presentado por la entidad se evidenció que se cumplieron las acciones planteadas para subsanar las causas que dieron origen a las deficiencias plasmadas en los hallazgos, sin embargo, se determinó que de los 5 hallazgos presentados, el relacionado con la publicidad en SECOP de los Procesos Contractuales desarrollados bajo la Modalidad Especial Contrato de Aporte persiste, por lo que se concluye que las acciones desarrolladas para este hallazgo han sido ineficientes ya que continua en el presente informe.

Dado lo anterior según el Formato Nro. 8 - Efectividad Plan de Mejoramiento se califica la efectividad del plan de mejoramiento del ICBF como EFECTIVO.

[50] Hallazgo Nro. 86. Gestión frente al cumplimiento de sus competencias en el marco de la Sentencia T-302 de 2017.

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social

En virtud de la Actuación Especial de Fiscalización con Enfoque de cumplimiento realizadas a las vigencias 2019 al 2022 no se elevaron hallazgos, por ende, no se generó plan de mejoramiento para esta Entidad.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MinAgricultura

Del análisis adelantado al avance y la efectividad de las acciones establecidas en el plan de mejoramiento suscrito por la entidad, con corte a junio 30 de 2024, se estableció que los aspectos a mejorar persisten y se formularon hallazgos similares, tales como: Cumplimiento Convenio Interadministrativo 461-2023 MADR-SGC (A – D); Contrato 610-2023 en encargo fiduciario - (A- D); Cumplimiento de Obligaciones contractuales 610-2023 (A–D) y Oportunidad en la ejecución de los recursos - Sentencia T-302 de 2017 (A-D), los cuales se encuentran reportados en el objetivo específico número 2.

Agencia de Desarrollo Rural – ADR

El plan de mejoramiento suscrito en cumplimiento de la Sentencia T-302- 2017, correspondiente a 1 hallazgos con 1 acción de mejora con fecha de vencimiento marzo 31 de 2024, no fue cumplida; la situación a mejorar persiste y se formuló un hallazgo así: Cumplimiento a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, el cual se encuentra reportado en el objetivo específico número 1.

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP

Las acciones de mejora establecida en el plan de mejoramiento se encuentran en ejecución.

Ministerio de Educación Nacional – MinEducación

Revisada la información reportada en el SIRECI por el Ministerio de Educación Nacional, se evidenció que, las acciones de mejora no han sido efectivas, toda vez que, en la presente auditoría, se registra el mismo hallazgo sobre la Falta de Lineamientos y Presupuesto para Cumplimiento de las Órdenes de la Sentencia T-302 de 2017.

Ministerio de Salud y Protección Social – MinSalud

Analizada la información y los soportes suministrados por el Ministerio correspondientes registro de información convenio interadministrativo 148 de 2017. resolución 6395 de 2016, se evidencia incumplimiento en el respectivo reporte al

SIRECI, igualmente, se pudo determinar que a la fecha no se han tomado las acciones correspondientes ya que solo se cuenta con un proyecto de resolución de cobro aun sin firmar.

Hallazgo Nro. 53 Plan de Mejoramiento Sentencia T 302 Seguimiento Hallazgo 52. (D)

Acciones deficientes para el tratamiento de los hallazgos en el plan de mejoramiento.

Constitución Política de 1991. "(…)

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…)".

Ley 87 de 1993. "(…)

Artículo 2 Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (…)
b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. (…)".

Ley 1952 de 2019. "(…)

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:
1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (…)
4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos. (…)".

Resolución Orgánica 064 de 2023 de la Contraloría General de la República. "(…)

Artículo 38. Definición. Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas, y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos, identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal.

Artículo 39. Responsables. Es responsable de suscribir el plan de mejoramiento el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal.

Artículo 40. Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI) sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.

Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance del mismo semestralmente.

Artículo 41. Período. El plan de mejoramiento que se suscribe, cubre el período que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido.

Revisadas las acciones del Plan de Mejoramiento, especialmente del hallazgo 52 de la Actuación Especial de Fiscalización al SEGUIMIENTO A LAS ORDENES EMITIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T302 DE 2017, VIGENCIAS 2019, 2020, 2021 Y 2022; relacionado con el REGISTRO DE INFORMACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 148 DE 2017. RESOLUCIÓN 6395 DE 2016; el MSPS reporta como acción de mejora cumplida a 31 de mayo de 2024, sin embargo, en SIRECI – CGR se evidencia reporte del 25 de julio de 2024 así: *"Elaborar acta de cierre al seguimiento a la ejecución de los recursos asignados y transferidos al Departamento de la Guajira mediante la Resolución No. 6395 de 2016 o elaboración de proyecto de resolución de cobro".* De igual forma, en la plataforma PISIS se observa que se encuentra incompleto el reporte, registro e incorporación de los soportes de legalización de los recursos transferidos en el marco del convenio, desde enero de 2018 hasta julio de 2023.

Esta situación es causada por deficiencias en el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos a la Gobernación de la Guajira y falta de gestión en las acciones de cobro para asegurar el registro oportuno de la información.

Lo anterior tiene como efecto el incumplimiento e inefectividad de la acción de mejora para subsanar las causas del Hallazgo 52 del Informe de AEF de la Sentencia T 302 de 2017 (octubre 2023).

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio 2024162000450243 (12 de noviembre de 2024), radicado CGR 2024ER0259586, la entidad respondió:

"*El MSPS manifiesta que la oficina de Promoción Social, como responsable del seguimiento a la ejecución de los recursos, efectuó la revisión de los soportes cargados en la plataforma PISIS, encontrando que el Departamento de La Guajira con corte a junio 2023, no había efectuado el cargue de ninguno de los soportes antes descritos.*

En aras de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 4º de la Resolución No. 1716 de 2019, remite al Departamento de La Guajira – Secretaría Departamental de Salud, solicitud de aclaración con radicado No. 202316201238851 del 29 de junio de 2023, referente a la ejecución de recursos asignados mediante Resolución No. 6395 de 2016 por valor de $100.000.000, anexando el Acta Final de Seguimiento a la ejecución No. 320 del 20 de junio de 2023.

Con posterioridad a los 40 días hábiles otorgados a la entidad territorial, la Oficina de Promoción Social en el marco del procedimiento establecido, realiza nuevamente la verificación en la Plataforma PISIS, encontrado que el Departamento de la Guajira –

Secretaría Departamental de Salud, efectuó el cargue de los soportes faltantes descritos en el Acta 320 de 2023; sin embargo, en la validación de los documentos se evidenció que aún no se encontraba soportada la ejecución por valor de $20.000.000, se concluye que el Departamento de La Guajira debe reintegrar de los recursos no ejecutados por $20.000.000 y su correspondiente indexación por valor de $9.481.200, liquidados por la Subdirección Financiera, mediante Memorando 202443000204663 del 21 de mayo de 2024."

Análisis de la Respuesta:

Revisadas las acciones del Plan de Mejoramiento, especialmente del hallazgo 52 de la Actuación Especial de Fiscalización al Seguimiento a las ordenes emitidas por la corte constitucional en la sentencia T302 de 2017, Vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022; relacionado con el registro de información convenio interadministrativo 148 de 2017, Resolución 6395 de 2016; el MSPS reporta como acción de mejora cumplida a 31 de mayo de 2024, sin embargo, en SIRECI – CGR se evidencia reporte del 25 de julio de 2024 así: "*Elaborar acta de cierre al seguimiento a la ejecución de los recursos asignados y transferidos al Departamento de la Guajira mediante la Resolución No. 6395 de 2016 o elaboración de proyecto de resolución de cobro"*. De igual forma, en la plataforma PISIS se observa que se encuentra incompleto el reporte, registro e incorporación de los soportes de legalización de los recursos transferidos en el marco del convenio, desde enero de 2018 hasta julio de 2023.

Esta situación es causada por deficiencias en el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos a la Gobernación de la Guajira y falta de gestión en las acciones de cobro para asegurar el registro oportuno de la información.

Lo anterior tiene como efecto el incumplimiento e inefectividad de la acción de mejora para subsanar las causas del Hallazgo 52 del Informe de AEF de la Sentencia T 302 de 2017 (octubre 2023). Se concluye que existe incumplimiento en el cargue de los registros y actualización de datos, referentes en el seguimiento de las transferencias realizadas por MSPS.

La evaluación se realiza teniendo en cuenta la Resolución orgánica 0066 de 2 de abril de 2024 en su artículo 43.

Por lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria (traslado a la Oficina de Control Interno del Ministerio).

Instituto Nacional de Vías – INVÍAS

En virtud de la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque de Cumplimiento realizadas a las vigencias 2019 a 2022 no se estructuraron hallazgos, por ende, no se generó plan de mejoramiento para la entidad.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

El plan de mejoramiento suscrito por el DANE registra 3 hallazgos resultado de la AEF a las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 con enfoque de cumplimiento a las órdenes de la Sentencia T-302 de 2017; estos incluyen nueve (9) acciones de mejora y nueve actividades. No fueron objeto de verificación para establecer la efectividad de las acciones propuestas, en razón a que tienen como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2024.

Departamento Nacional de Planeación – DNP

Esta entidad no cuenta con plan de mejoramiento sobre el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE

El Plan de Mejoramiento suscrito registra dos hallazgos, resultado de la AEF con enfoque de cumplimiento a las órdenes de la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales presentan dos (2) acciones de mejora y ocho actividades, con plazo máximo de cumplimiento a 29 de marzo de 2024.

Mediante oficio radicado Nro. GFPU 13086000, fechado 5 de agosto de 2024, la entidad allegó los soportes sobre el asunto y fueron evaluados por el equipo auditor; adicionalmente, a través del desarrollo de los diferentes procedimientos, con relevancia respecto de las acciones correctivas objeto de evaluación, se realizó el análisis de cada una de estas acciones, así:

Acción de Mejora Nro. 1

Dar aplicación al manual de contratación en el sentido de diligenciar, cada vez que se tramite un proceso contractual en la Consejería Presidencial para las Regiones el Formato de Idoneidad y/o Experiencia F-BS-85 (Versión 02). Se desarrolla a través de 3 actividades.

Actividad 1: Utilizar y diligenciar integralmente el Formato de Idoneidad y/o Experiencia F-BS-85 (Versión 02), del proceso de Adquisición de Bienes y Servicios de la entidad, en el que se encuentran los espacios suficientes para indicar los requisitos de idoneidad y experiencia para los futuros contratistas de prestación de servicios profesionales, artísticos o de apoyo a la gestión.

Fecha de terminación 28 de febrero de 2024 (Consejería Presidencial para las Regiones). Resultado / Cumplida.

Actividad 2: Socializar en la Consejería Presidencial para las Regiones, los resultados y avances de la Sentencia T-302 de 2017, para tenerlos en cuenta en las necesidades que soporten los estudios previos. Resultado / Cumplida.

Actividad 3: Fortalecer las competencias de la Consejería Presidencial de las Regiones mediante la solicitud de capacitación al Área de Contratos, relacionada con la formulación y concertación de estudios previos, enfocados en las necesidades de la Sentencia T-302/2017. Resultado / Cumplida.

Acción de Mejora Nro. 2

Proyección de decreto por medio del cual crea el Mecanismo Especial de Seguimiento y Políticas Públicas. MESEPP.

Esta acción se ejecutó a través de 5 actividades que condujeron a la expedición del Decreto 0147 de 2024. Resultado / Cumplida.

Efectuado el seguimiento al cumplimiento de las acciones de mejora determinadas por el DAPRE, en el Plan de Mejoramiento respecto a los hallazgos resultantes de la AEF en Cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 se determina un 100% de efectividad.

En consecuencia, el plan de mejoramiento del DAPRE resulta EFECTIVO, dado que obtuvo un porcentaje de efectividad del 100%[51].

Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

En virtud de la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque de Cumplimiento realizadas a las vigencias 2019 a 2022 no se estructuraron hallazgos, por ende, no se generó plan de mejoramiento para la entidad.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MinHacienda

Como resultado de la AEF con enfoque de cumplimiento a las órdenes de la Sentencia T-302 de 2017, vigencia 2023 se suscribe plan de mejoramiento sobre un hallazgo que incluye 5 acciones de mejora.

Revisado el plan de mejoramiento suscrito se evidencia que una de las acciones planteadas tiene como fecha de terminación el 31 de julio de 2024, las otras 4 tienen como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2024; por tanto, se encuentran dentro del término para su ejecución tomando en cuenta la vigencia a auditar en el presente ejercicio de fiscalización.

Ministerio del Interior – MinInterior

De acuerdo con lo reportado por Control interno y efectuadas las pruebas de Auditoria y concluida la fase de ejecución del proceso auditor, se realiza el seguimiento al Plan de Mejoramiento, mediante la aplicación del Formato 8 “Efectividad del Plan de Mejoramiento”. El cual arrojó como resultado la calificación de “INEFECTIVO”, principalmente por el vencimiento del plazo de ejecución, y debilidades desde la planeación y construcción del clausulado de la minuta, así como debilidades en los documentos o formatos que soportan el gasto.

En función de lo anterior y conforme con la evaluación de los documentos proporcionados por la entidad auditada para su verificación, así como a la valoración de la efectividad de las acciones implementadas, el equipo auditor determinó que, de los seis hallazgos reportados en el informe resultado de la actuación especial de fiscalización al cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017 y sus autos reglamentarios para las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, hasta el 30 de junio de 2024, y de los dos hallazgos relacionados con una denuncia atendida en 2021, y catorce actividades a cumplir, de las cuales todas se reportan vencidas de estas, solo cuatro presentan un grado de cumplimiento del 100%, mientras que, en las restantes,

[51] *Numeral 3.6 Guía de Auditoria Financiera. En caso de que hayan superado el 80% o más de los hallazgos, se considera que el plan es efectivo, de lo contrario se considera inefectivo*

la Oficina de Control Interno reporta un avance del 0%, a junio de 2024.

Es importante señalar que la información analizada fue proporcionada por la Oficina de Control Interno del Ministerio del Interior, debido a que los contratos suscritos por el Operador Logístico, bajo la responsabilidad de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, no fueron auditados en esta actuación especial de fiscalización, debido a circunstancias de fuerza mayor en la conformación del equipo auditor. Por tal motivo, el Comité Intersectorial autorizó la modificación de la muestra y únicamente fueron auditados los contratos suscritos por la Dirección Nacional de Consulta Previa del ministerio del Interior.

Por lo tanto, aunque la entidad haya informado el cumplimiento de las metas o actividades en cuatro de los hallazgos, lo cual generó una calificación de "INEFECTIVO" en la matriz, la Contraloría no puede certificar que no existan debilidades, dado que no ha corroborado esta información ni ha determinado si las acciones correctivas implementadas realmente contribuyen de manera efectiva a resolver los problemas observados por la CGR, ni si están debidamente respaldadas con evidencias claras, completas y suficientes.

Gobernación de La Guajira

En la evaluación de los mecanismos y acciones establecidos por el Departamento de La Guajira para corregir las deficiencias detectadas (hallazgos) y comunicadas en el Informe Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 en el cual resultaron los hallazgos. 54, 55 y 56 sector salud, se consultó la información de los Planes de Mejoramiento en la plataforma SIRECI y SIIGEP, evidenciando la suscripción del plan de mejoramiento dentro de los términos legales, definiendo acciones de mejora y fecha de cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2024.

Municipio de Uribia

En la evaluación de los mecanismos y acciones establecidos por el Municipio de Uribia para corregir las deficiencias detectadas (hallazgos) y comunicadas en el Informe Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 en el cual resultaron los hallazgos 70 y 70 sector salud, se consultó la información de los Planes de Mejoramiento en la plataforma SIRECI y SIIGEP, evidenciando la suscripción del plan de mejoramiento después de la fecha límite. Por lo cual, se configuró el siguiente hallazgo:

Hallazgo Nro. 54 Plan de Mejoramiento Uribia (PAS)

Existe falta de seguimiento e incumplimiento de los lineamientos y las disposiciones reglamentarias, al no tener suscrito el Plan de mejoramiento de la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.

Ley 1437 de 2011, *por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio (…).

Resolución Reglamentaria Orgánica Nro. 064 de octubre 4 de 2023, *por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).*

"Plan de Mejoramiento

*Artículo 38. Definición**.** Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas, y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos, identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal.*

Artículo 39. Responsables. Es responsable de suscribir el plan de mejoramiento el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal.

*Artículo 40. Contenido**.** Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI) sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.*

Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance del mismo semestralmente.

Artículo 41. Período. El plan de mejoramiento que se suscribe, cubre el período que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido.
Los avances del plan de mejoramiento tienen una periodicidad semestral con corte a junio 30 y diciembre 31.

Artículo 42. Término. El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma.

Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar".

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2023EE0186722 del 25 de octubre de 2023, se liberó el Informe Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 en el cual, al Municipio de Uribia le resultaron, los hallazgos Nro. 70 y 71 sector salud.

En la citada comunicación, se le indicó a la Entidad el deber de elaborar un Plan de Mejoramiento, el cual debía ser soportado en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes — SIRECI, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe. Indicando que se debían presentar los avances de dicho plan, al SIRECI, a través de su Oficina de Control Interno, dentro de los términos previstos en la norma.

Revisado el módulo de consulta en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informe (SIRECI), se evidenció el reporte del formulario Planes de Mejoramiento de Entes Territoriales, con fecha corte 1/11/2023 y recepción 14/02/2024 relacionando los hallazgos detallados anteriormente con sus respectivas acciones de mejoramiento.

Así mismo, se pudo constatar en el Sistema Integral de Información de la Gestión Pública (**SIIGEP)** que el ente territorial Municipio de Uribia La Guajira contaba como fecha límite de trasmisión 18/12/2023 y, como se puede observar la recepción fue el 14/02/2024; es decir; después de la fecha límite.

La situación anterior, denota incumplimiento de los lineamientos y las disposiciones reglamentarias de los planes de mejoramiento y falta de seguimiento, mecanismos de control y verificación de la entidad, generando inoportunidad en el registro de las acciones para subsanar las deficiencias que dieron origen a los hallazgos 11, 70 y 71 del del Municipio de Uribia, comunicados en el informe de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la CGR.

Hallazgo para solicitud de inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Respuesta de la Entidad:

El Municipio de Uribia, elaboró y suscribió el plan de mejoramiento como resultado de los hallazgos N° 70 y 71 relacionados con el sector salud, 73 y 74 sector infraestructura y hallazgo N° 11 relacionado con el sector agua potable, el cual fue reportado a través del SIRECI, con sus respectivas acciones de mejora el día 14 de febrero de 2024. En dicho plan de mejoramiento se estableció un término de 26 semanas entre la fecha de inicio (2024-03-01) y la fecha final de actividad (2024-08-31) para el cumplimiento de las acciones correctivas. Según Resolución Reglamentaria orgánica 064 de 2023 subrogada por la Resolución Reglamentaria orgánica 066 de 2024, se establece que las fechas para el reporte de los avances de los planes de mejoramiento son las asignadas en el SIRECI para cada entidad territorial.

Análisis de la Respuesta:

Recibida la respuesta dentro de los términos, procede el equipo a analizarla, para lo cual nos permitimos iniciar señalando que ésta con sus anexos no desvirtúa la observación por cuanto se limita a confirmar que en efecto suscribieron el plan de mejoramiento el 14 de febrero de 2024, pero no contradicen lo comunicado en la observación y es que "*contaba como fecha límite de trasmisión 18/12/2023 (…). Entendiéndose esa suscripción después de la fecha límite".*

Los otros aspectos señalados por la entidad y que se refieren a los avances y contenidos de los planes de mejoramiento, en nada contribuyen a desvirtuar la observación, por cuanto eso no es lo que se le cuestiona al ente territorial, por lo tanto, se valida el hallazgo.

Hallazgo para solicitud de inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Municipio de Riohacha

En la evaluación de los mecanismos y acciones establecidos por el Municipio de Riohacha para corregir las deficiencias detectadas (hallazgos) y comunicadas en el Informe Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el

seguimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 en el cual resultaron los hallazgos 57, 58, 59 y 06 sector salud, se consultó la información de los Planes de Mejoramiento en la plataforma SIRECI y SIIGEP, evidenciando la suscripción del plan de mejoramiento dentro de los términos legales, definiendo acciones de mejora y fecha de cumplimiento hasta el 31 de marzo y 30 de junio de 2024, las cuales se cumplieron y fueron efectivas, ya que no se configuraron hallazgos relacionados con los hallazgos señalados.

No obstante, con relación a las acciones sobre el componente de movilidad en virtud de la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque de Cumplimiento realizadas a las vigencias 2019 a 2022, se observó la falta de seguimiento e incumplimiento de los lineamientos y las disposiciones reglamentarias, al no tener suscrito el Plan de mejoramiento de la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, por lo cual se estableció el siguiente hallazgo:

Hallazgo Nro. 55 Plan de Mejoramiento Riohacha (PAS)

Existe falta de seguimiento e incumplimiento de los lineamientos y las disposiciones reglamentarias, al no tener suscrito el Plan de mejoramiento de la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. AG8-430

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio (…).
Resolución Reglamentaria Orgánica Nro. 064 de octubre 4 de 2023, por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).

"Plan de Mejoramiento

Artículo 38. Definición. Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas, y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos, identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal.

Artículo 39. Responsables. Es responsable de suscribir el plan de mejoramiento el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal.

Artículo 40. Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI) sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.
Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance del mismo semestralmente.

Artículo 41. Período. El plan de mejoramiento que se suscribe, cubre el período que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido.
Los avances del plan de mejoramiento tienen una periodicidad semestral con corte a junio 30 y diciembre 31.

Artículo 42. Término. El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma.

Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar".

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2023EE0186722 del 25 de octubre de 2023, se liberó el Informe Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 en el cual, al municipio de Riohacha le resulto, el hallazgo No. 72 relacionado con el sector Infraestructura.

En la citada comunicación, se le indicó a la Entidad el deber de elaborar un Plan de Mejoramiento, el cual debía ser soportado en el Sistema de Rendición de Cuentas

e Informes — SIRECI, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe. Indicando que se debían presentar los avances de dicho plan, al SIRECI, a través de su Oficina de Control Interno, dentro de los términos previstos en la norma.

Revisado el módulo de consulta en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informe (SIRECI), se evidenció el reporte del formulario Planes de Mejoramiento de Entes Territoriales, con fecha corte 03/11/2023 y recepción 20/12/2023 relacionando el hallazgo detallado anteriormente con su respectiva acción de mejoramiento.

La situación anterior, denota incumplimiento de los lineamientos y las disposiciones reglamentarias de los planes de mejoramiento y falta de seguimiento, mecanismos de control y verificación de la entidad, generando inoportunidad en el registro de las acciones para subsanar las deficiencias que dieron origen al hallazgo 72 del Municipio de Riohacha, comunicado en el informe de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la CGR.

Hallazgo administrativo para inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Respuesta de la Entidad y Análisis de la Respuesta:

El equipo auditor no tuvo conocimiento de la respuesta de la entidad dentro del término establecido, por tanto, se valida como hallazgo en los mismos términos en que se comunicó.

Hallazgo administrativo para inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Municipio de Manaure

En la evaluación de los mecanismos y acciones establecidos por el Municipio de Manaure para corregir las deficiencias detectadas (hallazgos) y comunicadas en el Informe Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 en el cual resultaron los hallazgos. 61, 62, 63, 64, y 65 sector salud, se consultó la información de los Planes de Mejoramiento en la plataforma SIRECI y SIIGEP, evidenciando la suscripción del plan de mejoramiento después de la fecha límite. Por lo cual, se configuró el siguiente Hallazgo:

Hallazgo Nro. 56 Plan de Mejoramiento Municipio de Manaure (PAS)

Existe falta de seguimiento e incumplimiento de los lineamientos y las disposiciones reglamentarias, al no tener suscrito el Plan de mejoramiento de la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio (…).

Resolución Reglamentaria Orgánica Nro. 064 de octubre 4 de 2023, por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).

"Plan de Mejoramiento

Artículo 38. Definición. Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas, y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos, identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal.

Artículo 39. Responsables. Es responsable de suscribir el plan de mejoramiento el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal.

Artículo 40. Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI) sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.

Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance del mismo semestralmente.

Artículo 41. Período. El plan de mejoramiento que se suscribe, cubre el período que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido.
Los avances del plan de mejoramiento tienen una periodicidad semestral con corte a junio 30 y diciembre 31.

Artículo 42. Término. El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma.

Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar".

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2023EE0186722 del 25 de octubre de 2023, se comunicó la liberación del Informe de la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 en el cual, al Municipio de Manaure le resultaron, los hallazgos Nro. 61, 62, 63, 64 y 65 relacionados con el sector salud y hallazgo Nro. 10 del sector agua potable.

En la citada comunicación, se le indicó a la Entidad el deber de elaborar un Plan de Mejoramiento, el cual debía ser soportado en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes - SIRECI, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe. Indicando que se debían presentar los avances de dicho plan, al SIRECI, a través de su Oficina de Control Interno, dentro de los términos previstos en la norma.

Revisado el módulo de consulta en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informe (SIRECI), se evidenció el reporte del formulario Planes de Mejoramiento de Entes Territoriales, con fecha corte 18/12/2023 y recepción 17/01/2024 relacionando los hallazgos Nro. 10, 61, 62, 63, 64 y 65 con sus respectivas acciones de mejoramiento.

Así mismo, se pudo constatar en el Sistema Integral de Información de la Gestión Pública (**SIIGEP),** que el ente territorial Municipio de Manaure La Guajira, contaba como fecha límite de trasmisión 11/01/2024 y, como se puede observar la recepción fue el 17/01/2024; es decir; después de la fecha límite.

La situación anterior, denota incumplimiento de los lineamientos y las disposiciones reglamentarias de los planes de mejoramiento y falta de seguimiento, mecanismos de control y verificación de la entidad, generando inoportunidad en el registro de las acciones para subsanar las deficiencias que dieron origen a los hallazgos 10, 61, 62, 63, 64 y 65 del del Municipio de Manaure sector salud, comunicados en el informe de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la CGR.

Hallazgo para inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Respuesta de la Entidad:

La entidad no respondió dentro de los términos concedidos.

Análisis de la Respuesta:

Teniendo en cuenta que la entidad no brindó respuesta a la observación comunicada y en vista que la misma se encuentra fundada en pruebas recaudadas dentro del proceso auditor, se valida como hallazgo para solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio.

Municipio de Maicao

En la evaluación de los mecanismos y acciones establecidos por el Municipio de Maicao para corregir las deficiencias detectadas (hallazgos) y comunicadas en el Informe Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 en el cual resultaron los hallazgos 66, 67, 68, y 69 sector salud, se consultó la información de los Planes de Mejoramiento en la plataforma SIRECI y SIIGEP, evidenciando la no suscripción del plan de mejoramiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo cual se configuró el siguiente Hallazgo:

Hallazgo Nro. 57 Plan de Mejoramiento Maicao (PAS)

Existe falta de seguimiento e incumplimiento de los lineamientos y las disposiciones reglamentarias, al no tener suscrito el Plan de mejoramiento de la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.

Ley 1437 de 2011, *por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio (…).

Resolución Reglamentaria Orgánica Nro. 064 de octubre 4 de 2023, *por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).*

"Plan de Mejoramiento

*Artículo 38. Definición**.** Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas, y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos, identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal.*

Artículo 39. Responsables. Es responsable de suscribir el plan de mejoramiento el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal.

*Artículo 40. Contenido**.** Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI) sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.*
Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance del mismo semestralmente.

Artículo 41. Período. El plan de mejoramiento que se suscribe, cubre el período que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido.
Los avances del plan de mejoramiento tienen una periodicidad semestral con corte a junio 30 y diciembre 31.

*Artículo 42. Término**.** El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia*

competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma.

Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar".

Mediante Oficio con radicado SIGEDOC 2023EE0186722 del 25 de octubre de 2023, se comunicó la liberación del Informe de la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 en el cual, al Municipio de Maicao le resultaron los hallazgos Nro. 66, 67, 68 y 69 relacionados con el sector salud.

En la citada comunicación, se le indicó a la Entidad el deber de elaborar un Plan de Mejoramiento, el cual debía ser soportado en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes — SIRECI, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe. Indicando que se debían presentar los avances de dicho plan, al SIRECI, a través de su Oficina de Control Interno, dentro de los términos previstos en la norma.

Revisado el módulo de consulta en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informe (SIRECI), se evidenció el reporte del formulario Planes de Mejoramiento de Entes Territoriales, con fecha:

Cuadro No. 96 Reporte Plan de Mejoramiento en SIRECI a partir de la liberación de informe SIGEDOC 2023EE0186722

Fecha de Corte	Fecha Recepción	Modalidad Registro
25/10/2023	21/03/2024	Suscripción
31/12/2023	24/01/2024	Seguimiento
30/06/2024	22/07/2024	Seguimiento

Fuente: SIRECI ente territorial Municipio de Maicao
Elaboró: Equipo Auditor.

Como se observa en el cuadro anterior, de los tres (3) reportes realizados por el Municipio de Maicao, solo uno (1) hace referencia a la suscripción, pero, los hallazgos contenidos en el mismo nada tienen que ver con los cuatro (4) hallazgos identificados en la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, con los números 66, 67, 68 y 69, es decir; no suscribió el plan de mejoramiento correspondiente.

La situación anterior, denota incumplimiento de los lineamientos y las disposiciones reglamentarias de los planes de mejoramiento y falta de seguimiento, mecanismos de control y verificación de la entidad, generando inoportunidad en el registro de las acciones para subsanar las deficiencias que dieron origen a los hallazgos 66, 67, 68 y 69 del del Municipio de Maicao sector salud, comunicados en el informe de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la CGR.

Hallazgo para inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Respuesta de la Entidad:

La entidad no brindó respuesta a la observación comunicada.

Análisis de la Respuesta:

Teniendo en cuenta que la entidad no brindó respuesta a la observación comunicada y en vista que la misma se encuentra fundada en pruebas recaudadas dentro del proceso auditor, se valida como hallazgo.

Hallazgo para solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio.

3. ANEXOS

ANEXO 1	
PRIMER OBJETIVO: AGUA	
Gerencia de la Guajira	
Fuente de Criterio	**Descripción del Criterio**
Ley 1176 de 2007	Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, segun el artículo 10 de la Ley estableció que con los recursos del SGP correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conforma una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del PDA del respectivo departamentos; de igual forma, la norma citada dispuso que dichos recursos se focalizarán de acuerdo con los resultados de los diagnóstico que se adelanten en el marco del PDA. Articulado completo
Ley 1333 de 2009	Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones Artículo 5. infracciones. Parágrafo 1.
Decreto 1575 de 2007	Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano. Articulado completo
Ley 1474 de 2011	Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.”
Decreto 1484 de 2014	Por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos.
Decreto 1068 de 2015	Artículo 2.3.2.6. Objetivo de los recursos que se entregan. Los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, entregue a los órganos y entidades financiados con recursos de la Nación, no tendrán por objeto proveer de fondos las cuentas bancarias oficiales, sino atender los compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales legalmente autorizadas. Artículo 2.3.2.8. Plazo máximo que pueden permanecer los recursos girados en las cuentas autorizadas. Los recursos que formen parte del Presupuesto Nacional, girados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrán mantenerse en cuentas corrientes AUTORIZADAS por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.
Decreto 1076 de 2015:	Que incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha de su expedición. Artículo 2.2.1.1.6.4. Usos por comunidades negras De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 70 de 1993, la utilización de recursos naturales renovables para construcción o reparación de vivienda, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de las comunidades negras de que trata dicha ley se consideran usos por ministerio de la ley, por lo que no requieren permiso ni autorización; dichos recursos, así como el resultado de su transformación, no se podrán comercializar. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias (sección 9) Artículo 2.2.3.2.21.1. Normas aplicables a concesiones para la prestación de servicio de acueducto. Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas alcantarillado público. Artículo 2.2.3.2.21.4. Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos Artículo 2.2.3.2.21.5. Fijación de características del efluente. Artículo 2.2.3.2.23.1. Desagües y efluentes provenientes de las plantas industriales. Artículo 2.2.3.2.23.3. Vertimientos puntuales a los sistemas alcantarillado público. Artículo 2.2.3.2.23.4. Tasas ambientales. Artículo 2.2.3.3.4.1. Sustancias de interés sanitario. Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliaría de alcantarillado. Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Artículo 2.2.1.1.4.1. Aprovechamiento forestal.
Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”. PARTE 3 Régimen Reglamentario del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico. Titulo 1. Servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado. Titulo 3 Planes Departamentales de Agua – Capítulo 1 Por el cual se reglamentan los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento (PDA).
Decreto No. 1898 de 2016	Por el cual se adiciona el Título 7, Capítulo 1, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales.
Decreto No. 1272 de 2017	Por el cual se adiciona el Capítulo 2, al Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad, establecidos en la ley.
Decreto 1425 de 2019	Por el cual se subroga el Capítulo 1, del Título3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Decreto 1077 del 26 de marzo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento”. SECCIONES 2.3.5.7.8, que se refieren a las estructuras operativas; participación de las autoridades del orden nacional; instrumentos de planeación, contratación y, financiamiento de los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento (PDA), respectivamente, y en especial lo previsto en los siguientes artículos: Artículo 2.3.3.1.8.2. Instrumento para el manejo de los recursos Artículo 2.3.3.1.5.2. Manual Operativo Artículo 2.3.3.1.5.4. Plan de Aseguramiento de la Prestación. Artículo 2.3.3.1.5.5. Plan Ambiental. Artículo 2.3.3.1.5.6. Plan de Gestión Social. Artículo 2.3.3.1.5.7. Plan de Gestión del Riesgo Sectorial Artículo 2.3.3.1.6.1. Medición capacidad institucional y de resultados de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Artículo 2.3.3.1.8.1. Recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Artículo 2.3.3.1.8.2. Instrumento para el manejo de los recursos.
Resolución 2115 de 2007	Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.Articulado completo.
Resolución 631 de 2015:	Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillados público y se dictan otras disposiciones. Articulado completo.
Resolución 0330 de 2017	Por el cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de agua potable y Saneamiento Básico - RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009". Articulado completo

Decreto No. 1688 de 2020	Por el cual se modifican unos artículos y se adiciona una Sección al Capítulo 1, del Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, reglamentando parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 en lo relacionado con la dotación de infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales y su entrega directa a las comunidades organizadas beneficiarias, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional.
Resolución 0844 de 2018	Por la cual se establecen los requisitos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento básico de zonas rurales que se adelanten bajo los esquemas diferenciales definidos en el capítulo 1, del Título 7, parte 3, del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.
Resolución 0661 de 2019	Por la cual se establecen los requisitos de presentación y Viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se deroga la Resolución número 1063 de 2016 y se dictan otras disposiciones. Articulado completo.
Resolucion CRA 943 de 2021	Regulación integral de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo
Resolución 1010 de 2021, deroga Resolución No. 1067 de 2015	Por la cual se definen los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico por parte de los municipios, distritos y departamentos, y se establecen los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a Agua Potable y Saneamiento Básico que deberán definirse en los planes de desarrollo de las entidades territoriales.
Resolucion CRA 943 de 2024	Regulación integral de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo
Resolución No. 101 de «Anio»	Alternativas de cesión de Obligaciones de Energía Firme para plantas en construcción
CONPES No 3463 de marzo de 2007.	Lineamientos para la estructuración, financiación y ejecución de los PDAS y para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Estableció los lineamientos para la estructuración, la financiación y la ejecución de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales se constituyen en la estrategia principal para implementar la política sectorial del Gobierno Nacional, recomendando entre otros los siguientes: a) solicitar a los departamentos y municipios que se vinculen a la formulación y desarrollo de sus respectivos Planes Departamentales de Agua y Saneamiento, adoptar los procedimientos y recomendaciones definidos en el documento, los cuales incluyen la firma de los convenios de asistencia técnica, apoyo financiero e institucional, y los compromisos locales y departamentales para el aporte de recursos y transformación institucional y empresarial, b) solicitar al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en adelante denominado MAVDT, los departamentos, municipios y las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR-, hacer efectiva la articulación de los recursos destinados al sector de agua potable y saneamiento, a través del mecanismo financiero e institucional que se defina en cada Plan Departamental, c) solicitar a los departamentos, municipios, al MAVDT, al Departamento Nacional de Planeación – DNP- y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP-, que el manejo de todos los recursos de financiación de los PDA se realice a través de encargos fiduciarios o fiducias mercantiles.
NTC 2050	Código Eléctrico Nacional
Decreto 533 de 2020.	"Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica." Artículo 1. "Alimentación Escolar para aprendizaje en casa" (…). Artículo 2. "Modificación del numeral 3 del artículo 16 e la Ley 715 de 2001" (…)16.3 "Equidad cada distrito, municipio o departamento, se podrá distribuir una suma residual que se distribuirá de acuerdo con el indicador de pobreza certificado por el DANE." · Artículo 3 "Modificación del inciso 4 del Artículo 17 de la Ley 715 de 2001": (…) "Articulo 17. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así: [...] Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y departamentos y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza."
Resolución 29452 del 29-12-2017 del MEN.	"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores". Artículo 1. "Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Artículo 2. "Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Adóptense los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015. 4. ETAPAS DEL PROGRAMA. 4.3.3. Fase de operación del Programa: en esta fase se desarrollan las actividades de prestación del servicio de alimentación escolar a los titulares de derecho, debiendo el operador garantizar las condiciones de calidad, inocuidad y oportunidad establecidas en el respectivo contrato, estos line amientos y en la normatividad sanitaria vigente, para lo cual debe cumplir con los requerimientos técnicos que se describen a continuación: 4.3.3.1. Manejo higiénico sanitario: (…).4.3.3.2. Plan de Saneamiento Básico: (…).4.3.3.3. Transporte: (…).4.3.3.4. E quipo, menaje y dotación: (…).4.3.3.5. Implementos de aseo (…). 4.3.3.6. Características de calidad de los alimentos: (…).4.3.3.7. Empaque y embalaje (…) 4.3.3.8. Entrega de complementos alimentarios a los titulares de derecho: (…). 6. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PAE: 6.2. Supervisión e interventoría: con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar se debe contar con un esquema de supervisión y/o interventoría que realice el seguimiento en cada uno de los siguientes aspectos: técnico, administrativo, financiero y legal a todos los contratos y convenios interadministrativos suscritos, así mismo, es deber tanto de operadores como de las entidades territoriales atender, responder y acatar todas las acciones que a través del Ministerio se desarrollen en el marco del Sistema, ya se a con acciones propias del Ministerio o a través de contratación a terceros para ejercer las acciones de supervisión e interventoría a que haya lugar, todo ello enmarcado en la Ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y posteriores." ".
Resolución 018858 de 2018. MEN.	"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas. Artículo 2 "Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas (…)".
Resolución orgánica No. 042 de 2020, Modificada por la Resolución REG-OGZ-0047 de 2021.	"Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)." Artículo 43.
Ley 1438 de 2011.	"Por medio de la cual se reforma el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones." Artículos 2. ORIENTACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, 52. CONTRATACIÓN POR CAPITACIÓN. Artículos 56. "Pagos a los prestadores de servicios de salud. Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007 (…)".
Ley 1751 de 2015.	"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, Artículo 6. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud."
Ley 1797 de 2016.	"Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones." Artículo 9°. "Aclaración de Cuentas y Saneamiento Contable. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y del Contributivo, independientemente de su naturaleza jurídica, el Fosyga o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales, cuando corresponda, deberán depurar y conciliar permanentemente las cuentas por cobrar y por pagar entre ellas, y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros (…). Artículo 16. "Descuentos por multiafiliación y obligación de restitución de recursos en el SGSSS. Cuando se haya efectuado un giro no debido por concepto de reconocimiento de UPC por deficiencias en la información, estos valores podrán ser descontados dentro de los dos (2) años siguientes al hecho generador de la multiafiliación. En los casos en que se efectúen los descuentos se tendrá en cuenta el derecho al reconocimiento de los gastos incurridos en la atención del afiliado a la EPS que los asumió, por parte de la Entidad que recibió la Unidad de Pago por Capitación o que tiene la responsabilidad de atender al usuario (…).

Decreto 1804 de 1999.	"Por el cual se expiden normas sobre el régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones." ARTICULO 13. OPERACIONES NO AUTORIZADAS. <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.15 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4.1.1 del mismo Decreto 780 de 2016> Las ARS no podrán: 1. Adquirir bienes inmuebles o realizar cualquier tipo de inversión de compra o arrendamiento financiero con cargo a los recursos correspondientes a las unidades de pago por capitación, salvo aquel porcentaje que resulte al deducir del 100% del ingreso los valores porcentuales necesarios para cancelar en forma oportuna las obligaciones con los proveedores de bienes y prestadores de servicios de salud conforme las disposiciones legales y contractuales vigentes y los recursos necesarios para el pago de sus empleados y servidores. 2. Utilizar los recursos correspondientes a las UPC-S para respaldar créditos de los asociados, otorgar préstamos a sus asociados o terceros, salvo que se trate de recursos producto de utilidades, hecho este que deberá quedar reflejado en los estados financieros. 3. Otorgar préstamos, con los recursos del régimen, a sus asociados, administradores o empleados, salvo que se trate de utilidades liquidadas y efectivamente ingresadas en el flujo de caja, conforme reglamento general aprobado por la Junta Directiva u órgano máximo de administración.
Decreto 4747 de 2007.	"Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones."
Decreto 1020 de 2007.	"Por el cual se reglamenta la ejecución y giro de unos recursos del régimen subsidiado y aspectos de la prestación de servicios de salud a la población cubierta con subsidios a la demanda. Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, publicado en el Diario Oficial No. 49.865 de 6 de mayo de 2016." Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4.1.1 del mismo Decreto 780 de 2016. Artículo 7°.De la contratación obligatoria con Empresas Sociales del Estado. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1122 de 2007, las EPS contratarán de manera obligatoria y efectiva con Empresas Sociales del Estado, ESE, como mínimo, el sesenta por ciento (60%) del gasto en salud. Para establecer dicho porcentaje, se tendrá en cuenta el valor resultante de restar al valor total de la UPC-S, la proporción para gastos de administración determinada en la normatividad vigente.
Decreto 58 de 2015.	"Por el cual se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para el pago de deudas del Régimen Subsidiado de Salud".
Decreto 780 de 2016.	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social."
Decreto 710 de 2018	"Por el cual se modifican unos artículos del Título 12 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con la evaluación de tecnologías para propósitos de control de precios de medicamentos nuevos."
Resolución 1536 de 2015, Deroga Resolución 0425 de 2008.	"Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud."
Resolución 518 de 2015.	"Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC." ARTÍCULO 8o. DEFINICIÓN DEL PIC. Es un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud (POS) y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP).
Resolución 1441 de 2016.	"Por la cual se establecen los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones." Artículos 3.7. "Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud /RIPSS; Es el conjunto articulado de prestadores de servicios de salud u organizaciones funcionales de servicios de salud, públicos, privados o mixtos, ubicados en un ámbito territorial definido de acuerdo con las condiciones de operación del MIAS, con una organización funcional que comprende un componente primario y un componente complementario, bajo los principios de disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad y calidad, e incluyen procesos y mecanismos requeridos para la operación y gestión de la prestación de servicios de salud, con el fin de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud, y la atención oportuna, continua, integral y resolutiva, contando con los recursos humanos, técnicos, financieros, físicos y de información, para garantizar la gestión adecuada de la atención así como también, mejorar los resultados en salud."
Resolución 1587 de 2016. del MSPS.	"Por medio de la cual se establece el mecanismo para que las Entidades Promotoras de Salud que operan el Régimen Subsidiado reporten los montos a girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones."
Resolución 5858 de 2018.	"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación/ UPC que financia los servicios y las tecnologías del Plan de Beneficios en Salud, de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones. UPC 2019."
Resolución 3100 de 2019.	"Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud."
Resolución No. 3513 de 2019.	"Por la cual se fijan los recursos de la Unidad de Pago por Capitación / UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud, de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones. UPC 2020."
Resolución 0463 del 26 de octubre de 2020	Por medio del cual se adopta el manual de contratación del Distrito de Riohacha La Guajira. Comunicación de designación de supervisor del contrato prestación de servicios No. 177 de 2023, en tal virtud, estará obligada a cumplir las funciones y ejercer las facultades, que de manera general consagran los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. En especial le corresponde verificar: (…) 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Buscar el cumplimiento de los fines del contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo, conforme a los estudios previos. (…) 10. Solicitar e impulsar oportunamente las adiciones o modificaciones al Contratos, cuando sea procedente. Manual de contratación 2.4.4 Generalidades de la Etapa Contractual 2.4.4.1. Modificaciones al contrato Modificaciones de Mutuo Acuerdo. Son aquellas que puede sufrir un contrato durante su ejecución, existiendo acuerdo entre las partes del contrato, debe ser autorizada por el ordenador del gasto y previo a ello debe existir un estudio que justifique tales modificaciones, el cual debe ser firmado por el Supervisor y/o Interventor, según corresponda. En los contratos de obra, el interventor debe presentar el informe en mención y el supervisor de la interventoría deberá pronunciarse sobre la procedencia y pertinencia de la modificación del contrato, en concordancia con el manual de interventoría y supervisión del Distrito de Riohacha (subraya fuera del texto) En los pliegos de condiciones de la selección abreviada de menor cuantía No. 021 de 2022, Anexo 6. Ofrecimiento Económico, se describe en el ítem 4 Semoviente, las siguientes cantidades: • Novillas hembras raza criolla de (13-24) meses, 163 bovino. • Identificación de Ganado, con Chapeta / orejera, 163 unidades • Kit de Sanidad Animal, 10 unidades. En el anexo 2 Etapa Precontractual SECOP II – Condiciones y Especificaciones técnicas del servicio, específicamente, en las condiciones de prestación de servicio, numeral 3 se señala: 3. Se hará entrega de: 163 novillas hembras raza criolla de (13- 24) meses, 163 identificaciones del ganado con su chapeta y/u Orejera, y 10 Kits de Sanidad Animal.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	
Ley 99 de 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones
Decreto Ley 2811 de 1974	Código nacional de los recursos naturales renovables RNR y no renovables y de protección al medio ambiente. El ambiente es patrimonio común, el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. Regula el manejo de los RNR, la defensa del ambiente y sus elementos.
Decreto 1768 de 1994 artículo 9°.	Régimen de contratos. "Las Corporaciones sujetarán su régimen contractual a lo establecido en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las demás que las modifiquen o adicionen".
Decreto 3570 de 2011	Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Corporación Autónoma Regional de La Guajira	
Resolución 2580 del 28 de diciembre de 2017	Por medio del cual se adopta el manual de Políticas Contables de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA
SEGUNDO OBJETIVO: ALIMENTACION	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	

Ley 75 de 1968	Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Ley 9 de 1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias" en especial los artículos 266 al 271 y 278 al 282.
Ley 1098 de 2006	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia - prevé "investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y las adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados
Ley 1295 de 2009	Por la cual se reglamenta la atención de los niños y niñas de la primera infancia en los sectores 1, 2 y 3 del Sisbén, con la que el Estado plantea contribuir a la calidad de vida de las madres gestantes y a garantizar los derechos de las niñas y los niños desde su gestión.
Ley 1804 de 2016	Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
ley 1990 de 2019	Por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.
Decreto Reglamentario 2388 de 1979	Por el cual se reglamentan las leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7o. de 1979
Decreto 1137 de 1999	Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones
Decreto 4156 de 2011	Por el cual se determina la adscripción del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1529 de 1996	Por el cual se reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos.
Decreto 2923 de 1994	Por el cual se fijan las cuantías mínimas de la Garantía Única en los contratos de aportes que celebra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Decreto 334 de 1980	Por el cual se aprueban los estatutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Decreto 879 de junio 25 de 2020.	Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"
Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Protección Social.	Establece el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada
Resolución 333 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano
Resolución 2674 de 2013	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones. Título II. Condiciones Básicas de higiene en la fabricación de alimentos.
Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social	Establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública
Resolución 5406 de 2015	Por la cual se definen los lineamientos técnicos para la Atención Integral de las niñas y los niños menores de cinco (5) años con desnutrición aguda
Resolución 2465 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 1816 del 2016, por la cual se adoptan los indicadores antropométricos, patrones de referencia y puntos de corte para la calificación antropométrica del estado Nutricional
Resolución 0356 de 24 de enero de 2020	Se Adopta el Lineamiento Técnico Atención Primera Infancia Manuales Operativos y se deroga la Resolucion 0162 de 15 de enero de 2019
Resolución 20 de 4 de enero de 2022	Por la cual se adopta el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia V7 y los Manuales Operativos de las Modalidades Comunitaria V7, Familiar V7, Institucional V7 y Propia e Intercultural para la Atención a la Primera Infancia V6 y se deroga la Resolución número 3500 del 23 de junio de 2021.
Resolución 6798 de 18 de octubre de 2023	Resolucion 6798 de 18 de octubre de 2023 modificada por la Resolucion No 8055 de 29 de diciembre de 2023
Resolución C 7700 del 6 de diciembre de 2023	Por el cual se adopta el Manual de Contratacion del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se derogan otras disposiciones
Contratos de aporte.	Contratos de aporte.
MO1.ABS manual de contratación v5	Manual de contratación. Versión 5 . 2023
MO14.PP Manual Operativo Modalidad Propia e Intercultural para la atención a la primera infancia V6	MO14.PP Manual Operativo Modalidad Propia e Intercultural para la atención a la primera infancia V6 .2022
MO15.PP Manual Operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia V7 2022	MO15.PP Manual Operativo Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia V7 2022
MO12.PP Manual Operativo Modalidad Institucional para las Atención a la primera infancia. V7. 2022.	MO12.PP Manual Operativo Modalidad Institucional para las Atención a la primera infancia. V7. 2022.
Manual Operativo Modalidad 1000 Días para Cambiar el Mundo v7. MO7.PP	Manual Operativo Modalidad 1.000 días para cambiar el mundo. Versión 7. 2020.
Manual Operativo Modalidad Centro de Recuperación Nutricional – CRN	Manual Operativo Modalidad Centro de Recuperación Nutricional – CRN. Manual Operativo Modalidad Centro de Recuperación Nutricional – CRN. Versión 4. 2020.
LM2.PP Lineamiento para la Atención y Prevención de las Desnutrición v3	Lineamiento técnico administrativo Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición. Versión 3. 2019.
LM5.PP Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia V7. 2022.	LM5.PP Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia V7. 2022.
P2.ABS.2024. Versión 5	Procedimiento para la contratación de servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión version 5
P3.MO7.PP Procedimiento Ruta de Remisión EPAD a Modalidades Integrales de Primera Infancia v3	Procedimiento para dar continuidad en la Atención de Niños y Niñas egresados de los Centros de Recuperación Nutricional. Versión 3. 2017.
P15.PP Procedimiento apertura y cierre de la unidad Comunitaria de atención – UCA. V 1. 2022.	Procedimiento apertura y cierre de la unidad Comunitaria de atención. 2022.
Procedimiento atención de novedades en la distribución de Alimentos de Alto Valor Nutricional	Procedimiento atención de novedades en la distribución de Alimentos de Alto Valor Nutricional.
Guía para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF 2019	Guía general para el ejercicio de Supervisión e Interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF – 09/09/2019.

Guía de almacenamiento en puntos de entrega de alimentos de alto valor nutricional. V2 del 04/06/2020	Guía de almacenamiento en puntos de entrega de alimentos de alto valor nutricional.
G12.pp Guía Orientadora para el seguimiento a la ejecución de los servicios de atención a la primera infancia V6 2022	G12.pp Guía Orientadora para el seguimiento a la ejecución de los servicios de atención a la primera infancia V6 2022
G31. PP Guia Orientadora para la supervision de las modalidades y servicios de la estrategia de atencion y prevencion de la desnutricion version 2 2023	G31. PP Guia Orientadora para la supervision de las modalidades y servicios de la estrategia de atencion y prevencion de la desnutricion version 2 2023
Anexo No. 57	Instrumento de Seguimiento al Cumplimiento de Condiciones para la recepción, almacenamiento y control de Alimentos de Alto Valor Nutricional en punto de entrega.
Resolución No. 7444 de 28 de agosto de 2019	"Por la cual se modifica la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 por la cual se adoptó el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"
Resolución 2350 de 2020 21 de diciembre de 2020 Ministerio de Salud y Potección Social	Por la cual se adopta el lineamiento técnico para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad, y se dictan otras disposiciones.
Manual Operativo Modalidad para la Prevención de la Desnutrición- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar junio de 2020- Proceso Promoción y Prevención	Manual Operativo Modalidad para la Prevención de la Desnutrición- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar junio de 2020- Proceso Promoción y Prevención
Guía	Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en la Guajira – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar 2023
MANUAL OPERATIVO MODALIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Junio de 2020- PROCESO PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN.
Lineamiento técnico administrativo estrategia de atención y prevención de la desnutrición	versión 3 16/09/2019.
Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado - G-EFSICE-01, emitida por Colombia Compra Eficiente.	− Apoyar el logro de los objetivos contractuales. − Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato. − Mantener en contacto a las partes del contrato. − Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. − Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. − Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato. − Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. − Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. − Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. − Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
Prosperidad Social	
Ley 22 de 1981	Por medio de la cual se aprueba "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966".
Ley 70 de 1993	ARTÍCULO 1o. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.
Ley 487 de 1998	Por la cual se autoriza un endeudamiento público interno y se crea el Fondo de Inversión para la Paz.
Ley 633 de 2000	Artículo 879. Exenciones del GMF. Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros: (...) 3. Las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional, directamente o a través de los órganos ejecutores, incluyendo las operaciones de reporto que se celebren con esta entidad y el traslado de impuestos a dicha Dirección por parte de las entidades recaudadoras; así mismo, las operaciones realizadas durante el año 2001 por las Tesorerías Públicas de cualquier orden con entidades públicas o con entidades vigiladas por las Superintendencias Bancaria o de Valores, efectuadas con títulos emitidos por Fogafín para la capitalización de la Banca Pública.
Decreto 405 de 2001	Artículo 8°. Identificación de cuentas por parte de la Dirección del Tesoro Nacional. Para efectos de lo establecido en el numeral 3° del artículo 879 del Estatuto Tributario se entenderá como "Operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional directamente o a través de sus órganos ejecutores" aquellas operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General de la Nación, con o sin situación de fondos, salvo cuando dicha ejecución se realice con los recursos propios de los establecimientos públicos y como "órganos ejecutores" las entidades del orden nacional que ejecutan recursos del Presupuesto General de la Nación. La Dirección del Tesoro Nacional será la encargada de identificar las cuentas en las cuales se manejen de manera exclusiva operaciones con recursos del Presupuesto General de la Nación. Artículo 20. Traslado de recursos entre cuentas de ahorro colectivo y cuentas corrientes o de ahorro. Para hacer efectiva la exención prevista en el inciso segundo del numeral 14 del Artículo 879 del Estatuto Tributario, se requiere que los traslados de recursos se realicen entre cuentas individuales de ahorro o corrientes, y las cuentas abiertas a nombre de un Fondo Común o de Valores de los cuales sea aportante o suscriptor el titular de la cuenta individual. La exención será por el monto del capital aportado más los rendimientos devengados. En todo caso, los giros de cheques y los traslados de recursos a cuentas de terceros mediante la constitución de fiducias u otra modalidad contractual con el objeto de ordenar pagos, se encuentran sometidos al Gravamen a los Movimientos Financieros. La entidad administradora del Fondo Común o de Valores, deberá informar a la entidad de crédito las operaciones que superen el monto de la exención, con el fin de que ésta efectúe la retención del Gravamen a los Movimientos Financieros.

Ley 1508 de 2012 del 10 de enero de 2012	Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.
Ley 1695 de 2013 del 17 de diciembre de 2013	Por medio de la cual se desarrolla el artículo 334 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones
Ley 2069 de diciembre de 2020	Ley de Emprendimiento", la ficha de inversión de Inclusión Productiva donde se encuentran alojados los recursos para ejecutar los programas de Mi Negocio y Emprendimiento Colectivo no tiene apropiación presupuestal para la presente vigencia. Este proyecto tiene como objetivo brindar a los participantes, la información complementaria de acuerdo con la dinámica económica de su municipio, para que analicen la viabilidad de poner en marcha el tipo de negocio que más se adapta a la demanda de la región, esta información fue recolectada por Prosperidad Social a través de encuestas aplicadas a los consumidores finales, a propietarios o empleados de negocios y a grupos focales como actores institucionales del municipio.
Decreto 777 de 1992	Por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
Decreto 359 de 1995.	Artículo 15. Los recursos que formen parte del Presupuesto Nacional, girados por la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrán mantenerse en cuentas corrientes autorizadas por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados. En el caso de aquellos órganos que hacen giros a sus oficinas regionales, los cinco (5) días de que trata el inciso anterior se contarán de la siguiente manera: La oficina central deberá hacer el giro a las seccionales a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que recibió la transferencia de los recursos de la Dirección del Tesoro Nacional. Las seccionales deberán hacer uso de los recursos en los mismos términos del inciso anterior. Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación. Una vez finalizado el mes, si la Dirección General del Tesoro Nacional detecta que se mantuvieron recursos en cuentas autorizadas por más de cinco (5) días promedio al mes, lo reportará a la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Delegada para Asuntos Presupuestales y a la Contraloría General de la República para que hagan las investigaciones sumarias y apliquen las sanciones del caso. La Dirección del Tesoro Nacional establecerá los procedimientos y requisitos para el cumplimiento del presente artículo. Parágrafo. Los recursos destinados a gastos reservados no estarán sujetos al límite establecido en el inciso 1 del presente artículo. (Adicionado por el Articulo 1 Decreto Nacional 2001 de 2005)
Decreto 1813 de 2000	Por el cual se reorganiza el Fondo de Inversión para la Paz, FIP
Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación
Decreto 2094 de 2016	Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social.
Decreto 1663 de 2021	Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social
Resolución 3903 de 28/12/2017	Por la cual se fijan los criterios de inclusión, priorización, no inclusión y retiro de la población para los programas y proyectos de la Dirección de Inclusión Productiva
Resolución 1986 de 2019	El Grupo Interno de Trabajo – GIT Atención Integral con Enfoque Diferencial, donde se encuentra el programa IRACA
Resolución Prosperidad Social 0001 del 2 de enero de 2020	Por medio de la cual se desagrega el detalle del anexo del Decreto de liquidación, correspondiente a las cuentas del presupuesto de Gastos de Funcionamiento y de Inversión del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para la vigencia fiscal 2020
Resolución 01166 del 15 de junio de 2021	Por la cual se fijan los criterios de elegibilidad, priorización, no elegibilidad, retiro y salida de la población para los programas y proyectos de la Dirección de Inclusión Productiva.
Resolución Prosperidad Social 03240 del 30 de diciembre de 2021	El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social delegó "Ordenar el gasto y suscribir los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Departamento Administrativo de Prosperidad Social con cargo a los recursos públicos de funcionamiento e inversión de Prosperidad Social así como también los del Fondo de Inversión para la Paz-FIP"
Resolución 1166 de 2021 DPS	"Por la cual se fijan los criterios de Elegibilidad, Priorización, No Elegibilidad, Retiro y Salida de la población para los programas y proyectos de la Dirección de Inclusión Productiva (DIP) y se deroga la Resolución 03903 del 28 de diciembre de 2017."
Manual De Contratación-Resolución no. 2006 de 15 de septembre de 2021	"Por el cual se deroga la Resolución 772 del 26 de abril de 2021 que adopta el Manual de Contratacíon y supervision de PROSPERIDAD SOCIAL"
Resolución Prosperidad Social 0001 del 4 de enero de 2021	Por medio de la cual se desagrega el detalle del anexo del Decreto de liquidación, correspondiente a las cuentas del presupuesto de Gastos de Funcionamiento y de Inversión del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para la vigencia fiscal 2021
Resolución Prosperidad Social 0001 del 3 de enero de 2022	Por medio de la cual se desagrega el detalle del anexo del Decreto de liquidación, correspondiente a las cuentas del presupuesto de Gastos de Funcionamiento y de Inversión del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para la vigencia fiscal 2022
Resolución No. 01454 del 13 de julio de 2023	Por la cual se modifica la Resolución No. 01454 del 13 de julio de 2023 (Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, su denominación y funciones y se dictan otras disposiciones)
CONPES 102 de 2006	Red de Protección Social Contra la Pobreza Extrema
CONPES 113 de 2008	Politica de Seguridad Alimentaria y Nutricional - PSAN
Sentencia T 025 de 2004 y sus autos de seguimiento 218 de 2006 y 266 de 2016	En desarrollo de los preceptos constitucionales sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales y Derechos Colectivos y del Medio Ambiente y de los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de grupos étnicos, establecido el conjunto de derechos que componen el Goce Efectivo de Derechos entre los que se encuentran: el Derecho a la Alimentación, el Derecho a la Generación de Ingresos y el Derecho al Territorio, priorizados para la intervención de la Estrategia.
Autos de seguimiento 004 y 005 de 2009 de la Sentencia T-025 de 2004	Que establece la obligación del Estado colombiano de ejecutar programas con enfoque diferencial étnico que den respuesta a las necesidades de estas comunidades y ayuden a superar el estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado de manera que se fortalezcan las comunidades en situación de desplazamiento
Manual Operativo Mi Negocio	KOKAN, Sistema de Información desarrollado por el Grupo de Sistemas de Información de la Dirección de Inclusión Productiva, es la herramienta tecnológica suministrada por la DIP con el fin de brindar herramientas útiles de trabajo para el reporte de todas las etapas que conlleva a la atención de un programa (Pre-Inscripción, Inscripción, Novedades, Beneficios).
Anexo Tecnico Programa red de Seguridad Alimentaria ReSA	Anexo Tecnico Programa red de Seguridad Alimentaria ReSA - Direccion de Inclusion Productiva -2022
Manual	Manual Programa RESA, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Mayo del 2024
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR y entidades Adscritas y Vinculadas	
Ley 13 de 1990	Estatuto General de Pesca, creó el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, teniendo como actividad principal ejecutar la política pesquera del Gobierno Nacional. Luego, mediante el Decreto 1293 de 21 de mayo de 2003 se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y se ordena su liquidación. Con el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, se escinden unas funciones del INCODER y otras del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y crean la AUNAP, para el cumplimiento de estas.
Ley 2294 de 2023	Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"
Decreto 111 de 1996	Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse "ARTÍCULO 16. UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación.PARÁGRAFO 2o. Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la Nación, deben ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional, en la fecha que indiquen los reglamentos de la presente ley. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pagode prestaciones sociales de carácter económico (Ley 38/89, artículo 12, Ley 179/94, artículo 55, inciso 3o., 8o. y 18, Ley 225/95 artículo 5o.)."
Decreto 4181 de 2011	Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).
Decreto 1985 de 2013	Por medio del cual se establecen las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Decreto 1853 de 2015	Por el cual se adiciona el Título 5 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con la liquidación y traslado de los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación
Decreto 2363 de 2015	"Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura"
Decreto 2364 de 2015	Mediante el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural- ADR como entidad estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, tiene personería Jurídica, Patrimonio Propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR.
Decreto 2365 de 2015	Por el cual se suprime el INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones y al mismo tiempo se crea la Agencia Nacional de Tierras-ANT.
Decreto 403 del 2020	por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal
Acuerdo 011 de 2023	Por medio del cual se adopta el Reglamento para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural – PIDAR y se dictan otras disposiciones
Acuerdo 016 de 2023	Por medio de lo cual se modifica el Acuerdo 011 de 2023, que adoptó el Reglamento para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial- PIDAR y se dictan otras disposiciones
Educación	
Ley 1450 De 2011	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.
Ley 1955 De 2019	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad- Art. 189 Por el cual se crea la AUpA.
Decreto Único Reglamentario 1075 De 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
Decreto 1852 De 2015	Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4º del artículo 136 de la ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6º de la ley 1551 de 2012, el parágrafo 2º del artículo 2º de la ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar- PAE.
Resolución 29452 De 2017- Ministerio De Educación Nacional	Por la cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. artículo del 1 al 5
Resolución 18858 De 2018. Ministerio De Educación Nacional	Por la cual se expiden los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas de Programa de Alimentación Escolar- PAE para pueblos indígenas. artículos 1 al 3, establece las condiciones para la ejecución del PAE.
Decreto 470 De 2020. Ministerio de Educación Nacional	Por el cual se expiden medidas especiales a los Entes Territoriales en busca de garantizar la Alimentación Escolar durante el estado de emergencia. artículo 1 al 3 sobre PAE
Decreto 218 De 2020	Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación escolar - Alimentos para aprender.
Resolución 006 del 25 de marzo de 2020 de la UApA.	"Por la cual se modifican transitoriamente "los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE"» en el marco del estado de emergencia, económica, social y ecológica, derivado de la pandemia del covid-19".
Resolución 007 del 16 de abril de 2020 de la UAPA	"Por la cual se modifica la resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE, en el marco del estado de emergencia, económica, social y ecológica, derivado de la pandemia del covid-19".
Resolución 0335 Del 2021. Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UApA.	Por la cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE. artículos 1 al 15 y sus anexos.
Resolución 363 de 2022. Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UApA	Por la cual se expiden los lineamientos técnicos, administrativos, y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional - línea de intervención 1.2 Hambre Cero.
Resolución 2 de 11 de enero de 2022.	Lineamientos técnicos PAE. art 1 modifica y adiciona la res. 0335
TERCER OBJETIVO : SALUD	
Ministerio de salud y Supersalud	
Ley 100 de 1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, Todo el articulado
Ley 1122 de 2007	Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Articulo 13, 14, 32 y 33
Ley 1949 de 2019	Por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones, Articulo 1, 2, 3, 4 y 5
Ley 715 de 2021	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Articulo 43, 44 y 45
Decreto 115 de 1996	Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Todo el articulado
Decreto 3039 de 2007	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Salud Pública 2007-2010, Todo el articulado
Decreto 4107 de 2011	Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social. Todo el articulado
Decreto 196 de 12 de febrero de 2013	Por el cual se fija el procedimiento y los criterios de distribución y asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud en el componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y se dictan otras disposiciones. Todo el articulado
Resolución 3042 de 2007	Por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones. Articulo 9, 13 y 20
Resolución 425 de 2008	Por la cual se define la metodología para la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Salud Territorial, y las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territoriales, Todo el articulado.
Resoluciones 60/2015, 3/2017 y 51/2017	Medidas cautelares CIDH, Todas las medidas
Resolución 276 de 2019	Por medio del cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación, Todo el articulado
Sentencia 466 de 2016	"La Honorable Corte Constitucional de Colombia decide TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, al agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria de los niños y niñas del pueblo Wayúu, en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, en virtud de la declaratoria de la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayúu, ante el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira, de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos municipios, por lo cual ordenan que se tomen las medidas adecuadas y necesarias para constituir un Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas para la superación del estado de cosas inconstitucional constatado. C. Eje Salud
SNS - Circular Externa 002 de 2012	Asunto: Posesión de revisores fiscales, Todo el contenido
Plan Territorial de Salud PTS y Plan de Intervenciones Colectivas PIC (Resolución 518 de 2015)	Es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en el PTS., Resolución 518 de 2015 anexo técnico

Resolución 295 de 2023 del Ministerio de Salud.	Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución. “Artículo 5. Modificar el artículo 16 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así: 'Artículo 16. Plazo para contratar. La contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia".
Resolución 527 de 2023 del Ministerio de Salud	Por la cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 5 de la Resolución 295 de 2023, que modificó el artículo 16 de la Resolución 518 de 2015: “Artículo 1. Adicionar un parágrafo transitorio al artículo 5 de la Resolución 295 de 2023, el cual modificó el artículo 16 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así: "Parágrafo transitorio" Para la vigencia 2023, se autoriza de manera excepcional a las secretarias de salud departamentales, distritales o municipales, para que la contratación a que se refiere el inciso primero del presente artículo se lleve a cabo a más tardar el día 30 de abril de 2023". El Manual de Contratación del Departamento de la Guajira establece: Por su parte el artículo 23 ibídem, respecto de los principios que orientan y rigen los contratos estatales dispone: “…DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo…”
Resolución 723 de 2023 del MSPS	Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, de los rubros "Plan Nacional de Salud Rural “y "Aseguramiento, Reclamaciones y servicios integrales en Salud (Ley 100 de 1993—Decreto 780 de 2016)" para apoyar el despliegue de equipos interdisciplinarios para la atención de las personas, familias y comunidades Wayuu en los Municipios de Uribia, Manaure, Maicao y el Distrito de Riohacha del Departamento de La Guajira. “(…) Artículo 6. Seguimiento. Este Ministerio, en desarrollo de sus funciones y su objetivo misional realizará el seguimiento que estime necesario y pertinente a la ejecución de los recursos asignados a las entidades señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, a través de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres como área del Ministerio de Salud y Protección Social a cargo del rubro presupuestal "Plan Nacional de Salud Rural" y del rubro presupuestal "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico (Servicios Integrantes de Salud)" y de ser necesario, informará a las entidades de vigilancia y control para lo de su competencia. (…) Artículo 8 (…) Parágrafo 1: Reintegro de recursos.Los recursos asignados a empresa social delEstado HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS que no se ejecuten conforme al objeto de la presente Resolución, su artículo 2° y el Estatuto Orgánico del Presupuesto deberán ser reintegrados a la ADRES, junto con los rendimientos generados desde la fecha del ingreso de estos a las cuentas bancarias informadas, hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital que no hubieren sido ejecutados. Tales recursos serán girados a la cuenta bancaria que para el efecto señale dicha entidad; para lo cual deberán informar a la ADRES el concepto del giro, el valor del capital y el valor de los rendimientos financieros generados, con copia a la Subdirección de Prestación de Servicios a las asignaciones del Grupo 1 ya la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres a las asignaciones del Grupo 2. (…) Artículo 9. Reintegro. Los recursos asignados a las Empresas Sociales del Estado que no se ejecuten conforme al objeto de la presente Resolución, su artículo 2° y los principios dispuestos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional, junto con los rendimientos generados desde la fecha del ingreso de estos a las cuentas bancarias informadas, hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital. (…)”.
CUARTO OBJETIVO: INFRAESTRUCTURA	
INVIAS	
Ley 105 de 1993	Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 1.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. ARTÍCULO 2.- Principios Fundamentales. ARTÍCULO 16.- Integración de la infraestructura de transporte a cargo de los departamentos. ARTÍCULO 19.- Construcción y conservación.
Ley 1682 de 2013	Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.
Decreto 87 de 2011	Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias. Capítulo I, Objetivo, funciones e integración del Sector Transporte.
Decreto 1292 de 2021	Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.
Resolución 4172 de 2021	Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS.
Resolución 4561 de 29 de noviembre de 2022	Por la cual se deroga la Resolución No. 1524 del 06 de mayo de 2022, y se adoptan las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, como Norma Técnica para los proyectos de la Red Vial Nacional y se incluyen cuatro (4) artículos
CONPES 3857 de 2016	Lineamientos de política para la gestión de la red terciaria
Manuales técnicos y Resoluciones internas	Guía del Programa “Colombia Rural, Plan Nacional de Vías para la Integración Regional (PNVIR), Manual de diseño de pavimentos de concreto para vías de bajos, medios y altos volúmenes de tránsito del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales, Guía de Estructuración de Proyectos de Infraestructura de Transporte V.2, Guía de manejo ambiental de proyectos de infraestructura - MODO CARRETERO, Manual de Interventoría de Obra Pública 2022, Especificaciones generales de construcción de carreteras 2022, Cartilla guía para la evaluación de cantidades y ejecución de presupuestos para la construcción de obras de la red terciaria y férrea.
Manual de Contratación del INVÍAS Versión 1 – Resolución 01676 de 2015.	25.6 Control y seguimiento a la ejecución del contrato: Según el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos Estatales. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, determina que no serán concurrentes en relación con un mismo contrato las funciones de supervisión e interventoría y que el contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad. 5.1PLANEACIÓN Este principio en esencia constituye el deber de evaluar la conveniencia y oportunidad del futuro contrato, en todas sus condiciones, desde la etapa pre contractual. Su observancia permite determinar en buena medida, el éxito de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban por el INVÍAS. El deber de planeación tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica, la conveniencia o no del objeto a contratar y la necesidad o no de celebrar el respectivo negocio jurídico. Este principio comprende además, los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; el proyecto de pliego de condiciones, la escogencia de la modalidad contractual a utilizar y su justificación; las características que debe reunir el bien o servicio objeto del proceso de selección; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden y todos aquellos aspectos que se relacionan en el capítulo de etapa de planeación del presente Manual. A. La descripción de la necesidad que el INVIAS pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. Hace referencia a las causas, carencias, utilidades o provechos que determinan a la entidad contratar el bien, obra o servicio, así como las razones que sustentan la contratación del mismo, el cual, a su vez debe corresponder a la satisfacción del interés general observando los postulados que rigen la función administrativa. De igual manera el bien, obra o servicio a contratar debe encontrarse previsto en el Plan Anual de Adquisiciones o el documento que haga sus veces y tener relación con el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos. Dentro de la descripción de la necesidad, debe precisarse de manera puntual por qué se requiere la contratación del bien, obra o servicio, indicando el soporte técnico y/o normativo a que haya lugar.

Manual de Interventoría 2022	8.3. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LA INTERVENTORIA La interventoría de un contrato de obra pública, además de lo establecido en la Ley, el pliego de condiciones, el contrato correspondiente y el presente Manual, tiene las siguientes facultades y obligaciones: (…) 4. Requerir al Contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el pliego de condiciones, contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables. 5. Solicitar mediante escrito al contratista, el cumplimiento de las obligaciones de manera clara y oportuna. 6. Impartir instrucciones de carácter obligatorio al contratista, siempre que se encuentren dentro del marco de la ley y lo pactado contractualmente y dejar constancia escrita de toda la actuación con firma de recibido por parte del Contratista y del Instituto Nacional de Vías. 7. Recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización administrativa, presupuestal, técnica, ambiental, social, predial, de sostenibilidad jurídica, financiera y contable. (…) 19. Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Entidad y el cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas así como, certificar como recibida a satisfacción la obra ejecutada a cabalidad."
MANUAL DE CONTRATACIÓN MUNICIPIO DE MANAURE - ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 272 DEL 12 DE JUNIO DEL 2015	CAPITULO IX BUENAS PRÁCTICAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN En la Ejecución del Contrato 29. El supervisor del contrato deberá hacer seguimiento a las actividades posteriores a la liquidación del contrato, como las de velar por la calidad, estabilidad y mantenimiento del bien o servicio entregado durante el término de duración de las garantías, las condiciones de disposición final o la recuperación ambiental de las obras o bienes. (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO ORIGINAL)
Auto 1227 de 22 de julio de 2024	Valoración objetivo constitucional mínimo cuarto "mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas".
Resolución 620 de 2015	Por la cual se incorpora el Catálogo General de cuentas al Marco Normativo para entidades de Gobierno
Jurisprudencia Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia de 1º de febrero de 2012. Radicado 73001-23-31-000-1999-00539-01(22464).	"(...)La previsión se transmuta en una norma vinculante para las administraciones públicas responsables de la contratación estatal, convirtiéndose en un claro deber funcional en la materia dirigido a la protección de los intereses generales y públicos, obligando a los estructuradores de los contratos para que incorporen dentro de los mismos, la totalidad de medidas administrativas y financieras (…)"
Sentencia , Proceso número: 850012331000030901 Radicación número: 15324, del 29 de agosto de 2007:	"Este principio [el de planeación], entonces, tiene importantes implicaciones desde mucho antes de la convocatoria a proponer, pues en esta etapa preliminar resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, proyecciones, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deben satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar."
Sentencia s: CE SIII E 27315 del 24-04-2013, CE SIII E 22464 del 01-02-2012 y CE SIII E 15324 del 29-08-2007	"1.8. Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios
Manual de Contratación – Municipio de Uribia	CAPÍTULO III. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN SECCIÓN I: ETAPA DE LA PLANEACIÓN (…) 3.3 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Según lo establecido el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se entiende por Estudios y Documentos Previos, el conjunto de los soportes para todos los procesos de contratación en los que cualquier proponente puede valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. Con los estudios previos se refleja el análisis que el Municipio de Uribia ha realizado sobre la necesidad del bien, obra o servicio que requiere contratar, de acuerdo con el Plan de Desarrollo, el Presupuesto y el Plan Anual de Adquisiciones, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.
Manual de Interventoría 2022 – Instituto Nacional de Vías.	8.3. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LA INTERVENTORÍA La interventoría de un contrato de obra pública, además de lo establecido en la Ley, el pliego de condiciones, el contrato correspondiente y el presente Manual, tiene las siguientes facultades y obligaciones: (…) 7. Recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización administrativa, presupuestal, técnica, ambiental, social, predial, de sostenibilidad jurídica, financiera y contable. (…) 11. Responder por el seguimiento y control de los proyectos que se ejecuten a través de los contratistas de obra y garantizar la calidad de los mismos de forma integral.
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	
Ley 489 de 1998	Por la cuál se dictan normas sobre la organizacion y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones." Articulos 3 y 59.
QUINTO OBJETIVO: INFORMACION	
Departamento Administrativo Nacional de Estadística	
Ley 79 de 1993	Por la cual se regula la realización de los Censos de Población y Vivienda en todo el territorio nacional
Decreto 1170 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística.
Decreto 1899 de 2017	Por el cual se establecen las directrices para el desarrollo del Censo Nacional de Población y de Vivienda.
Decreto 112 de 2022	Por el cual se modifica la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE
SEXTO OBJETIVO: IMPARCIALIDAD	
Presidencia de la República	
Decreto 1081 de 2015 y modificaciones	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.
Decreto 2647 de 2022	Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
Unidad de gestion del riesgo	
Resolución 1433 de 2004	Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamientos y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones
Resolución 1063 de 2016	"Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se dictan otras disposiciones".
UNGRD	

Ley 1523 de 2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. Artículo 47. Objetivos funciones del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres
Decreto 926 de marzo 19 de 2010	"por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10."
Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011	"Por medio del cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".
Decreto 1323 del 15 de junio de 2012	Por el cual se modifica el artículo 6 del Decreto 4147 de 2011".
Decreto 2672 del 20 de noviembre de 2013	"Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD".
Resolución Número 0637 de 2016	"Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión de la UNGRD".
Resolución Número 0683 de 2017	"Por la cual se actualiza el Manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD".
Resolución Nro. 0532 de 2020	"Por la cual se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD".
Guía de Supervisión e Interventoría de la UNGRD - G-1604- GCON-01_07.	Guía de Supervisión e Interventoría de la UNGRD - G-1604- GCON-01_07.
Proceso de manejo de desastres, y procedimiento de preparación y coordinación de la ejecución para la recuperación de la UNGRD.	Proceso de manejo de desastres, y procedimiento de preparación y coordinación de la ejecución para la recuperación de la UNGRD.
Proceso Gestión de contratación de la UNGRD	Proceso Gestión de contratación de la UNGRD
Proceso gestión de la reducción del riesgo y procedimiento Evaluación De Proyectos de la UNGRD.	Proceso gestión de la reducción del riesgo y procedimiento Evaluación De Proyectos de la UNGRD.
Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR 10.	Título A: Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente. Título B: Cargas Título C: Concreto estructural Título D: Mampostería estructural, Título F: Estructuras metálicas, Título H: Estudios geotécnicos, Título I: Supervisión técnica, Título J: Requisitos de protección contra incendios en edificaciones, Titulo K: Requisitos complementarios.
Resolución Nro. 0634 de 2020	"Por la cual se incorpora en la sección IV subsección II de la Resolución 0532 del 10 de septiembre de 2020 un procedimiento de contratación".
Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR 10.	Título A: Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente. Título B: Cargas Título C: Concreto estructural Título D: Mampostería estructural, Título F: Estructuras metálicas, Título H: Estudios geotécnicos, Título I: Supervisión técnica, Título J: Requisitos de protección contra incendios en edificaciones, Titulo K: Requisitos complementarios.
SEPTIMO OBJETIVO: SOSTENIBILIDAD	
Ministerio de Hacienda	
Decreto 4712 de 2008	Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Decreto 1068 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
OCTAVO OBJETIVO: DIALOGO GENUINO	
Ministerio del interior	
Ley 21 de 1991	Por medio de la cual se aprueba el convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, Estados que adoptan este convenio entre ellos Colombia se comprometieron a emprender con la participación activa de los pueblos indígenas y tribales interesados, acciones coordinadas y sistemáticas para garantizar sus derechos y proteger su integridad
Decreto Ley 1088 de 1993	Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas
Decreto 1066 de 2015	El Ministerio del Interior, dentro del marco de sus competencias tiene por objetivo: Articulo 1.1.1.1. Cabeza del Sector: "… tienen como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la Ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos…"
Decreto 1140 de 2018	Establece como una de las funciones del Ministerio es la de, (…) 10 "Formular, promover y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y degenero, en coordinación con las demás entidades competentes del estado, así mismo, hacer seguimiento a dichas políticas…"
Decreto 2893 de 2011 modificao por el Decreto 2353 de 2019	mediante el cual se regula las competencias constitucionales, legales y reglamentarias del Ministerio del Interior, en especial de la Autoridad Nacional de Consulta previa
CONPES 3944 de 2018	Estrategia para el desarrollo integral del departamento de La Guajira y sus pueblos indígenas
Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022	Articulo 2 (…) Una apuesta por el goce efectivo de los derechos de los colombianos. El ejercicio y goce efectivo de los derechos requiere de la articulación entre niveles de gobierno, la gestión de la información y el desarrollo de capacidades técnicas en los territorios, así como acciones afirmativas de cultura en DDHH, igualdad y no discriminación. Este trabajo deberá tener un enfoque de intervención integral del Estado para prevenir escenarios de vulneración, haciendo frente a nuevas dinámicas en el territorio.(…)
Circular 038	Circular externa del Ministerio del Interior
Decreto 714 de 2024- Ministerio del Interior	Mediante el cual se le asigna a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, el cumplimiento de las ordenes impartidas por la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-302 de 2017 y sus autos de seguimento
Resolucion Reglamentaria Ejecutivo REG_EJE_0128_2024	Por la cual se actualiza la sectorizacion de los sujetos de control fiscal y se asigna competencia para ejercer la vigilancia y control fiscal.
Decreto 252 de 2020	Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993
Ley 2160 de 2021	Por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007
Decreto 103 de 2015 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones	"Artículo 7°. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop). Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione. Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop). Artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato".

								INCIDENCIA								
Nro.	**DELEGADA**	**ENTIDAD**	**OBJETIVO SENTENCIA**	**TEMA**	**CODIGO APA**	**Nro. Hallazgo**	**DESCRIPCION**	**A**	**D**	**F**	**VALOR FISCAL**	**P**	**PASF**	**OI**	**IP**	**OBSERVACIONES**
1	CD VIVIENDA	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Agua	Contratación y Supervisión	COH_9017_2024-2-AE	**7**	Ejecución de los contratos Nro. 600, 656, 706, 605, 615, 631,632 y 706 de 2024. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D). -- Incumplimientos de los cronogramas en el plazo inicial para la ejecución de los contratos de obra Nro. 600, 656, 706, 605, 615, 631,632 y 706 de 2024.	X	X							
2	CD VIVIENDA	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Agua	Contratación y Supervisión	COH_9076_2024-2-AE	**8**	Alcance del Contrato Nro. 605 de 2024. Administrativa (A) -- Se observa que la ejecución de las obras presenta un atraso en su avance general.	X								
3	CD VIVIENDA	Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto, Alcantarillado y Aseo de La Guajira S.A. E.S.P. (ESEPGUA)	Agua	Contratación y Supervisión	COH_9033_2024-2-AE	**9**	Planeación y cronogramas de actividades de los Contratos de Obras No. 003, 002 de 2022 y 009, 010 de 2023. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria (A – D). Los contratos Nro. 003, 002 de 2022 y 009, 010 de 2023 no se ejecutaron conforme con la programación establecida.	X	X							
4	UNIDAD DE REGALIAS	Municipio de Uribia	Agua	Contratación y Supervisión	COH_11601_2024-2-AE	**11**	EJECUCION, ANTICIPO Y SEGUIMIENTO Y CONTROL AL PROYECTO BPIN 2021448470083. (A-D-F). el anticipo girado del porcentaje pactado del valor total del contrato de obra, y el contrato de interventoría, no cuenta con soportes válidos para su desembolso	X	X	X	3.041.965.562,75					
5	UNIDAD DE REGALIAS	Municipio de Riohacha	Agua	Contratación y Supervisión	COH_11095_2024-2-AE	**12**	PUBLICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES. PROYECTO BPIN 2019440010002 (A-D). que no todos los documentos del proceso contractual se encuentran publicados en las plataformas de contratación estatal SECOP	X	X							
6	CD INFRAESTRUCTURA	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)	Agua	Cumplimiento Sentencia T-302	COH_10682_2024-2-AE	**50**	ESTADO GENERAL DE LOS JAGÜEYES INTERVENIDOS EN EL ALCANCE DE LA ORDEN DE PROVEEDURIA NRO. SMD-GS-MQ-189-2023 EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA. (ADMINISTRATIVA). --Durante la inspección visual realizada por la CGR los días 23 y 24 de septiembre de 2024, se evaluaron las intervenciones realizadas en el marco de la orden de proveeduría Nro. SMD-GS-MQ-189-2023, en los jagueyes de las comunidades de Panteramana y Sitmana, pertenecientes a la etnia indígena Wuyuú, ubicadas en el área rural del Distrito de Riohacha, respecto de lo cual se observó que los jagüeyes presentan altos niveles de eutrofización1, debido a la falta de mantenimiento y limpieza de estas estructuras, situación que afecta la calidad del agua y puede conllevar a la contaminación de los recursos hídricos en la zona.	X								
7	CD INFRAESTRUCTURA	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)	Agua	Cumplimiento Sentencia T-302	COH_10683_2024-2-AE	**51**	ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO DE ORDEN DE PROVEEDURÍA NRO. SMD-GS-296-2023. ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. -- Durante la ejecución de la orden de proveeduría Nro. SMD-GS-296-2023, se identificó una deficiencia técnica en el proceso constructivo relacionada con el recubrimiento de la tubería. Esta deficiencia podría provocar un deterioro prematuro de la Línea de Conducción del sistema del pozo debido a la falta de recubrimiento adecuado.	X	X							
Subtotal Componente AGUA								**7**	**5**	**1**	**3.041.965.563**	**0**	**0**	**0**	**0**	

								INCIDENCIA								
Nro.	**DELEGADA**	**ENTIDAD**	**OBJETIVO SENTENCIA**	**TEMA**	**CODIGO APA**	**Nro. Hallazgo**	**DESCRIPCION**	**A**	**D**	**F**	**VALOR FISCAL**	**P**	**PASF**	**OI**	**IP**	**OBSERVACIONES**
8	CD INCLUSION SOCIAL	ICBF	Seguridad Alimentaria	Presupuestal	COH_9144_2024-2-AE	**1**	Dotación Kit de Emergencia – Contratos de Aportes – Modalidad Propia e Intercultural - Pilotaje (D)- En el presupuesto aprobado por el comité técnico operativo del ICBF, se encuentra especificada la entrega a cada comunidad indígena Wayuu atendida mediante los contratos de aporte, modalidad pilotaje, No. 10, 51 y 167 de 2024 un botiquín de emergencia con 26 elementos de los cuales se evidenciaron faltantes	X	X							
9	CD INCLUSION SOCIAL	ICBF	Seguridad Alimentaria	Presupuestal	COH_10131_2024-2-AE	**2**	Oportunidad en Consignación Rendimientos Financieros (D) - Respecto de los rendimientos financieros provenientes de los recursos originados en los aportes de la Nación deben consignarse en el tiempo, no obstante, de no hacerlo estaría en contravía de la normativa contenida en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015	X	X							D-Control Interno del ICBF
10	CD INCLUSION SOCIAL	DPS	Seguridad Alimentaria	Presupuestal	COH_9844_2024-2-AE	**3**	GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN CUENTAS CORRIENTES CONVENIOS 435-2022, 436-2022 Y 438-2022 (D, F) -- Debilidades en la supervisión por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al no verificar que las cuentas de los convenios estuvieran exentas del Gravamen Movimiento Financiero – GMF.	X	X	X	11.843.137					
11	CD AGROPECUARIO	Agencia de Desarrollo Rural - ADR	Seguridad Alimentaria	Presupuestal	COH_9461_2024-2-AE	**4**	Cumplimiento a las ordenes impartidas por la Corte Constitucional (A-D) La ADR no ha estructurado los PIDAR correspondientes a la actividad 4 del Plan Provisional ordenado por la Corte Constitucional mediante Auto 1290 de 2023 con ejecución proyectada en la vigencia 2023 y no se evidenció gestión de la Agencia, en relación con el cumplimiento de la actividad No. 5 del Plan Provisional	X	X							
12	UNIDAD DE REGALIAS	Municipio de Riohacha	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_11054_2024-2-AE	**13**	EJECUCIÓN DEL PROYECTO BPIN 2019440010002. ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO. (A-D). deficiencias en el seguimiento y control ejercido por parte de la supervisión	X	X							
13	CD INCLUSION SOCIAL	ICBF	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_9649_2024-2-AE	**14**	Publicidad en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II (D) Revisado el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, la Entidad no carga en dicha plataforma la totalidad de la documentación relacionada con los procesos contractuales.	X	X							
14	CD INCLUSION SOCIAL	ICBF	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_9772_2024-2-AE	**15**	Debilidades en la supervisión, pago de obligaciones no ejecutadas. Contrato 44003152023. (D, IP) El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, canceló al contratista Caja de Compensación Familiar de la Guajira, un valor superior al de las obligaciones ejecutadas en el contrato 44003152023.	X	X						X	
15	CD INCLUSION SOCIAL	ICBF	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_10133_2024-2-AE	**16**	Debilidades en la supervisión, pago de obligaciones no ejecutadas. Contrato 44001442023. (D, IP) El Instituto Colombiano de Bienestar familiar, canceló al contratista Fundación Clamor por la Vida, un valor superior al de las obligaciones pactadas y ejecutadas en el contrato 44001442023.	X	X						X	
16	CD INCLUSION SOCIAL	ICBF	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_10138_2024-2-AE	**17**	Debilidades en la supervisión, pago de obligaciones no ejecutadas. Contrato 44003272022. (D, IP) El Instituto Colombiano de Bienestar familiar, canceló al contratista Fundación FUNDALIANZA, un valor superior al de las obligaciones ejecutadas en el contrato 44003272022.	X	X						X	
17	CD AGROPECUARIO	Ministerio de Agricultura	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_9060_2024-2-AE	**18**	Cumplimiento Convenio Interadministrativo 461-2023 MADR-SGC (D) Deficiente planeación técnica, administrativa, financiera y logística del Convenio interadministrativo 461-2023, y deficiente gestión de seguimiento y supervisión del convenio con la pérdida de recursos asignados por inejecución, por valor de $987.847.917	X	X							

								INCIDENCIA								
Nro.	**DELEGADA**	**ENTIDAD**	**OBJETIVO SENTENCIA**	**TEMA**	**CODIGO APA**	**Nro. Hallazgo**	**DESCRIPCION**	**A**	**D**	**F**	**VALOR FISCAL**	**P**	**PASF**	**OI**	**IP**	**OBSERVACIONES**
18	CD AGROPECUARIO	Ministerio de Agricultura	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_9424_2024-2-AE	**19**	Contrato 610-2023 en encargo fiduciario - (D) El contrato, presupuestalmente, presenta al cierre de la vigencia 2023 una ejecución del 100%; la ejecución de los proyectos asociados a la Sentencia T- 302 de 2017 y sus autos derivados, a la fecha según extracto bancario no presentan ejecución técnica ni financiera.	X	X							
19	CD AGROPECUARIO	Ministerio de Agricultura	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_9441_2024-2-AE	**20**	Cumplimiento de Obligaciones contractuales 610-2023 (A – D) Incumplimiento de la Cláusula Cuarta del contrato- Trasladar los rendimientos financieros generados en el marco del contrato interadministrativo	X	X							
20	CD AGROPECUARIO	Ministerio de Agricultura	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_9446_2024-2-AE	**21**	Oportunidad en la ejecución de los recursos - sentencia T-302 de 2017. (D) Concentración de funciones en el responsable de la supervisión a los contratos o convenios celerados por el MADR con comunidades indígenas WAYÚU; inoportunidad en la ejecución de los recursos asignados al cumplimiento de la Sentencia T302 de 2017; inseguridad jurídica representada en las recurrentes modificaciones y prórrogas de los convenios.	X	X							
21	CD EDUCACION	Departamento de La Gujira	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_10726_2024-2-AE	**22**	Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP (D). -- Para la vigencia 2023 y 2024 I Semestre el Departamento de la Guajira para el municipio de Manaure al ser no certificado, incumplió los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad de la normatividad vigente de SECOP al omitir el cargue de documentos contractuales en el aplicativo y en otros casos, realizarlo de forma extemporánea.	X	X							
22	CD EDUCACION	Departamento de La Gujira	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_10850_2024-2-AE	**23**	SEGURIDAD SOCIAL DE MANIPULADORAS DE ALIMENTOS. (D) (OI - TRASLADO A UGGP) -- Para la vigencia 2023, la Secretaría de Educación de La Guajira elaboró un estudio de costos para la operación del Programa de Alimentación Escolar, en el que se evidencia que para determinar el valor del pago de las manipuladoras por ración servida se encuentran discriminados aportes a salud, pensión, riesgos laborales, cesantías, entre otros ítems. Sin embargo, no se presentan soportes ni se verifica por parte de la supervisión que las manipuladoras ni el operador contratista realicen las afiliaciones y los aportes a seguridad social.	X	X					X		OI: UGPP
23	CD EDUCACION	Municipio de Maicao	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_10857_2024-2-AE	**25**	Documentos Contractuales Plataforma SECOP. (A-D) -- En la plataforma SECOP II, no se hizo el registro de los documentos esenciales que dan cuenta de la debida ejecución de los contratos entre Alcaldía del Municipio de Maicao- Guajira y la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas, para la vigencia 2023 y primer semestre de 2024.	X	X							
24	GERENCIA - AESGPRI	Municipio de Maicao	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_8261_2024-2-AE	**26**	Planeación, Contratación y Supervisión Contrato No. 537 de 2023 de adquisición de semovientes (D) - Dentro del Contrato No. 537 de 2023 suscrito por el Municipio de Maicao, se presentaron debilidades en la gestión contractual, en la etapa de planeación y ejecución, donde se desconocen normas relacionadas con la comercialización de semovientes, lo que ocasionó que el ente territorial adelantara procesos contractuales, sin tener en cuenta normas especiales.	X	X							
25	UNIDAD DE REGALIAS	Municipio de Maicao	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_11067_2024-2-AE	**27**	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO BPIN 2023444300033 (A-D-F-P). se evidencia una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, que generó un incumplimiento de los fines esenciales del Estado	X	X	X	41.555.231	X				
26	UNIDAD DE REGALIAS	Municipio de Maicao	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_11048_2024-2-AE	**28**	PUBLICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES (A-D). no todos los documentos del proceso contractual se encuentran publicados en las plataformas de contratación estatal SECOP	X	X							

								INCIDENCIA								
Nro.	**DELEGADA**	**ENTIDAD**	**OBJETIVO SENTENCIA**	**TEMA**	**CODIGO APA**	**Nro. Hallazgo**	**DESCRIPCION**	**A**	**D**	**F**	**VALOR FISCAL**	**P**	**PASF**	**OI**	**IP**	**OBSERVACIONES**
27	UNIDAD DE REGALIAS	Municipio de Maicao	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_11104_2024-2-AE	**29**	ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO (A-D). por deficiencias en el seguimiento y control ejercido por parte de la supervisión	X	X							
28	CD EDUCACION	Municipio de Uribia	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_10733_2024-2-AE	**30**	DOCUMENTOS CONTRACTUALES PLATAFORMA SECOP. (A-D) -- En la plataforma SECOP I y II, no se hizo el registro de los documentos esenciales que dan cuenta de la debida ejecución de los contratos 31, 32, 35, 43,44, y 251 de 2023 y 21,26,27de 2024, entre la Alcaldía del Municipio de Uribía y las Autoridades Tradicionales, faltando los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales.	X	X							
29	CD EDUCACION	Municipio de Riohacha	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_10852_2024-2-AE	**31**	Documentos Contractuales Plataforma SECOP. (A-D) -- En la plataforma SECOP II, no se hizo el registro de los documentos esenciales que dan cuenta de la debida ejecución de los contratos entre Alcaldía distrital de Riohacha y las Autoridades Tradicionales Indígenas, entre la vigencia 2023 y primer semestre de 2024.	X	X							
30	GERENCIA - AESGPRI	Municipio de Riohacha	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_8272_2024-2-AE	**32**	Planeación y Supervisión Contrato No. 177 de 2023 (D, F) - Se recibieron menores cantidades contratadas dentro del contrato No. 177 de 2023, suscrito por el Distrito de Riohacha y se realizaron pagos por productos con precio superior al pactado.	X	X	X	83.186.500					
31	GERENCIA - AESGPRI	Municipio de Riohacha	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_8279_2024-2-AE	**33**	Planeación, Contratación y Supervisión Contrato No. 508 De 2023 Riohacha (D, F) - Se recibieron menores cantidades contratadas dentro del contrato No. 508 de 2023, suscrito por el Distrito de Riohacha y se realizaron pagos por productos con precio superior al pactado.	X	X	X	339.841.021					
32	CD INCLUSION SOCIAL	ICBF	Seguridad Alimentaria	Contratación y Supervisión	COH_9236_2024-2-AE	**43**	Seguimiento y control de la efectividad de las acciones realizadas por ICBF (D-P) -- Deficiencias en las acciones del ICBF para prevenir el fallecimiento de los menores atendidos en las UBAs.	X	X			X				
33	CD AGROPECUARIO	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP	Seguridad Alimentaria	Cumplimiento Sentencia Plan Provisional	COH_9954_2024-2-AE	**52**	Cumplimiento acciones - Plan Provisional – Auto 1290 de 2023. El nivel de ejecución de los recursos asignados a dicho Plan - objetivos 2 y 3 - solo alcanzó el 40% de ejecución, aun cuando ya se ha superado el plazo proyectado.	X								
34	CD EDUCACION	Ministerio de Eduación Nacional	Seguridad Alimentaria	Presupuestal	COH_10451_2024-2-AE	**5**	Falta de Lineamientos y Presupuesto para Cumplimiento de las Ordenes de la Sentencia T-302 de 2017. -- En desarrollo de la actuación especial de fiscalización fue verificada la contratación suscrita por las Entidades Territoriales de La Guajira, Maicao, Riohacha y Uribia para el apoyo al Programa de Alimentación Escolar como servicio complementario a la formación académica de los estudiantes en los municipios no certificados del Departamento, revisada la contratación no se evidencian lineamientos ni rubros presupuestales específicos destinados al cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-302 de 2017.	X								
Subtotal Componente SEGURIDAD ALIMENTARIA								**27**	**25**	**4**	476.425.889	**2**	**0**	**1**	**3**	
35	CD SALUD	Ministerio de Salud y Proteción Social	Salud	Presupuestal	COH_10928_2024-2-AE	**6**	Transferencias de Recursos Asignados. (D) - Recursos sin justificación de uso ni reintegro al Tesoro de la Nación.	X	X							D-Control Interno MINSALUD
36	GERENCIA - SALUD	Departamento de La Gujira	Salud	Contratación y Supervisión	COH_8150_2024-2-AE	**34**	Oportunidad en la Contratación PIC Departamento de la Guajira (D) -La contratación del PIC en el Departamento de La Guajira, no tuvo continuidad, porque se evidencia que durante los primeros seis (6) meses del año 2023 y del año 2024, la comunidad no tuvo acceso a las acciones contempladas en el Plan de Salud Pública del Departamento, puesto que fueron suscritos de forma extemporánea, incumpliendo los términos de las normas vigentes.	X	X							D-Control Interno

								INCIDENCIA								
Nro.	**DELEGADA**	**ENTIDAD**	**OBJETIVO SENTENCIA**	**TEMA**	**CODIGO APA**	**Nro. Hallazgo**	**DESCRIPCION**	**A**	**D**	**F**	**VALOR FISCAL**	**P**	**PASF**	**OI**	**IP**	**OBSERVACIONES**
37	GERENCIA - SALUD	Municipio de Maicao	Salud	Contratación y Supervisión	COH_8264_2024-2-AE	**35**	Oportunidad en la Contratación PIC Municipio de Maicao (D) - La contratación del PIC en el Municipio, no tuvo continuidad, puesto que se evidencia que durante los primeros cinco (5) meses del año 2024, la comunidad no tuvo acceso a las acciones contempladas en el Plan de Salud Pública del municipio, porque la contratación fue suscrita de forma extemporánea, incumpliendo los términos de las normas vigentes.	X	X							D-Control Interno
38	CD SALUD	Ministerio de Salud y Proteción Social	Salud	Plan de Mejoramiento	COH_10231_2024-2-AE	**53**	Plan de Mejoramiento Sentencia T 302 Seguimiento Hallazgo 52. (D) Acciones deficientes para el tratamiento de los hallazgos en el plan de mejoramiento. Hallazgo 52. (D) - Acciones deficientes para el tratamiento de los hallazgos en el plan de mejoramiento.	X	X							D-Control Interno MINSALUD
Subtotal Componente SALUD								**4**	**4**	**0**	**-**	**0**	**0**	**0**	**0**	
39	UNIDAD DE REGALIAS	Municipio de Manaure	Movilidad	Contratación y Supervisión	COH_11590_2024-2-AE	**24**	CALIDAD DE LA OBRA CONTRATO No. 017 DE 2019. PROYECTO 2023002440052 (A-D-F). se evidencia una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, que generó un incumplimiento de los fines esenciales del Estado	X	X	X	72.950.599					
40	GERENCIA - SALUD	Municipio de Uribia	Movilidad	Contratación y Supervisión	COH_8293_2024-2-AE	**36**	Contrato Interadministrativo No. 003 de 2023 (D-F) - Se evidencia mayor valor pagado en servicio de transporte por $78.744.078.	X	X	X	78.744.078					
41	CD INFRAESTRUCTURA	INVIAS	Movilidad	Contratación y Supervisión	COH_10681_2024-2-AE	**37**	Publicación Convenios Interadministrativos en SECOP I y II. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria. -- En la revisión de la publicación en la plataforma SECOP I y II de los convenios Nro. 2173-2020, 2282-2023, 1016-2021, 1876-2020, 1336-2021 y 2089-2020 celebrados por el INVIAS, se evidenció, que no se realizó la publicación de los documentos derivados de las todas las actividades correspondiente a los convenios, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.	X	X							
42	CD INFRAESTRUCTURA	Municipio de Riohacha	Movilidad	Contratación y Supervisión	COH_10722_2024-2-AE	**38**	Falta de Publicación SECOP II. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A) (D).-- El municipio de Riohacha publicó en la plataforma SECOP II los contratos de obra No. 329 de 2022 “OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL”, Contrato No. 2173-2020 - AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" sin embargo, se evidenció que no se publicó algunos documentos derivados de la actividad contractual conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.	X	X							

								INCIDENCIA								
Nro.	**DELEGADA**	**ENTIDAD**	**OBJETIVO SENTENCIA**	**TEMA**	**CODIGO APA**	**Nro. Hallazgo**	**DESCRIPCION**	**A**	**D**	**F**	**VALOR FISCAL**	**P**	**PASF**	**OI**	**IP**	**OBSERVACIONES**
43	CD INFRAESTRUCTURA	INVIAS	Movilidad	Cumplimiento Sentencia T-302	COH_10482_2024-2-AE	**44**	TRANSITABILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LA VIA CUCURUMANA – PUNTA SIERRA – PARAVER – MONGUÍ, MUNICIPIO DE RIOHACHA, CONTRATO DE OBRA 329 DE 2022. ADMINISTRATIVA, CON CONNOTACIÓN FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.- Durante la inspección visual realizada por la CGR, los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2024, a las obras ejecutadas bajo el contrato Nro. 329 de 2022, en el marco del convenio interadministrativo Nro. 2173 de 2020 entre el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y la Alcaldía Municipal de Riohacha, se evidenció que presentan condiciones de acceso y salida intransitables. Esto debido a que no se llevó a cabo el tratamiento adecuado de los tramos adyacentes, lo que imposibilita el acceso seguro al tramo intervenido, donde se realizaron 200 metros lineales de pavimento rígido.	X	X	X	264.052.215					
44	CD INFRAESTRUCTURA	INVIAS	Movilidad	Cumplimiento Sentencia T-302	COH_10605_2024-2-AE	**45**	PATOLOGÍAS EN LOSAS CONSTRUIDAS CONTRATO 227 DE 2021, VÍA KASUTALAIN. ADMINISTRATIVA CON CONNOTACIÓN FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. --En visita realizada por la CGR el día 1 de octubre de 2024, se evidenciaron algunas deficiencias en la calidad de las obras en pavimento rígido, consistentes en fisuración de las losas entregadas, que se constituyen en detrimento patrimonial por un $6.749.213.	X	X	X	6.749.213					
45	CD INFRAESTRUCTURA	INVIAS	Movilidad	Cumplimiento Sentencia T-302	COH_10680_2024-2-AE	**46**	ESTADO DE LAS OBRAS DE ARTE, CONTRATO DE OBRA 149-2021, EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE. ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. --En el municipio de Manaure, La Guajira, se realizaron intervenciones que abarcan aproximadamente 12,7 kilómetros desde el casco urbano hasta la pila pública de la comunidad ATAPU. Durante una inspección visual realizada por la CGR del 25 al 27 de septiembre de 2024, se evidenció que las cunetas de los tramos intervenidos por el contrato de obra 149-2021, están completamente colmatadas con sedimentos y agua, lo que afecta su capacidad de drenaje. De igual forma, se evidenció alta acumulación de material arcilloso en los accesos del tramo intervenido.	X	X							
46	CD INFRAESTRUCTURA	INVIAS	Movilidad	Cumplimiento Sentencia T-302	COH_10514_2024-2-AE	**47**	ASPECTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO DE OBRA NRO. 387-2022 Y DE INTERVENTORÍA 2174 DE 2021. ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA --Durante la ejecución de los Contratos de Obra Nro. 387 de 2022 y de Interventoría Nro. 2174 de 2021 en el transcurso del año 2023, se han identificado diversas deficiencias técnicas. Estas deficiencias incluyen la presencia de fisuras longitudinales y transversales en los bordillos, Cunetas y Huella de la placa huella, además se evidenció la falta de mantenimiento en las juntas de dilatación, debido al proceso constructivo en la retracción del fraguado.	X	X							
47	CD INFRAESTRUCTURA	INVIAS	Movilidad	Cumplimiento Sentencia T-302	COH_10678_2024-2-AE	**48**	ADICIONES 4 Y 5 CONTRATO 227 DE 2021, MUNICIPIO DE URIBIA. ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. -- Se evidencia que de los 592 días que duró el contrato 227 de 2021, el mismo entró en estado en suspensión por 299 días, lo que equivale al 50,5% del tiempo total que estuvo vigente. Los 293 días de ejecución real del contrato, superan ampliamente la estipulación inicial del contrato, en la cual se contemplaba que el proyecto no iba a superar los 90 días, evidenciando que la duración del contrato aumentó en un 225%.	X	X							

								INCIDENCIA								
Nro.	**DELEGADA**	**ENTIDAD**	**OBJETIVO SENTENCIA**	**TEMA**	**CODIGO APA**	**Nro. Hallazgo**	**DESCRIPCION**	**A**	**D**	**F**	**VALOR FISCAL**	**P**	**PASF**	**OI**	**IP**	**OBSERVACIONES**
48	CD INFRAESTRUCTURA	INVIAS	Movilidad	Cumplimiento Sentencia T-302	COH_10679_2024-2-AE	**49**	PATOLOGÍAS EN LOSAS DE PAVIMENTO RÍGIDO CONSTRUIDAS CONTRATO 002 DE 2022, VÍA URIBIA - POPORTIN. ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. -- Se observó en visita realizada el 01 de octubre de 2024 a las obras del Contrato 002 de 2022 que, de las 2.259 losas de pavimento rígido construidas con corte a 1 de octubre de 2024, el 37% de las mismas presenta patologías que no han sido corregidas. Es de destacar que el 5% del total de las losas presenta patología severa (con losas agrietadas o rotas), y el 32% restante que presenta patología de media o baja severidad (descascaramientos localizados, desportillamientos y fisuras de poca profundidad por retracción de fraguado). De igual manera, se indica que el 82% de las losas construidas presentan deficiencias en el terminado o en el texturizado.	X	X							
Subtotal Componente MOVILIDAD								**10**	**10**	**4**	**422.496.105**	**0**	**0**	**0**	**0**	
49	CD GESTION PUBLICA	DANE	Información	Contratación y Supervisión	COH_10288_2024-2-AE	**39**	Registro Multidimensional Wayuu - Contrato CO1.PCCNTR.6444338 (D) en la estructuración del estudio previo no se aplicó de manera adecuada la modalidad de contratación directa con fundamento en la causal “contrato interadministrativo”, invocada por la entidad, en razón a que no se verificó cabalmente el cumplimiento de todos los requisitos para la celebración de este tipo de contratación	X	X							D-Control Interno DANE
Subtotal Componente INFORMACIÓN								**1**	**1**	**0**	**-**	**0**	**0**	**0**	**0**	
50	CD VIVIENDA	Municipio de Uribia	Transparencia	Entrega Información	COH_9013_2024-2-AE	**10**	Información municipio Uribía – La Guajira. Administrativo - La información solicitada al Municipio de Uribía – La Guajira, no fue allegada de manera completa para solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (A – PASF). -- Incumplimiento en el suministro de la información requerida	X					X			
51	GERENCIA - SALUD	Municipio de Uribia	Transparencia	Plan de Mejoramiento	COH_10003_2024-2-AE	**54**	Plan de Mejoramiento Uribia (PASF) --Existe falta de seguimiento e incumplimiento de los lineamientos y las disposiciones reglamentarias, al no tener suscrito el Plan de mejoramiento de la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.	X					X			
52	CD INFRAESTRUCTURA	Municipio de Riohacha	Transparencia	Plan de Mejoramiento	COH_10714_2024-2-AE	**55**	Plan de Mejoramiento Riohacha (PASF) -- Existe falta de seguimiento e incumplimiento de los lineamientos y las disposiciones reglamentarias, al no tener suscrito el Plan de mejoramiento de la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.	X					X			
53	GERENCIA - SALUD	Municipio de Manaure	Transparencia	Plan de Mejoramiento	COH_9983_2024-2-AE	**56**	Plan de Mejoramiento Municipio de Manaure (PASF) --Existe falta de seguimiento e incumplimiento de los lineamientos y las disposiciones reglamentarias, al no tener suscrito el Plan de mejoramiento de la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.	X					x			

								INCIDENCIA								
Nro.	**DELEGADA**	**ENTIDAD**	**OBJETIVO SENTENCIA**	**TEMA**	**CODIGO APA**	**Nro. Hallazgo**	**DESCRIPCION**	**A**	**D**	**F**	**VALOR FISCAL**	**P**	**PASF**	**OI**	**IP**	**OBSERVACIONES**
54	GERENCIA - SALUD	Municipio de Maicao	Transparencia	Plan de Mejoramiento	COH_9493_2024-2-AE	**57**	Plan de Mejoramiento Municipio de Maicao (PASF) -- Existe falta de seguimiento e incumplimiento de los lineamientos y las disposiciones reglamentarias, al no tener suscrito el Plan de mejoramiento de la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.	X					X			
Subtotal Componente TRANSPARENCIA								**5**	**0**	**0**	**-**	**0**	**5**	**0**	**0**	
55	CD DEFENSA	Ministerio del Interior	Dialogo Genuino	Contratación y Supervisión	COH_9571_2024-2-AE	**40**	Contrato No 2609 de 2023 (A) – Requisitos primer desembolso. Cronograma de actividades en la ejecución del contrato sin el requerido conocimiento y sin preveer riesgos de incumplimiento lo cual obliga a la aprobación de su suspensión.	X								
56	CD DEFENSA	Ministerio del Interior	Dialogo Genuino	Contratación y Supervisión	COH_10400_2024-2-AE	**41**	Contrato interadministrativo No 2702 de 2023 (A) -- El contratista no hizo entrega de la totalidad de los soportes requeridos para el primer desembolso contemplados en los estudios previos y obligaciones del contratista.	X								
57	CD DEFENSA	Ministerio del Interior	Dialogo Genuino	Contratación y Supervisión	COH_10411_2024-2-AE	**42**	Contrato interadministrativo No 2702 de 2023 Documentos sin el lleno de Requisitos (A) -- El contratista no hizo entrega de la totalidad de los soportes requeridos para el primer desembolso contemplados en los estudios previos y obligaciones del contratista.	X								
Subtotal Componente DIALOGO GENUINO								**3**	**0**	**0**	**-**	**0**	**0**	**0**	**0**	
							Totales	**57**	**45**	**9**	**3.940.887.556,75**	**2**	**5**	**1**	**3**	